| | | |
|---|---|---|
| GOBERNACIÓN DE Boyacá | **FORMATO** | **VERSIÓN: 0** |
| | | **CÓDIGO: A-AD-GC-F-020** |
| **INFORME DE AVANCE DEL CONTRATISTA** | | **FECHA: 24/Jul/2019** |

PERIODO REPORTE: 11/02/2025 - 10/03/2025 CONTRATO No. 642

REGISTRO BPyP No.: 2024 00415 0272-A1

FECHA INICIACIÓN:11/02/2025 FECHA TERMINACIÓN: 10/10/2025

CONTRATISTA: JOHANNA CAROLINA SUAREZ RIOS INTERVENTOR: JULIAN ANTONIO PIÑA CAMARGO

**OBJETO DEL CONTRATO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS EN LA DIRECCIÓN DE RECAUDO Y FISCALIZACIÓN - 1,05 - 10.**

| **REPORTE DEL CONTRATISTA** | | | **REPORTE DEL INTERVENTOR** | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **ITEM** | **ACTIVIDADES PACTADAS** | **ACTIVIDADES EJECUTADAS** | **VERIFICACION EJECUCON DE ACTIVIDADES** | | | **OBSERVACIONES** |
| | | | **T** | **P** | **N** | |
| 1 | ASESORAR Y APOYAR A LA DIRECCIÓN DE RECAUDO Y FISCALIZACIÓN EN EL ESTUDIO Y TRÁMITE DE LOS PROCESOS CONTRACTUALES QUE LE SEAN ASIGNADOS. | **PROCESO CONTRACTUAL DE MINIMA CUANTIA**<br>Se efectuó los estudios previos y se solicitaron las respectivas cotizaciones respecto al proceso.<br>**SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, DISPOSICIÓN Y DESTRUCCIÓN DE LICORES Y CIGARRILLOS APREHENDIDOS POR LA DIRECCIÓN DE RECAUDO Y FISCALIZACIÓN- SECRETARIA DE HACIENDA- GOBERNACION DE BOYACÁ.** | X | | | ADJUNTO EVIDENCIAS DE CADA UNA DE LAS ACTIVIDADES . |

| **TIPO DE PRODUCTOS** | **CANTIDAD APROXIMADA EN KILOS** |
|---|---|
| **Licores, cerveza, cigarrillos, empaques y envases** | **(20.000) kilos = 20 TONELADAS**<br>**TOTAL: puede variar según la oferta DE ACUERDO AL VALOR DEL KILO TENIENDO EN CUENTA EL PRESUPUESTO OFICIAL** |

**CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS**

Se efectuó la revisión de documentos de conformidad a la lista de chequeo dispuesta para la contratación de personal 2025 en el Departamento de Boyacá y la normatividad vigente a cada uno de los contratistas asignados.

Se realizaron cada uno de los estudios previos para los procesos de contratación Directa para prestación de servicios en la Dirección de Recaudo y Fiscalización, de conformidad con los requisitos y requerimientos de la Secretaria de Contratación y las circulares emanadas para el año 2025.

se efectuaron las siguientes certificaciones en el marco de la contratación de la Dirección de Recaudo:

1. Plan anual adquisiciones vigencia 2025.
2. Certificaciones de acuerdo a la revisión documentos contratista de acuerdo a la normatividad para contratar. Idoneidad y solicitud de CDP

se realizaron los ajustes respectivos de cada uno de los procesos contractuales asignados solicitados por la Secretaria de Contratación.

Se efectuó seguimiento contractual a los procesos contractuales; contratos de prestación de servicios que se encontraban en tramite y pendientes para suscribir.

**PROCESOS CONTRACTUALES – CONTRATACION DIRECTA CPS TRAMITADOS**

| NO | NOMBRE | PROFESION | ESTADO |
|---|---|---|---|
| 1 | WILLIAM DAVID PEREZ QUINTERO | INGENIERO INDUSTRIAL | CTO 1575-2025 |
| 2 | JOSE DANILO SIERRA LOPEZ | ABOGADO ESPECIALIZADO | CTO 1150 -2025 |
| 3 | DANILO EFREN RIVERA | TECNICO- BODEGA MENOS DE 36 MESES DE EXPERIENCIA LABORAL | CTO 1205-2025 |
| 4 | JUAN CARLOS BORDA | TECNOLOGO MÁS DE 36 MESES DE EXPERIENCIA LABORAL | PARA FIRMAR MINUTA |
| 5 | OLGA LUCIA VARGAS BAUTISTA | ADMINISTRADORA DE NEGOCIOS INTERNACIONALES 3 A 5 MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL | CTO 1425-2025 |
| 6 | JUANITA MARÍA PEÑALOZA AVELLANEDA | TECNICA MENOS DE 36 MESES DE EXPERIENCIA LABORAL | CTO-1632-2025 |
| 7 | JOHANA CAROLINA SUAREZ RIOS | ABOGADA ESPECIALIZADA | CTO 642-2025 |
| 8 | JOHAN SEBASTIAN SOTO DUQUE | COMUNICADOR SOCIAL | SE PROYECTARON E.P PARA EL DESPACHO |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| | | | | HACIENDA. |
| 9 | JENNY PATRICIA AREVALO CASTIBLANCO | CONTADORA ESPECIALIZADA | PARA FIRMAR MINUTA | |
| 10 | JAVIER ENRIQUE ACUÑA OCHOA | ABOGADO PDE 3 A 5 MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL | CTO 1410-2025 | |
| 11 | EDUAR HERNAN NAVARRETE | ECONOMISTA 3 A 5 MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL | EN REVISION CTACION | |
| 12 | BLANCA LUCILA LOPEZ MORA | TECNOLOGA CON, MENOS DE 36 MESES DE EXPERIENCIA LABORAL | CTO 1634- 2025 | |
| 13 | WILLIAM ERNESTO AYALA AYALA | TECNICO CON MENOS DE 36 MESES DE EXPERIENCIA LABORAL | CTO 1626-2025 | |
| 14 | JONATHAN BOHORQUEZ | TÍTULO ADMINISTRACION Y/O CONTADOR DE 5 A 7 MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL | CTO 1453-2025 | |
| 15 | HEIMAR JULIAN FLORIAN CAÑON | TÍTULO DE FORMACIÓN TECNOLÓGICA, MÁS DE 36 MESES DE EXPERIENCIA LABORAL | CTO 1385-2025 | |
| 17 | JAVIER YULIANO SANCHEZ VEGA | TÍTULO DE FORMACIÓN TÉCNICA, MENOS DE 36 MESES DE EXPERIENCIA LABORAL | CTO 1528-2025 | |
| 16 | DIANA MAGDALENA ALEMAN RIOS | CONTADOR DE 3 A 5 MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL | CTO 1579-2025 | |
| 17 | ANGELA MANUELA RINCON MARTINEZ | ADMINISTRADORA DE EMPRESAS | EN REVISION CTACION | |

**ASESORIA CONTRACTUAL**

De la misma manera se brindó asesoría en los procesos contractuales a realizarse por parte de la Dirección de Recaudo y Fiscalización dentro de los cuales asistí a las reuniones dispuestas por la Secretaria de Hacienda y el Director de Recaudo y fiscalización de manera presencial y virtual de igual manera asistí a las reuniones dispuestas con la secretaria de contratación.

**PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES**

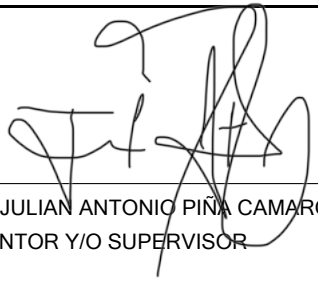
Se realizo la actualización del plan Anual de adquisiciones en los términos previstos de conformidad con las necesidades de la Dirección

<table>
<tr>
<td>2</td>
<td>APOYAR JURÍDICAMENTE A LA DIRECCIÓN DE RECAUDO Y FISCALIZACIÓN EN LAS ACTUACIONES Y TRÁMITES PERTINENTES RELACIONADOS CON LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS RENTÍSTICOS QUE SE LE ASIGNEN.</td>
<td>SE REALIZARON LAS SIGUIENTES ACTUACIONES DE LOS PROCESOS RENTISTICOS A MI CARGO:<br><br>SE PROYECTARON LOS SIGUIENTES AUTOS DE AVOCA CONOCIMIENTO Y PLIEGOS DE CARGOS Y SE ENVIARON PARA FIRMA DEL PROFESIONAL COMPETENTE.<br><br>
<table>
<tr><td>1</td><td>221/2024</td><td>OSCAR FERNEY LOPEZ</td><td>1022369321</td><td>GUAYATA</td></tr>
<tr><td>2</td><td>222/2024</td><td>NATALIA BERMUDEZ</td><td>1002341386</td><td>GUAYATA</td></tr>
<tr><td>3</td><td>223/2024</td><td>FAUNER ELIECER AVILA</td><td>98615536</td><td>GUAYATA</td></tr>
<tr><td>4</td><td>224/2024</td><td>NELSON STEVEN WALTEROS</td><td>1053350900</td><td>PAUNA</td></tr>
<tr><td>5</td><td>225/2024</td><td>RUDY AZUCENA VANEGAS</td><td>1056412743</td><td>PAUNA</td></tr>
<tr><td>6</td><td>235/2024</td><td>MARCO ANTONIO MARTINEZ</td><td>3137363</td><td>TUNJA</td></tr>
<tr><td>7</td><td>236/2024</td><td>JEFERSON YESID CARDENAS</td><td>1057595775</td><td>SOGAMOSO</td></tr>
<tr><td>8</td><td>237/2024</td><td>CARMEN ROSA MANTILLA</td><td>46383342</td><td>SOGAMOSO</td></tr>
<tr><td>9</td><td>238/2024</td><td>WILSON MESA SUAREZ</td><td>1056908435</td><td>VENTAQUEMADA</td></tr>
</table>
<br>SE EFECTUO EL AUTO DE AVOCA CONOCIMIENTO No 001 de 2025 y PLIEGO DE CARGOS No 001 de 2025 y SE NOTIFICO A LA IMPLICADA QUIEN SE ACOGIO A LOS BENEFICIOS CONSAGRADOS EN LA ORDENANZA 039 DE 2024<br><br>
<table>
<tr><td>103</td><td>CELMIRA HURTADO</td><td>52428057</td><td>TOGUI</td></tr>
</table>
<br>Asistí al comité de Procesos rentísticos efectuado el 20 de febrero de 2025 en la sala de Juntas del Despacho de la Secretaría de Hacienda.<br><br>De la misma manera se prestó asesoría jurídica de manera presencial a</td>
<td>X</td>
<td></td>
<td></td>
<td>SE ADJUNTA EVIDENCIA</td>
</tr>
</table>

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | los implicados que solicitaron liquidación de sus sanciones rentísticas por incautaciones o aprehensiones con los beneficios consagrados en la ordenanza 030 de 2017 y 039 de 2024.<br>´ | | | | |
| 3. | REVISAR Y/O PROYECTAR LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE LE ASIGNEN | **SE EFECTUO LA REVISION DE LOS SIGUIENTES ACTOS ADMINISTRATIVOS**<br><br>1. Resolución rop´ la cual se Autoriza la introducción de productos importados gravados con el impuesto al consumo a la sociedad NOVILI S.A:<br>2. Resolución rop´ la cual se Autoriza la introducción de productos importados gravados con el impuesto al consumo a la sociedad PDC VINOS:<br>3. Resolución rop´ la cual se Autoriza la producción y comercialización de los productos nacionales gravados con el impuesto al consumo a la sociedad CI BODEGAS ALICANTE SAS<br>4. Resolución rop´ la cual se Autoriza la introducción de productos importados gravados con el impuesto al consumo a la sociedad WINE & CO SAS<br>5. Resolución rop´ la cual se Autoriza la introducción de productos importados gravados con el impuesto al consumo a COLTABACO SAS, Para distribución en el Departamento de Boyacá (malboro)<br>6. Resolución rop´ la cual se Autoriza la introducción de productos importados gravados con el impuesto al consumo a COLTABACO SAS, Para distribución en el Departamento de Boyacá. (otros cigarrillos)<br>7. Resolución rop´ la cual se Autoriza la producción y comercialización de los productos nacionales gravados con el impuesto al consumo a la sociedad CENTRAL CERVECERA.<br><br>De la misma manera se revisaron los actos administrativos de cancelación de registro de productos gravados con el impuesto al consumo.<br><br>**RESOLUCIONES REFERENTES AL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS.** | x | | | Adjunto evidencias |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | Se impartió la revisión jurídica pertinente a las siguientes Resoluciones del impuesto vehicular:<br><br>1. Resolución por la cual se resuelve una solicitud de impuesto sobre vehículos con placa JGB800<br>2. Resolución cierre de expedientes del impuesto sobre vehículos placa EXE 816<br>3. Resolución cierre de expedientes del impuesto sobre vehículos placa ZGB 887<br>4. Resolución cierre de expedientes del impuesto sobre vehículos placa JAB994.<br>5. Resolución cierre de expedientes del impuesto sobre vehículos placa XIC 864<br>6. Resolución por la cual se resuelve una solicitud de impuesto sobre vehículos con placa JID 828<br><br>7. Resolución por la cual se resuelve una solicitud de impuesto sobre vehículo de placas ABQ051<br>8. Resolución por la cual se resuelve una solicitud de impuesto sobre vehículo de placas JAA 739<br>9. Resolución Por medio de la cual se modifica y aclara la Resolución No. 00000057 del 26 de febrero de 2025 “Por la cual se resuelve una solicitud de cierre de expedientes del impuesto sobre vehículos de placa JGJ907” | | | | |
| 4 | ESTUDIAR,TRAMITAR, PROYECTAR Y/O REVISAR LAS RESPUESTAS QUE VERSEN SOBRE PQRS QUE LE SEAN ASIGNADAS. | Se revisaron las siguientes peticiones:<br><br>Respuesta radicados, E-2025-014924-VU, E-2025-014925-VU, E-2025-014926- VU, y E-2025-014927-VU HELI GONZALEZ VILLAMIL Derecho de Petición DAV614<br><br>Derecho de petición MERY AZUCENA SEPULVEDA | X | | | Adjunto evidencias |
| 5. | REVISAR Y/O PROYECTAR DE MANERA OPORTUNA LOS CONCEPTOS PERTINENTES EN EL MARCO DE LAS ACCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE SE SOLICITEN A LA SECRETARIA DE HACIENDA - DIRECCIÓN DE RECAUDO Y FISCALIZACIÓN | No se me asignaron contestaciones referentes a Acciones constitucionales durante este periodo. | X | | | |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 6 | PRESTAR APOYO JURÍDICO PROFESIONAL EN LOS ASUNTOS DE CONTROL ANTI CONTRABANDO EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y/O APOYAR EN LAS CAPACITACIONES Y OPERATIVOS DE CONTROL RENTÍSTICO. | Participe en el operativo de control anti contrabando el día 22 de febrero de 2025 en el marco de las ferias y fiestas del municipio de Motavita.<br><br>Con aprehensiones<br><br>Asistí a la segunda cumbre de alcaldes y alcaldesas De Boyacá con las capacitaciones del programa Anticontrabando en el municipio de Miraflores Boyacá.<br><br>Preste la asesoría jurídica que se requirió en el marco legal del programa anticontrabando del Departamento de Boyacá. | X | | | Adjunto evidencias. |



Firma:_____

Nombre: JULIAN ANTONIO PIÑA CAMARGO

NTERVENTOR Y/O SUPERVISOR



Firma: _____

Nombre: JOHANNA CAROLINA SUAREZ RIOS

CONTRATISTA

RADICADO No: S-2025-000541-HACDRF

T: Cumple totalmente las actividades pactadas.
P: Cumple parcialmente las actividades pactadas.
N: No cumplió las actividades pactadas.

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No.** 0642

**(** 10/02/2025 **)**

| | |
|---|---|
| **CONTRATANTE:** | **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ** |
| **CONTRATISTA:** | **JOHANNA CAROLINA SUAREZ RIOS**<br>**C.C. No. 33.376.471 DE TUNJA.** |
| **OBJETO:** | **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS EN LA DIRECCIÓN DE RECAUDO Y FISCALIZACIÓN - 1,05 - 10.** |
| **VALOR TOTAL:** | **TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS ($34.706.880,00) M/CTE.** |
| **PLAZO:** | **OCHO (08) MESES.** |

Entre los suscritos a saber, **WILLIAM YESID ARCHILA CÁRDENAS,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.208.570 expedida en Paz de Río, en su calidad de Secretario de Contratación del Departamento de Boyacá, nombrado mediante Decreto No. 553 del 25 de abril de 2023, en uso de las facultades y funciones contenidas en Decreto Departamental de Delegación No. 093 del 01 de febrero de 2019, por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, actuando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ,** identificado con número de NIT 891.800.498-1, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **DEPARTAMENTO** o Contratante, por una parte y por la otra **JOHANNA CAROLINA SUAREZ RIOS,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **33.376.471 expedida en Tunja,** obrando en nombre propio y quien en adelante se denominará el (la) **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, con fundamento en la Ley 80 de 1993, en el literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto 1082 de 2015, previas las siguientes consideraciones: **1).** El Departamento de Boyacá es una entidad pública, del nivel territorial, perteneciente a la rama del Poder Ejecutivo, con autonomía administrativa, personería jurídica e independencia para la administración de asuntos seccionales, con las limitaciones que la Constitución Política y la Ley determine, ejerce tutela administrativa sobre los municipios con el fin de planificar y coordinar el desarrollo regional y local. **2).** Que El contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que se encuentra regulado por la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen y/o adicionen, que se suscribe con persona natural o jurídica con el objeto de realizar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad y en especial de la Secretaria. **3).** Que las actividades a establecer dentro del presente estudio a la fecha no pueden ser cumplidas por parte de los servidores públicos que laboran y se encuentran adscritos a la Secretaria de Hacienda; debido a la insuficiencia de los mismos en cuanto al número de personal existente. **4).** Que la necesidad de la presente contratación corresponde a contratar un **PROFESIONAL ESPECIALIZADO CON EXPERIENCIA PROFESIONAL DE 16 A 25 MESES**, que junto con los funcionarios de planta y demás contratistas desarrollen las materias propias de competencia de la sectorial, ya que se hace necesario garantizar el cumplimiento de los deberes y fines esenciales del estado, y para esto se deben implementar y seguir desarrollando estrategias en el recaudo y la fiscalización de los tributos departamentales, el cual apoye el desarrollo del proyecto FORTALECIMIENTO DE LA EFICIENCIA ADMINISTRATIVA Y TRIBUTARIA EN EL RECAUDO DE IMPUESTOS DURANTE EL AÑO 2025, EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. **5).** Que por parte de la

Secretaría de Hacienda - Dirección de Recaudo y Fiscalización que son las que se estipularán dentro del presente estudio previo para el logro del objetivo y de las metas propuestas por la Secretaria de Hacienda en el recaudo de los diferentes tributos del Departamento. Por lo tanto, se requiere contar con un profesional que coadyuve en la administración, fiscalización y control de los tributos del Departamento de Boyacá, con el fin de cumplir con el plan de acción, plan de Desarrollo del Departamento de Boyacá, específicamente a lo pertinente con la Secretaría de Hacienda - Dirección de Recaudo y Fiscalización. **6).** Que De igual manera, En Sentencia de Constitucionalidad C- 713 de 2009 M.P. Dra. MARÍA VICTORIA CALLE CORREA, hace la Corte hincapié en la relación existente entre la Contratación Pública y los Fines Esenciales del Estado, "El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale l Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado" **7).** Que De acuerdo con lo anterior, la necesidad que se pretende satisfacer con la presente contratación es la de apoyar en dichas actividades que no puedan realizarse con el personal de Planta o requieran conocimientos en la **Secretaría de Hacienda – Dirección de Recaudo y Fiscalización**, en cada uno de los procesos y procedimientos que desarrolle con el único propósito de dar cumplimiento a los fines estatales y garantizar la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de la Administración Departamental, en cumplimiento de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015. Es por esto que la **Secretaría de Hacienda – Dirección de Recaudo y Fiscalización**, Certifica que realizó el debido Estudio y Análisis Previo de manera rigurosa y detallada, referente a que esta necesidad a contratar no Constituye Gasto Suntuario ni contradice las directrices de Austeridad en el Gasto Público. **8).** Que por esto y en desarrollo del proyecto "**""FORTALECIMIENTO DE LA EFICIENCIA ADMINISTRATIVA Y TRIBUTARIA EN EL RECAUDO DE IMPUESTOS DURANTE EL AÑO 2025, EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**"; se requiere la celebración del presente Contrato. **9).** Que el proyecto que se encuentra registrado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Departamental No. **2024 00415 0272 – A1 de fecha 10 de enero de 2025.** Proyecto se enmarca dentro del Plan Departamental de Desarrollo 2024 – 2027 "Nuestro Gran Plan es Boyacá". **Proyecto que se encuentra armonizado de acuerdo con la certificación expedida 08 de enero de 2025 registro N.º DPT - 105 expedido por la Secretaría de Planeación del Departamento. ESTRATEGIA DE DESARROLLO:** 2. Tierra para crecer y productiva. **DIMENSIÓN DE DESARROLLO:** 2.7. Mayor autonomía fiscal. **APUESTA PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL:** 2.7.1. Por la eficiencia administrativa y fiscal para una Boyacá grande. **OBJETIVO APUESTA:** Apoyar el Fortalecimiento Institucional de la Secretaría de Hacienda mediante acciones que permitan mejorar la sostenibilidad financiera del departamento con el fin de solventar el pasivo prestacional y financiero, cumplir con los objetivos del plan de desarrollo y apoyar contable, tesoral y administrativamente los programas y proyectos misionales de las demás dependencias de la Gobernación de Boyacá. **Meta. 15.** Programa para aumentar el recaudo de los tributos

| **SECTOR** | **GOBIERNO TERRITORIAL** | |
|---|---|---|
| **PROGRAMA** | 4599 | Fortalecimiento a la gestión y dirección de la administración pública territorial |

**10).** Que específicamente esta contratación apoyará el **ítem 1,05**, del proyecto que refiere a APOYAR MEDIANTE EL ANÁLISIS, ESTUDIO Y FISCALIZACIÓN LOS PROCESOS RENTÍSTICOS Y/O TRIBUTARIOS PROYECTANDO LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE

HAYA LUGAR. **11).** Que la Dirección de Gestión de Talento Humano, certificó que revisada la Planta de Personal de la Administración Central del Departamento se verificó que no hay personal suficiente y disponible para la prestación de servicios de un ***ABOGADO ESPECIALIZADO*****;** para la ejecución del proyecto No. **2024 00415 0272 – A1** en el año 2025. **12).** Que la Administración Departamental, a través de la **Secretaría de Hacienda**, evaluó la hoja de vida de **JOHANNA CAROLINA SUAREZ RIOS** y certificó su idoneidad y solicito su contratación para ejecutar el objeto contractual. **13).** Que, en consideración a lo anterior, dichos aspectos permiten concluir que el (la) **CONTRATISTA** es una persona que cuenta con la experiencia e idoneidad necesaria para el desarrollo del objeto contractual y suplir la necesidad temporal de la Entidad por reunir los requisitos exigidos por la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015. **14).** Que teniendo en cuenta lo previsto por el Numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, que establece que: *"Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad (…)"*, y lo previsto por el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto No. 1082 de 2015 que establece "(…) *Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate (…) Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas (…) Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. (…)"*, resulta procedente celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS de manera directa y sin necesidad de obtener varias ofertas, por cuanto se acredita en debida forma la idoneidad y experiencia requerida para la ejecución del objeto contractual. **15).** Que existe disponibilidad presupuestal No. **1273 del 05 de febrero de 2025,** expedida por la Oficina de Presupuesto para poder adelantar el presente contrato. **16).** Que, por lo antes expuesto, las partes en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad acuerdan celebrar el presente Contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: EL (LA) CONTRATISTA** se obliga para con el **DEPARTAMENTO** a la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS EN LA DIRECCIÓN DE RECAUDO Y FISCALIZACIÓN - 1,05 - 10. CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR:** El valor del presente Contrato, para todos los efectos legales y fiscales, se estima en la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS ($34.706.880,00) M/CTE., v**alor que incluye, IVA, impuestos y demás costos directos e indirectos a que haya lugar. **CLÁUSULA TERCERA.- FORMA DE PAGO:** EL DEPARTAMENTO pagará al contratista el valor del presente contrato de la siguiente forma: mediante **OCHO (08)** mensualidades vencidas iguales por medio de actas parciales cada una por valor de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($4.338.360,00) M/CTE**, valor que incluye IVA, impuestos y demás costos directos e indirectos a que haya lugar; una vez se presten los servicios a entera satisfacción, previa entrega del informe de actividades desarrolladas en el formato establecido por el Sistema Integrado de Gestión de Calidad, acta expedida por el supervisor del contrato, constancia de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensiones y riesgos profesionales. **Nota.** Si con la cuenta no se acompañan los documentos requeridos para el pago, será responsabilidad del (la) CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza, está deberá ser radicada en la Central de Cuentas de la Gobernación de Boyacá, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007. DEL DERECHO DE TURNO. Los anteriores pagos están sujetos a las disponibilidades del Programa Anual Mensualizado de Caja –PAC. **PARÁGRAFO I**: Los

informes, certificaciones y demás soportes de ejecución deberán adjuntarse al correo autorizado por la secretaria de contratación para la radicación. Su publicación será conforme a los parámetros establecidos en el manual de contratación y la plataforma SECOP II. **CLÁUSULA CUARTA.- SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los pagos a que se obliga el **DEPARTAMENTO,** en virtud de éste contrato, se subordinan a las apropiaciones que con tal fin se establezcan en su presupuesto para la vigencia fiscal del año **2025**, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **1273 del 05 de febrero de 2025. CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del presente contrato será **OCHO (08) MESES** contados a partir de la firma del acta de inicio, una vez perfeccionado el contrato y cumplidos los requisitos de ejecución. **PARÁGRAFO.** -Dicha Acta deberá ser suscrita por el (la) contratista y el supervisor del contrato, la fecha del acta debe ser igual o superior a la fecha de inicio de cobertura de la afiliación a riesgos laborales y se obligan a realizar la publicación en la plataforma SECOP II, DE **FORMA INMEDIATA. CLAUSULA SEXTA. - LUGAR DE EJECUCIÓN:** Departamento de Boyacá – Tunja, Calle 20 No. 9-90, Edificio La Torre, Gobernación De Boyacá. **CLÁUSULA SEPTIMA. - OBLIGACIONES DE (EL) o (LA) CONTRATISTA:** En virtud del presente contrato, el (la) **CONTRATISTA** se obliga para con el **DEPARTAMENTO** a: **A). OBLIGACIONES GENERALES: 1.** Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993. **2.** Conocer íntegramente los manuales del Sistema Integrado de Gestión de Calidad de la Gobernación de Boyacá y aplicar los procedimientos con sus respectivos formatos en desarrollo del contrato y participar en la actualización de procedimientos del sistema según asignación. **3.** Previo a la ejecución del contrato, presentar certificado de afiliación a la ARL, para suscribir acta de inicio con el supervisor designado. **4.** Ejecutar y cumplir el objeto del contrato, de acuerdo con lo estipulado en los estudios previos y las cláusulas del contrato. **5.** Elaborar y entregar, de manera oportuna y en el lugar indicado, los informes solicitados por el supervisor, en los formatos aprobados para tal fin. **6.** Obrar con diligencia y cuidado necesario en La ejecución del contrato. **7.** Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilataciones y entrabamientos. **8.** Presentar los certificados de pago de aportes al sistema general de seguridad social y de parafiscales de conformidad a la normatividad vigente, **incluido el pago de aportes a ARL, para lo cual el contratista deberá realizar la afiliación de manera directa ante la administradora de riesgos laborales de si preferencia. 9.** Cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales(Art. 2.2.4.2.2.16 Decreto 723 de 2013). **10.** Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. **11.** El CONTRATISTA debe custodiar, y a la terminación del presente contrato, devolver los insumos, suministros, herramientas, dotación, inventarios y/o materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio y especialmente realizar la entrega de la producción documental, los archivos físicos y electrónicos (**debidamente tramitados e inventariados**); en cumplimiento de la Ley 594 de 2.000, Acuerdo 038 2002, Ley 1712 de 2014 y circular 001 de septiembre 10 de 2019, con el fin de controlar la producción documental dentro del archivo de gestión de cada dependencia de la Gobernación; Se **verificará como requisito para recibido a satisfacción del contrato**. **12. CONFIDENCIALIDAD**. El CONTRATISTA debe guardar y mantener reserva de toda la información que sea de propiedad del DEPARTAMENTO DE BOYACÁ o conozca en desarrollo del contrato, en especial cuando se trate de información sujeta a reserva legal. Igualmente el CONTRATISTA está obligado a entregar todos los documentos, correspondencia, publicaciones, útiles y demás bienes de propiedad del DEPARTAMENTO DE BOYACÁ relacionados con el objeto del presente contrato y aquellos que contengan información confidencial. En consecuencia EL CONTRATISTA se obliga a: 1. Proteger la información confidencial que el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ comparta o suministre; 2. Seguir los procedimientos establecidos en el manual de políticas de seguridad de la información el cual se encuentra en el sistema integrado de gestión; 3. No dar a conocer a terceros la información confidencial, sensible, crítica, reservada o clasificada a terceros, que pueda perjudicar al DEPARTAMENTO DE BOYACÁ; 4. No dar a la información confidencial un uso distinto para el

cual fue compartida o suministrada, salvo previa autorización por escrito del DEPARTAMENTO DE BOYACÁ; 5. Devolver y entregar toda la información archivada, utilizando la nemotecnia de las tablas de retención documental; 6. Cumplir con el plan de continuidad del negocio el cual se encuentra en el sistema integrado de gestión; 7. No podrá realizar la interceptación de la red de transmisión de datos en concordancia con la ley 1273 de 2009. 8. Indemnización: EL CONTRATISTA se obliga a resarcir los perjuicios, por daño emergente y lucro cesante que llegare ocasionar la revelación, divulgación o utilización de la información de manera distinta al objeto del presente contrato, ya sea por mera negligencia o de forma dolosa. **B). OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: 1**. Asesorar y Apoyar a la Dirección de Recaudo y Fiscalización en el estudio y trámite de los procesos contractuales que le sean asignados. **2.** Apoyar jurídicamente a la Dirección de Recaudo y Fiscalización en las actuaciones y trámites pertinentes relacionados con los procesos Administrativos Rentísticos que se le asignen. **3.** Revisar y/o Proyectar los actos administrativos que se le Asignen. **4.** Estudiar, tramitar, proyectar y/o revisar las respuestas que versen sobre PQRS que le sean asignadas. **5.** Revisar y/o Proyectar de manera oportuna los conceptos pertinentes en el marco de las acciones constitucionales y legales que se soliciten a la secretaria de Hacienda – Dirección de Recaudo y Fiscalización. **6.** Prestar apoyo jurídico profesional en los asuntos de control anti contrabando en el Departamento de Boyacá y/o apoyar en las capacitaciones y operativos de control rentístico. **CLÁUSULA OCTAVA.- OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** En virtud del presente Contrato, EL **DEPARTAMENTO** se obliga a: **1).** Suministrar a (el) o (la) CONTRATISTA la información necesaria para el cabal desarrollo del objeto, siempre y cuando la misma se encuentre a su alcance y no le corresponda como obligación al contratista. **2).** Coordinar la ejecución de los servicios contratados en tiempo y oportunidad. **3)**. Recibir y avalar los informes, y documentos objeto del contrato a plena satisfacción, siempre que se cumpla con el objeto contractual. **4)**. Pagar cumplidamente los valores pactados como contraprestación de los servicios contratados; previo recibo a satisfacción por parte del supervisor. **5).** Cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales (Art. 2.2.4.2.2.15 Decreto 676 de 2020). **CLÁUSULA NOVENA.- SUPERVISIÓN:** El **DEPARTAMENTO** ejercerá la Supervisión del Contrato por intermedio de Nombre: **JULIAN ANTONIO PIÑA CAMARGO,** identificado con **C.C. 1.049.603.074 expedida en Tunja**. **Cargo:** Director de Recaudo Y Fiscalización, Dirección de Recaudo y Fiscalización – Secretaría de Hacienda**.** quien velará por los intereses del mismo y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del presente contrato le sean propias, así como específicamente se estipulan, entre otras: **1). CONTROL ADMINISTRATIVO.** Comprende: **a).** Velar por el cumplimiento de las obligaciones de (el) o (la) **CONTRATISTA**. **b).** Proyectar la correspondencia que resulte conveniente, habida consideración a los requerimientos del servicio y el debido cumplimiento de las obligaciones. **c).** Realizar un seguimiento a la ejecución del Contrato. **d).** Recepcionar la correspondencia de (el) o (la) **CONTRATISTA** y hacer las observaciones que estime convenientes, a la Secretaria Sectorial, para su respuesta. **e).** Exigir el cumplimiento de los términos y plazos estipulados en el Contrato. **f).** Informar a la Secretaria de Contratación respecto de incumplimientos o demoras en el cumplimiento de las obligaciones de (el) o (la) **CONTRATISTA**. **g).** Informar a la Secretaria de Contratación o su delegado, respecto del incumplimiento de los plazos otorgados. **h).** Requerir a (el) o (la) **CONTRATISTA** sobre el cumplimiento y obligaciones en los términos estipulados en el Contrato. **i).** Suscribir las actas de iniciación y terminación. **j).** Expedir el certificado de recibo a satisfacción del objeto contratado, el cual será soporte para efectuar el respectivo pago. **k).** Proyectar y suscribir junto con (el) o (la) **CONTRATISTA**, las actas del Contrato. **l).** Recomendar a la Secretaria de Contratación, la suscripción de adicionales o modificatorios, previa la debida y detallada sustentación. **m).** En caso de que se presenten situaciones en que se requieran conceptos técnicos o jurídicos, de los cuales no tenga el suficiente conocimiento, así lo hará saber a la Secretaria de Contratación o su delegado, con miras a lograr la mejor decisión para las partes. **n)** Si el contratista debe realizar desplazamiento para cumplir con sus obligaciones contractuales, es necesario diligencia el formato ED-ST-F-045. **2). CONTROL FINANCIERO.** Comprende: **a).** Controlar los pagos que se deban efectuar por parte del

**DEPARTAMENTO**, de acuerdo con lo señalado en la respectiva cláusula. **b).** Coordinar con la División de Presupuesto el soporte presupuestal necesario para cubrir compromisos que se deriven de adicionales o modificatorios y, en general, cuando sea necesario restablecer el equilibrio económico del Contrato. **3). CONTROL TÉCNICO.** Comprende: **a).** Velar y verificar que (el) o (la) **CONTRATISTA** cumpla con la calidad del objeto contractual. **b).** Estudiar y conceptuar sobre la viabilidad de aceptar la modificación de las especificaciones del objeto contractual, siempre y cuando dicha modificación sea conveniente para el **DEPARTAMENTO. c).** Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del Contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual. **d).** Verificar que las solicitudes de (el) o (la) **CONTRATISTA** estén debidamente sustentadas; de no ser así, rechazará las peticiones. **PARÁGRAFO.-** El Supervisor responderá solidariamente de acuerdo al Artículo 53 de la Ley 80 de 1993. Las divergencias que se presenten entre el supervisor y (el) o (la) **CONTRATISTA**, relacionadas con la ejecución del Contrato, serán dirimidas por una persona delegada por el **DEPARTAMENTO** y un representante de (el) o (la) **CONTRATISTA**. En caso de no llegar a un acuerdo, las dirimirá el Gobernador. **CLÁUSULA DECIMA.- GARANTÍA ÚNICA:** En virtud del artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, el cual reza: *"No Obligatoriedad de Garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el Título III de las Disposiciones Especiales del presente decreto **no es obligatoria** y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos". (Negrilla y subraya fuera de texto).* Y en razón del objeto, análisis de riesgos y forma de pago del contrato, el cual no implica la complejidad necesaria para exigir garantía, la administración determina no exigir póliza única de cumplimiento para el mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- INDEMNIDAD:** El (la) **CONTRATISTA** se obliga a indemnizar al **DEPARTAMENTO** con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El (la) Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El (la) **CONTRATISTA** mantendrá indemne a la Entidad Estatal Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el (la) **CONTRATISTA** asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- RIESGOS:** El **DEPARTAMENTO** y el (la) **CONTRATISTA** se obligan en virtud del presente contrato a asumir la matriz de riesgos de acuerdo a la descripción y distribución **(VER MATRIZ ANEXA EN LOS ESTUDIOS PREVIOS). CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- MULTAS:** El procedimiento aplicable será el establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 en concordancia con el Decreto 1082 de 2015. **PARÁGRAFO I.** De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el (la) **CONTRATISTA** autoriza al **DEPARTAMENTO** para compensar el valor por concepto de multas de las cuentas mensuales pendientes de pago a su favor. **PARÁGRAFO II.** Cuando no exista saldo a favor de (el) o (la) **CONTRATISTA,** el valor por concepto de multas se podrá hacer efectivo a través de la garantía constituida o el **DEPARTAMENTO** podrá acudir a la jurisdicción coactiva. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total por parte de (el) o (la) **CONTRATISTA** de las obligaciones que en este Contrato adquiere, el **DEPARTAMENTO** podrá imponer a título de sanción el equivalente al QUINCE (15%) del valor total del presente Contrato, suma que se tendrá como pago anticipado y no definitivo de los perjuicios que sufra el

**DEPARTAMENTO** por el incumplimiento. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. **PARÁGRAFO.-** El (la) **CONTRATISTA** autoriza al **DEPARTAMENTO** a descontar el valor de la cláusula penal de cualquier saldo que resultare a favor de aquel, si lo hubiere, por razón del presente contrato; en caso contrario se hará efectiva la garantía única. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- CADUCIDAD:** EL **DEPARTAMENTO** podrá declarar la caducidad del presente Contrato cuando se presente alguna de las circunstancias previstas en el artículo 18 de la ley 80 de 1993. Declarada la caducidad: **a)** No habrá lugar a indemnización para el (la) **CONTRATISTA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley. **b)** Quedarán sin efecto los derechos no causados a favor de (el) o (la) **CONTRATISTA**. **c)** Se harán efectivas las garantías a que haya lugar, las multas previamente decretadas y no hechas efectivas anteriormente y la cláusula penal pecuniaria. **d)** Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor de (el) o (la) **CONTRATISTA**. Ejecutoriada la resolución de caducidad, se dará por terminado el presente contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En la liquidación se consignarán las prestaciones a cargo de las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- RELACIÓN LABORAL:** Las personas que sean contratadas para el desarrollo de las labores del presente Contrato por parte de (el) o (la) **CONTRATISTA**, tendrán vínculo o relación laboral única y exclusivamente por su cuenta y el **DEPARTAMENTO** se exonera de cualquier acreencia laboral o de otra índole por el no pago de salarios y prestaciones sociales. De igual manera el presente contrato no genera vínculo laboral ni dará lugar al pago de prestaciones sociales a favor de (el) o (la) **CONTRATISTA**. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- INDEPENDENCIA DE (EL) o (LA) CONTRATISTA:** El (La) **CONTRATISTA** es una entidad independiente del **DEPARTAMENTO**, y en consecuencia, el (la) **CONTRATISTA** no es su representante, agente o mandatario. El (la) **CONTRATISTA** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del **DEPARTAMENTO**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** Al presente Contrato le son aplicables los principios de modificación, interpretación y terminación unilaterales, previstos en los artículos 15, 16 Y 17 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGESIMA. - SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes en aras de buscar en forma ágil, rápida y directa solución a las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL (LA) CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente documento, que no se halla incurso (a) en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la Ley 80 de 1993 y demás normas vigentes que le impidan celebrar y ejecutar el presente contrato. **PARÁGRAFO. -** El (la) **CONTRATISTA** responderá por haber ocultado, al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa. **PARÁGRAFO II-** El contratista certifica, bajo gravedad de juramento que se entiende prestada con la firma del presente contrato, que a la fecha no adeuda ninguna multa al Estado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - RESPONSABILIDAD DE (EL) O (LA) CONTRATISTA:** el (la) **CONTRATISTA** será responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la Cláusula Primera y las obligaciones pactadas en la cláusula séptima del presente contrato. Así mismo será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que, en ejercicio de las actividades, desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio al **DEPARTAMENTO** o a terceros, en los términos del Artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisible o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** el(la) **CONTRATISTA** no podrá ceder total o parcialmente, ni subcontratar el objeto del presente contrato, con persona alguna natural o jurídica; sin que medie la autorización por parte del departamento y se adelanten los trámites de ley en la plataforma SECOP II. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, en desarrollo del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, para su **ejecución** se requiere de la existencia del registro presupuestal y la afiliación a la **ARL** en el nivel de riesgo que corresponde de acuerdo a las obligaciones del contrato; Decreto 1072 del 2015- Decreto 1273 de 2018 para su posterior suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: **A).** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. **B).** Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para el **DEPARTAMENTO**, ni se causen otros perjuicios. **PARÁGRAFO I.-**La suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita por el (la) **CONTRATISTA** y el **SUPERVISOR. PARÁGRAFO II.-** El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **a).** Por mutuo acuerdo entre las partes. **b).** Por declaración de caducidad o terminación unilateral en los términos previstos en la ley 80 de 1993. **c).** Por agotamiento del objeto contractual o vencimiento del plazo pactado. **d).** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar con su ejecución. **PARÁGRAFO I.-**En caso de terminación anticipada del contrato, se dejará constancia de ello en la respectiva acta suscrita por las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA.- LIQUIDACIÓN:** De conformidad con lo estipulado en el artículo 17 del Decreto ley 0019 de 2012, la liquidación a que se refiere el artículo 60 de la Ley 80 de 1993no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. En todo caso la misma se suscribirá de acuerdo al manual de contratación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- DOCUMENTOS:** Los documentos que a continuación se relacionan, se consideran para todos los efectos parte integrante del presente contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: **a).** Disponibilidad presupuestal. **b).** Estudio Previo. **c).** Registro presupuestal. **d).** El Formato Único de Hoja de vida de (el) (la) **CONTRATISTA** y sus soportes. **e).** Las certificaciones de idoneidad de (el) (la) **CONTRATISTA** y de insuficiencia de personal de planta. **f).** La propuesta de (el) (la) **CONTRATISTA** en la parte en que no sea incompatible con el presente contrato. **g).** La designación de supervisión. **h).** Las actas que mediante la ejecución del Contrato se redacten y firmen por las partes. **i).** Todos los demás documentos relativos al mismo y correspondencia que se produzca entre las partes. **CLÁUSULA VÍGESIMA NOVENA.- RÉGIMEN LEGAL:** El presente contrato está sometido en un todo a la Ley Colombiana, a la jurisdicción de sus tribunales, y se rige por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes, salvo en las materias particulares reguladas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto Reglamentario 1082 de 2015. **CLÁUSULA TRIGESIMA. - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. -DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: **a).** El **DEPARTAMENTO**, en la Calle 20 No. 9-90 de Tunja. Correo electrónico procesosdeseleccion@boyaca.gov.co **b).** El (la) **CONTRATISTA**, en la ciudad de Tunja, en la Calle 33 B No 17 A 67; Teléfono: 3132763554,

Correo electrónico: yohannaksuarez@gmail.com, asesorajuridicaboy@gmail.com. En señal de conformidad las partes suscriben el presente documento en Tunja, a los 10/02/2025

**WILLIAM YESID ARCHILA CARDENAS**
Secretario de Contratación

**JOHANNA CAROLINA SUAREZ RIOS**
Contratista

Revisó: **SOFIA ESPERANZA BURGOS GUIO**
Directora Administrativa de Procesos de Selección

Proyectó: Laura Pinilla - Profesional E.
Revisó: Ana Maria Rojas Bernal / Profesional E.

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No.** 1575-2025
(12/03/2025 )

| | |
|---|---|
| **CONTRATANTE:** | **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ** |
| **CONTRATISTA:** | **WILLIAM DVID PEREZ QUINTERO**<br>**C.C. 1.057.602.548 DE SOGAMOSO** |
| **OBJETO:** | **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA DIRECCIÓN DE RECAUDO Y FISCALIZACIÓN - 1,010 - 4** |
| **VALOR TOTAL:** | **VEINTISEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTE PESOS ($ 26.269.120) M/CTE.** |
| **PLAZO TOTAL:** | **OCHO (8) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO.** |

---

Entre los suscritos a saber, **WILLIAM YESID ARCHILA CÁRDENAS,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.208.570 expedida en Paz de Río, en su calidad de Secretario de Contratación del Departamento de Boyacá, nombrado mediante Decreto No. 553 del 25 de abril de 2023, en uso de las facultades y funciones contenidas en Decreto Departamental de Delegación No. 093 del 01 de febrero de 2019, por la Ley 80de 1993, Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, actuando en nombrey representación del **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ,** identificado con número de NIT 891.800.498-1, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **DEPARTAMENTO** o Contratante, por una parte y por la otra, **WILLIAM DAVID PEREZ QUINTERO,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1.057.602.548 DE SOGAMOSO**,** obrando en nombre propio y quien en adelante se denominará el (la) **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, confundamento en la Ley 80 de 1993, en el literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto 1082 de 2015, previas las siguientes consideraciones: **1).** Que, el Departamento de Boyacá es una entidad pública, del nivel territorial, perteneciente a la rama del Poder Ejecutivo, con autonomía administrativa, personería jurídica e independencia para la administración de asuntos seccionales, con las limitaciones que la Constitución Política y la Ley determine, ejerce tutela administrativa sobre los municipios con el fin de planificar y coordinar el desarrollo regional y local del mismo. **2).** Que, el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que se encuentra regulado por la ley 80 de 1993, que se suscribe con persona natural o jurídica con el objeto de realizar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad y en especial de la secretaria. **3).** Que las actividades a establecer dentro del presente estudio a la fecha no pueden ser cumplidas por parte de los servidores públicos que laboran y se encuentran adscritos a la Secretaria de Hacienda; debido a la insuficiencia de los mismo en cuanto al número de personal existente. **4).** Que la necesidad de la presente contratación corresponde a contratar un PROFESIONAL, que junto con los funcionarios de planta y demás contratistas desarrollen las materias propias de competencia de la sectorial, ya que se hace necesario garantizar el cumplimiento de los deberes y fines esenciales del estado, y para esto se deben implementar y seguir desarrollando estrategias en el recaudo y la fiscalización de los tributos

departamentales, el cual apoye el desarrollo del proyecto FORTALECIMIENTO DE LA EFICIENCIA ADMINISTRATIVA Y TRIBUTARIA EN EL RECAUDO DE IMPUESTOS DURANTE EL AÑO 2025, EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. **6).** Que por parte de la Secretaría de Hacienda - Dirección de Recaudo y Fiscalización que son las que se estipularán dentro del presente estudio previo para el logro del objetivo y de las metas propuestas por la Secretaria de Hacienda en el recaudo de los diferentes tributos del Departamento. Por lo tanto, se requiere contar con un profesional **INGENIERO INDUSTRIAL** que coadyuve en las actividades recaudadoras y fiscalizadoras del Departamento de Boyacá, con el fin de cumplir con el plan de acción, plan de Desarrollo del Departamento de Boyacá, específicamente a lo pertinente con la Secretaría de Hacienda - Dirección de Recaudo y Fiscalización **7).** Que, de igual manera, En Sentencia de Constitucionalidad C- 713 de 2009 M.P. Dra. MARÍA VICTORIA CALLE CORREA, hace la Corte hincapié en la relación existente entre la Contratación Pública y los Fines Esenciales del Estado, "*El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado"*. **8).** Que, por esto y en desarrollo del proyecto "**FORTALECIMIENTO DE LA EFICIENCIA ADMINISTRATIVA Y TRIBUTARIA EN EL RECAUDO DE IMPUESTOS DURANTE EL AÑO 2025, EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ"** se requiere la celebración del presente Contrato; asimismo, se formuló Proyecto que se encuentra registrado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Departamental No. **2024 00415 0272 - A1** e incluido en el Plan Departamental de Desarrollo 2024 – 2027 "NUESTRO GRAN PLAN ES BOYACA" proyecto que se encuentra Armonizado de acuerdo a la certificación expedida el día 08 de enero de 2025 registro número DPT-015, expedido por la secretaria de Planeación del departamento así:

| | | |
|---|---|---|
| **Estrategia de Desarrollo** | **2** | Tierra para Crecer y Productiva |
| **Dimensión de Desarrollo** | **2.7** | Mayor autonomía fiscal |
| **Apuesta para el Desarrollo Territorial** | **2.7.1** | Por la eficiencia Administrativa y fiscal para una Boyacá grande. |
| **Sector según catálogo de productos:** | Gobierno Territorial | |
| **Programa según catálogo de productos:** | Fortalecimiento a la gestión y dirección de la administración pública territorial. | |
| **Objetivo apuesta** | Apoyar el Fortalecimiento Institucional de la Secretaría de Hacienda mediante acciones que permitan mejorar la sostenibilidad financiera del departamento con el fin de solventar el pasivo prestacional y financiero, cumplir con los objetivos del plan de desarrollo y apoyar contable, tesoral y administrativamente los programas y proyectos misionales de las demás dependencias de la Gobernación de Boyacá. | |

| CÓDIGO | INDICADOR SEGÚN CATALOGO DE PRODUCTOS | DESCRIPCION DEL INDICADOR SEGÚN CATALOGO DE PRODUCTOS | META |
|---|---|---|---|
| 284 | Programa de saneamiento fiscal y financiero ejecutado | Programa para aumentar el recaudo de todos los tributos | 15 |

**9).** Que, Específicamente esta contratación apoyará el ítem **1,10**, del proyecto que refiere a **Apoyar en la elaboración y notificación de actos administrativos necesarios de los procesos rentísticos y/o tributarios asignados por la Dirección de Recaudo y Fiscalización realizando seguimiento a los términos para la correcta acción de cobro . 10).** Que así las cosas, lo que se pretende con la presente contratación es apoyar en dichas actividades que no puedan realizarse con el personal de Planta o requieran conocimientos en la Secretaria de Hacienda – Dirección de Recaudo y Fiscalización, en cada uno de los procesos y procedimientos que desarrolle con el único propósito de dar cumplimiento a los fines estatales y garantizar la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de la Administración Departamental, en cumplimiento de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que las modifiquen o adicionen. Es por esto que, la Secretaría de Hacienda – Dirección de Recaudo y Fiscalización, certifica que realizó el debido Estudio y Análisis Previo de manera rigurosa y detallada, referente a que esta necesidad a contratar no constituye gasto suntuario ni contradice las directrices de austeridad en el gasto público que refiere la normatividad vigente. **11).** Que, la Dirección de Gestión de Talento Humano, certificó que revisada la Planta de Personal de la Administración Central del Departamento se verificó que no hay personal suficiente y disponible para la prestación deservicios de un ***INGENIERO INDUSTRIAL*****;** para la ejecución del proyectoNo. **2024 00415 0272 - A1** en el año 2025. **12).** Que la Administración Departamental, a través de la SECRETARIA DE HACIENDA - DIRECCIÓN DE RECAUDO Y FISCALIZACIÓN., evaluó la hoja de vida de **WILLIAM DAVID PEREZ QUINTERO,** y certificó su idoneidad y solicito su contratación para ejecutar el objeto contractual. **13).** Que, en consideración a lo anterior, dichos aspectos permiten concluir que el (la) **CONTRATISTA** es una persona que cuenta con la experiencia e idoneidad necesaria para el desarrollo del objeto contractual y suplir la necesidad temporal de la Entidad por reunir los requisitos exigidos por la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015. **14).** Que, teniendo en cuenta lo previsto por el Numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80de 1993, que establece que: *"Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad (…)"*, y lo previsto por el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto No.1082 de 2015 que establece "(…) *Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requeriday relacionada con el área de que se trate (…) Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica queesté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad yexperiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas (…) Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. (…)"*, resulta procedente celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS de manera directa y sin necesidad de obtener varias ofertas, por cuanto se acredita en debidaforma la idoneidad y experiencia requerida para la ejecución del objeto contractual. **15).** Que existe disponibilidad presupuestal No. **1933 del 25 de Enero de 2025,** expedida por la Oficina de Presupuesto para poder adelantar el presente contrato. **16).** Que, por lo antes expuesto, las partes en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad acuerdan celebrar el presente Contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: EL (LA) CONTRATISTA** se obliga para con el **DEPARTAMENTO** a la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA DIRECCIÓN DE RECAUDO Y FISCALIZACIÓN - 1,010 - 4 2. CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR:** El valor del presente Contrato, para todos los efectos legales y fiscales, se estima en la suma de **VEINTISEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTE PESOS ($ 26.269.120) M/CTE;** valor que incluye, IVA, impuestos y demás costos directos e indirectos a que haya lugar. **CLÁUSULATERCERA. -**

**FORMA DE PAGO:** El **DEPARTAMENTO** pagará a él (la) **CONTRATISTA** el valor del presente contrato de la siguiente forma: **OCHO (08) MENSUALIDADES IGUALES VENCIDAS** por medio de actas parciales por valor de **TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS ($ 3.283.640.00) M/CTE;** Valor que incluye, IVA, impuestos y demás costos directos e indirectos a que haya lugar, previa verificación de la prestación de servicios a entera satisfacción, entrega del Informe de actividades desarrolladas en el formato establecido por el Sistema Integrado de Gestión de Calidad, acta expedida por el supervisor del contrato, constancias de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, pensiones y riesgos profesionales. **Nota.** Si con la cuenta no se acompañan los documentos requeridos para el pago, será responsabilidad del (la) CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza, está deberá ser radicada en la Central de Cuentas de la Gobernación de Boyacá, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007. **DEL DERECHO DE TURNO.** Los anteriores pagos están sujetos a las disponibilidades del Programa Anual Mensualizado de Caja –PAC. **PARÁGRAFO I:** Los informes, certificaciones y demás soportes de ejecución deberán adjuntarse al correo autorizado por la secretaria de contratación para la radicación. Su publicación será conforme a los parámetros establecidos en el manual de contratación y la plataforma SECOP II. **CLÁUSULA CUARTA. - SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los pagos a que se obliga el **DEPARTAMENTO,** en virtud de éste contrato, se subordinan a lasapropiaciones que con tal fin se establezcan en su presupuesto para la vigencia fiscal del año **2025**, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **1933 del 25 de Enero de 2025. CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del presente contrato será de **OCHO (08) MESES** contados a partir de la firma del acta de inicio, una vez perfeccionado el contrato y cumplidos los requisitos de ejecución. **PARÁGRAFO**. -***Dicha Acta deberá ser suscrita por el (la) contratista y el supervisor del contrato, la fecha del acta debe ser igual o superior a la fecha de inicio de cobertura de la afiliación a riesgos laborales y se obligan a realizar la publicación de cada uno de estos documentos en la plataforma SECOP II, DE FORMA INMEDIATA***. **CLAUSULA SEXTA. - LUGAR DE EJECUCIÓN:** Departamento de Boyacá – Tunja, Calle 20 No. 9-90, Edificio La Torre, Gobernación De Boyacá. **CLÁUSULA SEPTIMA. - OBLIGACIONES DE (EL) o (LA) CONTRATISTA:** En virtud del presente contrato, el (la) **CONTRATISTA** se obliga para con el **DEPARTAMENTO** a: **A). OBLIGACIONES GENERALES: 1.** Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993. **2.** Conocer íntegramente los manualesdel Sistema Integrado de Gestión de Calidad de la Gobernación de Boyacá y aplicar los procedimientos con sus respectivos formatos en desarrollo del contrato y participar en la actualización de procedimientos del sistema según asignación. **3.** Previo a la ejecución delcontrato, suscribir acta de inicio con el supervisor designado. **4.** Ejecutar y cumplir el objetodel contrato, de acuerdo con lo estipulado en los estudios previos y las cláusulas del contrato. **5.** Elaborar y entregar, de manera oportuna y en el lugar indicado, los informes solicitados por el supervisor, en los formatos aprobados para tal fin. **6.** Obrar con diligenciay cuidado necesario en La ejecución del contrato. **7.** Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilataciones y entrabamientos. **8.** Presentar los certificados de pago de aportes al sistema general de seguridad social y de parafiscales deconformidad a la normatividad vigente, **incluido el pago de aportes a ARL, para lo cual el contratista deberá realizar la afiliación de manera directa ante la administradora de riesgos laborales de si preferencia. 9.** Cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales (Art. 2.2.4.2.2.16 Decreto 723 de 2013). **10.** Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. **11.** El CONTRATISTA debe custodiar, y a la terminación del presente contrato, devolver los insumos, suministros, herramientas, dotación, inventarios y/o materiales que sean puestosa su disposición para la prestación del servicio y especialmente realizar la entrega de la producción documental, los archivos físicos y electrónicos (**debidamente tramitados e inventariados**); en cumplimiento de la Ley 594 de 2.000, Acuerdo 038 2002, Ley 1712 de 2014 y circular 001 de

septiembre 10 de 2019, con el fin de controlar la producción documental dentro del archivo de gestión de cada dependencia de la Gobernación; Se **verificará como requisito para recibido a satisfacción del contrato**. **12. CONFIDENCIALIDAD**. El CONTRATISTA debe guardar y mantener reserva de toda la información que sea de propiedad del DEPARTAMENTO DE BOYACÁ o conozca en desarrollo del contrato, en especial cuando se trate de información sujeta a reserva legal. Igualmente, el CONTRATISTA está obligado a entregar todos los documentos, correspondencia, publicaciones, útiles y demás bienes de propiedad del DEPARTAMENTODE BOYACÁ relacionados con el objeto del presente contrato y aquellos que contengan información confidencial. En consecuencia EL CONTRATISTA se obliga a: 1. Proteger la información confidencial que el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ comparta o suministre; 2.Seguir los procedimientos establecidos en el manual de políticas de seguridad de la información el cual se encuentra en el sistema integrado de gestión; 3. No dar a conocer a terceros la información confidencial, sensible, crítica, reservada o clasificada a terceros, que pueda perjudicar al DEPARTAMENTO DE BOYACÁ; 4. No dar a la información confidencialun uso distinto para el cual fue compartida o suministrada, salvo previa autorización por escrito del DEPARTAMENTO DE BOYACÁ; 5. Devolver y entregar toda la información archivada, utilizando la nemotecnia de las tablas de retención documental; 6. Cumplir con el plan de continuidad del negocio el cual se encuentra en el sistema integrado de gestión; 7. No podrá realizar la interceptación de la red de transmisión de datos en concordancia con la ley 1273 de 2009. 8. Indemnización: EL CONTRATISTA se obliga a resarcir los perjuicios, por daño emergente y lucro cesante que llegare ocasionar la revelación, divulgación o utilización de la información de manera distinta al objeto del presente contrato,ya sea por mera negligencia o de forma dolosa. **B). OBLIGACIONES ESPECÍFICAS**: 1 Realizar y tramitar los diferentes actos administrativos dentro de los procesos tributarios asignados. 2. Auditar las declaraciones presentadas dentro de los procesos de fiscalización que se le asignen. 3. Estudiar y realizar las gestiones pertinentes frente a los requerimientos de fiscalización concernientes a los impuestos de la administración tributaria departamental. 4. Resolver las PQRS, Peticiones y solicitudes que le sean asignadas en la plataforma QUYNE y demás canales del Departamento de Boyacá. 5. Realizar acompañamiento en los operativos de control en materia de impuestos departamentales que se requieran. 6. Las relacionadas con los tributos Departamentales **CLÁUSULA OCTAVA. - OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** En virtud del presente Contrato, EL **DEPARTAMENTO** se obliga a: **1).** Suministrar a (el) o (la) CONTRATISTA la información necesaria para el cabal desarrollo del objeto, siempre y cuando la misma se encuentre a su alcance y no le corresponda como obligación al contratista. **2).** Coordinar la ejecución de los servicios contratados en tiempo y oportunidad.**3)**. Recibir y avalar los informes, y documentos objeto del contrato a plena satisfacción, siempre que se cumpla con el objeto contractual. **4)**. Pagar cumplidamente los valores pactados como contraprestación de los servicios contratados; previo recibo a satisfacción por parte del supervisor. **5).** Cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales (Art. 2.2.4.2.2.15 Decreto 676 de 2020). **CLÁUSULA NOVENA. - SUPERVISIÓN:** El **DEPARTAMENTO** ejercerá la Supervisión del Contrato por intermedio de Nombre **KILLIA JOHANNA BARRETO AVILA**, **identificado con C.C. 23.702.314, Cargo: Profesional Universitario - Secretaría: Hacienda**, quien velará por los intereses del mismo y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del presente contrato le sean propias, así como específicamente se estipulan, entre otras: **1). CONTROL ADMINISTRATIVO.** Comprende: **a).** Velar por el cumplimiento de las obligaciones de (el) o (la) **CONTRATISTA**. **b).** Proyectar la correspondencia que resulte conveniente, habida consideración a los requerimientos del servicio y el debido cumplimiento de las obligaciones. **c).** Realizar un seguimiento a la ejecución del Contrato. **d).** Recepcionar la correspondencia de (el) o (la) **CONTRATISTA** y hacer las observaciones que estime convenientes, a la Secretaria Sectorial, para su respuesta. **e).** Exigir el cumplimiento de los términos y plazos estipulados en el Contrato. **f).** Informar a la Secretariade Contratación respecto de incumplimientos o demoras en el cumplimiento de las obligaciones de (el) o (la) **CONTRATISTA**. **g).** Informar a la Secretaria de Contratación o su delegado, respecto del incumplimiento de los plazos otorgados. **h).**

Requerir a (el) o (la)**CONTRATISTA** sobre el cumplimiento y obligaciones en los términos estipulados en el Contrato. **i).** Suscribir las actas de iniciación y terminación. **j).** Expedir el certificado de reciboa satisfacción del objeto contratado, el cual será soporte para efectuar el respectivo pago. **k).** Proyectar y suscribir junto con (el) o (la) **CONTRATISTA**, las actas del Contrato. **l).** Recomendar a la Secretaria de Contratación, la suscripción de adicionales o modificatorios,previa la debida y detallada sustentación. **m).** En caso de que se presenten situaciones enque se requieran conceptos técnicos o jurídicos, de los cuales no tenga el suficiente conocimiento, así lo hará saber a la Secretaria de Contratación o su delegado, con miras alograr la mejor decisión para las partes. **n)** Si el contratista debe realizar desplazamiento para cumplir con sus obligaciones contractuales, es necesario diligencia el formato ED-ST-F-045. **2). CONTROL FINANCIERO.** Comprende: **a).** Controlar los pagos que se deban efectuar por parte del **DEPARTAMENTO**, de acuerdo con lo señalado en la respectiva cláusula. **b).** Coordinar con la División de Presupuesto el soporte presupuestal necesario para cubrir compromisos que se deriven de adicionales o modificatorios y, en general, cuando sea necesario restablecer el equilibrio económico del Contrato. **3). CONTROL TÉCNICO.** Comprende: **a).** Velar y verificar que (el) o (la) **CONTRATISTA** cumpla con la calidad del objeto contractual. **b).** Estudiar y conceptuar sobre la viabilidad de aceptar la modificación de las especificaciones del objeto contractual, siempre y cuando dicha modificación sea conveniente para el **DEPARTAMENTO. c).** Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del Contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual. **d).** Verificar que las solicitudes de (el) o (la) **CONTRATISTA** esténdebidamente sustentadas; de no ser así, rechazará las peticiones. **PARÁGRAFO.-** El Supervisor responderá solidariamente de acuerdo al Artículo 53 de la Ley 80 de 1993. Las divergencias que se presenten entre el supervisor y (el) o (la) **CONTRATISTA**, relacionadas con la ejecución del Contrato, serán dirimidas por una persona delegada por el **DEPARTAMENTO** y un representante de (el) o (la) **CONTRATISTA**. En caso de no llegara un acuerdo, las dirimirá el Gobernador. **CLÁUSULA DECIMA. - GARANTÍA ÚNICA:** En virtud del artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, el cual reza: *"No Obligatoriedad de Garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el TítuloIII de las Disposiciones Especiales del presente decreto **no es obligatoria** y la justificaciónpara exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos". (Negrilla y subraya fuera de texto).* Y en razón del objeto, análisis de riesgos y forma de pago del contrato, el cual no implica la complejidad necesaria para exigir garantía, la administración determina no exigir póliza única de cumplimiento para el mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - INDEMNIDAD:** El (la) **CONTRATISTA** se obliga a indemnizar al **DEPARTAMENTO** con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El (la) Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal Contratantede cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El (la) **CONTRATISTA** mantendrá indemne a la Entidad Estatal Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el (la) **CONTRATISTA** asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimientode cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - RIESGOS:** El **DEPARTAMENTO** y el (la) **CONTRATISTA** se obligan en virtud del presente contrato a asumir la matriz de riesgos de acuerdo a la descripción y distribución **(VER MATRIZ ANEXA EN LOS ESTUDIOS PREVIOS). CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - MULTAS:** El procedimiento aplicable será elestablecido en el artículo 86 de la Ley

1474 de 2011 en concordancia con el Decreto 1082de 2015. **PARÁGRAFO I.** De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el (la) **CONTRATISTA** autoriza al **DEPARTAMENTO** para compensar el valor por concepto de multas de las cuentas mensuales pendientes de pago a su favor. **PARÁGRAFO II.** Cuando no exista saldo a favor de (el) o (la) **CONTRATISTA,** el valor porconcepto de multas se podrá hacer efectivo a través de la garantía constituida o el **DEPARTAMENTO** podrá acudir a la jurisdicción coactiva. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.-PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total por parte de (el) o (la) **CONTRATISTA** de las obligaciones que en este Contrato adquiere, el **DEPARTAMENTO** podrá imponer a título de sanción el equivalente al veinte (20%) del valortotal del presente Contrato, suma que se tendrá como pago anticipado y no definitivo de losperjuicios que sufra el **DEPARTAMENTO** por el incumplimiento. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. **PARÁGRAFO.-** El (la) **CONTRATISTA** autoriza al **DEPARTAMENTO**a descontar el valor de la cláusula penal de cualquier saldo que resultare a favor de aquel,si lo hubiere, por razón del presente contrato; en caso contrario se hará efectiva la garantía única. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- CADUCIDAD:** EL **DEPARTAMENTO** podrá declarar la caducidad del presente Contrato cuando se presente alguna de las circunstancias previstas en el artículo 18 de la ley 80 de 1993. Declarada la caducidad: **a)** No habrá lugar aindemnización para el (la) **CONTRATISTA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley. **b)** Quedarán sin efecto los derechos no causados a favor de(el) o (la) **CONTRATISTA**. **c)** Se harán efectivas las garantías a que haya lugar, las multaspreviamente decretadas y no hechas efectivas anteriormente y la cláusula penal pecuniaria. **d)** Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favorde (el) o (la) **CONTRATISTA**. Ejecutoriada la resolución de caducidad, se dará por terminado el presente contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En la liquidación se consignarán las prestaciones a cargo de las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- RELACIÓN LABORAL:** Las personas que sean contratadas para el desarrollode las labores del presente Contrato por parte de (el) o (la) **CONTRATISTA**, tendrán vínculo o relación laboral única y exclusivamente por su cuenta y el **DEPARTAMENTO** se exonerade cualquier acreencia laboral o de otra índole por el no pago de salarios y prestaciones sociales. De igual manera el presente contrato no genera vínculo laboral ni dará lugar al pago de prestaciones sociales a favor de (el) o (la) **CONTRATISTA**. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- INDEPENDENCIA DE (EL) o (LA) CONTRATISTA:** El (La) **CONTRATISTA** esuna entidad independiente del **DEPARTAMENTO**, y en consecuencia, el (la) **CONTRATISTA** no es su representante, agente o mandatario. El (la) **CONTRATISTA** notiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del **DEPARTAMENTO**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** Al presente Contrato le son aplicables los principios de modificación, interpretación y terminación unilaterales, previstos en los artículos 15, 16 Y 17 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGESIMA. - SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes en aras de buscar en forma ágil, rápida y directa solución a las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL (LA) CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente documento, que no se halla incurso (a) en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la Ley 80 de 1993 y demás normas vigentes que le impidan celebrar y ejecutar el presente contrato. **PARÁGRAFO. -** El (la) **CONTRATISTA** responderá por haberocultado, al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa. **PARÁGRAFO II-** El contratista certifica, bajo gravedad de juramento que se entiende prestada con la firma del presente contrato, que a la fecha no adeuda ninguna multa al Estado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - RESPONSABILIDAD DE (EL) O (LA)**

**CONTRATISTA:** el (la) **CONTRATISTA** será responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la Cláusula Primera y las obligaciones pactadas en la cláusula séptima del presente contrato. Así mismo será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que, en ejercicio de las actividades, desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicioal **DEPARTAMENTO** o a terceros, en los términos del Artículo 52 de la Ley 80 de 1993. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisible o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** el(la) **CONTRATISTA.** no podrá ceder total o parcialmente, ni subcontratar el objeto del presente contrato, con persona alguna natural o jurídica; sin que medie la autorización por parte del Departamento y se adelanten los trámites de ley en la plataforma SECOP II**. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, en desarrollo del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, para su **ejecución** se requiere de la existencia del registro presupuestal y laafiliación a la **ARL** en el nivel de riesgo que corresponde de acuerdo a las obligaciones delcontrato; Decreto 1072 del 2015- Decreto 1273 de 2018 para su posterior suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: **A).** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. **B).** Por mutuo acuerdo, siempre que de ellono se deriven mayores costos para el **DEPARTAMENTO**, ni se causen otros perjuicios. **PARÁGRAFO I.-**La suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita por el (la) **CONTRATISTA** y el **SUPERVISOR. PARÁGRAFO II.-** El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **a).** Por mutuo acuerdo entre las partes. **b).** Por declaración de caducidad o terminación unilateral en los términos previstos en la ley 80 de 1993. **c).** Por agotamiento del objeto contractual o vencimiento del plazo pactado. **d).** Por fuerza mayor ocaso fortuito que hagan imposible continuar con su ejecución. **PARÁGRAFO I.-**En caso determinación anticipada del contrato, se dejará constancia de ello en la respectiva acta suscrita por las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA.- LIQUIDACIÓN:** De conformidad con lo estipulado en el artículo 17 del Decreto ley 0019 de 2012, la liquidacióna que se refiere el artículo 60 de la Ley 80 de 1993no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. En todo caso la misma se suscribirá de acuerdo al manual de contratación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- DOCUMENTOS:** Los documentos que a continuación se relacionan, se consideran para todos los efectos parte integrante del presente contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: **a).** Disponibilidad presupuestal. **b).**Estudio Previo. **c).** Registro presupuestal. **d).** El Formato Único de Hoja de vida de (el) (la) **CONTRATISTA** y sus soportes. **e).** Las certificaciones de idoneidad de (el) (la) **CONTRATISTA** y de insuficiencia de personal de planta. **f).** La propuesta de (el) (la) **CONTRATISTA** en la parte en que no sea incompatible con el presente contrato. **g).** La designación de supervisión. **h).** Las actas que mediante la ejecución del Contrato se redacten y firmen por las partes. **i).** Todos los demás documentos relativos al mismo y correspondencia que se produzca entre las partes. **CLÁUSULA VÍGESIMA NOVENA.- RÉGIMEN LEGAL:** El presente contrato está sometido en un todo a la Ley Colombiana, a la jurisdicción de sus tribunales, y se rige por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes, salvo en las materias particulares reguladas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto Reglamentario 1082 de 2015. **CLÁUSULA TRIGESIMA. - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. -DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: **a).** El **DEPARTAMENTO**, en la Calle 20 No. 9-90 de Tunja. Correo electrónico procesosdeseleccion@boyaca.gov.co **b).** El (la) **CONTRATISTA**, en la ciudad de Sogamoso-

Boyacá, en la calle 4 No. 7-31; Teléfono: 3142931344, Correo electrónico: ingenierowilliamperez28@gmail.com. En señal de conformidad las partes suscriben el presente documento en Tunja, a los 12/03/2025

**WILLIAM YESID ARCHILA CÁRDENAS**
Secretario de Contratación

**WILLIAM DAVID PEREZ QUINTERO**
Contratista

Revisó: **SOFIA ESPERANZA BURGOS GUIO**
Directora Administrativa de Procesos de Selección

*Proyectó: Andrea Barrera- Profesional*

Reviso: Yuliet Vargas A.
Profesional

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.** 1150-2025
**(** 24/02/2025 **)**

| | |
|---|---|
| **CONTRATANTE:** | **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ** |
| **CONTRATISTA:** | **JOSE DANILO SIERRA LOPEZ**<br>**C.C 4.043.139 DE MOTAVITA** |
| **OBJETO:** | **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS EN LA DIRECCIÓN DE RECAUDO Y FISCALIZACIÓN - 1,05 - 6** |
| **VALOR TOTAL** | **TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS ($34.706.880,00) M/CTE.** |
| **PLAZO:** | **OCHO (8) MESES.** |

---

Entre los suscritos a saber, **WILLIAM YESID ARCHILA CARDENAS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.208.570 expedida en Paz del Río, en su calidad de Secretario de Contratación del Departamento de Boyacá, nombrado mediante Decreto No. 0553 del 25 de Abril de 2023, en uso de las facultades y funciones contenidas en Decreto Departamental de Delegación No. 093 del 01 de febrero de 2019, por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, actuando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ,** identificado con número de NIT 891.800.498-1, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **DEPARTAMENTO** o Contratante, por una parte y por la otra **JOSE DANILO SIERRA LOPEZ,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **4.043.139 expedida en MOTAVITA,** obrando en nombre propio y quien en adelante se denominará el (la) **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, con fundamento en la Ley 80 de 1993, en el literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto 1082 de 2015, previas las siguientes consideraciones: **1).** El Departamento de Boyacá es una entidad pública, del nivel territorial, perteneciente a la rama del Poder Ejecutivo, con autonomía administrativa, personería jurídica e independencia para la administración de asuntos seccionales, con las limitaciones que la Constitución Política y la Ley determine, ejerce tutela administrativa sobre los municipios con el fin de planificar y coordinar el desarrollo regional y local del mismo. **2).** El contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales que se encuentra regulado por la ley 80 de 1993, que se suscribe con persona natural o jurídica con el objeto de realizar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. **3).** La Secretaria de Hacienda del Departamento de Boyacá presenta el siguiente estudio para la celebración de un contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión para la correspondiente Secretaría, el cual se encuentra fundamentado y soportado en la siguiente necesidad. **4).** Que las actividades a establecer dentro del presente estudio a la fecha no pueden ser cumplidas por parte de los servidores públicos que laboran y se encuentran adscritos a la Secretaría de Hacienda; debido a la insuficiencia de los mismos

en cuanto al número de personal existente. **5).** Que la necesidad de la presente contratación corresponde a contratar un **PROFESIONAL ESPECIALIZADO CON EXPERIENCIA PROFESIONAL DE 16 A 25 MESES, q**ue junto con los funcionarios de planta y demás contratistas desarrollen las materias propias de competencia de la sectorial, ya que se hace necesario garantizar el cumplimiento de los deberes y fines esenciales del estado, y para esto se deben implementar y seguir desarrollando estrategias en el recaudo y la fiscalización de los tributos departamentales, el cual apoye el desarrollo del proyecto **FORTALECIMIENTO DE LA EFICIENCIA ADMINISTRATIVA Y TRIBUTARIA EN EL RECAUDO DE IMPUESTOS DURANTE EL AÑO 2025, EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. 6).** Que por parte de la Secretaría de Hacienda - Dirección de Recaudo y Fiscalización que son las que se estipularán dentro del presente estudio previo para el logro del objetivo y de las metas propuestas por la Secretaria de Hacienda en el recaudo de los diferentes tributos del Departamento, se requiere contar con un profesional Abogado especializado con experiencia en el Área jurídica que coadyuve en las actividades recaudadoras y fiscalizadoras del Departamento de Boyacá, con el fin de cumplir con el plan de acción, plan de Desarrollo del Departamento de Boyacá, específicamente a lo pertinente con la Secretaría de Hacienda - Dirección de Recaudo y Fiscalización. **7).** De igual manera, En Sentencia de Constitucionalidad C- 713 de 2009 M.P. Dra. MARÍA VICTORIA CALLE CORREA, hace la Corte hincapié en la relación existente entre la Contratación Pública y los Fines Esenciales del Estado, “El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos “instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado”. **8).** Que, en consecuencia, el proyecto en comento se encuentra registrado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Departamental No. **2024 00415 0272 – A1.** El proyecto en comento se encuentra registrado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Departamental No. 2024 00415 0272 – A1. Que el proyecto se enmarca dentro del Plan Departamental de Desarrollo Departamental 2024 – 2027 “NUESTRO GRAN PLAN ES BOYACÁ, así:

| | |
|---|---|
| **ESTRATÉGIA DE DESARROLLO:** | 2. Tierra para Crecer y Productiva |
| **DIMENSIÓN DE DESARROLLO** | 2.7 Mayor autonomía fiscal |
| **APUESTA PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL** | 2.7.1 Por la eficiencia Administrativa y fiscal para una Boyacá grande |
| **SECTOR SEGÚN CATÁLOGO DE PRODUCTOS:** | Gobierno Territorial |
| **PROGRAMA SEGÚN CATÁLOGO DE PRODUCTOS:** | Fortalecimiento a la gestión y dirección de la administración pública territorial - 4599 |
| **OBJETIVO APUESTA SEGÚN PDD:** | Apoyar el Fortalecimiento Institucional de la Secretaría de Hacienda mediante acciones que permitan mejorar la sostenibilidad financiera del departamento con el fin de solventar el pasivo prestacional y financiero, cumplir con los objetivos |

| | |
|---|---|
| | del plan de desarrollo y apoyar contable, tesoral y administrativamente los programas y proyectos misionales de las demás dependencias de la Gobernación de Boyacá. |
| **META** | 15 - Programa para aumentar el recaudo de todos los tributos |

Aunado a ello, el proyecto se encuentra armonizado, de conformidad con la certificación expedida el ocho (08) de enero de dos mil veinticinco (2025), registro No **DPT-015**, expedido por la Secretaría de Planeación del Departamento. **9).** Que, específicamente esta contratación apoyará el **ítem 1,05,** del proyecto que refiere a *APOYAR MEDIANTE EL ANÁLISIS, ESTUDIO Y FISCALIZACIÓN LOS PROCESOS RENTÍSTICOS Y/O TRIBUTARIOS PROYECTANDO LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE HAYA LUGAR.* **10).** Que así las cosas, lo que se pretende con la presente contratación es apoyar en dichas actividades que no puedan realizarse con el personal de Planta o requieran conocimientos en la Secretaria de Hacienda – Dirección de Recaudo y Fiscalización, en cada uno de los procesos y procedimientos que desarrolle con el único propósito de dar cumplimiento a los fines estatales y garantizar la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de la Administración Departamental, en cumplimiento de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que las modifiquen o adicionen. Es por esto que, la Secretaría de Hacienda – Dirección de Recaudo y Fiscalización, certifica que realizó el debido Estudio y Análisis Previo de manera rigurosa y detallada, referente a que esta necesidad a contratar no constituye gasto suntuario ni contradice las directrices de austeridad en el gasto público que refiere la normatividad vigente. **11).** De acuerdo con lo anterior, la necesidad que se pretende satisfacer con la presente contratación es la de apoyar en dichas actividades que no puedan realizarse con el personal de Planta o requieran conocimientos especializados en la **SECRETARIA DE HACIENDA - DIRECCIÓN DE RECAUDO Y FISCALIZACIÓN.**, en cada uno de los procesos y procedimientos que desarrolle con el único propósito de dar cumplimiento a los fines estatales y garantizar la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de la Administración Departamental, en cumplimiento de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015. **12).** Es por esto que la **SECRETARIA DE HACIENDA - DIRECCIÓN DE RECAUDO Y FISCALIZACIÓN.**, certifica que realizó el debido Estudio y Análisis Previo de manera rigurosa y detallada, referente a que esta necesidad a contratar no Constituye Gasto Suntuario ni contradice las directrices de Austeridad en el Gasto Público a que se refiere la normatividad vigente. **13).** Que la Dirección de Gestión de Talento Humano, certificó que revisada la Planta de Personal de la Administración Central del Departamento se verificó que no hay personal suficiente y disponible para la prestación de servicios de un "**Abogado Especializado"** para la ejecución del proyecto **No 2024 00415 0272 A1**, en el año 2025. **14).** Que la Administración Departamental, a través de la SECRETARÍA DE HACIENDA - DIRECCIÓN DE RECAUDO Y FISCALIZACIÓN., evaluó la hoja de vida de **JOSE DANILO SIERRA LÓPEZ** y certificó su idoneidad y solicitó su contratación para ejecutar el objeto contractual. **15).** Que, en consideración a lo anterior, dichos aspectos permiten concluir que el (la) **CONTRATISTA** es una persona que cuenta con la experiencia e idoneidad necesaria para el desarrollo del objeto contractual y suplir la necesidad temporal de la Entidad por reunir los requisitos exigidos por la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015. **16).** Que teniendo en cuenta lo previsto por el Numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, que establece que: *"Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad (…)"*, y lo previsto por el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto No. 1082 de 2015 que establece "(…) *Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios*

*profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate (…) Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas (…) Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. (…)"*, resulta procedente celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS de manera directa y sin necesidad de obtener varias ofertas, por cuanto se acredita en debida forma la idoneidad y experiencia requerida para la ejecución del objeto contractual. **17).** Que existe disponibilidad presupuestal **No. 1514 del 13 de febrero de 2025,** expedida por la Oficina de Presupuesto para poder adelantar el presente contrato. **18).** Que por lo antes expuesto, las partes en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad acuerdan celebrar el presente Contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: EL (LA) CONTRATISTA** se obliga para con el **DEPARTAMENTO** a la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS EN LA DIRECCIÓN DE RECAUDO Y FISCALIZACIÓN - 1,05 - 6. CLÁUSULA SEGUNDA.- VALOR:** El valor del presente Contrato, para todos los efectos legales y fiscales, se estima en la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS ($34.706.880,00) M/CTE..** Valor que incluye, IVA, impuestos y demás costos directos e indirectos a que haya lugar. **CLÁUSULA TERCERA.- FORMA DE PAGO:** El **DEPARTAMENTO** pagará a él (la) **CONTRATISTA** el valor del presente contrato de la siguiente forma: OCHO (8) mensualidades iguales vencidas, por medio de actas parciales cada una por valor de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS ($ $ 4.338.360) M/CTE**., valor que incluye IVA, impuestos y demás costos directos e indirectos a que haya lugar, una vez se presten los servicios a entera satisfacción, previa verificación de la prestación de servicios a entera satisfacción, entrega del informe de actividades desarrolladas en el formato establecido por el Sistema Integrado de Gestión de Calidad, acta expedida por el supervisor del contrato, constancia de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensiones y riesgos profesionales. **Nota**. Si con la cuenta no se acompañan los documentos requeridos para el pago, será responsabilidad del (la) CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza, está deberá ser radicada en la Central de Cuentas de la Gobernación de Boyacá, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007. DEL DERECHO DE TURNO. Los anteriores pagos están sujetos a las disponibilidades del Programa Anual Mensualizado de Caja –PAC. **PARÁGRAFO I**: Los informes, certificaciones y demás soportes de ejecución deberán adjuntarse al correo autorizado por la secretaría de contratación para la radicación. Su publicación será conforme a los parámetros establecidos en el manual de contratación y la plataforma SECOP II. **PARÁGRAFO II:** El (la) contratista debe aportar certificación de cuenta de ahorros en donde se consignará el respectivo pago. **CLÁUSULA CUARTA.- SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los pagos a que se obliga el **DEPARTAMENTO,** en virtud de éste contrato, se subordinan a las apropiaciones que con tal fin se establezcan en su presupuesto para la vigencia fiscal del año **2025**, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **No. 1514 del 13 de febrero de 2025. CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El término de duración del contrato será de **OCHO (8) MESES** contados a partir de la firma del acta de inicio, una vez perfeccionado el contrato y cumplidos los requisitos de ejecución. **PARÁGRAFO**. -Dicha Acta deberá ser suscrita por el (la) contratista y el supervisor del contrato, la fecha del acta debe ser igual o superior a la fecha de inicio de cobertura de la afiliación a riesgos laborales y se obligan a realizar la publicación en la plataforma SECOP II,

DE FORMA INMEDIATA. **CLÁUSULA SEXTA. - LUGAR DE EJECUCIÓN:** Departamento de Boyacá – Tunja, Calle 20 No. 9-90, Edificio La Torre, Gobernación De Boyacá**. CLÁUSULA SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DE (EL) o (LA) CONTRATISTA:** En virtud del presente contrato, el (la) **CONTRATISTA** se obliga para con el **DEPARTAMENTO** a: **A). OBLIGACIONES GENERALES: 1.** Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993. **2.** Conocer íntegramente los manuales del Sistema Integrado de Gestión de Calidad de la Gobernación de Boyacá y aplicar los procedimientos con sus respectivos formatos en desarrollo del contrato y participar en la actualización de procedimientos del sistema según asignación. **3.** Previo a la ejecución del contrato, suscribir acta de inicio con el supervisor designado. **4.** Ejecutar y cumplir el objeto del contrato, de acuerdo con lo estipulado en los estudios previos y las cláusulas del contrato. **5.** Elaborar y entregar, de manera oportuna y en el lugar indicado, los informes solicitados por el supervisor, en los formatos aprobados para tal fin. **6.** Obrar con diligencia y cuidado necesario en La ejecución del contrato. **7.** Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilataciones y entrabamientos. **8.** Presentar los certificados de pago de aportes al sistema general de seguridad social y de parafiscales de conformidad a la normatividad vigente, **incluido el pago de aportes a ARL, para lo cual el contratista deberá realizar la afiliación de manera directa ante la administradora de riesgos laborales de si preferencia. 9. Cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales(Art. 2.2.4.2.2.16 Decreto 723 de 2013). 10.** Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. **11.** El CONTRATISTA debe custodiar, y a la terminación del presente contrato, devolver los insumos, suministros, herramientas, dotación, inventarios y/o materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio y especialmente realizar la entrega de la producción documental, los archivos físicos y electrónicos (**debidamente tramitados e inventariados**); en cumplimiento de la Ley 594 de 2.000, Acuerdo 038 2002, Ley 1712 de 2014 y circular 001 de septiembre 10 de 2019, con el fin de controlar la producción documental dentro del archivo de gestión de cada dependencia de la Gobernación; Se **verificará como requisito para recibido a satisfacción del contrato**. **12. CONFIDENCIALIDAD**. El CONTRATISTA debe guardar y mantener reserva de toda la información que sea de propiedad del DEPARTAMENTO DE BOYACÁ o conozca en desarrollo del contrato, en especial cuando se trate de información sujeta a reserva legal. Igualmente el CONTRATISTA está obligado a entregar todos los documentos, correspondencia, publicaciones, útiles y demás bienes de propiedad del DEPARTAMENTO DE BOYACÁ relacionados con el objeto del presente contrato y aquellos que contengan información confidencial. En consecuencia EL CONTRATISTA se obliga a: 1. Proteger la información confidencial que el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ comparta o suministre; 2. Seguir los procedimientos establecidos en el manual de políticas de seguridad de la información el cual se encuentra en el sistema integrado de gestión; 3. No dar a conocer a terceros la información confidencial, sensible, crítica, reservada o clasificada a terceros, que pueda perjudicar al DEPARTAMENTO DE BOYACÁ; 4. No dar a la información confidencial un uso distinto para el cual fue compartida o suministrada, salvo previa autorización por escrito del DEPARTAMENTO DE BOYACÁ; 5. Devolver y entregar toda la información archivada, utilizando la nemotecnia de las tablas de retención documental; 6. Cumplir con el plan de continuidad del negocio el cual se encuentra en el sistema integrado de gestión; 7. No podrá realizar la interceptación de la red de transmisión de datos en concordancia con la ley 1273 de 2009. 8. Indemnización: EL CONTRATISTA se obliga a resarcir los perjuicios, por daño emergente y lucro cesante que llegare ocasionar la revelación, divulgación o utilización de la información de manera distinta al objeto del presente contrato, ya sea por mera negligencia o de forma dolosa. **B). OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: 1.** Apoyar jurídicamente a la Dirección de Recaudo y Fiscalización en los procesos Administrativos Rentísticos que se le asignen mínimo 30 actuaciones mensuales **2**. Proyectar, estudiar y elaborar los Actos administrativos de carácter tributario que se le asignen. **3.** Estudiar, proyectar y/o revisar las respuestas que versen sobre PQRS que le sean asignadas

en los términos que obliga el estatuto de rentas departamental. **4.** Estudiar y proyectar de manera oportuna los conceptos pertinentes en el marco de las acciones constitucionales y legales que se soliciten a la secretaria de Hacienda Dirección de Recaudo y Fiscalización. **5.** Prestar apoyo jurídico en los operativos de control Anti contrabando que se requieran.. **CLÁUSULA OCTAVA.- OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** En virtud del presente Contrato, EL **DEPARTAMENTO** se obliga a: **1).** Suministrar a (el) o (la) CONTRATISTA la información necesaria para el cabal desarrollo del objeto, siempre y cuando la misma se encuentre a su alcance y no le corresponda como obligación al contratista. **2).** Coordinar la ejecución de los servicios contratados en tiempo y oportunidad. **3)**. Recibir y avalar los informes, y documentos objeto del contrato a plena satisfacción, siempre que se cumpla con el objeto contractual. **4)**. Pagar cumplidamente los valores pactados como contraprestación de los servicios contratados; previo recibo a satisfacción por parte del supervisor. **5). Cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales (Art. 2.2.4.2.2.15 Decreto 676 de 2020). CLÁUSULA NOVENA.- SUPERVISIÓN:** El **DEPARTAMENTO** ejercerá la Supervisión del Contrato por intermedio de Nombre: **JULIÁN ANTONIO PIÑA CAMARGO,** identificado con C.C. 1.049.603.074 expedida en Tunja. **Cargo:** Director de Recaudo Y Fiscalización - Secretaría de Hacienda. , quien velará por los intereses del mismo y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del presente contrato le sean propias, así como específicamente se estipulan, entre otras: **1). CONTROL ADMINISTRATIVO.** Comprende: **a).** Velar por el cumplimiento de las obligaciones de (el) o (la) **CONTRATISTA**. **b).** Proyectar la correspondencia que resulte conveniente, habida consideración a los requerimientos del servicio y el debido cumplimiento de las obligaciones. **c).** Realizar un seguimiento a la ejecución del Contrato. **d).** Recepcionar la correspondencia de (el) o (la) **CONTRATISTA** y hacer las observaciones que estime convenientes, a la Secretaria Sectorial, para su respuesta. **e).** Exigir el cumplimiento de los términos y plazos estipulados en el Contrato. **f).** Informar a la Secretaria de Contratación respecto de incumplimientos o demoras en el cumplimiento de las obligaciones de (el) o (la) **CONTRATISTA**. **g).** Informar a la Secretaria de Contratación o su delegado, respecto del incumplimiento de los plazos otorgados. **h).** Requerir a (el) o (la) **CONTRATISTA** sobre el cumplimiento y obligaciones en los términos estipulados en el Contrato. **i).** Suscribir las actas de iniciación y terminación. **j).** Expedir el certificado de recibo a satisfacción del objeto contratado, el cual será soporte para efectuar el respectivo pago. **k).** Proyectar y suscribir junto con (el) o (la) **CONTRATISTA**, las actas del Contrato. **l).** Recomendar a la Secretaria de Contratación, la suscripción de adicionales o modificatorios, previa la debida y detallada sustentación. **m).** En caso de que se presenten situaciones en que se requieran conceptos técnicos o jurídicos, de los cuales no tenga el suficiente conocimiento, así lo hará saber a la Secretaria de Contratación o su delegado, con miras a lograr la mejor decisión para las partes. **n) Si el contratista debe realizar desplazamiento para cumplir con sus obligaciones contractuales , es necesario diligencia el formato ED-ST-F-045. 2). CONTROL FINANCIERO.** Comprende: **a).** Controlar los pagos que se deban efectuar por parte del **DEPARTAMENTO**, de acuerdo con lo señalado en la respectiva cláusula. **b).** Coordinar con la División de Presupuesto el soporte presupuestal necesario para cubrir compromisos que se deriven de adicionales o modificatorios y, en general, cuando sea necesario restablecer el equilibrio económico del Contrato. **3). CONTROL TÉCNICO.** Comprende: **a).** Velar y verificar que (el) o (la) **CONTRATISTA** cumpla con la calidad del objeto contractual. **b).** Estudiar y conceptuar sobre la viabilidad de aceptar la modificación de las especificaciones del objeto contractual, siempre y cuando dicha modificación sea conveniente para el **DEPARTAMENTO. c).** Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del Contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual. **d).** Verificar que las solicitudes de (el) o (la) **CONTRATISTA** estén debidamente sustentadas; de no ser así, rechazará las peticiones. **PARÁGRAFO.-** El Supervisor responderá solidariamente de acuerdo al Artículo 53 de la Ley 80 de 1993. Las divergencias que se presenten entre el supervisor y (el) o (la) **CONTRATISTA**, relacionadas con la ejecución del Contrato, serán

dirimidas por una persona delegada por el **DEPARTAMENTO** y un representante de (el) o (la) **CONTRATISTA**. En caso de no llegar a un acuerdo, las dirimirá el Gobernador. **CLÁUSULA DECIMA.- GARANTÍA ÚNICA:** En virtud del artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, el cual reza: *"No Obligatoriedad de Garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el Título III de las Disposiciones Especiales del presente decreto **no es obligatoria** y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos". (Negrilla y subraya fuera de texto).* Y en razón del objeto, análisis de riesgos y forma de pago del contrato, el cual no implica la complejidad necesaria para exigir garantía, la administración determina no exigir póliza única de cumplimiento para el mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- INDEMNIDAD:** El (la) **CONTRATISTA** se obliga a indemnizar al **DEPARTAMENTO** con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El (la) Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El (la) **CONTRATISTA** mantendrá indemne a la Entidad Estatal Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el (la) **CONTRATISTA** asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- RIESGOS:** El **DEPARTAMENTO** y el (la) **CONTRATISTA** se obligan en virtud del presente contrato a asumir la matriz de riesgos de acuerdo a la descripción y distribución **(VER MATRIZ ANEXA EN LOS ESTUDIOS PREVIOS). CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- MULTAS:** El procedimiento aplicable será el establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 en concordancia con el Decreto 1082 de 2015. **PARÁGRAFO I.** De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el (la) **CONTRATISTA** autoriza al **DEPARTAMENTO** para compensar el valor por concepto de multas de las cuentas mensuales pendientes de pago a su favor. **PARÁGRAFO II.** Cuando no exista saldo a favor de (el) o (la) **CONTRATISTA,** el valor por concepto de multas se podrá hacer efectivo a través de la garantía constituida o el **DEPARTAMENTO** podrá acudir a la jurisdicción coactiva. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento parcial y/o total por parte de (el) o (la) CONTRATISTA de las obligaciones que en este Contrato adquiere, el **DEPARTAMENTO** podrá imponer a título de sanción el equivalente al veinte (20%) del valor total del presente Contrato, suma que se tendrá como pago anticipado y no definitivo de los perjuicios que sufra el **DEPARTAMENTO** por el incumplimiento. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor**. PARÁGRAFO**.- El (la) **CONTRATISTA** autoriza al **DEPARTAMENTO** a descontar el valor de la cláusula penal de cualquier saldo que resultare a favor de aquel, si lo hubiere, por razón del presente contrato; en caso contrario se hará efectiva la garantía única. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- CADUCIDAD:** EL **DEPARTAMENTO** podrá declarar la caducidad del presente Contrato cuando se presente alguna de las circunstancias previstas en el artículo 18 de la ley 80 de 1993. Declarada la caducidad: **a)** No habrá lugar a indemnización para el (la) **CONTRATISTA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley. **b)** Quedarán sin efecto los derechos no causados a favor de (el) o (la) **CONTRATISTA**. **c)** Se harán efectivas las garantías a que haya lugar, las multas previamente decretadas y no hechas efectivas anteriormente y la cláusula penal pecuniaria. **d)** Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor de (el) o (la) **CONTRATISTA**. Ejecutoriada la

resolución de caducidad, se dará por terminado el presente contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En la liquidación se consignarán las prestaciones a cargo de las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- RELACIÓN LABORAL:** Las personas que sean contratadas para el desarrollo de las labores del presente Contrato por parte de (el) o (la) **CONTRATISTA**, tendrán vínculo o relación laboral única y exclusivamente por su cuenta y el **DEPARTAMENTO** se exonera de cualquier acreencia laboral o de otra índole por el no pago de salarios y prestaciones sociales. De igual manera el presente contrato no genera vínculo laboral ni dará lugar al pago de prestaciones sociales a favor de (el) o (la) **CONTRATISTA**. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- INDEPENDENCIA DE (EL) o (LA) CONTRATISTA:** El (La) **CONTRATISTA** es una entidad independiente del **DEPARTAMENTO**, y en consecuencia, el (la) **CONTRATISTA** no es su representante, agente o mandatario. El (la) **CONTRATISTA** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del **DEPARTAMENTO**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** Al presente Contrato le son aplicables los principios de modificación, interpretación y terminación unilaterales, previstos en los artículos 15, 16 Y 17 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes en aras de buscar en forma ágil, rápida y directa solución a las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL (LA) CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente documento, que no se halla incurso (a) en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la Ley 80 de 1993 y demás normas vigentes que le impidan celebrar y ejecutar el presente contrato. **PARÁGRAFO. -** El (la) **CONTRATISTA** responderá por haber ocultado, al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa. **PARÁGRAFO II-** El contratista certifica, bajo gravedad de juramento que se entiende prestada con la firma del presente contrato, que a la fecha no adeuda ninguna multa al Estado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - RESPONSABILIDAD DE (EL) O (LA) CONTRATISTA:** el (la) **CONTRATISTA** será responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la Cláusula Primera y las obligaciones pactadas en la cláusula sexta del presente contrato. Así mismo será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que, en ejercicio de las actividades, desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio al **DEPARTAMENTO** o a terceros, en los términos del Artículo 52 de la Ley 80 de 1993. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisible o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** el(la) **CONTRATISTA.** no podrá ceder total o parcialmente, ni subcontratar el objeto del presente contrato, con persona alguna natural o jurídica; sin que medie la autorización por parte del departamento y se adelanten los trámites de ley en la plataforma SECOP II. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, en desarrollo del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, para su **ejecución** se requiere de la existencia del registro presupuestal y la afiliación a la **ARL** en el nivel de riesgo que corresponde de acuerdo a las obligaciones del contrato; Decreto 1072 del 2015- Decreto 1273 de 2018 para su posterior suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: **A).** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. **B).** Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para el **DEPARTAMENTO**, ni se causen otros perjuicios. **PARÁGRAFO I.-**La suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita por el (la) **CONTRATISTA** y el **SUPERVISOR. PARÁGRAFO II.-** El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.-**

**CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **a).** Por mutuo acuerdo entre las partes. **b).** Por declaración de caducidad o terminación unilateral en los términos previstos en la ley 80 de 1993. **c).** Por agotamiento del objeto contractual o vencimiento del plazo pactado. **d).** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar con su ejecución. **PARÁGRAFO I.-**En caso de terminación anticipada del contrato, se dejará constancia de ello en la respectiva acta suscrita por las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- LIQUIDACIÓN:** De conformidad con lo estipulado en el artículo 17 del Decreto ley 0019 de 2012, la liquidación a que se refiere el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. En todo caso la misma se suscribirá de acuerdo al manual de contratación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- DOCUMENTOS:** Los documentos que a continuación se relacionan, se consideran para todos los efectos parte integrante del presente contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: **a).** Disponibilidad presupuestal. **b).** Estudio Previo. **c).** Registro presupuestal. **d).** El Formato Único de Hoja de vida de (el) (la) **CONTRATISTA** y sus soportes. **e).** Las certificaciones de idoneidad de (el) (la) **CONTRATISTA** y de insuficiencia de personal de planta. **f).** La propuesta de (el) (la) **CONTRATISTA** en la parte en que no sea incompatible con el presente contrato. **g).** La designación de supervisión. **h).** Las actas que mediante la ejecución del Contrato se redacten y firmen por las partes. **i).** Todos los demás documentos relativos al mismo y correspondencia que se produzca entre las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- RÉGIMEN LEGAL:** El presente contrato está sometido en un todo a la Ley Colombiana, a la jurisdicción de sus tribunales, y se rige por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes, salvo en las materias particulares reguladas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto Reglamentario 1082 de 2015. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. -DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: **a).** El **DEPARTAMENTO**, en la Calle 20 No. 9-90 de Tunja. Correo electrónico procesosdeseleccion@boyaca.gov.co **b).** El (la) **CONTRATISTA**, en la ciudad de Tunja, en la Carrera 16-2 No 36 C-32, Teléfono: 3132001349, Correo electrónico: dsierra244@gmail.com En señal de conformidad las partes suscriben el presente documento en Tunja, a los

24/02/2025

**WILLIAM YESID ARCHILA CARDENAS**
Secretario de Contratación
Delegado para la Contratación

**JOSE DANILO SIERRA LOPEZ**
Contratista

**Revisó: SOFIA ESPERANZA BURGOS GUIO**
Directora Administrativa de Procesos de Selección

Proyectó: Evelyn Natalia Martínez Castillo
Profesional Externa Especializada.

Revisó: Jiffany B. Gonzalez O.
Profesional E

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No.** 1205-2025
**(  )**
25/02/2025

| | |
|---|---|
| **CONTRATANTE:** | **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ** |
| **CONTRATISTA:** | **DANILO EFREN GOMEZ RIVERA**<br>**C.C. 1.057.598.258 expedida en Sogamoso** |
| **OBJETO:** | **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO EN LA DIRECCIÓN DE RECAUDO Y FISCALIZACIÓN - 1,015- 1** |
| **VALOR TOTAL:** | **VEINTIUN MILLONES TRESCIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS ($21.316.880) M/CTE** |
| **PLAZO:** | **OCHO (08) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO.** |

---

Entre los suscritos a saber, **WILLIAM YESID ARCHILA CÁRDENAS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.208.570 expedida en Paz de Río, en su calidad de Secretario de Contratación del Departamento de Boyacá, nombrado mediante Decreto No. 553 del 25 de abril de 2023, en uso de las facultades y funciones contenidas en Decreto Departamental de Delegación No. 093 del 01 de febrero de 2019, por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, actuando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ,** identificado con número de NIT 891.800.498-1, quien para los efectos del presente contrato se denomina el DEPARTAMENTO o Contratante, por una parte y por la otra **DANILO EFREN GOMEZ RIVERA,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **1.057.598.258 expedida en Sogamoso**, obrando en nombre propio y quien en adelante se denominará el (la) CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, confundamento en la Ley 80 de 1993, en el literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto 1082 de 2015, previas las siguientes consideraciones: **1).** Que, el Departamento de Boyacá es una entidad pública, del nivel territorial, perteneciente a la rama del Poder Ejecutivo, con autonomía administrativa, personería jurídica e independencia para la administración de asuntos seccionales, con las limitaciones que la Constitución Política y la Ley determine, ejerce tutela administrativa sobre los municipios con el fin de planificar y coordinar el desarrollo regional y local del mismo. **2).** Que, conforme lo indica la H. Corte Constitucional en Sentencia C- 713 de 2009 M.P. Dra. MARÍA VICTORIA CALLE CORREA, el fin de la contratación pública dentro del Estado Social de Derecho "(...) está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes

corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado. **3).** Que, el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que se encuentra regulado por la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen y/o adicionen, que se suscribe con persona natural o jurídica con el objeto de realizar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad y en especial de la Secretaria**. 4).** Que, las actividades a establecer dentro del presente estudio a la fecha no pueden ser cumplidas por parte de los servidores públicos que laboran y se encuentran adscritos a la Secretaria de Hacienda; debido a la insuficiencia de los mismos en cuanto al número de personal existente**. 5).** Que la necesidad de la presente contratación corresponde a contratar un **TECNICO CON MENOS DE 36 MESES DE EXPERIENCIA** que junto con los funcionarios de planta y demás contratistas desarrollen las materias propias de competencia de la sectorial, ya que se hace necesario garantizar el cumplimiento de los deberes y fines esenciales del estado, y para esto se deben implementar y seguir desarrollando estrategias en el recaudo y la fiscalización de los tributos departamentales, el cual apoye el desarrollo del proyecto FORTALECIMIENTO DE LA EFICIENCIA ADMINISTRATIVA Y TRIBUTARIA EN EL RECAUDO DE IMPUESTOS DURANTE EL AÑO 2025, EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ **6).** Que, por parte de la Secretaría de Hacienda - Dirección de Recaudo y Fiscalización que son las que se estipularán dentro del presente estudio previo para el logro del objetivo y de las metas propuestas por la Secretaria de Hacienda en el recaudo de los diferentes tributos del Departamento. Por lo tanto, se requiere contar con un profesional especializado que coadyuve en las actividades recaudadoras y fiscalizadoras del Departamento de Boyacá, con el fin de cumplir con el plan de acción, plan de Desarrollo del Departamento de Boyacá, específicamente a lo pertinente con la Secretaría de Hacienda - Dirección de Recaudo y Fiscalización. **7).** Que, en consecuencia, el proyecto en comento se encuentra registrado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Departamental **No. 2024 00415 0272 – A1**. El proyecto en comento se encuentra registrado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Departamental No. 2024 00415 0272 – A1. Que el proyecto se enmarca dentro del Plan Departamental de Desarrollo Departamental 2024 – 2027 "NUESTRO GRAN PLAN ES BOYACÁ, así:

| | |
|---|---|
| **ESTRATÉGIA DE DESARROLLO:** | 2. Tierra para Crecer y Productiva |
| **DIMENSIÓN DE DESARROLLO** | 2.7 Mayor autonomía fiscal |
| **APUESTA PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL** | 2.7.1 Por la eficiencia Administrativa y fiscal para una Boyacá grande. |
| **SECTOR SEGÚN CATÁLOGO DE PRODUCTOS:** | Gobierno Territorial |
| **PROGRAMA SEGÚN CATÁLOGO DE PRODUCTOS:** | Fortalecimiento a la gestión y dirección de la administración pública territorial - 4599 |

| | |
|---|---|
| **OBJETIVO APUESTA SEGÚN PDD:** | Apoyar el Fortalecimiento Institucional de la Secretaría de Hacienda mediante acciones que permitan mejorar la sostenibilidad financiera del departamento con el fin de solventar el pasivo prestacional y financiero, cumplir con los objetivos del plan de desarrollo y apoyar contable, tesoral y administrativamente los programas y proyectos misionales de las demás dependencias de la Gobernación de Boyacá. |

| CÓDIGO | **INDICADOR SEGÚN CATALOGO DE PRODUCTOS** | **DESCRIPCION DEL INDICADOR SEGÚN CATALOGO DE PRODUCTOS** | **META** |
|---|---|---|---|
| 284 | Programa de saneamiento fiscal y financiero ejecutado | Programa para aumentar el recaudo de todos los tributos | 15 |

**8).** Aunado a ello, el proyecto se encuentra armonizado, de conformidad con la certificación expedida el ocho (08) de enero de dos mil veinticinco (2025), registro No DPT-015, expedido por la Secretaria de Planeación del Departamento. **9).** Que, específicamente esta contratación apoyará el ítem **1,15,** del proyecto que refiere a APOYO EN LA RECEPCIÓN, RADICACIÓN Y TRÁMITE A LAS SOLICITUDES EN SU DEBIDA OPORTUNIDAD Y RESPETANDO LOS TÉRMINOS, REVISANDO LAS DECLARACIONES PRESENTADAS POR LOS CONTRIBUYENTES PERIÓDICAMENTE, MANTENIENDO ACTUALIZADA LA BASE DE DATOS Y EL SOFTWARE UTILIZADOS EN LA DIRECCIÓN DE RECAUDO Y FISCALIZACIÓN. **10).** Que así las cosas, lo que se pretende con la presente contratación es apoyar en dichas actividades que no puedan realizarse con el personal de Planta o requieran conocimientos en la Secretaria de Hacienda – Dirección de Recaudo y Fiscalización, en cada uno de los procesos y procedimientos que desarrolle con el único propósito de dar cumplimiento a los fines estatales y garantizar la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de la Administración Departamental, en cumplimiento de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que las modifiquen o adicionen. Es por esto que, la Secretaría de Hacienda – Dirección de Recaudo y Fiscalización, certifica que realizó el debido Estudio y Análisis Previo de manera rigurosa y detallada, referente a que esta necesidad a contratar no constituye gasto suntuario ni contradice las directrices de austeridad en el gasto público que refiere la normatividad vigente. **11).** Que, la Dirección de Gestión de Talento Humano, certificó que revisada la Planta de Personal de la Administración Central del Departamento se verificó que no hay personal suficiente y disponible para la prestación de servicios de un ***TÉCNICO***; para la ejecución del proyecto No. **2024 00415 0272-A1** en el año 2025. **12).** Que la Administración Departamental, a través de la Secretaría de Hacienda- Dirección de Recaudo y Fiscalización, evaluó la hoja de vida de **DANILO EFREN GOMEZ RIVERA,** y certificó su idoneidad y solicito su contratación para ejecutar el objeto contractual. **13).** Que, en consideración a lo anterior, dichos aspectos permiten concluir que el (la) CONTRATISTA es una persona que cuenta con la experiencia e idoneidad necesaria para el desarrollo del objeto contractual y suplir la necesidad temporal de la Entidad por reunir los requisitos exigidos por la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015. **14).** Que, teniendo en cuenta lo previsto por el Numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80de 1993, que establece que: *"Son contratos de prestación de servicios los que celebren lasentidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad (…)"*, y lo previsto por el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto No.1082 de 2015 que establece "(…) *Las entidades*

*estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requeriday relacionada con el área de que se trate (…) Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica queesté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad yexperiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas (…) Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. (…)"*, resulta procedente celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS de manera directa y sin necesidad de obtener varias ofertas, por cuanto se acredita en debidaforma la idoneidad y experiencia requerida para la ejecución del objeto contractual. **15).** Que existe disponibilidad presupuestal No. **1652 de fecha 19 de febrero de 2025**, expedida por laOficina de Presupuesto para poder adelantar el presente contrato. **16).** Que, por lo antes expuesto, las partes en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad acuerdan celebrar el presente Contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: EL (LA) CONTRATISTA se obliga** para con el **DEPARTAMENTO** a la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO EN LA DIRECCIÓN DE RECAUDO Y FISCALIZACIÓN - 1,015- 1. CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR:** El valor del presente Contrato, para todos los efectos legales y fiscales, se estima en la suma de **VEINTIUN MILLONES TRESCIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS ($21.316.880) M/CTE;** valor que incluye, IVA, impuestos y demás costos directos e indirectos a que haya lugar. **CLÁUSULA TERCERA. - FORMA DE PAGO: El DEPARTAMENTO** pagará a él (la) CONTRATISTA el valor del presente contrato de la siguiente forma: **OCHO (08) MENSUALIDADES IGUALES VENCIDAS,** a través de actas parciales cada una por valor de **DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS ($2.664.610) M/CTE;** valor que incluye IVA, impuestos y demás costos directose indirectos a que haya lugar previa verificación de la prestación de servicios a entera satisfacción, entrega del informe de actividades desarrolladas en el formato establecido porel Sistema Integrado de Gestión de Calidad, acta expedida por el supervisor del contrato, constancia de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensiones y riesgos profesionales. **Nota.** Si con la cuenta no se acompañan los documentos requeridos para el pago, será responsabilidad del (la) CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza, está deberá ser radicada en la Central de Cuentas de la Gobernación de Boyacá, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007. DEL DERECHO DE TURNO. Los anteriores pagos están sujetos a las disponibilidades del Programa Anual Mensualizado de Caja –PAC. PARÁGRAFO I: Los informes, certificaciones y demás soportes de ejecución deberán adjuntarse al correo autorizado por la secretaria de contratación para la radicación. Su publicación será conforme a los parámetros establecidos en el manual de contratación y la plataforma SECOP II. **CLÁUSULA CUARTA. - SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES**: Los pagos a que se obliga el DEPARTAMENTO, en virtud de éste contrato, se subordinan a lasapropiaciones que con tal fin se establezcan en su presupuesto para la vigencia fiscal del año 2025, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **1652 de fecha 19 de febrero de 2025**. **CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO**: El plazo para la ejecución del presente contrato será de **OCHO (08) MESES** contados a partir de la firma del acta de inicio, una vez perfeccionado el contrato y cumplidos los requisitos de ejecución. **PARÁGRAFO**. -***Dicha Acta deberá ser suscrita por el (la) contratista y el supervisor***

***del contrato, la fecha del acta debe ser igual o superior a la fecha de inicio de cobertura de la afiliación a riesgos laborales y se obligan a realizar la publicación de cada uno de estos documentos en la plataforma SECOP II, DE FORMA INMEDIATA***. **CLAUSULA SEXTA. - LUGAR DE EJECUCIÓN:** Departamento de Boyacá – Tunja, Calle 20 No. 9-90, Edificio La Torre, Gobernación De Boyacá. **CLÁUSULASEPTIMA. - OBLIGACIONES DE (EL) o (LA) CONTRATISTA**: En virtud del presente contrato, el (la) CONTRATISTA se obliga para con el DEPARTAMENTO a**: A). OBLIGACIONES GENERALES**: 1. Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993. 2. Conocer íntegramente los manualesdel Sistema Integrado de Gestión de Calidad de la Gobernación de Boyacá y aplicar los procedimientos con sus respectivos formatos en desarrollo del contrato y participar en la actualización de procedimientos del sistema según asignación. 3. Previo a la ejecución delcontrato, suscribir acta de inicio con el supervisor designado. 4. Ejecutar y cumplir el objetodel contrato, de acuerdo con lo estipulado en los estudios previos y las cláusulas del contrato. 5. Elaborar y entregar, de manera oportuna y en el lugar indicado, los informes solicitados por el supervisor, en los formatos aprobados para tal fin. 6. Obrar con diligenciay cuidado necesario en La ejecución del contrato. 7. Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilataciones y entrabamientos. 8. Presentar los certificados de pago de aportes al sistema general de seguridad social y de parafiscales deconformidad a la normatividad vigente, incluido el pago de aportes a ARL, para lo cual el contratista deberá realizar la afiliación de manera directa ante la administradora de riesgos laborales de si preferencia. 9. Cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales (Art. 2.2.4.2.2.16 Decreto 723 de 2013). 10. Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. 11. El CONTRATISTA debe custodiar, y a la terminación del presente contrato, devolver los insumos, suministros, herramientas, dotación, inventarios y/o materiales que sean puestosa su disposición para la prestación del servicio y especialmente realizar la entrega de la producción documental, los archivos físicos y electrónicos (debidamente tramitados e inventariados); en cumplimiento de la Ley 594 de 2.000, Acuerdo 038 2002, Ley 1712 de 2014 y circular 001 de septiembre 10 de 2019, con el fin de controlar la producción documental dentro del archivo de gestión de cada dependencia de la Gobernación; Se verificará como requisito para recibido a satisfacción del contrato. 12. CONFIDENCIALIDAD. El CONTRATISTA debe guardar y mantener reserva de toda la información que sea de propiedad del DEPARTAMENTO DE BOYACÁ o conozca en desarrollo del contrato, en especial cuando se trate de información sujeta a reserva legal. Igualmente, el CONTRATISTA está obligado a entregar todos los documentos, correspondencia, publicaciones, útiles y demás bienes de propiedad del DEPARTAMENTO DE BOYACÁ relacionados con el objeto del presente contrato y aquellos que contengan información confidencial. En consecuencia EL CONTRATISTA se obliga a: 1. Proteger la información confidencial que el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ comparta o suministre; 2. Seguir los procedimientos establecidos en el manual de políticas de seguridad de la información el cual se encuentra en el sistema integrado de gestión; 3. No dar a conocer a terceros la información confidencial, sensible, crítica, reservada o clasificada a terceros, que pueda perjudicar al DEPARTAMENTO DE BOYACÁ; 4. No dar a la información confidencial un uso distinto para el cual fue compartida o suministrada, salvo previa autorización por escrito del DEPARTAMENTO DE BOYACÁ; 5. Devolver y entregar toda la información archivada, utilizando la nemotecnia de las tablas de retención documental; 6. Cumplir con el plan de continuidad del negocio el cual se encuentra en el sistema integrado de gestión; 7. No podrá realizar la interceptación de la red de transmisión de datos en concordancia con la ley 1273 de 2009. 8. Indemnización: EL CONTRATISTA se obliga a resarcir los perjuicios, por daño emergente y lucro cesante que llegare ocasionar la revelación, divulgación o utilización de la información de manera distinta al objeto del presente contrato,

ya sea por mera negligencia o de forma dolosa. **B). OBLIGACIONES ESPECÍFICAS**: **1**. Apoyo en el control de los productos (licores, cervezas, cigarrillos) incautados y aprehendidos y en las diligencias que se requieran en la bodega de paso y la bodega principal donde se encuentran en custodia los productos. **2.** Suministrar apoyo en las revisiones de las bodegas de distribución de licores de la jurisdicción departamental, para el control del impuesto al consumo referente a las estampillas del Departamento. **3.** Realizar, proyectar y tramitar los diferentes actos administrativos dentro de los procesos y actividades tributarias que se le asignen. **4.** Revisar el sistema Quyne y emitir respuesta a las (PQR) respecto a las diferentes solicitudes que sean asignadas y dar trámite a las mismas. **5.** Prestar apoyo y acompañamiento a los operativos y visitas de control de anti contrabando. **CLÁUSULA OCTAVA**. - **OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO**: En virtud del presente Contrato, EL DEPARTAMENTO se obliga a: 1). Suministrar a (el) o (la) CONTRATISTA la información necesaria para el cabal desarrollo del objeto, siempre y cuando la misma se encuentre a su alcance y no le corresponda como obligación al contratista. 2). Coordinar la ejecución de los servicios contratados en tiempo y oportunidad. 3). Recibir y avalar los informes, y documentos objeto del contrato a plena satisfacción, siempre que se cumpla con el objeto contractual. 4). Pagar cumplidamente los valores pactados como contraprestación de los servicios contratados; previo recibo a satisfacción por parte del supervisor. 5). Cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales (Art. 2.2.4.2.2.15 Decreto 676 de 2020). **CLÁUSULA NOVENA**. **- SUPERVISIÓN: El DEPARTAMENTO** ejercerá la Supervisión del Contrato por intermedio de Nombre: **NELSON MAURICIO GALAN FAGUA**, identificado con C.C. 6.773.678 ; Cargo: Profesional Universitario de la Dirección de Recaudo y Fiscalización - Secretaria de Hacienda, quien velará por los intereses del mismo y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del presente contrato le sean propias, así como específicamente se estipulan, entre otras: 1). CONTROL ADMINISTRATIVO. Comprende: a). Velar por el cumplimiento de las obligaciones de (el) o (la) CONTRATISTA. b). Proyectar la correspondencia que resulte conveniente, habida consideración a los requerimientos del servicio y el debido cumplimiento de las obligaciones. c). Realizar un seguimiento a la ejecución del Contrato. d). Recepcionar la correspondencia de (el) o (la) CONTRATISTA y hacer las observaciones que estime convenientes, a la Secretaria Sectorial, para su respuesta. e). Exigir el cumplimiento de los términos y plazos estipulados en el Contrato. f). Informar a la Secretaria de Contratación respecto de incumplimientos o demoras en el cumplimiento de las obligaciones de (el) o (la) CONTRATISTA. g). Informar a la Secretaria de Contratación o su delegado, respecto del incumplimiento de los plazos otorgados. h). Requerir a (el) o (la) CONTRATISTA sobre el cumplimiento y obligaciones en los términos estipulados en el Contrato. i). Suscribir las actas de iniciación y terminación. j). Expedir el certificado de recibo a satisfacción del objeto contratado, el cual será soporte para efectuar el respectivo pago. k). Proyectar y suscribir junto con (el) o (la) CONTRATISTA, las actas del Contrato. l). Recomendar a la Secretaria de Contratación, la suscripción de adicionales o modificatorios, previa la debida y detallada sustentación. m). En caso de que se presenten situaciones en que se requieran conceptos técnicos o jurídicos, de los cuales no tenga el suficiente conocimiento, así lo hará saber a la Secretaria de Contratación o su delegado, con miras a lograr la mejor decisión para las partes. n) Si el contratista debe realizar desplazamiento para cumplir con sus obligaciones contractuales, es necesario diligencia el formato ED-ST-F-045. 2). CONTROL FINANCIERO. Comprende: a). Controlar los pagos que se deban efectuar por parte del DEPARTAMENTO, de acuerdo con lo señalado en la respectiva cláusula. b). Coordinar con la División de Presupuesto el soporte presupuestal necesario para cubrir compromisos que se deriven de adicionales o modificatorios y, en general, cuando sea necesario restablecer el equilibrio económico del Contrato. 3). CONTROL TÉCNICO. Comprende: a). Velar y verificar que (el) o (la) CONTRATISTA cumpla con la

calidad del objeto contractual. b). Estudiar y conceptuar sobre la viabilidad de aceptar la modificación de las especificaciones del objeto contractual, siempre y cuando dicha modificación sea conveniente para el DEPARTAMENTO. c). Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del Contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual. d). Verificar que las solicitudes de (el) o (la) CONTRATISTA estén debidamente sustentadas; de no ser así, rechazará las peticiones. **PARÁGRAFO.-** El Supervisor responderá solidariamente de acuerdo al Artículo 53 de la Ley 80 de 1993. Las divergencias que se presenten entre el supervisor y (el) o (la) CONTRATISTA, relacionadas con la ejecución del Contrato, serán dirimidas por una persona delegada por el DEPARTAMENTO y un representante de (el) o (la) CONTRATISTA. En caso de no llegara un acuerdo, las dirimirá el Gobernador. **CLÁUSULA DECIMA**. - **GARANTÍA ÚNICA:** En virtud del artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, el cual reza: *"No Obligatoriedad de Garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el Título III de las Disposiciones Especiales del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos". (Negrilla y subraya fuera de texto).* Y en razón del objeto, análisis de riesgos y forma de pago del contrato, el cual no implica la complejidad necesaria para exigir garantía, la administración determina no exigir póliza única de cumplimiento para el mismo**. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA**. - **INDEMNIDAD:** El (la) CONTRATISTA se obliga a indemnizar al DEPARTAMENTO con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El (la) Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El (la) CONTRATISTA mantendrá indemne a la Entidad Estatal Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el (la) CONTRATISTA asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CASO FORTUITO Y FUERZA** MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana**. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - RIESGOS:** El DEPARTAMENTO y el (la) CONTRATISTA se obligan en virtud del presente contrato a asumir la matriz de riesgos de acuerdo a la descripción y distribución (VER MATRIZ ANEXA EN LOS ESTUDIOS PREVIOS). **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - MULTAS:** El procedimiento aplicable será el establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 en concordancia con el Decreto 1082 de 2015. PARÁGRAFO I. De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el (la) CONTRATISTA autoriza al DEPARTAMENTO para compensar el valor por concepto de multas de las cuentas mensuales pendientes de pago a su favor. PARÁGRAFO II. Cuando no exista saldo a favor de (el) o (la) CONTRATISTA, el valor por concepto de multas se podrá hacer efectivo a través de la garantía constituida o el DEPARTAMENTO podrá acudir a la jurisdicción coactiva. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total por parte de (el) o (la) CONTRATISTA de las obligaciones que en este Contrato adquiere, el DEPARTAMENTO podrá imponer a título de sanción el equivalente al veinte (20%) del valor total del presente Contrato, suma que se tendrá como pago anticipado y no definitivo de los perjuicios que sufra el DEPARTAMENTO por el incumplimiento. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la

presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. **PARÁGRAFO.- El (la) CONTRATISTA autoriza al DEPARTAMENTO a descontar el valor de la cláusula penal** de cualquier saldo que resultare a favor de aquel,si lo hubiere, por razón del presente contrato; en caso contrario se hará efectiva la garantía única. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- CADUCIDAD: EL DEPARTAMENTO** podrá declarar la caducidad del presente Contrato cuando se presente alguna de las circunstancias previstas en el artículo 18 de la ley 80 de 1993. Declarada la caducidad: a) No habrá lugar aindemnización para el (la) CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley. b) Quedarán sin efecto los derechos no causados a favor de(el) o (la) CONTRATISTA. c) Se harán efectivas las garantías a que haya lugar, las multaspreviamente decretadas y no hechas efectivas anteriormente y la cláusula penal pecuniaria. d) Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favorde (el) o (la) CONTRATISTA. Ejecutoriada la resolución de caducidad, se dará por terminado el presente contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En la liquidación se consignarán las prestaciones a cargo de las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- RELACIÓN LABORAL**: Las personas que sean contratadas para el desarrollode las labores del presente Contrato por parte de (el) o (la) CONTRATISTA, tendrán vínculoo relación laboral única y exclusivamente por su cuenta y el DEPARTAMENTO se exonerade cualquier acreencia laboral o de otra índole por el no pago de salarios y prestaciones sociales. De igual manera el presente contrato no genera vínculo laboral ni dará lugar al pago de prestaciones sociales a favor de (el) o (la) CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- INDEPENDENCIA DE (EL) o (LA) CONTRATISTA**: El (La) CONTRATISTA es una entidad independiente del DEPARTAMENTO, y en consecuencia, el (la) CONTRATISTA no es su representante, agente o mandatario. El (la) CONTRATISTA notiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del DEPARTAMENTO, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** Al presente Contrato le son aplicables los principios de modificación, interpretación y terminación unilaterales, previstos en los artículos 15, 16 Y 17 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGESIMA**. - SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes en aras de buscar en forma ágil, rápida y directa solución a las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. -** INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL (LA) CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente documento, que no se halla incurso (a) en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la Ley 80 de 1993 y demás normas vigentes que le impidan celebrar y ejecutar el presente contrato. PARÁGRAFO. - El (la) CONTRATISTA responderá por haber ocultado, al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa. PARÁGRAFO II- El contratista certifica, bajo gravedad de juramento que se entiende prestada con la firma del presente contrato, que a la fecha no adeuda ninguna multa al Estado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - RESPONSABILIDAD DE (EL) O (LA) CONTRATISTA**: el (la) CONTRATISTA será responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la Cláusula Primera y las obligaciones pactadas en la cláusula séptima del presente contrato. Así mismo será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que, en ejercicio de las actividades, desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicioal DEPARTAMENTO o a terceros, en los términos del Artículo 52 de la Ley 80 de 1993. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisible o daños indirectos, derivados de fuerza

mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- CESIÓN Y SUBCONTRATOS: el(la) CONTRATISTA.** no podrá ceder total o parcialmente, ni subcontratar el objeto del presentecontrato, con persona alguna natural o jurídica; sin que medie la autorización por parte del Departamento y se adelanten los trámites de ley en la plataforma SECOP II. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, en desarrollo del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, para su ejecución se requiere de la existencia del registro presupuestal y la afiliación a la ARL en el nivel de riesgo que corresponde de acuerdo a las obligaciones delcontrato; Decreto 1072 del 2015- Decreto 1273 de 2018 para su posterior suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: A). Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. B). Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para el DEPARTAMENTO, ni se causen otros perjuicios. PARÁGRAFO I.-La suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita por el (la) CONTRATISTA y el SUPERVISOR. PARÁGRAFO II.- El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a). Por mutuo acuerdo entre las partes. b). Por declaración de caducidad o terminación unilateral en los términos previstos en la ley 80 de 1993. c). Por agotamiento del objeto contractual o vencimiento del plazo pactado. d). Por fuerza mayor ocaso fortuito que hagan imposible continuar con su ejecución. PARÁGRAFO I.-En caso determinación anticipada del contrato, se dejará constancia de ello en la respectiva acta suscrita por las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA.- LIQUIDACIÓN**: De conformidad con lo estipulado en el artículo 17 del Decreto ley 0019 de 2012, la liquidacióna que se refiere el artículo 60 de la Ley 80 de 1993no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. En todo caso la misma se suscribirá de acuerdo al manual de contratación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- DOCUMENTOS**: Los documentos que a continuación se relacionan, se consideran para todos los efectos parte integrante del presente contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: a). Disponibilidad presupuestal. b).Estudio Previo. c). Registro presupuestal. d). El Formato Único de Hoja de vida de (el) (la)CONTRATISTA y sus soportes. e). Las certificaciones de idoneidad de (el) (la) CONTRATISTA y de insuficiencia de personal de planta. f). La propuesta de (el) (la) CONTRATISTA en la parte en que no sea incompatible con el presente contrato. g). La designación de supervisión. h). Las actas que mediante la ejecución del Contrato se redacten y firmen por las partes. i). Todos los demás documentos relativos al mismo y correspondencia que se produzca entre las partes. **CLÁUSULA VÍGESIMA NOVENA.- RÉGIMEN LEGAL**: El presente contrato está sometido en un todo a la Ley Colombiana, a la jurisdicción de sus tribunales, y se rige por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes, salvo en las materias particulares reguladas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto Reglamentario 1082 de 2015. **CLÁUSULA TRIGESIMA**. -DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio la ciudad deTunja. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA**. -DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: a**). El**

**DEPARTAMENTO**, en la Calle 20 No. 9-90 de Tunja. Correo electrónico procesosdeseleccion@boyaca.gov.co b). **El (la) CONTRATISTA**, en el municipio de Sogamoso, Trasversal 6D no 6-99 Barrio Sugamuxi; Teléfono: 3213353166, Correo electrónico: daniloefren13@hotmail.com ; En señal de conformidad las partes suscriben el presente documento en Tunja, a los 25/02/2025

**WILLIAM YESID ARCHILA CARDENAS**
Secretario de Contratación

**DANILO EFREN GOMEZ RIVERA**
Contratista

**Revisó: SOFIA ESPERANZA BURGOS GUIO**
Directora Administrativa de Procesos de Selección

Proyectó: Lorena Cipamocha Rojas – Profesional U.
Revisó: Nelcy E. Bosigas
Profesional U.

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No.** 1425-2025

**(** 03/03/2025 **)**

| | |
|---|---|
| **CONTRATANTE:** | **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ** |
| **CONTRATISTA:** | **OLGA LUCIA VARGAS BAUTISTA**<br>**C.C. No. 1.057.588.047 DE SOGAMOSO.** |
| **OBJETO:** | **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA DIRECCIÓN DE RECAUDO Y FISCALIZACIÓN - 1,09 - 2.** |
| **VALOR TOTAL:** | **VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA PESOS ($27.266.160,00) M/CTE.** |
| **PLAZO:** | **OCHO (08) MESES.** |

Entre los suscritos a saber, **WILLIAM YESID ARCHILA CÁRDENAS,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.208.570 expedida en Paz de Río, en su calidad de Secretario de Contratación del Departamento de Boyacá, nombrado mediante Decreto No. 553 del 25 de abril de 2023, en uso de las facultades y funciones contenidas en Decreto Departamental de Delegación No. 093 del 01 de febrero de 2019, por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, actuando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ,** identificado con número de NIT 891.800.498-1, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **DEPARTAMENTO** o Contratante, por una parte y por la otra **OLGA LUCIA VARGAS BAUTISTA,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **1.057.588.047 expedida en Sogamoso,** obrando en nombre propio y quien en adelante se denominará el (la) **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, con fundamento en la Ley 80 de 1993, en el literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto 1082 de 2015, previas las siguientes consideraciones: **1).** El Departamento de Boyacá es una entidad pública, del nivel territorial, perteneciente a la rama del Poder Ejecutivo, con autonomía administrativa, personería jurídica e independencia para la administración de asuntos seccionales, con las limitaciones que la Constitución Política y la Ley determine, ejerce tutela administrativa sobre los municipios con el fin de planificar y coordinar el desarrollo regional y local. **2).** Que El contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que se encuentra regulado por la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen y/o adicionen, que se suscribe con persona natural o jurídica con el objeto de realizar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad y en especial de la Secretaria. **3).** Que las actividades a establecer dentro del presente estudio a la fecha no pueden ser cumplidas por parte de los servidores públicos que laboran y se encuentran adscritos a la Secretaria de Hacienda; debido a la insuficiencia de los mismos en cuanto al número de personal existente. **4).** Que la necesidad de la presente contratación corresponde a contratar un PROFESIONAL CON EXPERIENCIA PROFESIONAL DE 3 A 5 MESES, que junto con los funcionarios de planta y demás contratistas desarrollen las materias propias de competencia de la sectorial, ya que se hace necesario garantizar el cumplimiento de los deberes y fines esenciales del estado, y para esto se deben implementar y seguir desarrollando estrategias en el recaudo y la fiscalización de los tributos departamentales, el cual apoye el desarrollo del proyecto FORTALECIMIENTO DE LA EFICIENCIA ADMINISTRATIVA Y TRIBUTARIA EN EL RECAUDO DE IMPUESTOS DURANTE EL AÑO 2025, EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. **5).** Que por parte de la

Secretaría de Hacienda - Dirección de Recaudo y Fiscalización que son las que se estipularán dentro del presente estudio previo para el logro del objetivo y de las metas propuestas por la Secretaria de Hacienda en el recaudo de los diferentes tributos del Departamento, se requiere contar con un profesional ADMINISTRADOR EN NEGOCIOS INTERNACIONALES que coadyuve en las actividades recaudadoras y fiscalizadoras del Departamento de Boyacá, especialmente en el recaudo del Impuesto al consumo, con el fin de cumplir con el plan de acción, plan de Desarrollo del Departamento de Boyacá, específicamente a lo pertinente con la Secretaría de Hacienda - Dirección de Recaudo y Fiscalización. **6).** Que De igual manera, En Sentencia de Constitucionalidad C- 713 de 2009 M.P. Dra. MARÍA VICTORIA CALLE CORREA, hace la Corte hincapié en la relación existente entre la Contratación Pública y los Fines Esenciales del Estado, "El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale l Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado" **7).** Que De acuerdo con lo anterior, la necesidad que se pretende satisfacer con la presente contratación es la de apoyar en dichas actividades que no puedan realizarse con el personal de Planta o requieran conocimientos en la **Secretaría de Hacienda – Dirección de Recaudo y Fiscalización**, en cada uno de los procesos y procedimientos que desarrolle con el único propósito de dar cumplimiento a los fines estatales y garantizar la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de la Administración Departamental, en cumplimiento de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015. Es por esto que la **Secretaría de Hacienda – Dirección de Recaudo y Fiscalización**, Certifica que realizó el debido Estudio y Análisis Previo de manera rigurosa y detallada, referente a que esta necesidad a contratar no Constituye Gasto Suntuario ni contradice las directrices de Austeridad en el Gasto Público. **8).** Que por esto y en desarrollo del proyecto "**""FORTALECIMIENTO DE LA EFICIENCIA ADMINISTRATIVA Y TRIBUTARIA EN EL RECAUDO DE IMPUESTOS DURANTE EL AÑO 2025, EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**"; se requiere la celebración del presente Contrato. **9).** Que el proyecto que se encuentra registrado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Departamental No. **2024 00415 0272 – A1 de fecha 10 de enero de 2025.** Proyecto se enmarca dentro del Plan Departamental de Desarrollo 2024 – 2027 "Nuestro Gran Plan es Boyacá". **Proyecto que se encuentra armonizado de acuerdo con la certificación expedida 08 de enero de 2025 registro N.º DPT - 105 expedido por la Secretaría de Planeación del Departamento. ESTRATEGIA DE DESARROLLO:** 2. Tierra para crecer y productiva. **DIMENSIÓN DE DESARROLLO:** 2.7. Mayor autonomía fiscal. **APUESTA PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL:** 2.7.1. Por la eficiencia administrativa y fiscal para una Boyacá grande. **OBJETIVO APUESTA:** Apoyar el Fortalecimiento Institucional de la Secretaría de Hacienda mediante acciones que permitan mejorar la sostenibilidad financiera del departamento con el fin de solventar el pasivo prestacional y financiero, cumplir con los objetivos del plan de desarrollo y apoyar contable, tesoral y administrativamente los programas y proyectos misionales de las demás dependencias de la Gobernación de Boyacá. **Meta. 15.** Programa para aumentar el recaudo de los tributos

| **SECTOR** | **GOBIERNO TERRITORIAL** | |
|---|---|---|
| **PROGRAMA** | 4599 | Fortalecimiento a la gestión y dirección de la administración pública territorial |

**10).** Que específicamente esta contratación apoyará el **ítem 1,09**, del proyecto que refiere a APOYAR EL SEGUIMIENTO, ORGANIZACIÓN Y CONTROL DE LOS TÉRMINOS DE LOS

PROCESOS TRIBUTARIOS Y DE DEVOLUCIÓN DE LOS TRIBUTOS DEPARTAMENTALES, DANDO CONTINUIDAD A LOS PROCESOS ASIGNADOS Y RESPUESTA EN LAS DIVERSAS PETICIONES, RECURSOS, REVOCATORIAS, RECLAMACIONES Y DEMÁS SOLICITUDES EFECTUADAS POR LOS USUARIOS EN MATERIA DE TRIBUTOS DEPARTAMENTALES.
**11).** Que la Dirección de Gestión de Talento Humano, certificó que revisada la Planta de Personal de la Administración Central del Departamento se verificó que no hay personal suficiente y disponible para la prestación de servicios de un ***ADMINISTRADOR DE NEGOCIOS INTERNACIONALES*****;** para la ejecución del proyecto No. **2024 00415 0272 – A1** en el año 2025.
**12).** Que la Administración Departamental, a través de la **Secretaría de Hacienda**, evaluó la hoja de vida de **OLGA LUCIA VARGAS BAUTISTA** y certificó su idoneidad y solicito su contratación para ejecutar el objeto contractual. **13).** Que, en consideración a lo anterior, dichos aspectos permiten concluir que el (la) **CONTRATISTA** es una persona que cuenta con la experiencia e idoneidad necesaria para el desarrollo del objeto contractual y suplir la necesidad temporal de la Entidad por reunir los requisitos exigidos por la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015. **14).** Que teniendo en cuenta lo previsto por el Numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, que establece que: *"Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad (…)"*, y lo previsto por el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto No. 1082 de 2015 que establece "(…) *Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate (…) Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas (…) Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. (…)"*, resulta procedente celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS de manera directa y sin necesidad de obtener varias ofertas, por cuanto se acredita en debida forma la idoneidad y experiencia requerida para la ejecución del objeto contractual.
**15).** Que existe disponibilidad presupuestal No. **1918 del 25 de febrero de 2025,** expedida por la Oficina de Presupuesto para poder adelantar el presente contrato. **16).** Que, por lo antes expuesto, las partes en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad acuerdan celebrar el presente Contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: EL (LA) CONTRATISTA** se obliga para con el **DEPARTAMENTO** a la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA DIRECCIÓN DE RECAUDO Y FISCALIZACIÓN - 1,09 - 2. CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR:** El valor del presente Contrato, para todos los efectos legales y fiscales, se estima en la suma de **VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA PESOS ($27.266.160,00) M/CTE., v**alor que incluye, IVA, impuestos y demás costos directos e indirectos a que haya lugar. **CLÁUSULA TERCERA.- FORMA DE PAGO:** EL DEPARTAMENTO pagará al contratista el valor del presente contrato de la siguiente forma: mediante **OCHO (08)** mensualidades vencidas iguales por medio de actas parciales cada una por valor de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS ($3.408.270,00) M/CTE**, valor que incluye IVA, impuestos y demás costos directos e indirectos a que haya lugar; una vez se presten los servicios a entera satisfacción, previa entrega del informe de actividades desarrolladas en el formato establecido por el Sistema Integrado de Gestión de Calidad, acta expedida por el supervisor del contrato, constancia de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensiones y riesgos profesionales. **Nota.** Si con la cuenta no se acompañan los documentos requeridos para el pago, será responsabilidad del (la) CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza, está

deberá ser radicada en la Central de Cuentas de la Gobernación de Boyacá, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007. DEL DERECHO DE TURNO. Los anteriores pagos están sujetos a las disponibilidades del Programa Anual Mensualizado de Caja –PAC. **PARÁGRAFO I**: Los informes, certificaciones y demás soportes de ejecución deberán adjuntarse al correo autorizado por la secretaria de contratación para la radicación. Su publicación será conforme a los parámetros establecidos en el manual de contratación y la plataforma SECOP II. **CLÁUSULA CUARTA.- SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los pagos a que se obliga el **DEPARTAMENTO,** en virtud de éste contrato, se subordinan a las apropiaciones que con tal fin se establezcan en su presupuesto para la vigencia fiscal del año **2025**, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **1918 del 25 de febrero de 2025. CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del presente contrato será **OCHO (08) MESES** contados a partir de la firma del acta de inicio, una vez perfeccionado el contrato y cumplidos los requisitos de ejecución. **PARÁGRAFO.** -Dicha Acta deberá ser suscrita por el (la) contratista y el supervisor del contrato, la fecha del acta debe ser igual o superior a la fecha de inicio de cobertura de la afiliación a riesgos laborales y se obligan a realizar la publicación en la plataforma SECOP II, DE **FORMA INMEDIATA. CLAUSULA SEXTA. - LUGAR DE EJECUCIÓN:** Departamento de Boyacá – Tunja, Calle 20 No. 9-90, Edificio La Torre, Gobernación De Boyacá. **CLÁUSULA SEPTIMA. - OBLIGACIONES DE (EL) o (LA) CONTRATISTA:** En virtud del presente contrato, el (la) **CONTRATISTA** se obliga para con el **DEPARTAMENTO** a: **A). OBLIGACIONES GENERALES: 1.** Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993. **2.** Conocer íntegramente los manuales del Sistema Integrado de Gestión de Calidad de la Gobernación de Boyacá y aplicar los procedimientos con sus respectivos formatos en desarrollo del contrato y participar en la actualización de procedimientos del sistema según asignación. **3.** Previo a la ejecución del contrato, presentar certificado de afiliación a la ARL, para suscribir acta de inicio con el supervisor designado. **4.** Ejecutar y cumplir el objeto del contrato, de acuerdo con lo estipulado en los estudios previos y las cláusulas del contrato. **5.** Elaborar y entregar, de manera oportuna y en el lugar indicado, los informes solicitados por el supervisor, en los formatos aprobados para tal fin. **6.** Obrar con diligencia y cuidado necesario en La ejecución del contrato. **7.** Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilataciones y entrabamientos. **8.** Presentar los certificados de pago de aportes al sistema general de seguridad social y de parafiscales de conformidad a la normatividad vigente, **incluido el pago de aportes a ARL, para lo cual el contratista deberá realizar la afiliación de manera directa ante la administradora de riesgos laborales de si preferencia. 9.** Cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales(Art. 2.2.4.2.2.16 Decreto 723 de 2013). **10.** Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. **11.** El CONTRATISTA debe custodiar, y a la terminación del presente contrato, devolver los insumos, suministros, herramientas, dotación, inventarios y/o materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio y especialmente realizar la entrega de la producción documental, los archivos físicos y electrónicos (**debidamente tramitados e inventariados**); en cumplimiento de la Ley 594 de 2.000, Acuerdo 038 2002, Ley 1712 de 2014 y circular 001 de septiembre 10 de 2019, con el fin de controlar la producción documental dentro del archivo de gestión de cada dependencia de la Gobernación; Se **verificará como requisito para recibido a satisfacción del contrato**. **12. CONFIDENCIALIDAD**. El CONTRATISTA debe guardar y mantener reserva de toda la información que sea de propiedad del DEPARTAMENTO DE BOYACÁ o conozca en desarrollo del contrato, en especial cuando se trate de información sujeta a reserva legal. Igualmente el CONTRATISTA está obligado a entregar todos los documentos, correspondencia, publicaciones, útiles y demás bienes de propiedad del DEPARTAMENTO DE BOYACÁ relacionados con el objeto del presente contrato y aquellos que contengan información confidencial. En consecuencia EL CONTRATISTA se obliga a: 1. Proteger la información confidencial que el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ comparta o suministre; 2. Seguir los procedimientos establecidos en el manual de políticas de seguridad de

la información el cual se encuentra en el sistema integrado de gestión; 3. No dar a conocer a terceros la información confidencial, sensible, crítica, reservada o clasificada a terceros, que pueda perjudicar al DEPARTAMENTO DE BOYACÁ; 4. No dar a la información confidencial un uso distinto para el cual fue compartida o suministrada, salvo previa autorización por escrito del DEPARTAMENTO DE BOYACÁ; 5. Devolver y entregar toda la información archivada, utilizando la nemotecnia de las tablas de retención documental; 6. Cumplir con el plan de continuidad del negocio el cual se encuentra en el sistema integrado de gestión; 7. No podrá realizar la interceptación de la red de transmisión de datos en concordancia con la ley 1273 de 2009. 8. Indemnización: EL CONTRATISTA se obliga a resarcir los perjuicios, por daño emergente y lucro cesante que llegare ocasionar la revelación, divulgación o utilización de la información de manera distinta al objeto del presente contrato, ya sea por mera negligencia o de forma dolosa. **B). OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: 1**. Resolver peticiones, solicitudes, PQRS, pertinentes al impuesto al consumo y al impuesto sobre vehículos que se le asignen. **2.** Resolver, derechos de petición y solicitudes de la plataforma QUYNE y los diferentes canales del departamento, referente a los tributos departamentales. **3.** Realizar y tramitar los diferentes actos administrativos dentro de los procesos tributarios asignados. **4.** Estudiar y realizar las gestiones pertinentes frente a los requerimientos de Fiscalizaciones concernientes a los tributos de la administración tributaria departamental. **5.** Cumplir con los acompañamientos correspondientes al control anticontrabando y sensibilización en temas de estampillas de licores, cigarrillos y cervezas. **6.** Las relacionadas con los tributos Departamentales. **CLÁUSULA OCTAVA.- OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** En virtud del presente Contrato, EL **DEPARTAMENTO** se obliga a: **1).** Suministrar a (el) o (la) CONTRATISTA la información necesaria para el cabal desarrollo del objeto, siempre y cuando la misma se encuentre a su alcance y no le corresponda como obligación al contratista. **2).** Coordinar la ejecución de los servicios contratados en tiempo y oportunidad. **3)**. Recibir y avalar los informes, y documentos objeto del contrato a plena satisfacción, siempre que se cumpla con el objeto contractual. **4)**. Pagar cumplidamente los valores pactados como contraprestación de los servicios contratados; previo recibo a satisfacción por parte del supervisor. **5).** Cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales (Art. 2.2.4.2.2.15 Decreto 676 de 2020). **CLÁUSULA NOVENA.- SUPERVISIÓN:** El **DEPARTAMENTO** ejercerá la Supervisión del Contrato por intermedio de Nombre: **KILLIA JOHANNA BARRETO AVILA,** identificado con **C.C. 23.702.314**. **Cargo:** Profesional, Dirección de Recaudo y Fiscalización – Secretaría de Hacienda**.** quien velará por los intereses del mismo y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del presente contrato le sean propias, así como específicamente se estipulan, entre otras: **1). CONTROL ADMINISTRATIVO.** Comprende: **a).** Velar por el cumplimiento de las obligaciones de (el) o (la) **CONTRATISTA**. **b).** Proyectar la correspondencia que resulte conveniente, habida consideración a los requerimientos del servicio y el debido cumplimiento de las obligaciones. **c).** Realizar un seguimiento a la ejecución del Contrato. **d).** Recepcionar la correspondencia de (el) o (la) **CONTRATISTA** y hacer las observaciones que estime convenientes, a la Secretaria Sectorial, para su respuesta. **e).** Exigir el cumplimiento de los términos y plazos estipulados en el Contrato. **f).** Informar a la Secretaria de Contratación respecto de incumplimientos o demoras en el cumplimiento de las obligaciones de (el) o (la) **CONTRATISTA**. **g).** Informar a la Secretaria de Contratación o su delegado, respecto del incumplimiento de los plazos otorgados. **h).** Requerir a (el) o (la) **CONTRATISTA** sobre el cumplimiento y obligaciones en los términos estipulados en el Contrato. **i).** Suscribir las actas de iniciación y terminación. **j).** Expedir el certificado de recibo a satisfacción del objeto contratado, el cual será soporte para efectuar el respectivo pago. **k).** Proyectar y suscribir junto con (el) o (la) **CONTRATISTA**, las actas del Contrato. **l).** Recomendar a la Secretaria de Contratación, la suscripción de adicionales o modificatorios, previa la debida y detallada sustentación. **m).** En caso de que se presenten situaciones en que se requieran conceptos técnicos o jurídicos, de los cuales no tenga el suficiente conocimiento, así lo hará saber a la Secretaria de Contratación o su delegado, con miras a lograr la mejor decisión para las partes. **n)** Si el contratista debe realizar desplazamiento para cumplir con sus obligaciones

contractuales, es necesario diligencia el formato ED-ST-F-045. **2). CONTROL FINANCIERO.** Comprende: **a).** Controlar los pagos que se deban efectuar por parte del **DEPARTAMENTO**, de acuerdo con lo señalado en la respectiva cláusula. **b).** Coordinar con la División de Presupuesto el soporte presupuestal necesario para cubrir compromisos que se deriven de adicionales o modificatorios y, en general, cuando sea necesario restablecer el equilibrio económico del Contrato. **3). CONTROL TÉCNICO.** Comprende: **a).** Velar y verificar que (el) o (la) **CONTRATISTA** cumpla con la calidad del objeto contractual. **b).** Estudiar y conceptuar sobre la viabilidad de aceptar la modificación de las especificaciones del objeto contractual, siempre y cuando dicha modificación sea conveniente para el **DEPARTAMENTO. c).** Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del Contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual. **d).** Verificar que las solicitudes de (el) o (la) **CONTRATISTA** estén debidamente sustentadas; de no ser así, rechazará las peticiones. **PARÁGRAFO.-** El Supervisor responderá solidariamente de acuerdo al Artículo 53 de la Ley 80 de 1993. Las divergencias que se presenten entre el supervisor y (el) o (la) **CONTRATISTA**, relacionadas con la ejecución del Contrato, serán dirimidas por una persona delegada por el **DEPARTAMENTO** y un representante de (el) o (la) **CONTRATISTA**. En caso de no llegar a un acuerdo, las dirimirá el Gobernador. **CLÁUSULA DECIMA.- GARANTÍA ÚNICA:** En virtud del artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, el cual reza: *"No Obligatoriedad de Garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el Título III de las Disposiciones Especiales del presente decreto **no es obligatoria** y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos". (Negrilla y subraya fuera de texto).* Y en razón del objeto, análisis de riesgos y forma de pago del contrato, el cual no implica la complejidad necesaria para exigir garantía, la administración determina no exigir póliza única de cumplimiento para el mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- INDEMNIDAD:** El (la) **CONTRATISTA** se obliga a indemnizar al **DEPARTAMENTO** con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El (la) Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El (la) **CONTRATISTA** mantendrá indemne a la Entidad Estatal Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el (la) **CONTRATISTA** asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- RIESGOS:** El **DEPARTAMENTO** y el (la) **CONTRATISTA** se obligan en virtud del presente contrato a asumir la matriz de riesgos de acuerdo a la descripción y distribución **(VER MATRIZ ANEXA EN LOS ESTUDIOS PREVIOS). CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- MULTAS:** El procedimiento aplicable será el establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 en concordancia con el Decreto 1082 de 2015. **PARÁGRAFO I.** De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el (la) **CONTRATISTA** autoriza al **DEPARTAMENTO** para compensar el valor por concepto de multas de las cuentas mensuales pendientes de pago a su favor. **PARÁGRAFO II.** Cuando no exista saldo a favor de (el) o (la) **CONTRATISTA,** el valor por concepto de multas se podrá hacer efectivo a través de la garantía constituida o el **DEPARTAMENTO** podrá acudir a la jurisdicción coactiva. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total por parte de (el) o (la) **CONTRATISTA** de las obligaciones que en este Contrato adquiere, el **DEPARTAMENTO** podrá imponer a título de sanción el equivalente al QUINCE (15%) del

valor total del presente Contrato, suma que se tendrá como pago anticipado y no definitivo de los perjuicios que sufra el **DEPARTAMENTO** por el incumplimiento. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. **PARÁGRAFO.-** El (la) **CONTRATISTA** autoriza al **DEPARTAMENTO** a descontar el valor de la cláusula penal de cualquier saldo que resultare a favor de aquel, si lo hubiere, por razón del presente contrato; en caso contrario se hará efectiva la garantía única. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- CADUCIDAD:** EL **DEPARTAMENTO** podrá declarar la caducidad del presente Contrato cuando se presente alguna de las circunstancias previstas en el artículo 18 de la ley 80 de 1993. Declarada la caducidad: **a)** No habrá lugar a indemnización para el (la) **CONTRATISTA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley. **b)** Quedarán sin efecto los derechos no causados a favor de (el) o (la) **CONTRATISTA**. **c)** Se harán efectivas las garantías a que haya lugar, las multas previamente decretadas y no hechas efectivas anteriormente y la cláusula penal pecuniaria. **d)** Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor de (el) o (la) **CONTRATISTA**. Ejecutoriada la resolución de caducidad, se dará por terminado el presente contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En la liquidación se consignarán las prestaciones a cargo de las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- RELACIÓN LABORAL:** Las personas que sean contratadas para el desarrollo de las labores del presente Contrato por parte de (el) o (la) **CONTRATISTA**, tendrán vínculo o relación laboral única y exclusivamente por su cuenta y el **DEPARTAMENTO** se exonera de cualquier acreencia laboral o de otra índole por el no pago de salarios y prestaciones sociales. De igual manera el presente contrato no genera vínculo laboral ni dará lugar al pago de prestaciones sociales a favor de (el) o (la) **CONTRATISTA**. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- INDEPENDENCIA DE (EL) o (LA) CONTRATISTA:** El (La) **CONTRATISTA** es una entidad independiente del **DEPARTAMENTO**, y en consecuencia, el (la) **CONTRATISTA** no es su representante, agente o mandatario. El (la) **CONTRATISTA** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del **DEPARTAMENTO**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** Al presente Contrato le son aplicables los principios de modificación, interpretación y terminación unilaterales, previstos en los artículos 15, 16 Y 17 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGESIMA. - SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes en aras de buscar en forma ágil, rápida y directa solución a las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL (LA) CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente documento, que no se halla incurso (a) en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la Ley 80 de 1993 y demás normas vigentes que le impidan celebrar y ejecutar el presente contrato. **PARÁGRAFO. -** El (la) **CONTRATISTA** responderá por haber ocultado, al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa. **PARÁGRAFO II-** El contratista certifica, bajo gravedad de juramento que se entiende prestada con la firma del presente contrato, que a la fecha no adeuda ninguna multa al Estado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - RESPONSABILIDAD DE (EL) O (LA) CONTRATISTA:** el (la) **CONTRATISTA** será responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la Cláusula Primera y las obligaciones pactadas en la cláusula séptima del presente contrato. Así mismo será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que, en ejercicio de las actividades, desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio

al **DEPARTAMENTO** o a terceros, en los términos del Artículo 52 de la Ley 80 de 1993. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisible o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** el(la) **CONTRATISTA** no podrá ceder total o parcialmente, ni subcontratar el objeto del presente contrato, con persona alguna natural o jurídica; sin que medie la autorización por parte del departamento y se adelanten los trámites de ley en la plataforma SECOP II. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, en desarrollo del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, para su **ejecución** se requiere de la existencia del registro presupuestal y la afiliación a la **ARL** en el nivel de riesgo que corresponde de acuerdo a las obligaciones del contrato; Decreto 1072 del 2015- Decreto 1273 de 2018 para su posterior suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: **A).** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. **B).** Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para el **DEPARTAMENTO**, ni se causen otros perjuicios. **PARÁGRAFO I.-**La suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita por el (la) **CONTRATISTA** y el **SUPERVISOR. PARÁGRAFO II.-** El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **a).** Por mutuo acuerdo entre las partes. **b).** Por declaración de caducidad o terminación unilateral en los términos previstos en la ley 80 de 1993. **c).** Por agotamiento del objeto contractual o vencimiento del plazo pactado. **d).** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar con su ejecución. **PARÁGRAFO I.-**En caso de terminación anticipada del contrato, se dejará constancia de ello en la respectiva acta suscrita por las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA.- LIQUIDACIÓN:** De conformidad con lo estipulado en el artículo 17 del Decreto ley 0019 de 2012, la liquidación a que se refiere el artículo 60 de la Ley 80 de 1993no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. En todo caso la misma se suscribirá de acuerdo al manual de contratación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- DOCUMENTOS:** Los documentos que a continuación se relacionan, se consideran para todos los efectos parte integrante del presente contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: **a).** Disponibilidad presupuestal. **b).** Estudio Previo. **c).** Registro presupuestal. **d).** El Formato Único de Hoja de vida de (el) (la) **CONTRATISTA** y sus soportes. **e).** Las certificaciones de idoneidad de (el) (la) **CONTRATISTA** y de insuficiencia de personal de planta. **f).** La propuesta de (el) (la) **CONTRATISTA** en la parte en que no sea incompatible con el presente contrato. **g).** La designación de supervisión. **h).** Las actas que mediante la ejecución del Contrato se redacten y firmen por las partes. **i).** Todos los demás documentos relativos al mismo y correspondencia que se produzca entre las partes. **CLÁUSULA VÍGESIMA NOVENA.- RÉGIMEN LEGAL:** El presente contrato está sometido en un todo a la Ley Colombiana, a la jurisdicción de sus tribunales, y se rige por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes, salvo en las materias particulares reguladas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto Reglamentario 1082 de 2015. **CLÁUSULA TRIGESIMA. - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. -DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: **a).** El **DEPARTAMENTO**, en la Calle 20 No. 9-90 de Tunja. Correo electrónico procesosdeseleccion@boyaca.gov.co **b).** El (la)

**CONTRATISTA**, en la ciudad de Tunja, en la Carrera 14 No. 7B-36; Teléfono: 3213566229, Correo electrónico: olgalucia.csm@gmail.com. En señal de conformidad las partes suscriben el presente documento en Tunja, a los

03/03/2025

**WILLIAM YESID ARCHILA CARDENAS**
Secretario de Contratación

**OLGA LUCIA VARGAS BAUTISTA**
Contratista

Revisó: **SOFIA ESPERANZA BURGOS GUIO**
Directora Administrativa de Procesos de Selección

Proyectó: Laura Pinilla - Profesional E.
Revisó: Marcela D. Profesional E.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.** 1632-2025
**(** 13/03/2025 **)**

| | |
|---|---|
| **CONTRATANTE:** | **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ** |
| **CONTRATISTA:** | **JUANITA MARIA PEÑALOZA AVELLANEDA**<br>**C.C 1.002.368.348 DE TUNJA** |
| **OBJETO:** | **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO EN LA DIRECCIÓN DE RECAUDO Y FISCALIZACIÓN - 1,015- 3** |
| **VALOR TOTAL** | **VEINTIÚN MILLONES TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS ($21.316.880) M/CTE.** |
| **PLAZO:** | **OCHO (8) MESES.** |

---

Entre los suscritos a saber, **WILLIAM YESID ARCHILA CARDENAS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.208.570 expedida en Paz del Río, en su calidad de Secretario de Contratación del Departamento de Boyacá, nombrado mediante Decreto No. 0553 del 25 de Abril de 2023, en uso de las facultades y funciones contenidas en Decreto Departamental de Delegación No. 093 del 01 de febrero de 2019, por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, actuando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ,** identificado con número de NIT 891.800.498-1, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **DEPARTAMENTO** o Contratante, por una parte y por la otra **JUANITA MARIA PEÑALOZA AVELLANEDA,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **1.002.368.348 expedida en TUNJA,** obrando en nombre propio y quien en adelante se denominará el (la) **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, con fundamento en la Ley 80 de 1993, en el literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto 1082 de 2015, previas las siguientes consideraciones: **1).** El Departamento de Boyacá es una entidad pública, del nivel territorial, perteneciente a la rama del Poder Ejecutivo, con autonomía administrativa, personería jurídica e independencia para la administración de asuntos seccionales, con las limitaciones que la Constitución Política y la Ley determine, ejerce tutela administrativa sobre los municipios con el fin de planificar y coordinar el desarrollo regional y local del mismo. **2).** El contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales que se encuentra regulado por la ley 80 de 1993, que se suscribe con persona natural o jurídica con el objeto de realizar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad.**3).** Que las actividades a establecer dentro del presente estudio a la fecha no pueden ser cumplidas por parte de los servidores públicos que laboran y se encuentran adscritos a la Secretaría de Hacienda; debido a la insuficiencia de los mismos en cuanto al número de personal existente. **4).** Que la necesidad de la presente contratación corresponde a contratar un TÉCNICO CON MENOS DE 36 MESES DE EXPERIENCIA que

junto con los funcionarios de planta y demás contratistas desarrollen las materias propias de competencia de la sectorial, ya que se hace necesario garantizar el cumplimiento de los deberes y fines esenciales del estado, y para esto se deben implementar y seguir desarrollando estrategias en el recaudo y la fiscalización de los tributos departamentales, el cual apoye el desarrollo del proyecto **FORTALECIMIENTO DE LA EFICIENCIA ADMINISTRATIVA Y TRIBUTARIA EN EL RECAUDO DE IMPUESTOS DURANTE EL AÑO 2025, EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. 5).** Que por parte de la Secretaría de Hacienda - Dirección de Recaudo y Fiscalización que son las que se estipularán dentro del presente estudio previo para el logro del objetivo y de las metas propuestas por la Secretaria de Hacienda en el recaudo de los diferentes tributos del Departamento, se requiere contar con un TÉCNICO que coadyuve en las actividades recaudadoras y fiscalizadoras del Departamento de Boyacá, con el fin de cumplir con el plan de acción, plan de Desarrollo del Departamento de Boyacá, específicamente a lo pertinente con la Secretaría de Hacienda - Dirección de Recaudo y Fiscalización. **6).** De igual manera, En Sentencia de Constitucionalidad C- 713 de 2009 M.P. Dra. MARÍA VICTORIA CALLE CORREA, hace la Corte hincapié en la relación existente entre la Contratación Pública y los Fines Esenciales del Estado, “El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos “instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado”. **7).** Que, en consecuencia, el proyecto en comento se encuentra registrado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Departamental No. **2024 00415 0272 – A1**. Que el proyecto se enmarca dentro del Plan Departamental de Desarrollo Departamental 2024 – 2027 “NUESTRO GRAN PLAN ES BOYACÁ, así:

| | |
|---|---|
| **ESTRATÉGIA DE DESARROLLO** | 2. Tierra para Crecer y Productiva |
| **DIMENSIÓN DE DESARROLLO** | 2.7 Mayor autonomía fiscal |
| **APUESTA PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL** | 2.7.1 Por la eficiencia Administrativa y fiscal para una Boyacá grande |
| **SECTOR SEGÚN CATÁLOGO DE PRODUCTOS:** | Gobierno Territorial |
| **PROGRAMA SEGÚN CATÁLOGO DE PRODUCTOS:** | Fortalecimiento a la gestión y dirección de la administración pública territorial - 4599 |
| **OBJETIVO APUESTA SEGÚN PDD:** | Apoyar el Fortalecimiento Institucional de la Secretaría de Hacienda mediante acciones que permitan mejorar la sostenibilidad financiera del departamento con el fin de solventar el pasivo prestacional y financiero, cumplir con los objetivos del plan de desarrollo y apoyar contable, tesoral y administrativamente los programas y proyectos misionales de las demás dependencias de la Gobernación de Boyacá. |

| | |
|---|---|
| **META** | 15 - Programa para aumentar el recaudo de todos los tributos |

**8).** Aunado a ello, el proyecto se encuentra armonizado, de conformidad con la certificación expedida el ocho (08) de enero de dos mil veinticinco (2025), registro No DPT-015, expedido por la Secretaría de Planeación del Departamento. **9).** Que, específicamente esta contratación apoyará el **ítem 1,15**, del proyecto que refiere a **APOYO EN LA RECEPCIÓN, RADICACIÓN Y TRÁMITE A LAS SOLICITUDES EN SU DEBIDA OPORTUNIDAD Y RESPETANDO LOS TÉRMINOS, REVISANDO LAS DECLARACIONES PRESENTADAS POR LOS CONTRIBUYENTES PERIÓDICAMENTE, MANTENIENDO ACTUALIZADA LA BASE DE DATOS Y EL SOFTWARE UTILIZADOS EN LA DIRECCIÓN DE RECAUDO Y FISCALIZACIÓN. 10).** De acuerdo con lo anterior, la necesidad que se pretende satisfacer con la presente contratación es la de apoyar en dichas actividades que no puedan realizarse con el personal de Planta o requieran conocimientos especializados en la **SECRETARIA DE HACIENDA - DIRECCIÓN DE RECAUDO Y FISCALIZACIÓN.**, en cada uno de los procesos y procedimientos que desarrolle con el único propósito de dar cumplimiento a los fines estatales y garantizar la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de la Administración Departamental, en cumplimiento de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015. **11).** Es por esto que la **SECRETARIA DE HACIENDA - DIRECCIÓN DE RECAUDO Y FISCALIZACIÓN.**, certifica que realizó el debido Estudio y Análisis Previo de manera rigurosa y detallada, referente a que esta necesidad a contratar no Constituye Gasto Suntuario ni contradice las directrices de Austeridad en el Gasto Público a que se refiere la normatividad vigente. **12).** Que la Dirección de Gestión de Talento Humano, certificó que revisada la Planta de Personal de la Administración Central del Departamento se verificó que no hay personal suficiente y disponible para la prestación de servicios de un Técnico**"** para la ejecución del proyecto **No 2024 00415 0272 A1**, en el año 2025. **13).** Que la Administración Departamental, a través de la SECRETARÍA DE HACIENDA - DIRECCIÓN DE RECAUDO Y FISCALIZACIÓN., evaluó la hoja de vida de **JUANITA MARIA PEÑALOZA AVELLANEDA** y certificó su idoneidad y solicitó su contratación para ejecutar el objeto contractual. **14).** Que, en consideración a lo anterior, dichos aspectos permiten concluir que el (la) **CONTRATISTA** es una persona que cuenta con la experiencia e idoneidad necesaria para el desarrollo del objeto contractual y suplir la necesidad temporal de la Entidad por reunir los requisitos exigidos por la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015. **15)** Que teniendo en cuenta lo previsto por el Numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, que establece que: *"Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad (…)"*, y lo previsto por el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto No. 1082 de 2015 que establece "(…) *Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate (…) Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas (…) Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. (…)"*, resulta procedente celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS de manera directa y sin necesidad de obtener varias ofertas, por cuanto se acredita en debida forma la idoneidad y experiencia requerida para la ejecución del objeto contractual. **16).** Que existe disponibilidad presupuestal **No. 2139 del 06 de marzo de 2025,** expedida por la Oficina de

Presupuesto para poder adelantar el presente contrato. **17).** Que por lo antes expuesto, las partes en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad acuerdan celebrar el presente Contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: EL (LA) CONTRATISTA** se obliga para con el **DEPARTAMENTO** a la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO EN LA DIRECCIÓN DE RECAUDO Y FISCALIZACIÓN - 1,015- 3. CLÁUSULA SEGUNDA.- VALOR:** El valor del presente Contrato, para todos los efectos legales y fiscales, se estima en la suma de **VEINTIUN MILLONES TRESCIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS ($21.316.880) M/CTE.** Valor que incluye, IVA, impuestos y demás costos directos e indirectos a que haya lugar. **CLÁUSULA TERCERA.- FORMA DE PAGO:** El **DEPARTAMENTO** pagará a él (la) **CONTRATISTA** el valor del presente contrato de la siguiente forma: OCHO (8) mensualidades iguales vencidas, por medio de actas parciales cada una por valor de **DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS ($2.664.610) M/CTE**., valor que incluye IVA, impuestos y demás costos directos e indirectos a que haya lugar, una vez se presten los servicios a entera satisfacción, previa verificación de la prestación de servicios a entera satisfacción, entrega del informe de actividades desarrolladas en el formato establecido por el Sistema Integrado de Gestión de Calidad, acta expedida por el supervisor del contrato, constancia de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensiones y riesgos profesionales. **Nota**. Si con la cuenta no se acompañan los documentos requeridos para el pago, será responsabilidad del (la) CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza, está deberá ser radicada en la Central de Cuentas de la Gobernación de Boyacá, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007. DEL DERECHO DE TURNO. Los anteriores pagos están sujetos a las disponibilidades del Programa Anual Mensualizado de Caja –PAC. **PARÁGRAFO I**: Los informes, certificaciones y demás soportes de ejecución deberán adjuntarse al correo autorizado por la secretaría de contratación para la radicación. Su publicación será conforme a los parámetros establecidos en el manual de contratación y la plataforma SECOP II. **PARÁGRAFO II:** El (la) contratista debe aportar certificación de cuenta de ahorros en donde se consignará el respectivo pago. **CLÁUSULA CUARTA.- SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los pagos a que se obliga el **DEPARTAMENTO,** en virtud de éste contrato, se subordinan a las apropiaciones que con tal fin se establezcan en su presupuesto para la vigencia fiscal del año **2025**, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **No. 2139 del 06 de marzo de 2025. CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El término de duración del contrato será de **OCHO (8) MESES** contados a partir de la firma del acta de inicio, una vez perfeccionado el contrato y cumplidos los requisitos de ejecución. **PARÁGRAFO**. -Dicha Acta deberá ser suscrita por el (la) contratista y el supervisor del contrato, la fecha del acta debe ser igual o superior a la fecha de inicio de cobertura de la afiliación a riesgos laborales y se obligan a realizar la publicación en la plataforma SECOP II, DE FORMA INMEDIATA. **CLÁUSULA SEXTA. - LUGAR DE EJECUCIÓN:** Departamento de Boyacá – Tunja, Calle 20 No. 9-90, Edificio La Torre, Gobernación De Boyacá. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DE (EL) o (LA) CONTRATISTA:** En virtud del presente contrato, el (la) **CONTRATISTA** se obliga para con el **DEPARTAMENTO** a: **A). OBLIGACIONES GENERALES: 1.** Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993. **2.** Conocer íntegramente los manuales del Sistema Integrado de Gestión de Calidad de la Gobernación de Boyacá y aplicar los procedimientos con sus respectivos formatos en desarrollo del contrato y participar en la actualización de procedimientos del sistema según asignación. **3.** Previo a la ejecución del contrato, suscribir acta de inicio con el supervisor designado. **4.** Ejecutar y cumplir el objeto del contrato, de acuerdo con lo estipulado en los estudios previos y las cláusulas del contrato. **5.** Elaborar y entregar, de manera oportuna y en el lugar indicado, los informes solicitados por el supervisor, en los formatos aprobados para tal fin. **6.** Obrar con diligencia y cuidado necesario en La ejecución del contrato. **7.** Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas

contractuales, evitando dilataciones y entrabamientos. **8.** Presentar los certificados de pago de aportes al sistema general de seguridad social y de parafiscales de conformidad a la normatividad vigente, **incluido el pago de aportes a ARL, para lo cual el contratista deberá realizar la afiliación de manera directa ante la administradora de riesgos laborales de si preferencia. 9. Cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales(Art. 2.2.4.2.2.16 Decreto 723 de 2013). 10.** Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. **11.** El CONTRATISTA debe custodiar, y a la terminación del presente contrato, devolver los insumos, suministros, herramientas, dotación, inventarios y/o materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio y especialmente realizar la entrega de la producción documental, los archivos físicos y electrónicos (**debidamente tramitados e inventariados**); en cumplimiento de la Ley 594 de 2.000, Acuerdo 038 2002, Ley 1712 de 2014 y circular 001 de septiembre 10 de 2019, con el fin de controlar la producción documental dentro del archivo de gestión de cada dependencia de la Gobernación; Se **verificará como requisito para recibido a satisfacción del contrato**. **12. CONFIDENCIALIDAD**. El CONTRATISTA debe guardar y mantener reserva de toda la información que sea de propiedad del DEPARTAMENTO DE BOYACÁ o conozca en desarrollo del contrato, en especial cuando se trate de información sujeta a reserva legal. Igualmente el CONTRATISTA está obligado a entregar todos los documentos, correspondencia, publicaciones, útiles y demás bienes de propiedad del DEPARTAMENTO DE BOYACÁ relacionados con el objeto del presente contrato y aquellos que contengan información confidencial. En consecuencia EL CONTRATISTA se obliga a: 1. Proteger la información confidencial que el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ comparta o suministre; 2. Seguir los procedimientos establecidos en el manual de políticas de seguridad de la información el cual se encuentra en el sistema integrado de gestión; 3. No dar a conocer a terceros la información confidencial, sensible, crítica, reservada o clasificada a terceros, que pueda perjudicar al DEPARTAMENTO DE BOYACÁ; 4. No dar a la información confidencial un uso distinto para el cual fue compartida o suministrada, salvo previa autorización por escrito del DEPARTAMENTO DE BOYACÁ; 5. Devolver y entregar toda la información archivada, utilizando la nemotecnia de las tablas de retención documental; 6. Cumplir con el plan de continuidad del negocio el cual se encuentra en el sistema integrado de gestión; 7. No podrá realizar la interceptación de la red de transmisión de datos en concordancia con la ley 1273 de 2009. 8. Indemnización: EL CONTRATISTA se obliga a resarcir los perjuicios, por daño emergente y lucro cesante que llegare ocasionar la revelación, divulgación o utilización de la información de manera distinta al objeto del presente contrato, ya sea por mera negligencia o de forma dolosa. **B). OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: 1**. Tramitar oportunamente las PQRS, consultas y solicitudes de la plataforma QUYNE y de los distintos canales del Departamento referente a los tributos departamentales. **2.** Apoyo en los trámites y gestiones referentes a los impuestos departamentales en pro del Recaudo para el Departamento de Boyacá. **3.** Notificar los diferentes actos administrativos, respuestas y/o solicitudes que se requieran a través del correo certificado autorizado por el Departamento y de los correos electrónicos oficiales de la Secretaría de Hacienda – Dirección de Recaudo y Fiscalización. **4.** Realizar el trámite correspondiente a las Notificaciones por aviso que se requieran. **5.** Revisar el correo electrónico establecido para los trámites de los procesos Rentísticos y asignar los correos según corresponda. **6.** Prestar apoyo en los operativos de control anticontrabando y sensibilización en temas de estampillas de licores, cigarrillos y cervezas en el Departamento de Boyacá. **CLÁUSULA OCTAVA.- OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** En virtud del presente Contrato, EL **DEPARTAMENTO** se obliga a: **1).** Suministrar a (el) o (la) CONTRATISTA la información necesaria para el cabal desarrollo del objeto, siempre y cuando la misma se encuentre a su alcance y no le corresponda como obligación al contratista. **2).** Coordinar la ejecución de los servicios contratados en tiempo y oportunidad. **3)**. Recibir y avalar los informes, y documentos objeto del contrato a plena satisfacción, siempre que se cumpla con el objeto contractual. **4)**. Pagar cumplidamente los valores pactados como contraprestación de los servicios contratados; previo recibo a

satisfacción por parte del supervisor. **5). Cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales (Art. 2.2.4.2.2.15 Decreto 676 de 2020).** **CLÁUSULA NOVENA.- SUPERVISIÓN:** El **DEPARTAMENTO** ejercerá la Supervisión del Contrato por intermedio de Nombre: **PEDRO PABLO ORTEGA GONZÁLEZ,** identificado con C.C.. 6.765.857 de Tunja **Cargo:** profesional en la secretaría de hacienda, quien velará por los intereses del mismo y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del presente contrato le sean propias, así como específicamente se estipulan, entre otras: **1). CONTROL ADMINISTRATIVO.** Comprende: **a).** Velar por el cumplimiento de las obligaciones de (el) o (la) **CONTRATISTA**. **b).** Proyectar la correspondencia que resulte conveniente, habida consideración a los requerimientos del servicio y el debido cumplimiento de las obligaciones. **c).** Realizar un seguimiento a la ejecución del Contrato. **d).** Recepcionar la correspondencia de (el) o (la) **CONTRATISTA** y hacer las observaciones que estime convenientes, a la Secretaria Sectorial, para su respuesta. **e).** Exigir el cumplimiento de los términos y plazos estipulados en el Contrato. **f).** Informar a la Secretaria de Contratación respecto de incumplimientos o demoras en el cumplimiento de las obligaciones de (el) o (la) **CONTRATISTA**. **g).** Informar a la Secretaria de Contratación o su delegado, respecto del incumplimiento de los plazos otorgados. **h).** Requerir a (el) o (la) **CONTRATISTA** sobre el cumplimiento y obligaciones en los términos estipulados en el Contrato. **i).** Suscribir las actas de iniciación y terminación. **j).** Expedir el certificado de recibo a satisfacción del objeto contratado, el cual será soporte para efectuar el respectivo pago. **k).** Proyectar y suscribir junto con (el) o (la) **CONTRATISTA**, las actas del Contrato. **l).** Recomendar a la Secretaria de Contratación, la suscripción de adicionales o modificatorios, previa la debida y detallada sustentación. **m).** En caso de que se presenten situaciones en que se requieran conceptos técnicos o jurídicos, de los cuales no tenga el suficiente conocimiento, así lo hará saber a la Secretaria de Contratación o su delegado, con miras a lograr la mejor decisión para las partes. **n) Si el contratista debe realizar desplazamiento para cumplir con sus obligaciones contractuales , es necesario diligencia el formato ED-ST-F-045. 2). CONTROL FINANCIERO.** Comprende: **a).** Controlar los pagos que se deban efectuar por parte del **DEPARTAMENTO**, de acuerdo con lo señalado en la respectiva cláusula. **b).** Coordinar con la División de Presupuesto el soporte presupuestal necesario para cubrir compromisos que se deriven de adicionales o modificatorios y, en general, cuando sea necesario restablecer el equilibrio económico del Contrato. **3). CONTROL TÉCNICO.** Comprende: **a).** Velar y verificar que (el) o (la) **CONTRATISTA** cumpla con la calidad del objeto contractual. **b).** Estudiar y conceptuar sobre la viabilidad de aceptar la modificación de las especificaciones del objeto contractual, siempre y cuando dicha modificación sea conveniente para el **DEPARTAMENTO. c).** Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del Contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual. **d).** Verificar que las solicitudes de (el) o (la) **CONTRATISTA** estén debidamente sustentadas; de no ser así, rechazará las peticiones. **PARÁGRAFO.-** El Supervisor responderá solidariamente de acuerdo al Artículo 53 de la Ley 80 de 1993. Las divergencias que se presenten entre el supervisor y (el) o (la) **CONTRATISTA**, relacionadas con la ejecución del Contrato, serán dirimidas por una persona delegada por el **DEPARTAMENTO** y un representante de (el) o (la) **CONTRATISTA**. En caso de no llegar a un acuerdo, las dirimirá el Gobernador. **CLÁUSULA DECIMA.- GARANTÍA ÚNICA:** En virtud del artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, el cual reza: *"No Obligatoriedad de Garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el Título III de las Disposiciones Especiales del presente decreto* ***no es obligatoria*** *y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos". (Negrilla y subraya fuera de texto).* Y en razón del objeto, análisis de riesgos y forma de pago del contrato, el cual no implica la complejidad necesaria para exigir garantía, la administración determina no exigir póliza única de cumplimiento para el mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- INDEMNIDAD:** El (la) **CONTRATISTA** se obliga a indemnizar al **DEPARTAMENTO** con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente

contrato. El (la) Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El (la) **CONTRATISTA** mantendrá indemne a la Entidad Estatal Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el (la) **CONTRATISTA** asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- RIESGOS:** El **DEPARTAMENTO** y el (la) **CONTRATISTA** se obligan en virtud del presente contrato a asumir la matriz de riesgos de acuerdo a la descripción y distribución **(VER MATRIZ ANEXA EN LOS ESTUDIOS PREVIOS). CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- MULTAS:** El procedimiento aplicable será el establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 en concordancia con el Decreto 1082 de 2015. **PARÁGRAFO I.** De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el (la) **CONTRATISTA** autoriza al **DEPARTAMENTO** para compensar el valor por concepto de multas de las cuentas mensuales pendientes de pago a su favor. **PARÁGRAFO II.** Cuando no exista saldo a favor de (el) o (la) **CONTRATISTA,** el valor por concepto de multas se podrá hacer efectivo a través de la garantía constituida o el **DEPARTAMENTO** podrá acudir a la jurisdicción coactiva. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento parcial y/o total por parte de (el) o (la) CONTRATISTA de las obligaciones que en este Contrato adquiere, el **DEPARTAMENTO** podrá imponer a título de sanción el equivalente al veinte (20%) del valor total del presente Contrato, suma que se tendrá como pago anticipado y no definitivo de los perjuicios que sufra el **DEPARTAMENTO** por el incumplimiento. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor**. PARÁGRAFO**.- El (la) **CONTRATISTA** autoriza al **DEPARTAMENTO** a descontar el valor de la cláusula penal de cualquier saldo que resultare a favor de aquel, si lo hubiere, por razón del presente contrato; en caso contrario se hará efectiva la garantía única. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- CADUCIDAD:** EL **DEPARTAMENTO** podrá declarar la caducidad del presente Contrato cuando se presente alguna de las circunstancias previstas en el artículo 18 de la ley 80 de 1993. Declarada la caducidad: **a)** No habrá lugar a indemnización para el (la) **CONTRATISTA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley. **b)** Quedarán sin efecto los derechos no causados a favor de (el) o (la) **CONTRATISTA**. **c)** Se harán efectivas las garantías a que haya lugar, las multas previamente decretadas y no hechas efectivas anteriormente y la cláusula penal pecuniaria. **d)** Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor de (el) o (la) **CONTRATISTA**. Ejecutoriada la resolución de caducidad, se dará por terminado el presente contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En la liquidación se consignarán las prestaciones a cargo de las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- RELACIÓN LABORAL:** Las personas que sean contratadas para el desarrollo de las labores del presente Contrato por parte de (el) o (la) **CONTRATISTA**, tendrán vínculo o relación laboral única y exclusivamente por su cuenta y el **DEPARTAMENTO** se exonera de cualquier acreencia laboral o de otra índole por el no pago de salarios y prestaciones sociales. De igual manera el presente contrato no genera vínculo laboral ni dará lugar al pago de prestaciones sociales a favor de (el) o (la) **CONTRATISTA**. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- INDEPENDENCIA DE (EL) o (LA) CONTRATISTA:** El (La) **CONTRATISTA** es una entidad independiente del **DEPARTAMENTO**, y en consecuencia, el (la) **CONTRATISTA** no es su representante, agente o mandatario. El

(la) **CONTRATISTA** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del **DEPARTAMENTO**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** Al presente Contrato le son aplicables los principios de modificación, interpretación y terminación unilaterales, previstos en los artículos 15, 16 Y 17 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes en aras de buscar en forma ágil, rápida y directa solución a las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL (LA) CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente documento, que no se halla incurso (a) en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la Ley 80 de 1993 y demás normas vigentes que le impidan celebrar y ejecutar el presente contrato. **PARÁGRAFO. -** El (la) **CONTRATISTA** responderá por haber ocultado, al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa. **PARÁGRAFO II-** El contratista certifica, bajo gravedad de juramento que se entiende prestada con la firma del presente contrato, que a la fecha no adeuda ninguna multa al Estado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - RESPONSABILIDAD DE (EL) O (LA) CONTRATISTA:** el (la) **CONTRATISTA** será responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la Cláusula Primera y las obligaciones pactadas en la cláusula sexta del presente contrato. Así mismo será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que, en ejercicio de las actividades, desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio al **DEPARTAMENTO** o a terceros, en los términos del Artículo 52 de la Ley 80 de 1993. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisible o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** el(la) **CONTRATISTA.** no podrá ceder total o parcialmente, ni subcontratar el objeto del presente contrato, con persona alguna natural o jurídica; sin que medie la autorización por parte del departamento y se adelanten los trámites de ley en la plataforma SECOP II**. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, en desarrollo del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, para su **ejecución** se requiere de la existencia del registro presupuestal y la afiliación a la **ARL** en el nivel de riesgo que corresponde de acuerdo a las obligaciones del contrato; Decreto 1072 del 2015- Decreto 1273 de 2018 para su posterior suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: **A).** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. **B).** Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para el **DEPARTAMENTO**, ni se causen otros perjuicios. **PARÁGRAFO I.-**La suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita por el (la) **CONTRATISTA** y el **SUPERVISOR. PARÁGRAFO II.-** El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **a).** Por mutuo acuerdo entre las partes. **b).** Por declaración de caducidad o terminación unilateral en los términos previstos en la ley 80 de 1993. **c).** Por agotamiento del objeto contractual o vencimiento del plazo pactado. **d).** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar con su ejecución. **PARÁGRAFO I.-**En caso de terminación anticipada del contrato, se dejará constancia de ello en la respectiva acta suscrita por las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- LIQUIDACIÓN:** De conformidad con lo estipulado en el artículo 17 del Decreto ley 0019 de 2012, la liquidación a que se refiere el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. En todo caso la misma se suscribirá de acuerdo al manual de contratación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- DOCUMENTOS:** Los documentos

que a continuación se relacionan, se consideran para todos los efectos parte integrante del presente contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: **a).** Disponibilidad presupuestal. **b).** Estudio Previo. **c).** Registro presupuestal. **d).** El Formato Único de Hoja de vida de (el) (la) **CONTRATISTA** y sus soportes. **e).** Las certificaciones de idoneidad de (el) (la) **CONTRATISTA** y de insuficiencia de personal de planta. **f).** La propuesta de (el) (la) **CONTRATISTA** en la parte en que no sea incompatible con el presente contrato. **g).** La designación de supervisión. **h).** Las actas que mediante la ejecución del Contrato se redacten y firmen por las partes. **i).** Todos los demás documentos relativos al mismo y correspondencia que se produzca entre las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- RÉGIMEN LEGAL:** El presente contrato está sometido en un todo a la Ley Colombiana, a la jurisdicción de sus tribunales, y se rige por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes, salvo en las materias particulares reguladas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto Reglamentario 1082 de 2015. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. -DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: **a).** El **DEPARTAMENTO**, en la Calle 20 No. 9-90 de Tunja. Correo electrónico procesosdeseleccion@boyaca.gov.co **b).** El (la) **CONTRATISTA**, en la ciudad de Tunja, en la cra 10 n 28-14 apto 302, Teléfono: 3238101444, Correo electrónico: juanitapenaloza26@gmail.com En señal de conformidad las partes suscriben el presente documento en Tunja, a los

13/03/2025

**WILLIAM YESID ARCHILA CARDENAS**
Secretario de Contratación
Delegado para la Contratación

**JUANITA MARIA PEÑALOZA AVELLANEDA**
Contratista

**Revisó: SOFIA ESPERANZA BURGOS GUIO**
Directora Administrativa de Procesos de Selección

Proyectó: Evelyn Natalia Martínez Castillo
Profesional Externa Especializada.

Revisó: Camilo Ortiz S. - Profesional C.

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No.** 1634-2025

**(** 13/03/2025 **)**

**CONTRATANTE:** **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

**CONTRATISTA:** **BLANCA LUCILA LOPEZ MORA**
**C.C. No. 23.324.517 DE BELÉN.**

**OBJETO:** **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO EN LA DIRECCIÓN DE RECAUDO Y FISCALIZACIÓN - 1,012- 2.**

**VALOR TOTAL:** **VEINTITRÉS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTE PESOS ($23.797.120,00) M/CTE.**

**PLAZO:** **OCHO (08) MESES.**

---

Entre los suscritos a saber, **WILLIAM YESID ARCHILA CÁRDENAS,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.208.570 expedida en Paz de Río, en su calidad de Secretario de Contratación del Departamento de Boyacá, nombrado mediante Decreto No. 553 del 25 de abril de 2023, en uso de las facultades y funciones contenidas en Decreto Departamental de Delegación No. 093 del 01 de febrero de 2019, por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, actuando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ,** identificado con número de NIT 891.800.498-1, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **DEPARTAMENTO** o Contratante, por una parte y por la otra **BLANCA LUCILA LOPEZ MORA ,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **23.324.517 DE BELÉN.,** obrando en nombre propio y quien en adelante se denominará el (la) **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, con fundamento en la Ley 80 de 1993, en el literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto 1082 de 2015, previas las siguientes consideraciones: **1).** El Departamento de Boyacá es una entidad pública, del nivel territorial, perteneciente a la rama del Poder Ejecutivo, con autonomía administrativa, personería jurídica e independencia para la administración de asuntos seccionales, con las limitaciones que la Constitución Política y la Ley determine, ejerce tutela administrativa sobre los municipios con el fin de planificar y coordinar el desarrollo regional y local. **2).** El contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que se encuentra regulado por la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen y/o adicionen, que se suscribe con persona natural o jurídica con el objeto de realizar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad y en especial de la Secretaria. **3).** Que las actividades a establecer dentro del presente estudio a la fecha no pueden ser cumplidas por parte de los servidores públicos que laboran y se encuentran adscritos a la Secretaria de Hacienda; debido a la insuficiencia de los mismos en cuanto al número de personal existente. **4).** Que la necesidad de la presente contratación corresponde a contratar un TECNOLOGO CON MENOS DE 36 MESES DE EXPERIENCIA que junto con los funcionarios de planta y demás contratistas desarrollen las materias propias de competencia de la sectorial, ya que se hace necesario garantizar el cumplimiento de los deberes y fines esenciales del estado, y para esto se deben implementar y seguir

desarrollando estrategias en el recaudo y la fiscalización de los tributos departamentales, el cual apoye el desarrollo del proyecto FORTALECIMIENTO DE LA EFICIENCIA ADMINISTRATIVA Y TRIBUTARIA EN EL RECAUDO DE IMPUESTOS DURANTE EL AÑO 2025, EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. **5).** Que por parte de la Secretaría de Hacienda - Dirección de Recaudo y Fiscalización que son las que se estipularán dentro del presente estudio previo para el logro del objetivo y de las metas propuestas por la Secretaria de Hacienda en el recaudo de los diferentes tributos del Departamento, se requiere contar con un TECNOLOGO que coadyuve en las actividades recaudadoras y fiscalizadoras del Departamento de Boyacá, con el fin de cumplir con el plan de acción, plan de Desarrollo del Departamento de Boyacá, específicamente a lo pertinente con la Secretaría de Hacienda - Dirección de Recaudo y Fiscalización. **6).** Que De igual manera, En Sentencia de Constitucionalidad C- 713 de 2009 M.P. Dra. MARÍA VICTORIA CALLE CORREA, hace la Corte hincapié en la relación existente entre la Contratación Pública y los Fines Esenciales del Estado, "El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale l Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado" **8).** Por esto y en desarrollo del "**FORTALECIMIENTO DE LA EFICIENCIA ADMINISTRATIVA Y TRIBUTARIA EN EL RECAUDO DE IMPUESTOS DURANTE EL AÑO 2025, EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ** "se requiere la celebración del presente contrato de prestación de servicios y de apoyo a la gestión. **9).** Que, el proyecto en comento se encuentra registrado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Departamental No. 2024 00415 0272 – A1. Que el proyecto se enmarca dentro del Plan Departamental de Desarrollo 2024 – 2027 "NUESTRO GRAN PLAN ES BOYACA" así:

| | |
|---|---|
| **ESTRATÉGIA DE DESARROLLO:** | 2. Tierra para Crecer y Productiva |
| **DIMENSIÓN DE DESARROLLO** | 2.7 Mayor autonomía fiscal |
| **APUESTA PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL** | 2.7.1 Por la eficiencia Administrativa y fiscal para una Boyacá grande. |
| **SECTOR SEGÚN CATÁLOGO DE PRODUCTOS:** | Gobierno Territorial |
| **PROGRAMA SEGÚN CATÁLOGO DE PRODUCTOS:** | Fortalecimiento a la gestión y dirección de la administración pública territorial - 4599 |
| **OBJETIVO APUESTA SEGÚN PDD:** | Apoyar el Fortalecimiento Institucional de la Secretaría de Hacienda mediante acciones que permitan mejorar la sostenibilidad financiera del departamento con el fin de solventar el pasivo prestacional y financiero, cumplir con los objetivos del plan de desarrollo y apoyar contable, tesoral y administrativamente los programas y proyectos misionales de las demás dependencias de la Gobernación de Boyacá. |

| CÓDIGO | **INDICADOR SEGÚN CATALOGO DE PRODUCTOS** | **DESCRIPCION DEL INDICADOR SEGÚN CATALOGO DE PRODUCTOS** | **META** |
|---|---|---|---|
| 284 | Programa de saneamiento fiscal y financiero ejecutado | Programa para aumentar el recaudo de todos los tributos | 15 |

**10).** Aunado a ello, el proyecto se encuentra armonizado, de conformidad con la certificación expedida el ocho (08) de enero de dos mil veinticinco (2025), registro No DPT-015, expedido por la Secretaria de Planeación del Departamento. **11).** Que, específicamente esta contratación apoyará el ítem 1,12 APOYAR EN LA LIQUIDACIÓN DE TRIBUTOS DEPARTAMENTALES DANDO RESPUESTA A LAS PETICIONES, RECLAMACIONES Y DEMÁS SOLICITUDES EFECTUADAS POR LOS USUARIOS EN MATERIA DE TRIBUTOS DEPARTAMENTALES. **12).** Que así las cosas, lo que se pretende con la presente contratación es apoyar en dichas actividades que no puedan realizarse con el personal de Planta o requieran conocimientos en la Secretaria de Hacienda – Dirección de Recaudo y Fiscalización, en cada uno de los procesos y procedimientos que desarrolle con el único propósito de dar cumplimiento a los fines estatales y garantizar la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de la Administración Departamental, en cumplimiento de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que las modifiquen o adicionen. Es por esto que, la Secretaría de Hacienda – Dirección de Recaudo y Fiscalización, certifica que realizó el debido Estudio y Análisis Previo de manera rigurosa y detallada, referente a que esta necesidad a contratar no constituye gasto suntuario ni contradice las directrices de austeridad en el gasto público que refiere la normatividad vigente. **13).** Que la Dirección de Gestión de Talento Humano, certificó que revisada la Planta de Personal de la Administración Central del Departamento se verificó que no hay personal suficiente y disponible para la prestación de servicios de un ***TECNÓLOGO*****;** para la ejecución del proyecto No. **2024 00415 0272 – A1** en el año 2025. **14).** Que la Administración Departamental, a través del **Director De Recaudo Y Fiscalización**, evaluó la hoja de vida de **BLANCA LUCILA LOPEZ MORA** y certificó su idoneidad y solicito su contratación para ejecutar el objeto contractual. **15).** Que, en consideración a lo anterior, dichos aspectos permiten concluir que el (la) **CONTRATISTA** es una persona que cuenta con la experiencia e idoneidad necesaria para el desarrollo del objeto contractual y suplir la necesidad temporal de la Entidad por reunir los requisitos exigidos por la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015. **16).** Que teniendo en cuenta lo previsto por el Numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, que establece que: *"Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad (…)"*, y lo previsto por el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto No. 1082 de 2015 que establece "(…) *Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate (…) Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas (…) Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. (…)"*, resulta procedente celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS de manera directa y sin necesidad de obtener varias ofertas, por cuanto se acredita en debida forma la idoneidad y experiencia requerida para la ejecución del objeto contractual. **17).** Que existe disponibilidad presupuestal No. **2024 del 28 de febrero de 2025,** expedida por la Oficina de Presupuesto para poder adelantar el presente contrato. **18).** Que, por lo antes expuesto, las partes en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad acuerdan celebrar el presente Contrato,

el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: EL (LA) CONTRATISTA** se obliga para con el **DEPARTAMENTO** a la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO EN LA DIRECCIÓN DE RECAUDO Y FISCALIZACIÓN - 1,012-2. CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR:** El valor del presente Contrato, para todos los efectos legales y fiscales, se estima en la suma de **VEINTITRÉS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTE PESOS ($23.797.120,00) M/CTE.,** valor que incluye, IVA, impuestos y demás costos directos e indirectos a que haya lugar. **CLÁUSULA TERCERA.- FORMA DE PAGO:** EL DEPARTAMENTO pagará al contratista el valor del presente contrato de la siguiente forma: mediante **OCHO (08)** mensualidades vencidas iguales por medio de actas parciales cada una por valor de **DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS ($2.974.640,00) M/CTE**, valor que incluye IVA, impuestos y demás costos directos e indirectos a que haya lugar, lo anterior. Previa verificación de la prestación de servicios a entera satisfacción, entrega del informe de actividades desarrolladas en el formato establecido por el Sistema Integrado de Gestión de Calidad, acta expedida por el supervisor del contrato, constancia de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensiones y riesgos profesionales. **Nota.** Si con la cuenta no se acompañan los documentos requeridos para el pago, será responsabilidad del (la) CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza, está deberá ser radicada en la Central de Cuentas de la Gobernación de Boyacá, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007. DEL DERECHO DE TURNO. Los anteriores pagos están sujetos a las disponibilidades del Programa Anual Mensualizado de Caja –PAC. **PARÁGRAFO I**: Los informes, certificaciones y demás soportes de ejecución deberán adjuntarse al correo autorizado por la secretaria de contratación para la radicación. Su publicación será conforme a los parámetros establecidos en el manual de contratación y la plataforma SECOP II. **CLÁUSULA CUARTA.- SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los pagos a que se obliga el **DEPARTAMENTO,** en virtud de éste contrato, se subordinan a las apropiaciones que con tal fin se establezcan en su presupuesto para la vigencia fiscal del año **2025**, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **2024 del 28 de febrero de 2025. CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del presente contrato será **OCHO (08) MESES** contados a partir de la firma del acta de inicio, una vez perfeccionado el contrato y cumplidos los requisitos de ejecución. **PARÁGRAFO.** -Dicha Acta deberá ser suscrita por el (la) contratista y el supervisor del contrato, la fecha del acta debe ser igual o superior a la fecha de inicio de cobertura de la afiliación a riesgos laborales y se obligan a realizar la publicación en la plataforma SECOP II, DE **FORMA INMEDIATA. CLAUSULA SEXTA. - LUGAR DE EJECUCIÓN:** Departamento de Boyacá – Tunja, Calle 20 No. 9-90, Edificio La Torre, Gobernación De Boyacá. **CLÁUSULA SEPTIMA. - OBLIGACIONES DE (EL) o (LA) CONTRATISTA:** En virtud del presente contrato, el (la) **CONTRATISTA** se obliga para con el **DEPARTAMENTO** a: **A). OBLIGACIONES GENERALES: 1.** Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993. **2.** Conocer íntegramente los manuales del Sistema Integrado de Gestión de Calidad de la Gobernación de Boyacá y aplicar los procedimientos con sus respectivos formatos en desarrollo del contrato y participar en la actualización de procedimientos del sistema según asignación. **3.** Previo a la ejecución del contrato, presentar certificado de afiliación a la ARL, para suscribir acta de inicio con el supervisor designado. **4.** Ejecutar y cumplir el objeto del contrato, de acuerdo con lo estipulado en los estudios previos y las cláusulas del contrato. **5.** Elaborar y entregar, de manera oportuna y en el lugar indicado, los informes solicitados por el supervisor, en los formatos aprobados para tal fin. **6.** Obrar con diligencia y cuidado necesario en La ejecución del contrato. **7.** Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales,

evitando dilataciones y entrabamientos. **8.** Presentar los certificados de pago de aportes al sistema general de seguridad social y de parafiscales de conformidad a la normatividad vigente, **incluido el pago de aportes a ARL, para lo cual el contratista deberá realizar la afiliación de manera directa ante la administradora de riesgos laborales de si preferencia. 9.** Cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales(Art. 2.2.4.2.2.16 Decreto 723 de 2013). **10.** Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. **11.** El CONTRATISTA debe custodiar, y a la terminación del presente contrato, devolver los insumos, suministros, herramientas, dotación, inventarios y/o materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio y especialmente realizar la entrega de la producción documental, los archivos físicos y electrónicos (**debidamente tramitados e inventariados**); en cumplimiento de la Ley 594 de 2.000, Acuerdo 038 2002, Ley 1712 de 2014 y circular 001 de septiembre 10 de 2019, con el fin de controlar la producción documental dentro del archivo de gestión de cada dependencia de la Gobernación; Se **verificará como requisito para recibido a satisfacción del contrato**. **12. CONFIDENCIALIDAD**. El CONTRATISTA debe guardar y mantener reserva de toda la información que sea de propiedad del DEPARTAMENTO DE BOYACÁ o conozca en desarrollo del contrato, en especial cuando se trate de información sujeta a reserva legal. Igualmente el CONTRATISTA está obligado a entregar todos los documentos, correspondencia, publicaciones, útiles y demás bienes de propiedad del DEPARTAMENTO DE BOYACÁ relacionados con el objeto del presente contrato y aquellos que contengan información confidencial. En consecuencia EL CONTRATISTA se obliga a: 1. Proteger la información confidencial que el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ comparta o suministre; 2. Seguir los procedimientos establecidos en el manual de políticas de seguridad de la información el cual se encuentra en el sistema integrado de gestión; 3. No dar a conocer a terceros la información confidencial, sensible, crítica, reservada o clasificada a terceros, que pueda perjudicar al DEPARTAMENTO DE BOYACÁ; 4. No dar a la información confidencial un uso distinto para el cual fue compartida o suministrada, salvo previa autorización por escrito del DEPARTAMENTO DE BOYACÁ; 5. Devolver y entregar toda la información archivada, utilizando la nemotecnia de las tablas de retención documental; 6. Cumplir con el plan de continuidad del negocio el cual se encuentra en el sistema integrado de gestión; 7. No podrá realizar la interceptación de la red de transmisión de datos en concordancia con la ley 1273 de 2009. 8. Indemnización: EL CONTRATISTA se obliga a resarcir los perjuicios, por daño emergente y lucro cesante que llegare ocasionar la revelación, divulgación o utilización de la información de manera distinta al objeto del presente contrato, ya sea por mera negligencia o de forma dolosa. **B). OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** 1. Apoyo en la liquidación respecto al impuesto sobre vehículos. 2. Estudiar las preliquidaciones referentes al impuesto de vehículos allegadas mediante el sistema de gestión documental Quyne y demás canales del departamento. 3.Brindar información a los contribuyentes a través del sistema QUYNE, correo electrónico y ventanilla única de vehículos. 4. Revisar y expedir paz y salvos del impuesto vehicular 5. Resolver las solicitudes y (PQR) que soliciten los contribuyentes. 6. Prestar Asistencia en las visitas de control anti contrabando. **CLÁUSULA OCTAVA.- OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** En virtud del presente Contrato, EL **DEPARTAMENTO** se obliga a: **1).** Suministrar a (el) o (la) CONTRATISTA la información necesaria para el cabal desarrollo del objeto, siempre y cuando la misma se encuentre a su alcance y no le corresponda como obligación al contratista. **2).** Coordinar la ejecución de los servicios contratados en tiempo y oportunidad. **3)**. Recibir y avalar los informes, y documentos objeto del contrato a plena satisfacción, siempre que se cumpla con el objeto contractual. **4)**. Pagar cumplidamente los valores pactados como contraprestación de los servicios contratados; previo recibo a satisfacción por parte del supervisor. **5).** Cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales (Art. 2.2.4.2.2.15 Decreto 676 de

2020). **CLÁUSULA NOVENA.- SUPERVISIÓN:** El **DEPARTAMENTO** ejercerá la Supervisión del Contrato por intermedio de Nombre: **PEDRO PABLO ORTEGA GONZÁLEZ,** identificado con **C.C. 6.765.857 de Tunja**. **Cargo:** Profesional Especializado - Secretaria de Hacienda - Secretaria de Hacienda**.** quien velará por los intereses del mismo y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del presente contrato le sean propias, así como específicamente se estipulan, entre otras: **1). CONTROL ADMINISTRATIVO.** Comprende: **a).** Velar por el cumplimiento de las obligaciones de (el) o (la) **CONTRATISTA**. **b).** Proyectar la correspondencia que resulte conveniente, habida consideración a los requerimientos del servicio y el debido cumplimiento de las obligaciones. **c).** Realizar un seguimiento a la ejecución del Contrato. **d).** Recepcionar la correspondencia de (el) o (la) **CONTRATISTA** y hacer las observaciones que estime convenientes, a la Secretaria Sectorial, para su respuesta. **e).** Exigir el cumplimiento de los términos y plazos estipulados en el Contrato. **f).** Informar a la Secretaria de Contratación respecto de incumplimientos o demoras en el cumplimiento de las obligaciones de (el) o (la) **CONTRATISTA**. **g).** Informar a la Secretaria de Contratación o su delegado, respecto del incumplimiento de los plazos otorgados. **h).** Requerir a (el) o (la) **CONTRATISTA** sobre el cumplimiento y obligaciones en los términos estipulados en el Contrato. **i).** Suscribir las actas de iniciación y terminación. **j).** Expedir el certificado de recibo a satisfacción del objeto contratado, el cual será soporte para efectuar el respectivo pago. **k).** Proyectar y suscribir junto con (el) o (la) **CONTRATISTA**, las actas del Contrato. **l).** Recomendar a la Secretaria de Contratación, la suscripción de adicionales o modificatorios, previa la debida y detallada sustentación. **m).** En caso de que se presenten situaciones en que se requieran conceptos técnicos o jurídicos, de los cuales no tenga el suficiente conocimiento, así lo hará saber a la Secretaria de Contratación o su delegado, con miras a lograr la mejor decisión para las partes. **n)** Si el contratista debe realizar desplazamiento para cumplir con sus obligaciones contractuales, es necesario diligencia el formato ED-ST-F-045. **2). CONTROL FINANCIERO.** Comprende: **a).** Controlar los pagos que se deban efectuar por parte del **DEPARTAMENTO**, de acuerdo con lo señalado en la respectiva cláusula. **b).** Coordinar con la División de Presupuesto el soporte presupuestal necesario para cubrir compromisos que se deriven de adicionales o modificatorios y, en general, cuando sea necesario restablecer el equilibrio económico del Contrato. **3). CONTROL TÉCNICO.** Comprende: **a).** Velar y verificar que (el) o (la) **CONTRATISTA** cumpla con la calidad del objeto contractual. **b).** Estudiar y conceptuar sobre la viabilidad de aceptar la modificación de las especificaciones del objeto contractual, siempre y cuando dicha modificación sea conveniente para el **DEPARTAMENTO. c).** Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del Contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual. **d).** Verificar que las solicitudes de (el) o (la) **CONTRATISTA** estén debidamente sustentadas; de no ser así, rechazará las peticiones. **PARÁGRAFO.-** El Supervisor responderá solidariamente de acuerdo al Artículo 53 de la Ley 80 de 1993. Las divergencias que se presenten entre el supervisor y (el) o (la) **CONTRATISTA**, relacionadas con la ejecución del Contrato, serán dirimidas por una persona delegada por el **DEPARTAMENTO** y un representante de (el) o (la) **CONTRATISTA**. En caso de no llegar a un acuerdo, las dirimirá el Gobernador. **CLÁUSULA DECIMA.- GARANTÍA ÚNICA:** En virtud del artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, el cual reza: *"No Obligatoriedad de Garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el Título III de las Disposiciones Especiales del presente decreto* ***no es obligatoria*** *y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos". (Negrilla y subraya fuera de texto).* Y en razón del objeto, análisis de riesgos y forma de pago del contrato, el cual no implica la complejidad necesaria para exigir garantía, la administración determina no exigir póliza única de cumplimiento para el mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- INDEMNIDAD:** El (la) **CONTRATISTA** se obliga a

indemnizar al **DEPARTAMENTO** con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El (la) Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El (la) **CONTRATISTA** mantendrá indemne a la Entidad Estatal Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el (la) **CONTRATISTA** asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- RIESGOS:** El **DEPARTAMENTO** y el (la) **CONTRATISTA** se obligan en virtud del presente contrato a asumir la matriz de riesgos de acuerdo a la descripción y distribución **(VER MATRIZ ANEXA EN LOS ESTUDIOS PREVIOS). CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- MULTAS:** El procedimiento aplicable será el establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 en concordancia con el Decreto 1082 de 2015. **PARÁGRAFO I.** De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el (la) **CONTRATISTA** autoriza al **DEPARTAMENTO** para compensar el valor por concepto de multas de las cuentas mensuales pendientes de pago a su favor. **PARÁGRAFO II.** Cuando no exista saldo a favor de (el) o (la) **CONTRATISTA,** el valor por concepto de multas se podrá hacer efectivo a través de la garantía constituida o el **DEPARTAMENTO** podrá acudir a la jurisdicción coactiva. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total por parte de (el) o (la) **CONTRATISTA** de las obligaciones que en este Contrato adquiere, el **DEPARTAMENTO** podrá imponer a título de sanción el equivalente al QUINCE (15%) del valor total del presente Contrato, suma que se tendrá como pago anticipado y no definitivo de los perjuicios que sufra el **DEPARTAMENTO** por el incumplimiento. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. **PARÁGRAFO.-** El (la) **CONTRATISTA** autoriza al **DEPARTAMENTO** a descontar el valor de la cláusula penal de cualquier saldo que resultare a favor de aquel, si lo hubiere, por razón del presente contrato; en caso contrario se hará efectiva la garantía única. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- CADUCIDAD:** EL **DEPARTAMENTO** podrá declarar la caducidad del presente Contrato cuando se presente alguna de las circunstancias previstas en el artículo 18 de la ley 80 de 1993. Declarada la caducidad: **a)** No habrá lugar a indemnización para el (la) **CONTRATISTA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley. **b)** Quedarán sin efecto los derechos no causados a favor de (el) o (la) **CONTRATISTA**. **c)** Se harán efectivas las garantías a que haya lugar, las multas previamente decretadas y no hechas efectivas anteriormente y la cláusula penal pecuniaria. **d)** Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor de (el) o (la) **CONTRATISTA**. Ejecutoriada la resolución de caducidad, se dará por terminado el presente contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En la liquidación se consignarán las prestaciones a cargo de las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- RELACIÓN LABORAL:** Las personas que sean contratadas para el desarrollo de las labores del presente Contrato por parte de (el) o (la) **CONTRATISTA**, tendrán vínculo o relación laboral única y exclusivamente por su cuenta y el **DEPARTAMENTO** se exonera de cualquier acreencia laboral o de otra índole por el no pago de salarios y prestaciones

sociales. De igual manera el presente contrato no genera vínculo laboral ni dará lugar al pago de prestaciones sociales a favor de (el) o (la) **CONTRATISTA**. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- INDEPENDENCIA DE (EL) o (LA) CONTRATISTA:** El (La) **CONTRATISTA** es una entidad independiente del **DEPARTAMENTO**, y en consecuencia, el (la) **CONTRATISTA** no es su representante, agente o mandatario. El (la) **CONTRATISTA** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del **DEPARTAMENTO**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** Al presente Contrato le son aplicables los principios de modificación, interpretación y terminación unilaterales, previstos en los artículos 15, 16 Y 17 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGESIMA. - SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes en aras de buscar en forma ágil, rápida y directa solución a las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL (LA) CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente documento, que no se halla incurso (a) en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la Ley 80 de 1993 y demás normas vigentes que le impidan celebrar y ejecutar el presente contrato. **PARÁGRAFO. -** El (la) **CONTRATISTA** responderá por haber ocultado, al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa. **PARÁGRAFO II-** El contratista certifica, bajo gravedad de juramento que se entiende prestada con la firma del presente contrato, que a la fecha no adeuda ninguna multa al Estado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - RESPONSABILIDAD DE (EL) O (LA) CONTRATISTA:** el (la) **CONTRATISTA** será responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la Cláusula Primera y las obligaciones pactadas en la cláusula séptima del presente contrato. Así mismo será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que, en ejercicio de las actividades, desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio al **DEPARTAMENTO** o a terceros, en los términos del Artículo 52 de la Ley 80 de 1993. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisible o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** el(la) **CONTRATISTA** no podrá ceder total o parcialmente, ni subcontratar el objeto del presente contrato, con persona alguna natural o jurídica; sin que medie la autorización por parte del departamento y se adelanten los trámites de ley en la plataforma SECOP II. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, en desarrollo del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, para su **ejecución** se requiere de la existencia del registro presupuestal y la afiliación a la **ARL** en el nivel de riesgo que corresponde de acuerdo a las obligaciones del contrato; Decreto 1072 del 2015- Decreto 1273 de 2018 para su posterior suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: **A).** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. **B).** Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para el **DEPARTAMENTO**, ni se causen otros perjuicios. **PARÁGRAFO I.-**La suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita por el (la) **CONTRATISTA** y el **SUPERVISOR. PARÁGRAFO II.-** El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **a).** Por mutuo acuerdo entre las partes. **b).** Por declaración de caducidad o terminación unilateral en los términos previstos en la ley 80 de

1993. **c).** Por agotamiento del objeto contractual o vencimiento del plazo pactado. **d).** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar con su ejecución. **PARÁGRAFO I.-**En caso de terminación anticipada del contrato, se dejará constancia de ello en la respectiva acta suscrita por las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA.- LIQUIDACIÓN:** De conformidad con lo estipulado en el artículo 17 del Decreto ley 0019 de 2012, la liquidación a que se refiere el artículo 60 de la Ley 80 de 1993no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. En todo caso la misma se suscribirá de acuerdo al manual de contratación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- DOCUMENTOS:** Los documentos que a continuación se relacionan, se consideran para todos los efectos parte integrante del presente contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: **a).** Disponibilidad presupuestal. **b).** Estudio Previo. **c).** Registro presupuestal. **d).** El Formato Único de Hoja de vida de (el) (la) **CONTRATISTA** y sus soportes. **e).** Las certificaciones de idoneidad de (el) (la) **CONTRATISTA** y de insuficiencia de personal de planta. **f).** La propuesta de (el) (la) **CONTRATISTA** en la parte en que no sea incompatible con el presente contrato. **g).** La designación de supervisión. **h).** Las actas que mediante la ejecución del Contrato se redacten y firmen por las partes. **i).** Todos los demás documentos relativos al mismo y correspondencia que se produzca entre las partes. **CLÁUSULA VÍGESIMA NOVENA.- RÉGIMEN LEGAL:** El presente contrato está sometido en un todo a la Ley Colombiana, a la jurisdicción de sus tribunales, y se rige por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes, salvo en las materias particulares reguladas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto Reglamentario 1082 de 2015. **CLÁUSULA TRIGESIMA. - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. -DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: **a).** El **DEPARTAMENTO**, en la Calle 20 No. 9-90 de Tunja. Correo electrónico procesosdeseleccion@boyaca.gov.co **b).** El (la) **CONTRATISTA**, en el municipio de Belén, en la Cra 5 No. 8 – 02; Teléfono: 3124820088, Correo electrónico: blancalom02@gmail.com En señal de conformidad las partes suscriben el presente documento en Tunja, a los

13/03/2025

**WILLIAM YESID ARCHILA CARDENAS**
Secretario de Contratación

**BLANCA LUCILA LOPEZ MORA**
Contratista

Revisó: **SOFIA ESPERANZA BURGOS GUIO**
Directora Administrativa de Procesos de Selección

Proyectó: Angela Cifuentes
Profesional Externo
Revisó:Patricia Alvarado-Profesiona Ext.

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No.** 1410-2025
**(** 03/03/2025 **)**

**CONTRATANTE:** **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

**CONTRATISTA:** **JAVIER ENRIQUE ACUÑA OCHOA**
**C.C. 1.052.415.767 EXPEDIDA EN DUITAMA**

**OBJETO:** **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA DIRECCIÓN DE RECAUDO Y FISCALIZACIÓN – 1.09 - 5**

**VALOR TOTAL:** **VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA PESOS ($27.266.160,00) M/CTE.**

**PLAZO:** **OCHO (8) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.**

---

Entre los suscritos a saber, **WILLIAM YESID ARCHILA CÁRDENAS,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.208.570 expedida en Paz de Río, en su calidad de Secretario de Contratación del Departamento de Boyacá, nombrado mediante Decreto No. 553 del 25 de abril de 2023, en uso de las facultades y funciones contenidas en Decreto Departamental de Delegación No. 093 del 01 de febrero de 2019, por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, actuando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ,** identificado con número de NIT 891.800.498-1, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **DEPARTAMENTO** o Contratante, por una parte y por la otra **JAVIER ENRIQUE ACUÑA OCHOA,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **1.052.415.767 EXPEDIDA EN DUITAMA,** obrando en nombre propio y quien en adelante se denominará el (la) **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, con fundamento en la Ley 80 de 1993, en el literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto 1082 de 2015, previas las siguientes consideraciones: **1).** Que el Departamento de Boyacá es una entidad pública, del nivel territorial, perteneciente a la rama del Poder Ejecutivo, con autonomía administrativa, personería jurídica e independencia para la administración de asuntos seccionales, con las limitaciones que la Constitución Política y la Ley determine, ejerce tutela administrativa sobre los municipios con el fin de planificar y coordinar el desarrollo regional y local. **2).** Que el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales que se encuentra regulado por la ley 80 de 1993, que se suscribe con persona natural o jurídica con el objeto de realizar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. **3).** Que las actividades a establecer dentro del presente estudio a la fecha no pueden ser cumplidas por parte de los servidores públicos que laboran y se encuentran adscritos a la Secretaría de Hacienda; debido a la insuficiencia de los mismo en cuanto al número de personal existente. **4).** Que la necesidad de la presente contratación corresponde a contratar un PROFESIONAL - ABOGADO CON EXPERIENCIA PROFESIONAL DE 3 A 5 MESES, que junto con los funcionarios de planta y demás contratistas desarrollen las materias propias de competencia de la sectorial, ya que se hace necesario garantizar el cumplimiento de los deberes y fines esenciales del estado, y para esto se deben implementar y seguir desarrollando estrategias en el recaudo y la fiscalización de los tributos departamentales, el cual apoye el desarrollo del proyecto FORTALECIMIENTO DE LA EFICIENCIA ADMINISTRATIVA Y TRIBUTARIA EN EL RECAUDO DE IMPUESTOS DURANTE EL AÑO 2025, EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. **5).** Que por parte de la Secretaría de Hacienda - Dirección de Recaudo y Fiscalización que son las que se estipularán dentro del presente estudio previo para el logro del objetivo y de las metas propuestas por la Secretaria de Hacienda en el recaudo de los diferentes tributos del Departamento, se requiere contar con un profesional Abogado con experiencia en el Área jurídica que coadyuve en las actividades recaudadoras y fiscalizadoras del Departamento

de Boyacá, con el fin de cumplir con el plan de acción, plan de Desarrollo del Departamento de Boyacá, específicamente a lo pertinente con la Secretaría de Hacienda - Dirección de Recaudo y Fiscalización. **6).** Que de igual manera, en Sentencia de Constitucionalidad C- 713 de 2009 M.P. Dra. MARÍA VICTORIA CALLE CORREA, hace la Corte hincapié en la relación existente entre la Contratación Pública y los Fines Esenciales del Estado, "*El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale l Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado*". **7).** Que de acuerdo con lo anterior, la necesidad que se pretende satisfacer con la presente contratación es la de apoyar en dichas actividades que no puedan realizarse con el personal de Planta o requieran conocimientos en la Secretaría de Hacienda, en cada uno de los procesos y procedimientos que desarrolle con el único propósito de dar cumplimiento a los fines estatales y garantizar la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de la Administración Departamental, en cumplimiento de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015. Es por esto que la Secretaría de Hacienda, certifica que realizó el debido estudio y análisis previo de manera rigurosa y detallada, referente a que esta necesidad a contratar no Constituye Gasto Suntuario ni contradice las directrices de Austeridad en el Gasto Público. **8).** Que por esto y en desarrollo del proyecto "**FORTALECIMIENTO DE LA EFICIENCIA ADMINISTRATIVA Y TRIBUTARIA EN EL RECAUDO DE IMPUESTOS DURANTE EL AÑO 2025, EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**"; se requiere la celebración del presente Contrato. **9).** Que el proyecto que se encuentra registrado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Departamental No. **2024 00415 0272 A1** e incluido en el Plan Departamental de Desarrollo 2024 – 2027 "Nuestro Gran Plan es Boyacá", proyecto que se encuentra Armonizado de acuerdo a la certificación expedida el día 08 de enero de 2025 registro número DPT-015 expedido por la secretaria de Planeación del departamento.

| | |
|---|---|
| **ESTRATÉGIA DE DESARROLLO:** | 2. Tierra para Crecer y Productiva |
| **DIMENSIÓN DE DESARROLLO** | 2.7 Mayor autonomía fiscal |
| **APUESTA PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL** | 2.7.1 Por la eficiencia Administrativa y fiscal para una Boyacá grande. |
| **SECTOR SEGÚN CATÁLOGO DE PRODUCTOS:** | Gobierno Territorial |
| **PROGRAMA SEGÚN CATÁLOGO DE PRODUCTOS:** | Fortalecimiento a la gestión y dirección de la administración pública territorial - 4599 |
| **OBJETIVO APUESTA SEGÚN PDD:** | Apoyar el Fortalecimiento Institucional de la Secretaría de Hacienda mediante acciones que permitan mejorar la sostenibilidad financiera del departamento con el fin de solventar el pasivo prestacional y financiero, cumplir con los objetivos del plan de desarrollo y apoyar contable, tesoral y administrativamente los programas y proyectos misionales de las demás dependencias de la Gobernación de Boyacá. |

| **META** |
|---|
| 15 - Programa para aumentar el recaudo de todos los tributos |

**10).** Que específicamente esta contratación apoyará el ítem 1.09 del proyecto que refiere a Apoyar el seguimiento, organización y control de los términos de los procesos tributarios y de devolución de los tributos Departamentales, dando continuidad a los procesos asignados y respuesta en las diversas peticiones, recursos, revocatorias, reclamaciones y demás solicitudes efectuadas por los usuarios en materia de tributos Departamentales. **11).** Que la Dirección de Gestión de Talento

Humano, certificó que revisada la Planta de Personal de la Administración Central del Departamento se verificó que no hay personal suficiente y disponible para la prestación de servicios de un ***ABOGADO*;** para la ejecución de los proyectos No. **2024 00415 0272 – A1** en el año 2025. **12).** Que la Administración Departamental, a través de la Dirección de Recaudo y Fiscalización de la Secretaría de Hacienda, evaluó la hoja de vida de **JAVIER ENRIQUE ACUÑA OCHOA** y certificó su idoneidad y solicito su contratación para ejecutar el objeto contractual. **13).** Que, en consideración a lo anterior, dichos aspectos permiten concluir que el (la) **CONTRATISTA** es una persona que cuenta con la experiencia e idoneidad necesaria para el desarrollo del objeto contractual y suplir la necesidad temporal de la Entidad por reunir los requisitos exigidos por la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015. **14).** Que teniendo en cuenta lo previsto por el Numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, que establece que: *"Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad (…)"*, y lo previsto por el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto No. 1082 de 2015 que establece "(…) *Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate (…) Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas (…) Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. (…)"*, resulta procedente celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS de manera directa y sin necesidad de obtener varias ofertas, por cuanto se acredita en debida forma la idoneidad y experiencia requerida para la ejecución del objeto contractual. **15).** Que existe disponibilidad presupuestal **No. 1512 del 13 de febrero de 2025,** expedida por la Oficina de Presupuesto para poder adelantar el presente contrato. **16).** Que, por lo antes expuesto, las partes en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad acuerdan celebrar el presente Contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: EL (LA) CONTRATISTA** se obliga para con el **DEPARTAMENTO** a la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA DIRECCIÓN DE RECAUDO Y FISCALIZACIÓN – 1.09 – 5. CLÁUSULA SEGUNDA.- VALOR:** El valor del presente Contrato, para todos los efectos legales y fiscales, se estima en la suma de **VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA PESOS ($27.266.160,00) M/CTE.,** valor que incluye, IVA, impuestos y demás costos directos e indirectos a que haya lugar. **CLÁUSULA TERCERA.- FORMA DE PAGO:** EL DEPARTAMENTO pagará al contratista el valor del presente contrato de la siguiente forma: **OCHO (8) Mensualidades iguales vencidas** por medio de actas parciales por valor de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS ($3.408.270,00) M/CTE**, previa verificación de la prestación de servicios a entera satisfacción, entrega del informe de actividades desarrolladas en el formato establecido por el Sistema Integrado de Gestión de Calidad, acta expedida por el supervisor del contrato, constancia de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensiones y riesgos profesionales. Nota. Si con la cuenta no se acompañan los documentos requeridos para el pago, será responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza, está deberá ser radicada en la Central de Cuentas de la Gobernación de Boyacá, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007. DEL DERECHO DE TURNO. PARÁGRAFO: Los informes, certificaciones y demás soportes de ejecución deberán adjuntarse al correo autorizado por la secretaría de contratación para la radicación. Su publicación será conforme a los parámetros establecidos en el manual de contratación y la plataforma SECOP II. **CLÁUSULA CUARTA.- SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los pagos a que se obliga el **DEPARTAMENTO,** en virtud de éste contrato, se subordinan a las apropiaciones que con tal fin se establezcan en su presupuesto para la vigencia fiscal del año **2025**, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 1512 del 13 de febrero de 2025. CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del presente contrato será de **OCHO (8) MESES** contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **PARÁGRAFO. -** Dicha Acta deberá ser suscrita por el

(la) contratista y el supervisor del contrato, la fecha del acta debe ser igual o superior a la fecha de inicio de cobertura de la afiliación a riesgos laborales y se obligan a realizar la publicación de cada uno de estos documentos en la plataforma SECOP II, DE FORMA INMEDIATA. **CLAUSULA SEXTA.- LUGAR DE EJECUCIÓN:** Departamento de Boyacá – Tunja, Calle 20 No. 9-90, Edificio La Torre, Gobernación De Boyacá. **CLÁUSULA SEPTIMA. - OBLIGACIONES DE (EL) o (LA) CONTRATISTA:** En virtud del presente contrato, el (la) **CONTRATISTA** se obliga para con el **DEPARTAMENTO** a: **A). OBLIGACIONES GENERALES: 1.** Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993. **2.** Conocer íntegramente los manuales del Sistema Integrado de Gestión de Calidad de la Gobernación de Boyacá y aplicar los procedimientos con sus respectivos formatos en desarrollo del contrato y participar en la actualización de procedimientos del sistema según asignación. 3. Previo a la ejecución del contrato, presentar certificado de afiliación a la ARL, para suscribir acta de inicio con el supervisor designado. **4.** Ejecutar y cumplir el objeto del contrato, de acuerdo con lo estipulado en los estudios previos y las cláusulas del contrato. **5.** Elaborar y entregar, de manera oportuna y en el lugar indicado, los informes solicitados por el supervisor, en los formatos aprobados para tal fin. **6.** Obrar con diligencia y cuidado necesario en La ejecución del contrato. **7.** Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilataciones y entrabamientos. **8.** Presentar los certificados de pago de aportes al sistema general de seguridad social y de parafiscales de conformidad a la normatividad vigente, **incluido el pago de aportes a ARL, para lo cual el contratista deberá realizar la afiliación de manera directa ante la administradora de riesgos laborales de si preferencia. 9.** Cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales(Art. 2.2.4.2.2.16 Decreto 723 de 2013). **10.** Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. **11.** El CONTRATISTA debe custodiar, y a la terminación del presente contrato, devolver los insumos, suministros, herramientas, dotación, inventarios y/o materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio y especialmente realizar la entrega de la producción documental, los archivos físicos y electrónicos (**debidamente tramitados e inventariados**); en cumplimiento de la Ley 594 de 2.000, Acuerdo 038 2002, Ley 1712 de 2014 y circular 001 de septiembre 10 de 2019, con el fin de controlar la producción documental dentro del archivo de gestión de cada dependencia de la Gobernación; Se **verificará como requisito para recibido a satisfacción del contrato**. **12. CONFIDENCIALIDAD**. El CONTRATISTA debe guardar y mantener reserva de toda la información que sea de propiedad del DEPARTAMENTO DE BOYACÁ o conozca en desarrollo del contrato, en especial cuando se trate de información sujeta a reserva legal. Igualmente el CONTRATISTA está obligado a entregar todos los documentos, correspondencia, publicaciones, útiles y demás bienes de propiedad del DEPARTAMENTO DE BOYACÁ relacionados con el objeto del presente contrato y aquellos que contengan información confidencial. En consecuencia EL CONTRATISTA se obliga a: 1. Proteger la información confidencial que el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ comparta o suministre; 2. Seguir los procedimientos establecidos en el manual de políticas de seguridad de la información el cual se encuentra en el sistema integrado de gestión; 3. No dar a conocer a terceros la información confidencial, sensible, crítica, reservada o clasificada a terceros, que pueda perjudicar al DEPARTAMENTO DE BOYACÁ; 4. No dar a la información confidencial un uso distinto para el cual fue compartida o suministrada, salvo previa autorización por escrito del DEPARTAMENTO DE BOYACÁ; 5. Devolver y entregar toda la información archivada, utilizando la nemotecnia de las tablas de retención documental; 6. Cumplir con el plan de continuidad del negocio el cual se encuentra en el sistema integrado de gestión; 7. No podrá realizar la interceptación de la red de transmisión de datos en concordancia con la ley 1273 de 2009. 8. Indemnización: EL CONTRATISTA se obliga a resarcir los perjuicios, por daño emergente y lucro cesante que llegare ocasionar la revelación, divulgación o utilización de la información de manera distinta al objeto del presente contrato, ya sea por mera negligencia o de forma dolosa. **B). OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: 1.** Apoyar jurídicamente a la Dirección de Recaudo y Fiscalización en las actuaciones relacionadas con los procesos Administrativos Rentísticos que se le asignen. **2.** Proyectar, estudiar y elaborar los Actos administrativos de carácter tributario que se le asignen. **3.** Estudiar, proyectar y/o revisar las respuestas que versen sobre PQRS que le sean asignadas en los términos que obliga el estatuto de rentas departamental. **4.** Estudiar y proyectar de manera oportuna los conceptos pertinentes en el marco de las acciones constitucionales y legales que se soliciten a la secretaria de Hacienda Dirección de Recaudo y Fiscalización. **5.** Prestar apoyo jurídico en los operativos de control Anti contrabando que se

requieran. **CLÁUSULA OCTAVA.- OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** En virtud del presente Contrato, EL **DEPARTAMENTO** se obliga a: **1).** Suministrar a (el) o (la) CONTRATISTA la información necesaria para el cabal desarrollo del objeto, siempre y cuando la misma se encuentre a su alcance y no le corresponda como obligación al contratista. **2).** Coordinar la ejecución de los servicios contratados en tiempo y oportunidad. **3)**. Recibir y avalar los informes, y documentos objeto del contrato a plena satisfacción, siempre que se cumpla con el objeto contractual. **4)**. Pagar cumplidamente los valores pactados como contraprestación de los servicios contratados; previo recibo a satisfacción por parte del supervisor. **5).** Cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales (Art. 2.2.4.2.2.15 Decreto 676 de 2020). **CLÁUSULA NOVENA.- SUPERVISIÓN:** El **DEPARTAMENTO** ejercerá la Supervisión del Contrato por intermedio de Nombre: **JAVIER GIOVANI MENDEZ ESPITIA, identificado con C.C. 7.303.251 de Tunja; Cargo: Profesional Universitario - Dirección de Recaudo y Fiscalización – Secretaría de Hacienda,** quien velará por los intereses del mismo y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del presente contrato le sean propias, así como específicamente se estipulan, entre otras: **1). CONTROL ADMINISTRATIVO.** Comprende: **a).** Velar por el cumplimiento de las obligaciones de (el) o (la) **CONTRATISTA**. **b).** Proyectar la correspondencia que resulte conveniente, habida consideración a los requerimientos del servicio y el debido cumplimiento de las obligaciones. **c).** Realizar un seguimiento a la ejecución del Contrato. **d).** Recepcionar la correspondencia de (el) o (la) **CONTRATISTA** y hacer las observaciones que estime convenientes, a la Secretaria Sectorial, para su respuesta. **e).** Exigir el cumplimiento de los términos y plazos estipulados en el Contrato. **f).** Informar a la Secretaria de Contratación respecto de incumplimientos o demoras en el cumplimiento de las obligaciones de (el) o (la) **CONTRATISTA**. **g).** Informar a la Secretaria de Contratación o su delegado, respecto del incumplimiento de los plazos otorgados. **h).** Requerir a (el) o (la) **CONTRATISTA** sobre el cumplimiento y obligaciones en los términos estipulados en el Contrato. **i).** Suscribir las actas de iniciación y terminación. **j).** Expedir el certificado de recibo a satisfacción del objeto contratado, el cual será soporte para efectuar el respectivo pago. **k).** Proyectar y suscribir junto con (el) o (la) **CONTRATISTA**, las actas del Contrato. **l).** Recomendar a la Secretaria de Contratación, la suscripción de adicionales o modificatorios, previa la debida y detallada sustentación. **m).** En caso de que se presenten situaciones en que se requieran conceptos técnicos o jurídicos, de los cuales no tenga el suficiente conocimiento, así lo hará saber a la Secretaria de Contratación o su delegado, con miras a lograr la mejor decisión para las partes. **n)** Si el contratista debe realizar desplazamiento para cumplir con sus obligaciones contractuales, es necesario diligencia el formato ED-ST-F-045. **2). CONTROL FINANCIERO.** Comprende: **a).** Controlar los pagos que se deban efectuar por parte del **DEPARTAMENTO**, de acuerdo con lo señalado en la respectiva cláusula. **b).** Coordinar con la División de Presupuesto el soporte presupuestal necesario para cubrir compromisos que se deriven de adicionales o modificatorios y, en general, cuando sea necesario restablecer el equilibrio económico del Contrato. **3). CONTROL TÉCNICO.** Comprende: **a).** Velar y verificar que (el) o (la) **CONTRATISTA** cumpla con la calidad del objeto contractual. **b).** Estudiar y conceptuar sobre la viabilidad de aceptar la modificación de las especificaciones del objeto contractual, siempre y cuando dicha modificación sea conveniente para el **DEPARTAMENTO. c).** Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del Contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual. **d).** Verificar que las solicitudes de (el) o (la) **CONTRATISTA** estén debidamente sustentadas; de no ser así, rechazará las peticiones. **PARÁGRAFO.-** El Supervisor responderá solidariamente de acuerdo al Artículo 53 de la Ley 80 de 1993. Las divergencias que se presenten entre el supervisor y (el) o (la) **CONTRATISTA**, relacionadas con la ejecución del Contrato, serán dirimidas por una persona delegada por el **DEPARTAMENTO** y un representante de (el) o (la) **CONTRATISTA**. En caso de no llegar a un acuerdo, las dirimirá el Gobernador. **CLÁUSULA DECIMA.- GARANTÍA ÚNICA:** En virtud del artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, el cual reza: *"No Obligatoriedad de Garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el Título III de las Disposiciones Especiales del presente decreto* ***no es obligatoria*** *y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos". (Negrilla y subraya fuera de texto).* Y en razón del objeto, análisis de riesgos y forma de pago del contrato, el cual no implica la complejidad necesaria para exigir garantía, la administración determina no exigir póliza única de cumplimiento para el mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- INDEMNIDAD:** El (la) **CONTRATISTA** se obliga a indemnizar al **DEPARTAMENTO** con ocasión de la violación o el

incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El (la) Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El (la) **CONTRATISTA** mantendrá indemne a la Entidad Estatal Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el (la) **CONTRATISTA** asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- RIESGOS:** El **DEPARTAMENTO** y el (la) **CONTRATISTA** se obligan en virtud del presente contrato a asumir la matriz de riesgos de acuerdo a la descripción y distribución **(VER MATRIZ ANEXA EN LOS ESTUDIOS PREVIOS). CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- MULTAS:** El procedimiento aplicable será el establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 en concordancia con el Decreto 1082 de 2015. **PARÁGRAFO I.** De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el (la) **CONTRATISTA** autoriza al **DEPARTAMENTO** para compensar el valor por concepto de multas de las cuentas mensuales pendientes de pago a su favor. **PARÁGRAFO II.** Cuando no exista saldo a favor de (el) o (la) **CONTRATISTA,** el valor por concepto de multas se podrá hacer efectivo a través de la garantía constituida o el **DEPARTAMENTO** podrá acudir a la jurisdicción coactiva. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total por parte de (el) o (la) **CONTRATISTA** de las obligaciones que en este Contrato adquiere, el **DEPARTAMENTO** podrá imponer a título de sanción el equivalente al veinte (20%) del valor total del presente Contrato, suma que se tendrá como pago anticipado y no definitivo de los perjuicios que sufra el **DEPARTAMENTO** por el incumplimiento. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. **PARÁGRAFO.-** El (la) **CONTRATISTA** autoriza al **DEPARTAMENTO** a descontar el valor de la cláusula penal de cualquier saldo que resultare a favor de aquel, si lo hubiere, por razón del presente contrato; en caso contrario se hará efectiva la garantía única. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- CADUCIDAD:** EL **DEPARTAMENTO** podrá declarar la caducidad del presente Contrato cuando se presente alguna de las circunstancias previstas en el artículo 18 de la ley 80 de 1993. Declarada la caducidad: **a)** No habrá lugar a indemnización para el (la) **CONTRATISTA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley. **b)** Quedarán sin efecto los derechos no causados a favor de (el) o (la) **CONTRATISTA**. **c)** Se harán efectivas las garantías a que haya lugar, las multas previamente decretadas y no hechas efectivas anteriormente y la cláusula penal pecuniaria. **d)** Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor de (el) o (la) **CONTRATISTA**. Ejecutoriada la resolución de caducidad, se dará por terminado el presente contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En la liquidación se consignarán las prestaciones a cargo de las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- RELACIÓN LABORAL:** Las personas que sean contratadas para el desarrollo de las labores del presente Contrato por parte de (el) o (la) **CONTRATISTA**, tendrán vínculo o relación laboral única y exclusivamente por su cuenta y el **DEPARTAMENTO** se exonera de cualquier acreencia laboral o de otra índole por el no pago de salarios y prestaciones sociales. De igual manera el presente contrato no genera vínculo laboral ni dará lugar al pago de prestaciones sociales a favor de (el) o (la) **CONTRATISTA**. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- INDEPENDENCIA DE (EL) o (LA) CONTRATISTA:** El (La) **CONTRATISTA** es una entidad independiente del **DEPARTAMENTO**, y en consecuencia, el (la) **CONTRATISTA** no es su representante, agente o mandatario. El (la) **CONTRATISTA** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del **DEPARTAMENTO**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** Al presente Contrato le son aplicables los principios de modificación, interpretación y terminación unilaterales, previstos en los artículos 15, 16 Y 17 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGESIMA. - SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes en aras de buscar en forma ágil, rápida y directa

solución a las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL (LA) CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente documento, que no se halla incurso (a) en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la Ley 80 de 1993 y demás normas vigentes que le impidan celebrar y ejecutar el presente contrato. **PARÁGRAFO. -** El (la) **CONTRATISTA** responderá por haber ocultado, al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa. **PARÁGRAFO II-** El contratista certifica, bajo gravedad de juramento que se entiende prestada con la firma del presente contrato, que a la fecha no adeuda ninguna multa al Estado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - RESPONSABILIDAD DE (EL) O (LA) CONTRATISTA:** el (la) **CONTRATISTA** será responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la Cláusula Primera y las obligaciones pactadas en la cláusula séptima del presente contrato. Así mismo será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que, en ejercicio de las actividades, desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio al **DEPARTAMENTO** o a terceros, en los términos del Artículo 52 de la Ley 80 de 1993. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisible o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** el(la) **CONTRATISTA** no podrá ceder total o parcialmente, ni subcontratar el objeto del presente contrato, con persona alguna natural o jurídica; sin que medie la autorización por parte del departamento y se adelanten los trámites de ley en la plataforma SECOP II. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, en desarrollo del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, para su **ejecución** se requiere de la existencia del registro presupuestal y la afiliación a la **ARL** en el nivel de riesgo que corresponde de acuerdo a las obligaciones del contrato; Decreto 1072 del 2015- Decreto 1273 de 2018 para su posterior suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: **A).** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. **B).** Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para el **DEPARTAMENTO**, ni se causen otros perjuicios. **PARÁGRAFO I.-**La suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita por el (la) **CONTRATISTA** y el **SUPERVISOR. PARÁGRAFO II.-** El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **a).** Por mutuo acuerdo entre las partes. **b).** Por declaración de caducidad o terminación unilateral en los términos previstos en la ley 80 de 1993. **c).** Por agotamiento del objeto contractual o vencimiento del plazo pactado. **d).** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar con su ejecución. **PARÁGRAFO I.-**En caso de terminación anticipada del contrato, se dejará constancia de ello en la respectiva acta suscrita por las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA.- LIQUIDACIÓN:** De conformidad con lo estipulado en el artículo 17 del Decreto ley 0019 de 2012, la liquidación a que se refiere el artículo 60 de la Ley 80 de 1993no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. En todo caso la misma se suscribirá de acuerdo al manual de contratación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- DOCUMENTOS:** Los documentos que a continuación se relacionan, se consideran para todos los efectos parte integrante del presente contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: **a).** Disponibilidad presupuestal. **b).** Estudio Previo. **c).** Registro presupuestal. **d).** El Formato Único de Hoja de vida de (el) (la) **CONTRATISTA** y sus soportes. **e).** Las certificaciones de idoneidad de (el) (la) **CONTRATISTA** y de insuficiencia de personal de planta. **f).** La propuesta de (el) (la) **CONTRATISTA** en la parte en que no sea incompatible con el presente contrato. **g).** La designación de supervisión. **h).** Las actas que mediante la ejecución del Contrato se redacten y firmen por las partes. **i).** Todos los demás documentos relativos al mismo y correspondencia que se produzca entre las partes. **CLÁUSULA VÍGESIMA NOVENA.- RÉGIMEN LEGAL:** El presente contrato está sometido en un todo a la Ley Colombiana, a la jurisdicción de sus tribunales, y se rige por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes, salvo en las materias particulares reguladas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto Reglamentario 1082 de 2015. **CLÁUSULA TRIGESIMA. - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA**

**PRIMERA. -DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: **a).** El **DEPARTAMENTO**, en la Calle 20 No. 9-90 de Tunja. Correo electrónico procesosdeseleccion@boyaca.gov.co **b).** El (la) **CONTRATISTA**, en el municipio de Duitama, en la Carrera 12 No. 1AW - 46 Conjunto Residencial Altos de Bella Suiza Apto. 501; Teléfono: 3108861431, Correo electrónico: javier.acuna.juridica@gmail.com. En señal de conformidad las partes suscriben el presente documento en Tunja, a los 03/03/2025

1.052.415.767

**WILLIAM YESID ARCHILA CARDENAS**
Secretario de Contratación

**JAVIER ENRIQUE ACUÑA OCHOA**
Contratista

Revisó: **SOFIA ESPERANZA BURGOS GUIO**
Directora Administrativa de Procesos de Selección

Proyectó: Viviana Díaz A.
Profesional E.

Revisó Nelcy Bosigas-
Profesional U.

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No.** 1453-2025

**(** 03/03/2025 **)**

| | |
|---|---|
| **CONTRATANTE:** | **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ** |
| **CONTRATISTA:** | **JONATHAN ALEXANDER BOHORQUEZ RODRIGUEZ C.C. No. 1.073.382.952 DE SIMIJACA.** |
| **OBJETO:** | **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA DIRECCIÓN DE RECAUDO Y FISCALIZACIÓN - 1,08 - 4.** |
| **VALOR TOTAL:** | **TREINTA Y UN MILLONES CIENTO TREINTA MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS ($31.130.720,00) M/CTE.** |
| **PLAZO:** | **OCHO (08) MESES.** |

Entre los suscritos a saber, **WILLIAM YESID ARCHILA CÁRDENAS,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.208.570 expedida en Paz de Río, en su calidad de Secretario de Contratación del Departamento de Boyacá, nombrado mediante Decreto No. 553 del 25 de abril de 2023, en uso de las facultades y funciones contenidas en Decreto Departamental de Delegación No. 093 del 01 de febrero de 2019, por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, actuando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ,** identificado con número de NIT 891.800.498-1, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **DEPARTAMENTO** o Contratante, por una parte y por la otra **JONATHAN ALEXANDER BOHORQUEZ RODRIGUEZ,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **1.073.382.952 expedida en Simijaca,** obrando en nombre propio y quien en adelante se denominará el (la) **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, con fundamento en la Ley 80 de 1993, en el literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto 1082 de 2015, previas las siguientes consideraciones: **1).** El Departamento de Boyacá es una entidad pública, del nivel territorial, perteneciente a la rama del Poder Ejecutivo, con autonomía administrativa, personería jurídica e independencia para la administración de asuntos seccionales, con las limitaciones que la Constitución Política y la Ley determine, ejerce tutela administrativa sobre los municipios con el fin de planificar y coordinar el desarrollo regional y local. **2).** Que El contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que se encuentra regulado por la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen y/o adicionen, que se suscribe con persona natural o jurídica con el objeto de realizar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad y en especial de la Secretaria. **3).** Que las actividades a establecer dentro del presente estudio a la fecha no pueden ser cumplidas por parte de los servidores públicos que laboran y se encuentran adscritos a la Secretaria de Hacienda; debido a la insuficiencia de los mismos en cuanto al número de personal existente. **4).** Que la necesidad de la presente contratación corresponde a contratar un PROFESIONAL CON EXPERIENCIA PROFESIONAL DE 5 A 7 MESES, que junto con los funcionarios de planta y demás contratistas desarrollen las materias propias de competencia de la sectorial, ya que se hace necesario garantizar el cumplimiento de los deberes y fines esenciales del estado, y para esto se deben implementar y seguir desarrollando estrategias en el recaudo y la fiscalización de los tributos departamentales, el cual apoye el desarrollo del proyecto FORTALECIMIENTO DE LA EFICIENCIA ADMINISTRATIVA Y TRIBUTARIA EN EL RECAUDO DE IMPUESTOS DURANTE EL AÑO 2025, EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. **5).** Que por parte de la

Secretaría de Hacienda - Dirección de Recaudo y Fiscalización que son las que se estipularán dentro del presente estudio previo para el logro del objetivo y de las metas propuestas por la Secretaria de Hacienda en el recaudo de los diferentes tributos del Departamento, se requiere contar con un profesional CONTADOR PUBLICO que coadyuve en las actividades recaudadoras y fiscalizadoras del Departamento de Boyacá, especialmente en el recaudo del Impuesto al consumo, con el fin de cumplir con el plan de acción, plan de Desarrollo del Departamento de Boyacá, específicamente a lo pertinente con la Secretaría de Hacienda - Dirección de Recaudo y Fiscalización. **6).** Que De igual manera, En Sentencia de Constitucionalidad C- 713 de 2009 M.P. Dra. MARÍA VICTORIA CALLE CORREA, hace la Corte hincapié en la relación existente entre la Contratación Pública y los Fines Esenciales del Estado, "El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale l Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado" **7).** Que De acuerdo con lo anterior, la necesidad que se pretende satisfacer con la presente contratación es la de apoyar en dichas actividades que no puedan realizarse con el personal de Planta o requieran conocimientos en la **Secretaría de Hacienda – Dirección de Recaudo y Fiscalización**, en cada uno de los procesos y procedimientos que desarrolle con el único propósito de dar cumplimiento a los fines estatales y garantizar la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de la Administración Departamental, en cumplimiento de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015. Es por esto que la **Secretaría de Hacienda – Dirección de Recaudo y Fiscalización**, Certifica que realizó el debido Estudio y Análisis Previo de manera rigurosa y detallada, referente a que esta necesidad a contratar no Constituye Gasto Suntuario ni contradice las directrices de Austeridad en el Gasto Público. **8).** Que por esto y en desarrollo del proyecto "**""""FORTALECIMIENTO DE LA EFICIENCIA ADMINISTRATIVA Y TRIBUTARIA EN EL RECAUDO DE IMPUESTOS DURANTE EL AÑO 2025, EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**"; se requiere la celebración del presente Contrato. **9).** Que el proyecto que se encuentra registrado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Departamental No. **2024 00415 0272 – A1 de fecha 10 de enero de 2025.** Proyecto se enmarca dentro del Plan Departamental de Desarrollo 2024 – 2027 "Nuestro Gran Plan es Boyacá". **Proyecto que se encuentra armonizado de acuerdo con la certificación expedida 08 de enero de 2025 registro N.º DPT - 105 expedido por la Secretaría de Planeación del Departamento. ESTRATEGIA DE DESARROLLO:** 2. Tierra para crecer y productiva. **DIMENSIÓN DE DESARROLLO:** 2.7. Mayor autonomía fiscal. **APUESTA PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL:** 2.7.1. Por la eficiencia administrativa y fiscal para una Boyacá grande. **OBJETIVO APUESTA:** Apoyar el Fortalecimiento Institucional de la Secretaría de Hacienda mediante acciones que permitan mejorar la sostenibilidad financiera del departamento con el fin de solventar el pasivo prestacional y financiero, cumplir con los objetivos del plan de desarrollo y apoyar contable, tesoral y administrativamente los programas y proyectos misionales de las demás dependencias de la Gobernación de Boyacá. **Meta. 15.** Programa para aumentar el recaudo de los tributos

| **SECTOR** | **GOBIERNO TERRITORIAL** | |
|---|---|---|
| **PROGRAMA** | 4599 | Fortalecimiento a la gestión y dirección de la administración pública territorial |

**10).** Que específicamente esta contratación apoyará el **ítem 1,08**, del proyecto que refiere a APOYAR LA ADMINISTRACIÓN, FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE LOS TRIBUTOS DEL

DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, ANALIZANDO E IMPULSANDO LOS PROCESOS ASIGNADOS Y DANDO RESPUESTA A LAS DIVERSAS PETICIONES QUE LLEGAN A LA DIRECCIÓN DE RECAUDO Y FISCALIZACIÓN. **11).** Que la Dirección de Gestión de Talento Humano, certificó que revisada la Planta de Personal de la Administración Central del Departamento se verificó que no hay personal suficiente y disponible para la prestación de servicios de un ***CONTADOR PÚBLICO*****;** para la ejecución del proyecto No. **2024 00415 0272 – A1** en el año 2025. **12).** Que la Administración Departamental, a través de la **Secretaría de Hacienda**, evaluó la hoja de vida de **JONATHAN ALEXANDER BOHORQUEZ RODRIGUEZ** y certificó su idoneidad y solicito su contratación para ejecutar el objeto contractual. **13).** Que, en consideración a lo anterior, dichos aspectos permiten concluir que el (la) **CONTRATISTA** es una persona que cuenta con la experiencia e idoneidad necesaria para el desarrollo del objeto contractual y suplir la necesidad temporal de la Entidad por reunir los requisitos exigidos por la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015. **14).** Que teniendo en cuenta lo previsto por el Numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, que establece que: *"Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad (…)"*, y lo previsto por el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto No. 1082 de 2015 que establece "(…) *Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate (…) Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas (…) Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. (…)"*, resulta procedente celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS de manera directa y sin necesidad de obtener varias ofertas, por cuanto se acredita en debida forma la idoneidad y experiencia requerida para la ejecución del objeto contractual. **15).** Que existe disponibilidad presupuestal No. **1974 del 26 de febrero de 2025,** expedida por la Oficina de Presupuesto para poder adelantar el presente contrato. **16).** Que, por lo antes expuesto, las partes en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad acuerdan celebrar el presente Contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: EL (LA) CONTRATISTA** se obliga para con el **DEPARTAMENTO** a la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA DIRECCIÓN DE RECAUDO Y FISCALIZACIÓN - 1,08 - 4. CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR:** El valor del presente Contrato, para todos los efectos legales y fiscales, se estima en la suma de **TREINTA Y UN MILLONES CIENTO TREINTA MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS ($31.130.720,00) M/CTE., v**alor que incluye, IVA, impuestos y demás costos directos e indirectos a que haya lugar. **CLÁUSULA TERCERA.- FORMA DE PAGO:** EL DEPARTAMENTO pagará al contratista el valor del presente contrato de la siguiente forma: mediante **OCHO (08)** mensualidades vencidas iguales por medio de actas parciales cada una por valor de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS ($3.891.340,00) M/CTE**, valor que incluye IVA, impuestos y demás costos directos e indirectos a que haya lugar; una vez se presten los servicios a entera satisfacción, previa entrega del informe de actividades desarrolladas en el formato establecido por el Sistema Integrado de Gestión de Calidad, acta expedida por el supervisor del contrato, constancia de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensiones y riesgos profesionales. **Nota.** Si con la cuenta no se acompañan los documentos requeridos para el pago, será responsabilidad del (la) CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza, está deberá ser radicada en la Central de Cuentas de la Gobernación de Boyacá, dando

cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007. DEL DERECHO DE TURNO. Los anteriores pagos están sujetos a las disponibilidades del Programa Anual Mensualizado de Caja –PAC. **PARÁGRAFO I**: Los informes, certificaciones y demás soportes de ejecución deberán adjuntarse al correo autorizado por la secretaria de contratación para la radicación. Su publicación será conforme a los parámetros establecidos en el manual de contratación y la plataforma SECOP II. **CLÁUSULA CUARTA.- SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los pagos a que se obliga el **DEPARTAMENTO,** en virtud de éste contrato, se subordinan a las apropiaciones que con tal fin se establezcan en su presupuesto para la vigencia fiscal del año **2025**, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **1974 del 26 de febrero de 2025. CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del presente contrato será **OCHO (08) MESES** contados a partir de la firma del acta de inicio, una vez perfeccionado el contrato y cumplidos los requisitos de ejecución. **PARÁGRAFO.** -Dicha Acta deberá ser suscrita por el (la) contratista y el supervisor del contrato, la fecha del acta debe ser igual o superior a la fecha de inicio de cobertura de la afiliación a riesgos laborales y se obligan a realizar la publicación en la plataforma SECOP II, DE **FORMA INMEDIATA. CLAUSULA SEXTA. - LUGAR DE EJECUCIÓN:** Departamento de Boyacá – Tunja, Calle 20 No. 9-90, Edificio La Torre, Gobernación De Boyacá. **CLÁUSULA SEPTIMA. - OBLIGACIONES DE (EL) o (LA) CONTRATISTA:** En virtud del presente contrato, el (la) **CONTRATISTA** se obliga para con el **DEPARTAMENTO** a: **A). OBLIGACIONES GENERALES: 1.** Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993. **2.** Conocer íntegramente los manuales del Sistema Integrado de Gestión de Calidad de la Gobernación de Boyacá y aplicar los procedimientos con sus respectivos formatos en desarrollo del contrato y participar en la actualización de procedimientos del sistema según asignación. **3.** Previo a la ejecución del contrato, presentar certificado de afiliación a la ARL, para suscribir acta de inicio con el supervisor designado. **4.** Ejecutar y cumplir el objeto del contrato, de acuerdo con lo estipulado en los estudios previos y las cláusulas del contrato. **5.** Elaborar y entregar, de manera oportuna y en el lugar indicado, los informes solicitados por el supervisor, en los formatos aprobados para tal fin. **6.** Obrar con diligencia y cuidado necesario en La ejecución del contrato. **7.** Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilataciones y entrabamientos. **8.** Presentar los certificados de pago de aportes al sistema general de seguridad social y de parafiscales de conformidad a la normatividad vigente, **incluido el pago de aportes a ARL, para lo cual el contratista deberá realizar la afiliación de manera directa ante la administradora de riesgos laborales de si preferencia. 9.** Cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales(Art. 2.2.4.2.2.16 Decreto 723 de 2013). **10.** Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. **11.** El CONTRATISTA debe custodiar, y a la terminación del presente contrato, devolver los insumos, suministros, herramientas, dotación, inventarios y/o materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio y especialmente realizar la entrega de la producción documental, los archivos físicos y electrónicos (**debidamente tramitados e inventariados**); en cumplimiento de la Ley 594 de 2.000, Acuerdo 038 2002, Ley 1712 de 2014 y circular 001 de septiembre 10 de 2019, con el fin de controlar la producción documental dentro del archivo de gestión de cada dependencia de la Gobernación; Se **verificará como requisito para recibido a satisfacción del contrato**. **12. CONFIDENCIALIDAD**. El CONTRATISTA debe guardar y mantener reserva de toda la información que sea de propiedad del DEPARTAMENTO DE BOYACÁ o conozca en desarrollo del contrato, en especial cuando se trate de información sujeta a reserva legal. Igualmente el CONTRATISTA está obligado a entregar todos los documentos, correspondencia, publicaciones, útiles y demás bienes de propiedad del DEPARTAMENTO DE BOYACÁ relacionados con el objeto del presente contrato y aquellos que contengan información confidencial. En consecuencia EL CONTRATISTA se obliga a: 1. Proteger la información confidencial que el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ comparta o suministre; 2. Seguir los procedimientos establecidos en el manual de políticas de seguridad de la información el cual se encuentra en el sistema integrado de gestión; 3. No dar a conocer a

terceros la información confidencial, sensible, crítica, reservada o clasificada a terceros, que pueda perjudicar al DEPARTAMENTO DE BOYACÁ; 4. No dar a la información confidencial un uso distinto para el cual fue compartida o suministrada, salvo previa autorización por escrito del DEPARTAMENTO DE BOYACÁ; 5. Devolver y entregar toda la información archivada, utilizando la nemotecnia de las tablas de retención documental; 6. Cumplir con el plan de continuidad del negocio el cual se encuentra en el sistema integrado de gestión; 7. No podrá realizar la interceptación de la red de transmisión de datos en concordancia con la ley 1273 de 2009. 8. Indemnización: EL CONTRATISTA se obliga a resarcir los perjuicios, por daño emergente y lucro cesante que llegare ocasionar la revelación, divulgación o utilización de la información de manera distinta al objeto del presente contrato, ya sea por mera negligencia o de forma dolosa. **B). OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: 1**. Resolver peticiones, solicitudes, PQRS, pertinentes a los tributos que se le asignen. **2.** Resolver, derechos de petición y solicitudes de la plataforma QUYNE y los diferentes canales del departamento, referente a los tributos departamentales. **3.** Realizar y tramitar los diferentes actos administrativos dentro de los procesos tributarios asignados. **4.** Estudiar y realizar las gestiones pertinentes frente a los requerimientos de Fiscalizaciones y/o auditorias concernientes a los tributos de la administración tributaria departamental. **5.** Cumplir con los acompañamientos correspondientes al control anticontrabando y sensibilización en temas de estampillas de licores, cigarrillos y cervezas. **CLÁUSULA OCTAVA.- OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** En virtud del presente Contrato, EL **DEPARTAMENTO** se obliga a: **1).** Suministrar a (el) o (la) CONTRATISTA la información necesaria para el cabal desarrollo del objeto, siempre y cuando la misma se encuentre a su alcance y no le corresponda como obligación al contratista. **2).** Coordinar la ejecución de los servicios contratados en tiempo y oportunidad. **3)**. Recibir y avalar los informes, y documentos objeto del contrato a plena satisfacción, siempre que se cumpla con el objeto contractual. **4)**. Pagar cumplidamente los valores pactados como contraprestación de los servicios contratados; previo recibo a satisfacción por parte del supervisor. **5).** Cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales (Art. 2.2.4.2.2.15 Decreto 676 de 2020). **CLÁUSULA NOVENA.- SUPERVISIÓN:** El **DEPARTAMENTO** ejercerá la Supervisión del Contrato por intermedio de Nombre: **KILLIA JOHANNA BARRETO AVILA,** identificado con **C.C. 23.702.314**. **Cargo:** Profesional, Dirección de Recaudo y Fiscalización – Secretaría de Hacienda**.** quien velará por los intereses del mismo y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del presente contrato le sean propias, así como específicamente se estipulan, entre otras: **1). CONTROL ADMINISTRATIVO.** Comprende: **a).** Velar por el cumplimiento de las obligaciones de (el) o (la) **CONTRATISTA**. **b).** Proyectar la correspondencia que resulte conveniente, habida consideración a los requerimientos del servicio y el debido cumplimiento de las obligaciones. **c).** Realizar un seguimiento a la ejecución del Contrato. **d).** Recepcionar la correspondencia de (el) o (la) **CONTRATISTA** y hacer las observaciones que estime convenientes, a la Secretaria Sectorial, para su respuesta. **e).** Exigir el cumplimiento de los términos y plazos estipulados en el Contrato. **f).** Informar a la Secretaria de Contratación respecto de incumplimientos o demoras en el cumplimiento de las obligaciones de (el) o (la) **CONTRATISTA**. **g).** Informar a la Secretaria de Contratación o su delegado, respecto del incumplimiento de los plazos otorgados. **h).** Requerir a (el) o (la) **CONTRATISTA** sobre el cumplimiento y obligaciones en los términos estipulados en el Contrato. **i).** Suscribir las actas de iniciación y terminación. **j).** Expedir el certificado de recibo a satisfacción del objeto contratado, el cual será soporte para efectuar el respectivo pago. **k).** Proyectar y suscribir junto con (el) o (la) **CONTRATISTA**, las actas del Contrato. **l).** Recomendar a la Secretaria de Contratación, la suscripción de adicionales o modificatorios, previa la debida y detallada sustentación. **m).** En caso de que se presenten situaciones en que se requieran conceptos técnicos o jurídicos, de los cuales no tenga el suficiente conocimiento, así lo hará saber a la Secretaria de Contratación o su delegado, con miras a lograr la mejor decisión para las partes. **n)** Si el contratista debe realizar desplazamiento para cumplir con sus obligaciones contractuales, es necesario diligencia el formato ED-ST-F-045. **2). CONTROL FINANCIERO.** Comprende: **a).** Controlar los pagos que se deban efectuar por parte del **DEPARTAMENTO**, de

acuerdo con lo señalado en la respectiva cláusula. **b).** Coordinar con la División de Presupuesto el soporte presupuestal necesario para cubrir compromisos que se deriven de adicionales o modificatorios y, en general, cuando sea necesario restablecer el equilibrio económico del Contrato. **3). CONTROL TÉCNICO.** Comprende: **a).** Velar y verificar que (el) o (la) **CONTRATISTA** cumpla con la calidad del objeto contractual. **b).** Estudiar y conceptuar sobre la viabilidad de aceptar la modificación de las especificaciones del objeto contractual, siempre y cuando dicha modificación sea conveniente para el **DEPARTAMENTO. c).** Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del Contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual. **d).** Verificar que las solicitudes de (el) o (la) **CONTRATISTA** estén debidamente sustentadas; de no ser así, rechazará las peticiones. **PARÁGRAFO.-** El Supervisor responderá solidariamente de acuerdo al Artículo 53 de la Ley 80 de 1993. Las divergencias que se presenten entre el supervisor y (el) o (la) **CONTRATISTA**, relacionadas con la ejecución del Contrato, serán dirimidas por una persona delegada por el **DEPARTAMENTO** y un representante de (el) o (la) **CONTRATISTA**. En caso de no llegar a un acuerdo, las dirimirá el Gobernador. **CLÁUSULA DECIMA.- GARANTÍA ÚNICA:** En virtud del artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, el cual reza: *"No Obligatoriedad de Garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el Título III de las Disposiciones Especiales del presente decreto **no es obligatoria** y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos". (Negrilla y subraya fuera de texto).* Y en razón del objeto, análisis de riesgos y forma de pago del contrato, el cual no implica la complejidad necesaria para exigir garantía, la administración determina no exigir póliza única de cumplimiento para el mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- INDEMNIDAD:** El (la) **CONTRATISTA** se obliga a indemnizar al **DEPARTAMENTO** con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El (la) Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El (la) **CONTRATISTA** mantendrá indemne a la Entidad Estatal Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el (la) **CONTRATISTA** asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- RIESGOS:** El **DEPARTAMENTO** y el (la) **CONTRATISTA** se obligan en virtud del presente contrato a asumir la matriz de riesgos de acuerdo a la descripción y distribución **(VER MATRIZ ANEXA EN LOS ESTUDIOS PREVIOS). CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- MULTAS:** El procedimiento aplicable será el establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 en concordancia con el Decreto 1082 de 2015. **PARÁGRAFO I.** De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el (la) **CONTRATISTA** autoriza al **DEPARTAMENTO** para compensar el valor por concepto de multas de las cuentas mensuales pendientes de pago a su favor. **PARÁGRAFO II.** Cuando no exista saldo a favor de (el) o (la) **CONTRATISTA,** el valor por concepto de multas se podrá hacer efectivo a través de la garantía constituida o el **DEPARTAMENTO** podrá acudir a la jurisdicción coactiva. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total por parte de (el) o (la) **CONTRATISTA** de las obligaciones que en este Contrato adquiere, el **DEPARTAMENTO** podrá imponer a título de sanción el equivalente al QUINCE (15%) del valor total del presente Contrato, suma que se tendrá como pago anticipado y no definitivo de los perjuicios que sufra el **DEPARTAMENTO** por el incumplimiento. El valor pactado de

la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. **PARÁGRAFO.-** El (la) **CONTRATISTA** autoriza al **DEPARTAMENTO** a descontar el valor de la cláusula penal de cualquier saldo que resultare a favor de aquel, si lo hubiere, por razón del presente contrato; en caso contrario se hará efectiva la garantía única. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- CADUCIDAD:** EL **DEPARTAMENTO** podrá declarar la caducidad del presente Contrato cuando se presente alguna de las circunstancias previstas en el artículo 18 de la ley 80 de 1993. Declarada la caducidad: **a)** No habrá lugar a indemnización para el (la) **CONTRATISTA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley. **b)** Quedarán sin efecto los derechos no causados a favor de (el) o (la) **CONTRATISTA**. **c)** Se harán efectivas las garantías a que haya lugar, las multas previamente decretadas y no hechas efectivas anteriormente y la cláusula penal pecuniaria. **d)** Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor de (el) o (la) **CONTRATISTA**. Ejecutoriada la resolución de caducidad, se dará por terminado el presente contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En la liquidación se consignarán las prestaciones a cargo de las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- RELACIÓN LABORAL:** Las personas que sean contratadas para el desarrollo de las labores del presente Contrato por parte de (el) o (la) **CONTRATISTA**, tendrán vínculo o relación laboral única y exclusivamente por su cuenta y el **DEPARTAMENTO** se exonera de cualquier acreencia laboral o de otra índole por el no pago de salarios y prestaciones sociales. De igual manera el presente contrato no genera vínculo laboral ni dará lugar al pago de prestaciones sociales a favor de (el) o (la) **CONTRATISTA**. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- INDEPENDENCIA DE (EL) o (LA) CONTRATISTA:** El (La) **CONTRATISTA** es una entidad independiente del **DEPARTAMENTO**, y en consecuencia, el (la) **CONTRATISTA** no es su representante, agente o mandatario. El (la) **CONTRATISTA** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del **DEPARTAMENTO**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** Al presente Contrato le son aplicables los principios de modificación, interpretación y terminación unilaterales, previstos en los artículos 15, 16 Y 17 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGESIMA. - SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes en aras de buscar en forma ágil, rápida y directa solución a las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL (LA) CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente documento, que no se halla incurso (a) en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la Ley 80 de 1993 y demás normas vigentes que le impidan celebrar y ejecutar el presente contrato. **PARÁGRAFO. -** El (la) **CONTRATISTA** responderá por haber ocultado, al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa. **PARÁGRAFO II-** El contratista certifica, bajo gravedad de juramento que se entiende prestada con la firma del presente contrato, que a la fecha no adeuda ninguna multa al Estado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - RESPONSABILIDAD DE (EL) O (LA) CONTRATISTA:** el (la) **CONTRATISTA** será responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la Cláusula Primera y las obligaciones pactadas en la cláusula séptima del presente contrato. Así mismo será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que, en ejercicio de las actividades, desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio al **DEPARTAMENTO** o a terceros, en los términos del Artículo 52 de la Ley 80 de 1993. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños

especiales, imprevisible o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** el(la) **CONTRATISTA** no podrá ceder total o parcialmente, ni subcontratar el objeto del presente contrato, con persona alguna natural o jurídica; sin que medie la autorización por parte del departamento y se adelanten los trámites de ley en la plataforma SECOP II. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, en desarrollo del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, para su **ejecución** se requiere de la existencia del registro presupuestal y la afiliación a la **ARL** en el nivel de riesgo que corresponde de acuerdo a las obligaciones del contrato; Decreto 1072 del 2015- Decreto 1273 de 2018 para su posterior suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: **A).** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. **B).** Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para el **DEPARTAMENTO**, ni se causen otros perjuicios. **PARÁGRAFO I.-**La suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita por el (la) **CONTRATISTA** y el **SUPERVISOR. PARÁGRAFO II.-** El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **a).** Por mutuo acuerdo entre las partes. **b).** Por declaración de caducidad o terminación unilateral en los términos previstos en la ley 80 de 1993. **c).** Por agotamiento del objeto contractual o vencimiento del plazo pactado. **d).** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar con su ejecución. **PARÁGRAFO I.-**En caso de terminación anticipada del contrato, se dejará constancia de ello en la respectiva acta suscrita por las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA.- LIQUIDACIÓN:** De conformidad con lo estipulado en el artículo 17 del Decreto ley 0019 de 2012, la liquidación a que se refiere el artículo 60 de la Ley 80 de 1993no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. En todo caso la misma se suscribirá de acuerdo al manual de contratación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- DOCUMENTOS:** Los documentos que a continuación se relacionan, se consideran para todos los efectos parte integrante del presente contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: **a).** Disponibilidad presupuestal. **b).** Estudio Previo. **c).** Registro presupuestal. **d).** El Formato Único de Hoja de vida de (el) (la) **CONTRATISTA** y sus soportes. **e).** Las certificaciones de idoneidad de (el) (la) **CONTRATISTA** y de insuficiencia de personal de planta. **f).** La propuesta de (el) (la) **CONTRATISTA** en la parte en que no sea incompatible con el presente contrato. **g).** La designación de supervisión. **h).** Las actas que mediante la ejecución del Contrato se redacten y firmen por las partes. **i).** Todos los demás documentos relativos al mismo y correspondencia que se produzca entre las partes. **CLÁUSULA VÍGESIMA NOVENA.- RÉGIMEN LEGAL:** El presente contrato está sometido en un todo a la Ley Colombiana, a la jurisdicción de sus tribunales, y se rige por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes, salvo en las materias particulares reguladas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto Reglamentario 1082 de 2015. **CLÁUSULA TRIGESIMA. - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. -DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: **a).** El **DEPARTAMENTO**, en la Calle 20 No. 9-90 de Tunja. Correo electrónico procesosdeseleccion@boyaca.gov.co **b).** El (la) **CONTRATISTA**, en el municipio de Chiquinquirá, en la Calle 3 # 5 – 28; Teléfono:

3123902328, Correo electrónico: bohorquezjonathan299@gmail.com. En señal de conformidad las partes suscriben el presente documento en Tunja, a los 03/03/2025

**WILLIAM YESID ARCHILA CARDENAS**
Secretario de Contratación

**JONATHAN ALEXANDER BOHORQUEZ RODRIGUEZ**
Contratista

Revisó: **SOFIA ESPERANZA BURGOS GUIO**
Directora Administrativa de Procesos de Selección

Proyectó: Laura Pinilla - Profesional E.
Revisó: Camilo Ortiz S. - Profesional C.

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No.** 1385-2025
**(** 03/03/2025 **)**

**CONTRATANTE** **: DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

**CONTRATISTA** **:HEIMAR JULIAN FLORIAN CAÑON**
**C.C. No. 1.056.412.927 DE PAUNA**

**OBJETO** **: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO EN LA DIRECCIÓN DE RECAUDO Y FISCALIZACIÓN - 1,011- 8**

**VALOR TOTAL** **: VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS ($25.280.320,00) M/CTE.**

**PLAZO** **: SIETE (08) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO.**

---

Entre los suscritos a saber, **WILLIAM YESID ARCHILA CARDENAS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.208.570 expedida en Paz del Rio, en su calidad de Secretario de Contratación del Departamento de Boyacá, nombrado mediante Decreto No. 0553 del 25 de Abril de 2023, en uso de las facultades y funciones contenidas en Decreto Departamental de Delegación No. 093 del 01 de febrero de 2019, por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, actuando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ,** identificado con número de NIT 891.800.498-1, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **DEPARTAMENTO** o Contratante, por una parte y por la otra **, HEIMAR JULIAN FLORIAN CAÑON** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **1.056.412.927 DE PAUNA ,** obrando en nombre propio y quien en adelante se denominará el (la) **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, con fundamento en la Ley 80 de 1993, en el literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto 1082 de 2015, previas las siguientes consideraciones: **1).** Teniendo en cuenta que el departamento de Boyacá es una entidad pública del nivel territorial, perteneciente a la rama del poder ejecutivo con nivel territorial autonomía administrativa, personería jurídica e independencia para la administración de asuntos seccionales, ejerce tutela administrativa sobre los municipios con el fin de planificar y coordinar. **2).** Que, el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que se encuentra regulado por la ley 80 de 1993, que se suscribe con persona natural o jurídica con el objeto de realizar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad y en especial de la secretaria. **3).** Que las actividades a establecer dentro del presente estudio a la fecha no pueden ser cumplidas por parte de los servidores públicos que laboran y se encuentran adscritos a la Secretaria de Hacienda; debido a la insuficiencia de los mismo en cuanto al número de personal existente. **4).** Que la necesidad de la presente contratación corresponde a contratar un TECNOLOGO CON MÁS DE 36 MESES DE EXPERIENCIA, que junto con los funcionarios de planta y demás contratistas desarrollen las materias propias de competencia de la sectorial, ya que se hace necesario garantizar el cumplimiento de los deberes y fines esenciales del estado, y para esto se deben implementar y

seguir desarrollando estrategias en el recaudo y la fiscalización de los tributos departamentales, el cual apoye el desarrollo del proyecto FORTALECIMIENTO DE LA EFICIENCIA ADMINISTRATIVA Y TRIBUTARIA EN EL RECAUDO DE IMPUESTOS DURANTE EL AÑO 2025, EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. **6).** Que por parte de la Secretaría de Hacienda - Dirección de Recaudo y Fiscalización que son las que se estipularán dentro del presente estudio previo para el logro del objetivo y de las metas propuestas por la Secretaria de Hacienda en el recaudo de los diferentes tributos del Departamento. Por lo tanto, se requiere contar con un profesional que coadyuve en la administración, fiscalización y control de los tributos del Departamento de Boyacá, con el fin de cumplir con el plan de acción, plan de Desarrollo del Departamento de Boyacá, específicamente a lo pertinente con la Secretaría de Hacienda - Dirección de Recaudo y Fiscalización. **7).** Que, de igual manera, En Sentencia de Constitucionalidad C- 713 de 2009 M.P. Dra. MARÍA VICTORIA CALLE CORREA, hace la Corte hincapié en la relación existente entre la Contratación Pública y los Fines Esenciales del Estado, "*El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado"*. **8).** Que, por esto y en desarrollo del proyecto "**FORTALECIMIENTO DE LA EFICIENCIA ADMINISTRATIVA Y TRIBUTARIA EN EL RECAUDO DE IMPUESTOS DURANTE EL AÑO 2025, EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ"** se requiere la celebración del presente Contrato; asimismo, se formuló Proyecto que se encuentra registrado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Departamental No. **2024 00415 0272 - A1** e incluido en el Plan Departamental de Desarrollo 2024 – 2027 "NUESTRO GRAN PLAN ES BOYACA" proyecto que se encuentra Armonizado de acuerdo a la certificación expedida el día 08 de enero de 2025 registro número DPT-015, expedido por la secretaria de Planeación del departamento así:

| | | |
|---|---|---|
| **Estrategia de Desarrollo** | **2** | Tierra para Crecer y Productiva |
| **Dimensión de Desarrollo** | **2.7** | Mayor autonomía fiscal |
| **Apuesta para el Desarrollo Territorial** | **2.7.1** | Por la eficiencia Administrativa y fiscal para una Boyacá grande. |
| **Sector según catálogo de productos:** | Gobierno Territorial | |
| **Programa según catálogo de productos:** | Fortalecimiento a la gestión y dirección de la administración pública territorial. | |
| **Objetivo apuesta** | Apoyar el Fortalecimiento Institucional de la Secretaría de Hacienda mediante acciones que permitan mejorar la sostenibilidad financiera del departamento con el fin de solventar el pasivo prestacional y financiero, cumplir con los objetivos del plan de desarrollo y apoyar contable, tesoral y administrativamente los programas y proyectos misionales de las demás dependencias de la Gobernación de Boyacá. | |

| CÓDIGO | INDICADOR SEGÚN CATALOGO DE PRODUCTOS | DESCRIPCION DEL INDICADOR SEGÚN CATALOGO DE PRODUCTOS | META |
|---|---|---|---|

| | | | |
|---|---|---|---|
| 284 | Programa de saneamiento fiscal y financiero ejecutado | Programa para aumentar el recaudo de todos los tributos | 15 |

**9).** Que Aunado a ello, el proyecto se encuentra armonizado, de conformidad con la certificación expedida el ocho (08) de enero de dos mil veinticinco (2025), registro No DPT-015, expedido por la Secretaria de Planeación del Departamento.**10).**Que, específicamente esta contratación apoyará el ítem**1,11,** del proyecto que refiere a **APOYAR EN EL CONTROL, ACTUALIZACIÓN Y DEPURACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LAS DIFERENTES BASES DE DATOS DE LA DIRECCIÓN DE RECAUDO Y FISCALIZACIÓN PROYECTANDO LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE HAYA A LUGAR . 11).** Que así las cosas, lo que se pretende con la presente contratación es apoyar en dichas actividades que no puedan realizarse con el personal de Planta o requieran conocimientos en la Secretaria de Hacienda – Dirección de Recaudo y Fiscalización, en cada uno de los procesos y procedimientos que desarrolle con el único propósito de dar cumplimiento a los fines estatales y garantizar la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de la Administración Departamental, en cumplimiento de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que las modifiquen o adicionen. Es por esto que, la Secretaría de Hacienda – Dirección de Recaudo y Fiscalización, certifica que realizó el debido Estudio y Análisis Previo de manera rigurosa y detallada, referente a que esta necesidad a contratar no constituye gasto suntuario ni contradice las directrices de austeridad en el gasto público que refiere la normatividad vigente.**12).** Que la Dirección de Gestión de Talento Humano, certificó que revisada la Planta de Personal de la Administración Central del Departamento se verificó que no hay personal suficiente y disponible para la prestación de servicios de un ***TECNOLOGO*** para la ejecución del proyecto **No. 2024 00415 0272 - A1**, en el año 2025.**13)**. Que la Administración Departamental, a través de la SECRETARIA DE HACIENDA - DIRECCIÓN DE RECAUDO Y FISCALIZACIÓN , evaluó la hoja de vida de **HEIMAR JULIAN FLORIAN CAÑON** y certificó su idoneidad y solicitó su contratación para ejecutar el objeto contractual. **14).** Que, en consideración a lo anterior, dichos aspectos permiten concluir que el (la) **CONTRATISTA** es una persona que cuenta con la experiencia e idoneidad necesaria para el desarrollo del objeto contractual y suplir la necesidad temporal de la Entidad por reunir los requisitos exigidos por la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015. **16).** Que teniendo en cuenta lo previsto por el Numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, que establece que: *"Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad (…)"*, y lo previsto por el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto No. 1082 de 2015 que establece "(…) *Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate (…) Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas (…) Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. (…)"*, resulta procedente celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS de manera directa y sin necesidad de obtener varias ofertas, por cuanto se acredita en debida forma la idoneidad y experiencia requerida para la ejecución del objeto contractual. **17).** Que existe disponibilidad presupuestal **No. 1651 de 19 de FEBRERO de 2025,** expedida por la Oficina de Presupuesto para poder adelantar el presente contrato. **18).** Que, por lo antes expuesto, las partes en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad acuerdan celebrar el presente Contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: EL (LA)**

**CONTRATISTA** se obliga para con el **DEPARTAMENTO** a la **RESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO EN LA DIRECCIÓN DE RECAUDO Y FISCALIZACIÓN - 1,011- 8 CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR:** El valor del presente Contrato, para todos los efectos legales y fiscales, se estima en la suma de **VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS ($25.280.320,00) M/CTE.** . Valor que incluye, IVA, impuestos y demás costos directos e indirectos a que haya lugar. **CLÁUSULA TERCERA.- FORMA DE PAGO:** EL DEPARTAMENTO pagará al contratista el valor del presente contrato de la siguiente forma: mediante **OCHO (08)** mensualidades vencidas iguales por medio de actas parciales cada una por valor de **TRES MILLONES CIENTO SESENTA MIL CUARENTA PESOS ($3.160.040) M/CTE,** valor que incluye IVA, impuestos y demás costos directos e indirectos a que haya lugar, lo anterior previa verificación de la prestación de servicios a entera satisfacción, entrega del informe de actividades desarrolladas en el formato establecido por el Sistema Integrado de Gestión de Calidad, acta expedida por el supervisor del contrato, constancia de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensiones y riesgos profesionales. **Nota.** Si con la cuenta no se acompañan los documentos requeridos para el pago, será responsabilidad del (la) CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza, está deberá ser radicada en la Central de Cuentas de la Gobernación de Boyacá, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007. **DEL DERECHO DE TURNO.** Los anteriores pagos están sujetos a las disponibilidades del Programa Anual Mensualizado de Caja –PAC. **PARÁGRAFO I:** Los informes, certificaciones y demás soportes de ejecución deberán adjuntarse al correo autorizado por la secretaria de contratación para la radicación. Su publicación será conforme a los parámetros establecidos en el manual de contratación y la plataforma SECOP II. **CLÁUSULA CUARTA. - SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los pagos a que se obliga el **DEPARTAMENTO,** en virtud de éste contrato, se subordinan a las apropiaciones que con tal fin se establezcan en su presupuesto para la vigencia fiscal del año **2025**, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No**1651 de 19 de FEBRERO de 2025 . CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El término de duración del contrato será de **OCHO (08) MESES,** contados a partir de la firma del acta de inicio, **PARÁGRAFO**. -***Dicha Acta deberá ser suscrita por el (la) contratista y el supervisor del contrato, la fecha del acta debe ser igual o superior a la fecha de inicio de cobertura de la afiliación a riesgos laborales y se obligan a realizar la publicación de cada uno de estos documentos en la plataforma SECOP II, DE FORMA INMEDIATA***. **CLAUSULA SEXTA. - LUGAR DE EJECUCIÓN:** Departamento de Boyacá – Tunja, Calle 20 No. 9-90, Edificio La Torre, Gobernación De Boyacá.. **CLÁUSULA SEPTIMA. - OBLIGACIONES DE (EL) o (LA) CONTRATISTA:** En virtud del presente contrato, el (la) **CONTRATISTA** se obliga para con el **DEPARTAMENTO** a: **A). OBLIGACIONES GENERALES: 1.** Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993. **2.** Conocer íntegramente los manuales del Sistema Integrado de Gestión de Calidad de la Gobernación de Boyacá y aplicar los procedimientos con sus respectivos formatos en desarrollo del contrato y participar en la actualización de procedimientos del sistema según asignación. **3.** Previo a la ejecución del contrato, suscribir acta de inicio con el supervisor designado. **4.** Ejecutar y cumplir el objeto del contrato, de acuerdo con lo estipulado en los estudios previos y las cláusulas del contrato. **5.** Elaborar y entregar, de manera oportuna y en el lugar indicado, los informes solicitados por el supervisor, en los formatos aprobados para tal fin. **6.** Obrar con diligencia y cuidado necesario en La ejecución del contrato. **7.** Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilataciones y entrabamientos. **8.** Presentar los certificados de pago de aportes al sistema general de seguridad social y de parafiscales de conformidad a la normatividad vigente, **incluido el pago de aportes a ARL, para lo cual el contratista deberá realizar la afiliación de manera directa ante la administradora de riesgos laborales de si preferencia. 9. Cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales(Art. 2.2.4.2.2.16 Decreto 723 de 2013). 10.** Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. **11.** El CONTRATISTA debe custodiar, y

a la terminación del presente contrato, devolver los insumos, suministros, herramientas, dotación, inventarios y/o materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio y especialmente realizar la entrega de la producción documental, los archivos físicos y electrónicos (**debidamente tramitados e inventariados**); en cumplimiento de la Ley 594 de 2.000, Acuerdo 038 2002, Ley 1712 de 2014 y circular 001 de septiembre 10 de 2019, con el fin de controlar la producción documental dentro del archivo de gestión de cada dependencia de la Gobernación; Se **verificará como requisito para recibido a satisfacción del contrato**. **12. CONFIDENCIALIDAD**. El CONTRATISTA debe guardar y mantener reserva de toda la información que sea de propiedad del DEPARTAMENTO DE BOYACÁ o conozca en desarrollo del contrato, en especial cuando se trate de información sujeta a reserva legal. Igualmente, el CONTRATISTA está obligado a entregar todos los documentos, correspondencia, publicaciones, útiles y demás bienes de propiedad del DEPARTAMENTO DE BOYACÁ relacionados con el objeto del presente contrato y aquellos que contengan información confidencial. En consecuencia EL CONTRATISTA se obliga a: 1. Proteger la información confidencial que el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ comparta o suministre; 2. Seguir los procedimientos establecidos en el manual de políticas de seguridad de la información el cual se encuentra en el sistema integrado de gestión; 3. No dar a conocer a terceros la información confidencial, sensible, crítica, reservada o clasificada a terceros, que pueda perjudicar al DEPARTAMENTO DE BOYACÁ; 4. No dar a la información confidencial un uso distinto para el cual fue compartida o suministrada, salvo previa autorización por escrito del DEPARTAMENTO DE BOYACÁ; 5. Devolver y entregar toda la información archivada, utilizando la nemotecnia de las tablas de retención documental; 6. Cumplir con el plan de continuidad del negocio el cual se encuentra en el sistema integrado de gestión; 7. No podrá realizar la interceptación de la red de transmisión de datos en concordancia con la ley 1273 de 2009. 8. Indemnización: EL CONTRATISTA se obliga a resarcir los perjuicios, por daño emergente y lucro cesante que llegare ocasionar la revelación, divulgación o utilización de la información de manera distinta al objeto del presente contrato, ya sea por mera negligencia o de forma dolosa. **B). OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** Revisar y radicar las declaraciones de productos nacionales y/o extranjeros y efectuar las gestiones contables pertinentes para tesorería y contabilidad. 2. Consolidar y efectuar el control contable respecto a la autorización de registro, adición y registro de productos.3. Realizar la conciliación de las declaraciones reportadas en la plataforma TTI, para posterior tramite del proceso. 4. Efectuar el seguimiento de las partidas conciliatorias del impuesto al consumo. 5. Resolver las PQRS que sean radicadas en la plataforma QUYNE y demás canales del Departamento de Boyacá. 6. Realizar acompañamiento en los operativos de control en materia de impuestos departamentales que se requieran.7. Las relacionadas con los tributos Departamentales. **CLÁUSULA OCTAVA. - OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** En virtud del presente Contrato, EL **DEPARTAMENTO** se obliga a: **1).** Suministrar a (el) o (la) CONTRATISTA la información necesaria para el cabal desarrollo del objeto, siempre y cuando la misma se encuentre a su alcance y no le corresponda como obligación al contratista. **2).** Coordinar la ejecución de los servicios contratados en tiempo y oportunidad. **3)**. Recibir y avalar los informes, y documentos objeto del contrato a plena satisfacción, siempre que se cumpla con el objeto contractual. **4)**. Pagar cumplidamente los valores pactados como contraprestación de los servicios contratados; previo recibo a satisfacción por parte del supervisor. **5). Cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales (Art. 2.2.4.2.2.15 Decreto 676 de 2020). CLÁUSULA NOVENA. - SUPERVISIÓN:** El **DEPARTAMENTO** ejercerá la Supervisión del Contrato por intermedio de Nombre: **JAVIER GIOVANI MENDEZ ESPITIA**, **identificado con C.C. 7303251 de Tunja, Cargo: Profesional Universitario - Secretaría: Hacienda** , quien velará por los intereses del mismo y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del presente contrato le sean propias, así como específicamente se estipulan, entre otras: **1). CONTROL ADMINISTRATIVO.** Comprende: **a).** Velar por el cumplimiento de las obligaciones de (el) o (la) **CONTRATISTA**. **b).** Proyectar la correspondencia que resulte conveniente, habida consideración a los requerimientos del servicio y el debido cumplimiento de las obligaciones. **c).** Realizar un seguimiento a la ejecución del Contrato. **d).** Recepcionar la correspondencia de (el)

o (la) **CONTRATISTA** y hacer las observaciones que estime convenientes, a la Secretaria Sectorial, para su respuesta. **e).** Exigir el cumplimiento de los términos y plazos estipulados en el Contrato. **f).** Informar a la Secretaria de Contratación respecto de incumplimientos o demoras en el cumplimiento de las obligaciones de (el) o (la) **CONTRATISTA**. **g).** Informar a la Secretaria de Contratación o su delegado, respecto del incumplimiento de los plazos otorgados. **h).** Requerir a (el) o (la) **CONTRATISTA** sobre el cumplimiento y obligaciones en los términos estipulados en el Contrato. **i).** Suscribir las actas de iniciación y terminación. **j).** Expedir el certificado de recibo a satisfacción del objeto contratado, el cual será soporte para efectuar el respectivo pago. **k).** Proyectar y suscribir junto con (el) o (la) **CONTRATISTA**, las actas del Contrato. **l).** Recomendar a la Secretaria de Contratación, la suscripción de adicionales o modificatorios, previa la debida y detallada sustentación. **m).** En caso de que se presenten situaciones en que se requieran conceptos técnicos o jurídicos, de los cuales no tenga el suficiente conocimiento, así lo hará saber a la Secretaria de Contratación o su delegado, con miras a lograr la mejor decisión para las partes. **n) Si el contratista debe realizar desplazamiento para cumplir con sus obligaciones contractuales , es necesario diligencia el formato ED-ST-F-045. 2). CONTROL FINANCIERO.** Comprende: **a).** Controlar los pagos que se deban efectuar por parte del **DEPARTAMENTO**, de acuerdo con lo señalado en la respectiva cláusula. **b).** Coordinar con la División de Presupuesto el soporte presupuestal necesario para cubrir compromisos que se deriven de adicionales o modificatorios y, en general, cuando sea necesario restablecer el equilibrio económico del Contrato. **3). CONTROL TÉCNICO.** Comprende: **a).** Velar y verificar que (el) o (la) **CONTRATISTA** cumpla con la calidad del objeto contractual. **b).** Estudiar y conceptuar sobre la viabilidad de aceptar la modificación de las especificaciones del objeto contractual, siempre y cuando dicha modificación sea conveniente para el **DEPARTAMENTO. c).** Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del Contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual. **d).** Verificar que las solicitudes de (el) o (la) **CONTRATISTA** estén debidamente sustentadas; de no ser así, rechazará las peticiones. **PARÁGRAFO.-** El Supervisor responderá solidariamente de acuerdo al Artículo 53 de la Ley 80 de 1993. Las divergencias que se presenten entre el supervisor y (el) o (la) **CONTRATISTA**, relacionadas con la ejecución del Contrato, serán dirimidas por una persona delegada por el **DEPARTAMENTO** y un representante de (el) o (la) **CONTRATISTA**. En caso de no llegar a un acuerdo, las dirimirá el Gobernador. **CLÁUSULA DECIMA.- GARANTÍA ÚNICA:** En virtud del artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, el cual reza: *"No Obligatoriedad de Garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el Título III de las Disposiciones Especiales del presente decreto **no es obligatoria** y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos". (Negrilla y subraya fuera de texto).* Y en razón del objeto, análisis de riesgos y forma de pago del contrato, el cual no implica la complejidad necesaria para exigir garantía, la administración determina no exigir póliza única de cumplimiento para el mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- INDEMNIDAD:** El (la) **CONTRATISTA** se obliga a indemnizar al **DEPARTAMENTO** con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El (la) Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El (la) **CONTRATISTA** mantendrá indemne a la Entidad Estatal Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el (la) **CONTRATISTA** asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y

constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- RIESGOS:** El **DEPARTAMENTO** y el (la) **CONTRATISTA** se obligan en virtud del presente contrato a asumir la matriz de riesgos de acuerdo a la descripción y distribución **(VER MATRIZ ANEXA EN LOS ESTUDIOS PREVIOS). CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- MULTAS:** El procedimiento aplicable será el establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 en concordancia con el Decreto 1082 de 2015. **PARÁGRAFO I.** De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el (la) **CONTRATISTA** autoriza al **DEPARTAMENTO** para compensar el valor por concepto de multas de las cuentas mensuales pendientes de pago a su favor. **PARÁGRAFO II.** Cuando no exista saldo a favor de (el) o (la) **CONTRATISTA,** el valor por concepto de multas se podrá hacer efectivo a través de la garantía constituida o el **DEPARTAMENTO** podrá acudir a la jurisdicción coactiva. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento parcial y/o total por parte de (el) o (la) CONTRATISTA de las obligaciones que en este Contrato adquiere, el **DEPARTAMENTO** podrá imponer a título de sanción el equivalente al veinte (20%) del valor total del presente Contrato, suma que se tendrá como pago anticipado y no definitivo de los perjuicios que sufra el **DEPARTAMENTO** por el incumplimiento. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor**. PARÁGRAFO**.- El (la) **CONTRATISTA** autoriza al **DEPARTAMENTO** a descontar el valor de la cláusula penal de cualquier saldo que resultare a favor de aquel, si lo hubiere, por razón del presente contrato; en caso contrario se hará efectiva la garantía única. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- CADUCIDAD:** EL **DEPARTAMENTO** podrá declarar la caducidad del presente Contrato cuando se presente alguna de las circunstancias previstas en el artículo 18 de la ley 80 de 1993. Declarada la caducidad: **a)** No habrá lugar a indemnización para el (la) **CONTRATISTA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley. **b)** Quedarán sin efecto los derechos no causados a favor de (el) o (la) **CONTRATISTA**. **c)** Se harán efectivas las garantías a que haya lugar, las multas previamente decretadas y no hechas efectivas anteriormente y la cláusula penal pecuniaria. **d)** Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor de (el) o (la) **CONTRATISTA**. Ejecutoriada la resolución de caducidad, se dará por terminado el presente contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En la liquidación se consignarán las prestaciones a cargo de las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- RELACIÓN LABORAL:** Las personas que sean contratadas para el desarrollo de las labores del presente Contrato por parte de (el) o (la) **CONTRATISTA**, tendrán vínculo o relación laboral única y exclusivamente por su cuenta y el **DEPARTAMENTO** se exonera de cualquier acreencia laboral o de otra índole por el no pago de salarios y prestaciones sociales. De igual manera el presente contrato no genera vínculo laboral ni dará lugar al pago de prestaciones sociales a favor de (el) o (la) **CONTRATISTA**. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- INDEPENDENCIA DE (EL) o (LA) CONTRATISTA:** El (La) **CONTRATISTA** es una entidad independiente del **DEPARTAMENTO**, y en consecuencia, el (la) **CONTRATISTA** no es su representante, agente o mandatario. El (la) **CONTRATISTA** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del **DEPARTAMENTO**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** Al presente Contrato le son aplicables los principios de modificación, interpretación y terminación unilaterales, previstos en los artículos 15, 16 Y 17 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGESIMA. - SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes en aras de buscar en forma ágil, rápida y directa solución a las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL (LA) CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente documento, que no se halla incurso (a) en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la Ley 80 de 1993 y demás normas vigentes que le impidan

celebrar y ejecutar el presente contrato. **PARÁGRAFO. -** El (la) **CONTRATISTA** responderá por haber ocultado, al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa. **PARÁGRAFO II-** El contratista certifica, bajo gravedad de juramento que se entiende prestada con la firma del presente contrato, que a la fecha no adeuda ninguna multa al Estado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - RESPONSABILIDAD DE (EL) O (LA) CONTRATISTA:** el (la) **CONTRATISTA** será responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la Cláusula Primera y las obligaciones pactadas en la cláusula sexta del presente contrato. Así mismo será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que, en ejercicio de las actividades, desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio al **DEPARTAMENTO** o a terceros, en los términos del Artículo 52 de la Ley 80 de 1993. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisible o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** el(la) **CONTRATISTA.** no podrá ceder total o parcialmente, ni subcontratar el objeto del presente contrato, con persona alguna natural o jurídica; sin que medie la autorización por parte del departamento y se adelanten los trámites de ley en la plataforma SECOP II**. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, en desarrollo del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, para su **ejecución** se requiere de la existencia del registro presupuestal y la afiliación a la **ARL** en el nivel de riesgo que corresponde de acuerdo a las obligaciones del contrato; Decreto 1072 del 2015- Decreto 1273 de 2018 para su posterior suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: **A).** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. **B).** Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para el **DEPARTAMENTO**, ni se causen otros perjuicios. **PARÁGRAFO I.-**La suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita por el (la) **CONTRATISTA** y el **SUPERVISOR. PARÁGRAFO II.-** El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **a).** Por mutuo acuerdo entre las partes. **b).** Por declaración de caducidad o terminación unilateral en los términos previstos en la ley 80 de 1993. **c).** Por agotamiento del objeto contractual o vencimiento del plazo pactado. **d).** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar con su ejecución. **PARÁGRAFO I.-**En caso de terminación anticipada del contrato, se dejará constancia de ello en la respectiva acta suscrita por las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA.- LIQUIDACIÓN:** De conformidad con lo estipulado en el artículo 17 del Decreto ley 0019 de 2012, la liquidación a que se refiere el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. En todo caso la misma se suscribirá de acuerdo al manual de contratación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- DOCUMENTOS:** Los documentos que a continuación se relacionan, se consideran para todos los efectos parte integrante del presente contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: **a).** Disponibilidad presupuestal. **b).** Estudio Previo. **c).** Registro presupuestal. **d).** El Formato Único de Hoja de vida de (el) (la) **CONTRATISTA** y sus soportes. **e).** Las certificaciones de idoneidad de (el) (la) **CONTRATISTA** y de insuficiencia de personal de planta. **f).** La propuesta de (el) (la) **CONTRATISTA** en la parte en que no sea incompatible con el presente contrato. **g).** La designación de supervisión. **h).** Las actas que mediante la ejecución del Contrato se redacten y firmen por las partes. **i).** Todos los demás documentos relativos al mismo y correspondencia que se produzca entre las partes. **CLÁUSULA VÍGESIMANOVENA.- RÉGIMEN LEGAL:** El presente contrato está sometido en un todo a la Ley Colombiana, a la jurisdicción de sus tribunales, y se rige por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes, salvo en las materias particulares reguladas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto Reglamentario 1082 de 2015. **CLÁUSULA TRIGESIMA. - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. -DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes,

comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: **a).** El **DEPARTAMENTO**, en la Calle 20 No. 9-90 de Tunja. Correo electrónico procesosdeseleccion@boyaca.gov.co **b).** El (la) **CONTRATISTA**, en la ciudad de Tunja, en la ; Carrera 8A No 15A – 08 Barrio El Consuelo ,Teléfono: 3125098923 Correo electrónico: juianflorian@gmail.com . En señal de conformidad las partes suscriben el presente documento en Tunja, a los 03/03/2025

Julian Florian

**WILLIAM YESID ARCHILA CARDENAS**
secretario de Contratación

**HEIMAR JULIAN FLORIAN CAÑON**
Contratista

**Revisó: SOFIA ESPERANZA BURGOS GUIO**
Directora Administrativa de Procesos de Selección

*Proyectó: Yuliet M Vargas / Profesional*
*Revisó*Andrea Barrera- Profesional

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No.** 1528-2025
**(** 07/03/2025 **)**

**CONTRATANTE:** **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

**CONTRATISTA:** **JAVIER YULIANO SANCHEZ VEGA**
**C.C. 1.049.654.870 EXPEDIDA EN TUNJA**

**OBJETO:** **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO EN LA DIRECCIÓN DE RECAUDO Y FISCALIZACIÓN - 1,015- 5**

**VALOR TOTAL:** **VEINTIÚN MILLONES TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS ($21.316.880,00) M/CTE.**

**PLAZO:** **OCHO (8) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.**

---

Entre los suscritos a saber, **WILLIAM YESID ARCHILA CÁRDENAS,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.208.570 expedida en Paz de Río, en su calidad de Secretario de Contratación del Departamento de Boyacá, nombrado mediante Decreto No. 553 del 25 de abril de 2023, en uso de las facultades y funciones contenidas en Decreto Departamental de Delegación No. 093 del 01 de febrero de 2019, por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, actuando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ,** identificado con número de NIT 891.800.498-1, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **DEPARTAMENTO** o Contratante, por una parte y por la otra **JAVIER YULIANO SANCHEZ VEGA,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **1.049.654.870 EXPEDIDA EN TUNJA,** obrando en nombre propio y quien en adelante se denominará el (la) **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, con fundamento en la Ley 80 de 1993, en el literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto 1082 de 2015, previas las siguientes consideraciones: **1).** Que el Departamento de Boyacá es una entidad pública, del nivel territorial, perteneciente a la rama del Poder Ejecutivo, con autonomía administrativa, personería jurídica e independencia para la administración de asuntos seccionales, con las limitaciones que la Constitución Política y la Ley determine, ejerce tutela administrativa sobre los municipios con el fin de planificar y coordinar el desarrollo regional y local. **2).** Que el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales que se encuentra regulado por la ley 80 de 1993, que se suscribe con persona natural o jurídica con el objeto de realizar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. **3).** Que las actividades a establecer dentro del presente estudio a la fecha no pueden ser cumplidas por parte de los servidores públicos que laboran y se encuentran adscritos a la Secretaría de Hacienda; debido a la insuficiencia de los mismo en cuanto al número de personal existente. **4).** Que la necesidad de la presente contratación corresponde a contratar un TECNICO CON MENOS DE 36 MESES DE EXPERIENCIA que junto con los funcionarios de planta y demás contratistas desarrollen las materias propias de competencia de la sectorial, ya que se hace necesario garantizar el cumplimiento de los deberes y fines esenciales del estado, y para esto se deben implementar y seguir desarrollando estrategias en el recaudo y la fiscalización de los tributos departamentales, el cual apoye el desarrollo del proyecto FORTALECIMIENTO DE LA EFICIENCIA ADMINISTRATIVA Y TRIBUTARIA EN EL RECAUDO DE IMPUESTOS DURANTE EL AÑO 2025, EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. **5).** Que por parte de la Secretaría de Hacienda - Dirección de Recaudo y Fiscalización que son las que se estipularán dentro del presente estudio previo para el logro del objetivo y de las metas propuestas por la Secretaría de Hacienda - Dirección de Recaudo y Fiscalización que son las que se estipularán dentro del presente estudio previo para el logro del objetivo y de las metas propuestas por la Secretaria de Hacienda en el recaudo de los diferentes tributos del Departamento, se requiere contar

con un TECNICO que coadyuve en las actividades recaudadoras y fiscalizadoras del Departamento de Boyacá, especialmente en el impuesto de registro; con el fin de cumplir con el plan de acción, plan de Desarrollo del Departamento de Boyacá, específicamente a lo pertinente con la Secretaría de Hacienda - Dirección de Recaudo y Fiscalización. **6).** Que de igual manera, en Sentencia de Constitucionalidad C- 713 de 2009 M.P. Dra. MARÍA VICTORIA CALLE CORREA, hace la Corte hincapié en la relación existente entre la Contratación Pública y los Fines Esenciales del Estado, "*El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale l Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado*". **7).** Que de acuerdo con lo anterior, la necesidad que se pretende satisfacer con la presente contratación es la de apoyar en dichas actividades que no puedan realizarse con el personal de Planta o requieran conocimientos en la Secretaría de Hacienda, en cada uno de los procesos y procedimientos que desarrolle con el único propósito de dar cumplimiento a los fines estatales y garantizar la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de la Administración Departamental, en cumplimiento de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015. Es por esto que la Secretaría de Hacienda, certifica que realizó el debido estudio y análisis previo de manera rigurosa y detallada, referente a que esta necesidad a contratar no Constituye Gasto Suntuario ni contradice las directrices de Austeridad en el Gasto Público. **8).** Que por esto y en desarrollo del proyecto "**FORTALECIMIENTO DE LA EFICIENCIA ADMINISTRATIVA Y TRIBUTARIA EN EL RECAUDO DE IMPUESTOS DURANTE EL AÑO 2025, EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**"; se requiere la celebración del presente Contrato. **9).** Que el proyecto que se encuentra registrado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Departamental No. **2024 00415 0272 A1** e incluido en el Plan Departamental de Desarrollo 2024 – 2027 "Nuestro Gran Plan es Boyacá", proyecto que se encuentra Armonizado de acuerdo a la certificación expedida el día 08 de enero de 2025 registro número DPT-015 expedido por la secretaria de Planeación del departamento.

| | |
|---|---|
| **ESTRATÉGIA DE DESARROLLO:** | 2. Tierra para Crecer y Productiva |
| **DIMENSIÓN DE DESARROLLO** | 2.7 Mayor autonomía fiscal |
| **APUESTA PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL** | 2.7.1 Por la eficiencia Administrativa y fiscal para una Boyacá grande. |
| **SECTOR SEGÚN CATÁLOGO DE PRODUCTOS:** | Gobierno Territorial |
| **PROGRAMA SEGÚN CATÁLOGO DE PRODUCTOS:** | Fortalecimiento a la gestión y dirección de la administración pública territorial - 4599 |
| **OBJETIVO APUESTA SEGÚN PDD:** | Apoyar el Fortalecimiento Institucional de la Secretaría de Hacienda mediante acciones que permitan mejorar la sostenibilidad financiera del departamento con el fin de solventar el pasivo prestacional y financiero, cumplir con los objetivos del plan de desarrollo y apoyar contable, tesoral y administrativamente los programas y proyectos misionales de las demás dependencias de la Gobernación de Boyacá. |

| **META** |
|---|
| 15 - Programa para aumentar el recaudo de todos los tributos |

**10).** Que específicamente esta contratación apoyará el ítem 1.15 del proyecto que refiere a APOYO EN LA RECEPCIÓN, RADICACIÓN Y TRÁMITE A LAS SOLICITUDES EN SU DEBIDA OPORTUNIDAD Y RESPETANDO LOS TÉRMINOS, REVISANDO LAS DECLARACIONES

PRESENTADAS POR LOS CONTRIBUYENTES PERIÓDICAMENTE, MANTENIENDO ACTUALIZADA LA BASE DE DATOS Y EL SOFTWARE UTILIZADOS EN LA DIRECCIÓN DE RECAUDO Y FISCALIZACIÓN. **11).** Que la Dirección de Gestión de Talento Humano, certificó que revisada la Planta de Personal de la Administración Central del Departamento se verificó que no hay personal suficiente y disponible para la prestación de servicios de un ***TÉCNICO*****;** para la ejecución de los proyectos No. **2024 00415 0272 – A1** en el año 2025. **12).** Que la Administración Departamental, a través de la Dirección de Recaudo y Fiscalización de la Secretaría de Hacienda, evaluó la hoja de vida de **JAVIER YULIANO SANCHEZ VEGA** y certificó su idoneidad y solicito su contratación para ejecutar el objeto contractual. **13).** Que, en consideración a lo anterior, dichos aspectos permiten concluir que el (la) **CONTRATISTA** es una persona que cuenta con la experiencia e idoneidad necesaria para el desarrollo del objeto contractual y suplir la necesidad temporal de la Entidad por reunir los requisitos exigidos por la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015. **14).** Que teniendo en cuenta lo previsto por el Numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, que establece que: *"Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad (…)"*, y lo previsto por el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto No. 1082 de 2015 que establece "(…) *Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate (…) Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas (…) Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. (…)"*, resulta procedente celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS de manera directa y sin necesidad de obtener varias ofertas, por cuanto se acredita en debida forma la idoneidad y experiencia requerida para la ejecución del objeto contractual. **15).** Que existe disponibilidad presupuestal **No. 1916 del 25 de febrero de 2025,** expedida por la Oficina de Presupuesto para poder adelantar el presente contrato. **16).** Que, por lo antes expuesto, las partes en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad acuerdan celebrar el presente Contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: EL (LA) CONTRATISTA** se obliga para con el **DEPARTAMENTO** a la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO EN LA DIRECCIÓN DE RECAUDO Y FISCALIZACIÓN - 1,015- 5. CLÁUSULA SEGUNDA.- VALOR:** El valor del presente Contrato, para todos los efectos legales y fiscales, se estima en la suma de **VEINTIÚN MILLONES TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS ($21.316.880,00) M/CTE.,** valor que incluye, IVA, impuestos y demás costos directos e indirectos a que haya lugar. **CLÁUSULA TERCERA.- FORMA DE PAGO:** EL DEPARTAMENTO pagará al contratista el valor del presente contrato de la siguiente forma: **OCHO (8) Mensualidades iguales vencidas** por medio de actas parciales por valor de **DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS ($2.664.610,00) M/CTE**, previa verificación de la prestación de servicios a entera satisfacción, entrega del informe de actividades desarrolladas en el formato establecido por el Sistema Integrado de Gestión de Calidad, acta expedida por el supervisor del contrato, constancia de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensiones y riesgos profesionales. Nota. Si con la cuenta no se acompañan los documentos requeridos para el pago, será responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza, está deberá ser radicada en la Central de Cuentas de la Gobernación de Boyacá, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007. DEL DERECHO DE TURNO. PARÁGRAFO: Los informes, certificaciones y demás soportes de ejecución deberán adjuntarse al correo autorizado por la secretaría de contratación para la radicación. Su publicación será conforme a los parámetros establecidos en el manual de contratación y la plataforma SECOP II. **CLÁUSULA CUARTA.- SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los pagos a que se obliga el **DEPARTAMENTO,** en virtud de éste contrato, se subordinan a las apropiaciones que con tal fin se establezcan en su presupuesto para la vigencia fiscal del año **2025**, con cargo al Certificado de

Disponibilidad Presupuestal **No. 1916 del 25 de febrero de 2025. CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del presente contrato será de **OCHO (8) MESES** contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **PARÁGRAFO. -** Dicha Acta deberá ser suscrita por el (la) contratista y el supervisor del contrato, la fecha del acta debe ser igual o superior a la fecha de inicio de cobertura de la afiliación a riesgos laborales y se obligan a realizar la publicación de cada uno de estos documentos en la plataforma SECOP II, DE FORMA INMEDIATA. **CLAUSULA SEXTA.- LUGAR DE EJECUCIÓN:** Departamento de Boyacá – Tunja, Calle 20 No. 9-90, Edificio La Torre, Gobernación De Boyacá. **CLÁUSULA SEPTIMA. - OBLIGACIONES DE (EL) o (LA) CONTRATISTA:** En virtud del presente contrato, el (la) **CONTRATISTA** se obliga para con el **DEPARTAMENTO** a: **A). OBLIGACIONES GENERALES: 1.** Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993. **2.** Conocer íntegramente los manuales del Sistema Integrado de Gestión de Calidad de la Gobernación de Boyacá y aplicar los procedimientos con sus respectivos formatos en desarrollo del contrato y participar en la actualización de procedimientos del sistema según asignación. 3. Previo a la ejecución del contrato, presentar certificado de afiliación a la ARL, para suscribir acta de inicio con el supervisor designado. **4.** Ejecutar y cumplir el objeto del contrato, de acuerdo con lo estipulado en los estudios previos y las cláusulas del contrato. **5.** Elaborar y entregar, de manera oportuna y en el lugar indicado, los informes solicitados por el supervisor, en los formatos aprobados para tal fin. **6.** Obrar con diligencia y cuidado necesario en La ejecución del contrato. **7.** Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilataciones y entrabamientos. **8.** Presentar los certificados de pago de aportes al sistema general de seguridad social y de parafiscales de conformidad a la normatividad vigente, **incluido el pago de aportes a ARL, para lo cual el contratista deberá realizar la afiliación de manera directa ante la administradora de riesgos laborales de si preferencia. 9.** Cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales(Art. 2.2.4.2.2.16 Decreto 723 de 2013). **10.** Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. **11.** El CONTRATISTA debe custodiar, y a la terminación del presente contrato, devolver los insumos, suministros, herramientas, dotación, inventarios y/o materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio y especialmente realizar la entrega de la producción documental, los archivos físicos y electrónicos (**debidamente tramitados e inventariados**); en cumplimiento de la Ley 594 de 2.000, Acuerdo 038 2002, Ley 1712 de 2014 y circular 001 de septiembre 10 de 2019, con el fin de controlar la producción documental dentro del archivo de gestión de cada dependencia de la Gobernación; Se **verificará como requisito para recibido a satisfacción del contrato**. **12. CONFIDENCIALIDAD**. El CONTRATISTA debe guardar y mantener reserva de toda la información que sea de propiedad del DEPARTAMENTO DE BOYACÁ o conozca en desarrollo del contrato, en especial cuando se trate de información sujeta a reserva legal. Igualmente el CONTRATISTA está obligado a entregar todos los documentos, correspondencia, publicaciones, útiles y demás bienes de propiedad del DEPARTAMENTO DE BOYACÁ relacionados con el objeto del presente contrato y aquellos que contengan información confidencial. En consecuencia EL CONTRATISTA se obliga a: 1. Proteger la información confidencial que el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ comparta o suministre; 2. Seguir los procedimientos establecidos en el manual de políticas de seguridad de la información el cual se encuentra en el sistema integrado de gestión; 3. No dar a conocer a terceros la información confidencial, sensible, crítica, reservada o clasificada a terceros, que pueda perjudicar al DEPARTAMENTO DE BOYACÁ; 4. No dar a la información confidencial un uso distinto para el cual fue compartida o suministrada, salvo previa autorización por escrito del DEPARTAMENTO DE BOYACÁ; 5. Devolver y entregar toda la información archivada, utilizando la nemotecnia de las tablas de retención documental; 6. Cumplir con el plan de continuidad del negocio el cual se encuentra en el sistema integrado de gestión; 7. No podrá realizar la interceptación de la red de transmisión de datos en concordancia con la ley 1273 de 2009. 8. Indemnización: EL CONTRATISTA se obliga a resarcir los perjuicios, por daño emergente y lucro cesante que llegare ocasionar la revelación, divulgación o utilización de la información de manera distinta al objeto del presente contrato, ya sea por mera negligencia o de forma dolosa. **B). OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: 1.** Apoyar en la Fiscalización de las liquidaciones del impuesto de Registro, a través del estudio y proyección de los actos administrativos de devolución, negación y rechazo, autos Admisorios e inadmisorios y demás actuaciones para dicho impuesto. **2.** Apoyar en la elaboración de constancias ejecutorias y oficios remisorios referentes al impuesto de Registro para tramite en la tesorería de del Departamento. **3.**

Apoyar a la Dirección de Recaudo y fiscalización de la secretaria de Hacienda de Boyacá, en el trámite de PQRS que les sean asignadas a través de los canales dispuestos por la entidad referente al impuesto de Registro. **4.** Apoyar a la Dirección de Recaudo y Fiscalización de la Secretaría de Hacienda de Boyacá realizando visitas y operativos anti contrabando en el Departamento de Boyacá. **5.** Las relacionadas con los tributos en pro del Recaudo para el Departamento de Boyacá. **CLÁUSULA OCTAVA.- OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** En virtud del presente Contrato, EL **DEPARTAMENTO** se obliga a: **1).** Suministrar a (el) o (la) CONTRATISTA la información necesaria para el cabal desarrollo del objeto, siempre y cuando la misma se encuentre a su alcance y no le corresponda como obligación al contratista. **2).** Coordinar la ejecución de los servicios contratados en tiempo y oportunidad. **3)**. Recibir y avalar los informes, y documentos objeto del contrato a plena satisfacción, siempre que se cumpla con el objeto contractual. **4)**. Pagar cumplidamente los valores pactados como contraprestación de los servicios contratados; previo recibo a satisfacción por parte del supervisor. **5).** Cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales (Art. 2.2.4.2.2.15 Decreto 676 de 2020). **CLÁUSULA NOVENA.- SUPERVISIÓN:** El **DEPARTAMENTO** ejercerá la Supervisión del Contrato por intermedio de Nombre: **JAVIER GIOVANI MENDEZ ESPITIA, identificado con C.C. 7.303.251 de Tunja; Cargo: Profesional Universitario - Dirección de Recaudo y Fiscalización – Secretaría de Hacienda,** quien velará por los intereses del mismo y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del presente contrato le sean propias, así como específicamente se estipulan, entre otras: **1). CONTROL ADMINISTRATIVO.** Comprende: **a).** Velar por el cumplimiento de las obligaciones de (el) o (la) **CONTRATISTA**. **b).** Proyectar la correspondencia que resulte conveniente, habida consideración a los requerimientos del servicio y el debido cumplimiento de las obligaciones. **c).** Realizar un seguimiento a la ejecución del Contrato. **d).** Recepcionar la correspondencia de (el) o (la) **CONTRATISTA** y hacer las observaciones que estime convenientes, a la Secretaria Sectorial, para su respuesta. **e).** Exigir el cumplimiento de los términos y plazos estipulados en el Contrato. **f).** Informar a la Secretaria de Contratación respecto de incumplimientos o demoras en el cumplimiento de las obligaciones de (el) o (la) **CONTRATISTA**. **g).** Informar a la Secretaria de Contratación o su delegado, respecto del incumplimiento de los plazos otorgados. **h).** Requerir a (el) o (la) **CONTRATISTA** sobre el cumplimiento y obligaciones en los términos estipulados en el Contrato. **i).** Suscribir las actas de iniciación y terminación. **j).** Expedir el certificado de recibo a satisfacción del objeto contratado, el cual será soporte para efectuar el respectivo pago. **k).** Proyectar y suscribir junto con (el) o (la) **CONTRATISTA**, las actas del Contrato. **l).** Recomendar a la Secretaria de Contratación, la suscripción de adicionales o modificatorios, previa la debida y detallada sustentación. **m).** En caso de que se presenten situaciones en que se requieran conceptos técnicos o jurídicos, de los cuales no tenga el suficiente conocimiento, así lo hará saber a la Secretaria de Contratación o su delegado, con miras a lograr la mejor decisión para las partes. **n)** Si el contratista debe realizar desplazamiento para cumplir con sus obligaciones contractuales, es necesario diligencia el formato ED-ST-F-045. **2). CONTROL FINANCIERO.** Comprende: **a).** Controlar los pagos que se deban efectuar por parte del **DEPARTAMENTO**, de acuerdo con lo señalado en la respectiva cláusula. **b).** Coordinar con la División de Presupuesto el soporte presupuestal necesario para cubrir compromisos que se deriven de adicionales o modificatorios y, en general, cuando sea necesario restablecer el equilibrio económico del Contrato. **3). CONTROL TÉCNICO.** Comprende: **a).** Velar y verificar que (el) o (la) **CONTRATISTA** cumpla con la calidad del objeto contractual. **b).** Estudiar y conceptuar sobre la viabilidad de aceptar la modificación de las especificaciones del objeto contractual, siempre y cuando dicha modificación sea conveniente para el **DEPARTAMENTO. c).** Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del Contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual. **d).** Verificar que las solicitudes de (el) o (la) **CONTRATISTA** estén debidamente sustentadas; de no ser así, rechazará las peticiones. **PARÁGRAFO.-** El Supervisor responderá solidariamente de acuerdo al Artículo 53 de la Ley 80 de 1993. Las divergencias que se presenten entre el supervisor y (el) o (la) **CONTRATISTA**, relacionadas con la ejecución del Contrato, serán dirimidas por una persona delegada por el **DEPARTAMENTO** y un representante de (el) o (la) **CONTRATISTA**. En caso de no llegar a un acuerdo, las dirimirá el Gobernador. **CLÁUSULA DECIMA.- GARANTÍA ÚNICA:** En virtud del artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, el cual reza: *"No Obligatoriedad de Garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el Título III de las Disposiciones Especiales del presente decreto* ***no es obligatoria***

*y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos". (Negrilla y subraya fuera de texto).* Y en razón del objeto, análisis de riesgos y forma de pago del contrato, el cual no implica la complejidad necesaria para exigir garantía, la administración determina no exigir póliza única de cumplimiento para el mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- INDEMNIDAD:** El (la) **CONTRATISTA** se obliga a indemnizar al **DEPARTAMENTO** con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El (la) Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El (la) **CONTRATISTA** mantendrá indemne a la Entidad Estatal Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el (la) **CONTRATISTA** asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- RIESGOS:** El **DEPARTAMENTO** y el (la) **CONTRATISTA** se obligan en virtud del presente contrato a asumir la matriz de riesgos de acuerdo a la descripción y distribución **(VER MATRIZ ANEXA EN LOS ESTUDIOS PREVIOS). CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- MULTAS:** El procedimiento aplicable será el establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 en concordancia con el Decreto 1082 de 2015. **PARÁGRAFO I.** De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el (la) **CONTRATISTA** autoriza al **DEPARTAMENTO** para compensar el valor por concepto de multas de las cuentas mensuales pendientes de pago a su favor. **PARÁGRAFO II.** Cuando no exista saldo a favor de (el) o (la) **CONTRATISTA,** el valor por concepto de multas se podrá hacer efectivo a través de la garantía constituida o el **DEPARTAMENTO** podrá acudir a la jurisdicción coactiva. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total por parte de (el) o (la) **CONTRATISTA** de las obligaciones que en este Contrato adquiere, el **DEPARTAMENTO** podrá imponer a título de sanción el equivalente al veinte (20%) del valor total del presente Contrato, suma que se tendrá como pago anticipado y no definitivo de los perjuicios que sufra el **DEPARTAMENTO** por el incumplimiento. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. **PARÁGRAFO.-** El (la) **CONTRATISTA** autoriza al **DEPARTAMENTO** a descontar el valor de la cláusula penal de cualquier saldo que resultare a favor de aquel, si lo hubiere, por razón del presente contrato; en caso contrario se hará efectiva la garantía única. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- CADUCIDAD:** EL **DEPARTAMENTO** podrá declarar la caducidad del presente Contrato cuando se presente alguna de las circunstancias previstas en el artículo 18 de la ley 80 de 1993. Declarada la caducidad: **a)** No habrá lugar a indemnización para el (la) **CONTRATISTA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley. **b)** Quedarán sin efecto los derechos no causados a favor de (el) o (la) **CONTRATISTA**. **c)** Se harán efectivas las garantías a que haya lugar, las multas previamente decretadas y no hechas efectivas anteriormente y la cláusula penal pecuniaria. **d)** Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor de (el) o (la) **CONTRATISTA**. Ejecutoriada la resolución de caducidad, se dará por terminado el presente contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En la liquidación se consignarán las prestaciones a cargo de las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- RELACIÓN LABORAL:** Las personas que sean contratadas para el desarrollo de las labores del presente Contrato por parte de (el) o (la) **CONTRATISTA**, tendrán vínculo o relación laboral única y exclusivamente por su cuenta y el **DEPARTAMENTO** se exonera de cualquier acreencia laboral o de otra índole por el no pago de salarios y prestaciones sociales. De igual manera el presente contrato no genera vínculo laboral ni dará lugar al pago de prestaciones sociales a favor de (el) o (la) **CONTRATISTA**. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- INDEPENDENCIA DE (EL) o (LA) CONTRATISTA:** El (La) **CONTRATISTA** es una entidad independiente del **DEPARTAMENTO**, y en consecuencia, el (la) **CONTRATISTA** no es su representante, agente o mandatario. El (la) **CONTRATISTA** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del **DEPARTAMENTO**, ni de tomar

decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** Al presente Contrato le son aplicables los principios de modificación, interpretación y terminación unilaterales, previstos en los artículos 15, 16 Y 17 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGESIMA. - SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes en aras de buscar en forma ágil, rápida y directa solución a las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL (LA) CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente documento, que no se halla incurso (a) en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la Ley 80 de 1993 y demás normas vigentes que le impidan celebrar y ejecutar el presente contrato. **PARÁGRAFO. -** El (la) **CONTRATISTA** responderá por haber ocultado, al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa. **PARÁGRAFO II-** El contratista certifica, bajo gravedad de juramento que se entiende prestada con la firma del presente contrato, que a la fecha no adeuda ninguna multa al Estado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - RESPONSABILIDAD DE (EL) O (LA) CONTRATISTA:** el (la) **CONTRATISTA** será responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la Cláusula Primera y las obligaciones pactadas en la cláusula séptima del presente contrato. Así mismo será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que, en ejercicio de las actividades, desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio al **DEPARTAMENTO** o a terceros, en los términos del Artículo 52 de la Ley 80 de 1993. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisible o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** el(la) **CONTRATISTA** no podrá ceder total o parcialmente, ni subcontratar el objeto del presente contrato, con persona alguna natural o jurídica; sin que medie la autorización por parte del departamento y se adelanten los trámites de ley en la plataforma SECOP II. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, en desarrollo del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, para su **ejecución** se requiere de la existencia del registro presupuestal y la afiliación a la **ARL** en el nivel de riesgo que corresponde de acuerdo a las obligaciones del contrato; Decreto 1072 del 2015- Decreto 1273 de 2018 para su posterior suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: **A).** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. **B).** Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para el **DEPARTAMENTO**, ni se causen otros perjuicios. **PARÁGRAFO I.-**La suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita por el (la) **CONTRATISTA** y el **SUPERVISOR. PARÁGRAFO II.-** El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **a).** Por mutuo acuerdo entre las partes. **b).** Por declaración de caducidad o terminación unilateral en los términos previstos en la ley 80 de 1993. **c).** Por agotamiento del objeto contractual o vencimiento del plazo pactado. **d).** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar con su ejecución. **PARÁGRAFO I.-**En caso de terminación anticipada del contrato, se dejará constancia de ello en la respectiva acta suscrita por las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA.- LIQUIDACIÓN:** De conformidad con lo estipulado en el artículo 17 del Decreto ley 0019 de 2012, la liquidación a que se refiere el artículo 60 de la Ley 80 de 1993no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. En todo caso la misma se suscribirá de acuerdo al manual de contratación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- DOCUMENTOS:** Los documentos que a continuación se relacionan, se consideran para todos los efectos parte integrante del presente contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: **a).** Disponibilidad presupuestal. **b).** Estudio Previo. **c).** Registro presupuestal. **d).** El Formato Único de Hoja de vida de (el) (la) **CONTRATISTA** y sus soportes. **e).** Las certificaciones de idoneidad de (el) (la) **CONTRATISTA** y de insuficiencia de personal de planta. **f).** La propuesta de (el) (la) **CONTRATISTA** en la parte en que no sea incompatible con el presente contrato. **g).** La designación de supervisión. **h).** Las actas que mediante la ejecución del Contrato se redacten y firmen por las partes. **i).** Todos los demás documentos relativos al mismo y correspondencia que se produzca entre las partes. **CLÁUSULA VÍGESIMA**

**NOVENA.- RÉGIMEN LEGAL:** El presente contrato está sometido en un todo a la Ley Colombiana, a la jurisdicción de sus tribunales, y se rige por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes, salvo en las materias particulares reguladas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto Reglamentario 1082 de 2015. **CLÁUSULA TRIGESIMA. - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. -DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: **a).** El **DEPARTAMENTO**, en la Calle 20 No. 9-90 de Tunja. Correo electrónico procesosdeseleccion@boyaca.gov.co **b).** El (la) **CONTRATISTA**, en la ciudad de Tunja, en la Carrera 9ª No. 59 - 33; Teléfono: 3174256344; Correo electrónico: yulianosanchez@gmail.com. En señal de conformidad las partes suscriben el presente documento en Tunja, a los

07/03/2025

**WILLIAM YESID ARCHILA CARDENAS**
Secretario de Contratación

**JAVIER YULIANO SANCHEZ VEGA**
Contratista

Revisó: **SOFIA ESPERANZA BURGOS GUIO**
Directora Administrativa de Procesos de Selección

Proyectó: Viviana Díaz A.
Profesional E.
Revisó: Patricia Alvarado-Profesional Ext.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.** 1579-2025
**(** 12/03/2025 **)**

| | |
|---|---|
| **CONTRATANTE:** | **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ** |
| **CONTRATISTA:** | **DIANA MAGDALENA ALEMAN RIOS**<br>**C.C 46.384.500 DE SOGAMOSO** |
| **OBJETO:** | **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA DIRECCIÓN DE RECAUDO Y FISCALIZACIÓN - 1,09 - 6** |
| **VALOR TOTAL** | **VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA PESOS ($27.266.160,00) M/CTE.** |
| **PLAZO:** | **OCHO (8) MESES.** |

---

Entre los suscritos a saber, **WILLIAM YESID ARCHILA CARDENAS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.208.570 expedida en Paz del Río, en su calidad de Secretario de Contratación del Departamento de Boyacá, nombrado mediante Decreto No. 0553 del 25 de Abril de 2023, en uso de las facultades y funciones contenidas en Decreto Departamental de Delegación No. 093 del 01 de febrero de 2019, por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, actuando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ,** identificado con número de NIT 891.800.498-1, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **DEPARTAMENTO** o Contratante, por una parte y por la otra **DIANA MAGDALENA ALEMAN RIOS,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **46.384.500 expedida en SOGAMOSO,** obrando en nombre propio y quien en adelante se denominará el (la) **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, con fundamento en la Ley 80 de 1993, en el literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto 1082 de 2015, previas las siguientes consideraciones: **1).** El Departamento de Boyacá es una entidad pública, del nivel territorial, perteneciente a la rama del Poder Ejecutivo, con autonomía administrativa, personería jurídica e independencia para la administración de asuntos seccionales, con las limitaciones que la Constitución Política y la Ley determine, ejerce tutela administrativa sobre los municipios con el fin de planificar y coordinar el desarrollo regional y local del mismo. **2).** El contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales que se encuentra regulado por la ley 80 de 1993, que se suscribe con persona natural o jurídica con el objeto de realizar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. **3).** Que las actividades a establecer dentro del presente estudio a la fecha no pueden ser cumplidas por parte de los servidores públicos que laboran y se encuentran adscritos a la Secretaría de Hacienda; debido a la insuficiencia de los mismos en cuanto al número de personal existente. **4).** Que la necesidad de la presente contratación corresponde a contratar un PROFESIONAL CON EXPERIENCIA PROFESIONAL DE 3 A 5 MESES, que junto con los funcionarios de planta y

demás contratistas desarrollen las materias propias de competencia de la sectorial, ya que se hace necesario garantizar el cumplimiento de los deberes y fines esenciales del estado, y para esto se deben implementar y seguir desarrollando estrategias en el recaudo y la fiscalización de los tributos departamentales, el cual apoye el desarrollo del proyecto **FORTALECIMIENTO DE LA EFICIENCIA ADMINISTRATIVA Y TRIBUTARIA EN EL RECAUDO DE IMPUESTOS DURANTE EL AÑO 2025, EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. 5).** Que por parte de la Secretaría de Hacienda - Dirección de Recaudo y Fiscalización que son las que se estipularán dentro del presente estudio previo para el logro del objetivo y de las metas propuestas por la Secretaria de Hacienda en el recaudo de los diferentes tributos del Departamento, se requiere contar con un profesional CONTADOR PUBLICO que coadyuve en las actividades recaudadoras y fiscalizadoras del Departamento de Boyacá, especialmente en el recaudo del Impuesto al consumo, con el fin de cumplir con el plan de acción, plan de Desarrollo del Departamento de Boyacá, específicamente a lo pertinente con la Secretaría de Hacienda - Dirección de Recaudo y Fiscalización. **6).** De igual manera, En Sentencia de Constitucionalidad C- 713 de 2009 M.P. Dra. MARÍA VICTORIA CALLE CORREA, hace la Corte hincapié en la relación existente entre la Contratación Pública y los Fines Esenciales del Estado, “El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos “instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado”. **7).** Que, en consecuencia, el proyecto en comento se encuentra registrado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Departamental No. **2024 00415 0272 – A1**. Que el proyecto se enmarca dentro del Plan Departamental de Desarrollo Departamental 2024 – 2027 “NUESTRO GRAN PLAN ES BOYACÁ, así:

| | |
|---|---|
| **ESTRATÉGIA DE DESARROLLO:** | 2. Tierra para Crecer y Productiva |
| **DIMENSIÓN DE DESARROLLO** | 2.7 Mayor autonomía fiscal |
| **APUESTA PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL** | 2.7.1 Por la eficiencia Administrativa y fiscal para una Boyacá grande. |
| **SECTOR SEGÚN CATÁLOGO DE PRODUCTOS:** | Gobierno Territorial |
| **PROGRAMA SEGÚN CATÁLOGO DE PRODUCTOS:** | Fortalecimiento a la gestión y dirección de la administración pública territorial - 4599 |
| **OBJETIVO APUESTA SEGÚN PDD:** | Apoyar el Fortalecimiento Institucional de la Secretaría de Hacienda mediante acciones que permitan mejorar la sostenibilidad financiera del departamento con el fin de solventar el pasivo prestacional y financiero, cumplir con los objetivos del plan de desarrollo y apoyar contable, tesoral y administrativamente los programas y proyectos misionales de las |

| | |
|---|---|
| | demás dependencias de la Gobernación de Boyacá. |
| META | 15 - Programa para aumentar el recaudo de todos los tributos |

**8).** Aunado a ello, el proyecto se encuentra armonizado, de conformidad con la certificación expedida el ocho (08) de enero de dos mil veinticinco (2025), registro No DPT-015, expedido por la secretaría de Planeación del Departamento. **9).** Que, específicamente esta contratación apoyará el ítem 1,09, del proyecto que refiere a Apoyar el seguimiento, organización y control de los términos de los procesos tributarios y de devolución de los tributos Departamentales, dando continuidad a los procesos asignados y respuesta en las diversas peticiones, recursos, revocatorias, reclamaciones y demás solicitudes efectuadas por los usuarios en materia de tributos Departamentales. **10).** Que así las cosas, lo que se pretende con la presente contratación es apoyar en dichas actividades que no puedan realizarse con el personal de Planta o requieran conocimientos en la Secretaria de Hacienda – Dirección de Recaudo y Fiscalización, en cada uno de los procesos y procedimientos que desarrolle con el único propósito de dar cumplimiento a los fines estatales y garantizar la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de la Administración Departamental, en cumplimiento de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que las modifiquen o adicionen. Es por esto que, la Secretaría de Hacienda – Dirección de Recaudo y Fiscalización, certifica que realizó el debido Estudio y Análisis Previo de manera rigurosa y detallada, referente a que esta necesidad a contratar no constituye gasto suntuario ni contradice las directrices de austeridad en el gasto público que refiere la normatividad vigente. **11).** De acuerdo con lo anterior, la necesidad que se pretende satisfacer con la presente contratación es la de apoyar en dichas actividades que no puedan realizarse con el personal de Planta o requieran conocimientos especializados en la **SECRETARIA DE HACIENDA - DIRECCIÓN DE RECAUDO Y FISCALIZACIÓN**, en cada uno de los procesos y procedimientos que desarrolle con el único propósito de dar cumplimiento a los fines estatales y garantizar la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de la Administración Departamental, en cumplimiento de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015. **12).** Es por esto que la **SECRETARIA DE HACIENDA - DIRECCIÓN DE RECAUDO Y FISCALIZACIÓN**, certifica que realizó el debido Estudio y Análisis Previo de manera rigurosa y detallada, referente a que esta necesidad a contratar no Constituye Gasto Suntuario ni contradice las directrices de Austeridad en el Gasto Público a que se refiere la normatividad vigente. **13).** Que la Dirección de Gestión de Talento Humano, certificó que revisada la Planta de Personal de la Administración Central del Departamento se verificó que no hay personal suficiente y disponible para la prestación de servicios de un "**Contador"** para la ejecución del proyecto **No 2024 00415 0272 A1**, en el año 2025. **14).** Que la Administración Departamental, a través de la SECRETARÍA DE HACIENDA - DIRECCIÓN DE RECAUDO Y FISCALIZACIÓN, evaluó la hoja de vida de **DIANA MAGDALENA ALEMAN RIOS** y certificó su idoneidad y solicitó su contratación para ejecutar el objeto contractual. **15).** Que, en consideración a lo anterior, dichos aspectos permiten concluir que el (la) **CONTRATISTA** es una persona que cuenta con la experiencia e idoneidad necesaria para el desarrollo del objeto contractual y suplir la necesidad temporal de la Entidad por reunir los requisitos exigidos por la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015. **16).** Que teniendo en cuenta lo previsto por el Numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, que establece que: *"Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad (…)"*, y lo previsto por el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto No. 1082 de 2015 que establece "(…) *Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural*

*o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate (…) Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas (…) Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. (…)"*, resulta procedente celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS de manera directa y sin necesidad de obtener varias ofertas, por cuanto se acredita en debida forma la idoneidad y experiencia requerida para la ejecución del objeto contractual. **17).** Que existe disponibilidad presupuestal **No. 1932 del 25 de febrero de 2025,** expedida por la Oficina de Presupuesto para poder adelantar el presente contrato. **18).** Que por lo antes expuesto, las partes en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad acuerdan celebrar el presente Contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: EL (LA) CONTRATISTA** se obliga para con el **DEPARTAMENTO** a la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA DIRECCIÓN DE RECAUDO Y FISCALIZACIÓN - 1,09 - 6. CLÁUSULA SEGUNDA.- VALOR:** El valor del presente Contrato, para todos los efectos legales y fiscales, se estima en la suma de **VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA PESOS ($27.266.160,00) M/CTE.** Valor que incluye, IVA, impuestos y demás costos directos e indirectos a que haya lugar. **CLÁUSULA TERCERA.- FORMA DE PAGO:** El **DEPARTAMENTO** pagará a él (la) **CONTRATISTA** el valor del presente contrato de la siguiente forma: ocho (8) mensualidades iguales vencidas, por medio de actas parciales cada una por valor de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS ($ 3.408.270) M/CTE**, valor que incluye IVA, impuestos y demás costos directos e indirectos a que haya lugar, una vez se presten los servicios a entera satisfacción, previa verificación de la prestación de servicios a entera satisfacción, entrega del informe de actividades desarrolladas en el formato establecido por el Sistema Integrado de Gestión de Calidad, acta expedida por el supervisor del contrato, constancia de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensiones y riesgos profesionales. **Nota**. Si con la cuenta no se acompañan los documentos requeridos para el pago, será responsabilidad del (la) CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza, está deberá ser radicada en la Central de Cuentas de la Gobernación de Boyacá, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007. DEL DERECHO DE TURNO. Los anteriores pagos están sujetos a las disponibilidades del Programa Anual Mensualizado de Caja –PAC. **PARÁGRAFO I**: Los informes, certificaciones y demás soportes de ejecución deberán adjuntarse al correo autorizado por la secretaría de contratación para la radicación. Su publicación será conforme a los parámetros establecidos en el manual de contratación y la plataforma SECOP II. **PARÁGRAFO II:** El (la) contratista debe aportar certificación de cuenta de ahorros en donde se consignará el respectivo pago. **CLÁUSULA CUARTA.- SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los pagos a que se obliga el **DEPARTAMENTO,** en virtud de éste contrato, se subordinan a las apropiaciones que con tal fin se establezcan en su presupuesto para la vigencia fiscal del año **2025**, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **No. 1932 del 25 de febrero de 2025. CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El término de duración del contrato será de **OCHO (8) MESES** contados a partir de la firma del acta de inicio, una vez perfeccionado el contrato y cumplidos los requisitos de ejecución. **PARÁGRAFO**. -Dicha Acta deberá ser suscrita por el (la) contratista y el supervisor del contrato, la fecha del acta debe ser igual o superior a la fecha de inicio de cobertura de la afiliación a riesgos laborales y se obligan a realizar la publicación en la plataforma SECOP II,

DE FORMA INMEDIATA. **CLÁUSULA SEXTA. - LUGAR DE EJECUCIÓN:** Departamento de Boyacá – Tunja, Calle 20 No. 9-90, Edificio La Torre, Gobernación De Boyacá.. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DE (EL) o (LA) CONTRATISTA:** En virtud del presente contrato, el (la) **CONTRATISTA** se obliga para con el **DEPARTAMENTO** a: **A). OBLIGACIONES GENERALES: 1.** Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993. **2.** Conocer íntegramente los manuales del Sistema Integrado de Gestión de Calidad de la Gobernación de Boyacá y aplicar los procedimientos con sus respectivos formatos en desarrollo del contrato y participar en la actualización de procedimientos del sistema según asignación. **3.** Previo a la ejecución del contrato, suscribir acta de inicio con el supervisor designado. **4.** Ejecutar y cumplir el objeto del contrato, de acuerdo con lo estipulado en los estudios previos y las cláusulas del contrato. **5.** Elaborar y entregar, de manera oportuna y en el lugar indicado, los informes solicitados por el supervisor, en los formatos aprobados para tal fin. **6.** Obrar con diligencia y cuidado necesario en La ejecución del contrato. **7.** Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilataciones y entrabamientos. **8.** Presentar los certificados de pago de aportes al sistema general de seguridad social y de parafiscales de conformidad a la normatividad vigente, **incluido el pago de aportes a ARL, para lo cual el contratista deberá realizar la afiliación de manera directa ante la administradora de riesgos laborales de si preferencia. 9. Cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales(Art. 2.2.4.2.2.16 Decreto 723 de 2013). 10.** Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. **11.** El CONTRATISTA debe custodiar, y a la terminación del presente contrato, devolver los insumos, suministros, herramientas, dotación, inventarios y/o materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio y especialmente realizar la entrega de la producción documental, los archivos físicos y electrónicos (**debidamente tramitados e inventariados**); en cumplimiento de la Ley 594 de 2.000, Acuerdo 038 2002, Ley 1712 de 2014 y circular 001 de septiembre 10 de 2019, con el fin de controlar la producción documental dentro del archivo de gestión de cada dependencia de la Gobernación; Se **verificará como requisito para recibido a satisfacción del contrato**. **12. CONFIDENCIALIDAD**. El CONTRATISTA debe guardar y mantener reserva de toda la información que sea de propiedad del DEPARTAMENTO DE BOYACÁ o conozca en desarrollo del contrato, en especial cuando se trate de información sujeta a reserva legal. Igualmente el CONTRATISTA está obligado a entregar todos los documentos, correspondencia, publicaciones, útiles y demás bienes de propiedad del DEPARTAMENTO DE BOYACÁ relacionados con el objeto del presente contrato y aquellos que contengan información confidencial. En consecuencia EL CONTRATISTA se obliga a: 1. Proteger la información confidencial que el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ comparta o suministre; 2. Seguir los procedimientos establecidos en el manual de políticas de seguridad de la información el cual se encuentra en el sistema integrado de gestión; 3. No dar a conocer a terceros la información confidencial, sensible, crítica, reservada o clasificada a terceros, que pueda perjudicar al DEPARTAMENTO DE BOYACÁ; 4. No dar a la información confidencial un uso distinto para el cual fue compartida o suministrada, salvo previa autorización por escrito del DEPARTAMENTO DE BOYACÁ; 5. Devolver y entregar toda la información archivada, utilizando la nemotecnia de las tablas de retención documental; 6. Cumplir con el plan de continuidad del negocio el cual se encuentra en el sistema integrado de gestión; 7. No podrá realizar la interceptación de la red de transmisión de datos en concordancia con la ley 1273 de 2009. 8. Indemnización: EL CONTRATISTA se obliga a resarcir los perjuicios, por daño emergente y lucro cesante que llegare ocasionar la revelación, divulgación o utilización de la información de manera distinta al objeto del presente contrato, ya sea por mera negligencia o de forma dolosa. **B). OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** 1. Resolver, solicitudes, Derechos de petición y requerimientos que se le asignen en la plataforma QUYNE y los diferentes canales del departamento, referente a los tributos departamentales 2. Realizar y tramitar los diferentes actos administrativos dentro de los procesos tributarios asignados. 3. Estudiar y realizar las gestiones pertinentes frente a los

requerimientos de Fiscalizaciones concernientes a los tributos de la administración tributaria departamental. 4. Cumplir con los acompañamientos correspondientes al control anticontrabando y sensibilización en temas de estampillas de licores, cigarrillos y cervezas. 5. Las relacionadas con los tributos Departamentales. **CLÁUSULA OCTAVA.- OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** En virtud del presente Contrato, EL **DEPARTAMENTO** se obliga a: **1).** Suministrar a (el) o (la) CONTRATISTA la información necesaria para el cabal desarrollo del objeto, siempre y cuando la misma se encuentre a su alcance y no le corresponda como obligación al contratista. **2).** Coordinar la ejecución de los servicios contratados en tiempo y oportunidad. **3)**. Recibir y avalar los informes, y documentos objeto del contrato a plena satisfacción, siempre que se cumpla con el objeto contractual. **4)**. Pagar cumplidamente los valores pactados como contraprestación de los servicios contratados; previo recibo a satisfacción por parte del supervisor. **5). Cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales (Art. 2.2.4.2.2.15 Decreto 676 de 2020). CLÁUSULA NOVENA.- SUPERVISIÓN:** El **DEPARTAMENTO** ejercerá la Supervisión del Contrato por intermedio de Nombre: **KILLIA JOHANNA BARRETO AVILA,** identificado con C.C. . 23.702.314 De Santa María Boyacá **Cargo:** Profesional en la Secretaría de hacienda - recaudo y fiscalización, quien velará por los intereses del mismo y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del presente contrato le sean propias, así como específicamente se estipulan, entre otras: **1). CONTROL ADMINISTRATIVO.** Comprende: **a).** Velar por el cumplimiento de las obligaciones de (el) o (la) **CONTRATISTA**. **b).** Proyectar la correspondencia que resulte conveniente, habida consideración a los requerimientos del servicio y el debido cumplimiento de las obligaciones. **c).** Realizar un seguimiento a la ejecución del Contrato. **d).** Recepcionar la correspondencia de (el) o (la) **CONTRATISTA** y hacer las observaciones que estime convenientes, a la Secretaria Sectorial, para su respuesta. **e).** Exigir el cumplimiento de los términos y plazos estipulados en el Contrato. **f).** Informar a la Secretaria de Contratación respecto de incumplimientos o demoras en el cumplimiento de las obligaciones de (el) o (la) **CONTRATISTA**. **g).** Informar a la Secretaria de Contratación o su delegado, respecto del incumplimiento de los plazos otorgados. **h).** Requerir a (el) o (la) **CONTRATISTA** sobre el cumplimiento y obligaciones en los términos estipulados en el Contrato. **i).** Suscribir las actas de iniciación y terminación. **j).** Expedir el certificado de recibo a satisfacción del objeto contratado, el cual será soporte para efectuar el respectivo pago. **k).** Proyectar y suscribir junto con (el) o (la) **CONTRATISTA**, las actas del Contrato. **l).** Recomendar a la Secretaria de Contratación, la suscripción de adicionales o modificatorios, previa la debida y detallada sustentación. **m).** En caso de que se presenten situaciones en que se requieran conceptos técnicos o jurídicos, de los cuales no tenga el suficiente conocimiento, así lo hará saber a la Secretaria de Contratación o su delegado, con miras a lograr la mejor decisión para las partes. **n) Si el contratista debe realizar desplazamiento para cumplir con sus obligaciones contractuales , es necesario diligencia el formato ED-ST-F-045. 2). CONTROL FINANCIERO.** Comprende: **a).** Controlar los pagos que se deban efectuar por parte del **DEPARTAMENTO**, de acuerdo con lo señalado en la respectiva cláusula. **b).** Coordinar con la División de Presupuesto el soporte presupuestal necesario para cubrir compromisos que se deriven de adicionales o modificatorios y, en general, cuando sea necesario restablecer el equilibrio económico del Contrato. **3). CONTROL TÉCNICO.** Comprende: **a).** Velar y verificar que (el) o (la) **CONTRATISTA** cumpla con la calidad del objeto contractual. **b).** Estudiar y conceptuar sobre la viabilidad de aceptar la modificación de las especificaciones del objeto contractual, siempre y cuando dicha modificación sea conveniente para el **DEPARTAMENTO. c).** Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del Contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual. **d).** Verificar que las solicitudes de (el) o (la) **CONTRATISTA** estén debidamente sustentadas; de no ser así, rechazará las peticiones. **PARÁGRAFO.-** El Supervisor responderá solidariamente de acuerdo al Artículo 53 de la Ley 80 de 1993. Las divergencias que se presenten entre el supervisor y (el) o (la) **CONTRATISTA**, relacionadas con la ejecución del Contrato, serán dirimidas por una persona

delegada por el **DEPARTAMENTO** y un representante de (el) o (la) **CONTRATISTA**. En caso de no llegar a un acuerdo, las dirimirá el Gobernador. **CLÁUSULA DECIMA.- GARANTÍA ÚNICA:** En virtud del artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, el cual reza: *"No Obligatoriedad de Garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el Título III de las Disposiciones Especiales del presente decreto **no es obligatoria** y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos". (Negrilla y subraya fuera de texto).* Y en razón del objeto, análisis de riesgos y forma de pago del contrato, el cual no implica la complejidad necesaria para exigir garantía, la administración determina no exigir póliza única de cumplimiento para el mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- INDEMNIDAD:** El (la) **CONTRATISTA** se obliga a indemnizar al **DEPARTAMENTO** con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El (la) Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El (la) **CONTRATISTA** mantendrá indemne a la Entidad Estatal Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el (la) **CONTRATISTA** asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- RIESGOS:** El **DEPARTAMENTO** y el (la) **CONTRATISTA** se obligan en virtud del presente contrato a asumir la matriz de riesgos de acuerdo a la descripción y distribución **(VER MATRIZ ANEXA EN LOS ESTUDIOS PREVIOS). CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- MULTAS:** El procedimiento aplicable será el establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 en concordancia con el Decreto 1082 de 2015. **PARÁGRAFO I.** De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el (la) **CONTRATISTA** autoriza al **DEPARTAMENTO** para compensar el valor por concepto de multas de las cuentas mensuales pendientes de pago a su favor. **PARÁGRAFO II.** Cuando no exista saldo a favor de (el) o (la) **CONTRATISTA,** el valor por concepto de multas se podrá hacer efectivo a través de la garantía constituida o el **DEPARTAMENTO** podrá acudir a la jurisdicción coactiva. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento parcial y/o total por parte de (el) o (la) CONTRATISTA de las obligaciones que en este Contrato adquiere, el **DEPARTAMENTO** podrá imponer a título de sanción el equivalente al veinte (20%) del valor total del presente Contrato, suma que se tendrá como pago anticipado y no definitivo de los perjuicios que sufra el **DEPARTAMENTO** por el incumplimiento. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor**. PARÁGRAFO**.- El (la) **CONTRATISTA** autoriza al **DEPARTAMENTO** a descontar el valor de la cláusula penal de cualquier saldo que resultare a favor de aquel, si lo hubiere, por razón del presente contrato; en caso contrario se hará efectiva la garantía única. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- CADUCIDAD:** EL **DEPARTAMENTO** podrá declarar la caducidad del presente Contrato cuando se presente alguna de las circunstancias previstas en el artículo 18 de la ley 80 de 1993. Declarada la caducidad: **a)** No habrá lugar a indemnización para el (la) **CONTRATISTA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley. **b)** Quedarán sin efecto los derechos no causados a favor de (el) o (la) **CONTRATISTA**. **c)** Se harán efectivas las garantías a que haya lugar, las multas previamente decretadas y no hechas efectivas anteriormente y la cláusula penal pecuniaria. **d)** Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor de (el) o (la) **CONTRATISTA**. Ejecutoriada la

resolución de caducidad, se dará por terminado el presente contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En la liquidación se consignarán las prestaciones a cargo de las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- RELACIÓN LABORAL:** Las personas que sean contratadas para el desarrollo de las labores del presente Contrato por parte de (el) o (la) **CONTRATISTA**, tendrán vínculo o relación laboral única y exclusivamente por su cuenta y el **DEPARTAMENTO** se exonera de cualquier acreencia laboral o de otra índole por el no pago de salarios y prestaciones sociales. De igual manera el presente contrato no genera vínculo laboral ni dará lugar al pago de prestaciones sociales a favor de (el) o (la) **CONTRATISTA**. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- INDEPENDENCIA DE (EL) o (LA) CONTRATISTA:** El (La) **CONTRATISTA** es una entidad independiente del **DEPARTAMENTO**, y en consecuencia, el (la) **CONTRATISTA** no es su representante, agente o mandatario. El (la) **CONTRATISTA** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del **DEPARTAMENTO**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** Al presente Contrato le son aplicables los principios de modificación, interpretación y terminación unilaterales, previstos en los artículos 15, 16 Y 17 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes en aras de buscar en forma ágil, rápida y directa solución a las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL (LA) CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente documento, que no se halla incurso (a) en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la Ley 80 de 1993 y demás normas vigentes que le impidan celebrar y ejecutar el presente contrato. **PARÁGRAFO. -** El (la) **CONTRATISTA** responderá por haber ocultado, al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa. **PARÁGRAFO II-** El contratista certifica, bajo gravedad de juramento que se entiende prestada con la firma del presente contrato, que a la fecha no adeuda ninguna multa al Estado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - RESPONSABILIDAD DE (EL) O (LA) CONTRATISTA:** el (la) **CONTRATISTA** será responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la Cláusula Primera y las obligaciones pactadas en la cláusula sexta del presente contrato. Así mismo será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que, en ejercicio de las actividades, desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio al **DEPARTAMENTO** o a terceros, en los términos del Artículo 52 de la Ley 80 de 1993. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisible o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** el(la) **CONTRATISTA.** no podrá ceder total o parcialmente, ni subcontratar el objeto del presente contrato, con persona alguna natural o jurídica; sin que medie la autorización por parte del departamento y se adelanten los trámites de ley en la plataforma SECOP II. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, en desarrollo del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, para su **ejecución** se requiere de la existencia del registro presupuestal y la afiliación a la **ARL** en el nivel de riesgo que corresponde de acuerdo a las obligaciones del contrato; Decreto 1072 del 2015- Decreto 1273 de 2018 para su posterior suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: **A).** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. **B).** Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para el **DEPARTAMENTO**, ni se causen otros perjuicios. **PARÁGRAFO I.-**La suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita por el (la) **CONTRATISTA** y el **SUPERVISOR. PARÁGRAFO II.-** El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.-**

**CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **a).** Por mutuo acuerdo entre las partes. **b).** Por declaración de caducidad o terminación unilateral en los términos previstos en la ley 80 de 1993. **c).** Por agotamiento del objeto contractual o vencimiento del plazo pactado. **d).** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar con su ejecución. **PARÁGRAFO I.-**En caso de terminación anticipada del contrato, se dejará constancia de ello en la respectiva acta suscrita por las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- LIQUIDACIÓN:** De conformidad con lo estipulado en el artículo 17 del Decreto ley 0019 de 2012, la liquidación a que se refiere el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. En todo caso la misma se suscribirá de acuerdo al manual de contratación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- DOCUMENTOS:** Los documentos que a continuación se relacionan, se consideran para todos los efectos parte integrante del presente contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: **a).** Disponibilidad presupuestal. **b).** Estudio Previo. **c).** Registro presupuestal. **d).** El Formato Único de Hoja de vida de (el) (la) **CONTRATISTA** y sus soportes. **e).** Las certificaciones de idoneidad de (el) (la) **CONTRATISTA** y de insuficiencia de personal de planta. **f).** La propuesta de (el) (la) **CONTRATISTA** en la parte en que no sea incompatible con el presente contrato. **g).** La designación de supervisión. **h).** Las actas que mediante la ejecución del Contrato se redacten y firmen por las partes. **i).** Todos los demás documentos relativos al mismo y correspondencia que se produzca entre las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- RÉGIMEN LEGAL:** El presente contrato está sometido en un todo a la Ley Colombiana, a la jurisdicción de sus tribunales, y se rige por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes, salvo en las materias particulares reguladas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto Reglamentario 1082 de 2015. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. -DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: **a).** El **DEPARTAMENTO**, en la Calle 20 No. 9-90 de Tunja. Correo electrónico procesosdeseleccion@boyaca.gov.co **b).** El (la) **CONTRATISTA**, en la ciudad de Tunja, en la CRA 12 N° 24 - 76, Teléfono: 3102689667, Correo electrónico: CONTADORDIAL1623@GMAIL.COM En señal de conformidad las partes suscriben el presente documento en Tunja, a los

12/03/2025

**WILLIAM YESID ARCHILA CARDENAS**
Secretario de Contratación
Delegado para la Contratación

**DIANA MAGDALENA ALEMAN RIOS**
Contratista

**Revisó: SOFIA ESPERANZA BURGOS GUIO**
Directora Administrativa de Procesos de Selección

Proyectó: Evelyn Natalia Martínez Castillo
Profesional Externa Especializada.

Revisó: Revisó: Nelcy Bosigas/ Profesional U.

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No.** 1626-2025
**(** 13/03/2025 **)**

**CONTRATANTE** : **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

**CONTRATISTA** : **WILLIAM ERNESTO AYALA AYALA**
**C.C 74.380.366 DE DUITAMA**

**OBJETO** : **PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO EN LA DIRECCIÓN DE RECAUDO Y FISCALIZACIÓN – 1,015- 4.**

**VALOR TOTAL** : **VEINTIUN MILLONES TRESCIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS ($21.316.880,00) M/CTE**

**PLAZO** : **OCHO (8) MESES.**

---

Entre los suscritos a saber, **WILLIAM YESID ARCHILA CARDENAS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.208.570 expedida en Paz del Rio, en su calidad de Secretario de Contratación del Departamento de Boyacá, nombrado mediante Decreto No. 0553 del 25 de Abril de 2023, en uso de las facultades y funciones contenidas en Decreto Departamental de Delegación No. 093 del 01 de febrero de 2019, por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, actuando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ,** identificado con número de NIT 891.800.498-1, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **DEPARTAMENTO** o Contratante, por una parte y por la otra **WILLIAM ERNESTO AYALA AYALA,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **74.380.366 expedida en DUITAMA,** obrando en nombre propio y quien en adelante se denominará el (la) **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, con fundamento en la Ley 80 de 1993, en el literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto 1082 de 2015, previas las siguientes consideraciones: **1).** El Departamento de Boyacá es una entidad pública, del nivel territorial, perteneciente a la rama del Poder Ejecutivo, con autonomía administrativa, personería jurídica e independencia para la administración de asuntos seccionales, con las limitaciones que la Constitución Política y la Ley determine, ejerce tutela administrativa sobre los municipios con el fin de planificar y coordinar el desarrollo regional y local del mismo. **2).** Conforme lo indica la H. Corte Constitucional en Sentencia C- 713 de 2009 M.P. Dra. MARÍA VICTORIA CALLE CORREA, el fin de la contratación pública dentro del Estado Social de Derecho "*(...) está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado."* **3).** El contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que se encuentra regulado por la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen y/o adicionen, que se suscribe con persona natural o jurídica con el objeto de realizar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad y en especial de la Secretaria. **4).** Que las actividades a establecer dentro del presente estudio a la fecha no pueden ser cumplidas por parte de los servidores públicos que laboran y se encuentran adscritos a la Secretaría de Hacienda en calidad de administradora de la Dirección Departamental de Pasivos Pensionales de Boyacá; debido a la

insuficiencia de los mismos en cuanto al número de personal existente. **5).** Que la necesidad de la presente contratación corresponde a contratar un **TECNICO CON MENOS DE 36 MESES DE EXPERIENCIA** que junto con los funcionarios de planta y demás contratistas desarrollen las materias propias de competencia de la sectorial, ya que se hace necesario garantizar el cumplimiento de los deberes y fines esenciales del estado, y para esto se deben implementar y seguir desarrollando estrategias en el recaudo y la fiscalización de los tributos departamentales, el cual apoye el desarrollo del proyecto **FORTALECIMIENTO DE LA EFICIENCIA ADMINISTRATIVA Y TRIBUTARIA EN EL RECAUDO DE IMPUESTOS DURANTE EL AÑO 2025, EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**. **6).** Que, en consecuencia, el proyecto en comento se encuentra registrado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Departamental No. 2024 00415 0272 – A1. Que el proyecto se enmarca dentro del Plan Departamental de Desarrollo Departamental 2024 – 2027 "NUESTRO GRAN PLAN ES BOYACÁ, así:

| | |
|---|---|
| **ESTRATÉGIA DE DESARROLLO:** | 2. Tierra para Crecer y Productiva |
| **DIMENSIÓN DE DESARROLLO** | 2.7 Mayor autonomía fiscal |
| **APUESTA PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL** | 2.7.1 Por la eficiencia Administrativa y fiscal para una Boyacá grande. |
| **SECTOR SEGÚN CATÁLOGO DE PRODUCTOS:** | Gobierno Territorial |
| **PROGRAMA SEGÚN CATÁLOGO DE PRODUCTOS:** | Fortalecimiento a la gestión y dirección de la administración pública territorial - 4599 |
| **OBJETIVO APUESTA SEGÚN PDD:** | Apoyar el Fortalecimiento Institucional de la Secretaría de Hacienda mediante acciones que permitan mejorar la sostenibilidad financiera del departamento con el fin de solventar el pasivo prestacional y financiero, cumplir con los objetivos del plan de desarrollo y apoyar contable, tesoral y administrativamente los programas y proyectos misionales de las demás dependencias de la Gobernación de Boyacá. |

| **META** |
|---|
| 15 - Programa para aumentar el recaudo de todos los tributos |

**7).-** Aunado a ello, el proyecto se encuentra armonizado, de conformidad con la certificación expedida el ocho (08) de enero de dos mil veinticinco (2025), registro No DPT-015, expedido por la Secretaria de Planeación del Departamento ***8).*** Que, específicamente esta contratación apoyará el ítem **1,15**, del proyecto que refiere a **APOYO EN LA RECEPCIÓN, RADICACIÓN Y TRÁMITE A LAS SOLICITUDES EN SU DEBIDA OPORTUNIDAD Y RESPETANDO LOS TÉRMINOS, REVISANDO LAS DECLARACIONES PRESENTADAS POR LOS CONTRIBUYENTES PERIÓDICAMENTE, MANTENIENDO ACTUALIZADA LA BASE DE DATOS Y EL SOFTWARE UTILIZADOS EN LA DIRECCIÓN DE RECAUDO Y FISCALIZACIÓN. 9).** Que así las cosas, lo que se pretende con la presente contratación es apoyar en dichas actividades que no puedan realizarse con el personal de Planta o requieran conocimientos en la Secretaria de Hacienda – Dirección de Recaudo y Fiscalización, en cada uno de los procesos y procedimientos que desarrolle con el único propósito de dar cumplimiento a los fines estatales y garantizar la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de la Administración Departamental, en cumplimiento de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que las modifiquen o adicionen. Es por esto que, la Secretaría de Hacienda – Dirección de Recaudo y Fiscalización, certifica que realizó el debido Estudio y Análisis Previo de manera rigurosa y detallada, referente a que esta necesidad a contratar no constituye gasto suntuario ni contradice las directrices de austeridad en el gasto público que refiere la normatividad vigente. **10)** Que la Dirección de Gestión de Talento Humano, certificó que revisada la Planta de Personal de la Administración Central del Departamento se verificó que no hay personal suficiente y disponible para la prestación de servicios de un "**TÉCNICO"** para la ejecución del proyecto **No 2024 00415**

**0272-A1**, en el año 2025. **11)** Que la Administración Departamental, a través de la **Dirección de Recaudo y Fiscalización**, evaluó la hoja de vida de **WILLIAM ERNESTO AYALA AYALA** y certificó su idoneidad y solicitó su contratación para ejecutar el objeto contractual. **12).** Que, en consideración a lo anterior, dichos aspectos permiten concluir que el (la) **CONTRATISTA** es una persona que cuenta con la experiencia e idoneidad necesaria para el desarrollo del objeto contractual y suplir la necesidad temporal de la Entidad por reunir los requisitos exigidos por la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015. **13)** Que teniendo en cuenta lo previsto por el Numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, que establece que: *"Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad (…)"*, y lo previsto por el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto No. 1082 de 2015 que establece "(…) *Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate (…) Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas (…) Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. (…)"*, resulta procedente celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS de manera directa y sin necesidad de obtener varias ofertas, por cuanto se acredita en debida forma la idoneidad y experiencia requerida para la ejecución del objeto contractual. **14).** Que existe disponibilidad presupuestal **No. 2292 del 11 de Marzo de 2025,** expedida por la Oficina de Presupuesto para poder adelantar el presente contrato. **15).** Que por lo antes expuesto, las partes en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad acuerdan celebrar el presente Contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: EL (LA) CONTRATISTA** se obliga para con el **DEPARTAMENTO** a la **PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO EN LA DIRECCIÓN DE RECAUDO Y FISCALIZACIÓN – 1,015- 4. CLÁUSULA SEGUNDA.- VALOR:** El valor del presente Contrato, para todos los efectos legales y fiscales, se estima en la suma de **VEINTIUN MILLONES TRESCIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS ($21.316.880,00) M/CTE.** Valor que incluye, IVA, impuestos y demás costos directos e indirectos a que haya lugar. **CLÁUSULA TERCERA.- FORMA DE PAGO:** El **DEPARTAMENTO** pagará a él (la) **CONTRATISTA** el valor del presente contrato de la siguiente forma: OCHO (08) MENSUALIDADES IGUALES VENCIDAS MEDIANTE ACTAS PARCIALES cada una por valor de **DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS ($2.664.610**) M/CTE, valor que incluye IVA, impuestos y demás costos directos e indirectos a que haya lugar, una vez se presten los servicios a entera satisfacción, previa verificación de la prestación de servicios a entera satisfacción, entrega del informe de actividades desarrolladas en el formato establecido por el Sistema Integrado de Gestión de Calidad, acta expedida por el supervisor del contrato, constancia de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensiones y riesgos profesionales. Si con la cuenta no se acompañan los documentos requeridos para el pago, será responsabilidad del (la) CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza, está deberá ser radicada en la Central de Cuentas de la Gobernación de Boyacá, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007. DEL DERECHO DE TURNO. Los anteriores pagos están sujetos a las disponibilidades del Programa Anual Mensualizado de Caja –PAC. PARÁGRAFO I: Los informes, certificaciones y demás soportes de ejecución deberán adjuntarse al correo autorizado por la secretaria de contratación para la radicación. Su publicación sera conforme a los parámetros establecidos en el manual de contratación y la plataforma SECOP II. **CLÁUSULA CUARTA.- SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los

pagos a que se obliga el **DEPARTAMENTO,** en virtud de éste contrato, se subordinan a las apropiaciones que con tal fin se establezcan en su presupuesto para la vigencia fiscal del año **2025**, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **No. 2292 del 11 de Marzo de 2025. CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El término de duración del contrato será de OCHO (8) MESES contados a partir de la firma del acta de inicio, una vez perfeccionado el contrato y cumplidos los requisitos de ejecución. PARÁGRAFO. -Dicha Acta deberá ser suscrita por el (la) contratista y el supervisor del contrato, la fecha del acta debe ser igual o superior a la fecha de inicio de cobertura de la afiliación a riesgos laborales y se obligan a realizar la publicación en la plataforma SECOP II, DE FORMA INMEDIATA. **CLAUSULA SEXTA. - LUGAR DE EJECUCIÓN:** Departamento de Boyacá – Tunja, Calle 20 No. 9-90, Edificio La Torre, Gobernación De Boyacá y/o por medios electrónicos. **CLÁUSULA SEPTIMA. - OBLIGACIONES DE (EL) o (LA) CONTRATISTA:** En virtud del presente contrato, el (la) **CONTRATISTA** se obliga para con el **DEPARTAMENTO** a: **A). OBLIGACIONES GENERALES: 1.** Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993. **2.** Conocer íntegramente los manuales del Sistema Integrado de Gestión de Calidad de la Gobernación de Boyacá y aplicar los procedimientos con sus respectivos formatos en desarrollo del contrato y participar en la actualización de procedimientos del sistema según asignación. **3.** Previo a la ejecución del contrato, suscribir acta de inicio con el supervisor designado. **4.** Ejecutar y cumplir el objeto del contrato, de acuerdo con lo estipulado en los estudios previos y las cláusulas del contrato. **5.** Elaborar y entregar, de manera oportuna y en el lugar indicado, los informes solicitados por el supervisor, en los formatos aprobados para tal fin. **6.** Obrar con diligencia y cuidado necesario en La ejecución del contrato. **7.** Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilataciones y entrabamientos. **8.** Presentar los certificados de pago de aportes al sistema general de seguridad social y de parafiscales de conformidad a la normatividad vigente, **incluido el pago de aportes a ARL, para lo cual el contratista deberá realizar la afiliación de manera directa ante la administradora de riesgos laborales de si preferencia. 9. Cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales(Art. 2.2.4.2.2.16 Decreto 723 de 2013). 10.** Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. **11.** El CONTRATISTA debe custodiar, y a la terminación del presente contrato, devolver los insumos, suministros, herramientas, dotación, inventarios y/o materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio y especialmente realizar la entrega de la producción documental, los archivos físicos y electrónicos (**debidamente tramitados e inventariados**); en cumplimiento de la Ley 594 de 2.000, Acuerdo 038 2002, Ley 1712 de 2014 y circular 001 de septiembre 10 de 2019, con el fin de controlar la producción documental dentro del archivo de gestión de cada dependencia de la Gobernación; Se **verificará como requisito para recibido a satisfacción del contrato**. **12. CONFIDENCIALIDAD**. El CONTRATISTA debe guardar y mantener reserva de toda la información que sea de propiedad del DEPARTAMENTO DE BOYACÁ o conozca en desarrollo del contrato, en especial cuando se trate de información sujeta a reserva legal. Igualmente el CONTRATISTA está obligado a entregar todos los documentos, correspondencia, publicaciones, útiles y demás bienes de propiedad del DEPARTAMENTO DE BOYACÁ relacionados con el objeto del presente contrato y aquellos que contengan información confidencial. En consecuencia EL CONTRATISTA se obliga a: 1. Proteger la información confidencial que el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ comparta o suministre; 2. Seguir los procedimientos establecidos en el manual de políticas de seguridad de la información el cual se encuentra en el sistema integrado de gestión; 3. No dar a conocer a terceros la información confidencial, sensible, crítica, reservada o clasificada a terceros, que pueda perjudicar al DEPARTAMENTO DE BOYACÁ; 4. No dar a la información confidencial un uso distinto para el cual fue compartida o suministrada, salvo previa autorización por escrito del DEPARTAMENTO DE BOYACÁ; 5. Devolver y entregar toda la información archivada, utilizando la nemotecnia de las tablas de retención documental; 6. Cumplir con el plan de continuidad del negocio el cual se encuentra en el sistema integrado de gestión; 7. No podrá realizar la interceptación de la red de transmisión de datos en concordancia con la ley 1273 de

2009. 8. Indemnización: EL CONTRATISTA se obliga a resarcir los perjuicios, por daño emergente y lucro cesante que llegare ocasionar la revelación, divulgación o utilización de la información de manera distinta al objeto del presente contrato, ya sea por mera negligencia o de forma dolosa. **B). OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: 1.** Resolver las peticiones, consultas, solicitudes, requerimientos, PQRS, y/o proyectar los actos administrativos pertinentes al impuesto sobre vehículos. 2. Apoyar a la Dirección de Recaudo y Fiscalización de la Secretaría de Hacienda de Boyacá en la liquidación y en los trámites administrativos del impuesto sobre vehículos que se requieran. 3. Otorgar la información a los contribuyentes en la Dirección de Recaudo y fiscalización y/o a través del sistema QUYNE, correo electrónico, línea WhatsApp, y demás canales del departamento respecto al impuesto sobre vehículos. 4. Revisar y expedir paz y salvos y estados de cuenta que requieran los contribuyentes del impuesto vehicular . 5. Realizar acompañamiento en los operativos de control en materia de impuestos departamentales, para verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias inherentes al impuesto al consumo de licores, cervezas, vinos, aperitivos y cigarrillos. **CLÁUSULA OCTAVA.- OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** En virtud del presente Contrato, EL **DEPARTAMENTO** se obliga a: **1).** Suministrar a (el) o (la) CONTRATISTA la información necesaria para el cabal desarrollo del objeto, siempre y cuando la misma se encuentre a su alcance y no le corresponda como obligación al contratista. **2).** Coordinar la ejecución de los servicios contratados en tiempo y oportunidad. **3)**. Recibir y avalar los informes, y documentos objeto del contrato a plena satisfacción, siempre que se cumpla con el objeto contractual. **4)**. Pagar cumplidamente los valores pactados como contraprestación de los servicios contratados; previo recibo a satisfacción por parte del supervisor. **5). Cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales (Art. 2.2.4.2.2.15 Decreto 676 de 2020). CLÁUSULA NOVENA.- SUPERVISIÓN:** El **DEPARTAMENTO** ejercerá la Supervisión del Contrato por intermedio de Nombre: **NAEL SMITH FERRERIA LEON,** identificada con C.C. 63.358.104 **Cargo:** Profesional Universitario – Secretaría de Hacienda, quien velará por los intereses del mismo y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del presente contrato le sean propias, así como específicamente se estipulan, entre otras: **1). CONTROL ADMINISTRATIVO.** Comprende: **a).** Velar por el cumplimiento de las obligaciones de (el) o (la) **CONTRATISTA**. **b).** Proyectar la correspondencia que resulte conveniente, habida consideración a los requerimientos del servicio y el debido cumplimiento de las obligaciones. **c).** Realizar un seguimiento a la ejecución del Contrato. **d).** Recepcionar la correspondencia de (el) o (la) **CONTRATISTA** y hacer las observaciones que estime convenientes, a la Secretaria Sectorial, para su respuesta. **e).** Exigir el cumplimiento de los términos y plazos estipulados en el Contrato. **f).** Informar a la Secretaria de Contratación respecto de incumplimientos o demoras en el cumplimiento de las obligaciones de (el) o (la) **CONTRATISTA**. **g).** Informar a la Secretaria de Contratación o su delegado, respecto del incumplimiento de los plazos otorgados. **h).** Requerir a (el) o (la) **CONTRATISTA** sobre el cumplimiento y obligaciones en los términos estipulados en el Contrato. **i).** Suscribir las actas de iniciación y terminación. **j).** Expedir el certificado de recibo a satisfacción del objeto contratado, el cual será soporte para efectuar el respectivo pago. **k).** Proyectar y suscribir junto con (el) o (la) **CONTRATISTA**, las actas del Contrato. **l).** Recomendar a la Secretaria de Contratación, la suscripción de adicionales o modificatorios, previa la debida y detallada sustentación. **m).** En caso de que se presenten situaciones en que se requieran conceptos técnicos o jurídicos, de los cuales no tenga el suficiente conocimiento, así lo hará saber a la Secretaria de Contratación o su delegado, con miras a lograr la mejor decisión para las partes. **n) Si el contratista debe realizar desplazamiento para cumplir con sus obligaciones contractuales , es necesario diligencia el formato ED-ST-F-045. 2). CONTROL FINANCIERO.** Comprende: **a).** Controlar los pagos que se deban efectuar por parte del **DEPARTAMENTO**, de acuerdo con lo señalado en la respectiva cláusula. **b).** Coordinar con la División de Presupuesto el soporte presupuestal necesario para cubrir compromisos que se deriven de adicionales o modificatorios y, en general, cuando sea necesario restablecer el equilibrio económico del Contrato. **3). CONTROL TÉCNICO.** Comprende: **a).** Velar y verificar que (el) o (la) **CONTRATISTA** cumpla con la calidad del objeto contractual. **b).** Estudiar y

conceptuar sobre la viabilidad de aceptar la modificación de las especificaciones del objeto contractual, siempre y cuando dicha modificación sea conveniente para el **DEPARTAMENTO. c).** Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del Contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual. **d).** Verificar que las solicitudes de (el) o (la) **CONTRATISTA** estén debidamente sustentadas; de no ser así, rechazará las peticiones. **PARÁGRAFO.-** El Supervisor responderá solidariamente de acuerdo al Artículo 53 de la Ley 80 de 1993. Las divergencias que se presenten entre el supervisor y (el) o (la) **CONTRATISTA**, relacionadas con la ejecución del Contrato, serán dirimidas por una persona delegada por el **DEPARTAMENTO** y un representante de (el) o (la) **CONTRATISTA**. En caso de no llegar a un acuerdo, las dirimirá el Gobernador. **CLÁUSULA DECIMA.- GARANTÍA ÚNICA:** En virtud del artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, el cual reza: *"No Obligatoriedad de Garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el Título III de las Disposiciones Especiales del presente decreto **no es obligatoria** y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos". (Negrilla y subraya fuera de texto).* Y en razón del objeto, análisis de riesgos y forma de pago del contrato, el cual no implica la complejidad necesaria para exigir garantía, la administración determina no exigir póliza única de cumplimiento para el mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- INDEMNIDAD:** El (la) **CONTRATISTA** se obliga a indemnizar al **DEPARTAMENTO** con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El (la) Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El (la) **CONTRATISTA** mantendrá indemne a la Entidad Estatal Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el (la) **CONTRATISTA** asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- RIESGOS:** El **DEPARTAMENTO** y el (la) **CONTRATISTA** se obligan en virtud del presente contrato a asumir la matriz de riesgos de acuerdo a la descripción y distribución **(VER MATRIZ ANEXA EN LOS ESTUDIOS PREVIOS). CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- MULTAS:** El procedimiento aplicable será el establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 en concordancia con el Decreto 1082 de 2015. **PARÁGRAFO I.** De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el (la) **CONTRATISTA** autoriza al **DEPARTAMENTO** para compensar el valor por concepto de multas de las cuentas mensuales pendientes de pago a su favor. **PARÁGRAFO II.** Cuando no exista saldo a favor de (el) o (la) **CONTRATISTA,** el valor por concepto de multas se podrá hacer efectivo a través de la garantía constituida o el **DEPARTAMENTO** podrá acudir a la jurisdicción coactiva. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento parcial y/o total por parte de (el) o (la) CONTRATISTA de las obligaciones que en este Contrato adquiere, el **DEPARTAMENTO** podrá imponer a título de sanción el equivalente al veinte (20%) del valor total del presente Contrato, suma que se tendrá como pago anticipado y no definitivo de los perjuicios que sufra el **DEPARTAMENTO** por el incumplimiento. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor**. PARÁGRAFO**.- El (la) **CONTRATISTA** autoriza al **DEPARTAMENTO** a descontar el valor de la cláusula penal de cualquier saldo que resultare a favor de aquel, si lo hubiere, por razón del presente contrato; en caso contrario se hará efectiva la garantía única. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- CADUCIDAD:**

EL **DEPARTAMENTO** podrá declarar la caducidad del presente Contrato cuando se presente alguna de las circunstancias previstas en el artículo 18 de la ley 80 de 1993. Declarada la caducidad: **a)** No habrá lugar a indemnización para el (la) **CONTRATISTA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley. **b)** Quedarán sin efecto los derechos no causados a favor de (el) o (la) **CONTRATISTA**. **c)** Se harán efectivas las garantías a que haya lugar, las multas previamente decretadas y no hechas efectivas anteriormente y la cláusula penal pecuniaria. **d)** Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor de (el) o (la) **CONTRATISTA**. Ejecutoriada la resolución de caducidad, se dará por terminado el presente contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En la liquidación se consignarán las prestaciones a cargo de las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- RELACIÓN LABORAL:** Las personas que sean contratadas para el desarrollo de las labores del presente Contrato por parte de (el) o (la) **CONTRATISTA**, tendrán vínculo o relación laboral única y exclusivamente por su cuenta y el **DEPARTAMENTO** se exonera de cualquier acreencia laboral o de otra índole por el no pago de salarios y prestaciones sociales. De igual manera el presente contrato no genera vínculo laboral ni dará lugar al pago de prestaciones sociales a favor de (el) o (la) **CONTRATISTA**. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- INDEPENDENCIA DE (EL) o (LA) CONTRATISTA:** El (La) **CONTRATISTA** es una entidad independiente del **DEPARTAMENTO**, y en consecuencia, el (la) **CONTRATISTA** no es su representante, agente o mandatario. El (la) **CONTRATISTA** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del **DEPARTAMENTO**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** Al presente Contrato le son aplicables los principios de modificación, interpretación y terminación unilaterales, previstos en los artículos 15, 16 Y 17 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGESIMA. - SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes en aras de buscar en forma ágil, rápida y directa solución a las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL (LA) CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente documento, que no se halla incurso (a) en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la Ley 80 de 1993 y demás normas vigentes que le impidan celebrar y ejecutar el presente contrato. **PARÁGRAFO. -** El (la) **CONTRATISTA** responderá por haber ocultado, al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa. **PARÁGRAFO II-** El contratista certifica, bajo gravedad de juramento que se entiende prestada con la firma del presente contrato, que a la fecha no adeuda ninguna multa al Estado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - RESPONSABILIDAD DE (EL) O (LA) CONTRATISTA:** el (la) **CONTRATISTA** será responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la Cláusula Primera y las obligaciones pactadas en la cláusula sexta del presente contrato. Así mismo será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que, en ejercicio de las actividades, desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio al **DEPARTAMENTO** o a terceros, en los términos del Artículo 52 de la Ley 80 de 1993. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisible o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** el(la) **CONTRATISTA.** no podrá ceder total o parcialmente, ni subcontratar el objeto del presente contrato, con persona alguna natural o jurídica; sin que medie la autorización por parte del departamento y se adelanten los trámites de ley en la plataforma SECOP II**. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, en desarrollo del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, para su **ejecución** se requiere de la existencia del registro presupuestal y la afiliación a la **ARL** en el nivel de riesgo que corresponde de acuerdo a las obligaciones del contrato; Decreto 1072 del 2015- Decreto 1273 de 2018 para su posterior suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.-**

**SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: **A).** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. **B).** Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para el **DEPARTAMENTO**, ni se causen otros perjuicios. **PARÁGRAFO I.-**La suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita por el (la) **CONTRATISTA** y el **SUPERVISOR. PARÁGRAFO II.-** El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **a).** Por mutuo acuerdo entre las partes. **b).** Por declaración de caducidad o terminación unilateral en los términos previstos en la ley 80 de 1993. **c).** Por agotamiento del objeto contractual o vencimiento del plazo pactado. **d).** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar con su ejecución. **PARÁGRAFO I.-**En caso de terminación anticipada del contrato, se dejará constancia de ello en la respectiva acta suscrita por las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA.- LIQUIDACIÓN:** De conformidad con lo estipulado en el artículo 17 del Decreto ley 0019 de 2012, la liquidación a que se refiere el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. En todo caso la misma se suscribirá de acuerdo al manual de contratación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- DOCUMENTOS:** Los documentos que a continuación se relacionan, se consideran para todos los efectos parte integrante del presente contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: **a).** Disponibilidad presupuestal. **b).** Estudio Previo. **c).** Registro presupuestal. **d).** El Formato Único de Hoja de vida de (el) (la) **CONTRATISTA** y sus soportes. **e).** Las certificaciones de idoneidad de (el) (la) **CONTRATISTA** y de insuficiencia de personal de planta. **f).** La propuesta de (el) (la) **CONTRATISTA** en la parte en que no sea incompatible con el presente contrato. **g).** La designación de supervisión. **h).** Las actas que mediante la ejecución del Contrato se redacten y firmen por las partes. **i).** Todos los demás documentos relativos al mismo y correspondencia que se produzca entre las partes. **CLÁUSULA VÍGESIMANOVENA.- RÉGIMEN LEGAL:** El presente contrato está sometido en un todo a la Ley Colombiana, a la jurisdicción de sus tribunales, y se rige por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes, salvo en las materias particulares reguladas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto Reglamentario 1082 de 2015. **CLÁUSULA TRIGESIMA. - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. -DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: **a).** El **DEPARTAMENTO**, en la Calle 20 No. 9-90 de Tunja. Correo electrónico procesosdeseleccion@boyaca.gov.co **b).** El (la) **CONTRATISTA**, en el municipio de Tunja, en la CALLE 5 N. 22-37, Teléfono: 3132492912, Correo electrónico: liderwilliamayala@gmail.com
En señal de conformidad las partes suscriben el presente documento en Tunja, a los

13/03/2025

**WILLIAM YESID ARCHILA CARDENAS**
Secretario de Contratación
Delegado para la Contratación

**WILLIAM ERNESTO AYALA AYALA**
Contratista

**Revisó: SOFIA ESPERANZA BURGOS GUIO**
Directora Administrativa de Procesos de Selección

Proyectó: Vanessa Garavito - Profesional E.

Revisó Marcela D. Profesional E.

| N | CEDULA | NOMBRE | PROFESION | OBJETO | ESTADO |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 1057602548 | William David Perez Quintero | INGENIERO INDUSTRIAL | 1.10 - 4 | CTO 1575-2025 |
| 2 | 4043139 | JOSE DANILO SIERRA LOPEZ | ABOGADO ESPECIALIZADO | 1.05 - 6 | CTO 1150 -2025 |
| 3 | 1057598258 | DANILO EFREN RIVERA | TECNICO- BODEGA menos de 36 meses de experiencia laboral | 1.15 -1 | CTO 1205-2025 |
| 4 | 7170859 | JUAN CARLOS BORDA | TECNOLOGO Más de 36 meses de experiencia laboral | 1.11 - 7 | PARA FIRMAR MINUTA |
| 5 | 1057588047 | Olga lucia Vargas Bautista | ADMINISTRADORA DE NEGOCIOS INTERNACIONALES 3 a 5 meses de experiencia | 1.09 - 2 | CTO 1425-2025 |
| 6 | 1002368348 | Juanita María Peñaloza Avellaneda | TECNICA menos de 36 meses de experiencia laboral | 1.15 -3 | CTO-1632-2025 |
| 7 | 33376471 | JOHANA CAROLINA SUAREZ RIOS | ABOGADA ESPECIALIZADA | 1.05 - 10 | CTO 642-2025 |
| 8 | 1022429238 | JOHAN SEBASTIAN SOTO DUQUE | COMUNICADOR SOCIAL | 1,06 | SE PROYECTARON E.P PARA DESPACHO HACIENDA |
| 9 | 1032391837 | Jenny patricia Arevalo Castiblanco | CONTADORA ESPECIALIZADA | 1.04 - 6 | PARA FIRMAR MINUTA |
| 10 | 1052415767 | JAVIER ENRIQUE ACUÑA OCHOA | ABOGADO pde 3 a 5 meses de experiencia profesional | 1.09 - 5 | CTO 1410-2025 |
| 11 | 7181356 | EDUAR HERNAN NAVARRETE | ECONOMISTA 3 a 5 meses de experiencia profesional | 1.09 - 7 | EN REVISION CTACION |
| 12 | 23324517 | BLANCA LUCILA LOPEZ MORA | tecnologa con, menos de 36 meses de experiencia laboral | 1.12 - 2 | CTO 1634- 2025 |
| 13 | 74380366 | WILLIAM ERNESTO AYALA AYALA | TECNICO CON menos de 36 meses de experiencia laboral | 1.15 -4 | FIRMO MINUTA |
| 14 | 1073382952 | JONATHAN BOHORQUEZ | Título ADMINISTRACION Y/O CONTADOR profesional tarjeta profesional o matricula profesional en los casos de ley, de 5 a 7 meses de experiencia profesional | 1.08 - 4 | CTO 1453-2025 |
| 15 | 1056412927 | HEIMAR JULIAN FLORIAN CAÑON | Título de formación tecnológica, Más de 36 meses de experiencia laboral | 1.11 - 8 | CTO 1385-2025 |
| 16 | 1049654870 | JAVIER YULIANO SANCHEZ VEGA | Título de formación técnica, menos de 36 meses de experiencia laboral | 1.15 -5 | CTO 1528-2025 |
| 17 | 46384500 | DIANA MAGDALENA ALEMAN RIOS | CONTADOR de 3 a 5 meses de experiencia profesional | 1.09 - 6 | CTO 1579-2025 |
| 18 | 33367034 | ANGELA MANUELA RINCON MARTINEZ | ADMINISTRADORA DE EMPRESAS | 1.10 - 5 | EN REVISION CTACION |

## 1. INFORMACION GENERAL

**REGISTRO BP y P No.:** 2024 00415 0272 – A1
**MODALIDAD DE CONTRATACIÓN: MÍNIMA CUANTÍA**
DEPENDENCIA: SECRETARIA DE HACIENDA - DIRECCION DE RECAUDO Y FISCALIZACIÓN
**DOCUMENTO:** ESTUDIOS PREVIOS
**OBJETO: SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, DISPOSICIÓN Y DESTRUCCIÓN DE LICORES Y CIGARRILLOS APREHENDIDOS POR LA DIRECCIÓN DE RECAUDO Y FISCALIZACIÓN- SECRETARIA DE HACIENDA-GOBERNACION DE BOYACÁ.**
**FUNCIONARIO QUE PRESENTA EL ESTUDIO:** SANDRA MARCELA VILLEGAS CASTEBLANCO. SECRETARIA DE HACIENDA / JULIAN ANTONIO PIÑA CAMARGO – DIRECTOS DE RECAUDO Y FISCALIZACIÓN.
**CIUDAD Y FECHA:** TUNJA, FEBRERO DE 2025

## 2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

En cumplimiento de las funciones de la DIRECCION DE RECAUDO Y FISCALIZACION DE LA GOBERNACION DE BOYACA, requiere adelantar un proceso de destrucción de las mercancías objeto de impuesto al consumo, que han sido aprehendidas y decomisadas por incumplimiento en normatividad prevista en el Estatuto de Rentas, Ordenanza 030 de 2017, para su comercialización y consumo, para ello se hace indispensable la separación y adecuada disposición final de materiales líquidos tipo alcohol y envases correspondientes; entre los cuales se incluyen botellas que contienen cremas, whiskys, rones, vodkas, ginebras, diferentes marcas de vino, cervezas y otras bebidas embriagantes, catalogados como materiales probatorios presuntamente adulterados y/o de contrabando, igual manera cigarrillos aprehendidos y/o incautados durante diligencias o allanamientos justificados por evasión de impuestos, dejados en custodia para su posterior destrucción.

Con el fin de minimizar los pasivos ambientales, se hace necesario contratar un servicio de destrucción térmica por incineración, de forma que se disminuya el impacto por el uso de combustibles y se de un aprovechamiento de los materiales reciclables.

Mediante el Decretó 1686 de 2012, adicionado por el Decreto 1366 de 2020, se establecen los requisitos que se deben cumplir para la fabricación, elaboración hidratación, envase, almacenamiento, distribución, transporte, comercialización, expendio, exportación e importación, las bebidas alcohólicas destinadas para el consumo humano.

Que mediante Decreto 162 de 2021 se modifica el decreto 1686 de 2012

Artículo 1. Modifíquese el artículo 3 del Decreto 1686 de 2012, el cual quedara así: "

Artículo 3. Definiciones. Para efectos de la aplicación del presente reglamento técnico se adoptan las siguientes definiciones:

**Aguardiente**. Es el producto proveniente de la destilación especial de mostos fermentados tales como vinos, sidra o bien de zumos de frutas, jarabes, jugos o caldos de granos o de otros productos vegetales previamente fermentados que se caracteriza por conservar un aroma y un gusto particular inherente a las sustancias sometidas a fermentación y destilación. Pueden ser sometidos a ligeras correcciones de color únicamente con caramelo.

**Aguardiente de caña, caña o branquiña**. Bebidas alcohólicas incoloras, con una graduación entre 38 y 54 grados alcoholimétricos, obtenidas por destilación de zumos de caña de azúcar o sus derivados, incluidas también las mezclas que hayan sido sometidas a fermentación alcohólica.

**Aguardiente de vino.** Es el aguardiente simple, obtenido por la destilación de vinos sanos y que conserva las sustancias secundarias propias de vino, cuya graduación alcohólica no será inferior a 70 ni superior a 80 grados alcoholimétricos. Alcohol. Es el etanol o alcohol etílico procedente de la destilación de la fermentación alcohólica de mostos adecuados.

**Alcohol de caña**. Es el obtenido por destilación especial de los jugos o melazas de caña de azúcar o sus derivados, sometidos a fermentación alcohólica.

**Alcohol de cereales.** Es el alcohol obtenido por destilación de mostos sacarificados y fermentados de cereales malteados o no, o de una mezcla de ellos a una graduación alcohólica inferior a 96 grados alcoholimétricos. Llevará la denominación del cereal de procedencia o simplemente de alcohol de cereales, si procede de la mezcla de diferentes clases de estos.

**Alcohol de frutas.** Es el alcohol obtenido por destilación de jugos o mostos de frutas que han sufrido previamente fermentación alcohólica. Llevará el nombre de la fruta de procedencia o se designará simplemente alcohol de frutas si procede de la mezcla de diferentes clases de estas. Será destilado a una graduación hasta 86 grados alcoholimétricos.

**Alcohol de malta.** Es el alcohol obtenido de la destilación especial a máximo 70 grados alcoholimétricos de caldos fermentados de cebada malteada en su totalidad, debiendo poseer las características que acusen su origen.

**Alcohol puro o extra neutro**. Es el que ha sido sometido a un proceso de rectificación de manera que su contenido total de congéneres sea inferior a 35 mg/dm3 de alcohol anhidro y un grado alcoholimétrico no menor de 96.

**Alcohol rectificado corriente.** Es aquel que aun cuando ha sido sometido a un proceso de rectificación tiene un contenido de congéneres entre 80 y 500 mg/dm3 de alcohol anhidro y un grado alcoholimétrico no menor de 90.

**Alcohol rectificado neutro.** Es el que ha sido sometido a un proceso de rectificación de manera que su contenido total de congéneres sea inferior o igual a 80 mg/dm3 de alcohol anhidro y un grado alcoholimétrico no menor de 95.

**Alcohol vínico o destilado de vino.** Alcohol natural obtenido por la destilación especial de mostos fermentados de uvas a máximo 80 grados alcoholimétricos, debiendo poseer las características que acusen su origen.

**Anís o anisado.** Bebida alcohólica con una graduación de 24 a 54 grados alcoholimétricos a 200C, obtenida por destilación alcohólica en presencia de semillas maceradas de anís común, verde, de hinojo o de cualquier otra planta aprobada que contenga el mismo constituyente aromático principal del anís o sus mezclas; al que se le pueden adicionar otras sustancias aromáticas. También se obtiene mezclando alcohol rectificado neutro o extra neutro con aceites o extractos de anís o de cualquier otra planta aprobada que contenga el mismo constituyente aromático principal del anís, o sus mezclas, seguido o no de destilación y posterior dilución hasta el grado alcoholimétrico correspondiente, así mismo, se le pueden adicionar edulcorantes naturales o colorantes aromatizantes o saborizantes permitidos. En Colombia se da la denominación de aguardiente al anís o anisado.

**Amargos o Amaros**. Aperitivo en los cuales predomina el carácter amargo de las hierbas O sustancias añadidas (bitters, amargas, entre afros). Añejamiento. Proceso que consiste en dejar que se desarrollen naturalmente en recipientes apropiados de madera de roble ciertas reacciones físico-químicas que confieren a la bebida alcohólica cualidades organolépticas particulares del producto.

**Aperitivo.** Bebida alcohólica con una graduación de 2.5 a 15 grados alcoholimétricos a 2ooC, estimulante del apetito que se obtiene por mezcla de destilados, fermentados, infusiones, maceraciones y digestiones de sustancias vegetales permitidas en sus extractos o esencias con vinos, vino de frutas, alcohol etílico rectificado neutro, alcohol extra neutro, alcohol vínico o mistela, a /a que se le adiciona O no productos alimenticios orgánicos y otros aditivos permitidos.

Adiciona/mente se puede obtener de una base de destilados (Brandy, Ron y Whisky, entre otros), cuyo contenido de congéneres debe ser como mínimo e/ 75% en volumen del valor del destilado utilizado. Puede además contener principios amargos o aromáticos a los cuales también se les puede atribuir la propiedad de ser estimulantes del apetito. Estos productos deben denominarse como "aperitivo del respectivo destilado". La bebida que sólo sufre un proceso de hidratación se denominará "licor del respectivo destilado utilizado" "o licor saborizado de la respectiva bebida del destilado utilizado".

Aperitivos especiales. Son los aperitivos no adicionados de productos alimenticios orgánicos (ponche, sabajón, entre otros), con una graduación alcohólica mínima de 14 a 15 grados alcoholimétricos.

**Aperitivo no vínico**. Bebida alcohólica con una graduación de 2,5 a 15 grados alcoholimétricos a 20°C; elaborada sin la adición de vino o vino de frutas o con adición en proporciones menores del 75% en volumen de vino o vino de frutas.

**Aperitivo vínico.** Aperitivo elaborado con vino o vino de frutas en una proporción no inferior al 75% en volumen, adicionado o no de alcohol vínico o alcohol etílico rectificado neutro o extra neutro. Cuando se emplee en su elaboración vino licoroso, este porcentaje se refiere al vino base sin encabezar. Los aperitivos vínicos deben cumplir los mismos requisitos de los vinos. Dependiendo del tipo de vino del cual provenga el aperitivo, podrá tener una graduación alcohólica superior a los 15 grados alcoholimétricos.

**Armañac.** Denominación de origen que se asigna únicamente al producto vínico elaborado en la región de Armagnac-Francia, de acuerdo con las leyes y reglamentaciones del Gobierno Francés. Aromatizados o saborizados. Aperitivos o licor, en cuya preparación predomina como principal ingrediente los concentrados alcohólicos (cereza, fresa, café, cacao, entre otros), una sustancia aromática o una materia prima que justifique tal designación. Autoridades sanitarias competentes. Las autoridades sanitarias competentes son e/Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima) y las Direcciones Territoriales de Salud, a las que de acuerdo con la normatividad vigente, les corresponde ejercer funciones de inspección, vigilancia y control y desarrollar las acciones de prevención y seguimiento para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente reglamento técnico. Bebida alcohólica. Producto apto para consumo humano que contiene una concentración no inferior a 2.5 grados alcoholimétricos y no tiene indicaciones terapéuticas. Bebida alcohólica alterada. Es toda bebida alcohólica que sufre modificación o degradación, parcial o total de los constituyentes que le son propios, por agentes físicos, químicos o biológicos.

**Bebida alcohólica falsificada.** Es aquella bebida alcohólica que:

1. Se designe o expenda con nombre o calificativo distinto al que le corresponde.
2. En su envase, rótulo o etiqueta contenga diseño o declaración ambigua, falsa o que pueda inducir o producir engaño o confusión respecto de su composición intrínseca y uso.
3. No proceda de sus verdaderos fabricantes o que tenga la apariencia y caracteres generales de un producto legítimo, protegida o no por marca registrada y que se denomine como esté, sin serlo.

**Bebida alcohólica fraudulenta**. Es aquella bebida alcohólica que:
1. No posee registro sanitario.
2. Es importada sin el cumplimiento de los requisitos señalados por las normas

sanitarias vigentes.
3. Incumple con los requisitos exigidos por la legislación sanitaria vigente.
4. Se designa, comercializa, distribuye, expende o suministra con nombre o calificativo distinto al aprobado por la autoridad sanitaria.
5. En su envase o rótulo contiene diseño o declaraciones que puedan inducir a engaño respecto de su composición u origen.
6. Requiere declarar fecha de vencimiento y se comercializa cuando esta haya expirado.
7. Tiene apariencia y características aprobadas por la autoridad sanitaria sin serlo y que no procede de los verdaderos fabricantes.

**Bebida alcohólica como granel:** Es aquella bebida alcohólica manejada en cantidad o volumen de líquido superior a 20 litros que tiene un grado alcohólico inferior a los 80 grados alcoholimétricos, la cual se hidrata con agua desmineralizada o destilada para obtener la graduación alcohólica de consumo sin que admita la adición de alcohol etílico puro o extra neutro o alcohol rectificado neutro. Pueden realizarse ligeras correcciones de color con caramelo. También se considera bebida alcohólica como granel, aquel producto con el grado alcohólico, de consumo y que únicamente se somete al proceso de envasado.

Los alcoholes no son considerados bebidas alcohólicas como granel. Brandy. Es el aguardiente obtenido de un destilado a menos de 94.8 grados alcoholimétricos de vino o mezcla de ellos entre sí, o de holandas, aguardientes o destilados de vinos o de sus mezclas.

**Cachaca-Cachaza**. Denominación de origen que designa únicamente el aguardiente de caña elaborada en el territorio brasileño, de acuerdo con las leyes y reglamentos del Gobierno de Brasil.

**Calvados**. Producto obtenido a partir de un destilado de mostos de manzana, elaborado en la región de Auge (Francia), de acuerdo con las leyes y reglamentaciones del Gobierno Francés y con más de 40 grados alcoholimétricos.

**Cerveza**. Es la bebida obtenida por fermentación alcohólica de un mosto elaborado con cebada germinada y otros cereales o azúcares, adicionado de lúpulo o su extracto natural, levadura yagua potable, a la cual se le podrán adicionar sabores naturales permitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social. Esta bebida está comprendida entre 2.5 y 12 grados alcoholimétricos. Las cervezas con una graduación alcoholimétrica, inferior a 2.5 grados alcoholimétricos, se denominarán cervezas sin alcohol o cervezas no alcohólicas y se clasificarán como alimento.

**Cerveza artesanal.** Bebida comprendida entre 2.5 Y 12 grados alcoholimétricos resultante de un proceso de fermentación alcohólica por medio de levaduras, de un mosto elaborado con cebada malteada o extracto de malta, granos cereales malteados o cereales no malteados, cebada malteada con frutas o jugos o pulpa de frutas, cebada malteada con granos no cereales, lúpulos, agua potable o microorganismos de uso comercial. Se pueden adicionar productos alimenticios durante el proceso de producción con el fin de conseguir aromas y sabores distintos. Se permitirá el uso de coadyuvantes tecnológicos, no sintéticos, cuyo objetivo sea apoyar el proceso artesanal de clarificación. Se puede realizar proceso de maduración o envejecimiento en barricas de madera, por el proceso de elaboración artesanal característico será opcional el uso de microfiltrado y pasteurización siempre y cuando garanticen la calidad e inocuidad de la bebida alcohólica. Cerveza de cereales. Cuando en el mosto cervecero la presencia de malta de cebada sea inferior al 50% respecto al total de la malta llevará la denominación de "Cerveza de" seguida del nombre del cereal con mayor contenido en peso.

**Coctel (Cocktail).** Bebida alcohólica (licor o aperitivo), obtenida a partir de la mezcla de una o más bebidas alcohólicas con la adición o no de ingredientes como jugos o zumos de frutas o amargos; edulcorada o no, adicionada de sustancias aromáticas o productos alimenticios diversos y aditivos, permitidas para alimentos por el Ministerio de Salud y Protección Social.

**Cognac o Coñac.** Denominación de origen que se asigna únicamente al brandy de uva elaborado en la región de Coñac (Francia), de acuerdo con las leyes y reglamentaciones del Gobierno Francés. Comercialización. Es el proceso general de promoción de las bebidas alcohólicas, incluyendo la publicidad, así como, la distribución y venta de las mismas, en los mercados nacionales e internacionales.

**Ron.** Es el aguardiente obtenido por destilación especial de mostos fermentados de zumo de la caña de azúcar, sus derivados o sus productos de forma que al final posea el gusto y el aroma que le son característicos, añejados total o parcialmente. Esta bebida tendrá una graduación alcohólica de 35 y 54 grados alcoholimétricos.

**Ron blanco**. Ron que se caracteriza por tener un ligero tono ámbar, y que es sometido a añejamiento o maduración por un tiempo mínimo de seis (6) meses.

**Ron viejo.** Ron que ha sido sometido a un proceso de añejamiento o maduración por un tiempo mínimo de un (1) año. Ron añejo. Ron que ha sido sometido a un proceso de añejamiento o maduración por un tiempo mínimo de tres (3) años.

**Ron extraviejo.** Ron que ha sido sometido a un proceso de añejamiento o maduración por un tiempo mínimo de cinco (5) años. Rótulo o etiqueta. Marbete, marca, imagen u otra materia descriptiva o gráfica que se haya escrito, impreso, estarcido, marcado, marcado en relieve o en huecograbado o adherido al envase de una bebida alcohólica.

**Sabajón.** Es la bebida alcohólica obtenida por la mezcla de leche, huevos, azúcar con adición de alcohol etílico neutro, aguardiente u otros licores y aditivos permitidos, la cual tendrá una graduación mínima de 14 grados alcoholimétricos.

**Sangria.** Bebida aromatizada a base de vino obtenida a partir de vino, aromatizada mediante la adición de extractos o esencias naturales de cítricos, con o sin zumo de estas frutas, a la que pueden añadirse especias, a la que puede añadirse dióxido de carbono, a la que no se han añadido colorantes, que tiene un grado alcohólico volumétrico adquirido no inferior al 4,5 % vol. ni superior al12 % vol., y que puede contener partículas sólidas procedentes de la pulpa o cortezas de cítricos, y su color procede exclusivamente de las materias primas utilizadas.

**Tequila (agave azul).** Aguardiente regional obtenido por destilación de mostos fermentados de maguey fequí/ano de acuerdo con la reglamentación de los Estados Unidos Mexicanos. Esta bebida debe tener una graduación alcohólica mínima de 3~ grados alcoholimétricos.

**Vermouth.** Es el vino compuesto elaborado con vino, vino de frutas en una proporción no inferior al 75% en volumen, adicionado de alcohol vínico o alcohol etílico rectificado neutro, sustancias amargas aromáticas autorizadas, edulcorados o no, de tal manera que el producto posea el gusto, aroma y características que le son propias.

**Vino**. Es el producto obtenido por la fermentación alcohólica normal del mosto de uvas frescas y sanas o del mosto concentrado de uvas sanas, sin adición de otras sustancias ni prácticas de otras manipulaciones técnicas diferentes a las especificadas en el presente reglamento técnico. Su graduación alcohólica mínima es de 6 grados alcoholimétricos.

**Vino espumoso natural**. (Método Champenoise o Charmat), es el que se expende en botellas a una presión no inferior a 4,053 x 105 Pa, (4,0 atmósferas) medida a 20 grados centígrados y cuyo anhídrido carbónico proviene exclusivamente de una segunda fermentación en recipiente cerrado. también se puede denominar vino de aguja, "petillant, per/wein, sparkling wine': de acuerdo con el nombre genérico de cada región.

**Vino generoso.** Es el vino encabezado o adicionado con alcohol vínico o alcohol etílico rectificado neutro, pudiendo ser edulcorado con mosto concentrado, con sacarosa, glucosa o fructuosa. Debe elaborarse con un mínimo de 75% de vino y tener una graduación alcohólica mínima de 14 grados alcoholimétricos. La mayor parte de su grado alcohólico procede de la fermentación del mosto. Estos vinos incluyen el oporto, el jerez y sus similares.

**Vino pasito.** Es aquel elaborado a base de uvas asoleadas o uvas pasas, con las mismas condiciones y parámetros de los vinos naturales de uva fresca.

**Vinos compuestos**. Son aquellos en los que predomina el carácter estimulante de las hierbas o sustancias añadidas. Deben presentar caracteres definidos del principio utilizado en su fabricación (Vemouth, quina, genciana, asperilla, condurango, entre otros). Vino de frutas. Es el producto resultante de la fermentación alcohólica normal de mostos de frutas frescas y sanas distintas a fa uva o mostos concentrados de frutas sanas, que han sido sometidos a las mismas prácticas que los vinos de uva y cuya graduación alcohólica mínima es de 6 grados alcoholimétrícos.

**Vino espumoso o espumante de frutas o gasificado**. Vino de frutas adicionado de anhídrido carbónico puro en el momento del embotellado. Debe expenderse a una presión no inferior a 4,053 x 105 Pa, (4,0 atmósferas), medida a 20 grados centígrados. No se podrá incluir en el rótulo de este producto el término "natura/",

**Vino burbujeante de fruta**. Vino de frutas adicionado de anhídrido carbónico puro en el momento del embotellado. Debe expenderse a una presión inferior a 4,053 x 105 Pal (4,0 atmósferas), medida a 20 grados centígrados.

**Vodka,** Es la bebida alcohólica con graduación alcohólica mínima de 37.5 grados alcoholimétricos a 20°C, obtenida de alcohol etílico potables o destilados alcohólicos simples de origen agrícola rectificados, seguidos o no de filtración a través de carbón activado como forma de atenuar las características organolépticas de las materias primas originales. El vodka aromatizado o saborizado es aquel al que se le ha dado un aroma o un sabor predominante distinto del de las materias primas, su grado alcohólico mínimo será de 37,5 grados alcoholimétricos.

**Whisky.** Es la bebida alcohólica obtenida de la destilación de caldos de cereales malteados, en presencia o no de granos enteros de otros cereales, que haya sido sacarificada por la diastasa de malta que contiene, con o sin otras enzimas naturales y fermentada por la acción de la levadura, mediante una o varias destilaciones a menos de 94,8 grados alcoholimétricos, de forma que el destilado tenga el aroma yel sabor derivado de las materias primas utl1izadas, envejecidas, al menos durante tres (3) años en recipientes de roble, El grado alcohólico mínimo del whisky debe ser de 40 grados alcoholimétricos,

**Whiskey,** Es el aguardiente obtenido de la destilación especial de mostos fermentados de cereales, en presencia o no de granos enteros de otros cereales, añejado en recipientes de roble, de forma que el destilado tenga el aroma y el sabor derivado de las materias primas utilizadas y previamente quemadas durante un período no inferior a dos años, cuyo grado alcohólico no será inferior a 40 grados alcoholimétricos,

Las designaciones Bourbon, Tennese, Com Whiskey, Rye Whiskey, Straight Whiskey, Irish Whiskey se resanarán para designar el Whisky de este tipo de procedencia estadounidense e irlandés."

La salud pública, tal y como lo ha sostenido la jurisprudencia constituye un factor integrante del derecho a la vida, reconocido en los preceptos constitucionales como derecho fundamental, de esta manera, si el derecho a la vida es fundamental, los derechos que esencialmente se derivan de él, como la salud, también lo son y en razón de su conexidad, por ello emergen como fundamentales cuando su amenaza o vulneración representan peligro o daño al derecho a la vida, de manera que es preciso ampararlo para proteger aquél.

Ahora bien, es importante resaltar que el objeto de estas disposiciones radica básicamente en la protección de la vida, la salud humana y el medio ambiente garantizando la denominada "salud pública", concepto este que por congregar derechos fundamentales prevalece en su aplicabilidad.

De conformidad con lo anterior, una vez aprehendidas las mercancías y en caso de determinarse que la aprehensión se debió a situaciones como: la adulteración, el contrabando de productos objeto de impuesto al consumo y en general que se incumplan los requisitos previstos en el Estatuto de Rentas para su debida comercialización, debe destruirse.

Así las cosas, y atendiendo a que la Dirección de Recaudo y Fiscalización de la Secretaría de Hacienda del Departamento, no cuenta con la infraestructura exigida por la autoridad ambiental y que de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1252 del 27 de noviembre de 2008, en concordancia con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ésta entidad gubernamental no cumple con los requisitos

para realizar el proceso de destrucción de licores, vinos aperitivos, cremas y similares, cervezas, sifones, refajos y mezclas de producción nacional y extranjera, cigarrillos y alcoholes; resulta conveniente, necesario y urgente solventar la necesidad de destrucción de bienes decomisados, con un tercero idóneo, que dé cumplimiento con los estándares ambientales exigidos, de acuerdo con las disposiciones legales como lo es la licencia ambiental exigida por la autoridad competente, (medida preventiva ante los riesgos eventuales o inminentes a que estaría expuesto el medio ambiente con el vertimiento de los residuos líquidos que resulten de la actividad planeada, en sitios o lugares no habilitados para ello).

Por otra parte, según la Ordenanza 030 de 2017, articulo 654; establece: "**deberán *destruirse las mercancías, adelantando los procedimientos a través de empresas especializadas en adelantar estos procesos";*** por lo tanto, se hace necesario contratar los servicios de una persona natural o jurídica, que tenga la capacidad y cumpla con los requisitos legales, sanitarios y ambientales, para realizar la destrucción y disposición final de los residuos.

La Ordenanza 030 de 2017 establece "***APREHENSIONES, DECOMISOS Y SANCIONES POR INFRACCIÓN A LAS RENTAS DEPARTAMENTALES CAPÍTULO I GENERALIDADES ARTÍCULO 623.- FACULTADES PARA LAS APREHENSIONES Y DECOMISOS."*** Sin perjuicio de las facultades de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, el Departamento de Boyacá, a través de los funcionarios en quienes recaiga la competencia, así como las autoridades de policía y demás autoridades del estado, podrán aprehender y decomisar en su jurisdicción los productos gravados con el impuesto al consumo o que sean objeto del monopolio, que no acrediten el pago del impuesto o participación, o cuando se incumplan las obligaciones establecidas en este Estatuto y en los demás casos expresamente previstos en normas especiales."

La Dirección de Recaudo y Fiscalización tiene en custodia en las bodegas de la Nueva Licorera de Boyacá los productos que se encuentran listos para destruir como resultado de los procesos administrativos sancionatorios llevados a cabo, especialmente durante las vigencias 2021, 2022, 2023 y la vigencia 2024, entre otros años, el promedio aproximado para destruir es de **20.000** kilos (20 Toneladas) de productos, materiales, empaques y envases, por tal razón, se considera oportuno y necesario realizar el proceso de destrucción

La secretaria de Hacienda- Dirección de Recaudo y Fiscalización realiza a través del grupo operativo anticontrabando aprehensiones de diferentes productos debido a situaciones como: licores, cervezas, cigarrillos adulterados, contrabando de productos objeto de impuesto al consumo y en general que se contravengan

las disposiciones del Estatuto de Rentas, mercancía aprehendida la cual debe ser objeto de destrucción.

De la misma manera la policía Metropolitana de Tunja y la policía del Departamento de Boyacá DEBOY, realizan incautaciones para evitar la venta y comercialización de estos productos de contrabando en el Departamento, los elementos incautados son dejados a disposición de la Dirección de Recaudo y Fiscalización.

La Gobernación de Boyacá a través de la Dirección de Recaudo y Fiscalización - Secretaría de Hacienda realiza control anticontrabando respecto al impuesto al consumo en licores, cervezas y cigarrillos en los 123 municipios del Departamento de Boyacá, de conformidad con esta información geográfica, respecto a la zona de impacto donde se realizan las aprehensiones e incautaciones, elementos que posteriormente deben ser objetos de destrucción.

MAPA DE LOCALIZACIÓN



De igual manera es importante señalar que la federación Nacional de Departamentos suscribió el convenio interadministrativo No 017 de 2024, hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2025, con el departamento de Boyacá con el fin de: AUNAR ESFUERZOS PARA APOYAR LA LUCHA DE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ CONTRA LA INTRODUCCIÓN ILEGAL DE CIGARRILLOS, LICORES, VINOS, APERITIVOS Y CERVEZAS, TANTO AUTÉNTICOS COMO FALSIFICADOS, EL DISEÑO Y PUESTA EN MARCHA DE LOS PLANES OPERATIVOS CONTRA EL COMERCIO ILEGAL DE ESTOS PRODUCTOS Y DE MECANISMOS PREVENTIVOS PARA EVITAR LA EVASIÓN FISCAL Y EL CONTRABANDO, EN PROCURA DE FORTALECER LA GESTIÓN DE EL DEPARTAMENTO EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES Y COMPETENCIAS ASIGNADAS POR LA NORMATIVIDAD VIGENTE. Por ende, la Secretaría de Hacienda - Dirección de Recaudo y Fiscalización en cooperación con la Policía Nacional y demás autoridades competentes, ha continuado realizando operativos de campo, contra el ejercicio ilícito de la actividad monopolística de arbitrio rentístico y contra la adulteración y comercialización mercancías sin el cumplimiento de los requisitos de Ley, con el fin de disminuir el contrabando de éstos en el Departamento de Boyacá.

es importante tener en cuenta lo establecido en el artículo 30 del Decreto 2141 de 1996 el cual señala:

***"ARTICULO 30. DESTRUCCION DE LAS MERCANCIAS DECOMISADAS O EN SITUACION DE ABANDONO****.*

*< Artículo no compilado en el Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.2.1.1 del mismo Decreto 1625 de 2016 > Cuando transcurridos dos (2) meses a partir de la ejecutoria de la Resolución de Decomiso o de declaratoria de abandono no se haya llevado a cabo la enajenación de las mercancías, éstas deberán destruirse dentro de los quince (15) días siguientes.*
*Igualmente, se procederá a la destrucción cuando el concepto sanitario determine que los productos no son aptos para el consumo humano.*
*De la desnutrición se levantará un acta suscrita por los intervinientes, en la cual constará la fecha de destrucción del producto o productos, la clase, marca, cantidad y valor, acto administrativo de decomiso o de declaratoria de abandono y la identificación de los infractores o propietarios sancionados con el decomiso."*

El artículo en referencia fue adoptado en el Estatuto de Rentas del Departamento, ordenanza 030 de 2017, con el siguiente contenido:

***"ARTÍCULO 654.- DESTRUCCIÓN DE LAS MERCANCÍAS DECOMISADAS O EN SITUACIÓN DE ABANDONO.*** *Transcurridos seis (6) meses de proferida la*

*resolución de decomiso, destrucción e imposición de sanciones o declaratoria de abandono, deberán destruirse las mercancías, adelantando los procedimientos a través de empresas especializadas en adelantar estos procesos.*
*Para el efecto se deberá contar con la presencia de delegados de la Contraloría Departamental, Procuraduría Departamental, Personería Municipal, Control Interno, Secretaría de Hacienda, Dirección de Recaudo y Fiscalización Departamental y demás entes que se consideren pertinentes, quienes podrán verificar todo el proceso desde el alistamiento y embalaje de los productos a destruir, hasta la disposición final de los residuos.*
*Del proceso de destrucción se levantará un acta según formato prescrito por la Dirección de Recaudo y Fiscalización Departamental, suscrita por los intervinientes, que contendrá como mínimo información relacionada con fecha de destrucción, productos, clase, marca, cantidad, acto administrativo de decomiso o declaratoria de abandono, identificación de los infractores o propietarios sancionados, entre otros; adjuntando las evidencias del proceso de destrucción.*

*PARÁGRAFO. - Igualmente si transcurren tres (3) o más meses desde el momento en el que se notifica la resolución por la cual se ordena la devolución de la mercancía a favor del particular y este no se acerca a reclamarla, la Secretaría de Hacienda del Departamento de Boyacá, mediante resolución la declarará en situación de abandono y procederá a la destrucción."*

Los anteriores artículos evidencian que las mercancías objeto de impuesto al consumo decomisadas por el Departamento de Boyacá, por disposición legal deben ser destruidas a través de empresas especializadas, por lo que se requiere adelantar el trámite de contratación del servicio, para que las empresas que existan a nivel nacional puedan participar en la convocatoria.

*PARÁGRAFO. - Igualmente si transcurren tres (3) o más meses desde el momento en el que se notifica la resolución por la cual se ordena la devolución de la mercancía a favor del particular y este no se acerca a reclamarla, la Secretaría de Hacienda del Departamento de Boyacá, mediante resolución la declarará en situación de abandono y procederá a la destrucción."*

Los anteriores artículos evidencian que las mercancías objeto de impuesto al consumo decomisadas por el Departamento de Boyacá, por disposición legal deben ser destruidas a través de empresas especializadas, por lo que se requiere adelantar el trámite de contratación del servicio, para que las empresas que existan a nivel nacional puedan participar en la convocatoria.

El proceso de destrucción debe efectuarse por una disposición legal; el no dar cumplimiento a lo ordenado en el Decreto Nacional y la Ordenanza 030 de 2017, puede conllevar a una afectación al Departamento, ante posibles demandas que puedan ejercer los infractores sancionados con el decomiso de la mercancía, ya

que se puede presumir que por parte de la Administración Departamental se realizó una indebida disposición de las mercancías, lo que puede afectar a los responsables del proceso, por incumplimiento de las funciones.

Las siguientes imágenes evidencian el estado las mercancías y elementos a destruir, los cuales se encuentran debidamente embalados y en custodia en la bodega de la Nueva Licorera de Boyacá.






Fuente: productos incautados y/o aprehendidos procesos rentísticos que adelanta la Secretaria de Hacienda – Dirección de Recaudo y Fiscalización- Imágenes tomadas de la bodega de la Dirección de Recaudo donde se encuentran almacenados los productos Enero de 2025

Por lo tanto, se requiere **CONTRATAR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, DISPOSICIÓN Y DESTRUCCIÓN DE LICORES Y CIGARRILLOS APREHENDIDOS POR LA DIRECCIÓN DE RECAUDO Y FISCALIZACIÓN- SECRETARIA DE HACIENDA- GOBERNACION DE BOYACÁ** para realizar las actividades relacionadas con el presupuesto del proyecto, **ITEM 2,11** para cumplir con la destrucción y disposición final de los productos que tienen orden de destrucción en firme.

De acuerdo con lo anterior, la necesidad que se pretende satisfacer con la presente contratación es la de apoyar la labor Misional de la Secretaria de Hacienda, en cada uno de los procesos y procedimientos que desarrolle con el único propósito de dar cumplimiento a los fines estatales y garantizar la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de la Administración Departamental, en cumplimiento de la Ley 80 de 1993, y el Decreto 1082 de 2015.

. Por esto y en desarrollo del proyecto **"FORTALECIMIENTO DE LA EFICIENCIA ADMINISTRATIVA Y TRIBUTARIA EN EL RECAUDO DE IMPUESTOS DURANTE EL AÑO 2025, EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**"; se requiere la celebración del presente contrato de prestación de servicios y de apoyo a la gestión**.**

8. Que, el proyecto en comento se encuentra registrado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Departamental No. 2024 00415 0272 – A1. Que el proyecto se enmarca dentro del Plan Departamental de Desarrollo 2024 – 2027 "**NUESTRO GRAN PLAN ES BOYACA"** así:

| | |
|---|---|
| **ESTRATÉGIA DE DESARROLLO:** | 2. Tierra para Crecer y Productiva |
| **DIMENSIÓN DE DESARROLLO** | 2.7 Mayor autonomía fiscal |
| **APUESTA PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL** | 2.7.1 Por la eficiencia Administrativa y fiscal para una Boyacá grande. |
| **SECTOR SEGÚN CATÁLOGO DE PRODUCTOS:** | Gobierno Territorial |
| **PROGRAMA SEGÚN CATÁLOGO DE PRODUCTOS:** | Fortalecimiento a la gestión y dirección de la administración pública territorial - 4599 |

| | |
|---|---|
| **OBJETIVO APUESTA SEGÚN PDD:** | Apoyar el Fortalecimiento Institucional de la Secretaría de Hacienda mediante acciones que permitan mejorar la sostenibilidad financiera del departamento con el fin de solventar el pasivo prestacional y financiero, cumplir con los objetivos del plan de desarrollo y apoyar contable, tesoral y administrativamente los programas y proyectos misionales de las demás dependencias de la Gobernación de Boyacá. |

| CÓDIGO | **INDICADOR SEGÚN CATALOGO DE PRODUCTOS** | **DESCRIPCION DEL INDICADOR SEGÚN CATALOGO DE PRODUCTOS** | **META** |
|---|---|---|---|
| 284 | Programa de saneamiento fiscal y financiero ejecutado | Programa para aumentar el recaudo de todos los tributos | 15 |

Aunado a ello, el proyecto se encuentra armonizado, de conformidad con la certificación expedida el ocho (08) de enero de dos mil veinticinco (2025), registro No DPT-015, expedido por la Secretaria de Planeación del Departamento.

9. Que, específicamente esta contratación apoyará el **ítem 2,11**, del proyecto que refiere a Destrucción y Disposición final de la mercancía como cervezas, cigarrillos, tabaco, vinos, licores y aperitivos decomisada por la Dirección de Recaudo y Fiscalización de la Gobernación de Boyacá.

10. Que, de acuerdo con lo anterior, la necesidad que se pretende satisfacer con la presente contratación es la de apoyar la ejecución del proyecto "**FORTALECIMIENTO DE LA EFICIENCIA ADMINISTRATIVA Y TRIBUTARIA EN EL RECAUDO DE IMPUESTOS DURANTE EL AÑO 2025, EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ".**

De conformidad con lo anterior la Secretaría de Hacienda adelantó la respectiva actualización en el Plan Anual de Adquisiciones 2025 para esta necesidad, de acuerdo al objeto; **CONTRATAR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, DISPOSICIÓN Y DESTRUCCIÓN DE LICORES Y**

**CIGARRILLOS APREHENDIDOS POR LA DIRECCIÓN DE RECAUDO Y FISCALIZACIÓN- SECRETARIA DE HACIENDA- GOBERNACION DE BOYACÁ.**

## 3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES Y LA IDENTIFICACION DEL CONTRATO A CELEBRAR.

### 3.1. OBJETO: SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, DISPOSICIÓN Y DESTRUCCIÓN DE LICORES Y CIGARRILLOS APREHENDIDOS POR LA DIRECCIÓN DE RECAUDO Y FISCALIZACIÓN- SECRETARIA DE HACIENDA- GOBERNACION DE BOYACÁ.

### 3.2. IDENTIFICACIÓN DENTRO DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS - CODIGO UNSPSC.

Según la guía para la codificación de bienes y servicios de acuerdo con el código estándar de productos y servicios de Naciones Unidas - Código: G-CBS-02, documento emitido por Colombia Compra Eficiente los componentes incluidos se encuentran identificados con los siguientes códigos:

**76121501** RECOLECCIÓN O DESTRUCCIÓN O TRANSFORMACIÓN O ELIMINACIÓN DE BASURAS
**76121502** RECOLECCIÓN O TRANSFORMACIÓN O ELIMINACIÓN DE RESIDUOS LÍQUIDOS.
**76122201** SERVICIOS DE INCINERACIÓN DE DESECHOS

**3.3. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO O CONVENIO A CELEBRAR:** Prestación de Servicios

### 3.4. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES (APLICA PARA CONTRATACIÓN DIRECTA): N.A

### 3.5. ACTIVIDADES Y OBLIGACIONES A CONTRATAR O A REALIZAR:

#### 3.5.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993.

2. Conocer íntegramente los manuales del Sistema Integrado de Gestión de Calidad de la Gobernación de Boyacá y aplicar los procedimientos con sus respectivos formatos en desarrollo del contrato y participar en la actualización de procedimientos del sistema según asignación.

3. Previo a la ejecución del contrato, suscribir acta de inicio con el supervisor designado y radicar el documento original en la Secretaria de Contratación de la Gobernación de Boyacá dentro de los tres (3) días calendario siguientes para efectos de publicación y reporte a entes de control.

4. Ejecutar y cumplir el objeto del contrato, de acuerdo con lo estipulado en los estudios y las cláusulas del contrato.

5. Elaborar y entregar, de manera oportuna y en el lugar indicado, los informes solicitados por el supervisor.

6. Obrar con diligencia y cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del contrato.

7. Seguir las indicaciones que el supervisor del contrato realice por escrito.

8. Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilataciones y entrabamientos.

9. Presentar los certificados de pago de aportes al sistema general de seguridad social y de parafiscales de conformidad a la normatividad vigente.

10. Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.
11. El CONTRATISTA debe custodiar y a la terminación del presente contrato devolver los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio objeto de este contrato.

12. CONFIDENCIALIDAD**.** El CONTRATISTA debe guardar y mantener reserva de toda la información que sea de propiedad del DEPARTAMENTO DE BOYACÁ o conozca en desarrollo del contrato, en especial cuando se trate de información sujeta a reserva legal. Igualmente, el CONTRATISTA está obligado a entregar todos los documentos, correspondencia, publicaciones, útiles y demás bienes de propiedad del DEPARTAMENTO DE BOYACÁ relacionados con el objeto del presente contrato y aquellos que contengan información confidencial. En consecuencia EL CONTRATISTA se obliga a: 1. Proteger la información confidencial que el

DEPARTAMENTO DE BOYACÁ comparta o suministre; 2. Seguir los procedimientos establecidos en el manual de políticas de seguridad de la información el cual se encuentra en el sistema integrado de gestión; 3. No dar a conocer a terceros la información confidencial, sensible, crítica, reservada o clasificada a terceros, que pueda perjudicar al DEPARTAMENTO DE BOYACÁ; 4. No dar a la información confidencial un uso distinto para el cual fue compartida o suministrada, salvo previa autorización por escrito del DEPARTAMENTO DE BOYACÁ; 5. Devolver y entregar toda la información archivada, utilizando la nemotecnia de las tablas de retención documental; 6. Cumplir con el plan de continuidad del negocio el cual se encuentra en el sistema integrado de gestión; 7. No podrá realizar la interceptación de la red de transmisión de datos en concordancia con la ley 1273 de 2009. 8. Indemnización: EL CONTRATISTA se obliga a resarcir los perjuicios, por daño emergente y lucro cesante que llegare ocasionar la revelación, divulgación o utilización de la información de manera distinta al objeto del presente contrato, ya sea por mera negligencia o de forma dolosa.

### 3.5.2 OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:

1. El contratista deberá recoger en las instalaciones de la Bodega autorizada por la Dirección de Recaudo y Fiscalización las mercancías objeto de destrucción.

2. El contratista deberá garantizar bajo su responsabilidad y costo el transporte de la mercancía a destruir hasta el lugar donde se realice la disposición final de los productos.

3. El contratista debe garantizar bajo su costo, la destrucción de la mercancia en dos fechas las cuales serán coordinadas con la Dirección de Recaudo y fiscalización

4. El contratista debe garantizar la cadena de custodia de los productos a destruir hasta la disposición final de los mismos.

5. El contratista debe presentar evidencia de la destrucción final del producto, tal como registro fotográfico y fílmico.

6. El contratista debe realizar la destrucción y disposición final del producto en presencia del supervisor y/o los delegados del Departamento de Boyacá y entes de control necesarios según la norma.

7. La destrucción de la mercancía y disposición final del producto en el lugar destinado para tal fin se deberá realizar dentro de los días siguientes a la recolección de la mercancía a destruir.

8. El contratista deberá realizar la destrucción y disposición final de los productos en su totalidad, respecto de la mercancía relacionada para destruir.

9. El contratista debe pagar los impuestos, tasa o contribuciones, de carácter Nacional, Departamental o Municipal, que genere la suscripción, y/o ejecución del contrato.

### 3.5.2 OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:

En virtud del presente Contrato, EL **DEPARTAMENTO** se obliga a:

1. Suministrar a (el) o (la) CONTRATISTA la información necesaria para el cabal desarrollo del objeto, siempre y cuando la misma se encuentre a su alcance y no le corresponda como obligación al contratista.
**2.** Impartir instrucciones para la ejecución de los servicios contratados.
**3**. Velar por el estricto cumplimiento del objeto contractual, ejerciendo la supervisión del contrato.
**4**. Recibir y avalar los informes, y documentos objeto del contrato a plena satisfacción, siempre que se cumpla con el objeto contractual.
**5**. Pagar cumplidamente los valores pactados como contraprestación de los servicios contratados; previo recibo a satisfacción por parte del supervisor.

### 3.6. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL BIEN, OBRA O SERVICIO A CONTRATAR:

| TIPO DE PRODUCTOS | TRATAMIENTO | CANTIDAD APROXIMADA EN KILOS |
|---|---|---|
| **Licores, cerveza, cigarrillos, empaques y envases** | Destrucción y disposición final de la mercancía como cervezas, cigarrillo, tabaco, vinos, licores y aperitivos decomisada por la Dirección de Recaudo y Fiscalización de la Gobernación de Boyacá. | **(20.000) kilos = 20 TONELADAS**<br><br>**TOTAL: puede variar según la oferta DE ACUERDO AL VALOR DEL KILO TENIENDO EN CUENTA EL PRESUPUESTO OFICIAL** |

### 3.6.1 CARACTERISTICAS TECNICAS

| | TIPO | CARACTERISTICAS |
|---|---|---|
| **INCINERACIÓN CAJETILLAS DE CIGARRILLOS** | SERVICIO DE DESTRUCCION CAJETILLAS DE CIGARRILLOS | CAJETILLAS DE CIGARRILLOS EN PRESENTACIÓN DE 10 Y 20 UNIDADES DE DIFERENTES MARCAS, CLASES DE EMPAQUE Y MATERIAL. |
| **DESTRUCCIÓN BOTELAS DE LICOR** | SERVICIO DE DESTRUCCIÓN BOTELLAS DE VIDRIO | BOTELLAS DE VIDRIO DE DIFERENTES CAPACIDADES LAS CUALES CONTIENEN LICORES TALES COMO VINOS, CREMAS, APERITIVOS, WHISKY, VODKA, TEQUILA, RON, AGUARDIENTE, CERVEZA, ENTRE OTRAS. |
| | SERVICIO DE DESTRUCCIÓN BOTELLAS PLÁSTICAS | BOTELLAS PLÁSTICAS DE DIFERENTES CAPACIDADES QUE CONTIENEN: VINOS, CREMAS, APERITIVOS, WHISKY, VODKA, TEQUILA, RON, AGUARDIENTE, LICORES, ENTRE OTRAS |
| | SERVICIO DE DESTRUCCIÓN ENVASES | ENVASES PLÁSTICOS, DE VIDRIO, DE CARTÓN, ALUMINIO Y LATA. |
| **DESTRUCCIÓN LATAS** | SERVICIO DE DESTRUCCIÓN BOTELLAS DE ALUMINIO | BOTELLAS EN ALUMINIO DE DIFERENTES CAPACIDADES QUE CONTIENEN VINOS, CREMAS, APERITIVOS, WHISKY, VODKA, TEQUILA, RON, AGUARDIENTE, CERVEZA, ENTRE OTRAS |

El proceso de destrucción e incineración de los diferentes componentes, se deberá efectuar teniendo como unidad de medida el peso; este procedimiento se realiza realizando un pesaje del vehículo antes de ser cargado, una vez se llegue al lugar autorizado para realizar la destrucción se realiza un nuevo pesaje con el fin de determinar la cantidad elementos a destruir, medida en kilos.

El proceso de destrucción e incineración de los diferentes productos se realizará en dos fechas las cuales serán establecidas por la Dirección de Recaudo y Fiscalización en coordinación con el contratista.

**3.7. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El término de duración del contrato será de SEIS (6) meses sin que exceda el 31 de diciembre de 2025 o hasta agotar el presupuesto establecido, contado a partir de la suscripción del acta de inicio.

**3.8. LUGAR:** Recolección de mercancía a destruir: AVENIDA LICORERA N°1ª -05 Barrio Jordán Tunja (Boyacá) - Bodega Autorizada por la Dirección de recaudo y Fiscalización. Nueva Licorera de Boyacá.

Lugar de destrucción y disposición final de la mercancía: El lugar de la destrucción y disposición final de la mercancía dependerá del proponente adjudicado.

**3.9. CALIDAD DEL PERSONAL:**

Para el presente proceso de selección se requiere un personal mínimo que ostenta la calidad de requisito mínimo habilitante, como se relaciona a continuación.

**3.9.1 PROFESIONAL EN GESTIÓN AMBIENTAL:**

con mínimo tres años de experiencia profesional a partir de la obtención del título y con una experiencia específica, mínima de un año debidamente certificada, en contratos con objeto igual o similar al del presente proceso de selección.

**3.9.2 ESPECIALISTA EN DERECHO AMBIENTAL**: con mínimo seis meses de experiencia como especialista y una experiencia especifica de por lo menos un contrato con objeto igual o similar a la presente convocatoria.

**3.9.3 TÉCNICO EN CONTROL AMBIENTAL:** con mínimo un año de experiencia en ejercicio de funciones como técnico de control ambiental debidamente certificada.

Los anteriores perfiles se deberán acreditar con el respectivo título profesional – diploma, expedido por la institución educativa donde se cursó la respectiva carrera y la experiencia se deberá acreditar con la respectiva certificación y/o actas de liquidación o terminación, expedidas por las entidades donde se haya prestado el servicio.

El tiempo de dedicación será el que demande la ejecución del contrato, para lo cual deberá presentar certificación de compromiso de dedicación del tiempo mientras se realiza la ejecución del contrato.

**3.10. VALOR: CINCUENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL CIENTO VEINTITRES PESOS $53.202.124**

**ESTRUCTURA DE COSTOS PROCESO DE DESTRUCCIÓN DE MERCANCÍAS DECOMISADAS**

| ITEM | Descripción | Cantidad | Cotización1 SERVIECO LOGICOS | Cotización 2 JPR SERVICIOS INTEGRALES | Cotizacio 3 SOLMED | Valor promedio | Valor Total |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **Licores, Cervezas Y Cigarrillos** | **Proceso De Destrucción De Licores, Cerveza Y Cigarrillos, Junto Con Materiales, Empaques Y Envases, Mediante El Proceso De Incineración Por Eficiencia Energética.** | **20 toneladas= 20000 Kilos** | **$53.074.000** | **$56.882.000** | **$49.650.370** | **$53.202.123** | **$53.202.123** |

## 3.11. APORTES: N/A

## 3.12. FORMA DE PAGO:

El Departamento, pagará el valor del Contrato mediante (1) un único pago, a la culminación del servicio efectivamente prestado, y cumplido el proceso de destrucción, previa presentación de la cuenta de cobro debidamente diligenciada y soportada, certificación del supervisor y actas suscritas con él, de haber recibido a satisfacción el objeto del contrato No obstante, el pago está sujeto a las disponibilidades del Programa Anual Mensualizado de Caja –PAC y el CONTRATISTA deberá tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007, que hace referencia al **DERECHO DE TURNO**. Para tramitar cualquiera de los pagos, el CONTRATISTA deberá acreditar constancia de pago al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Profesionales, además de parafiscales cuando a ello haya lugar de conformidad con la normatividad vigente.

## 4. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE LA SOPORTAN.

**SELECCIÓN MÍNIMA CUANTÍA:** Esta modalidad aplica para la adquisición de bienes, servicios y obras cuyo valor no exceda del 10% de la menor cuantía de la entidad contratante, independientemente de su objeto, de conformidad con el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto 142 de 2023.
Se solicita adelantar la selección del Contratista a través de la modalidad de MÍNIMA CUANTÍA, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082.

de 2015 y siguientes, teniendo en cuenta que el valor a contratar "(…) no excede del 10% de la menor cuantía de la entidad, independientemente de su objeto (…)" y lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015. Teniendo en cuenta la modalidad de selección, se solicita realizar la publicación de la invitación oportunamente en el SECOP, para que los interesados en el proceso de contratación puedan presentar observaciones o solicitar aclaraciones en el término previsto para el efecto, en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015. (Artículo 2.2.1.1.1.7.1).

## 4. ESTRUCTURA DEL ANÁLISIS ECONÓMICO DEL SECTOR (ANÁLISIS DE MERCADO, ANÁLISIS DE LA DEMANDA Y ANÁLISIS DE LA OFERTA).

La presente contratación no contraria a lo establecido en el Artículo 3 Decreto 444 de 2023 "Por el cual se establece el Plan de Austeridad del Gasto 2023 para los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación", de conformidad con lo previsto en el Artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y el Artículo 2.8.4.4.5 y siguientes del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público ni la directiva Presidencial N° 08 de 2022 "mediadas para fortalecer la racionalización, la probidad y la eficiencia del gasto público , en desarrollo de los principios que rigen la función pública consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política".

El proceso de destrucción al efectuarse por una disposición legal, no es una activad que se maneje en las estadísticas realizadas por el Dane, Fedesarrollo o el Banco de la República.

El no dar cumplimiento a lo ordenado en el Decreto Nacional y la Ordenanza 030 de 2017, puede conllevar a una afectación al Departamento, ante posibles demandas que puedan ejercer los infractores sancionados con el decomiso de la mercancía, ya que se puede presumir que por parte de la Administración Departamental se realizó una indebida disposición de las mercancías, lo que puede afectar a los responsables del proceso, por incumplimiento de las funciones.

Es de anotar que, por la descomposición de algunos productos, se generan malos olores y creación de insectos que pueden afectar a las comunidades residentes en el sector donde se encuentran ubicadas las bodegas en las cuales se tienen almacenadas las mercancías a destruir.

Las siguientes imágenes evidencian el estado las mercancías y elementos a destruir, mostrando que no es posible separar los productos de los empaques y envases, por lo que se debe realizar el proceso de destrucción e incineración de los diferentes componentes, teniendo como unidad de medida el peso; este procedimiento se realiza realizando un pesaje del vehículo antes de ser cargado, una vez se llegue al lugar autorizado para realizar la destrucción se realiza un nuevo pesaje con el fin de determinar la cantidad elementos a destruir, medida en kilos.








## 5.1. ANÁLISIS DE MERCADO

El departamento de Boyacá ha encontrado que para el presente proceso contractual el mercado es estable, ya que gran parte de los potenciales proponentes se asientan en la Ciudad de Bogotá, D.C. y municipios aledaños, así mismo, en el territorio nacional existen empresas dedicadas a ofrecer servicios de destrucción y manejo de residuos peligrosos y no peligrosos utilizando técnicas y procedimientos amigables con el medio ambiente que pueden cumplir el objeto del presente proceso contractual. En cuanto a la organización de las empresas encontramos que se encuentran constituidas como sociedades que pueden asumir el cumplimiento del objeto contractual.

En cumplimiento de la misión institucional y las diferentes normas sobre el objeto a contratar, el decreto 4741 de 2005 el cual reglamenta parcialmente la aprehensión y manejo de residuos o desechos tóxicos se realiza el estudio de mercado.

Los residuos o desechos peligrosos comprenden aquellos residuos que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, toxicas, inflamables, infecciosas o radiactivas pueden causar riesgo para la salud humana y el ambiente. Así mismo, se considera desechos o residuos peligrosos a los envases, recipientes y embalajes que hayan estado en contacto con ellos (Decreto 4741 de 2005).

## 5.2 ANALISIS DE LA OFERTA

**EMPRESAS DEDICADAS A LA ACTIVIDAD DE DESTRUCCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE MERCANCÍAS COMO CERVEZA, CIGARRILLO, TABACO, VINOS, LICORES Y APERITIVOS**.

| | |
|---|---|
| 1. | SERPET J.R. Y CIA S A S<br><br>NIT 8000018453 |
| 2. | INJOMAR S.A.<br>NIT 8000220275 |
| 3. | RECONSTRUCTORA DE CANECAS Y TAMBORES S A S<br><br>NIT: 8000910857 |
| 4. | C.I. OMA S.A.<br><br>NIT 8001115547 |
| 5. | CONTI CONSTRUCCION & INGENIERIA SAS C I<br><br>NIT 8001711218 |
| 6. | LIMPIEZA INTEGRAL Y MANTENIMIENTOS ESPECIALES S.A. ESP<br><br>NIT 8001711218 |
| | |
| 7. | GUILLERMO ACOSTA Y COMPAÑIA S A S<br>NIT 8001721885 |
| 8. | ECOLOGIA Y ENTORNO S A S<br><br>NIT 8001934446 |
| 9. | ASESORIAS SERVICIOS ECOLOGICOS |

| | |
|---|---|
| | E INDUSTRIALES S A S<br>NIT 8002016487 |
| 10. | ASEO TECNICO S. A. S E.S.P.<br>NIT 8002337396 |
| 11. | REII SAS<br>NIT 8320087113 |
| 12. | COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL EXCEDENTES Y METALES S.A.<br>NIT 806000387 |
| 13. | I.P.E. INDUSTRIA DE PROCESOS ECOLOGICOS SAS<br>NIT 806001247 |
| 14. | REDECAR LTDA<br>NIT 8060027706 |
| 15. | SC RECYCLING S.A.<br>NIT 8110224515 |
| 16. | TWM TOTAL WASTE MANAGEMENT S .A<br><br>NIT 8110224515 |
| 17. | INGENIERIA AMBIENTAL BONIBEL S A S<br>NIT 8300134666 |
| 18. | ECOPLASTICOS INNOVADORES S A S<br>NIT 8300155459 |
| 19. | ECO BAÑO LTDA<br>NIT 8300853999 |
| 20. | INVAMELI LTDA<br>NIT 8301268198 |
| 21. | STAP S A S<br>NIT 9005345197 |
| 22. | IMPSA DE COLOMBIA<br>NIT **860350262-4** |
| 23. | INDUSTRIA COLOMBIANA DE CAUCHOS LTDA<br>NIT 8605120316 |
| 24. | GEOFUTURO S.A.S.NIT 9000425812 |

| | |
|---|---|
| 25. | A.L.B INGENIRIA S A S<br>NIT 9000575001 |
| 26. | BOTADERO DE TIERRA EL PARQUE S.A.<br>NIT 900111586 |
| 27. | GALQUI SAS<br>NIT 9001274376 |
| 28. | CPCOL CONSULTING SAS<br>NIT 9001935716 |
| 29. | METALES SANTALIBRADA S A S<br>NIT 9002233590 |
| 30. | GESATEL GESTION Y ASESORIA TECNICA Y LOGISTICA SA<br>NIT 830084039 |
| 31. | ECOFUEGO SAS<br>NIT 9003718739 |

## 6. JUSTIFICACION DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA PROPUESTA MÁS FAVORABLE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE.

De conformidad con lo estipulado en el ARTÍCULO 2.2.12.1.5.1. Estudios previos para la contratación de mínima cuantía y Articulo 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía del Decreto 1082 de 2015, Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional. El factor de selección en los procesos adelantados bajo la modalidad de mínima cuantía será el menor precio ofertado: "La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo menor precio, y así sucesivamente. Se orientará según lo señalado en los artículos el numeral 3 del artículo 2 Ley 1150 de 2007 y en el Decreto 1082 de 2015, se recomienda al oferente acreditar lo siguiente:

6.1 **REQUSITOS MÍNIMOS HABILITANTES** El proponente y cada uno de sus integrantes, cuando sea el caso no pueden encontrarse incursos en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Constitución política y legislación para el efecto de la contratación pública señalados en la ley 80 de 1993, artículos 8, 9, 10 y 44 ‘’por la cual se expide el estatuto general de contratación de la administración publica’’. Los factores de escogencia y

calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, tendrán en cuenta los siguientes criterios:

### 6.1.1. CAPACIDAD JURÍDICA

En el presente proceso de contratación pueden participar personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; consorcios o uniones temporales, cuyo objeto social esté relacionado con el objeto a celebrarse. Con el fin de verificar la capacidad jurídica del oferente, éste deberá anexar a su propuesta los documentos que se relacionan a continuación, y la omisión de aquellos necesarios para la comparación de las propuestas, impedirá tenerla en cuenta para su evaluacióny posterior adjudicación.

**6.1.2 CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA**. Firmada en original por la persona natural proponente, o por el representante legal de la socie

**6.1.2** Consorcio o Unión Temporal proponente, el cual deberá adjuntar para todos los casos fotocopia de la cedula de ciudadanía.

Cuando se actué por medio de apoderado, este debe estar expresamente facultado para presentar la oferta. En este caso, se debe presentar poder legalmente conferido y con expresas facultades para el efecto.
Todos los oferentes deberán declarar en su carta de presentación, que no se encuentran incursos en causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con la Gobernación.

**6.1.3 CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL:** Se debe presentar el Certificado de Inscripción en el Registro Mercantil expedido por la Cámara de Comercio en donde conste la determinación de su actividad. Este certificado debe haber sido expedido con menos de treinta (30) días calendarios, anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección. Esta certificación deberá estar renovada. Con excepción a las personas que ejercen prestación de servicios inherentes a las profesiones liberales de conformidad con el numeral 5 del artículo 23 del Código de Comercio.

**6.1.4 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL:** Si la propuesta es presentada por una PERSONA JURÍDICA, se debe acreditar su existencia y representación legal, mediante la presentación del original o fotocopia del Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio social, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha del cierre de la presente convocatoria. Se debe adjuntar copia del documento de identidad el Representante Legal. Con el Certificado correspondiente, se verificará la

siguiente información:

a. La persona jurídica debe acreditar con el Certificado correspondiente, haber sido constituida legalmente como tal, esta certificación deberá estar debidamente renovada.

b. De igual manera, debe acreditar la suficiencia de la capacidad del Representante Legal para la presentación de la Propuesta y para la suscripción del Contrato Ofrecido. Cuando el representante legal tenga limitaciones estatutarias, se deberá presentar adicionalmente Copia del Acta en la que conste la decisión del órgano social correspondiente que autorice al Representante Legal para la presentación de la Propuesta, la suscripción del contrato, y para actuar en los demás actos requeridos para la contratación en el caso de resultar adjudicatario.

1.1 El objeto Social de la sociedad debe corresponder específicamente con el Objeto de la

presente contratación, de manera que le permita a la persona jurídica la celebración y ejecución del contrato, teniendo en cuenta para estos efectos el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere.

**6.1.5 SI SE TRATA DE UN CONSORCIO O UNA UNIÓN TEMPORAL.** Cada una de las personas jurídicas que los integren deberá presentar su certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha de presentación de las propuestas.

Adicionalmente, deberá adjuntarse el documento de constitución del Consorcio o Unión Temporal, en el cual deberá indicarse al menos:

a. El objeto del consorcio o unión temporal, el cual deberá ser el mismo del objeto a contratar.
b. Si la participación es a título de Consorcio o Unión Temporal y las reglas básicas que regulan las relaciones entre sus integrantes.
c. El porcentaje de participación de cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal en el mismo.
d. Si se trata de una Unión Temporal deberán indicarse, además, los términos y extensión de la participación de sus integrantes en la propuesta y en la ejecución del contrato; de lo contrario LA ENTIDAD considerará que la propuesta fue presentada por un Consorcio.
e. La duración del Consorcio o de la Unión Temporal, contada a partir de la fecha de cierre del proceso de contratación, no debe ser inferior al plazo de vigencia del contrato y un año más. Lo anterior, sin perjuicio de que, con posterioridad, los integrantes del Consorcio o Unión Temporal estén llamados a responder por hechos u omisiones ocurridos durante la

ejecución y liquidación del Contrato.

f. La designación de la persona que tendrá la representación legal del Consorcio o de la Unión Temporal, indicando expresamente sus facultades. Igualmente, deberá designarse un suplente que lo reemplace en los casos de ausencia temporal o definitiva.

**6.1.6 MANIFESTACIÓN DE NO ENCONTRARSE INCURSO EN CAUSAL DE INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD**. El proponente deberá aportar certificación, la cual debe ser diligenciada y suscrita por el oferente o su representante legal en caso de ser persona jurídica, con fecha correspondiente a la de cierre de presentación de ofertas del presente proceso, donde acredite no encontrarse incurso en inhabilidad, incompatibilidad o prohibición alguna para contratar, ya sea de orden constitucional o legal, en particular a las previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, artículo 60 Ley 610 de 2000, artículo 4 Ley 716 de 20001 y demás normas concordantes, ante los eventuales conflictos de intereses frente a la gobernación de Boyacá. En caso de consorcio o unión temporal, todas las personas jurídicas o naturales que hagan parte del consorcio o unión temporal, deberán presentar este certificado debidamente suscrito y su vigencia de conformidad a lo anteriormente señalado.

**6.1.7 FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL PROPONENTE (REPRESENTANTE LEGAL) PERSONA JURÍDICA**. De conformidad con la normativa vigente, Leyes 757 de 2002 y 999 de 2005, la cédula de ciudadanía a presentar, debe ser amarilla con hologramas, foto a color y código de barras.

**6.1.9 CONSORCIO O UNION TEMPORAL.** Si el proponente es un Consorcio o Unión Temporal, deberá presentar Documento de conformación del consorcio o unión temporal.

**COPIA DEL REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO. RUT.** EL PROPONENTE deberá presentar copia de este documento, en el cual se señale la actividad. En el caso de las Uniones Temporales o consorcios, todos los integrantes deberán cumplir con este requisito, presentando fotocopia de estos documentos.

El código Industrial Uniforme o CIIU, deberá corresponder al objeto del contrato, es decir, que deberá encontrarse clasificado entre una u otra de las actividades: **6201 Actividades de desarrollo de sistemas informáticos (planificación, análisis, diseño, programación y pruebas y/o afines que establezca el Clasificador de Bienes y Servicios** "Codificación Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) **6202 Actividades de consultoría informática y actividades de administración de instalaciones informáticas**

**6.1.11 PAGO DE APORTES DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES.**

De conformidad con lo consagrado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el proponente debe allegar con su propuesta certificación que expida el Revisor Fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal, respecto al cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social en salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje de sus empleados.

Las personas naturales lo harán de conformidad con lo establecido en el Artículo 9 de la ley 828 de 2003.

La información presentada en desarrollo del presente numeral, se entiende suministrada bajo la gravedad de juramento respecto de su fidelidad y veracidad. La Gobernación verificará únicamente la acreditación del respectivo pago a la fecha de presentación de la propuesta y a la fecha de la suscripción del contrato, sin perjuicio de los efectos generados ante las entidades recaudadoras por el no pago dentro de las fechas establecidas en las normas vigentes.

**6.1.12 CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS** (Procuraduría General de la Nación) vigente, para la Persona Natural; para el caso de personas jurídicas, deberá presentar tanto la del Representante legal como el de la Persona Jurídica. Para el caso de Consorcios o Uniones Temporales, cada integrante de los mismos, deberá anexar este certificado, cumpliendo de manera independiente con los requisitos mínimos exigidos.

**6.1.13**

**6.1.14 CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DE RESPONSABILIDAD FISCAL.** (Contraloría General de la República) vigente, para la Persona Natural; para el caso de personas jurídicas, deberá presentar tanto la del Representante legal como el de la Persona Jurídica. Para el caso de Consorcios o Uniones Temporales, cada integrante de los mismos, deberá anexar este certificado, cumpliendo de manera independiente con los requisitos mínimos exigidos.

**6.1.15 CERTIFICADO ANTECEDENTES JUDICIALES.** El proponente debe presentar el certificado de antecedentes judiciales vigente a la fecha del cierre

del proceso de selección. Si es persona jurídica se allegará el de su representante legal. Si se trata de Consorcios o Uniones temporales, deberán allegar copia del certificado de todos los integrantes.

**6.1.16 DECLARACIÓN JURAMENTADA DEL REPRESENTANTE LEGAL**. Donde constetener plena capacidad para contratar.

certificado vigente a la fecha del cierre del presente proceso de selección. Si es persona jurídica se allegará el de su Representante Legal. Si se trata de Consorcios o Uniones Temporales, se deberá allegar copia del certificado de todos los integrantes.

**6.1.16 REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS**. El proponente debe presentar este

**6.1.17. PROPUESTA ECONOMICA:**

Para la presentación de la propuesta económica el oferente deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Deberá diligenciar el formulario de la propuesta económica establecido en la Plataforma –SECOP II.
2. Los precios contenidos en el formulario de la propuesta económica de la Plataforma –SECOP II no estarán sujetos a ajuste alguno.
3. En el evento que se ofrezcan descuentos, éstos no serán considerados para la propuesta.
4. El precio unitario no podrá superar el precio unitario promedio del estudio de mercado; delo contario, la propuesta será RECHAZADA.
5. Serán revisadas las operaciones aritméticas a que hay lugar en la propuesta económica dela Plataforma – SECOP II, en particular las siguientes:

   - La multiplicación de las columnas “Cantidad” por “Valor Unitario”.
   - Las sumas correspondientes a la columna “Valor Total”.

## 6.2 CAPACIDAD TÉCNICA

Se deberá allegar el documento técnico en el cual se garantice que los elementos y/o bien y servicios entregados por el proponente cumplen con las especificaciones técnicas requeridas por la entidad.

### 6.2.1. PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO

**6.2.2 EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA:** El proponente deberá acreditar experiencia mediante la presentación de contratos y/o certificaciones con entidades públicas o privadas cuyo objeto sea igual o similar al presente proceso.

**Nota:** La verificación del número de contratos para la acreditación de experiencia se realizará de lasiguiente manera:

De conformidad a la Circular Conjunta de fecha junio de 2019 de Despacho del Gobernador y Secretaría de Contratación, el proponente deberá acreditar experiencia mediante la presentación de contratos y/o certificaciones con entidades públicas o privadas, cuyo objeto sea igual o similar al del presente proceso.

**NOTA 1:** La verificación del número de contratos para la acreditación de experiencia se realizará de la siguiente manera.

| Número de contratos con los cualesel proponente cumple la experienciaacreditada | Valor mínimo para certificar (como %del Presupuesto Oficial expresado enSMMLV) |
|---|---|
| De 1 hasta 2 | 75% |
| De 3 hasta 4 | 120% |
| De 5 hasta 6 | 150% |

**EXPERIENCIA GENERAL PARA EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS (ARTÍCULOS 2.2.1.2.4.2.14 Y 2.2.1.2.4.2.15 DEL DECRETO 1860 DE 2021)**

Los contratos aportados como experiencia de emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas deberán tener un objeto igual o similar al proceso de selección. Deberá anexar copia del contrato y certificación liquidación con entidades públicas o privadas.

| Número de contratos con los cualesel proponente cumple la experiencia acreditada | Valor mínimo por certificar |
|---|---|
| De 1 hasta 2 | 50% |

| | |
|---|---|
| De 3 hasta 4 | 80% |
| De 5 hasta 6 | 100% |

## 7. EXPERIENCIA GENERAL PARA MIPYMES (ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.18 DEL DECRETO 1860):

Los contratos aportados como experiencia para MiPymes deberán tener un objeto igual o similaral proceso de selección. Deberá anexar copia del contrato y certificación liquidación con entidadespúblicas o privadas.

| Número de contratos con los cuales el proponente cumple la experiencia acreditada | Valor mínimo para certificar |
|---|---|
| De 1 hasta 2 | 50% |
| De 3 hasta 4 | 80% |
| De 5 hasta 6 | 100% |

Si el oferente acredita la experiencia con contratos suscritos como un consorcio o una unión temporal, se tomará en cuenta el valor de los contratos de acuerdo al porcentaje de participación del oferente en los mismos contratos.

Regla de proporcionalidad para el caso de consorcios y uniones temporales: Cuando la propuesta se presente en consorcio o unión temporal, la experiencia será la sumatoria de las experiencias de los integrantes que la tengan, de manera proporcional a su participación en el mismo. Es decir, la entidad verificará que cada integrante del consorcio o unión temporal acredite el porcentaje de su participación frente al presupuesto oficial exigido

**NOTA:** Los contratos que se adjunten para certificar la experiencia requerida deben tener un objeto similar al del presente proceso. Los documentos soporte para acreditar la experiencia de los contratos registrados en la propuesta, deben ser las certificaciones de los contratos ejecutados y terminados o su respectiva acta de liquidación.

Las certificaciones deberán contener mínimo los siguientes datos:

- Razón social o nombre de la empresa contratante.
- Objeto del contrato
- Valor de contrato (incluye adicionales si los hay)
- Valor ejecutado
- Duración del Contrato (fecha de iniciación y terminación)
- Dirección y Teléfono del Contratante
- Cumplimiento.

## REGLAS APLICABLES A LAS EXPERIENCIAS

Los documentos soportes para acreditar la experiencia de los contratos registrados en la propuesta, deben ser las certificaciones de los contratos ejecutados y liquidados con entidades públicas o privadas con anterioridad a la fecha límite del cierre del presente proceso

Deberá aportarse: copia del contrato y/o acta de liquidación del contrato relacionado, y/o certificación expedida por la entidad contratante y/o acta de liquidación.

En caso de aportar certificaciones, estas deberán ser expedidas por el Representante Legal de la empresa o entidad contratante y en caso de entidad estatal por el jefe de la dependencia responsable del producto objeto del contrato, o su delegado.

Las certificaciones deberán contener mínimo los siguientes datos:

- Razón social o nombre de la empresa contratante.
- Objeto del contrato
- Valor de contrato (incluye adicionales si los hay)Valor ejecutado
- Duración del Contrato (fecha de iniciación y terminación)Dirección y Teléfono del Contratante

Será causal de rechazo cuando el oferente presente documentos con información inexacta o cuando la oferta presentada, en alguna parte del contenido no se ajuste a la realidad o se encuentren documentos con su contenido alterado, que impida la valoración objetiva de la propuesta e induzca al error en su evaluación.

Nota. El Departamento de Boyacá se reserva el derecho de verificar la información suministrada por los proponentes. Si se advierten discrepancias entre esta información, y lo establecido por el Departamento, la propuesta será rechazada.

Cuando las certificaciones que se presenten en la propuesta sean de contratos ejecutados bajo la modalidad de Consorcio o Unión Temporal, se deberá especificar el porcentaje (%) de participación de cada uno de los miembros, o anexar copia del contrato en el que se mencione el porcentaje de

participación.

No podrá acumularse a la vez, la experiencia de los socios y la de la persona jurídica cuando estos se asocien entre sí para presentar propuesta bajo alguna de las modalidades previstas en el Artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

**6.2.2 ESPECIFICACIONES Y CONDICIONES TÉCNICAS REQUERIDAS.** El Oferente deberá cumplir con todas las Especificaciones y Condiciones y Obligaciones Técnicas Requeridas descritos en los Anexos destinados para tal verificación, el mencionado documento deberá ser suscrito por el proponente con lo cual se establezca la habilitación de la oferta. El análisis de los documentos técnicos solicitados en el Anexo de Verificación Técnico, determinará si el proponente tiene la capacidad técnica y puede ser habilitado. El Departamento verificará que el proponente haya presentado el anexo contenido en el pliego y que se encuentre de conformidad con las especificaciones técnicas uniformes requeridas por el Departamento para la presentación de la oferta.

**6.2.3. PERFIL DEL OFERENTE.** El oferente debe acreditar una antigüedad de mínimo 3 años de experiencia, basándose en la fecha de constitución de la compañía.

### 6.5 REGLAS DE DESEMPATE

La GOBERNACIÓN DE BOYACÁ, para el caso de empate entre varias propuestas que se encuentren en igualdad de condiciones de precio y calidad, se deberán tener en cuenta los criterios de desempate establecidos en el artículo decreto 1860 de 2021, Así:

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional,

que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

   Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

   Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

   El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a

un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

   El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

   En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

   En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

   La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al

oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se

entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

   En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

   Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

   Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de

reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan lascondiciones de los siguientes numerales:

   a. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estascondiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participeo participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

   b. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso

de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

   Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

   Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

   La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

   La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que

tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

a. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;
b. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y
c. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas

y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

    Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces. (sorteo por balotas)

**NOTA**: Los documentos para la acreditación de los factores de desempate deben allegarse con la propuesta.

### 6.6 CONVOCATORIAS LIMITADAS A MIPYMES.

Conforme lo establecido Artículo 3 del Decreto 1860 de 2021 que adicional el articulo Artículo 2.2.1.2.4.2.17 de Decreto 1082 de 1015, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación,

los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

**NOTA**. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

### 6.6.1 LIMITACIONES TERRITORIALES.

De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, el Municipio de Boyacá limitara el presente proceso por solicitud a las a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.

### 6.6.2 ACREDITACIÓN DE REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN CONVOCATORIASLIMITADAS.

La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

**NOTA 1**. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

**NOTA 2**. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o

del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada

**NOTA 3**. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

**NOTA 4**. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas."

**6.7 FOMENTO A LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS ESTATALES POR PARTE DE POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA, DESPLAZADOS POR LA VIOLENCIA, PERSONAS EN PROCESO DE REINTEGRACIÓN O REINCORPORACIÓN Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL.**

Conforme lo establecido Artículo 3 del Decreto 1860 de 2021 que adicional el articulo Artículo 2.2.1.2.4.2.16 al Decreto 1082 de 2015, para la provisión de bienes o servicios el Departamento propenderá porque los sujetos de especial protección constitucional dentro las cuales se encuentran, entre otros, las víctimas del conflicto armado interno, las mujeres cabeza de familia, los adultos mayores, las personas en condición de discapacidad, así como la población de las comunidades indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas, en los proceso contractuales adelantados los proponentes y contratistas, ofrezcan la vinculación de esta población en un porcentaje que no será superior al diez por ciento (10%) ni inferior al cinco por ciento (5%) de los bienes o servicios requeridos para la ejecución del contrato en condiciones de calidad.

**NOTA 1.** En el presente proceso se incluirá esta condición en las obligaciones contractuales.

**NOTA 2.** Por la modalidad de contratación actual, esta circunstancia se acreditará, aplicando en lo pertinente y definido en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015 como factor de desempate.

## 7. SOPORTE QUE PERMITA LA IDENTIFICACIÓN, CLASIFICACIÓN, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN, ASIGNACIÓN, TRATAMIENTO Y MONITOREO DE LOS RIESGOS PREVISIBLES.

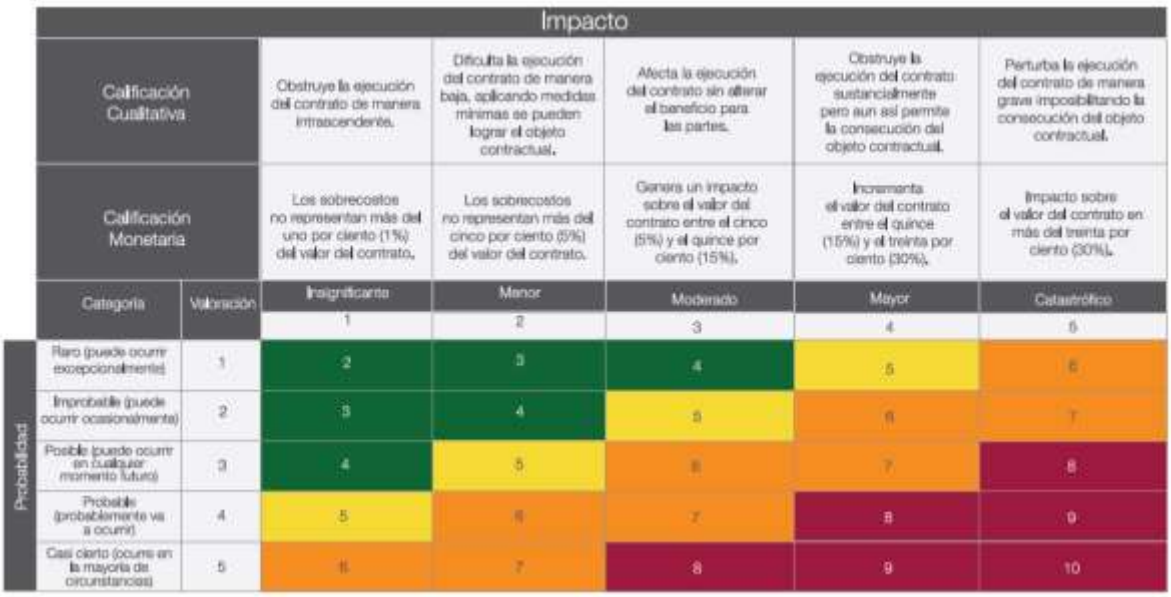
## MATRIZ DE RIESGOS

| No. | Clase | Fuente | Etapa | Tipo | Descripción | Consecuencia de ocurrencia del evento | Probabilidad | Impacto | Valoración del Riesgo | Categoría |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | General | Interna | Planeación | Operacional | Inconsistencias en la elaboración de los estudios previos | Demoras en el proceso de contratación | posible | Moderado | 6 | Alto |
| 2 | General | Interna | Selección | Técnico/Financiero | Inclusión de condiciones jurídicas, técnicas y/o financieras que NO puedan ser cumplidas por ninguna Compañía Aseguradora | Declaratoria de desierto del proceso de contratación | Raro | Menor | 3 | Bajo |
| 3 | Especifico | Interna | Selección | Operacional /Técnico | El pliego de condiciones NO contempla todos los bienes y/o intereses asegurables de la Entidad Contratante | Las pólizas expedidas por la Aseguradora adjudicataria NO incluirían dichos bienes, es decir, al momento de la adjudicación y expedición de las pólizas, habría bienes sin asegurar | Raro | Moderado | 4 | Bajo |
| 4 | Específico | Externa | Ejecución | Técnico y económico | Incumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones contractuales. | Imposición de sanciones y terminación del contrato | Raro | Moderado | 4 | Menor |
| 5 | Especifico | Externa | Ejecución | Operacional | Cambios en las condiciones de los bienes asegurados posterior a la fecha de cierre del proceso | Modificación de las de las pólizas que conforman el Programa de Seguros de la Entidad para adecuarlas a las nuevas condiciones de los bienes asegurados | Raro | Moderado | 4 | Bajo |
| 6 | General | Interna | Ejecución | Operacional | Ejecución del Contrato con deficiencias en el servicio a nivel de atención de siniestros | La calidad y oportunidad del servicio no cumple lo ofrecido en la propuesta | Probable | Mayor | 8 | Extremo |

| | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 7 | Especifico | Interna | Ejecución | Económico y operacional | Aumento en la siniestralidad de la Entidad Contratante | Revisión de condiciones, imposición de garantías y ajuste de tasas por elevada siniestralidad | Posible | Mayor | 7 | Alto | |

| No. | Responsable | Tratamiento/Controles a ser implementados | Impacto después del tratamiento | | | | | | | | Monitoreo y revisión | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | Probabilidad | Impacto | Valoración del riesgo | Categoría | ¿Afecta la ejecución del contrato? | Responsable de implementar el tratamiento | Fecha estimada en que se inicia el tratamiento | Fecha estimada en que se completa el tratamiento | ¿Cómo se realiza el monitoreo? | Periodicidad |
| 1 | Contratante | Revisión y ajuste de estudios previos y documentos de soporte | Raro | Insignificante | 2 | Bajo | No | Dependencia responsable | Fecha en la cual se materializa el riesgo | Antes de la elaboración del proyecto de pliego | Mediante la entrega de los estudios previos corregidos | Al inicio del proceso |
| 2 | Contratante | Revisión de las condiciones exigidas y Análisis de las observaciones presentadas | Raro | Insignificante | 2 | Bajo | No | Los funcionarios responsables del aseguramiento de los bienes de la Entidad y Contratación | Fecha en la cual se materializa el riesgo | El día de cierre del proceso de contratación | Mediante el análisis de los motivos que dieron lugar a la declaratoria de desierta. Y la revisión de respuesta a las observaciones presentadas | Durante la etapa de planeación y la etapa precontractual del proceso |
| 3 | Contratante | Análisis y revisión por parte del Contratante, de la totalidad de los bienes e intereses asegurables de la Entidad antes de la publicación del proyecto de pliego de condiciones, , | Raro | Insignificante | 2 | Bajo | No | Los funcionarios responsables del aseguramiento de los bienes de la Entidad | Desde la etapa de planeación del proceso de contratación y hasta el último plazo para la expedición de adendas | El día de cierre del proceso de contratación | Durante la etapa de planeación del proceso y hasta antes del cierre, los funcionarios responsables del tema deben revisar el inventario de todos los bienes e intereses asegurables, para incluirlos dentro del proceso de selección | Antes de elaborar los Estudios Previos y antes del cierre del proceso, los funcionarios responsables deben verificar todos los bienes e intereses asegurables de la entidad |
| 4 | Contratista | Establecer en los documentos del proceso, las sanciones y/o consecuencias del incumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones contractuales asumidas por el contratista. Seguimiento y supervisión permanente a las obligaciones del contratista | Raro | Insignificante | 2 | Bajo | Si | Supervisor del contrato y Contratación | Fecha de materialización del riesgo | Fecha de declaración de incumplimiento | A través de a revisión del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones pactadas entre las partes | Durante la ejecución del contrato |

| | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 5 | Contratante y contratista | Realizar seguimiento periódico a las condiciones de los bienes asegurados de la Entidad | Raro | Insignificante | 2 | Bajo | Si | Supervisor del contrato y funcionarios responsables del aseguramiento de los bienes de la Entidad | El mismo día en que la Entidad tiene conocimiento de los cambios en las condiciones de los bienes | Al vencimiento de la vigencia de las pólizas | Revisar frecuentemente las condiciones de los bienes asegurados frente a las condiciones incluidas en las pólizas | Durante la ejecución del contrato de seguros |
| 6 | Contratista | Cláusulas y condiciones claras y seguimiento constante a la atención de siniestros | Posible | Moderado | 6 | Alto | Si | Supervisor del contrato | desde que la entidad conozca o haya conocido el siniestro | Hasta el pago del siniestro | Seguimiento a través de los Comités de siniestros | Mensualmente |
| 7 | Contratante | Establecer con claridad en los documentos del proceso de contratación, la posibilidad de aumento de la siniestralidad de la Entidad, igualmente establecer controles de seguridad | Posible | Moderado | 6 | Alto | Si | Áreas responsables de los bienes y el supervisor | Fecha de materialización del riesgo | Al vencimiento de la vigencia de las pólizas | Seguimiento a través de los Comités de siniestros | Mensualmente |




| VALORACION DEL RIESGO | CATEGORIA |
|---|---|
| 8, 9 y 10 | Riesgo extremo |
| 6 y 7 | Riesgo alto |
| 5 | Riesgo medio |
| 2, 3 y 4 | Riesgo bajo |

## 8. ANÁLISIS QUE SUSTENTA DE LA EXIGENCIA DE LAS GARANTIAS.

El contratista al fin de respaldar el cumplimiento de las obligaciones que surgen de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del contrato, debe obligarse a constituir a favor del Departamento a través de una compañía aseguradora, legalmente constituida en Colombia, una garantía que cubra los siguientes amparos:

a. **Garantía del cumplimento del contrato** por un valor igual al diez (10%) del valor del contrato con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de: a) incumplimiento total o parcial del contrato, cuando sea imputable al contratista b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumpliendo es imputable al contratista, c) el pago del valor de las multasy de la cláusula penal o pecuniaria.

b. **Garantía de calidad del servicio** el valor de esta garantía será el equivalente al diez (10%) del valor total del contrato y tendrá una vigencia igual al plazo de vigencia del contrato (2 años)y cuatro (4) meses más.

**Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones** su cuantía será equivalente al cinco (5%) por ciento del valor del contrato y cubrirá el plazo de ejecución del mismo y tres (3) años más.

Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a las fechas del acta de inicio del contrato. Así mismo, los valores asegurados para los amparos de pago de salarios y prestaciones sociales deberán ajustarse al valor final del contrato, según el acta de liquidación del mismo.

## 9. DESIGNACIÓN DEL INTERVENTOR O SUPERVISOR.

Nombre del funcionario: **JULIAN ANTONIO PIÑA CAMARGO**
Cargo: Director de Recaudo Y Fiscalización - Secretaria de Hacienda.
Identificación: C.C. 1.049.603.074 expedida en Tunja
Secretaría: Hacienda.

En caso que la titular del cargo sea sustituida, la supervisión será asumida por su reemplazo y debe formalizarse a través del formato **"CÓDIGO: A-AD-GC-F-051"**

## 10. INDICAR SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO. REFERIR EL ACUERDO O TRATADO.

En virtud de lo señalado en el numeral 8, del Artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, el Departamento de Boyacá no solo está sujeta al Estatuto General de Contratación sino también a las obligaciones de carácter internacional derivadas de los Acuerdos Comerciales, cuyo objetivo es brindar a las empresas colombianas y las de nuestros socios comerciales, procedimientos transparentes y no discriminatorios en los procesos de contratación de las entidades públicas.

Se deja constancia que a la fecha de elaboración de los presentes estudios previos y luego de realizar el análisis establecido en la Guía publicada por Colombia Compra Eficiente, denominada "Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación", se estableció que al presente proceso de selección le son aplicables los siguientes Acuerdos Comerciales:

De conformidad con el Manual Explicativo de los capítulos de Contratación Pública de los Acuerdos Comerciales negociados por Colombia para Entidades Contratantes, el presente Proceso de Selección, en virtud de la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría dela CAN, el Acuerdo de la Comunidad Andina de Naciones –CAN es aplicable a todos los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales del nivel Departamental obligadas, independientemente del valor del Proceso de Contratación, y al acuerdo del triángulo del Norte, por encontrarse dentro del límite de la menor cuantía de la entidad, así:

| ACUERDO COMERCIAL | | VIGENTE | ENTIDAD ESTATAL CUBIERTA | VALOR DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN SUPERIOR AL UMBRAL DEL ACUERDO COMERCIAL | EXCEPCIÓN APLICABLE AL PROCESO DE CONTRATACIÓN | PROCESO DE CONTRATACIÓN CUBIERTO POR EL ACUERDO COMERCIAL |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | SI/NO | SI/NO | SI/NO | SI/NO |
| Alianza Pacifico | Chile | SI | SI | NO | SI | NO |
| | México | SI | NO | NO | NO | NO |
| | Perú | SI | SI | NO | NO | NO |
| Canadá | | SI | NO | NO | NO | NO |
| Chile | | SI | SI | NO | NO | NO |
| Corea | | SI | SI | NO | NO | NO |
| Costa Rica | | SI | SI | NO | NO | NO |

## 10. CERTIFICACIÓN DE ESTAR INCLUIDO EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES.

Se certifica que se encuentra dentro del plan anual de adquisiciones bajo los códigos 76121500,76121502 **CONTRATAR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, DISPOSICIÓN Y DESTRUCCIÓN DE LICORES Y**

***COTIZACION N. 3167***

***Fecha:*** 28 de Enero de 2025

SEÑORES
**DEPARTAMENTO DE BOYACA - GOBERNACION DE BOYACA**
**Atencion: Dra. Johanna Suarez**
Ciudad

Ref:cotización

Respetados señores, según se requerimiento relacionamos los precios asi:

| N° | Cantidad en KG | Descripcion | Valor Unitario (KG) | Total |
|---|---|---|---|---|
| 1 | 20000 | Destrucción y disposisicón final de la mercancía como cervezas, cigarrillos, tabaco, vinos, licores y aperitivos decomisada por la Dirección de Recaudo y Fiscalización de la Gobernación de Boyacá | $ 2.230 | $ 44.600.000 |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |

| | |
|---|---|
| **SUBTOTAL** | $ 44.600.000 |
| **IVA** | $ 8.474.000 |
| **TOTAL** | **$ 53.074.000** |

| | |
|---|---|
| **Validez oferta** | 30 DIAS |
| **Forma de Pago** | A CONVENIR |
| **Observacion** | EL CERTIFICADO DE DISPOSICION FINAL SE ENTREGA 15 DIAS HABILES DESPUES DE FINALIZADO |

**Gracias por su atencion y quedamos atentos.**

**Alejandro Prieto C.**
**Gerente Contratacion Estatal**
Movil: 315-2665290

JPR
SERVICIOS INTEGRALES

***COTIZACION N. 0002365***

***Fecha:*** 27 DE Enero de 2025

SEÑORES
**GOBERNACION DE BOYACA**
Atencion: Dra. Johanna Suarez
Ciudad

de acuerdo a su solicitud, enviamos nuestra propuesta economica.

| Item | Cantidad KG | Descripcion | Valor Unitario | Total |
|---|---|---|---|---|
| 1 | 20.000,00 | Destrucción y disposisicón final de la mercancía como cervezas, cigarrillos, tabaco, vinos, licores y aperitivos decomisada por la Dirección de Recaudo y Fiscalización de la Gobernación de Boyacá | 2.390,00 | 47.800.000,00 |
| | | | | |

| | |
|---|---|
| **VALOR TOTAL ANTES DE IVA** | 47.800.000,00 |
| **IVA** | 9.082.000,00 |
| **TOTAL INCLUIDO IVA** | 56.882.000,00 |

| | |
|---|---|
| **Vigencia de la oferta economica** | 30 DIAS |
| | Cantidades por confirmar |

**Gracias por su atencion y quedamos atentos.**

**JESSICA RUSSI**
**Gerente**

Bogotá 30 de Enero del 2025

Señores
Gobernación de Boyaca
Atención
**JOHANNA CAROLINA SUAREZ**
Abogada Especializada

Cordial saludo de acuerdo a su amable solicitud y presentamos la siguiente propuesta:

**ACTIVIDAD**

A. Ton 20 toneladas Destrucción y disposición final de la mercancía como cervezas,cigarrillos,tabaco, vinos, licores y aperitivos decomisada por la Dirección de Recaudo y Fiscalización de la Gobernación de Boyacá.

**PERSONAL**

El personal que llevará a cabo esta actividad cuenta con experiencia en destrucción de mercancía y protección de marca, Se encuentran certificados para transporte de residuos peligrosos garantizamos el porte y uso adecuado de los elementos de protección personal, la protección social exigida por ley.

**EQUIPOS**

Para el correcto funcionamiento de las plantas es necesario Realizar la recolección con equipos especiales, los residuos Tiene diferentes características físicas que dificultan su manejo por tal motivo se emplean Equipos Vactor, equipos de alto Vació, equipos succión presión, equipos porta contenedores, ampliroll, volquetas herméticas, bombas, Furgones, hidrojets y herramientas menores.



**TRATAMIENTO DE ACUERDO AL RECIDUO**

Estamos comprometidos con la economía circular, De acuerdo a las características fisicoquímicas del residuo ofrecemos la mejor alternativa cumpliendo con la normativa ambiental vigente.




**APROVECHAMIENTO**

En el caso de excedentes industriales Chatarra activos improductivos vehículos maquinaria Chatarra se compran.

**Por qué Contratar con SolMed?**

- Más de 20 años de experiencia.
- Personal comprometido.
- Amplia flota de Equipos especializados para manejo de residuos.
- Responsabilidad ambiental.
- SolMed recibió el premio a la Excelencia ambiental del Pread por parte de la Secretaria Distrital de ambiente año 2018

**PROPUESTA ECONOMICA**

NIT. 830.514.597-2

A. Agradezco la invitación a ofertar. Propongo la suma de $41.723.000 Cuarenta y un millones setecientos veintitrés mil pesos más IVA $7.927.370
TOTAL $49.650.370 Cuarenta y nueve millones seiscientos cincuenta mil trescientos setenta pesos.

Quedamos atentos de su positiva respuesta, cualquier duda será resuelta con todo gusto
**Cordialmente**

**Gustavo Adolfo Alarcón Garzón**

Soluciones Empresariales S.A.S.

***CT # N. 980702***

***Fecha:*** 30/01/2025

SEÑORES
**GOBERNACION DE BOYACA**
Señora: JOHANNA SUAREZ
Ciudad

Ref:cotización

Respetada Entidad, ilustramos tarifas asi

| | Cantidad | Descripcion | Valor Unitario | IVA | Total Unitario Iva incluido | Gran Total |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | 20.000 | **DESTRUCCION DE MATERIAL LICORES** | $ 2.980 | $ 566 | $ 3.546 | $ 70.924.000 |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |

| | |
|---|---|
| **VALOR TOTAL ANTES DE IVA** | $ 70.924.000 |
| **IVA** | |
| **TOTAL INCLUIDO IVA** | $ 70.924.000 |

| | | |
|---|---|---|
| **Validez oferta** | | 30 Dias |
| **Forma de Pago** | | 50% anticipo - 50% 30 dias |
| **Tiempo de Entrega** | | 15 dias habiles |

**Gracias;**

**Fernando Bocanegra Sanchez**
**Asesor Comercial**
**correo: alepri40c@gmail.com**

**CIGARRILLOS APREHENDIDOS POR LA DIRECCIÓN DE RECAUDO Y FISCALIZACIÓN- SECRETARIA DE HACIENDA- GOBERNACION DE BOYACÁ.**

## 12. DOCUMENTOS ADICIONALES SI SE REQUIEREN.

1. Certificación del Proyecto 2024 00415 0272 – A1
2. Certificado de Viabilidad
3. Presupuesto del Proyecto
4. cotizaciones base de la cuantificación de las respectivas solicitudes
5. Solicitud de Certificado Disponibilidad presupuestal
6. Certificado de plan de Adquisiciones

_____ _____

***ELABORÓ***

**JULIAN ANTONIO PIÑA CAMARGO**
***Director de Recaudo y Fiscalización***

**SANDRA MARCELA VILLEGAS C.**
***Secretaria de Hacienda***

Gobernación de Boyacá

**FORMATO**

**REGISTRO PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

**A. INFORMACIÓN GENERAL DE LA ENTIDAD**

| | |
|---|---|
| AÑO | 2025 |
| MISIÓN Y VISIÓN | |
| PERSPECTIVA ESTRATÉGICA | |
| INFORMACIÓN GENERAL DE CONTACTO | NOMBRE<br>TELÉFONO<br>CORREO |

**INFORMACIÓN RELACIONADA**

| | |
|---|---|
| VALOR TOTAL DEL PAA | |
| LIMITE DE CONTRATACIÓN MENOR CUANTÍA | |
| LIMITE DE CONTRATACIÓN MÍNIMA CUANTÍA | |

El Plan Anual de Adquisiciones es un documento de naturaleza informativa y las adquisiciones incluidas en el mismo pueden ser canceladas, revisadas o modificadas. Esta información no representa compromiso u obligación alguna por parte de la entidad ni la compromete a adquirir los bienes, obras y servicios en el señalados.

**B. ADQUISICIONES PLANEADAS**

**Con el fin de proceder a completar las columnas: Código UNSPSC, Duración**

| Código UNSPSC (cada código separado por ;) | Descripción | Fecha estimada de inicio de proceso de selección (mes) | Fecha estimada de presentación de ofertas (mes) | Duración del contrato (número) | Duración del contrato (intervalo: días, meses, años) | Modalidad de selección | Fuente de los recursos | Valor total estimado | Valor estimado en la vigencia actual | ¿Se requieren vigencias futuras? | Estado de solicitud de vigencias futuras |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 80111600 | PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA DIRECCIÓN DE RECAUDO Y FISCALIZACIÓN - 1,09 – 8 | 3 | 3 | 9 | 1 | CCE-16 | 0 | $ 34.082.700 | $ 34.082.700 | No | 0 |
| 76121500 | **SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, DISPOSICIÓN Y DESTRUCCIÓN DE LICORES Y CIGARRILLOS APREHENDIDOS POR LA DIRECCIÓN DE RECAUDO Y FISCALIZACIÓN- SECRETARIA DE HACIENDA- GOBERNACION DE BOYACÁ.** | 4 | 4 | 9 | 1 | CCE-10 | 0 | $ 53.202.123 | $ 53.202.123 | No | 0 |
| 78102201, 78102203,78121500 | SERVICIO POSTAL DE MENSAJERIA URBANA Y NACIONAL DE NOTIFICACIONES ADMINISTRATIVAS QUE COMPRENDA LA RECOLECCIÓN Y ENTREGA DE LOS DIFERENTES ACTOS EMITIDOS POR LA SECRETARIA DE HACIENDA DE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ | 5 | 5 | 6 | 1 | CCE-06 | 0 | $ 282.456.000 | $ 282.456.000 | No | 0 |
| 78111808 | ALQUILER DE VEHICULOS PARA LAS ACTIVIDADES OPERATIVAS DE LA DIRECCION DE RECAUDO Y FISCALIZACION SECRETARIA DE HACIENDA | 4 | 4 | 9 | 1 | CCE-10 | 0 | $ 105.750.000 | $ 105.750.000 | No | 0 |
| 80111600 | PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS EN LA DIRECCIÓN DE RECAUDO Y FISCALIZACIÓN - 1,05 - 11 | 3 | 3 | 9 | 1 | CCE-16 | 0 | $ 43.383.600 | $ 43.383.600 | No | 0 |
| 80111600 | PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA DIRECCIÓN DE RECAUDO Y FISCALIZACIÓN - 1,08 - 10 | 3 | 3 | 9 | 1 | CCE-16 | 0 | $ 38.913.400 | $ 38.913.400 | No | 0 |
| 80111600 | Prestación de servicios profesionales en la Dirección de Recaudo y Fiscalización - 1,010 - 9 | 3 | 3 | 9 | 1 | CCE-16 | 0 | $ 32.836.400 | $ 32.836.400 | No | 0 |
| 80111600 | Prestación de servicios de apoyo en la Dirección de Recaudo y Fiscalización - 1,011- 9 | 3 | 3 | 9 | 1 | CCE-16 | 0 | $ 31.600.400 | $ 31.600.400 | No | 0 |
| 80111600 | Prestación de servicios profesionales en la Dirección de Recaudo y Fiscalización - 1,016 - 1 | 4 | 4 | 5 | 1 | CCE-16 | 0 | $ 18.255.420 | $ 18.255.420 | No | 0 |
| 80111600 | Prestación de servicios profesionales en la Dirección de Recaudo y Fiscalización - 1,016 - 2 | 4 | 4 | 5 | 1 | CCE-16 | 0 | $ 18.255.420 | $ 18.255.420 | No | 0 |
| 80111600 | Prestación de servicios de apoyo en la Dirección de Recaudo y Fiscalización - 1,017-1 | 4 | 4 | 5 | 1 | CCE-16 | 0 | $ 17.380.000 | $ 17.380.000 | No | 0 |
| 80111600 | Prestación de servicios de apoyo en la Dirección de Recaudo y Fiscalización - 1,017-2 | 4 | 4 | 5 | 1 | CCE-16 | 0 | $ 17.380.000 | $ 17.380.000 | No | 0 |
| 80111600 | Prestación de servicios de apoyo en la Dirección de Recaudo y Fiscalización - 1,017-3 | 4 | 4 | 5 | 1 | CCE-16 | 0 | $ 17.380.000 | $ 17.380.000 | No | 0 |
| 80111600 | Prestación de servicios de apoyo en la Dirección de Recaudo y Fiscalización - 1,017-4 | 4 | 4 | 5 | 1 | CCE-16 | 0 | $ 17.380.000 | $ 17.380.000 | No | 0 |
| 80111600 | Prestación de servicios de apoyo en la Dirección de Recaudo y Fiscalización - 1,017-5 | 4 | 4 | 5 | 1 | CCE-16 | 0 | $ 17.380.000 | $ 17.380.000 | No | 0 |
| 80111600 | Prestación de servicios de apoyo en la Dirección de Recaudo y Fiscalización - 1,017-6 | 4 | 4 | 5 | 1 | CCE-16 | 0 | $ 17.380.000 | $ 17.380.000 | No | 0 |
| 80111600 | Prestación de servicios de apoyo en la Dirección de Recaudo y Fiscalización - 1,017-7 | 4 | 4 | 5 | 1 | CCE-16 | 0 | $ 17.380.000 | $ 17.380.000 | No | 0 |
| 80111600 | Prestación de servicios de apoyo en la Dirección de Recaudo y Fiscalización - 1,017-8 | 4 | 4 | 5 | 1 | CCE-16 | 0 | $ 17.380.000 | $ 17.380.000 | No | 0 |
| 80111600 | Prestación de servicios de apoyo en la Dirección de Recaudo y Fiscalización - 1,017-9 | 4 | 4 | 5 | 1 | CCE-16 | 0 | $ 17.380.000 | $ 17.380.000 | No | 0 |
| | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | |

**EVIDENCIAS OPERATIVOS Y CAPACITACIONES DE CONTROL ANTICONTRABANDO**

SEGUNDA CUMBRE DE ALCALDES Y ALCALDESAS DE BOYACÁ




Federación Nacional de Departamentos
ESCANEA EL CÓDIGO QR Y COMUNÍCATE CON NOSOTROS
licor seguro?
¿Saliste de fiesta y

OPERATIVO DE CONTROL RENTISTICO MOTAVITA FERIAS Y FIESTAS



**Dependencia:** *Dirección de Recaudo y Fiscalización*
**Proceso Rentístico** No. *103 de 2024*
**Implicado:** *CELMIRA HURTADO GARCIA*
**Identificación:** *52.428.057*
**Dirección:** *Carrera 2 No. 4-21*
**Municipio:** *Togüi*
**Teléfono**: *3203416081*
**Correo Electrónico:** *erodriguez1959@hotmail.com*
**Acta de Aprehensión No:** *2023 159 00229*
**Lugar y fecha de los hechos:** *Togüi - Boyacá, junio 15 de 2024*
**Asunto:** *Pliego de cargos*

**PLIEGOS DE CARGOS No. 001**
**(12 de febrero de 2025)**

El suscrito profesional de la DIRECCIÓN DE RECAUDO Y FISCALIZACIÓN de la SECRETARIA DE HACIENDA del DEPARTAMENTO DE BOYACÀ, de conformidad con lo establecido en los artículos 355, 440, 441, 623, 627 y 652 de la Ordenanza No. 030 de 2017(*Estatuto de Rentas del Departamento de Boyacá*), el Decreto 603 de 2018 y en razón de la Resolución No. 000068 del 5 de abril de 2022, procede a **FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** dentro del proceso de la referencia por fraude a las rentas departamentales en contra de: CELMIRA HURTADO GARCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.428.057 en su condición de propietaria, poseedora, tenedora, administradora y/o responsable de los productos aprehendidos, con fundamento en los siguientes:

**HECHOS:**

**PRIMERO:** El día 15 de Junio de 2024, funcionarios de la Dirección de Recaudo y Fiscalización de la Gobernación de Boyacá, en desarrollo de operativo rentístico adelantado en el municipio de Togüi suscribieron Acta de Aprehensión No 2023 159 00229, a nombre de, CELMIRA HURTADO GARCIA, identificada con cédula de ciudadanía No 52.428.057**,** en su condición de propietaria, poseedora, tenedora, administradora y/o responsable de los productos hallados en la carrera 2 No. 4- 21 centro de Togüi*,* mercancía que se relaciona en el acta de aprehensión obrante en un folio, la cual consiste en:

| CANTIDAD | PRODUCTO | MARCA | CAPACIDAD (CC) | MOTIVO DE LA APREHENSION | ESTADO |
|---|---|---|---|---|---|
| 3 | LICOR | AGUARDIENTE AMARILLO | 750 ML | 627-6 | Buen Estado |
| 249 | CIGARRILLO | ROTMANS OF LONDON | CAJETILLA *20 | 627-6 | Buen Estado |
| 1 | CIGARRILLO | ROTMANS OF LONDON | DECENA | 627-6 | Buen Estado |
| 159 | CIGARRILLO | REAL BOX | CAJETILLA X 20 | 627-6 | Buen Estado |
| 18 | CIGARRILLO | KENTUCKY | CAJETILLA X20 | 627-6 | Buen Estado |

**SEGUNDO:** El motivo por el cual se efectúo la aprehensión de los productos antes descritos, obedeció al incumplimiento de las obligaciones tributarias de impuesto al consumo, establecidas en el artículo 627 del Estatuto de Rentas de Boyacá – Ordenanza 030 de 2017, causales de aprehensión y decomiso, específicamente la contemplada en el numeral 6, que dispone:

"*Cuando los productos objeto de Impuesto al Consumo y/o sujetos al Monopolio Rentístico* ***no se encuentren estampillados existiendo la obligación de hacerlo****, o sean estampillados con instrumentos de señalización que presenten características que presuman su adulteración o falsificación, o no correspondan a las características descriptivas del producto". (Subrayado fuera de texto)*

**TERCERO:** Que, mediante Auto No. 001 del 12 de febrero de 2025, la Dirección de Recaudo y Fiscalización, procedió a avocar conocimiento de las presentes diligencias y dar apertura e inicio al proceso de responsabilidad rentística administrativa, bajo las siguientes;

**PRUEBAS:**

El proceso se inicia con base en las siguientes pruebas documentales: (I) Original del Acta de Aprehensión No. 2023 159 00229 del 15 de junio de 2024 visible a un folio y (II) Acta de Ingreso a la bodega No. 103-2024 del diecisiete (17) de junio de 2024.

**CONSIDERACIONES:**

Que, de acuerdo a las piezas probatorias obrantes en el expediente bajo estudio, se colige que la aprehensión de la mercancía ocurrió en razón a que los productos encontrados, estaban incursos en la causal contemplada en el artículo 627 numeral 6 que reza: *" Cuando los productos objeto de Impuesto al Consumo y /o sujetos al Monopolio Rentístico no se encuentren estampillados existiendo la obligación de hacerlo, o sean estampillados con instrumentos de señalización que presenten características que presuman su adulteración o falsificación, o no correspondan a las características descriptivas del producto."*

Que, de conformidad con el acta de aprehensión de fecha quince (15) de junio de 2024, existen argumentos suficientes para iniciar el presente proceso de responsabilidad rentística administrativa a CELMIRA HURTADO GARCIA, identificada con cédula de ciudadanía No 52.428.057, en su condición de propietaria, poseedora, tenedora, administradora y/o responsable de los productos hallados en desarrollo de la diligencia, en aras de determinar las responsabilidades y el esclarecimiento de los hechos en que se funda el presente asunto.

Que la Ley 223 de 1995 en su capítulo VIII establece los elementos del impuesto al consumo en concordancia con la Ordenanza No. 030 de 2017, a efecto de definir la responsabilidad por incumplimiento de las obligaciones Tributarias, para lo cual deben atenderse y que contribuyen al presupuesto para la imposición final de una sanción por la omisión en el cumplimiento de la norma, siendo para este caso el hecho generador tanto de licor como de cigarrillos, las disposiciones contenidas en los artículos 178, 181,182, 183**,** 184 y 185 de la Ordenanza 030 de 2017 que indican:

Respecto al Impuesto al Consumo de Cigarrillos y Tabaco Elaborado:

***"Artículo 178. -HECHO GENERADOR.*** *El hecho generador está constituido por el consumo de cigarrillos y tabaco elaborado, en la jurisdicción del Departamento de Boyacá".*

*Para efectos del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado se entiende por este último, aquel que se obtiene de la hoja de tabaco sometida a un proceso de transformación industrial, incluido el proceso denominado curado".*

***"Artículo 181. -SUJETO ACTIVO Y SUJETO PASIVO****. El sujeto activo del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado será el Departamento de Boyacá. Son sujetos pasivos o responsables del impuesto los productores, los importadores y solidariamente con ellos, los distribuidores. Además, son responsables directos los transportadores y expendedores al detal cuando no puedan justificar debidamente la procedencia de los productos que transportan o expenden".*

***"Artículo 182. -CAUSACION.*** *En el caso de productos nacionales, el impuesto se causa en el momento en que el productor los entrega en fabrica o en planta con destino al Departamento de Boyacá, para su*

*distribución, venta o permuta, o para publicidad, promoción, donación, comisión o los destina al autoconsumo. En los productos extranjeros, el impuesto se causa en el momento en que los mismos se introducen al país, salvo cuando se trate de productos en tránsito hacia otro país".*

Respecto al consumo de Licores, Vinos Aperitivos y Similares:

***"Articulo 183 HECHO GENERADOR.** Está constituido por el consumo de licores, vinos, aperitivos y similares en el Departamento de Boyacá."*

***"Articulo 184 SUJETO PASIVO.** Son sujetos pasivos o responsables del impuesto los productores, los importadores y solidariamente con ellos los distribuidores. Además, son responsables directos los transportadores y expendedores al detal, cuando no pueden justificar debidamente la procedencia de los productos que transportan o expenden".*

***"Articulo 185 CAUSACIÓN.** En el caso de productos nacionales, el impuesto se causa en el momento en que el productor la entrega en fábrica o en planta con destino al Departamento de Boyacá para su distribución, venta o permuta, para publicidad, promoción, donación, comisión o los destina al autoconsumo.*

*En los productos extranjeros, el impuesto se causa en el momento en que los mismos se introducen al país, salvo cuando se trate de productos en tránsito hacia otro país".*

Una vez realizado el análisis correspondiente, se evidencia la configuración de los elementos del impuesto al consumo que determinan la obligatoriedad de la liquidación de dicho impuesto y que por su omisión conllevan a la aplicación del procedimiento sancionatorio por el incumplimiento de los deberes y obligaciones contemplados en el estatuto de rentas del Departamento de Boyacá (Ordenanza 030 de 2017), que constituye la violación expresa al régimen rentístico, situación aplicable directamente a CELMIRA HURTADO GARCIA, identificada con cédula de ciudadanía No 52.428.057.

## CARGOS Y SANCIONES

En desarrollo de lo anterior, al determinarse que se encontró mercancía con las características y condiciones ya descritas, se infiere la existencia de inconsistencias sobre la introducción, comercialización y consumo de los productos aprehendidos generando así un posible fraude a las rentas del Departamento de Boyacá, responsabilidad que recae en cabeza de la señora CELMIRA HURTADO GARCIA, identificada con cédula de ciudadanía No 52.428.057, en su condición de propietaria, poseedora, tenedora, administradora y/o responsable de los productos aprehendidos por personal de la Dirección de Recaudo y Fiscalización del Departamento de Boyacá el día 15 de junio de 2024.

En consecuencia, se propone que mediante el respectivo acto administrativo se ordene el decomiso de los productos, tal y como se enuncia en el Título IX. -Aprehensiones, Decomisos y Sanciones por Infracción a las Rentas Departamentales, Capítulo III de la Ordenanza 030 de 2017 que contempla las sanciones que se originan por el incumplimiento de las obligaciones por parte de los contribuyentes y terceros, de tal forma; que se imponga la sanción prevista en primer lugar, en los artículos **631, 632 y 633** del Estatuto de Rentas Departamental, que dispone:

***"ARTÍCULO 631. -VALORES DE LAS SANCIONES Y/O MULTAS EN UVT.** Todas las cifras y valores absolutos aplicables a sanciones y/o multas se expresarán en UVT vigentes en el momento de la aprehensión y se aproximarán al múltiplo de mil más cercano".*
***PARAGRAFO. -** Los términos de la aplicación de la sanción prevista en el presente artículo serán aplicables en la etapa sancionatoria; si la sanción se paga en la etapa de cobro coactivo se deberá pagar en UVT vigentes en el momento de su cancelación.*

*(La UVT es la unidad de valor tributario estandarizada por la DIAN al finalizar cada año).*

***ARTÍCULO 632. -**APLICACIÓN DE SANCIONES Y MULTAS A INFRACTORES DEL IMPUESTO AL CONSUMO DE CIGARRILLOS Y TABACO ELABORADO. En los siguientes*

*casos de aprehensiones y decomiso de cigarrillos y tabaco elaborado sean de origen nacional o importado, se impondrán las siguientes multas y sanciones por unidad de cajetillas de 20 unidades o proporcional según su unidad de empaque.*

*Entre 1 y 10 unidades, tres (3) días de cierre y cinco (5) UVT*
*Entre 11 y 30 unidades, cuatro (4) días de cierre y veinte (20) UVT*
*Entre 31 y 50 unidades, cinco (5) días de cierre y treinta (30) UVT*
*Entre 51 y 100 unidades, diez (10) días de cierre y cincuenta (50) UVT*
*Entre 101 y 200 unidades, cierre definitivo del establecimiento y setenta (70) UVT*
***Cuando se superen las 200 unidades aprehendidas y decomisadas se aplicará lo establecido en el parágrafo 1.***

***PARAGRFO 1.*** *-Cuando las unidades de cigarrillo superen las cantidades establecidas anteriormente, se aplicarán las sanciones acumulándolas de acuerdo a los intervalos de los rangos establecidos en el presente artículo.*

***PARAGRAFO 2.*** *-Las unidades aprehendidas y decomisadas serán objeto de destrucción.*

***ARTÍCULO 633.*** *-APLICACIÓN DE SANCIONES Y MULTAS A INFRACTORES DEL IMPUESTO AL CONSUMO DE LICORES Y/O PARTICIPACIÓN. En los siguientes casos de aprehensiones y decomisos de licores objeto de consumo y/o participación, sean de origen nacional o importado, se impondrán las siguientes multas y sanciones por unidad de setecientos cincuenta (750) C.C o proporcional según su unidad de empaque o envase.*

*Entre 1 y 10 unidades, cinco (5) días de cierre y veintitrés (23) UVT*
*Entre 11 y 20 unidades, ocho (8) días de cierre y cincuenta (50) UVT*
*Entre 21 y 40 unidades, doce (12) días de cierre y noventa (90) UVT*
*Entre 41 y 70 unidades, veinte (20) días de cierre y ciento sesenta (160) UVT*
*Entre 71 y 100 unidades, cierre definitivo del establecimiento y tres cientos (300) UVT*

***PARÁGRAFO 1.-*** *Cuando las unidades de setecientos cincuenta (750) C.C. de licor aprehendidas superen las cantidades establecidas anteriormente, se aplicarán las sanciones acumulándolas de acuerdo a los intervalos de los rangos establecidos en el presente artículo.*

***PARÁGRAFO 2.-*** *Las unidades aprehendidas y decomisadas serán objeto de destrucción".*

*Se* advierte al implicado, que el artículo 638 del Estatuto de Rentas de Boyacá, Ordenanza 030 de 2017, señala que; "***REINCIDENCIA EN LA INFRACCIÓN.*** *Los infractores del impuesto al consumo y/o participación derivada del monopolio de licores y alcoholes que sean reincidentes en las causales de aprehensión y decomiso contempladas en el presente Estatuto de Rentas, serán sancionados por la primera reincidencia con el doble de la sanción, y por cada una de las reincidencias adicionales se incrementará la sanción multiplicándola por el número de reincidencias en firme.*

***PARÁGRAFO. -*** *Se considera reincidente a los infractores que hayan sido sancionados con actos administrativos en firme."*

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 642 de la Ordenanza 030 de 2017, las multas deberán ser canceladas dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos y/o acto administrativo. Contempla la norma además que:

*"…en caso de aceptarse los hechos propuestos por el infractor, éste podrá beneficiarse con reducción en el pago de la respectiva multa cancelando el equivalente al sesenta por ciento (60%) del total de la sanción propuesta, si lo realiza antes de proferir la resolución sanción. En caso contrario, una vez proferida la resolución sanción el infractor podrá beneficiarse en reducción de la sanción impuesta pagando el equivalente al ochenta por ciento (80%) si acepta*

*los hechos, paga la sanción reducida y renuncia al recurso de reconsideración". (Subrayado fuera de texto).*

De la misma manera en virtud de la ordenanza 039 de 2024 que establece:

"*ARTÍCULO 5°- ADICIONAR, un parágrafo transitorio al artículo 628 de la Ordenanza 030 de 2017, de conformidad con la facultad del artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el cual quedará así:*

*PARÁGRAFO TRANSITORIO. Desde la entrada en vigencia de la presente ordenanza y sin exceder del 30 de junio de 2025, tengan procesos pendientes de pago por fraude a las rentas de impuestos al consumo y/o a la participación derivada del monopolio de licores y alcoholes, y que se encuentren en las diferentes etapas, incluida cobro coactivo;* ***tendrán reducción del cincuenta por ciento (50%)) de la sanción impuesta, siempre y cuando el pago se realice en su totalidad.*** *El beneficio previsto en este parágrafo no aplica para acuerdos de pago. Para acceder a los beneficios del presente parágrafo, el infractor además deberá asistir a una capacitación para conocer la normatividad que regula los impuestos y formación de cultura tributaria, así como suscribir acta de compromiso de no reincidir en las conductas por infracción a las rentas departamentales*.

***La presente disposición será aplicable también a los procesos de aprehensiones y decomiso que se realicen antes de la entrada en vigencia de esta Ordenanza, en virtud del principio de favorabilidad y sin perjuicio de la aplicación de la reducción por aceptación de cargos consagrada en el artículo 642 de la Ordenanza 030 de 2017, pues no son excluyentes***." (Subrayado y negrita fuera de texto)

El pago de la sanción se podrá realizar en la Cuenta Corriente No. **616108270** del Banco Bogotá, sucursal Tunja, denominada CUENTA UNICA DE RENTAS DEPARTAMENTALES a órdenes del Departamento de Boyacá. Además de lo anterior;

***PARÁGRAFO 1. -****Para acceder a los beneficios del presente artículo, el infractor deberá asistir a una capacitación para conocer la normatividad que regula los impuestos y formación de cultura tributaria, así como suscribir acta de compromiso de no reincidir en las conductas por infracción a las rentas departamentales.*

***PARÁGRAFO 2. -****El presente artículo será aplicable a los procesos de aprehensiones y decomisos que se realicen una vez entre en vigencia el presente Estatuto."*

Adicionalmente con la sanción impuesta a la señora**,** CELMIRA HURTADO GARCIA, identificada con cédula de ciudadanía No 52.428.057 deberá **CANCELAR** de acuerdo con lo normado en el artículo 2 numeral 4 de la Ordenanza No. 026 del 21 de diciembre de 2020, el equivalente al uno punto cinco por ciento (1.5%) del valor de la multa, por Estampilla Pro Electrificación Rural en el Departamento de Boyacá, en la cuenta corriente No. 616879870 del Banco de Bogotá, denominada DEPARTAMENTO DE BOYACÁ – ESTAMPILLA PRO ELECTRIFICACIÓN RURAL - PASAPORTES a órdenes del Departamento de Boyacá.

Simultáneamente a la sanción impuesta se deben allegar los comprobantes de pago a las oficinas de la Dirección de Recaudo y Fiscalización, a fin de efectivizar el pago y así proceder con los actos de archivo de las diligencias, so pena, de no tener por surtido dicho trámite.

**TÉRMINO PARA DAR RESPUESTA, SOLICITAR Y APORTAR PRUEBAS**

Atendiendo lo preceptuado en el numeral 5 del artículo 652 de la Ordenanza 030 de 2017, los presuntos infractores pueden dar respuesta por escrito al pliego de cargos dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, la cual se entiende surtida a la fecha de recibo de la copia del pliego de cargos. Transcurrido el término indicado sin que se reciba respuesta alguna, se proseguirá el proceso sin intervención.

En el mismo escrito y dentro del término puede solicitar y aportar pruebas que estime pertinentes y pretenda hacer valer dentro del proceso, el cual deberá ser presentado y/o

dirigido a la Dirección de Recaudo y Fiscalización correo electrónico: impuestos.departamentales@boyaca.gov.co.

La notificación del contenido del presente pliego de cargos se realizará de conformidad a lo dispuesto en los artículos 358 y 360 de la Ordenanza 030 de 2017 y la resolución No. 067 de 2020, por medio de la cual se reglamenta el proceso de notificación electrónica de los actos proferidos por la Administración Tributaria del Departamento de Boyacá, en concordancia con los artículos 565 y 566-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NELSON MAURICIO GALÁN FAGUA**
Profesional Dirección de Recaudo y Fiscalización

Proyectó: Johanna Carolina Suarez R
*Contratista D.R.F*

| | |
|---|---|
| **Dependencia:** | *Dirección de Recaudo y Fiscalización* |
| **Proceso Rentístico:** | *No. 103 DE 2024* |
| **Implicado:** | *CELMIRA HURTADO GARCIA* |
| **Identificación:** | *52.428.057* |
| **Correo Electrónico:** | *erodriguez1959@hotmail.com* |
| **Dirección:** | *Carrera 2 No. 4-21* |
| **Municipio:** | *Togüi - Boyacá* |
| **Teléfono:** | *3203416081* |
| **Acta de Aprehensión No:** | *2023 159 000229* |
| **Lugar y fecha de los hechos:** | *Togüi- Boyacá, junio 15 de 2024* |
| **Asunto:** | *Avoca conocimiento* |

**AUTO QUE AVOCA CONOCIMIENTO No. 001**
**(12 de febrero de 2025)**

El suscrito profesional de la Dirección de Recaudo y Fiscalización de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Boyacá de conformidad con lo establecido en los artículos 355, 440, 441 y 623 de la Ordenanza 030 de 2017 (Estatuto de Rentas de Boyacá), el Decreto 603 de 2018 y en especial las que confiere la Resolución No.000068 del 5 de abril de 2022 y demás normas concordantes, procede al estudio y trámite del presente proceso, AVOCANDO conocimiento de las diligencias presentes con el objeto de esclarecer los hechos investigados e identificar a sus responsables.
En mérito de lo expuesto, el suscrito Profesional de la Dirección de Recaudo y Fiscalización de la Secretaría de Hacienda de Boyacá,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOCAR** conocimiento de las presentes diligencias.

**SEGUNDO: INICIAR** proceso RENTÍSTICO sancionatorio en contra de, CELMIRA HURTADO GARCIA identificada con cédula de ciudadanía No 52.428.057, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** El proceso permanecerá en la Dirección de Recaudo y Fiscalización a disposición del presunto infractor para que conozca la actuación administrativa adelantada y garantizar el ejercicio de su derecho de contradicción y defensa.

**TERCERO: TENER** como pruebas documentales: (I) Original en un (1) folio del acta de aprehensión No. 2023 159 00229 de fecha 15 de junio de 2024 y (II) Original en un (1) folio del acta de ingreso de mercancía a bodega según consecutivo No.103-2024 con fechado 17 de junio de 2024.

**CUARTO: ORDENAR** la apertura del proceso **No. 103 de 2024.**

**NELSON MAURICIO GALÁN FAGUA**
Profesional Dirección de Recaudo y Fiscalización

Proyectó: Johanna Carolina Suarez R
Abogada *Contratista D.R.F*

# ACTA DE COMPROMISO

La suscrita, **YEISON JAVIER GUTIERREZ AGUDELO** identificado con la cédula de ciudadanía No.1007464868, expedida en Moniquirá. implicado (a) o responsable dentro del Proceso rentístico **No** 034 **de 2025**, una vez recibida la capacitación por parte de la Dirección de Recaudo y Fiscalización de la Secretaría de Hacienda del departamento de Boyacá, respecto a la normatividad vigente acerca de los impuestos al consumo y/o participación derivada del monopolio de licores y alcoholes en el departamento de Boyacá, se compromete a:

- Cumplir a cabalidad con la normatividad aplicable al impuesto al consumo y/o participación derivada del monopolio de licores y alcoholes contemplada en la Ordenanza 030 de 2017, Estatuto de Rentas del Departamento de Boyacá.
- No reincidir en las conductas por infracción a las rentas departamentales.
- Al pago de la sanción impuesta reducida en los términos señalados en la Ordenanza 009 de 2021 y dentro del término fijado para ello por la Dirección de Recaudo y Fiscalización.

Se advierte al implicado (a) o responsable que, en caso de reincidir en las causales de aprehensión y decomiso contempladas en el Estatuto de Rentas, será sancionado por la primera reincidencia con el doble de la sanción, y por cada una de las reincidencias adicionales se incrementará la sanción multiplicándola por el número de reincidencias en firme.

**LO ANTERIOR CON EL FIN DE ACOGERSE AL BENEFICIO CONSAGRADO EN LA ORDENANZA 030 DE 2017 Y ORDENANZA 039 DE NOVIEMBRE DE 2024**

Para constancia se firma en Tunja a los Dieciocho días (18) días del mes de febrero de 2025.

Nombre: **YEISON JAVIER GUTIERREZ AGUDELO**
C.C. No. 1007464868 expedida en Moniquirá

*Para efectos de notificación al Correo electrónico:* yeisonguti000@gmail.com



Scanned with ACE Scanner

**GOBERNACION DE BOYACA**
NIT. 891800498-1

27/02/2025
61610827-0 BANCO DE BOGOTA INGRESO: CONSIGNACION Nº **1128**
VIGENCIA ACTUAL
ESTAMPILLA PRO ELECTRIFICACION RURAL PROCESO RENTISTICO No 103 DE 2024 / CONSIG 13/02/2025

HURTADO GARCIA CELMIRA
CUARENTA Y UN MIL PESOS EN M/CTE C.C. ó NIT: 52428057

| Imputación Contable DEBITO | CREDITO | Distribución en Usos y/o Rubros USO Y/O RUBRO | VALOR |
|---|---|---|---|
| $41.000,00 | $0,00 | 0302 - 11010230005 - 1933-Estampilla Pro Electrificación | 41.000,00 |
| $0,00 | $41.000,00 | | |
| $41.000,00 | $41.000,00 | | |

41.000,00 TOTAL CHEQUE: 0,00 *TOTAL:* $41.000,00

**ELABORADO POR**
Tesorería General del Departamento

NAL
: NADIA

Scanned with ACE Scanner

**GOBERNACION DE BOYACA**
NIT. 891800498-1

27/02/2025
61610827-0
VIGENCIA ACTUAL — BANCO DE BOGOTA — INGRESO: CONSIGNACION N° **1127**
SANCION PROCESO RENTISTICO No 103 DE 2024 / CONSIG 13/02/2025

HURTADO GARCIA CELMIRA
DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS EN M/CTE — C.C. ó NIT: 52428057

| Imputación Contable DEBITO | CREDITO | Distribución en Usos y/o Rubros USO Y/O RUBRO | VALOR |
|---|---|---|---|
| $2.733.965,00 | $0,00 | 0302 - 1102030010501 - 1001-Otras multas y Sanciones - Rentisiticas | 2.733.965,00 |
| $0,00 | $2.733.965,00 | | |
| $2.733.965,00 | $2.733.965,00 | | |

2.733.965,00 — TOTAL CHEQUE: 0,00 — *TOTAL:* $2.733.965,00

**ELABORADO POR**
Tesorería General del Departamento

NADIA

Scanned with ACE Scanner

Gobernación de Boyacá | Hacienda

| | |
|---|---|
| Dependencia: | **Dirección de Recaudo y Fiscalización** |
| Proceso Rentístico | No. **103 de 2024** |
| Implicado: | **CELMIRA HURTADO GARCIA** |
| Identificación: | 52428057 |
| Correo Electrónico: | erodriguez1959@hotmail.com |
| Dirección: | carrera 2 - 4 – 21 Centro |
| Municipio: | **Togui - Boyacá** |
| Teléfono: | 3203416081 |
| Acta de Aprehensión No: | 2023 159 000229 |
| Lugar y fecha de los hechos: | **Togui- Boyacá, Junio 15 de 2024** |
| Asunto: | Notificación Personal Pliego de cargos |

**NOTIFICACION PERSONAL**

Tunja Trece (13) de Febrero de 2025 En la fecha se hace presente la señora **CELMIRA HURTADO GARCIA**. identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52428057 En consecuencia, encontrándonos dentro de la oportunidad procesal se procede a **NOTIFICARLE PERSONALMENTE** del contenido del Pliego de cargos 001 del 12 de Febrero de 2025 y se le informa que Atendiendo lo preceptuado en el numeral 5 del artículo 652 de la Ordenanza 030 de 2017, los presuntos infractores pueden dar respuesta por escrito al pliego de cargos dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, la cual se entiende surtida a la fecha de recibo de la copia del pliego de cargos. Transcurrido el término indicado sin que se reciba respuesta alguna, se proseguirá el proceso sin intervención.

La implicada, Notificada del pliego de cargos del presente proceso firma como aparece

Celmira Hurtado Garcia
**CELMIRA HURTADO GARCIA**
C.C 52428057
**Implicada**

**JOHANNA CAROLINA SUAREZ RIOS**
**ABOGADA EXTERNA SECRETARIA DE HACIENDA**

Scanned with ACE Scanner

# ACTA DE COMPROMISO

La suscrita, **CELMIRA HURTADO GARCIA** identificada (a) con la cédula de ciudadanía No.52.428.057, expedida en Bogotá. implicado (a) o responsable dentro del Proceso rentístico **No 103 de 2024**, una vez recibida la capacitación por parte de la Dirección de Recaudo y Fiscalización de la Secretaría de Hacienda del departamento de Boyacá, respecto a la normatividad vigente acerca de los impuestos al consumo y/o participación derivada del monopolio de licores y alcoholes en el departamento de Boyacá, se compromete a:

- Cumplir a cabalidad con la normatividad aplicable al impuesto al consumo y/o participación derivada del monopolio de licores y alcoholes contemplada en la Ordenanza 030 de 2017, Estatuto de Rentas del Departamento de Boyacá.
- No reincidir en las conductas por infracción a las rentas departamentales.
- Al pago de la sanción impuesta reducida en los términos señalados en la Ordenanza 009 de 2021 y dentro del término fijado para ello por la Dirección de Recaudo y Fiscalización.

Se advierte al implicado (a) o responsable que, en caso de reincidir en las causales de aprehensión y decomiso contempladas en el Estatuto de Rentas, será sancionado por la primera reincidencia con el doble de la sanción, y por cada una de las reincidencias adicionales se incrementará la sanción multiplicándola por el número de reincidencias en firme.

**LO ANTERIOR CON EL FIN DE ACOGERSE AL BENEFICIO CONSAGRADO EN LA ORDENANZA 030 DE 2017 Y ORDENANZA 039 DE NOVIEMBRE DE 2024**

Para constancia se firma en Tunja a los trece días (13) días del mes de Febrero de 2025.

Celmira Hurtado Garcia
Nombre: **CELMIRA HURTADO GARCIA**
C.C. No. 52.428.057

Para efectos de notificación al Correo electrónico: erodriguez1959@hotmail.com



Scanned with ACE Scanner

Gobernación de Boyacá | Hacienda

| | |
|---|---|
| Dependencia: | **Dirección de Recaudo y Fiscalización** |
| Proceso Rentístico | No. **223 DE 2024** |
| Implicado: | NATALIA BERMUDEZ |
| Identificación: | 1.002.341.386 |
| Correo Electrónico: | natbermudez027@gmail.com |
| Municipio: | **Guayata - Boyacá** |
| Teléfono: | 3102570302 |
| Acta de Aprehensión No: | 2024 15900398 |
| Lugar y fecha de los hechos: | Guayatá**- Boyacá, Noviembre 09 de 2024** |
| Asunto: | Avoca Conocimiento |

**AUTO QUE AVOCA CONOCIMIENTO No.**

**( )**

La suscrita profesional de la DIRECCIÓN DE RECAUDO Y FISCALIZACIÓN DE LA SECRETARIA DE HACIENDA del DEPARTAMENTO DE BOYACÁ de conformidad con lo establecido en los artículos 355, 440, 441 y 623 del Estatuto de Rentas de Boyacá- Ordenanza 030 de 2017 y en especial las que confiere la, Resolución No. 000068 del 5 de abril de 2022 Decreto 603 de 2018 y demás normas concordantes, procede el Despacho al estudio y trámite del presente proceso, AVOCANDO conocimiento de las diligencias presentes con el objeto de esclarecer los hechos investigados e identificar a sus responsables.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Profesional de la Dirección de Recaudo y Fiscalización de la Secretaría de Hacienda de Boyacá,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOCAR** conocimiento de las presentes diligencias.

**SEGUNDO: INICIAR** proceso RENTÍSTICO sancionatorio en contra de**, NATALIA BERMUDEZ** identificada con cédula de ciudadanía No 1.002.341.386,de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** El proceso permanecerá en la Dirección de Recaudo y Fiscalización a disposición del presunto infractor para que conozca la actuación administrativa adelantada y garantizar el ejercicio de su derecho de contradicción y defensa.

**TERCERO: TENER** como prueba documental (I) El proceso se inicia con base en las siguientes pruebas documentales Original en un (1) folio del acta de aprehensión No. 2024 15900398 de fecha 09 De Noviembre de 2024 y (ii) Original en un (1) folio del acta de ingreso de mercancía a bodega consecutivo 222 – 2024.

**CUARTO: ORDENAR** la apertura del proceso **No. 222 de 2024.**

**NELSON MAURICIO GALÁN FAGUA**
Profesional Dirección de Recaudo y Fiscalización

Proyectó: Johanna Carolina Suarez R
Abogada *Contratista D.R.F*

| | |
|---|---|
| Dependencia: | **Dirección de Recaudo y Fiscalización** |
| Proceso Rentístico | No. **235 DE 2024** |
| Implicado: | **MARCO ANTONIO MARTINEZ CEPEDA** |
| Identificación: | 3137363 |
| Dirección: | calle 25 No 11 - 33 |
| Municipio: | Tunja |
| Teléfono: | 3217517928 |
| Acta de Aprehensión No: | 2024 15900433 |
| Lugar y fecha de los hechos: | Tunja **Boyacá, Noviembre 21 de 2024** |
| Asunto: | Avoca Conocimiento |

**AUTO QUE AVOCA CONOCIMIENTO No.**

**( )**

La suscrita profesional de la DIRECCIÓN DE RECAUDO Y FISCALIZACIÓN DE LA SECRETARIA DE HACIENDA del DEPARTAMENTO DE BOYACÁ de conformidad con lo establecido en los artículos 355, 440, 441 y 623 del Estatuto de Rentas de Boyacá- Ordenanza 030 de 2017 y en especial las que confiere la, Resolución No. 000068 del 5 de abril de 2022 Decreto 603 de 2018 y demás normas concordantes, procede el Despacho al estudio y trámite del presente proceso, AVOCANDO conocimiento de las diligencias presentes con el objeto de esclarecer los hechos investigados e identificar a sus responsables.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Profesional de la Dirección de Recaudo y Fiscalización de la Secretaría de Hacienda de Boyacá,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOCAR** conocimiento de las presentes diligencias.

**SEGUNDO: INICIAR** proceso RENTÍSTICO sancionatorio en contra de**, MARCO ANTONIO MARTINEZ CEPEDA** identificado con cédula de ciudadanía No 3137363, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** El proceso permanecerá en la Dirección de Recaudo y Fiscalización a disposición del presunto infractor para que conozca la actuación administrativa adelantada y garantizar el ejercicio de su derecho de contradicción y defensa.

**TERCERO: TENER** como prueba documental (i) Original en un (1) folio del acta de aprehensión No. 2024 15900433 de fecha 21 De Noviembre de 2024 y (ii) Original en un (1) folio del acta de ingreso de mercancía a bodega consecutivo 235

**CUARTO: ORDENAR** la apertura del proceso **No. 235 de 2024.**

**NELSON MAURICIO GALÁN FAGUA**
Profesional Dirección de Recaudo y Fiscalización

Proyectó: Johanna Carolina Suarez R
Abogada *Contratista D.R.F*

| | |
|---|---|
| **Dependencia:** | Dirección de Recaudo y Fiscalización |
| **Proceso Rentístico No.** | 221 DE 2024 |
| **Implicado:** | **OSCAR FERNEY LOPEZ MORENO** |
| **Identificación:** | 1.022.369.321 |
| **Correo Electrónico:** | oscar.lopez.0017@gmail.com |
| **Dirección:** | Carrera 5 No 3 – 25 |
| **Municipio:** | Guayata 09 noviembre de 2024 |
| **Establecimiento de comercio:** | MERCADOS SURAMERICA LOPEZ |
| **NIT:** | 1.022.369.321-5 |
| **Acta de Aprehensión No:** | 2024 15900395 |
| **Lugar y fecha de los hechos:** | Guayata 09 de Noviembre de 2024 |
| Asunto: | Avoca Conocimiento |

**AUTO QUE AVOCA CONOCIMIENTO No.**

**( )**

La suscrita profesional de la DIRECCIÓN DE RECAUDO Y FISCALIZACIÓN DE LA SECRETARIA DE HACIENDA del DEPARTAMENTO DE BOYACÁ de conformidad con lo establecido en los artículos 355, 440, 441 y 623 del Estatuto de Rentas de Boyacá- Ordenanza 030 de 2017 y en especial las que confiere la, Resolución No. 000068 del 5 de abril de 2022 Decreto 603 de 2018 y demás normas concordantes, procede el Despacho al estudio y trámite del presente proceso, AVOCANDO conocimiento de las diligencias presentes con el objeto de esclarecer los hechos investigados e identificar a sus responsables.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Profesional de la Dirección de Recaudo y Fiscalización de la Secretaría de Hacienda de Boyacá,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOCAR** conocimiento de las presentes diligencias.

**SEGUNDO: INICIAR** proceso RENTÍSTICO sancionatorio en contra de**, OSCAR FERNEY LOPEZ MORENO,** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.022.369.321**,de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** El proceso permanecerá en la Dirección de Recaudo y Fiscalización a disposición del presunto infractor para que conozca la actuación administrativa adelantada y garantizar el ejercicio de su derecho de contradicción y defensa.

**TERCERO: TENER** como prueba documental (I) El proceso se inicia con base en las siguientes pruebas documentales: (I) Original del Acta de Aprehensión N° 2024 15900395 del 09 de Noviembre de 2024 visible a folio 1 II) Acta de Ingreso a la bodega No. 221 del doce (12) de Noviembre de 2024.

**CUARTO: ORDENAR** la apertura del proceso **No. 221 de 2024.**

**NELSON MAURICIO GALÁN FAGUA**
Profesional Dirección de Recaudo y Fiscalización

Proyectó: Johanna Carolina Suarez R Abogada *Contratista D.R.F*

| | |
|---|---|
| **Dependencia:** | Dirección de Recaudo y Fiscalización |
| **Proceso Rentístico No.** | 225 DE 2024 |
| **Implicado:** | RUDY AZUCENA VANEGAS SANCHEZ |
| **Identificación:** | 1.056.412.743 |
| **Correo Electrónico:** | sucivane@gmail.com mecadotododonplinio@gmail.com |
| **Dirección:** | Calle 5 No4 -20 |
| **Municipio:** | Pauna |
| **Establecimiento de comercio:** | MERCADOTO DON PLINIO |
| **NIT:** | 1.056.412.743-7 |
| **Acta de Aprehensión No:** | 2024 15900358 |
| **Lugar y fecha de los hechos:** | Pauna, 09 de Noviembre de 2024Asunto: |
| **ASUNTO**: | AVOCA CONOCIMIENTO |

**AUTO QUE AVOCA CONOCIMIENTO No.**

**( )**

La suscrita profesional de la **DIRECCIÓN DE RECAUDO Y FISCALIZACIÓN DE LA SECRETARIA DE HACIENDA** del **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ** de conformidad con lo establecido en los artículos 355, 440, 441 y 623 del Estatuto de Rentas de Boyacá- Ordenanza 030 de 2017 y en especial las que confiere la, Resolución No. 000068 del 5 de abril de 2022 Decreto 603 de 2018 y demás normas concordantes, procede el Despacho al estudio y trámite del presente proceso, AVOCANDO conocimiento de las diligencias presentes con el objeto de esclarecer los hechos investigados e identificar a sus responsables.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Profesional de la Dirección de Recaudo y Fiscalización de la Secretaría de Hacienda de Boyacá,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOCAR** conocimiento de las presentes diligencias.

**SEGUNDO: INICIAR** proceso **RENTÍSTICO** sancionatorio en contra de, **RUDY AZUCENA VANEGAS SANCHEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No,1.056.412.743 de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** El proceso permanecerá en la Dirección de Recaudo y Fiscalización a disposición del presunto infractor para que conozca la actuación administrativa adelantada y garantizar el ejercicio de su derecho de contradicción y defensa.

**TERCERO: TENER** como prueba documental : (I) Original del Acta de Aprehensión N° 2024 15900358 del 09 de Noviembre de 2024 visible a folio 1 II) Acta de Ingreso a la bodega No. 225 del doce (12) de noviembre de 2024.

**CUARTO: ORDENAR** la apertura del proceso **No. 235 de 2024.**

**NELSON MAURICIO GALÁN FAGUA**
Profesional Dirección de Recaudo y Fiscalización

Proyectó: Johanna Carolina Suarez R
Abogada *Contratista D.R.F*

| | |
|---|---|
| **Dependencia:** | Dirección de Recaudo y Fiscalización |
| **Proceso Rentístico No.** | 225 DE 2024 |
| **Implicado:** | RUDY AZUCENA VANEGAS SANCHEZ |
| **Identificación:** | 1.056.412.743 |
| **Correo Electrónico:** | sucivane@gmail.com mecadotododonplinio@gmail.com |
| **Dirección:** | Calle 5 No4 -20 |
| **Municipio:** | Pauna |
| **Establecimiento de comercio:** | MERCADOTO DON PLINIO |
| **NIT:** | 1.056.412.743-7 |
| **Acta de Aprehensión No:** | 2024 15900358 |
| **Lugar y fecha de los hechos:** | Pauna, 09 de Noviembre de 2024Asunto: |
| **ASUNTO**: | AVOCA CONOCIMIENTO |

**AUTO QUE AVOCA CONOCIMIENTO No.**

**( )**

La suscrita profesional de la **DIRECCIÓN DE RECAUDO Y FISCALIZACIÓN DE LA SECRETARIA DE HACIENDA** del **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ** de conformidad con lo establecido en los artículos 355, 440, 441 y 623 del Estatuto de Rentas de Boyacá- Ordenanza 030 de 2017 y en especial las que confiere la, Resolución No. 000068 del 5 de abril de 2022 Decreto 603 de 2018 y demás normas concordantes, procede el Despacho al estudio y trámite del presente proceso, AVOCANDO conocimiento de las diligencias presentes con el objeto de esclarecer los hechos investigados e identificar a sus responsables.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Profesional de la Dirección de Recaudo y Fiscalización de la Secretaría de Hacienda de Boyacá,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOCAR** conocimiento de las presentes diligencias.

**SEGUNDO: INICIAR** proceso **RENTÍSTICO** sancionatorio en contra de, **RUDY AZUCENA VANEGAS SANCHEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No,1.056.412.743 de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** El proceso permanecerá en la Dirección de Recaudo y Fiscalización a disposición del presunto infractor para que conozca la actuación administrativa adelantada y garantizar el ejercicio de su derecho de contradicción y defensa.

**TERCERO: TENER** como prueba documental : (I) Original del Acta de Aprehensión N° 2024 15900358 del 09 de Noviembre de 2024 visible a folio 1 II) Acta de Ingreso a la bodega No. 225 del doce (12) de noviembre de 2024.

**CUARTO: ORDENAR** la apertura del proceso **No. 235 de 2024.**

**NELSON MAURICIO GALÁN FAGUA**
Profesional Dirección de Recaudo y Fiscalización

Proyectó: Johanna Carolina Suarez R
Abogada *Contratista D.R.F*

| | |
|---|---|
| Dependencia: | **Dirección de Recaudo y Fiscalización** |
| Proceso Rentístico | No. **236 DE 2024** |
| Implicado: | **JEFERSON YESID CARDENAS RINCON** |
| Identificación: | 1057595775 |
| Dirección: | Vereda Siatamé |
| Municipio: | Sogamoso |
| Acta de Aprehensión No: | 202415900411 |
| Lugar y fecha de los hechos: | **Sogamoso, Boyacá, noviembre 23 de 2024** |
| Asunto: | Avoca Conocimiento |

**AUTO QUE AVOCA CONOCIMIENTO No.**

**( )**

La suscrita profesional de la **DIRECCIÓN DE RECAUDO Y FISCALIZACIÓN DE LA SECRETARIA DE HACIENDA** del **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ** de conformidad con lo establecido en los artículos 355, 440, 441 y 623 del Estatuto de Rentas de Boyacá- Ordenanza 030 de 2017 y en especial las que confiere la, Resolución No. 000068 del 5 de abril de 2022 Decreto 603 de 2018 y demás normas concordantes, procede el Despacho al estudio y trámite del presente proceso, AVOCANDO conocimiento de las diligencias presentes con el objeto de esclarecer los hechos investigados e identificar a sus responsables.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Profesional de la Dirección de Recaudo y Fiscalización de la Secretaría de Hacienda de Boyacá,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOCAR** conocimiento de las presentes diligencias.

**SEGUNDO: INICIAR** proceso RENTÍSTICO sancionatorio en contra de**, JEFERSON YESID CARDENAS RINCON** identificado con cédula de ciudadanía No 1057595775, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** El proceso permanecerá en la Dirección de Recaudo y Fiscalización a disposición del presunto infractor para que conozca la actuación administrativa adelantada y garantizar el ejercicio de su derecho de contradicción y defensa.

**TERCERO: TENER** como prueba documental (i) Original en un (1) folio del acta de aprehensión No. 2024 15900411 de fecha 23 De Noviembre de 2024 y (ii) Original en un (1) folio del acta de ingreso de mercancía a bodega consecutivo 236 del 25 de Noviembre de 2024.

**CUARTO: ORDENAR** la apertura del proceso **No. 236 de 2024.**

**NELSON MAURICIO GALÁN FAGUA**
Profesional Dirección de Recaudo y Fiscalización

Proyectó: Johanna Carolina Suarez R
Abogada *Contratista D.R.F*

| | |
|---|---|
| Dependencia: | **Dirección de Recaudo y Fiscalización** |
| Proceso Rentístico | No. **237 DE 2024** |
| Implicado: | **CARMEN ROSA MANTILLA** |
| Identificación: | 46.383.342 |
| Dirección: | carrera 10 No 20 – 56 |
| Municipio: | Sogamoso |
| Acta de Aprehensión No: | 202415900392 |
| Lugar y fecha de los hechos: | **Sogamoso, Boyacá, noviembre 23 de 2024** |
| Asunto: | Avoca Conocimiento |

**AUTO QUE AVOCA CONOCIMIENTO No.**

**( )**

La suscrita profesional de la **DIRECCIÓN DE RECAUDO Y FISCALIZACIÓN DE LA SECRETARIA DE HACIENDA** del **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ** de conformidad con lo establecido en los artículos 355, 440, 441 y 623 del Estatuto de Rentas de Boyacá- Ordenanza 030 de 2017 y en especial las que confiere la, Resolución No. 000068 del 5 de abril de 2022 Decreto 603 de 2018 y demás normas concordantes, procede el Despacho al estudio y trámite del presente proceso, AVOCANDO conocimiento de las diligencias presentes con el objeto de esclarecer los hechos investigados e identificar a sus responsables.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Profesional de la Dirección de Recaudo y Fiscalización de la Secretaría de Hacienda de Boyacá,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOCAR** conocimiento de las presentes diligencias.

**SEGUNDO: INICIAR** proceso RENTÍSTICO sancionatorio en contra de**, CARMEN ROSA MANTILLA** identificado con cédula de ciudadanía No 46.383.342, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** El proceso permanecerá en la Dirección de Recaudo y Fiscalización a disposición del presunto infractor para que conozca la actuación administrativa adelantada y garantizar el ejercicio de su derecho de contradicción y defensa.

**TERCERO: TENER** como prueba documental (i) Original en un (1) folio del acta de aprehensión No. 2024 15900392 de fecha 23 De Noviembre de 2024 y (ii) Original en un (1) folio del acta de ingreso de mercancía a bodega consecutivo 237 del 25 de Noviembre de 2024.

**CUARTO: ORDENAR** la apertura del proceso **No. 237 de 2024.**

**NELSON MAURICIO GALÁN FAGUA**
Profesional Dirección de Recaudo y Fiscalización

Proyectó: Johanna Carolina Suarez R
Abogada *Contratista D.R.F*

| | |
|---|---|
| Dependencia: | **Dirección de Recaudo y Fiscalización** |
| Proceso Rentístico | No. **238 DE 2024** |
| Implicado: | **WILSON MESA SUAREZ** |
| Identificación: | 1.056.908.435 |
| Dirección: | Calle 16 No 25- 43 |
| Municipio: | Tunja |
| Acta de Aprehensión No: | 202315900241 |
| Acta de incautación | 02 de Diciembre de 2024 |
| Lugar y fecha de los hechos: | Tunja**, Boyacá, Diciembre 02 de 2024** (vehículo SSR 745) |
| Asunto: | PLIEGO DE CARGOS |

**AUTO QUE AVOCA CONOCIMIENTO No.**

**( )**

La suscrita profesional de la **DIRECCIÓN DE RECAUDO Y FISCALIZACIÓN DE LA SECRETARIA DE HACIENDA** del **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ** de conformidad con lo establecido en los artículos 355, 440, 441 y 623 del Estatuto de Rentas de Boyacá- Ordenanza 030 de 2017 y en especial las que confiere la, Resolución No. 000068 del 5 de abril de 2022 Decreto 603 de 2018 y demás normas concordantes, procede el Despacho al estudio y trámite del presente proceso, AVOCANDO conocimiento de las diligencias presentes con el objeto de esclarecer los hechos investigados e identificar a sus responsables.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Profesional de la Dirección de Recaudo y Fiscalización de la Secretaría de Hacienda de Boyacá,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOCAR** conocimiento de las presentes diligencias.

**SEGUNDO: INICIAR** proceso **RENTÍSTICO** sancionatorio en contra de, **WILSON MESA SUAREZ,** identificado con cédula de ciudadanía No,1.056.908.435 de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** El proceso permanecerá en la Dirección de Recaudo y Fiscalización a disposición del presunto infractor para que conozca la actuación administrativa adelantada y garantizar el ejercicio de su derecho de contradicción y defensa.

**TERCERO: TENER** como prueba documental (i) Original en un (1) folio del acta de aprehensión No. 2023 15900241 de fecha 02 de Diciembre de 2024 (ii) original de acta de incautación del 02 de Diciembre de 2024 (iv) Original en un (1) folio del acta de ingreso de mercancía a bodega consecutivo 238 de 2024.

**CUARTO: ORDENAR** la apertura del proceso **No. 238 de 2024.**

**NELSON MAURICIO GALÁN FAGUA**
Profesional Dirección de Recaudo y Fiscalización

Proyectó: Johanna Carolina Suarez R
Abogada *Contratista D.R.F*

**Dependencia:** Dirección de Recaudo y Fiscalización
**Proceso Rentístico No.** 221 DE 2024
**Implicado:** OSCAR FERNEY LOPEZ MORENO
**Identificación:** 1.022.369.321
**Correo Electrónico:** oscar.lopez.0017@gmail.com
**Dirección:** Carrera 5 No 3 – 25
**Municipio:** Guayata 09 noviembre de 2024
**Establecimiento de comercio:** MERCADOS SURAMERICA LOPEZ
**NIT:** 1.022.369.321-5
**Acta de Aprehensión No:** 2024 15900395
**Lugar y fecha de los hechos:** Guayata 09 de Noviembre de 2024

**PLIEGOS DE CARGOS No.**
**( )**

El suscrito profesional de la **DIRECCIÓN DE RECAUDO Y FISCALIZACIÓN** de la **SECRETARIA DE HACIENDA** del **DEPARTAMENTO DE BOYACÀ**, de conformidad con lo establecido en los artículos 355, 440, 441, 623, 627 y 652 de la Ordenanza No. 030 de 2.017(Estatuto de Rentas del Departamento de Boyacá), el Decreto 603 de 2018 y en razón de la Resolución No. 000068 del 5 de abril de 2022, procede a **FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** dentro del proceso de la referencia por fraude a las rentas departamentales en contra de: **OSCAR FERNEY LOPEZ MORENO,** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.022.369.321**, en su condición de propietario, poseedor, tenedor, administrador y/o responsable de los productos aprehendidos, con fundamento en los siguientes:

**HECHOS:**

**PRIMERO:** El día 09 de Noviembre de 2024, funcionarios de la Dirección de Recaudo y Fiscalización de la Gobernación de Boyacá, en desarrollo de operativo rentístico adelantado en el municipio de Guayatá suscribieron Acta de Aprehensión No 2024 15900395, a nombre de**, OSCAR FERNEY LOPEZ MORENO,** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.022.369.321**, en su condición de propietario, poseedor, tenedor, administrador y/o responsable de los productos hallados en el establecimiento comercial denominado **MERCADOS SURAMERICA LOPEZ** ubicado en la Carrera 5 No 3 – 25, mercancía que se relaciona en acta de aprehensión así:

| CANTIDAD | PRODUCTO | MARCA | CAPACIDAD (CC) | MOTIVO DE LA AOREHENSION | ESTADO |
|---|---|---|---|---|---|
| 40 | CIGARRILLO | ROTHMANS | CAJETILLA X10 UND | 627-6 | Buen Estado |
| 40 | CIGARRILLO | LUCKY STRIKE | CAJETILLA X10 | 627-6 | Buen Estado |
| 60 | CIGARRILLO | ROTMANS AZUL | CAJETILLA X 10 | 627-6 | Buen Estado |

**SEGUNDO:** El motivo por el cual se efectúo la aprehensión de los productos antes descritos, obedeció al incumplimiento de las obligaciones tributarias de impuesto al consumo, establecidas en el artículo **627** del Estatuto de Rentas de Boyacá – Ordenanza 030 de 2017 – de las **CAUSALES DE APREHENSIÓN Y DECOMISO**, específicamente la contemplada en el numeral 6, que dispone:

*"Cuando los productos objeto de Impuesto al Consumo y/o sujetos al Monopolio Rentístico* ***no se encuentren estampillados existiendo la obligación de hacerlo****, o sean estampillados con instrumentos de señalización que presenten características que presuman su adulteración o falsificación, o no correspondan a las características descriptivas del producto". (Subrayado fuera de texto)*

**TERCERO:** En consecuencia, la Dirección de Recaudo y Fiscalización mediante **Auto No. del de Marzo de 2025**, procedió a avocar conocimiento de las presentes diligencias y dar apertura e inicio al proceso de responsabilidad rentística administrativa, bajo las siguientes;

**PRUEBAS:**

El proceso se inicia con base en las siguientes pruebas documentales: (I) Original del Acta de Aprehensión N° 2024 15900395 del 09 de Noviembre de 2024 visible a folio 1 II) Acta de Ingreso a la bodega No. 221 del doce (12) de Noviembre de 2024.

**CONSIDERACIONES:**

Que, de acuerdo a las piezas probatorias obrantes en el expediente bajo estudio, se colige que la aprehensión de la mercancía ocurrió en razón a que los productos encontrados, estaban incursos en la causal contemplada en el artículo 627 numeral 6 que reza: *" Cuando los productos objeto de Impuesto al Consumo y /o sujetos al Monopolio Rentístico no se encuentren estampillados existiendo la obligación de hacerlo, o sean estampillados con instrumentos de señalización que presenten características que presuman su adulteración o falsificación, o no correspondan a las características descriptivas del producto."*

Que, de conformidad con el acta de aprehensiónde fecha veintinueve (29) de junio de 2024, existen argumentos suficientes para iniciar el presente proceso de responsabilidad rentística administrativa a **OSCAR FERNEY LOPEZ MORENO,** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.022.369.321** en su condición de propietario, poseedor, tenedor, administrador y/o responsable de los productos hallados en desarrollo de la diligencia, en aras de determinar las responsabilidades y el esclarecimiento de los hechos en que se funda el presente asunto.

Que la Ley 223 de 1995 en su capítulo VIII establece los elementos del impuesto al consumo en concordancia con la Ordenanza No. 030 de 2017, a efecto de definir la responsabilidad por incumplimiento de las obligaciones Tributarias, para cual deben atenderse y que contribuyen al presupuesto para la imposición final de una sanción por la omisión en el cumplimiento de la norma, siendo para este caso el hecho generador de licor, las disposiciones contenidas en el artículo 178**,** de la Ordenanza 030 de 2017 que indican:

Que, respecto al **IMPUESTO AL CONSUMO DE CIGARRILLOS Y TABACO ELABORADO**, el ARTÍCULO 178 de la ordenanza establece: - *"**HECHO GENERADOR.** El hecho generador está constituido por el consumo de cigarrillos y tabaco elaborado, en la jurisdicción del Departamento de Boyacá. Para efectos del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado se entiende por este último, aquel que se obtiene de la hoja de tabaco sometida a un proceso de transformación industrial, incluido el proceso denominado curado."*,

el ARTÍCULO 181. Dispone; "***SUJETO ACTIVO Y SUJETO PASIVO****. El sujeto activo del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado será el Departamento de Boyacá. Son sujetos pasivos o responsables del impuesto los productores, los importadores y solidariamente con ellos, los distribuidores. Además, son responsables directos los transportadores y expendedores al detal cuando no puedan justificar debidamente la procedencia de los productos que transportan o expenden".*

En este orden de ideas, podemos evidenciar que de conformidad con el acta de Aprehensión de fecha 12 de noviembre de 2024, existen argumentos suficientes para iniciar el presente proceso de responsabilidad rentística administrativa a

Que, respecto al **IMPUESTO AL CONSUMO DE CIGARRILLOS Y TABACO ELABORADO**, el **ARTÍCULO 178** de la ordenanza establece: - *"**HECHO GENERADOR.** El hecho generador está constituido por el consumo de cigarrillos y tabaco elaborado, en la jurisdicción del Departamento de Boyacá. Para efectos del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado se entiende por este último, aquel que se obtiene de la hoja de tabaco sometida a un proceso de transformación industrial, incluido el proceso denominado curado."*,

el ***ARTÍCULO 181.*** Dispone; "***SUJETO ACTIVO Y SUJETO PASIVO.*** *El sujeto activo del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado será el Departamento de Boyacá. Son sujetos pasivos o responsables del impuesto los productores, los importadores y solidariamente con ellos, los distribuidores. Además, son responsables directos los transportadores y expendedores al detal cuando no puedan justificar debidamente la procedencia de los productos que transportan o expenden".*

En este orden de ideas, podemos evidenciar que de conformidad con el acta de Aprehensión de fecha 18 de noviembre de 2023, existen argumentos suficientes para iniciar el presente proceso de responsabilidad rentística administrativa a **OSCAR FERNEY LOPEZ MORENO,** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.022.369.321** en su condición de propietario, poseedor, tenedor, administrador y/o responsable de los productos hallados en desarrollo de la diligencia, en aras de determinar las responsabilidades y el esclarecimiento de los hechos en que se funda el presente asunto.

Que, a su vez, y al tenor de lo dispuesto en el **ARTÍCULO 184** del mismo precepto, señala como **SUJETOS PASIVOS:** *"…Son sujetos pasivos o responsables del impuesto los productores, los importadores y solidariamente con ellos los distribuidores. Además, son responsables directos los transportadores y expendedores al detal, cuando no pueden justificar debidamente la procedencia de los productos que transportan o expenden",* situación aplicable directamente la **OSCAR FERNEY LOPEZ MORENO,** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.022.369.321**

## CARGOS Y SANCIONES

En desarrollo de lo anterior, al determinarse que se encontró mercancía con las características y condiciones ya descritas, se infiere la existencia de inconsistencias sobre laintroducción, comercialización y consumo de los productos aprehendidos generando así un posible fraude a las rentas del Departamento de Boyacá, responsabilidad que recae en cabeza del señor **OSCAR FERNEY LOPEZ MORENO,** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.022.369.321** en su condición de propietario, poseedor, tenedor, administrador y/o responsable de los productos aprehendidos por personal de Rentas del departamento de Boyacá el día 12 de Noviembre de 2024.

En consecuencia, se propone que mediante el respectivo acto administrativo se ordene el decomiso de los productos, tal y como se enuncia en el Título IX Capítulo III de la Ordenanza 030 de 2017 que contempla las sanciones que se originan por el incumplimiento de las obligaciones por parte de los contribuyentes y terceros, de tal forma; se imponga la sanción prevista en primer lugar, en el artículo **631** del Estatuto de Rentas Departamental, que dispone:

> ***"ARTÍCULO 631.- VALORES DE LAS SANCIONES Y/O MULTAS EN UVT.*** *Todas las cifras y valores absolutos aplicables a sanciones y/o multas se expresarán en UVT vigentes en el momento de la aprehensión y se aproximarán al múltiplo de mil más cercano**.***
>
> ***PARÁGRAFO. -*** *Los términos de la aplicación de la sanción prevista en el presente artículo serán aplicables en la etapa sancionatoria; si la sanción se paga en la etapa de cobro coactivo se deberá pagar en UVT vigentes en el momento de su cancelación.* (La UVT es la unidad de valor tributario estandarizada por la DIAN al finalizar cada año)*.".*

Y que las sanciones que se originan por el incumplimiento de las obligaciones por parte de los contribuyentes y terceros están previstas, para este caso, en el artículo 632, 634 del Estatuto de Rentas Departamental que dispone:

**ARTÍCULO 632.- APLICACIÓN DE SANCIONES Y MULTAS A INFRACTORES DEL IMPUESTO AL CONSUMO DE CIGARRILLOS Y TABACO ELABORADO**. En los siguientes casos de aprehensiones y decomiso de cigarrillos y tabaco elaborado sean de origen nacional o importado, se impondrán las siguientes multas y sanciones por unidad de cajetillas de 20 unidades o proporcional según su unidad de empaque.

Entre 1 y 10 unidades, tres (3) días de cierre y cinco (5) UVT
**Entre 11 y 30 unidades, cuatro (4) días de cierre y veinte (20) UVT**
Entre 31 y 50 unidades, cinco (5) días de cierre y treinta (30) UVT

Entre 51 y 100 unidades, diez (10) días de cierre y cincuenta (50) UVT
Entre 101 y 200 unidades, cierre definitivo del establecimiento y setenta (70) UVT

De acuerdo lo anteriormente dispuesto, la sanción a aplicar para el presente caso por la infracción del impuesto al consumo de cigarrillo y tabaco elaborado, que se encuentra **entre 11 y 30 unidades, cuatro (4) días de cierre y veinte (20) UVT.**
zen su condición de propietario, poseedor, tenedor, administrador y/o responsable de los productos hallados en desarrollo de la diligencia, en aras de determinar las responsabilidades y el esclarecimiento de los hechos en que se funda el presente asunto.

Que, a su vez, y al tenor de lo dispuesto en el **ARTÍCULO 184** del mismo precepto, señala como **SUJETOS PASIVOS:** *"…Son sujetos pasivos o responsables del impuesto los productores, los importadores y solidariamente con ellos los distribuidores. Además, son responsables directos los transportadores y expendedores al detal, cuando no pueden justificar debidamente la procedencia de los productos que transportan o expenden",* situación aplicable directamente al señor **OSCAR FERNEY LOPEZ MORENO,** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.022.369.321**

**CARGOS Y SANCIONES**

En desarrollo de lo anterior, al determinarse que se encontró mercancía con las características y condiciones ya descritas, se infiere la existencia de inconsistencias sobre laintroducción, comercialización y consumo de los productos aprehendidos generando así un posible fraude a las rentas del Departamento de Boyacá, responsabilidad que recae en cabeza del señor **OSCAR FERNEY LOPEZ MORENO,** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.022.369.321** en su condición de propietario, poseedor, tenedor, administrador y/o responsable de los productos aprehendidos por personal de Rentas del departamento de Boyacá el día 09 de Noviembre de 2024.

En consecuencia, se propone que mediante el respectivo acto administrativo se ordene el decomiso de los productos, tal y como se enuncia en el Título IX Capítulo III de la Ordenanza 030 de 2017 que contempla las sanciones que se originan por el incumplimiento de las obligaciones por parte de los contribuyentes y terceros, de tal forma; se imponga la sanción prevista en primer lugar, en el artículo **631** del Estatuto de Rentas Departamental, que dispone:

> ***"ARTÍCULO 631.- VALORES DE LAS SANCIONES Y/O MULTAS EN UVT.*** *Todas las cifras y valores absolutos aplicables a sanciones y/o multas se expresarán en UVT vigentes en el momento de la aprehensión y se aproximarán al múltiplo de mil más cercano.*
>
> ***PARÁGRAFO. -*** *Los términos de la aplicación de la sanción prevista en el presente artículo serán aplicables en la etapa sancionatoria; si la sanción se paga en la etapa*

*de cobro coactivo se deberá pagar en UVT vigentes en el momento de su cancelación.* (La UVT es la unidad de valor tributario estandarizada por la DIAN al finalizar cada año).*".*

Y que las sanciones que se originan por el incumplimiento de las obligaciones por parte de los contribuyentes y terceros están previstas, para este caso, en el artículo 632, 634 del Estatuto de Rentas Departamental que dispone:

**ARTÍCULO 632.- APLICACIÓN DE SANCIONES Y MULTAS A INFRACTORES DEL IMPUESTO AL CONSUMO DE CIGARRILLOS Y TABACO ELABORADO**. En los siguientes casos de aprehensiones y decomiso de cigarrillos y tabaco elaborado sean de origen nacional o importado, se impondrán las siguientes multas y sanciones por unidad de cajetillas de 20 unidades o proporcional según su unidad de empaque.

Entre 1 y 10 unidades, tres (3) días de cierre y cinco (5) UVT

Entre 11 y 30 unidades, cuatro (4) días de cierre y veinte (20) UVT

Entre 31 y 50 unidades, cinco (5) días de cierre y treinta (30) UVT

Entre 51 y 100 unidades, diez (10) días de cierre y cincuenta (50) UVT

**Entre 101 y 200 unidades, cierre definitivo del establecimiento y setenta (70) UVT**

*Se* advierte al implicado, que el **artículo 638** del Estatuto de Rentas de Boyacá, Ordenanza 030 de 2017, señala que; "***REINCIDENCIA EN LA INFRACCIÓN.*** *Los infractores del impuesto al consumo y/o participación derivada del monopolio de licores y alcoholes que sean reincidentes en las causales de aprehensión y decomiso contempladas en el presente Estatuto de Rentas, seránsancionados por la primera reincidencia con el doble de la sanción, y por cada una de las reincidencias adicionales se incrementará la sanción multiplicándola por el número de reincidencias en firme.*

***PARÁGRAFO. -*** *Se considera reincidente a los infractores que hayan sido sancionados con actos administrativos en firme."*

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 642 de la Ordenanza 030 de 2017, las multas deberán ser canceladas dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos y/o acto administrativo. Contempla la norma además que:

*"…en caso de aceptarse los hechos propuestos por el infractor, éste podrá beneficiarse con reducción en el pago de la respectiva multa cancelando el equivalente al sesenta por ciento (60%) del total de la sanción propuesta, si lo realiza antes de proferir la resolución sanción. En caso contrario, una vez proferida la resolución sanción el infractor podrá beneficiarse en reducción de la sanción impuesta pagando el equivalente al ochenta por ciento (80%) si acepta los hechos, paga la sanción reducida y renuncia al recurso de reconsideración".* (Subrayado fuera de texto)

De la misma manera en virtud de la ordenanza 039 de 2024 establece: "*ARTÍCULO 5°- ADICIONAR, un parágrafo transitorio al artículo 628 de la Ordenanza 030 de 2017, de conformidad con la facultad del artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el cual quedará así: PARÁGRAFO TRANSITORIO. Desde la entrada en vigencia de la presente ordenanza y sin exceder del 30 de junio de 2025, tengan procesos pendientes de pago por fraude a las rentas de impuestos al consumo y/o a la participación derivada del monopolio de licores y alcoholes, y que se encuentren en las diferentes etapas, incluida cobro coactivo;* ***tendrán reducción del cincuenta por ciento (50%)) de la sanción impuesta, siempre y cuando el pago se realice en su totalidad.*** *El beneficio previsto en este parágrafo no aplica para acuerdos de pago. Para acceder a los beneficios del presente parágrafo, el infractor además deberá asistir a una capacitación para conocer la normatividad que regula los impuestos y formación de cultura tributaria, así como suscribir acta de compromiso de no reincidir en las conductas por infracción a las rentas departamentales*.

***La presente disposición será aplicable también a los procesos de aprehensiones y decomiso que se realicen antes de la entrada en vigencia de esta Ordenanza, en virtud del principio de favorabilidad y sin perjuicio de la aplicación de la reducción por aceptación de cargos consagrada en el artículo 642 de la Ordenanza 030 de 2017, pues no son excluyentes***." (Subrayado y negrita fuera de texto)

El pago de la sanción se podrá realizar en la Cuenta Corriente No. **616108270** del Banco Bogotá, sucursal Tunja, denominada CUENTA UNICA DE RENTAS DEPARTAMENTALES a órdenes del Departamento de Boyacá. Además de lo anterior;

> ***PARÁGRAFO 1.-*** *Para acceder a los beneficios del presente artículo, el infractor deberá asistir a una capacitación para conocer la normatividad que regula los impuestos y formaciónde cultura tributaria, así como suscribir acta de compromiso de no reincidir en las conductaspor infracción a las rentas departamentales.*
> ***PARÁGRAFO 2.-*** *El presente artículo será aplicable a los procesos de aprehensiones y decomisos que se realicen una vez entre en vigencia el presente Estatuto."*

Adicionalmente con la sanción impuesta, el **OSCAR FERNEY LOPEZ MORENO,** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.022.369.321** deberá **CANCELAR** de acuerdo con lo normado en el artículo 2 numeral 4 de la Ordenanza No. 026 del 21 de diciembre de 2020, el valor del uno punto cinco por ciento (1.5%) del valor de la multa, por Estampilla Pro Electrificación Rural en el Departamento de Boyacá, en la cuenta corriente No. **616879870** del Banco de Bogotá, denominada DEPARTAMENTO DE BOYACÁ – ESTAMPILLA PRO ELECTRIFICACIÓN RURAL – PASAPORTES a órdenes del Departamento de Boyacá.

Simultáneamente a la sanción impuesta se deben allegar los comprobantes de pago a las oficinas de la Dirección de Recaudo y Fiscalización, a fin de efectivizar el pago y así proceder con los actos de archivo de las diligencias, so pena, de no tener por surtido dicho trámite.

**TÉRMINO PARA DAR RESPUESTA, SOLICITAR Y APORTAR PRUEBAS**

Atendiendo lo preceptuado en el numeral 5 del artículo 652 de la Ordenanza 030 de 2017, los presuntos infractores pueden dar respuesta por escrito al pliego de cargos dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, la cual se entiende surtida a la fecha de recibo de la copia del pliego de cargos. Transcurrido el término indicado sin que se reciba respuesta alguna, se proseguirá el proceso sin intervención.

En el mismo escrito y dentro del término puede solicitar y aportar pruebas que estime pertinentes y pretenda hacer valer dentro del proceso, el cual deberá ser presentado y/o dirigido a la Dirección de Recaudo y Fiscalización correo electrónico: impuestos.departamentales@boyaca.gov.co.

La notificación del contenido del presente pliego de cargos se realizará de conformidad a lo dispuesto en los artículos 358 y 360 de la Ordenanza 030 de 2017, en concordancia con los artículos 565 y 566-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NELSON MAURICIO GALÁN FAGUA**
Profesional Dirección de Recaudo y Fiscalización



Proyectó: Johanna Carolina Suarez R Abogada *Contratista D.R.F*

| | |
|---|---|
| Dependencia: | **Dirección de Recaudo y Fiscalización** |
| Proceso Rentístico | No. **223 DE 2024** |
| Implicado: | NATALIA BERMUDEZ |
| Identificación: | 1.002.341.386 |
| Correo Electrónico: | natbermudez027@gmail.com |
| Municipio: | **Guayata - Boyacá** |
| Teléfono: | 3102570302 |
| Acta de Aprehensión No: | 2024 15900398 |
| Lugar y fecha de los hechos: | Guayatá**- Boyacá, Noviembre 09 de 2024** |
| Asunto: | PLIEGO DE CARGOS |

**PLIEGOS DE CARGOS No.**

**( )**

La suscrita profesional de la **DIRECCIÓN DE RECAUDO Y FISCALIZACIÓN** de la **SECRETARIA DE HACIENDA** del **DEPARTAMENTO DE BOYACÀ**, de conformidad con lo establecido en los artículos 355, 440, 441, 623, 627 y 652 de la Ordenanza No. 030 de 2.017(*Estatuto de Rentas del Departamento de Boyacá*), el Decreto 603 de 2018 y en razón Resolución No. 000068 del 5 de abril de 2022 , procede a **FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** dentro del proceso de la referencia, por fraude a las rentas departamentales en contra de**, NATALIA BERMUDEZ** identificada con cédula de ciudadanía No 1.002.341.386 en su condición de propietaria, poseedora, tenedora, administradora y/o responsable de los productos aprehendidos, con fundamento en los siguientes:

**HECHOS:**

**PRIMERO:** El día 09 de Noviembre de 2024, personal de la Dirección de Recaudo y Fiscalización, en operativo de control realizado a establecimientos de comercio, suscribieron acta de aprehensión a**, NATALIA BERMUDEZ** identificada con cédula de ciudadanía No 1.002.341.386, en su condición de propietario, poseedor, tenedor, administrador y/o responsable de los productos hallados en el Municipio de Guayatá mercancía que se relaciona en el formato acta de aprehensión obrante en 1 folio, la cual consiste en:

| CANTIDAD | PRODUCTO | MARCA | UNIDAD DE MEDIDA | CAPACIDAD | MOTIVO DE LA APREHENSIÓN | ESTADO |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 5 | LICOR | AGUARDIENTE NECTAR SIN AZUCAR | Botella | **375 ML** | 627 – 6 | BUEN ESTADO |
| 5 | LICOR | AGUARDIENTE ANTIOQUEÑO SIN AZUCAR | Botella | **375 ML** | 627 – 6 | BUEN ESTADO |
| 7 | LICOR | AGUARDIENTE ANTIOQUEÑO | Botella | **375 ML** | 627 – 6 | BUEN ESTADO |
| 3 | LICOR | AGUARDIENTE NECTAR DORADO | Botella | **375 ML** | 627 – 6 | BUEN ESTADO |

**SEGUNDO:** El motivo por el cual se efectúo la aprehensión de los productos gravados con impuesto al consumo o participación porcentual derivada del monopolio relacionado, obedeció a que se encontraron inmersos en la causal consagrada en el artículo 627 numeral 6 del Estatuto de Rentas de Boyacá – Ordenanza 030 de 2017, que reza: *"Cuando los productos objeto de Impuesto al Consumo y /o sujetos al Monopolio Rentístico no se*

*encuentren estampillados existiendo la obligación de hacerlo, o sean estampillados con instrumentos de señalizaciónque presenten características que presuman su adulteración o falsificación, o no correspondan a las características descriptivas del producto ",* lo cual infringe las normas tributarias.

**TERCERO:** Que, mediante auto No. XX de XX de Marzo de 2025, el despacho procedió avocar conocimiento de las presentes diligencias y dar apertura e inicio al proceso de responsabilidad rentística administrativa.

**PRUEBAS:**

El proceso se inicia con base en las siguientes pruebas documentales: (i) Original en un (1) folio del acta de aprehensión No. 2024 15900398 de fecha 09 De Noviembre de 2024 y (ii) Original en un (1) folio del acta de ingreso de mercancía a bodega consecutivo 222 - 2024.

**CONSIDERACIONES:**

Que, de acuerdo a las piezas probatorias obrantes en el expediente bajo estudio, se colige que la aprehensión de la mercancía ocurrió en razón a que los productos encontrados, estaban incursos en la causal contemplada en el artículo 627 numeral 6 que reza: *" Cuando los productos objeto de Impuesto al Consumo y /o sujetos al Monopolio Rentístico no se encuentren estampillados existiendo la obligación de hacerlo, o sean estampillados con instrumentos de señalizaciónque presenten características que presuman su adulteración o falsificación, o no correspondan a las características descriptivas del producto."*

En este orden de ideas, podemos evidenciar que de conformidad con el acta de aprehensión de fecha 8 de agosto de 2024, existen argumentos suficientes para iniciar el presente proceso de responsabilidad rentística administrativa a **NATALIA BERMUDEZ** identificada con cédula de ciudadanía No 1.002.341.386 en su condición de propietaria, poseedora, tenedora, administradora y/o responsable de los productos aprehendidos, en aras de determinar las responsabilidades y el esclarecimiento de los hechos en que se funda el presente asunto.

Que la Ley 223 de 1995 en su capítulo VIII establece los elementos del impuesto al consumo en concordancia con la Ordenanza No. 030 de 2017, a efecto de definir la responsabilidad por incumplimiento de las obligaciones Tributarias, para cual deben atenderse y que contribuyen al presupuesto para la imposición final de una sanción por la omisión en el cumplimiento de la norma, siendo para este caso el hecho generador, las disposiciones contenidas en el artículo **183,** de la ordenanza 030 de 2017 que indican:

> *"ARTÍCULO 183.- HECHO GENERADOR. Lo constituye el consumo de licores, vinos, aperitivos y similares en el Departamento de Boyacá".*

*Los sujetos pasivos o responsables del impuesto de cervezas según el artículo 184**,** de la Ordenanza 030 de 2017; que reza:*

> *"(…) Son SUJETOS PASIVOS o responsables del impuesto los productores, los importadores y solidariamente con ellos los distribuidores. Además, son responsables directos los transportadores y expendedores al detal, cuando no pueden justificar debidamente la procedencia de los productos que transportan o expenden"*

Igualmente, de conformidad con los artículos **185,** de la Ordenanza 030 de 2017, el impuesto se causa:

*(…) LA CAUSACIÓN (i) En el caso de productos nacionales, el impuesto se causa en el momento en que el productor los entrega en fábrica o en planta con destino al Departamento de Boyacá para su distribución, venta o permuta, o para publicidad promoción, donación, comisión o los destina al autoconsumo.*

*En el caso de los productos extranjeros, el impuesto se causa en el momento en que los mismos se introducen al país, con destino al departamento, salvo cuando se trate de productos en tránsito hacia otro departamento o país.*

*Para efectos del impuesto al consumo sobre las cervezas, sifones, refajos y mezclas importados a granel para ser envasados en el país recibirán el tratamiento de productos nacionales. Al momento de su importación al territorio aduanero nacional, estos productos sólo pagarán los impuestos o derechos nacionales a que haya lugar."*

Una vez realizado el análisis correspondiente, se evidencia la configuración de los elementos del impuesto al consumo que determinan la obligatoriedad de la liquidación de dicho impuesto y que por su omisión con llevan a la aplicación del procedimiento sancionatorio por el incumplimiento de los deberes y obligaciones contemplados en el estatuto de rentas del Departamento de Boyacá, ordenanza 030 de 2017, que constituye la violación expresa al régimen rentístico, situación aplicable directamente **NATALIA BERMUDEZ** identificada con cédula de ciudadanía No 1.002.341.386

## CARGOS Y SANCIONES

En desarrollo de lo anterior, al determinarse que se encontró mercancía con las características y condiciones ya descritas, se infiere la existencia de inconsistencias sobre la introducción, comercialización y consumo de los productos aprehendidos generando así un posible fraude a las rentas del Departamento de Boyacá, responsabilidad que recae en cabeza de **NATALIA BERMUDEZ** identificada con cédula de ciudadanía No 1.002.341.386 , en su condición de propietaria, poseedora, tenedora, administradora y/o responsable de los productos aprehendidos por personal de la Dirección de Recaudo y Fiscalización el día 8 de agosto de 2024.

En consecuencia, se propone que mediante el respectivo acto administrativo se ordene el decomiso de los productos, tal y como se enuncia en el Título IX Capítulo III de la Ordenanza 30 de 2017 que contempla las sanciones que se originan por el incumplimiento de las obligaciones por parte de los contribuyentes y terceros, de tal forma; se imponga la sanción prevista, en el artículo **633** del Estatuto de Rentas Departamental, que dispone:

***ARTÍCULO 633.- APLICACIÓN DE SANCIONES Y MULTAS A INFRACTORES DEL IMPUESTO AL CONSUMO DE LICORES Y/O PARTICIPACIÓN****. En los siguientes casos de aprehensiones y decomisos de licores objeto de consumo y/o participación, sean de origen nacional o importado, se impondrán las siguientes multas y sanciones por unidad de setecientos cincuenta (750) C.0 o proporcional según su unidad de empaque o envase.*

***Entre 1 y 10 unidades, cinco (5) días de cierre y veintitrés (23) UVT***
*Entre 11 y 20 unidades, ocho (8) días de cierre y cincuenta (50) UVT*
*Entre 21 y 40 unidades, doce (12) días de cierre y noventa (90) UVT*
*Entre 41 y 70 unidades, veinte (20) días de cierre y ciento sesenta (160) UVT Entre 71 y 100 unidades, cierre definitivo del establecimiento y trescientos (300) UVT*

*PARÁGRAFO 1.- Cuando las unidades de setecientos cincuenta (750) C.C. de licor aprehendidas superen las cantidades establecidas anteriormente, se aplicarán las sanciones acumulándolas de acuerdo a los intervalos de los rangos establecidos en el presente artículo.*

*PARÁGRAFO 2.- Las unidades aprehendidas y decomisadas serán objeto de destrucción.*

*Se* advierte al implicado, que el **artículo 638** del Estatuto de Rentas de Boyacá, Ordenanza 030 de 2017, señala que: "***REINCIDENCIA EN LA INFRACCIÓN.*** *Los infractores al consumoy/o participación derivada del monopolio de licores y alcoholes que sean reincidentes en las causales de*

*aprehensión y decomiso contempladas en el presente Estatuto de Rentas, seránsancionados por la primera reincidencia con el doble de la sanción, y por cada una de las reincidencias adicionales se incrementará la sanción multiplicándola por el número dereincidencias en firme.*

Respecto del cierre del establecimiento, el Departamento se abstendrá de hacerlo, siempre y cuando el infractor pague la sanción y se comprometa en adelante a no reincidir ni a incumplir las normas rentísticas contempladas en la Ordenanza 030 de 2017.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 642 de la Ordenanza 030 de 2017, las multas deberán ser canceladas dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos y/o acto administrativo. Contempla la norma además que: *"…en caso de aceptarse los hechos propuestos por el infractor, éste podrá beneficiarse con reducción en el pago de la respectiva multa cancelando el equivalente al sesenta por ciento (60%) del total de la sanción propuesta, si lo realiza antes de proferir la resolución sanción. En caso contrario, una vez proferida la resolución sanción el infractor podrá beneficiarse en reducción de la sanción impuesta pagando el equivalente al ochenta por ciento (80%) si acepta los hechos, paga la sanción reducida y renuncia al recurso de reconsideración".* (Subrayado fuera de texto)

De la misma manera en virtud de la ordenanza 039 de 2024 establece: *ARTÍCULO 5°- ADICIONAR, un parágrafo transitorio al artículo 628 de la Ordenanza 030 de 2017, de conformidad con la facultad del artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el cual quedará así: PARÁGRAFO TRANSITORIO. Desde la entrada en vigencia de la presente ordenanza y sin exceder del 30 de junio de 2025, tengan procesos pendientes de pago por fraude a las rentas de impuestos al consumo y/o a la participación derivada del monopolio de licores y alcoholes, y que se encuentren en las diferentes etapas, incluida cobro coactivo;* ***tendrán reducción del cincuenta por ciento (50%)) de la sanción impuesta, siempre y cuando el pago se realice en su totalidad.*** *El beneficio previsto en este parágrafo no aplica para acuerdos de pago. Para acceder a los beneficios del presente parágrafo, el infractor además deberá asistir a una capacitación para conocer la normatividad que regula los impuestos y formación de cultura tributaria, así como suscribir acta de compromiso de no reincidir en las conductas por infracción a las rentas departamentales*.

***La presente disposición será aplicable también a los procesos de aprehensiones y decomiso que se realicen antes de la entrada en vigencia de esta Ordenanza, en virtud del principio de favorabilidad y sin perjuicio de la aplicación de la reducción por aceptación de cargos consagrada en el artículo 642 de la Ordenanza 030 de 2017, pues no son excluyentes***. (Subrayado y negrita fuera de texto)

El pago de la sanción se podrá realizar en la Cuenta Corriente número **616108270** del Banco Bogotá, sucursal Tunja, denominada CUENTA UNICA DE RENTAS DEPARTAMENTALES a órdenes del Departamento de Boyacá

***PARÁGRAFO 1.-*** *Para acceder a los beneficios del presente artículo, el infractor deberá asistir a una capacitación para conocer la normatividad que regula los impuestos y formación de cultura tributaria, así como suscribir acta de compromiso de no reincidir en las conductas por infracción a las rentas departamentales.*

***PARÁGRAFO 2.-*** *El presente artículo será aplicable a los procesos de aprehensiones y decomisos que se realicen una vez entre en vigencia el presente Estatuto."*

Coetáneamente con la sanción impuesta a **NATALIA BERMUDEZ** identificada con cédula de ciudadanía No 1.002.341.386**,** deberá **CANCELAR** de acuerdo con lo normado en el artículo 2 numeral 4 de la Ordenanza 026 del 21 de diciembre de 2020, lo adoptado en la Estampilla Pro Electrificación Rural en el Departamento de Boyacá, el uno punto cinco por ciento (1.5%) del valor de la multa, en la cuenta corriente No. **616879870** del Banco de Bogotá, denominada DEPARTAMENTO DE BOYACÁ – ESTAMPILLA PRO ELECTRIFICACIÓN RURAL – PASAPORTES a órdenes del Departamento de Boyacá; simultáneamente a la sanción impuesta se debe allegar el comprobante de pago a las oficinas de la Dirección de Recaudo y Fiscalización, a fin de efectivizar el pago y archivo de las diligencias, so pena, de no tener por surtido dicho trámite.

**TÉRMINO PARA DAR RESPUESTA, SOLICITAR Y APORTAR PRUEBAS**

Atendiendo lo preceptuado en el numeral 5 del artículo 652 de la Ordenanza 030 de 2017, los presuntos infractores pueden dar respuesta por escrito al pliego de cargos dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, la cual se entiende surtida a la fecha de recibo de la copia del pliego de cargos.

Transcurrido el término indicado sin que se reciba respuesta alguna, se proseguirá el proceso sin intervención.

En el mismo escrito y dentro del término puede solicitar y aportar pruebas que estime pertinentes y pretenda hacer valer dentro del proceso, el cual deberá ser presentado y/o dirigido a la Dirección de Recaudo y Fiscalización correo electrónico: impuestos.departamentales@boyaca.gov.co, el contenido del presente pliego de cargos se notificara de manera preferente conforme al artículo 566-1 del Estatuto Tributario Nacional, concordante con el artículo 360 del estatuto de Rentas Departamentales-Ordenanza 030 de 2017.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NELSON MAURICIO GALÁN FAGUA**
Profesional Dirección de Recaudo y Fiscalización

Proyectó: JOHANNA CAROLINA SÚAREZ RIOS
Abogada - Contratista D.R.F.

| | |
|---|---|
| Dependencia: | **Dirección de Recaudo y Fiscalización** |
| Proceso Rentístico | No. **224 DE 2024** |
| Implicado: | **NELSON STEVEN WALTEROS CERVANTES** |
| Identificación: | 1.053.350.900 |
| Correo Electrónico: | Steevengs@gmail.com castaeeeda@gmail.com |
| Dirección: | carrera 8 No 3ª -41 Chiquinquirá |
| Municipio: | **Pauna** |
| Teléfono: | 3203532875 |
| Acta de Aprehensión No: | 2024 15900297 |
| Lugar y fecha de los hechos: | Pauna**- Boyacá, Noviembre 09 de 2024** |
| Asunto: | PLIEGO DE CARGOS |

**PLIEGOS DE CARGOS No.**

**( )**

La suscrita profesional de la **DIRECCIÓN DE RECAUDO Y FISCALIZACIÓN** de la **SECRETARIA DE HACIENDA** del **DEPARTAMENTO DE BOYACÀ**, de conformidad con lo establecido en los artículos 355, 440, 441, 623, 627 y 652 de la Ordenanza No. 030 de 2.017(*Estatuto de Rentas del Departamento de Boyacá*), el Decreto 603 de 2018 y en razón Resolución No. 000068 del 5 de abril de 2022 , procede a **FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** dentro del proceso de la referencia, por fraude a las rentas departamentales en contra de**, NELSON STEVEN WALTEROS CERVANTES** identificado con cédula de ciudadanía No 1.053.350.900 en su condición de propietario, poseedor, tenedor, administrador y/o responsable de los productos aprehendidos, con fundamento en los siguientes:

**HECHOS:**

**PRIMERO:** El día 09 de Noviembre de 2024, personal de la Dirección de Recaudo y Fiscalización, en operativo de control realizado a establecimientos de comercio, suscribieron acta de aprehensión a**, NELSON STEVEN WALTEROS CERVANTES** identificado con cédula de ciudadanía No 1.053.350.900 en su condición de propietario, poseedor, tenedor, administrador y/o responsable de los productos hallados en el Municipio de Pauna mercancía que se relaciona en el formato acta de aprehensión obrante en 1 folio, la cual consiste en:

| CANTIDAD | PRODUCTO | MARCA | UNIDAD DE MEDIDA | CAPACIDAD | MOTIVO DE LA APREHENSIÓN | ESTADO |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 11 | LICOR | AGUARDIENTE AMARILLO | Botella | **750 ML** | 627 – 6 | BUEN ESTADO |
| 6 | LICOR | AGUARDIENTE ROSADO DEL TOLIMA | Botella | **750 ML** | 627 – 6 | BUEN ESTADO |
| 20 | LICOR | AGUARDIENTE ANTIOQUEÑO SIN AZUCAR | Botella | **750 ML** | 627 – 6 | BUEN ESTADO |

**SEGUNDO:** El motivo por el cual se efectúo la aprehensión de los productos gravados con impuesto al consumo o participación porcentual derivada del monopolio relacionado, obedeció a que se encontraron inmersos en la causal consagrada en el artículo 627 numeral 6 del Estatuto de Rentas de Boyacá – Ordenanza 030 de 2017, que reza: *"Cuando los*

*productos objeto de Impuesto al Consumo y /o sujetos al Monopolio Rentístico no se encuentren estampillados existiendo la obligación de hacerlo, o sean estampillados con instrumentos de señalizaciónque presenten características que presuman su adulteración o falsificación, o no correspondan a las características descriptivas del producto ",* lo cual infringe las normas tributarias.

**TERCERO:** Que, mediante auto No. XX de XX de Marzo de 2025, el despacho procedió avocar conocimiento de las presentes diligencias y dar apertura e inicio al proceso de responsabilidad rentística administrativa.

**PRUEBAS:**

El proceso se inicia con base en las siguientes pruebas documentales: (i) Original en un (1) folio del acta de aprehensión No. 2024 15900297 de fecha 09 De Noviembre de 2024 y (ii) Original en un (1) folio del acta de ingreso de mercancía a bodega consecutivo 222 - 2024.

**CONSIDERACIONES:**

Que, de acuerdo a las piezas probatorias obrantes en el expediente bajo estudio, se colige que la aprehensión de la mercancía ocurrió en razón a que los productos encontrados, estaban incursos en la causal contemplada en el artículo 627 numeral 6 que reza: *" Cuando los productos objeto de Impuesto al Consumo y /o sujetos al Monopolio Rentístico no se encuentren estampillados existiendo la obligación de hacerlo, o sean estampillados con instrumentos de señalizaciónque presenten características que presuman su adulteración o falsificación, o no correspondan a las características descriptivas del producto."*

En este orden de ideas, podemos evidenciar que de conformidad con el acta de aprehensión de fecha 8 de agosto de 2024, existen argumentos suficientes para iniciar el presente proceso de responsabilidad rentística administrativa a **NELSON STEVEN WALTEROS CERVANTES** identificado con cédula de ciudadanía No 1.053.350.900 en su condición de propietario, poseedor, tenedor, administrador y/o responsable de los productos aprehendidos, en aras de determinar las responsabilidades y el esclarecimiento de los hechos en que se funda el presente asunto.

Que la Ley 223 de 1995 en su capítulo VIII establece los elementos del impuesto al consumo en concordancia con la Ordenanza No. 030 de 2017, a efecto de definir la responsabilidad por incumplimiento de las obligaciones Tributarias, para cual deben atenderse y que contribuyen al presupuesto para la imposición final de una sanción por la omisión en el cumplimiento de la norma, siendo para este caso el hecho generador, las disposiciones contenidas en el artículo **183,** de la ordenanza 030 de 2017 que indican:

> *"ARTÍCULO 183.- HECHO GENERADOR. Lo constituye el consumo de licores, vinos, aperitivos y similares en el Departamento de Boyacá".*

*Los sujetos pasivos o responsables del impuesto de cervezas según el artículo 184**,** de la Ordenanza 030 de 2017; que reza:*

> *"(…) Son SUJETOS PASIVOS o responsables del impuesto los productores, los importadores y solidariamente con ellos los distribuidores. Además, son responsables directos los transportadores y expendedores al detal, cuando no pueden justificar debidamente la procedencia de los productos que transportan o expenden"*

Igualmente, de conformidad con los artículos **185,** de la Ordenanza 030 de 2017, el impuesto se causa:

*(…) LA CAUSACIÓN (i) En el caso de productos nacionales, el impuesto se causa en el momento en que el productor los entrega en fábrica o en planta con destino al Departamento de Boyacá para su distribución, venta o permuta, o para publicidad promoción, donación, comisión o los destina al autoconsumo.*

*En el caso de los productos extranjeros, el impuesto se causa en el momento en que los mismos se introducen al país, con destino al departamento, salvo cuando se trate de productos en tránsito hacia otro departamento o país.*

*Para efectos del impuesto al consumo sobre las cervezas, sifones, refajos y mezclas importados a granel para ser envasados en el país recibirán el tratamiento de productos nacionales. Al momento de su importación al territorio aduanero nacional, estos productos sólo pagarán los impuestos o derechos nacionales a que haya lugar."*

Una vez realizado el análisis correspondiente, se evidencia la configuración de los elementos del impuesto al consumo que determinan la obligatoriedad de la liquidación de dicho impuesto y que por su omisión con llevan a la aplicación del procedimiento sancionatorio por el incumplimiento de los deberes y obligaciones contemplados en el estatuto de rentas del Departamento de Boyacá, ordenanza 030 de 2017, que constituye la violación expresa al régimen rentístico, situación aplicable directamente **NELSON STEVEN WALTEROS CERVANTES** identificado con cédula de ciudadanía No 1.053.350.900.

## CARGOS Y SANCIONES

En desarrollo de lo anterior, al determinarse que se encontró mercancía con las características y condiciones ya descritas, se infiere la existencia de inconsistencias sobre la introducción, comercialización y consumo de los productos aprehendidos generando así un posible fraude a las rentas del Departamento de Boyacá, responsabilidad que recae en cabeza de **NELSON STEVEN WALTEROS CERVANTES** identificado con cédula de ciudadanía No 1.053.350.900, en su condición de propietario, poseedor, tenedor, administrador y/o responsable de los productos aprehendidos por personal de la Dirección de Recaudo y Fiscalización el día 09 de Noviembre de 2024.

En consecuencia, se propone que mediante el respectivo acto administrativo se ordene el decomiso de los productos, tal y como se enuncia en el Título IX Capítulo III de la Ordenanza 30 de 2017 que contempla las sanciones que se originan por el incumplimiento de las obligaciones por parte de los contribuyentes y terceros, de tal forma; se imponga la sanción prevista, en el artículo **633** del Estatuto de Rentas Departamental, que dispone:

***ARTÍCULO 633.- APLICACIÓN DE SANCIONES Y MULTAS A INFRACTORES DEL IMPUESTO AL CONSUMO DE LICORES Y/O PARTICIPACIÓN****. En los siguientes casos de aprehensiones y decomisos de licores objeto de consumo y/o participación, sean de origen nacional o importado, se impondrán las siguientes multas y sanciones por unidad de setecientos cincuenta (750) C.0 o proporcional según su unidad de empaque o envase.*

***Entre 1 y 10 unidades, cinco (5) días de cierre y veintitrés (23) UVT***
*Entre 11 y 20 unidades, ocho (8) días de cierre y cincuenta (50) UVT*
*Entre 21 y 40 unidades, doce (12) días de cierre y noventa (90) UVT*
*Entre 41 y 70 unidades, veinte (20) días de cierre y ciento sesenta (160) UVT Entre 71 y 100 unidades, cierre definitivo del establecimiento y trescientos (300) UVT*

*PARÁGRAFO 1.- Cuando las unidades de setecientos cincuenta (750) C.C. de licor aprehendidas superen las cantidades establecidas anteriormente, se aplicarán las sanciones acumulándolas de acuerdo a los intervalos de los rangos establecidos en el presente artículo.*

*PARÁGRAFO 2.- Las unidades aprehendidas y decomisadas serán objeto de destrucción.*

*Se* advierte al implicado, que el **artículo 638** del Estatuto de Rentas de Boyacá, Ordenanza 030 de 2017, señala que: "***REINCIDENCIA EN LA INFRACCIÓN.*** *Los infractores al consumoy/o*

*participación derivada del monopolio de licores y alcoholes que sean reincidentes en las causales de aprehensión y decomiso contempladas en el presente Estatuto de Rentas, seránsancionados por la primera reincidencia con el doble de la sanción, y por cada una de las reincidencias adicionales se incrementará la sanción multiplicándola por el número dereincidencias en firme.*

Respecto del cierre del establecimiento, el Departamento se abstendrá de hacerlo, siempre y cuando el infractor pague la sanción y se comprometa en adelante a no reincidir ni a incumplir las normas rentísticas contempladas en la Ordenanza 030 de 2017.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 642 de la Ordenanza 030 de 2017, las multas deberán ser canceladas dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos y/o acto administrativo. Contempla la norma además que: *"…en caso de aceptarse los hechos propuestos por el infractor, éste podrá beneficiarse con reducción en el pago de la respectiva multa cancelando el equivalente al sesenta por ciento (60%) del total de la sanción propuesta, si lo realiza antes de proferir la resolución sanción. En caso contrario, una vez proferida la resolución sanción el infractor podrá beneficiarse en reducción de la sanción impuesta pagando el equivalente al ochenta por ciento (80%) si acepta los hechos, paga la sanción reducida y renuncia al recurso de reconsideración".* (Subrayado fuera de texto)

De la misma manera en virtud de la ordenanza 039 de 2024 establece: *ARTÍCULO 5°- ADICIONAR, un parágrafo transitorio al artículo 628 de la Ordenanza 030 de 2017, de conformidad con la facultad del artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el cual quedará así: PARÁGRAFO TRANSITORIO. Desde la entrada en vigencia de la presente ordenanza y sin exceder del 30 de junio de 2025, tengan procesos pendientes de pago por fraude a las rentas de impuestos al consumo y/o a la participación derivada del monopolio de licores y alcoholes, y que se encuentren en las diferentes etapas, incluida cobro coactivo;* ***tendrán reducción del cincuenta por ciento (50%)) de la sanción impuesta, siempre y cuando el pago se realice en su totalidad.*** *El beneficio previsto en este parágrafo no aplica para acuerdos de pago. Para acceder a los beneficios del presente parágrafo, el infractor además deberá asistir a una capacitación para conocer la normatividad que regula los impuestos y formación de cultura tributaria, así como suscribir acta de compromiso de no reincidir en las conductas por infracción a las rentas departamentales*.

***La presente disposición será aplicable también a los procesos de aprehensiones y decomiso que se realicen antes de la entrada en vigencia de esta Ordenanza, en virtud del principio de favorabilidad y sin perjuicio de la aplicación de la reducción por aceptación de cargos consagrada en el artículo 642 de la Ordenanza 030 de 2017, pues no son excluyentes***. (Subrayado y negrita fuera de texto)

El pago de la sanción se podrá realizar en la Cuenta Corriente número **616108270** del Banco Bogotá, sucursal Tunja, denominada CUENTA UNICA DE RENTAS DEPARTAMENTALES a órdenes del Departamento de Boyacá

***PARÁGRAFO 1.-*** *Para acceder a los beneficios del presente artículo, el infractor deberá asistir a una capacitación para conocer la normatividad que regula los impuestos y formación de cultura tributaria, así como suscribir acta de compromiso de no reincidir en las conductas por infracción a las rentas departamentales.*

***PARÁGRAFO 2.-*** *El presente artículo será aplicable a los procesos de aprehensiones y decomisos que se realicen una vez entre en vigencia el presente Estatuto."*

Coetáneamente con la sanción impuesta a**, NELSON STEVEN WALTEROS CERVANTES** identificado con cédula de ciudadanía No 1.053.350.900. deberá **CANCELAR** de acuerdo con lo normado en el artículo 2 numeral 4 de la Ordenanza 026 del 21 de diciembre de 2020, lo adoptado en la Estampilla Pro Electrificación Rural en el Departamento de Boyacá, el uno punto cinco por ciento (1.5%) del valor de la multa, en la cuenta corriente No. **616879870** del Banco de Bogotá, denominada DEPARTAMENTO DE BOYACÁ – ESTAMPILLA PRO ELECTRIFICACIÓN RURAL – PASAPORTES a órdenes del Departamento de Boyacá; simultáneamente a la sanción impuesta se debe allegar el comprobante de pago a las oficinas de la Dirección de Recaudo y Fiscalización, a fin de

efectivizar el pago y archivo de las diligencias, so pena, de no tener por surtido dicho trámite.

**TÉRMINO PARA DAR RESPUESTA, SOLICITAR Y APORTAR PRUEBAS**

Atendiendo lo preceptuado en el numeral 5 del artículo 652 de la Ordenanza 030 de 2017, los presuntos infractores pueden dar respuesta por escrito al pliego de cargos dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, la cual se entiende surtida a la fecha de recibo de la copia del pliego de cargos.

Transcurrido el término indicado sin que se reciba respuesta alguna, se proseguirá el proceso sin intervención.

En el mismo escrito y dentro del término puede solicitar y aportar pruebas que estime pertinentes y pretenda hacer valer dentro del proceso, el cual deberá ser presentado y/o dirigido a la Dirección de Recaudo y Fiscalización correo electrónico: impuestos.departamentales@boyaca.gov.co, el contenido del presente pliego de cargos se notificara de manera preferente conforme al artículo 566-1 del Estatuto Tributario Nacional, concordante con el artículo 360 del estatuto de Rentas Departamentales-Ordenanza 030 de 2017.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NELSON MAURICIO GALÁN FAGUA**
Profesional Dirección de Recaudo y Fiscalización



Proyectó: JOHANNA CAROLINA SÚAREZ RIOS
Abogada - Contratista D.R.F.

| | |
|---|---|
| Dependencia: | **Dirección de Recaudo y Fiscalización** |
| Proceso Rentístico | No. **103 de 2024** |
| Implicado: | **CELMIRA HURTADO GARCIA** |
| Identificación: | 52428057 |
| Correo Electrónico: | erodriguez1959@hotmail.com |
| Dirección: | carrera 2 4 – 21 Centro |
| Municipio: | **Togui - Boyacá** |
| Teléfono: | 3203416081 |
| Acta de Aprehensión No: | 2023 159 000229 |
| Lugar y fecha de los hechos: | **Togui- Boyacá, Noviembre 09 de 2024** |
| Asunto: | Pliego de cargos |

**PLIEGOS DE CARGOS No.**
**( )**

El suscrito profesional de la **DIRECCIÓN DE RECAUDO Y FISCALIZACIÓN** de la **SECRETARIA DE HACIENDA** del **DEPARTAMENTO DE BOYACÀ**, de conformidad con lo establecido en los artículos 355, 440, 441, 623, 627 y 652 de la Ordenanza No. 030 de 2.017(Estatuto de Rentas del Departamento de Boyacá), el Decreto 603 de 2018 y en razón de la Resolución No. 000068 del 5 de abril de 2022, procede a **FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** dentro del proceso de la referencia por fraude a las rentas departamentales en contra de: **CELMIRA HURTADO GARCIA,** identificado con cédula de ciudadanía No en su condición de propietaria, poseedora, tenedora, administradora y/o responsable de los productos aprehendidos, con fundamento en los siguientes:

**HECHOS:**

**PRIMERO:** El día 15 de Junio de 2024, funcionarios de la Dirección de Recaudo y Fiscalización de la Gobernación de Boyacá, en desarrollo de operativo rentístico adelantado en el municipio de Pauna suscribieron Acta de Aprehensión No 2024 15900229, a nombre de**, RUDY AZUCENA VANEGAS SANCHEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No,1.056.412.743**,** en su condición de propietaria, poseedora, tenedora, administradora y/o responsable de los productos hallados en el establecimiento comercial denominado **CELMIRA HURTADO GARCIA** ubicado en la calle 5 No 4- 20*,* mercancía que se relaciona en acta de aprehensión así:

| CANTIDAD | PRODUCTO | MARCA | CAPACIDAD (CC) | MOTIVO DE LA APREHENSION | ESTADO |
|---|---|---|---|---|---|
| 166 | CIGARRILLO | MARSHALL | CAJETILLA X 20 UND | 627-6 | Buen Estado |
| 134 | CIGARRILLO | LUCKY STRIKE AZUL | CAJETILLA X10 | 627-6 | Buen Estado |
| 2 | CIGARRILLO | LUCKY STRIKE AZUL | CAJETILLA X 10 | 627-6 | Buen Estado |
| 24 | CIGARRILLO | MALBORO ROJO | CAJETILLA X 10 | 627-6 | Buen Estado |
| 30 | CIGARRILLO | MALBORO VISTA | CAJETILLA X 10 | 627-6 | Buen Estado |
| 12 | CIGARRILLO | MALBORO VISTA | CAJETILLA X 20 | 627-6 | Buen Estado |
| 180 | CIGARRILLO | ROTHMANS | CAJETILLA X 10 | 627-6 | Buen Estado |

**SEGUNDO:** El motivo por el cual se efectúo la aprehensión de los productos antes descritos, obedeció al incumplimiento de las obligaciones tributarias de impuesto al consumo, establecidas en el artículo **627** del Estatuto de Rentas de Boyacá – Ordenanza 030 de 2017 – de las **CAUSALES DE APREHENSIÓN Y DECOMISO**, específicamente la contemplada en el numeral 6, que dispone:

> *"Cuando los productos objeto de Impuesto al Consumo y/o sujetos al Monopolio Rentístico* ***no se encuentren estampillados existiendo la obligación de hacerlo****, o sean estampillados con instrumentos de señalización que presenten características que presuman su adulteración o falsificación, o no correspondan a las características descriptivas del producto". (Subrayado fuera de texto)*

**TERCERO:** En consecuencia, la Dirección de Recaudo y Fiscalización mediante **Auto No. del de Marzo de 2025**, procedió a avocar conocimiento de las presentes diligencias y dar apertura e inicio al proceso de responsabilidad rentística administrativa, bajo las siguientes;

**PRUEBAS:**

El proceso se inicia con base en las siguientes pruebas documentales: (I) Original del Acta de Aprehensión N° 2024 15900358 del 09 de Noviembre de 2024 visible a folio 1 II) Acta de Ingreso a la bodega No. 225 del doce (12) de noviembre de 2024.

**CONSIDERACIONES:**

Que, de acuerdo a las piezas probatorias obrantes en el expediente bajo estudio, se colige que la aprehensión de la mercancía ocurrió en razón a que los productos encontrados, estaban incursos en la causal contemplada en el artículo 627 numeral 6 que reza: *" Cuando los productos objeto de Impuesto al Consumo y /o sujetos al Monopolio Rentístico no se encuentren estampillados existiendo la obligación de hacerlo, o sean estampillados con instrumentos de señalización que presenten características que presuman su adulteración o falsificación, o no correspondan a las características descriptivas del producto."*

Que, de conformidad con el acta de aprehensiónde fecha veintinueve (29) de junio de 2024, existen argumentos suficientes para iniciar el presente proceso de responsabilidad rentística administrativa a **RUDY AZUCENA VANEGAS SANCHEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No,1.056.412.743 en su condición de propietaria, poseedora, tenedora, administradora y/o responsable de los productos hallados en desarrollo de la diligencia, en aras de determinar las responsabilidades y el esclarecimiento de los hechos en que se funda el presente asunto.

Que la Ley 223 de 1995 en su capítulo VIII establece los elementos del impuesto al consumo en concordancia con la Ordenanza No. 030 de 2017, a efecto de definir la responsabilidad por incumplimiento de las obligaciones Tributarias, para cual deben atenderse y que contribuyen al presupuesto para la imposición final de una sanción por la omisión en el cumplimiento de la norma, siendo para este caso el hecho generador de licor, las disposiciones contenidas en el artículo 178**,** de la Ordenanza 030 de 2017 que indican:

Que, respecto al **IMPUESTO AL CONSUMO DE CIGARRILLOS Y TABACO ELABORADO**, el ARTÍCULO 178 de la ordenanza establece: - *"**HECHO GENERADOR.** El hecho generador está constituido por el consumo de cigarrillos y tabaco elaborado, en la jurisdicción del Departamento de Boyacá. Para efectos del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado se entiende por este último, aquel que se obtiene de la hoja de tabaco sometida a un proceso de transformación industrial, incluido el proceso denominado curado."*,

el ARTÍCULO 181. Dispone; "***SUJETO ACTIVO Y SUJETO PASIVO****. El sujeto activo del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado será el Departamento de Boyacá. Son sujetos pasivos o responsables del impuesto los productores, los importadores y solidariamente con ellos, los distribuidores. Además, son responsables directos los*

*transportadores y expendedores al detal cuando no puedan justificar debidamente la procedencia de los productos que transportan o expenden".*

En este orden de ideas, podemos evidenciar que de conformidad con el acta de Aprehensión de fecha 12 de noviembre de 2024, existen argumentos suficientes para iniciar el presente proceso de responsabilidad rentística administrativa a

Que, respecto al **IMPUESTO AL CONSUMO DE CIGARRILLOS Y TABACO ELABORADO**, el **ARTÍCULO 178** de la ordenanza establece: - *"**HECHO GENERADOR.** El hecho generador está constituido por el consumo de cigarrillos y tabaco elaborado, en la jurisdicción del Departamento de Boyacá. Para efectos del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado se entiende por este último, aquel que se obtiene de la hoja de tabaco sometida a un proceso de transformación industrial, incluido el proceso denominado curado."*,

el ***ARTÍCULO 181.*** Dispone; "***SUJETO ACTIVO Y SUJETO PASIVO.*** *El sujeto activo del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado será el Departamento de Boyacá. Son sujetos pasivos o responsables del impuesto los productores, los importadores y solidariamente con ellos, los distribuidores. Además, son responsables directos los transportadores y expendedores al detal cuando no puedan justificar debidamente la procedencia de los productos que transportan o expenden".*

En este orden de ideas, podemos evidenciar que de conformidad con el acta de Aprehensión de fecha 18 de noviembre de 2023, existen argumentos suficientes para iniciar el presente proceso de responsabilidad rentística administrativa a **RUDY AZUCENA VANEGAS SANCHEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No,1.056.412.743 en su condición de propietaria, poseedora, tenedora, administradora y/o responsable de los productos en su condición de propietario, poseedor, tenedor, administrador y/o responsable de los productos hallados en desarrollo de la diligencia, en aras de determinar las responsabilidades y el esclarecimiento de los hechos en que se funda el presente asunto.

Que, a su vez, y al tenor de lo dispuesto en el **ARTÍCULO 184** del mismo precepto, señala como **SUJETOS PASIVOS:** *"…Son sujetos pasivos o responsables del impuesto los productores, los importadores y solidariamente con ellos los distribuidores. Además, son responsables directos los transportadores y expendedores al detal, cuando no pueden justificar debidamente la procedencia de los productos que transportan o expenden",* situación aplicable directamente la **RUDY AZUCENA VANEGAS SANCHEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No,1.056.412.743 en su condición de propietaria, poseedora, tenedora, administradora y/o responsable de los productos

## CARGOS Y SANCIONES

En desarrollo de lo anterior, al determinarse que se encontró mercancía con las características y condiciones ya descritas, se infiere la existencia de inconsistencias sobre laintroducción, comercialización y consumo de los productos aprehendidos generando así un posible fraude a las rentas del Departamento de Boyacá, responsabilidad que recae en cabeza del señor **RUDY AZUCENA VANEGAS SANCHEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No,1.056.412.743 en su condición de propietaria, poseedora, tenedora,

administradora y/o responsable de los productos aprehendidos por personal de Rentas del departamento de Boyacá el día 12 de Noviembre de 2024.

En consecuencia, se propone que mediante el respectivo acto administrativo se ordene el decomiso de los productos, tal y como se enuncia en el Título IX Capítulo III de la Ordenanza 030 de 2017 que contempla las sanciones que se originan por el incumplimiento de las obligaciones por parte de los contribuyentes y terceros, de tal forma; se imponga la sanción prevista en primer lugar, en el artículo **631** del Estatuto de Rentas Departamental, que dispone:

> ***"ARTÍCULO 631.- VALORES DE LAS SANCIONES Y/O MULTAS EN UVT.*** *Todas las cifras y valores absolutos aplicables a sanciones y/o multas se expresarán en UVT vigentes en el momento de la aprehensión y se aproximarán al múltiplo de mil más cercano.*
>
> ***PARÁGRAFO. -*** *Los términos de la aplicación de la sanción prevista en el presente artículo serán aplicables en la etapa sancionatoria; si la sanción se paga en la etapa de cobro coactivo se deberá pagar en UVT vigentes en el momento de su cancelación.* (La UVT es la unidad de valor tributario estandarizada por la DIAN al finalizar cada año)*".*

Y que las sanciones que se originan por el incumplimiento de las obligaciones por parte de los contribuyentes y terceros están previstas, para este caso, en el artículo 632, 634 del Estatuto de Rentas Departamental que dispone:

**ARTÍCULO 632.- APLICACIÓN DE SANCIONES Y MULTAS A INFRACTORES DEL IMPUESTO AL CONSUMO DE CIGARRILLOS Y TABACO ELABORADO**. En los siguientes casos de aprehensiones y decomiso de cigarrillos y tabaco elaborado sean de origen nacional o importado, se impondrán las siguientes multas y sanciones por unidad de cajetillas de 20 unidades o proporcional según su unidad de empaque.

Entre 1 y 10 unidades, tres (3) días de cierre y cinco (5) UVT
Entre 11 y 30 unidades, cuatro (4) días de cierre y veinte (20) UVT
Entre 31 y 50 unidades, cinco (5) días de cierre y treinta (30) UVT
Entre 51 y 100 unidades, diez (10) días de cierre y cincuenta (50) UVT
**Entre 101 y 200 unidades, cierre definitivo del establecimiento y setenta (70) UVT**

Que, a su vez, y al tenor de lo dispuesto en el **ARTÍCULO 184** del mismo precepto, señala como **SUJETOS PASIVOS:** *"…Son sujetos pasivos o responsables del impuesto los productores, los importadores y solidariamente con ellos los distribuidores. Además, son responsables directos los transportadores y expendedores al detal, cuando no pueden justificar debidamente la procedencia de los productos que transportan o expenden",* situación aplicable directamente al señor **RUDY AZUCENA VANEGAS SANCHEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No,1.056.412.743.

**CARGOS Y SANCIONES**

En desarrollo de lo anterior, al determinarse que se encontró mercancía con las características y condiciones ya descritas, se infiere la existencia de inconsistencias sobre laintroducción, comercialización y consumo de los productos aprehendidos generando así un posible fraude a las rentas del Departamento de Boyacá, responsabilidad que recae en cabeza del señor **RUDY AZUCENA VANEGAS SANCHEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No,1.056.412.743 en su condición de propietaria, poseedora, tenedora, administradora y/o responsable de los productos aprehendidos por personal de Rentas del departamento de Boyacá el día 09 de Noviembre de 2024.

En consecuencia, se propone que mediante el respectivo acto administrativo se ordene el decomiso de los productos, tal y como se enuncia en el Título IX Capítulo III de la Ordenanza 030 de 2017 que contempla las sanciones que se originan por el incumplimiento de las obligaciones por parte de los contribuyentes y terceros, de tal forma; se imponga la sanción prevista en primer lugar, en el artículo **631** del Estatuto de Rentas Departamental, que dispone:

> ***"ARTÍCULO 631.- VALORES DE LAS SANCIONES Y/O MULTAS EN UVT.*** *Todas las cifras y valores absolutos aplicables a sanciones y/o multas se expresarán en UVT vigentes en el momento de la aprehensión y se aproximarán al múltiplo de mil más cercano.*
>
> ***PARÁGRAFO. -*** *Los términos de la aplicación de la sanción prevista en el presente artículo serán aplicables en la etapa sancionatoria; si la sanción se paga en la etapa de cobro coactivo se deberá pagar en UVT vigentes en el momento de su cancelación.* (La UVT es la unidad de valor tributario estandarizada por la DIAN al finalizar cada año)*.".*

Y que las sanciones que se originan por el incumplimiento de las obligaciones por parte de los contribuyentes y terceros están previstas, para este caso, en el artículo 632, 634 del Estatuto de Rentas Departamental que dispone:

**ARTÍCULO 632.- APLICACIÓN DE SANCIONES Y MULTAS A INFRACTORES DEL IMPUESTO AL CONSUMO DE CIGARRILLOS Y TABACO ELABORADO**. En los siguientes casos de aprehensiones y decomiso de cigarrillos y tabaco elaborado sean de origen nacional o importado, se impondrán las siguientes multas y sanciones por unidad de cajetillas de 20 unidades o proporcional según su unidad de empaque.
Entre 1 y 10 unidades, tres (3) días de cierre y cinco (5) UVT
Entre 11 y 30 unidades, cuatro (4) días de cierre y veinte (20) UVT
Entre 31 y 50 unidades, cinco (5) días de cierre y treinta (30) UVT
Entre 51 y 100 unidades, diez (10) días de cierre y cincuenta (50) UVT
**Entre 101 y 200 unidades, cierre definitivo del establecimiento y setenta (70) UVT**

*Se* advierte al implicado, que el **artículo 638** del Estatuto de Rentas de Boyacá, Ordenanza 030 de 2017, señala que; "***REINCIDENCIA EN LA INFRACCIÓN.*** *Los infractores del impuesto al consumo y/o participación derivada del monopolio de licores y alcoholes que sean reincidentes en las causales de aprehensión y decomiso contempladas en el presente Estatuto de Rentas, seránsancionados por la primera reincidencia con el doble de la sanción, y por cada una de las reincidencias adicionales se incrementará la sanción multiplicándola por el número de reincidencias en firme.*

> ***PARÁGRAFO. -*** *Se considera reincidente a los infractores que hayan sido sancionados con actos administrativos en firme."*

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 642 de la Ordenanza 030 de 2017, las multas deberán ser canceladas dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos y/o acto administrativo. Contempla la norma además que:

> *"…en caso de aceptarse los hechos propuestos por el infractor, éste podrá beneficiarse con reducción en el pago de la respectiva multa cancelando el equivalente al sesenta por ciento (60%) del total de la sanción propuesta, si lo realiza antes de proferir la resolución sanción. En caso contrario, una vez proferida la resolución sanción el infractor podrá beneficiarse en reducción de la sanción impuesta pagando el equivalente al ochenta por ciento (80%) si acepta los hechos, paga la sanción reducida y renuncia al recurso de reconsideración".* (Subrayado fuera de texto)

De la misma manera en virtud de la ordenanza 039 de 2024 establece: "*ARTÍCULO 5°- ADICIONAR, un parágrafo transitorio al artículo 628 de la Ordenanza 030 de 2017, de conformidad con la facultad del artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el cual quedará así: PARÁGRAFO TRANSITORIO.*

*Desde la entrada en vigencia de la presente ordenanza y sin exceder del 30 de junio de 2025, tengan procesos pendientes de pago por fraude a las rentas de impuestos al consumo y/o a la participación derivada del monopolio de licores y alcoholes, y que se encuentren en las diferentes etapas, incluida cobro coactivo;* ***tendrán reducción del cincuenta por ciento (50%)) de la sanción impuesta, siempre y cuando el pago se realice en su totalidad.*** *El beneficio previsto en este parágrafo no aplica para acuerdos de pago. Para acceder a los beneficios del presente parágrafo, el infractor además deberá asistir a una capacitación para conocer la normatividad que regula los impuestos y formación de cultura tributaria, así como suscribir acta de compromiso de no reincidir en las conductas por infracción a las rentas departamentales*.

***La presente disposición será aplicable también a los procesos de aprehensiones y decomiso que se realicen antes de la entrada en vigencia de esta Ordenanza, en virtud del principio de favorabilidad y sin perjuicio de la aplicación de la reducción por aceptación de cargos consagrada en el artículo 642 de la Ordenanza 030 de 2017, pues no son excluyentes***." (Subrayado y negrita fuera de texto)

El pago de la sanción se podrá realizar en la Cuenta Corriente No. **616108270** del Banco Bogotá, sucursal Tunja, denominada CUENTA UNICA DE RENTAS DEPARTAMENTALES a órdenes del Departamento de Boyacá. Además de lo anterior;

> ***PARÁGRAFO 1.-*** *Para acceder a los beneficios del presente artículo, el infractor deberá asistir a una capacitación para conocer la normatividad que regula los impuestos y formaciónde cultura tributaria, así como suscribir acta de compromiso de no reincidir en las conductaspor infracción a las rentas departamentales.*
> ***PARÁGRAFO 2.-*** *El presente artículo será aplicable a los procesos de aprehensiones y decomisos que se realicen una vez entre en vigencia el presente Estatuto."*

Adicionalmente con la sanción impuesta a la señora **RUDY AZUCENA VANEGAS SANCHEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No,1.056.412.743 deberá **CANCELAR** de acuerdo con lo normado en el artículo 2 numeral 4 de la Ordenanza No. 026 del 21 de diciembre de 2020, el valor del uno punto cinco por ciento (1.5%) del valor de la multa, por Estampilla Pro Electrificación Rural en el Departamento de Boyacá, en la cuenta corriente No. **616879870** del Banco de Bogotá, denominada DEPARTAMENTO DE BOYACÁ – ESTAMPILLA PRO ELECTRIFICACIÓN RURAL – PASAPORTES a órdenes del Departamento de Boyacá.

Simultáneamente a la sanción impuesta se deben allegar los comprobantes de pago a las oficinas de la Dirección de Recaudo y Fiscalización, a fin de efectivizar el pago y así proceder con los actos de archivo de las diligencias, so pena, de no tener por surtido dicho trámite.

**TÉRMINO PARA DAR RESPUESTA, SOLICITAR Y APORTAR PRUEBAS**

Atendiendo lo preceptuado en el numeral 5 del artículo 652 de la Ordenanza 030 de 2017, los presuntos infractores pueden dar respuesta por escrito al pliego de cargos dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, la cual se entiende surtida a la fecha de recibo de la copia del pliego de cargos. Transcurrido el término indicado sin que se reciba respuesta alguna, se proseguirá el proceso sin intervención.

En el mismo escrito y dentro del término puede solicitar y aportar pruebas que estime pertinentes y pretenda hacer valer dentro del proceso, el cual deberá ser presentado y/o dirigido a la Dirección de Recaudo y Fiscalización correo electrónico: impuestos.departamentales@boyaca.gov.co.

La notificación del contenido del presente pliego de cargos se realizará de conformidad a lo dispuesto en los artículos 358 y 360 de la Ordenanza 030 de 2017, en concordancia con los artículos 565 y 566-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NELSON MAURICIO GALÁN FAGUA**
Profesional Dirección de Recaudo y Fiscalización



Proyectó: Johanna Carolina Suarez R Abogada *Contratista D.R.F*

| | |
|---|---|
| Dependencia: | **Dirección de Recaudo y Fiscalización** |
| Proceso Rentístico | No. **235 DE 2024** |
| Implicado: | **MARCO ANTONIO MARTINEZ CEPEDA** |
| Identificación: | 3137363 |
| Dirección: | calle 25 No 11 - 33 |
| Municipio: | Tunja |
| Teléfono: | 3217517928 |
| Acta de Aprehensión No: | 2024 15900433 |
| Lugar y fecha de los hechos: | **Tunja Boyacá, Noviembre 21 de 2024** |
| Asunto: | PLIEGO DE CARGOS |

**PLIEGOS DE CARGOS No.**

**( )**

La suscrita profesional de la **DIRECCIÓN DE RECAUDO Y FISCALIZACIÓN** de la **SECRETARIA DE HACIENDA** del **DEPARTAMENTO DE BOYACÀ**, de conformidad con lo establecido en los artículos 355, 440, 441, 623, 627 y 652 de la Ordenanza No. 030 de 2.017(*Estatuto de Rentas del Departamento de Boyacá*), el Decreto 603 de 2018 y en razón Resolución No. 000068 del 5 de abril de 2022 , procede a **FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** dentro del proceso de la referencia, por fraude a las rentas departamentales en contra de**, MARCO ANTONIO MARTINEZ CEPEDA** identificado con cédula de ciudadanía No 3137363 en su condición de propietario, poseedor, tenedor, administrador y/o responsable de los productos aprehendidos, con fundamento en los siguientes:

**HECHOS:**

**PRIMERO:** El día 09 de Noviembre de 2024, personal de la Dirección de Recaudo y Fiscalización, en operativo de control realizado a establecimientos de comercio, suscribieron acta de aprehensión a**, MARCO ANTONIO MARTINEZ CEPEDA** identificado con cédula de ciudadanía No 3137363 en su condición de propietario, poseedor, tenedor, administrador y/o responsable de los productos hallados en el Municipio de Pauna mercancía que se relaciona en el formato acta de aprehensión obrante en 1 folio, la cual consiste en:

| CANTIDAD | PRODUCTO | MARCA | UNIDAD DE MEDIDA | CAPACIDAD | MOTIVO DE LA APREHENSIÓN | ESTADO |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 3 | LICOR | AGUARDIENTE AMARILLO | Botella | **750 ML** | 627 – 6 | BUEN ESTADO |

**SEGUNDO:** El motivo por el cual se efectúo la aprehensión de los productos gravados con impuesto al consumo o participación porcentual derivada del monopolio relacionado, obedeció a que se encontraron inmersos en la causal consagrada en el artículo 627 numeral 6 del Estatuto de Rentas de Boyacá – Ordenanza 030 de 2017, que reza: *"Cuando los productos objeto de Impuesto al Consumo y /o sujetos al Monopolio Rentístico no se encuentren estampillados existiendo la obligación de hacerlo, o sean estampillados con instrumentos de señalizaciónque presenten características que presuman su adulteración*

*o falsificación, o no correspondan a las características descriptivas del producto ",* lo cual infringe las normas tributarias.

**TERCERO:** Que, mediante auto No. XX de XX de Marzo de 2024, el despacho procedió avocar conocimiento de las presentes diligencias y dar apertura e inicio al proceso de responsabilidad rentística administrativa.

**PRUEBAS:**

El proceso se inicia con base en las siguientes pruebas documentales: (i) Original en un (1) folio del acta de aprehensión No. 2024 15900433 de fecha 21 De Noviembre de 2024 y (ii) Original en un (1) folio del acta de ingreso de mercancía a bodega consecutivo 222 - 235.

**CONSIDERACIONES:**

Que, de acuerdo a las piezas probatorias obrantes en el expediente bajo estudio, se colige que la aprehensión de la mercancía ocurrió en razón a que los productos encontrados, estaban incursos en la causal contemplada en el artículo 627 numeral 6 que reza: *" Cuando los productos objeto de Impuesto al Consumo y /o sujetos al Monopolio Rentístico no se encuentren estampillados existiendo la obligación de hacerlo, o sean estampillados con instrumentos de señalización que presenten características que presuman su adulteración o falsificación, o no correspondan a las características descriptivas del producto."*

En este orden de ideas, podemos evidenciar que de conformidad con el acta de aprehensión de fecha 8 de agosto de 2024, existen argumentos suficientes para iniciar el presente proceso de responsabilidad rentística administrativa a **MARCO ANTONIO MARTINEZ CEPEDA** identificado con cédula de ciudadanía No 3137363, en su condición de propietario, poseedor, tenedor, administrador y/o responsable de los productos aprehendidos, en aras de determinar las responsabilidades y el esclarecimiento de los hechos en que se funda el presente asunto.

Que la Ley 223 de 1995 en su capítulo VIII establece los elementos del impuesto al consumo en concordancia con la Ordenanza No. 030 de 2017, a efecto de definir la responsabilidad por incumplimiento de las obligaciones Tributarias, para cual deben atenderse y que contribuyen al presupuesto para la imposición final de una sanción por la omisión en el cumplimiento de la norma, siendo para este caso el hecho generador, las disposiciones contenidas en el artículo **183,** de la ordenanza 030 de 2017 que indican:

*"ARTÍCULO 183.- HECHO GENERADOR. Lo constituye el consumo de licores, vinos, aperitivos y similares en el Departamento de Boyacá".*

*Los sujetos pasivos o responsables del impuesto de cervezas según el artículo 184**,** de la Ordenanza 030 de 2017; que reza:*

*"(…) Son SUJETOS PASIVOS o responsables del impuesto los productores, los importadores y solidariamente con ellos los distribuidores. Además, son responsables directos los transportadores y expendedores al detal, cuando no pueden justificar debidamente la procedencia de los productos que transportan o expenden"*

Igualmente, de conformidad con los artículos **185,** de la Ordenanza 030 de 2017, el impuesto se causa:

*(…) LA CAUSACIÓN (i) En el caso de productos nacionales, el impuesto se causa en el momento en que el productor los entrega en fábrica o en planta con destino al*

*Departamento de Boyacá para su distribución, venta o permuta, o para publicidad promoción, donación, comisión o los destina al autoconsumo.*

*En el caso de los productos extranjeros, el impuesto se causa en el momento en que los mismos se introducen al país, con destino al departamento, salvo cuando se trate de productos en tránsito hacia otro departamento o país.*

*Para efectos del impuesto al consumo sobre las cervezas, sifones, refajos y mezclas importados a granel para ser envasados en el país recibirán el tratamiento de productos nacionales. Al momento de su importación al territorio aduanero nacional, estos productos sólo pagarán los impuestos o derechos nacionales a que haya lugar."*

Una vez realizado el análisis correspondiente, se evidencia la configuración de los elementos del impuesto al consumo que determinan la obligatoriedad de la liquidación de dicho impuesto y que por su omisión con llevan a la aplicación del procedimiento sancionatorio por el incumplimiento de los deberes y obligaciones contemplados en el estatuto de rentas del Departamento de Boyacá, ordenanza 030 de 2017, que constituye la violación expresa al régimen rentístico, situación aplicable directamente **MARCO ANTONIO MARTINEZ CEPEDA** identificado con cédula de ciudadanía No 3137363.

**CARGOS Y SANCIONES**

En desarrollo de lo anterior, al determinarse que se encontró mercancía con las características y condiciones ya descritas, se infiere la existencia de inconsistencias sobre la introducción, comercialización y consumo de los productos aprehendidos generando así un posible fraude a las rentas del Departamento de Boyacá, responsabilidad que recae en cabeza de **MARCO ANTONIO MARTINEZ CEPEDA** identificado con cédula de ciudadanía No 3137363, en su condición de propietario, poseedor, tenedor, administrador y/o responsable de los productos aprehendidos por personal de la Dirección de Recaudo y Fiscalización el día 09 de Noviembre de 2024.

En consecuencia, se propone que mediante el respectivo acto administrativo se ordene el decomiso de los productos, tal y como se enuncia en el Título IX Capítulo III de la Ordenanza 30 de 2017 que contempla las sanciones que se originan por el incumplimiento de las obligaciones por parte de los contribuyentes y terceros, de tal forma; se imponga la sanción prevista, en el artículo **633** del Estatuto de Rentas Departamental, que dispone:

***ARTÍCULO 633.- APLICACIÓN DE SANCIONES Y MULTAS A INFRACTORES DEL IMPUESTO AL CONSUMO DE LICORES Y/O PARTICIPACIÓN****. En los siguientes casos de aprehensiones y decomisos de licores objeto de consumo y/o participación, sean de origen nacional o importado, se impondrán las siguientes multas y sanciones por unidad de setecientos cincuenta (750) C.0 o proporcional según su unidad de empaque o envase.*

***Entre 1 y 10 unidades, cinco (5) días de cierre y veintitrés (23) UVT***
*Entre 11 y 20 unidades, ocho (8) días de cierre y cincuenta (50) UVT*
*Entre 21 y 40 unidades, doce (12) días de cierre y noventa (90) UVT*
*Entre 41 y 70 unidades, veinte (20) días de cierre y ciento sesenta (160) UVT Entre 71 y 100 unidades, cierre definitivo del establecimiento y trescientos (300) UVT*

*PARÁGRAFO 1.- Cuando las unidades de setecientos cincuenta (750) C.C. de licor aprehendidas superen las cantidades establecidas anteriormente, se aplicarán las sanciones acumulándolas de acuerdo a los intervalos de los rangos establecidos en el presente artículo.*

*PARÁGRAFO 2.- Las unidades aprehendidas y decomisadas serán objeto de destrucción.*

*Se* advierte al implicado, que el **artículo 638** del Estatuto de Rentas de Boyacá, Ordenanza 030 de 2017, señala que: "***REINCIDENCIA EN LA INFRACCIÓN.*** *Los infractores al consumo*

*y/o participación derivada del monopolio de licores y alcoholes que sean reincidentes en las causales de aprehensión y decomiso contempladas en el presente Estatuto de Rentas, serán sancionados por la primera reincidencia con el doble de la sanción, y por cada una de las reincidencias adicionales se incrementará la sanción multiplicándola por el número de reincidencias en firme.*

Respecto del cierre del establecimiento, el Departamento se abstendrá de hacerlo, siempre y cuando el infractor pague la sanción y se comprometa en adelante a no reincidir ni a incumplir las normas rentísticas contempladas en la Ordenanza 030 de 2017.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 642 de la Ordenanza 030 de 2017, las multas deberán ser canceladas dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos y/o acto administrativo. Contempla la norma además que: *"…en caso de aceptarse los hechos propuestos por el infractor, éste podrá beneficiarse con reducción en el pago de la respectiva multa cancelando el equivalente al sesenta por ciento (60%) del total de la sanción propuesta, si lo realiza antes de proferir la resolución sanción. En caso contrario, una vez proferida la resolución sanción el infractor podrá beneficiarse en reducción de la sanción impuesta pagando el equivalente al ochenta por ciento (80%) si acepta los hechos, paga la sanción reducida y renuncia al recurso de reconsideración".* (Subrayado fuera de texto)

De la misma manera en virtud de la ordenanza 039 de 2024 establece: *ARTÍCULO 5°- ADICIONAR, un parágrafo transitorio al artículo 628 de la Ordenanza 030 de 2017, de conformidad con la facultad del artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el cual quedará así: PARÁGRAFO TRANSITORIO. Desde la entrada en vigencia de la presente ordenanza y sin exceder del 30 de junio de 2025, tengan procesos pendientes de pago por fraude a las rentas de impuestos al consumo y/o a la participación derivada del monopolio de licores y alcoholes, y que se encuentren en las diferentes etapas, incluida cobro coactivo;* ***tendrán reducción del cincuenta por ciento (50%)) de la sanción impuesta, siempre y cuando el pago se realice en su totalidad.*** *El beneficio previsto en este parágrafo no aplica para acuerdos de pago. Para acceder a los beneficios del presente parágrafo, el infractor además deberá asistir a una capacitación para conocer la normatividad que regula los impuestos y formación de cultura tributaria, así como suscribir acta de compromiso de no reincidir en las conductas por infracción a las rentas departamentales*.

***La presente disposición será aplicable también a los procesos de aprehensiones y decomiso que se realicen antes de la entrada en vigencia de esta Ordenanza, en virtud del principio de favorabilidad y sin perjuicio de la aplicación de la reducción por aceptación de cargos consagrada en el artículo 642 de la Ordenanza 030 de 2017, pues no son excluyentes***. (Subrayado y negrita fuera de texto)

El pago de la sanción se podrá realizar en la Cuenta Corriente número **616108270** del Banco Bogotá, sucursal Tunja, denominada CUENTA UNICA DE RENTAS DEPARTAMENTALES a órdenes del Departamento de Boyacá

***PARÁGRAFO 1.-*** *Para acceder a los beneficios del presente artículo, el infractor deberá asistir a una capacitación para conocer la normatividad que regula los impuestos y formación de cultura tributaria, así como suscribir acta de compromiso de no reincidir en las conductas por infracción a las rentas departamentales.*

***PARÁGRAFO 2.-*** *El presente artículo será aplicable a los procesos de aprehensiones y decomisos que se realicen una vez entre en vigencia el presente Estatuto."*

Coetáneamente con la sanción impuesta a**, MARCO ANTONIO MARTINEZ CEPEDA** identificado con cédula de ciudadanía No 3137363. deberá **CANCELAR** de acuerdo con lo normado en el artículo 2 numeral 4 de la Ordenanza 026 del 21 de diciembre de 2020, lo

adoptado en la Estampilla Pro Electrificación Rural en el Departamento de Boyacá, el uno punto cinco por ciento (1.5%) del valor de la multa, en la cuenta corriente No. **616879870** del Banco de Bogotá, denominada DEPARTAMENTO DE BOYACÁ – ESTAMPILLA PRO ELECTRIFICACIÓN RURAL – PASAPORTES a órdenes del Departamento de Boyacá; simultáneamente a la sanción impuesta se debe allegar el comprobante de pago a las oficinas de la Dirección de Recaudo y Fiscalización, a fin de efectivizar el pago y archivo de las diligencias, so pena, de no tener por surtido dicho trámite.

**TÉRMINO PARA DAR RESPUESTA, SOLICITAR Y APORTAR PRUEBAS**

Atendiendo lo preceptuado en el numeral 5 del artículo 652 de la Ordenanza 030 de 2017, los presuntos infractores pueden dar respuesta por escrito al pliego de cargos dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, la cual se entiende surtida a la fecha de recibo de la copia del pliego de cargos.

Transcurrido el término indicado sin que se reciba respuesta alguna, se proseguirá el proceso sin intervención.

En el mismo escrito y dentro del término puede solicitar y aportar pruebas que estime pertinentes y pretenda hacer valer dentro del proceso, el cual deberá ser presentado y/o dirigido a la Dirección de Recaudo y Fiscalización correo electrónico: impuestos.departamentales@boyaca.gov.co, el contenido del presente pliego de cargos se notificara de manera preferente conforme al artículo 566-1 del Estatuto Tributario Nacional, concordante con el artículo 360 del estatuto de Rentas Departamentales-Ordenanza 030 de 2017.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NELSON MAURICIO GALÁN FAGUA**

Profesional Dirección de Recaudo y Fiscalización

Proyectó: JOHANNA CAROLINA SÚAREZ RIOS
Abogada - Contratista D.R.F.

# PARA FIRMA AVOCA CONOCIMIENTO Y PLIEGOS DE CARGOS PROCESOS RENTISTICOS

1 mensaje

**JOHANNA CAROLINA SUAREZ** <asesorajuridicaboy@gmail.com> 11 de marzo de 2025, 19:44
Para: nelgalan@gmail.com

Tunja, Marzo de 2025

DR
NELSON MAURICIO GALÁN
PROFESIONAL DIRECCIÓN DE RECAUDO Y FISCALIZACIÓN

Adjunto archivo con los siguientes Avoca y pliego de cargos para su revisión.

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 221 | 2024 | 9/11/2024 | OSCAR FERNEY LOPEZ | 1022369321 | INICIAR PROCESO | GUAYATA | nelson |
| 222 | 2024 | 9/11/2024 | NATALIA BERMUDEZ | 1002341386 | INICIAR PROCESO | GUAYATA | nelson |
| 223 | 2024 | 9/11/2024 | FAUNER ELIECER AVILA | 98615536 | INICIAR PROCESO | GUAYATA | nelson |
| 224 | 2024 | 9/11/2024 | NELSON STEVEN WALTEROS | 1053350900 | INICIAR PROCESO | PAUNA | nelson |
| 225 | 2024 | 9/11/2024 | RUDY AZUCENA VANEGAS | 1056412743 | INICIAR PROCESO | PAUNA | nelson |
| 235 | 2024 | 21/11/2024 | MARCO ANTONIO MARTÍNEZ | 3137363 | INICIAR PROCESO | TUNJA | nelson |
| 236 | 2024 | 23/11/2024 | JEFFERSON YESID CARDENAS | 1057595775 | INICIAR PROCESO | SOGAMOSO | nelson |
| 237 | 2024 | 23/11/2024 | CARMEN ROSA MANTILLA | 46383342 | INICIAR PROCESO | SOGAMOSO | nelson |
| 238 | 2024 | 2/12/2024 | WILSON MESA SUAREZ | 1056908435 | INICIAR PROCESO | VENTAQUEMADA | nelson |

-Atenta a sus consideraciones

*JOHANNA CAROLINA SUAREZ*

*ABOGADA ESPECIALIZADA*

*ASESORA EXTERNA*

**PLIEGOS Y AVOCA MARZO DE 2025 DR GALAN.rar**
15991K

**RESOLUCIÓN No.** 00000069 **2025**

( 04 MAR 2025 )

**POR LA CUAL SE AUTORIZA COMO PRODUCTOR Y COMERCIALIZADOR DE PRODUCTOS NACIONALES GRAVADOS CON EL IMPUESTO AL CONSUMO A LA SOCIEDAD ZONA FRANCA CENTRAL CERVECERA S.A.S., PARA DISTRIBUCIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

El Director de Recaudo y Fiscalización, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial por la Ley 1816 de 2016, la Ordenanza 030 de 2017, Decreto 198 de 2017, Decreto 0024 del 3 de enero de 2024, y

**CONSIDERANDO**:

Que, la ley 1816 de 2016, dispone:

*"**ARTÍCULO 2. Definición y finalidad.** El monopolio como arbitrio rentístico sobre los licores destilados se define como la facultad exclusiva del Estado para explotar directamente o a través de terceros la producción e introducción de licores destilados y para organizar, regular, fiscalizar y vigilar la producción e introducción de licores destilados en los términos de la presente ley. La finalidad del monopolio como arbitrio rentístico es la de reservar para los departamentos una fuente de recursos económicos derivados de la explotación de actividades relacionadas con la producción e introducción de licores destilados. En todo caso, el ejercicio del monopolio deberá cumplir con la finalidad de interés público y social que establece la Constitución Política.*

***PARÁGRAFO 1.** Los vinos, aperitivos y similares serán de libre producción e introducción, y causarán el impuesto al consumo que señala la ley.*

***PARÁGRAFO 2.** El Gobierno nacional, en desarrollo de la potestad reglamentaria y teniendo en cuenta las normas técnicas del Ministerio de Salud y Protección Social definirá la gama de productos incluidos en las categorías de licores destilados, vinos, vinos espumosos o espumantes, aperitivos y similares, así como de alcohol potable, para los efectos de esta ley. Hasta que se expida ese reglamento se aplicarán las definiciones correspondientes contenidas en el Decreto 1686 de 2012.*

***PARÁGRAFO 3.** Entiéndase por licor destilado la bebida alcohólica con una graduación superior a 15 grados alcoholimétricos a 20 C, que se obtiene por destilación de bebidas fermentadas o de mostos fermentados, alcohol vínico, holandas o por mezclas de alcohol rectificado neutro o aguardientes con sustancia de origen vegetal, o con extractos obtenidos con infusiones, percolaciones o maceraciones que le den distinción al producto, además, con adición de productos derivados lácteos, de frutas, de vino o de vino aromatizado.(…)*

***ARTÍCULO 4. Ejercicio del monopolio.** Las asambleas departamentales, por iniciativa del gobernador sustentada en un estudio de conveniencia económica y rentística, decidirán si ejercen o no el monopolio sobre la producción e introducción de los licores destilados, de acuerdo con las normas consignadas en la presente ley. Dicho estudio de conveniencia económica y rentística deberá establecer con claridad las ventajas que el departamento obtiene de su ejercicio. La gobernación podrá elaborar directamente el estudio cumpliendo con el lleno de los requisitos o podrá contratar la elaboración del mismo con un tercero. Si deciden no ejercer el monopolio sobre los licores destilados, estos serán gravados con el impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares. El departamento no podrá, frente a los licores destilados, permanecer en el régimen de monopolio y en el régimen impositivo de manera simultánea. La decisión de establecer un monopolio no podrá aplicarse antes de que hayan sido plenamente indemnizados los individuos que en virtud de ella deban quedar privados del ejercicio de una actividad económica lícita. En los departamentos que a la fecha de expedición de la presente ley se ejerza el monopolio no se requerirá pronunciamiento de la Asamblea sobre la decisión de ejercer o no el monopolio. Lo anterior sin perjuicio de la obligación de las Asambleas de decidir sobre los demás asuntos a los que se refiere esta ley. (…)*

***ARTÍCULO 9. Monopolio como arbitrio rentístico sobre la introducción de licores destilados.** Para ejercer el monopolio sobre la introducción de licores destilados, los gobernadores otorgarán permisos temporales a las personas de derecho público o privado de conformidad con las siguientes reglas:*

*1. La solicitud de permiso deberá resolverse en un término máximo de treinta (30) días hábiles, respetando el debido proceso y de conformidad con la ley.*

*2. Los permisos de introducción se otorgarán mediante acto administrativo particular, contra el cual procederán los recursos de ley, garantizando que todos los licores, nacionales e importados tengan el mismo trato en materia impositiva, de acceso a mercados y requisitos para su introducción.*

**RESOLUCIÓN No.** 00000069 **2025**

( 04 MAR 2025 )

**POR LA CUAL SE AUTORIZA COMO PRODUCTOR Y COMERCIALIZADOR DE PRODUCTOS NACIONALES GRAVADOS CON EL IMPUESTO AL CONSUMO A LA SOCIEDAD ZONA FRANCA CENTRAL CERVECERA S.A.S., PARA DISTRIBUCIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

*3. Los permisos de introducción tendrán una duración de diez (10) años, prorrogables por un término igual.*

***ARTÍCULO 10. Ejercicio del monopolio de introducción.*** *Quienes introduzcan licores destilados en los departamentos deberán contar con el permiso de introducción al que se refiere la presente ley. Los permisos se otorgarán con base en las siguientes reglas:*

*1. El permiso de introducción debe:*

*a) Ser claro y no discriminatorio para todos los introductores;*
*b) Obedecer la Constitución y las leyes vigentes que regulan la materia;*
*c) Mantener las mismas condiciones para todo tipo de empresa: pública o privada, de origen nacional o extranjero;*
*d) No podrá establecer cuota mínima o máxima de volumen de mercancía que se deben introducir al departamento;*
*e) No podrá establecer precio mínimo de venta de los productos;*
*f) Ser solicitado por el representante legal de la persona que pretende hacer la introducción*
*g) Indicar las marcas con las correspondientes unidades de medidas que se pretenden introducir.*

*2. El departamento no podrá otorgar permisos de introducción de licores cuando:*

*a) El solicitante estuviese inhabilitado para contratar con el Estado de conformidad con la Constitución y las leyes vigentes que regulan la materia;*
*b) El solicitante hubiese sido condenado por algún delito. En el caso de personas jurídicas, cuando el controlante o administrador, de derecho o de hecho, hubiese sido condenado por algún delito.*
*c) El solicitante se encuentre en mora en el pago de la participación o del impuesto al consumo.*
*d) Se demuestre que el solicitante se encuentra inhabilitado por la autoridad competente por violaciones al régimen general o a las normas particulares de protección de la competencia, incluido el régimen de prácticas comerciales restrictivas, o por violaciones a las normas sobre competencia desleal, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 24 de la presente ley.*

*3. El departamento solo podrá otorgar permisos de introducción de licores cuando el productor cuente con el certificado de buenas prácticas de manufactura al que se refiere el parágrafo del artículo 4 del Decreto 1686 de 2012 o el que lo adicione, modifique o sustituya. Para productos importados este certificado deberá ser el equivalente al utilizado en el país de origen del productor, o el expedido por un tercero que se encuentre avalado por el Invima.*

*4. El departamento solo podrá otorgar permisos de introducción de licores cuando el producto cuente con el registro sanitario expedido por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima). En ningún caso se aceptará la homologación o sustitución del registro sanitario.*

*5. El solicitante deberá adjuntar una declaración juramentada que certifique que su representante legal y miembros de junta directiva no han sido hallados responsables por conductas ilegales que impliquen contrabando o adulteración de licores, ni la falsificación de sus marcas.*

***PARÁGRAFO 1.*** *En ningún caso será necesario contar con la aprobación de la Licorera Departamental ya que es facultad de la Gobernación el otorgamiento de los permisos de introducción de licores.*

***PARÁGRAFO 2.*** *Los departamentos deberán velar por la competencia sana entre los productos introducidos al departamento y los productos producidos por la Licorera Departamental.*

Que, la Ordenanza 030 de 2007, señala:

*"**ARTÍCULO 57.- EJERCICIO DEL MONOPOLIO DE INTRODUCCIÓN.** Quienes introduzcan licores destilados al departamento deberán contar con el permiso de introducción al que se refiere la Ley 1816 de 2016(...)"*

Que la sociedad **ZONA FRANCA CENTRAL CERVECERA S.A.S.**, identificada con NIT. 901079460-3 representada legalmente por **FABIAN ORLANDO RODRIGUEZ GOMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.057.582.785 de Sogamoso, o quien haga sus veces, mediante oficio del 29 de noviembre de 2024, radicado en esta dependencia al correo electrónico de la Dirección de Recaudo y Fiscalización, donde solicita autorización

**RESOLUCIÓN No.** 00000069 **2025**

( 04 MAR 2025 )

**POR LA CUAL SE AUTORIZA COMO PRODUCTOR Y COMERCIALIZADOR DE PRODUCTOS NACIONALES GRAVADOS CON EL IMPUESTO AL CONSUMO A LA SOCIEDAD ZONA FRANCA CENTRAL CERVECERA S.A.S., PARA DISTRIBUCIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

como productor y comercializador de productos nacionales e informa que su distribuidor autorizado es la sociedad **CENTRAL CERVECERA DE COLOMBIA S.A.S.,** identificada con NIT. 900785905-3, representada legalmente por **FABIAN ORLANDO RODRIGUEZ GOMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.057.582.785 de Sogamoso, o quien haga sus veces, para distribuir en el Departamento de Boyacá.

Que la sociedad **ZONA FRANCA CENTRAL CERVECERA S.A.S.,** anexo a la solicitud los siguientes soportes:

- Solicitud.
- Hoja de vida de empresa
- Formato de relación de productos.
- Cámara de comercio certificado de existencia y representación legal de Bogotá.
- Copia del Rut.
- Fotocopia de la cédula del representante legal
- Licencia sanitaria INVIMA.
- Etiquetas.
- Certificados de antecedentes disciplinarios. fiscales y judiciales del representante legal.

Que la sociedad **ZONA FRANCA CENTRAL CERVECERA S.A.S.,** tiene dirección de notificación judicial de conformidad con el certificado de existencia y representación legal: ubicada en el km 36 Troncal Central de Norte Aut Bogotá-Tunja Sesquilé Cundinamarca y correo electrónico para notificaciones: notificacionjudicialzfcc@centralcervecera.com y su distribuidor **CENTRAL CERVECERA DE COLOMBIA S.A.S.**, en la Avenida Carrera 45 # 108-27 Torre 3 Piso 21 de Bogotá D.C. y correo electrónico de notificación: notificacionjudicialcc@centralcervecera.com, impuestos@centralcervecera.com

Que la sociedad **ZONA FRANCA CENTRAL CERVECERA S.A.S.,** adjunta certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá del 02 de diciembre de 2024, con matrícula No. 02816065 del 12 de mayo de 2017 y fecha de renovación 19 de marzo de 2024, en el cual su objeto social indica:

*"Actuar Exclusivamente como usuario industrial de bienes y servicios de una o varias zonas francas, para la realización de las siguientes actividades (i) Maquila y/o producción y fabricación de cervezas y bebidas no alcohólicas a base de malta" …*

Que posterior a la revisión de la documentación presentada, esta es aceptada en virtud del principio de la buena fe, consagrado en la Constitución Política de Colombia de 1991, y por tal razón y en caso de cualquier inconsistencia en la documentación presentada, la empresa asumirá las sanciones que para el hecho se haga acreedora.

**Que** la sociedad **ZONA FRANCA CENTRAL CERVECERA S.A.S.,** y su distribuidor la sociedad **CENTRAL CERVECERA DE COLOMBIA S.A.S.,** reúnen los requisitos exigidos por la Ley 1816 de 2016, especialmente en sus Art. 2, 4, 9 y 10, los cuales son reafirmados por la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda de la República de Colombia según concepto N° 2-2017-008778, Decreto 2141 de 1996, Ordenanza 054 de septiembre de 2004, Ordenanza 030 de diciembre de 2017 y demás normas concordantes, para proceder a la correspondiente autorización de registro de los productos solicitados.

Que se advierte que una vez vencida la vigencia del registro sanitario INVIMA, los productos quedarán automáticamente fuera de la autorización de distribución.

Que teniendo en cuenta el objeto de la autorización otorgada a un contribuyente, que para el caso no es otro sino el registro como productor, distribuidor y comercializador de **productos nacionales** en el Departamento de Boyacá y para evitar una conducta pasiva, la Administración Departamental considera pertinente hacer un control en el movimiento de los productos sujetos a impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares y así motivar el fin principal.

**RESOLUCIÓN No.** 00000069 **2025**

( 04 MAR 2025 )

**POR LA CUAL SE AUTORIZA COMO PRODUCTOR Y COMERCIALIZADOR DE PRODUCTOS NACIONALES GRAVADOS CON EL IMPUESTO AL CONSUMO A LA SOCIEDAD ZONA FRANCA CENTRAL CERVECERA S.A.S., PARA DISTRIBUCIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

Que en virtud de lo anterior el Director de Recaudo y Fiscalización,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR** el registro como productor y comercializador de productos nacionales gravados con el impuesto al consumo a la sociedad **ZONA FRANCA CENTRAL CERVECERA S.A.S.**, identificada con NIT. 901079460-3 representada legalmente por **FABIAN ORLANDO RODRIGUEZ GOMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.057.582.785 de Sogamoso, o quien haga sus veces, y su distribuidor la sociedad **CENTRAL CERVECERA DE COLOMBIA S.A.S.,** identificada con NIT. 900785905-3, representada legalmente por **FABIAN ORLANDO RODRIGUEZ GOMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.057.582.785 de Sogamoso, o quien haga sus veces, así:

| PRODUCTO | CAPAC. | GRADO ALCOH. | REG. INVIMA | VIGENCIA INVIMA | CODIGO PRODUCTO | BASE GRAVABLE |
|---|---|---|---|---|---|---|
| CERVEZA ANDINA LIGHT BOTELLA RETORNABLE 250 ML | 250 | 3.17 | 2018L-0009436 | 16/07/2028 | 11025499 | $ 225 |

**Parágrafo.** La autorización de que trata el presente artículo se otorga con las consecuencias tributarias que ello acarrea.

**ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR** la entrega de las estampillas a la sociedad **ZONA FRANCA CENTRAL CERVECERA S.A.S.**, y/o a su distribuidor la sociedad **CENTRAL CERVECERA DE COLOMBIA S.A.S.,** con el fin de ser adheridas a los productos durante los tres (03) días siguientes a su recibo, según lo establecido en el artículo 33 de la Ordenanza 030 de 2017.

**Parágrafo 1.** La cantidad de estampillas será determinada de acuerdo con las unidades denunciadas en los documentos existentes en la Dirección de Recaudo y Fiscalización de la Secretaría de Hacienda de Boyacá.

**Parágrafo 2.** De conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ordenanza 030 de 2017 Solo los productos señalizados podrán consumirse o comercializarse dentro del territorio rentístico de Boyacá, so pena de ser aprehendidos o decomisados

**ARTICULO TERCERO: INFORMAR** al contribuyente que el registro de que trata el presente acto administrativo tendrá una duración de dos (2) años, prorrogable por un término igual a través de acto motivado expedido por el Departamento de Boyacá.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** al autorizado en esta resolución que no podrá ceder ni total ni parcialmente esta licencia a personas o entidades jurídicas sin previa autorización de la Secretaría de Hacienda de Boyacá.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al contribuyente responsable que conforme a lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 372 de la Ordenanza 030 de 2017, si llegare a trascurrir un (01) año sin que haya declarado impuesto alguno respecto a los productos aquí registrados, su registro y autorización quedará sin vigencia ni efectos.

**ARTICULO SEXTO**: **ORDENAR** la suspensión inmediata de los productos registrados a través del presente acto administrativo, siempre que se encuentren con vencimiento el registro sanitario.

**ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución de manera preferente conforme al artículo 566-1 del Estatuto Tributario Nacional y en con concordancia con artículo 360 de la Ordenanza 030 de 2017 del Estatuto de Rentas Departamental, a los correos electrónicos: notificacionjudicialzfcc@centralcervecera.com, notificacionjudicialcc@centralcervecera.com, impuestos@centralcervecera.com , cariza@centralcervecera.com

**RESOLUCIÓN No.** 00000069 **2025**

( 04 MAR 2025 )

**POR LA CUAL SE AUTORIZA COMO PRODUCTOR Y COMERCIALIZADOR DE PRODUCTOS NACIONALES GRAVADOS CON EL IMPUESTO AL CONSUMO A LA SOCIEDAD ZONA FRANCA CENTRAL CERVECERA S.A.S., PARA DISTRIBUCIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente resolución procede el recurso de Reconsideración, el cual deberá ser presentado dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación de la presente, ante la Dirección de Recaudo y Fiscalización al correo electrónico impuestos.departamentales@boyaca.gov.co.

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIAN ANTONIO PIÑA CAMARGO**
Director de Recaudo y Fiscalización

Transcribió: Nidia Fuentes Rebolledo
Profesional Universitario DRF.

Reviso. Johana Suarez
Contratista DRF.

Revisó: Miriam Alvarado Correales
Dirección Recaudo y Fiscalización

Gobernación de Boyacá | Hacienda

**RESOLUCIÓN No.** 00000071 **2025**

( 04 MAR 2025 )

**POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INTRODUCCION DE PRODUCTOS IMPORTADOS GRAVADOS CON EL IMPUESTO AL CONSUMO A LA SOCIEDAD NOVILI S.A., PARA DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.**

El Director de Recaudo y Fiscalización, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial por la Ley 1816 de 2016, la Ordenanza 030 de 2017, Decreto 198 de 2017, Decreto 0024 del 3 de enero de 2024, y

**CONSIDERANDO**:

Que, la ley 1816 de 2016, dispone:

*"**ARTÍCULO 2. Definición y finalidad.** El monopolio como arbitrio rentístico sobre los licores destilados se define como la facultad exclusiva del Estado para explotar directamente o a través de terceros la producción e introducción de licores destilados y para organizar, regular, fiscalizar y vigilar la producción e introducción de licores destilados en los términos de la presente ley.*
*La finalidad del monopolio como arbitrio rentístico es la de reservar para los departamentos una fuente de recursos económicos derivados de la explotación de actividades relacionadas con la producción e introducción de licores destilados. En todo caso, el ejercicio del monopolio deberá cumplir con la finalidad de interés público y social que establece la Constitución Política.*

***PARÁGRAFO 1.** Los vinos, aperitivos y similares serán de libre producción e introducción, y causarán el impuesto al consumo que señala la ley.*

***PARÁGRAFO 2.** El Gobierno nacional, en desarrollo de la potestad reglamentaria y teniendo en cuenta las normas técnicas del Ministerio de Salud y Protección Social definirá la gama de productos incluidos en las categorías de licores destilados, vinos, vinos espumosos o espumantes, aperitivos y similares, así como de alcohol potable, para los efectos de esta ley. Hasta que se expida ese reglamento se aplicarán las definiciones correspondientes contenidas en el Decreto 1686 de 2012.*

***PARÁGRAFO 3.** Entiéndase por licor destilado la bebida alcohólica con una graduación superior a 15 grados alcoholimétricos a 20 C, que se obtiene por destilación de bebidas fermentadas o de mostos fermentados, alcohol vínico, holandas o por mezclas de alcohol rectificado neutro o aguardientes con sustancia de origen vegetal, o con extractos obtenidos con infusiones, percolaciones o maceraciones que le den distinción al producto, además, con adición de productos derivados lácteos, de frutas, de vino o de vino aromatizado.*
*(...)*

***ARTÍCULO 4. Ejercicio del monopolio.** Las asambleas departamentales, por iniciativa del gobernador sustentada en un estudio de conveniencia económica y rentística, decidirán si ejercen o no el monopolio sobre la producción e introducción de los licores destilados, de acuerdo con las normas consignadas en la presente ley. Dicho estudio de conveniencia económica y rentística deberá establecer con claridad las ventajas que el departamento obtiene de su ejercicio. La gobernación podrá elaborar directamente el estudio cumpliendo con el lleno de los requisitos o podrá contratar la elaboración del mismo con un tercero. Si deciden no ejercer el monopolio sobre los licores destilados, estos serán gravados con el impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares. El departamento no podrá, frente a los licores destilados, permanecer en el régimen de monopolio y en el régimen impositivo de manera simultánea. La decisión de establecer un monopolio no podrá aplicarse antes de que hayan sido plenamente indemnizados los individuos que en virtud de ella deban quedar privados del ejercicio de una actividad económica lícita. En los departamentos que a la fecha de expedición de la presente ley se ejerza el monopolio no se requerirá pronunciamiento de la Asamblea sobre la decisión de ejercer o no el monopolio. Lo anterior sin perjuicio de la obligación de las Asambleas de decidir sobre los demás asuntos a los que se refiere esta ley (...)*

***ARTÍCULO 9. Monopolio como arbitrio rentístico sobre la introducción de licores destilados.** Para ejercer el monopolio sobre la introducción de licores destilados, los gobernadores otorgarán permisos temporales a las personas de derecho público o privado de conformidad con las siguientes reglas:*

Gobernación de Boyacá | Hacienda

**RESOLUCIÓN No.** 00000071 **2025**

( 04 MAR 2025 )

**POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INTRODUCCION DE PRODUCTOS IMPORTADOS GRAVADOS CON EL IMPUESTO AL CONSUMO A LA SOCIEDAD NOVILI S.A., PARA DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.**

1. *La solicitud de permiso deberá resolverse en un término máximo de treinta (30) días hábiles, respetando el debido proceso y de conformidad con la ley.*
2. *Los permisos de introducción se otorgarán mediante acto administrativo particular, contra el cual procederán los recursos de ley, garantizando que todos los licores, nacionales e importados tengan el mismo trato en materia impositiva, de acceso a mercados y requisitos para su introducción.*
3. *Los permisos de introducción tendrán una duración de diez (10) años, prorrogables por un término igual.*

***ARTÍCULO 10. Ejercicio del monopolio de introducción.*** *Quienes introduzcan licores destilados en los departamentos deberán contar con el permiso de introducción al que se refiere la presente ley. Los permisos se otorgarán con base en las siguientes reglas:*

*1. El permiso de introducción debe:*

*a) Ser claro y no discriminatorio para todos los introductores;*
*b) Obedecer la Constitución y las leyes vigentes que regulan la materia;*
*c) Mantener las mismas condiciones para todo tipo de empresa: pública o privada, de origen nacional o extranjero;*
*d) No podrá establecer cuota mínima o máxima de volumen de mercancía que se deben introducir al departamento;*
*e) No podrá establecer precio mínimo de venta de los productos;*
*f) Ser solicitado por el representante legal de la persona que pretende hacer la introducción*
*g) Indicar las marcas con las correspondientes unidades de medidas que se pretenden introducir.*

*2. El departamento no podrá otorgar permisos de introducción de licores cuando:*

a) *El solicitante estuviese inhabilitado para contratar con el Estado de conformidad con la Constitución y las leyes vigentes que regulan la materia.*
b) *El solicitante hubiese sido condenado por algún delito. En el caso de personas jurídicas, cuando el controlante o administrador, de derecho o de hecho, hubiese sido condenado por algún delito.*
c) *El solicitante se encuentre en mora en el pago de la participación o del impuesto al consumo.*
d) *Se demuestre que el solicitante se encuentra inhabilitado por la autoridad competente por violaciones al régimen general o a las normas particulares de protección de la competencia, incluido el régimen de prácticas comerciales restrictivas, o por violaciones a las normas sobre competencia desleal, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 24 de la presente ley.*

*3. El departamento solo podrá otorgar permisos de introducción de licores cuando el productor cuente con el certificado de buenas prácticas de manufactura al que se refiere el parágrafo del artículo 4 del Decreto 1686 de 2012 o el que lo adicione, modifique o sustituya. Para productos importados este certificado deberá ser el equivalente al utilizado en el país de origen del productor, o el expedido por un tercero que se encuentre avalado por el Invima.*

*4. El departamento solo podrá otorgar permisos de introducción de licores cuando el producto cuente con el registro sanitario expedido por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima). En ningún caso se aceptará la homologación o sustitución del registro sanitario.*

*5. El solicitante deberá adjuntar una declaración juramentada que certifique que su representante legal y miembros de junta directiva no han sido hallados responsables por conductas ilegales que impliquen contrabando o adulteración de licores, ni la falsificación de sus marcas.*

***PARÁGRAFO 1.*** *En ningún caso será necesario contar con la aprobación de la Licorera Departamental ya que es facultad de la Gobernación el otorgamiento de los permisos de introducción de licores.*

***PARÁGRAFO 2.*** *Los departamentos deberán velar por la competencia sana entre los productos introducidos al departamento y los productos producidos por la Licorera Departamental.*

***PARÁGRAFO 3.*** *Los introductores de licores nacionales y extranjeros establecerán su propio sistema de bodegaje. En caso de que los Departamentos y el Distrito Capital pretendan ejercer sus funciones de inspección y control,*

Gobernación de Boyacá | Hacienda

**RESOLUCIÓN No.** 00000071 **2025**

( 04 MAR 2025 )

**POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INTRODUCCIÓN DE PRODUCTOS IMPORTADOS GRAVADOS CON EL IMPUESTO AL CONSUMO A LA SOCIEDAD NOVILI S.A., PARA DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.**

*podrán hacerlo antes de la distribución de los productos introducidos, en el recinto que el introductor señale, a través de la plataforma electrónica o el documento de movilización de mercancías dispuesto para tal fin. En ningún caso los Departamentos podrán establecer cargas fiscales adicionales, así como tampoco exigir el registro de bodegas, disposición permanente de recintos o servicios de bodegaje obligatorios."*

Que, la Ordenanza 030 de 2017, señala:

*"**ARTÍCULO 57.- EJERCICIO DEL MONOPOLIO DE INTRODUCCIÓN.** Quienes introduzcan licores destilados al departamento deberán contar con el permiso de introducción al que se refiere la Ley 1816 de 2016. (...)"*

Que la Sociedad **NOVILI S.A.,** identificada con NIT. No. 811023713-4 representada legalmente por **DANIEL MAURICIO CALLE** identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.563.273 de Envigado, o quien haga sus veces, mediante oficio del 28 de mayo del 2024 radicado en esta dependencia al correo electrónico de la Dirección de Recaudo y Fiscalización, donde solicita autorización de introducción de productos importados para comercializar y distribuir en el Departamento de Boyacá.

Que la Sociedad **NOVILI S.A.,** anexo a la solicitud los siguientes soportes:

- Solicitud.
- Hoja de vida de empresa
- Formato de relación de productos.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Medellín
- Copia del Rut.
- Fotocopia de la cédula del representante legal
- Licencia sanitaria INVIMA.
- Etiquetas.
- Certificado del DANE
- Certificados de antecedentes disciplinarios. fiscales y judiciales del representante legal.

Que la Sociedad **NOVILI S.A.,** tiene dirección de notificación judicial de conformidad a la Cámara de Comercio de Medellín y Representación legal ubicada en la carrera 37 A 1 SUR 120 en la ciudad de Medellín y correos electrónicos para notificaciones auxiliarcontable@novili.com.co; contabilidad@novili.com.co.

Que la Sociedad **NOVILI S.A.,** adjunta Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Medellín del 30 de abril del 2024, con matrícula No. 21-269753-04 del 20 de Junio de 2012. Y renovada el 14 de marzo del 2024, en el cual su objeto social indica:

*"...A La importación, exportación, distribución y comercialización y venta de bebidas alcohólicas y en general todo lo relacionado con importación, exportación, distribución y comercialización de los productos mencionados"...*

Que posterior a la revisión de la documentación presentada, esta es aceptada en virtud del principio de la buena fe, consagrado en la Constitución Política de Colombia de 1991, y por tal razón y en caso de cualquier inconsistencia en la documentación presentada, la empresa asumirá las sanciones que para el hecho se haga acreedora.

Que la sociedad **NOVILI S.A.,** con Nit. No. 811023713-4, reúne los requisitos exigidos por la Ley 1816 de 2016, especialmente en sus Art. 2, 4, 9 y 10, los cuales son reafirmados por la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda de la República de Colombia según concepto N° 2-2017-008778, Decreto 2141 de 1996, Ordenanza 054 de septiembre de 2004, Ordenanza 030 de Diciembre de 2017 y demás normas concordantes, para proceder a la correspondiente autorización de registro de los productos solicitados.

Gobernación de Boyacá | Hacienda

**RESOLUCIÓN No.** 00000071 **2025**

( 04 MAR 2025 )

**POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INTRODUCCION DE PRODUCTOS IMPORTADOS GRAVADOS CON EL IMPUESTO AL CONSUMO A LA SOCIEDAD NOVILI S.A., PARA DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.**

Que se advierte que una vez vencida la vigencia del registro sanitario INVIMA, los productos quedarán automáticamente fuera de la autorización de distribución.

Que teniendo en cuenta el objeto de la autorización otorgada a un contribuyente, que para el caso no es otro sino el de registrar, distribuir y comercializar **productos importados** en el Departamento de Boyacá y para evitar una conducta pasiva, la Administración Departamental considera pertinente hacer un control en el movimiento de los productos sujetos a impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares y así motivar el fin principal.

Que en virtud de lo anterior el Director de Recaudo y Fiscalización,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR** la introducción de productos importados para distribuir y comercializar en el Departamento de Boyacá a la sociedad **NOVILI S.A.,** identificada con Nit. No. 811023713-4 representada legalmente por **DANIEL MAURICIO CALLE** identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.563.273 de Envigado, o quien haga sus veces, así:

| PRODUCTO | CAPAC. | GRADO ALCOH. | REG. INVIMA | VIGENCIA INVIMA | CODIGO PRODUCTO | PRECIO DANE |
|---|---|---|---|---|---|---|
| VINO TINTO CLOS D´ ORA AOP MINERVOIS LA LIVINIERE MARCA GERAD BERTRAND | 750 | 15.23 | INVIMA 2021L-0011024 | 21/05/2031 | 24200131408800075000 | $540.807 |

**Parágrafo.** La autorización de que trata el presente artículo se otorga con las consecuencias tributarias que ello acarrea.

**ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR** la entrega de las estampillas a la sociedad **NOVILI S.A.,** identificada con Nit. No. 811023713-4, con el fin de ser adheridas a los productos durante los tres (03) días siguientes a su recibo, según lo establecido en el artículo 33 de la Ordenanza 030 de 2017.

**Parágrafo 1.** La cantidad de estampillas será determinada de acuerdo con las unidades denunciadas en los documentos existentes en la Dirección de Recaudo y Fiscalización de la Secretaría de Hacienda de Boyacá.

**Parágrafo 2.** De conformidad con lo establecido lo establecido en el artículo 33 de la Ordenanza 030 de 2017 Solo los productos señalizados podrán consumirse o comercializarse dentro del territorio rentístico de Boyacá, so pena de ser aprehendidos o decomisados

**ARTICULO TERCERO: INFORMAR** al contribuyente que el registro de que trata el presente acto administrativo tendrá una duración de diez (10) años, prorrogable por un término igual a través de acto motivado expedido por el Departamento de Boyacá.

Gobernación de Boyacá | Hacienda

**RESOLUCIÓN No.** 00000071 **2025**

( 04 MAR 2025 )

**POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INTRODUCCION DE PRODUCTOS IMPORTADOS GRAVADOS CON EL IMPUESTO AL CONSUMO A LA SOCIEDAD NOVILI S.A., PARA DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.**

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** al autorizado en esta resolución que no podrá ceder ni total ni parcialmente esta licencia a personas o entidades jurídicas sin previa autorización de la Secretaría de Hacienda de Boyacá.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al contribuyente responsable que conforme a lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 372 de la Ordenanza 030 de 2017, si llegare a trascurrir un (01) año sin que haya declarado impuesto alguno respecto a los productos aquí registrados, su registro y autorización quedará sin vigencia ni efectos.

**ARTICULO SEXTO**: **ORDENAR** la suspensión inmediata de los productos registrados a través del presente acto administrativo, siempre que se encuentren con vencimiento el registro sanitario.

**ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución de manera preferente conforme al artículo 566-1 del Estatuto Tributario Nacional y en concordancia con el Art. 360 de la Ordenanza No. 030 de 2017 del Estatuto de Rentas Departamental,[1], a los correos electrónicos: auxiliarcontable@novili.com.co, contabilidad@novili.com.co, analista@novili.com.co.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá ser presentado dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, ante la Dirección de Recaudo y Fiscalización al correo impuestos.departamentales@boyaca.gov.co.

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIAN ANTONIO PIÑA CAMARGO**
Director de Recaudo y Fiscalización

Proy/Rev: Alvaro Yesid Ortiz Pinilla
Profesional universitario Externo D.R.F

Revisó Johanna Carolina Suarez
Abogada Externa D.R.F

[1] *"Por medio de la cual se reglamenta el proceso de notificación electrónica de los actos proferidos por la administración tributaria del Departamento de Boyacá."*

Gobernación de Boyacá | Hacienda

**RESOLUCIÓN No.** 00000072 **2025**

( 04 MAR 2025 )

**POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INTRODUCCIÓN DE PRODUCTOS IMPORTADOS GRAVADOS CON EL IMPUESTO AL CONSUMO A LA SOCIEDAD PDC VINOS Y LICORES S.A.S., PARA DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.**

El Director de Recaudo y Fiscalización, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial por la Ley 1816 de 2016, la Ordenanza 030 de 2017, Decreto 198 de 2017, Decreto 0024 del 3 de enero de 2024, y

**CONSIDERANDO**:

Que, la ley 1816 de 2016, dispone:

*"**ARTÍCULO 2. Definición y finalidad.** El monopolio como arbitrio rentístico sobre los licores destilados se define como la facultad exclusiva del Estado para explotar directamente o a través de terceros la producción e introducción de licores destilados y para organizar, regular, fiscalizar y vigilar la producción e introducción de licores destilados en los términos de la presente ley. La finalidad del monopolio como arbitrio rentístico es la de reservar para los departamentos una fuente de recursos económicos derivados de la explotación de actividades relacionadas con la producción e introducción de licores destilados. En todo caso, el ejercicio del monopolio deberá cumplir con la finalidad de interés público y social que establece la Constitución Política.*

***PARÁGRAFO 1.** Los vinos, aperitivos y similares serán de libre producción e introducción, y causarán el impuesto al consumo que señala la ley.*

***PARÁGRAFO 2.** El Gobierno nacional, en desarrollo de la potestad reglamentaria y teniendo en cuenta las normas técnicas del Ministerio de Salud y Protección Social definirá la gama de productos incluidos en las categorías de licores destilados, vinos, vinos espumosos o espumantes, aperitivos y similares, así como de alcohol potable, para los efectos de esta ley. Hasta que se expida ese reglamento se aplicarán las definiciones correspondientes contenidas en el Decreto 1686 de 2012.*

***PARÁGRAFO 3.** Entiéndase por licor destilado la bebida alcohólica con una graduación superior a 15 grados alcoholimétricos a 20 C, que se obtiene por destilación de bebidas fermentadas o de mostos fermentados, alcohol vínico, holandas o por mezclas de alcohol rectificado neutro o aguardientes con sustancia de origen vegetal, o con extractos obtenidos con infusiones, percolaciones o maceraciones que le den distinción al producto, además, con adición de productos derivados lácteos, de frutas, de vino o de vino aromatizado. (…)*

***ARTÍCULO 4. Ejercicio del monopolio.** Las asambleas departamentales, por iniciativa del gobernador sustentada en un estudio de conveniencia económica y rentística, decidirán si ejercen o no el monopolio sobre la producción e introducción de los licores destilados, de acuerdo con las normas consignadas en la presente ley. Dicho estudio de conveniencia económica y rentística deberá establecer con claridad las ventajas que el departamento obtiene de su ejercicio. La gobernación podrá elaborar directamente el estudio cumpliendo con el lleno de los requisitos o podrá contratar la elaboración del mismo con un tercero. Si deciden no ejercer el monopolio sobre los licores destilados, estos serán gravados con el impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares. El departamento no podrá, frente a los licores destilados, permanecer en el régimen de monopolio y en el régimen impositivo de manera simultánea. La decisión de establecer un monopolio no podrá aplicarse antes de que hayan sido plenamente indemnizados los individuos que en virtud de ella deban quedar privados del ejercicio de una actividad económica lícita. En los departamentos que a la fecha de expedición de la presente ley se ejerza el monopolio no se requerirá pronunciamiento de la Asamblea sobre la decisión de ejercer o no el monopolio. Lo anterior sin perjuicio de la obligación de las Asambleas de decidir sobre los demás asuntos a los que se refiere esta ley. (…)*

***ARTÍCULO 9. Monopolio como arbitrio rentístico sobre la introducción de licores destilados.** Para ejercer el monopolio sobre la introducción de licores destilados, los gobernadores otorgarán permisos temporales a las personas de derecho público o privado de conformidad con las siguientes reglas:*

*1. La solicitud de permiso deberá resolverse en un término máximo de treinta (30) días hábiles, respetando el debido proceso y de conformidad con la ley.*
*2. Los permisos de introducción se otorgarán mediante acto administrativo particular, contra el cual procederán los recursos de ley, garantizando que todos los licores, nacionales e importados tengan el mismo trato en materia impositiva, de acceso a mercados y requisitos para su introducción.*
*3. Los permisos de introducción tendrán una duración de diez (10) años, prorrogables por un término igual.*

**RESOLUCIÓN No.** 00000072 **2025**

( 04 MAR 2025 )

**POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INTRODUCCIÓN DE PRODUCTOS IMPORTADOS GRAVADOS CON EL IMPUESTO AL CONSUMO A LA SOCIEDAD PDC VINOS Y LICORES S.A.S., PARA DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.**

***ARTÍCULO 10. Ejercicio del monopolio de introducción.*** *Quienes introduzcan licores destilados en los departamentos deberán contar con el permiso de introducción al que se refiere la presente ley. Los permisos se otorgarán con base en las siguientes reglas:*

*1. El permiso de introducción debe:*

*a) Ser claro y no discriminatorio para todos los introductores;*
*b) Obedecer la Constitución y las leyes vigentes que regulan la materia;*
*c) Mantener las mismas condiciones para todo tipo de empresa: pública o privada, de origen nacional o extranjero;*
*d) No podrá establecer cuota mínima o máxima de volumen de mercancía que se deben introducir al departamento;*
*e) No podrá establecer precio mínimo de venta de los productos;*
*f) Ser solicitado por el representante legal de la persona que pretende hacer la introducción*
*g) Indicar las marcas con las correspondientes unidades de medidas que se pretenden introducir.*

*2. El departamento no podrá otorgar permisos de introducción de licores cuando:*

*a) El solicitante estuviese inhabilitado para contratar con el Estado de conformidad con la Constitución y las leyes vigentes que regulan la materia;*
*b) El solicitante hubiese sido condenado por algún delito. En el caso de personas jurídicas, cuando el controlante o administrador, de derecho o de hecho, hubiese sido condenado por algún delito.*
*c) El solicitante se encuentre en mora en el pago de la participación o del impuesto al consumo.*
*d) Se demuestre que el solicitante se encuentra inhabilitado por la autoridad competente por violaciones al régimen general o a las normas particulares de protección de la competencia, incluido el régimen de prácticas comerciales restrictivas, o por violaciones a las normas sobre competencia desleal, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 24 de la presente ley.*

*3. El departamento solo podrá otorgar permisos de introducción de licores cuando el productor cuente con el certificado de buenas prácticas de manufactura al que se refiere el parágrafo del artículo 4 del Decreto 1686 de 2012 o el que lo adicione, modifique o sustituya. Para productos importados este certificado deberá ser el equivalente al utilizado en el país de origen del productor, o el expedido por un tercero que se encuentre avalado por el Invima.*

*4. El departamento solo podrá otorgar permisos de introducción de licores cuando el producto cuente con el registro sanitario expedido por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima). En ningún caso se aceptará la homologación o sustitución del registro sanitario.*

*5. El solicitante deberá adjuntar una declaración juramentada que certifique que su representante legal y miembros de junta directiva no han sido hallados responsables por conductas ilegales que impliquen contrabando o adulteración de licores, ni la falsificación de sus marcas.*

***PARÁGRAFO 1.*** *En ningún caso será necesario contar con la aprobación de la Licorera Departamental ya que es facultad de la Gobernación el otorgamiento de los permisos de introducción de licores.*

***PARÁGRAFO 2.*** *Los departamentos deberán velar por la competencia sana entre los productos introducidos al departamento y los productos producidos por la Licorera Departamental.*

***PARÁGRAFO 3.*** *Los introductores de licores nacionales y extranjeros establecerán su propio sistema de bodegaje. En caso de que los Departamentos y el Distrito Capital pretendan ejercer sus funciones de inspección y control, podrán hacerlo antes de la distribución de los productos introducidos, en el recinto que el introductor señale, a través de la plataforma electrónica o el documento de movilización de mercancías dispuesto para tal fin. En ningún caso los Departamentos podrán establecer cargas fiscales adicionales, así como tampoco exigir el registro de bodegas, disposición permanente de recintos o servicios de bodegaje obligatorios."*

Que, la Ordenanza 030 de 2017, señala:

*"**ARTÍCULO 57.- Ejercicio del Monopolio de Introducción.** Quienes introduzcan licores destilados al departamento deberán contar con el permiso de introducción al que se refiere la Ley 1816 de 2016. (...)"*

Gobernación de Boyacá | Hacienda

**RESOLUCIÓN No.** 00000072 **2025**

( 04 MAR 2025 )

**POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INTRODUCCIÓN DE PRODUCTOS IMPORTADOS GRAVADOS CON EL IMPUESTO AL CONSUMO A LA SOCIEDAD PDC VINOS Y LICORES S.A.S., PARA DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.**

Que la sociedad **PDC VINOS Y LICORES S.A.S.,** identificada con NIT. 860.002.026-0 representada legalmente por **RAPHAEL ISAAC PICCIOTTO LEMPERT** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.715.371 de Bogotá, o quien haga sus veces, mediante oficio de fecha 05 de noviembre de 2024, radicado en esta dependencia por correo electrónico de la Dirección de Recaudo y Fiscalización donde solicita la autorización como importador, e informa que su distribuidor autorizado es **LUCILA CRISTINA ALZATE NOGUES**, identificada con NIT. 30294739 -4 y establecimiento comercial **VINOS Y LICORES B&B**, representada legalmente por **LUCILA CRISTINA ALZATE NOGUES**, identificada con cedula de ciudadanía No. 30.294.739 de Manizales., o quien haga sus veces, para distribuir y comercializar en el Departamento de Boyacá.

Que la sociedad **PDC VINOS Y LICORES S.A.S.,** anexo a la solicitud los siguientes soportes:

- Solicitud de registro de productos.
- Hoja de vida de empresa
- Formato de relación de productos.
- Certificado de Existencia y Representación legal de la Cámara de Comercio de Bogotá.
- Copia del Rut.
- Fotocopia de la cédula del representante legal
- Licencia sanitaria INVIMA.
- Etiquetas.
- Certificados de antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales del representante legal.

Que la sociedad **PDC VINOS Y LICORES S.A.S.,** establece como dirección de notificación judicial de conformidad con el certificado de existencia y representación legal en la Av. Américas # 50 - 80 en la ciudad de Bogotá y correo electrónico para notificaciones r.picciotto@domecq.com.co , prodriguez@domecq.com.co y su distribuidor **LUCILA CRISTINA ALZATENOGUES** en la carrera 4 No.14-10 Centro de Puerto Boyacá y correo electrónico para notificaciones vinosylicoresbb@gmail.com

Que la sociedad **PDC VINOS Y LICORES S.A.S.,** adjunta certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá del 22 de noviembre de 2024, con matrícula No. 00007046 del 21 de marzo de 1972 y renovada el 01 de abril de 2024**,** en el cual su objeto social indica:

*"…A. La importación, fabricación, venta, distribución, exportación y comercialización de vinos, licores y todo tipo y especie de bebidas alcohólicas, o no alcohólicas, y de alimentos B. La fabricación, compra, importación, distribución, comercialización, representación de todo tipo de producto en general …"*

Que posterior a la revisión de la documentación presentada, esta es aceptada en virtud del principio de la buena fe, consagrado en la Constitución Política de Colombia de 1991, y por tal razón y en caso de cualquier inconsistencia en la documentación presentada, la empresa asumirá las sanciones que para el hecho se haga acreedora.

Que la sociedad **PDC VINOS Y LICORES S.A.S.,** y su distribuidor **LUCILA CRISTINA ALZATE NOGUES** reúnen los requisitos exigidos por la Ley 1816 de 2016, especialmente en sus Art. 4, 9 y 10, los cuales son reafirmados por la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda de la República de Colombia según concepto N° 2-2017-008778, Decreto 2141 de 1996, Ordenanza 030 de diciembre de 2017 y demás normas concordantes, para proceder a la correspondiente autorización de registro de los productos solicitados.

Que se advierte que una vez vencida la vigencia del registro sanitario INVIMA, los productos quedarán automáticamente fuera de la autorización de distribución.

Que teniendo en cuenta el objeto de la autorización otorgada a un contribuyente, que para el caso no es otro sino el de introducir, distribuir y comercializar **productos importados** en el Departamento de Boyacá y para evitar una conducta pasiva, la Administración Departamental considera pertinente hacer un control en el movimiento de los productos sujetos a impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares y así motivar el fin principal.

Gobernación de Boyacá | Hacienda

**RESOLUCIÓN No.** 00000072 **2025**

( 04 MAR 2025 )

**POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INTRODUCCIÓN DE PRODUCTOS IMPORTADOS GRAVADOS CON EL IMPUESTO AL CONSUMO A LA SOCIEDAD PDC VINOS Y LICORES S.A.S., PARA DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.**

Que en virtud de lo anterior el Director de Recaudo y Fiscalización,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR** la introducción, distribución y comercialización en el Departamento de Boyacá de productos importados a la sociedad **PDC VINOS Y LICORES S.A.S.,** identificada con NIT. 860.002.026-0 representada legalmente por **RAPHAEL ISAAC PICCIOTTO LEMPERT** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.715.371 de Bogotá, o quien haga sus veces, y su distribuidor **LUCILA CRISTINA ALZATE NOGUES**, identificada con NIT. 30294739 -4 y establecimiento comercial **VINOS Y LICORES B&B**, representada legalmente por **LUCILA CRISTINA ALZATE NOGUES**, identificada con cedula de ciudadanía No. 30.294.739 de Manizales., o quien haga sus veces, así:

| PRODUCTO | CAPAC. | GRADO ALCOH. | REG. INVIMA | VIGENCIA INVIMA | CÓDIGO PRODUCTO | PRECIO DANE |
|---|---|---|---|---|---|---|
| VINO TINTO CAMPILLO RESERVA COLECCIÓN MARCA CAMPILLO | 750 | 14,29 | 2021L-0011252 | 8/10/2031 | 24200131439800075000 | $ 36.602 |
| VINO TINTO TEMPRANILLO CAMPILLO EL NIÑO MARCA CAMPILLO | 750 | 14,29 | 2021L-0011252 | 8/10/2031 | 24200131439900075000 | $ 11.368 |
| VINO TINTO CAMPILLO CRIANZA MARCA CAMPILLO | 750 | 14,29 | 2021L-0011252 | 8/10/2031 | 24200131440000075000 | $11.368 |
| VINO TINTO CAMPILLO 57 SELECCIÓN ESPECIAL MARCA CAMPILLO | 750 | 14,29 | 2021L-0011252 | 8/10/2031 | 24200131440100075000 | $ 83.124 |
| VINO TINTO CAMPILLO RARO FINCA CUESTA CLARA MARCA CAMPILLO | 750 | 14,29 | 2021L-0011252 | 8/10/2031 | 24200131440200075000 | $ 83.124 |
| VINO TINTO CAMPILLO GRAN RESERVA MARCA CAMPILLO | 750 | 14,29 | 2021L-0011252 | 8/10/2031 | 24200131440300075000 | $ 83.124 |

**Parágrafo.** La autorización de que trata el presente artículo se otorga con las consecuencias tributarias que ello acarrea.

**ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR** la entrega de las estampillas a la sociedad **PDC VINOS Y LICORES S.A.S., y** su distribuidor **LUCILA CRISTINA ALZATE NOGUES** con el fin de ser adheridas a los productos durante los tres (03) días siguientes a su recibo, según lo establecido en el artículo 33 de la Ordenanza 030 de 2017.

**Parágrafo 1.** La cantidad de estampillas será determinada de acuerdo con las unidades denunciadas en los documentos existentes en la Dirección de Recaudo y Fiscalización de la Secretaría de Hacienda de Boyacá.

Gobernación de Boyacá | Hacienda

**RESOLUCIÓN No.** 00000072 **2025**

( 04 MAR 2025 )

**POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INTRODUCCIÓN DE PRODUCTOS IMPORTADOS GRAVADOS CON EL IMPUESTO AL CONSUMO A LA SOCIEDAD PDC VINOS Y LICORES S.A.S., PARA DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.**

**Parágrafo 2.** De conformidad con lo establecido lo establecido en el artículo 33 de la Ordenanza 030 de 2017 Solo los productos señalizados podrán consumirse o comercializarse dentro del territorio rentístico de Boyacá, so pena de ser aprehendidos o decomisados.

**ARTICULO TERCERO: INFORMAR** al contribuyente que el registro de productos que se autoriza en el presente acto administrativo tendrá una duración de diez (10) años, prorrogable por un término igual a través de acto motivado expedido por el Departamento de Boyacá.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** al autorizado en esta resolución que no podrá ceder ni total ni parcialmente esta licencia a personas o entidades jurídicas sin previa autorización de la Secretaría de Hacienda de Boyacá.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al contribuyente responsable que conforme a lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 372 de la Ordenanza 030 de 2017, si llegare a trascurrir un (01) año sin que haya declarado impuesto alguno respecto a los productos aquí registrados, su registro y autorización quedará sin vigencia ni efectos.

**ARTICULO SEXTO**: **ORDENAR** la suspensión inmediata de los productos registrados a través del presente acto administrativo, siempre que se encuentren con vencimiento el registro sanitario.

**ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución de manera preferente conforme al artículo 566-1 del Estatuto Tributario Nacional y en con concordancia con artículo 360 de la Ordenanza 030 de 2017 del Estatuto de Rentas Departamental, a los correos electrónicos r.picciotto@domecq.com.co , prodriguez@domecq.com.co y vinosylicoresbb@gmail.com

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá ser presentado dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación de la presente, ante la Dirección de Recaudo y Fiscalización al correo electrónico impuestos.departamentales@boyaca.gov.co.

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIAN ANTONIO PIÑA CAMARGO**
Director de Recaudo y Fiscalización

Transcribió: Nidia Fuentes
Profesional Universitario Externo DRF.

Revisó: Miriam Alvarado Correales
Dirección Recaudo y Fiscalización

Revisó: Johanna Carolina Suarez
Contratista DRF

Gobernación de Boyacá | Hacienda

**RESOLUCIÓN No.** 00000073 **2025**

( 04 MAR 2025 )

**POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INTRODUCCIÓN DE PRODUCTOS IMPORTADOS GRAVADOS CON EL IMPUESTO AL CONSUMO A LA SOCIEDAD C.I. IBLU S.A.S., PARA DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.**

El Director de Recaudo y Fiscalización, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial por la Ley 1816 de 2016, la Ordenanza 030 de 2017, Decreto 198 de 2017, Decreto 0024 del 3 de enero de 2024, y

**CONSIDERANDO**:

Que, la ley 1816 de 2016, dispone:

*"**ARTÍCULO 2. Definición y finalidad.** El monopolio como arbitrio rentístico sobre los licores destilados se define como la facultad exclusiva del Estado para explotar directamente o a través de terceros la producción e introducción de licores destilados y para organizar, regular, fiscalizar y vigilar la producción e introducción de licores destilados en los términos de la presente ley. La finalidad del monopolio como arbitrio rentístico es la de reservar para los departamentos una fuente de recursos económicos derivados de la explotación de actividades relacionadas con la producción e introducción de licores destilados. En todo caso, el ejercicio del monopolio deberá cumplir con la finalidad de interés público y social que establece la Constitución Política.*

***PARÁGRAFO 1.** Los vinos, aperitivos y similares serán de libre producción e introducción, y causarán el impuesto al consumo que señala la ley.*

***PARÁGRAFO 2.** El Gobierno nacional, en desarrollo de la potestad reglamentaria y teniendo en cuenta las normas técnicas del Ministerio de Salud y Protección Social definirá la gama de productos incluidos en las categorías de licores destilados, vinos, vinos espumosos o espumantes, aperitivos y similares, así como de alcohol potable, para los efectos de esta ley. Hasta que se expida ese reglamento se aplicarán las definiciones correspondientes contenidas en el Decreto 1686 de 2012.*

***PARÁGRAFO 3.** Entiéndase por licor destilado la bebida alcohólica con una graduación superior a 15 grados alcoholimétricos a 20 C, que se obtiene por destilación de bebidas fermentadas o de mostos fermentados, alcohol vínico, holandas o por mezclas de alcohol rectificado neutro o aguardientes con sustancia de origen vegetal, o con extractos obtenidos con infusiones, percolaciones o maceraciones que le den distinción al producto, además, con adición de productos derivados lácteos, de frutas, de vino o de vino aromatizado. (…)*

***ARTÍCULO 4. Ejercicio del monopolio.** Las asambleas departamentales, por iniciativa del gobernador sustentada en un estudio de conveniencia económica y rentística, decidirán si ejercen o no el monopolio sobre la producción e introducción de los licores destilados, de acuerdo con las normas consignadas en la presente ley. Dicho estudio de conveniencia económica y rentística deberá establecer con claridad las ventajas que el departamento obtiene de su ejercicio. La gobernación podrá elaborar directamente el estudio cumpliendo con el lleno de los requisitos o podrá contratar la elaboración del mismo con un tercero. Si deciden no ejercer el monopolio sobre los licores destilados, estos serán gravados con el impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares. El departamento no podrá, frente a los licores destilados, permanecer en el régimen de monopolio y en el régimen impositivo de manera simultánea. La decisión de establecer un monopolio no podrá aplicarse antes de que hayan sido plenamente indemnizados los individuos que en virtud de ella deban quedar privados del ejercicio de una actividad económica lícita. En los departamentos que a la fecha de expedición de la presente ley se ejerza el monopolio no se requerirá pronunciamiento de la Asamblea sobre la decisión de ejercer o no el monopolio. Lo anterior sin perjuicio de la obligación de las Asambleas de decidir sobre los demás asuntos a los que se refiere esta ley. (…)*

***ARTÍCULO 9. Monopolio como arbitrio rentístico sobre la introducción de licores destilados.** Para ejercer el monopolio sobre la introducción de licores destilados, los gobernadores otorgarán permisos temporales a las personas de derecho público o privado de conformidad con las siguientes reglas:*

*1. La solicitud de permiso deberá resolverse en un término máximo de treinta (30) días hábiles, respetando el debido proceso y de conformidad con la ley.*
*2. Los permisos de introducción se otorgarán mediante acto administrativo particular, contra el cual procederán los recursos de ley, garantizando que todos los licores, nacionales e importados tengan el mismo trato en materia impositiva, de acceso a mercados y requisitos para su introducción.*
*3. Los permisos de introducción tendrán una duración de diez (10) años, prorrogables por un término igual.*

***ARTÍCULO 10. Ejercicio del monopolio de introducción.** Quienes introduzcan licores destilados en los departamentos deberán contar con el permiso de introducción al que se refiere la presente ley. Los permisos se otorgarán con base en las siguientes reglas:*

Gobernación de Boyacá | Hacienda

**RESOLUCIÓN No.** 00000073 **2025**

( 04 MAR 2025 )

**POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INTRODUCCIÓN DE PRODUCTOS IMPORTADOS GRAVADOS CON EL IMPUESTO AL CONSUMO A LA SOCIEDAD C.I. IBLU S.A.S., PARA DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.**

*1. El permiso de introducción debe:*

*a) Ser claro y no discriminatorio para todos los introductores;*
*b) Obedecer la Constitución y las leyes vigentes que regulan la materia;*
*c) Mantener las mismas condiciones para todo tipo de empresa: pública o privada, de origen nacional o extranjero;*
*d) No podrá establecer cuota mínima o máxima de volumen de mercancía que se deben introducir al departamento;*
*e) No podrá establecer precio mínimo de venta de los productos;*
*f) Ser solicitado por el representante legal de la persona que pretende hacer la introducción*
*g) Indicar las marcas con las correspondientes unidades de medidas que se pretenden introducir.*

*2. El departamento no podrá otorgar permisos de introducción de licores cuando:*

*a) El solicitante estuviese inhabilitado para contratar con el Estado de conformidad con la Constitución y las leyes vigentes que regulan la materia;*
*b) El solicitante hubiese sido condenado por algún delito. En el caso de personas jurídicas, cuando el controlante o administrador, de derecho o de hecho, hubiese sido condenado por algún delito.*
*c) El solicitante se encuentre en mora en el pago de la participación o del impuesto al consumo.*
*d) Se demuestre que el solicitante se encuentra inhabilitado por la autoridad competente por violaciones al régimen general o a las normas particulares de protección de la competencia, incluido el régimen de prácticas comerciales restrictivas, o por violaciones a las normas sobre competencia desleal, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 24 de la presente ley.*

*3. El departamento solo podrá otorgar permisos de introducción de licores cuando el productor cuente con el certificado de buenas prácticas de manufactura al que se refiere el parágrafo del artículo 4 del Decreto 1686 de 2012 o el que lo adicione, modifique o sustituya. Para productos importados este certificado deberá ser el equivalente al utilizado en el país de origen del productor, o el expedido por un tercero que se encuentre avalado por el Invima.*

*4. El departamento solo podrá otorgar permisos de introducción de licores cuando el producto cuente con el registro sanitario expedido por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima). En ningún caso se aceptará la homologación o sustitución del registro sanitario.*

*5. El solicitante deberá adjuntar una declaración juramentada que certifique que su representante legal y miembros de junta directiva no han sido hallados responsables por conductas ilegales que impliquen contrabando o adulteración de licores, ni la falsificación de sus marcas.*

***PARÁGRAFO 1.** En ningún caso será necesario contar con la aprobación de la Licorera Departamental ya que es facultad de la Gobernación el otorgamiento de los permisos de introducción de licores.*

***PARÁGRAFO 2.** Los departamentos deberán velar por la competencia sana entre los productos introducidos al departamento y los productos producidos por la Licorera Departamental.*

***PARÁGRAFO 3.** Los introductores de licores nacionales y extranjeros establecerán su propio sistema de bodegaje. En caso de que los Departamentos y el Distrito Capital pretendan ejercer sus funciones de inspección y control, podrán hacerlo antes de la distribución de los productos introducidos, en el recinto que el introductor señale, a través de la plataforma electrónica o el documento de movilización de mercancías dispuesto para tal fin. En ningún caso los Departamentos podrán establecer cargas fiscales adicionales, así como tampoco exigir el registro de bodegas, disposición permanente de recintos o servicios de bodegaje obligatorios."*

Que, la Ordenanza 030 de 2017, señala:

"***ARTÍCULO 57.- Ejercicio del Monopolio de Introducción.** Quienes introduzcan licores destilados al departamento deberán contar con el permiso de introducción al que se refiere la Ley 1816 de 2016. (...)"*

Que la sociedad **C.I. IBLU S.A.S.,** identificada con NIT. 890932279-6, representada legalmente por **ISRAEL BLUMAN LEVY** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.124.550 de Medellín, o quien haga sus veces, mediante oficio de octubre de 2024, radicado en esta dependencia por correo electrónico de la Dirección de Recaudo y Fiscalización, donde solicita la autorización de introducción de productos importados, para distribuir y comercializar en el Departamento de Boyacá.

**RESOLUCIÓN No.** 00000073 **2025**

( 04 MAR 2025 )

**POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INTRODUCCIÓN DE PRODUCTOS IMPORTADOS GRAVADOS CON EL IMPUESTO AL CONSUMO A LA SOCIEDAD C.I. IBLU S.A.S., PARA DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.**

Que la sociedad **C.I. IBLU S.A.S.,** anexo a la solicitud los siguientes soportes:

- Solicitud de registro de productos.
- Hoja de vida de empresa
- Formato de relación de productos.
- Certificado de Existencia y Representación legal de la Cámara de Comercio de Medellín.
- Copia del Rut.
- Fotocopia de la cédula del representante legal
- Licencia sanitaria INVIMA.
- Etiquetas.
- Certificado del DANE.
- Certificados de antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales del representante legal.

Que la sociedad **C.I. IBLU S.A.S**., establece como dirección de notificación judicial de conformidad con el certificado de existencia y representación legal en la calle 31 No. 44 - 145, en la ciudad de Medellín y correo electrónico para notificaciones notificaciones@ciiblu.com

Que la sociedad **C.I. IBLU S.A.S**., adjunta certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Medellín del 01 de agosto de 2024, con matrícula No. 21-068712-12 del 25 de marzo de 1983 y renovada el 26 de marzo de 2024, en el cual su objeto social indica:

*"...La comercialización, importación de todo tipo de licores y bebidas..."*

Que posterior a la revisión de la documentación presentada, esta es aceptada en virtud del principio de la buena fe, consagrado en la Constitución Política de Colombia de 1991, y por tal razón y en caso de cualquier inconsistencia en la documentación presentada, la empresa asumirá las sanciones que para el hecho se haga acreedora.

Que la sociedad **C.I. IBLU S.A.S.,** reúne los requisitos exigidos por la Ley 1816 de 2016, especialmente en sus Art. 4, 9 y 10, los cuales son reafirmados por la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda de la República de Colombia según concepto N° 2-2017-008778, Decreto 2141 de 1996, Ordenanza 030 de diciembre de 2017 y demás normas concordantes, para proceder a la correspondiente autorización de registro de los productos solicitados.

Que se advierte que una vez vencida la vigencia del registro sanitario INVIMA, los productos quedarán automáticamente fuera de la autorización de distribución.

Que teniendo en cuenta el objeto de la autorización otorgada a un contribuyente, que para el caso no es otro sino el de introducir, distribuir y comercializar **productos importados** en el Departamento de Boyacá y para evitar una conducta pasiva, la Administración Departamental considera pertinente hacer un control en el movimiento de los productos sujetos a impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares y así motivar el fin principal.

Que en virtud de lo anterior el Director de Recaudo y Fiscalización,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR** la introducción, distribución y comercialización en el Departamento de Boyacá de productos importados a la sociedad **C.I. IBLU S.A.S.,** identificada con NIT. 890932279-6, representada legalmente por **ISRAEL BLUMAN LEVY** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.124.550 de Medellín, o quien haga sus veces, así:

| PRODUCTO | CAPAC. | GRADO ALCOH. | REG. INVIMA | VIGENCIA INVIMA | CÓDIGO PRODUCTO | PRECIO DANE |
|---|---|---|---|---|---|---|
| LICOR DE RON OSCURO / DARK RUM | 1000 | 37,46 | 2023L-0012639 | 06/10/2033 | 24131080038300100000 | $ 74.603 |

**Parágrafo.** La autorización de que trata el presente artículo se otorga con las consecuencias tributarias que ello acarrea.

Gobernación de Boyacá | Hacienda

**RESOLUCIÓN No.** 00000073 **2025**

( 04 MAR 2025 )

**POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INTRODUCCIÓN DE PRODUCTOS IMPORTADOS GRAVADOS CON EL IMPUESTO AL CONSUMO A LA SOCIEDAD C.I. IBLU S.A.S., PARA DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR** la entrega de las estampillas a la sociedad **C.I. IBLU S.A.S.,** con el fin de ser adheridas a los productos durante los tres (03) días siguientes a su recibo, según lo establecido en el artículo 33 de la Ordenanza 030 de 2017.

**Parágrafo 1.** La cantidad de estampillas será determinada de acuerdo con las unidades denunciadas en los documentos existentes en la Dirección de Recaudo y Fiscalización de la Secretaría de Hacienda de Boyacá.

**Parágrafo 2.** De conformidad con lo establecido lo establecido en el artículo 33 de la Ordenanza 030 de 2017 Solo los productos señalizados podrán consumirse o comercializarse dentro del territorio rentístico de Boyacá, so pena de ser aprehendidos o decomisados.

**ARTICULO TERCERO: INFORMAR** al contribuyente que el registro de productos que se autoriza en el presente acto administrativo tendrá una duración de diez (10) años, prorrogable por un término igual a través de acto motivado expedido por el Departamento de Boyacá.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** al autorizado en esta resolución que no podrá ceder ni total ni parcialmente esta licencia a personas o entidades jurídicas sin previa autorización de la Secretaría de Hacienda de Boyacá.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al contribuyente responsable que conforme a lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 372 de la Ordenanza 030 de 2017, si llegare a trascurrir un (01) año sin que haya declarado impuesto alguno respecto a los productos aquí registrados, su registro y autorización quedará sin vigencia ni efectos.

**ARTICULO SEXTO**: **ORDENAR** la suspensión inmediata de los productos registrados a través del presente acto administrativo, siempre que se encuentren con vencimiento el registro sanitario.

**ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución de manera preferente conforme al artículo 566-1 del Estatuto Tributario Nacional y en concordancia con el artículo 360 de la Ordenanza 030 de 2017 del Estatuto de Rentas Departamental, al correo electrónico notificaciones@ciiblu.com

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reconsideración el cual deberá ser presentado dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, ante la Dirección de Recaudo y Fiscalización al correo electrónico impuestos.departamentales@boyaca.gov.co

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIAN ANTONIO PIÑA CAMARGO**
Director de Recaudo y Fiscalización

Transcribió: Nidia Fuentes
Profesional Universitario Externo DRF.

Revisó: Miriam Alvarado Correales
Dirección Recaudo y Fiscalización

Revisó: Johanna Carolina Suarez
Contratista DRF

Comercializadora Internacional IBLU S.A.S
Nit 890.932.279-6

Medellín, octubre 2024

Señores:
**GOBERNACION DE BOYACA.**
**Rentas Departamentales**
**Dirección de Impuesto al Consumo**
**División de Rentas Departamentales**

**REF: SOLICITUD DE PERMISO PAR LA INTRODUCCION DE LICORES DESTILADOS**

Por medio de la presente yo ISRAEL BLUMAN LEVY con cedula de ciudadanía 70.124.550 en calidad de Representante Legal de la empresa CI IBLU S.A.S identificada con NIT 890932279-6 ante Cámara de Comercio de Medellín, en calidad de introductor y comercializador de productos gravados con impuesto al consumo dentro del Departamento, solicito ante Rentas Departamentales, la adición al maestro.

Direccion Principal: calle 31 # 44-145 Medellín
Teléfono: 604-4602222 ext 871
Correo de notificación: notificaciones@ciiblu.com
Contacto: Juan Fernando villa Betancur

| Cod rentas | Cod DANE | Producto | Capacidad | Rg san. | Grados |
|---|---|---|---|---|---|
| 24110509 | '24131080038300100000 | LICOR DE RON OSCURO / DARK RUM | 1000 ml | 2023L-0012639 | 37,46 |

Cordialmente,

**ISRAEL BLUMAN LEVY**
**CC.: 70.124.550**
**Representante Legal**
**CI IBLU S.A.S**

Gobernación de Boyacá | Hacienda

RESOLUCIÓN No. 00000083 2025

( 05 MAR 2025 )

**POR LA CUAL SE AUTORIZA LA PRODUCCION Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS NACIONALES GRAVADOS CON EL IMPUESTO AL CONSUMO A LA SOCIEDAD C.I. BODEGAS ALICANTE S.A.S., PARA DISTRIBUCIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.**

El Director de Recaudo y Fiscalización, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial por la Ley 1816 de 2016, la Ordenanza 030 de 2017, Decreto 198 de 2017, Decreto 0024 del 3 de enero de 2024, y

**CONSIDERANDO:**

Que, la ley 1816 de 2016, dispone:

*"**ARTÍCULO 2. Definición y finalidad.** El monopolio como arbitrio rentístico sobre los licores destilados se define como la facultad exclusiva del Estado para explotar directamente o a través de terceros la producción e introducción de licores destilados y para organizar, regular, fiscalizar y vigilar la producción e introducción de licores destilados en los términos de la presente ley. La finalidad del monopolio como arbitrio rentístico es la de reservar para los departamentos una fuente de recursos económicos derivados de la explotación de actividades relacionadas con la producción e introducción de licores destilados. En todo caso, el ejercicio del monopolio deberá cumplir con la finalidad de interés público y social que establece la Constitución Política.*

***PARÁGRAFO 1.** Los vinos, aperitivos y similares serán de libre producción e introducción, y causarán el impuesto al consumo que señala la ley.*

***PARÁGRAFO 2.** El Gobierno nacional, en desarrollo de la potestad reglamentaria y teniendo en cuenta las normas técnicas del Ministerio de Salud y Protección Social definirá la gama de productos incluidos en las categorías de licores destilados, vinos, vinos espumosos o espumantes, aperitivos y similares, así como de alcohol potable, para los efectos de esta ley. Hasta que se expida ese reglamento se aplicarán las definiciones correspondientes contenidas en el Decreto 1686 de 2012.*

***PARÁGRAFO 3.** Entiéndase por licor destilado la bebida alcohólica con una graduación superior a 15 grados alcoholimétricos a 20 C, que se obtiene por destilación de bebidas fermentadas o de mostos fermentados, alcohol vínico, holandas o por mezclas de alcohol rectificado neutro o aguardientes con sustancia de origen vegetal, o con extractos obtenidos con infusiones, percolaciones o maceraciones que le den distinción al producto, además, con adición de productos derivados lácteos, de frutas, de vino o de vino aromatizado.(...)*

***ARTÍCULO 4. Ejercicio del monopolio.** Las asambleas departamentales, por iniciativa del gobernador sustentada en un estudio de conveniencia económica y rentística, decidirán si ejercen o no el monopolio sobre la producción e introducción de los licores destilados, de acuerdo con las normas consignadas en la presente ley. Dicho estudio de conveniencia económica y rentística deberá establecer con claridad las ventajas que el departamento obtiene de su ejercicio. La gobernación podrá elaborar directamente el estudio cumpliendo con el lleno de los requisitos o podrá contratar la elaboración del mismo con un tercero. Si deciden no ejercer el monopolio sobre los licores destilados, estos serán gravados con el impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares. El departamento no podrá, frente a los licores destilados, permanecer en el régimen de monopolio y en el régimen impositivo de manera simultánea. La decisión de establecer un monopolio no podrá aplicarse antes de que hayan sido plenamente indemnizados los individuos que en virtud de ella deban quedar privados del ejercicio de una actividad económica lícita. En los departamentos que a la fecha de expedición de la presente ley se ejerza el monopolio no se requerirá pronunciamiento de la Asamblea sobre la decisión de ejercer o no el monopolio. Lo anterior sin perjuicio de la obligación de las Asambleas de decidir sobre los demás asuntos a los que se refiere esta ley.(...)*

***ARTÍCULO 9. Monopolio como arbitrio rentístico sobre la introducción de licores destilados.** Para ejercer el monopolio sobre la introducción de licores destilados, los gobernadores otorgarán permisos temporales a las personas de derecho público o privado de conformidad con las siguientes reglas:*

Gobernación de Boyacá | Hacienda

**RESOLUCIÓN No.** 00000083 **2025**

( 06 MAR 2025 )

**POR LA CUAL SE AUTORIZA LA PRODUCCION Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS NACIONALES GRAVADOS CON EL IMPUESTO AL CONSUMO A LA SOCIEDAD C.I. BODEGAS ALICANTE S.A.S., PARA DISTRIBUCIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.**

1. *La solicitud de permiso deberá resolverse en un término máximo de treinta (30) días hábiles, respetando el debido proceso y de conformidad con la ley.*

2. *Los permisos de introducción se otorgarán mediante acto administrativo particular, contra el cual procederán los recursos de ley, garantizando que todos los licores, nacionales e importados tengan el mismo trato en materia impositiva, de acceso a mercados y requisitos para su introducción.*

3. *Los permisos de introducción tendrán una duración de diez (10) años, prorrogables por un término igual.*

***ARTÍCULO 10. Ejercicio del monopolio de introducción.*** *Quienes introduzcan licores destilados en los departamentos deberán contar con el permiso de introducción al que se refiere la presente ley. Los permisos se otorgarán con base en las siguientes reglas:*

*1. El permiso de introducción debe:*

*a) Ser claro y no discriminatorio para todos los introductores;*
*b) Obedecer la Constitución y las leyes vigentes que regulan la materia;*
*c) Mantener las mismas condiciones para todo tipo de empresa: pública o privada, de origen nacional o extranjero;*
*d) No podrá establecer cuota mínima o máxima de volumen de mercancía que se deben introducir al departamento;*
*e) No podrá establecer precio mínimo de venta de los productos;*
*f) Ser solicitado por el representante legal de la persona que pretende hacer la introducción*
*g) Indicar las marcas con las correspondientes unidades de medidas que se pretenden introducir.*

*2. El departamento no podrá otorgar permisos de introducción de licores cuando:*

*a) El solicitante estuviese inhabilitado para contratar con el Estado de conformidad con la Constitución y las leyes vigentes que regulan la materia;*
*b) El solicitante hubiese sido condenado por algún delito. En el caso de personas jurídicas, cuando el controlante o administrador, de derecho o de hecho, hubiese sido condenado por algún delito.*
*c) El solicitante se encuentre en mora en el pago de la participación o del impuesto al consumo.*
*d) Se demuestre que el solicitante se encuentra inhabilitado por la autoridad competente por violaciones al régimen general o a las normas particulares de protección de la competencia, incluido el régimen de prácticas comerciales restrictivas, o por violaciones a las normas sobre competencia desleal, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 24 de la presente ley.*

*3. El departamento solo podrá otorgar permisos de introducción de licores cuando el productor cuente con el certificado de buenas prácticas de manufactura al que se refiere el parágrafo del artículo 4 del Decreto 1686 de 2012 o el que lo adicione, modifique o sustituya. Para productos importados este certificado deberá ser el equivalente al utilizado en el país de origen del productor, o el expedido por un tercero que se encuentre avalado por el Invima.*

*4. El departamento solo podrá otorgar permisos de introducción de licores cuando el producto cuente con el registro sanitario expedido por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima). En ningún caso se aceptará la homologación o sustitución del registro sanitario.*

*5. El solicitante deberá adjuntar una declaración juramentada que certifique que su representante legal y miembros de junta directiva no han sido hallados responsables por conductas ilegales que impliquen contrabando o adulteración de licores, ni la falsificación de sus marcas.*

RESOLUCIÓN No. 00000083 2025

( 06 MAR 2025 )

**POR LA CUAL SE AUTORIZA LA PRODUCCION Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS NACIONALES GRAVADOS CON EL IMPUESTO AL CONSUMO A LA SOCIEDAD C.I. BODEGAS ALICANTE S.A.S., PARA DISTRIBUCIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.**

*PARÁGRAFO 1. En ningún caso será necesario contar con la aprobación de la Licorera Departamental ya que es facultad de la Gobernación el otorgamiento de los permisos de introducción de licores.*

*PARÁGRAFO 2. Los departamentos deberán velar por la competencia sana entre los productos introducidos al departamento y los productos producidos por la Licorera Departamental.*

*PARÁGRAFO 3. Los introductores de licores nacionales y extranjeros establecerán su propio sistema de bodegaje. En caso de que los Departamentos y el Distrito Capital pretendan ejercer sus Funciones de inspección y control, podrán hacerlo antes de la distribución de los productos introducidos, en el recinto que el introductor señale, a través de la plataforma electrónica o el documento de movilización de mercancías dispuesto para tal fin. En ningún caso los Departamentos podrán establecer cargas fiscales adicionales, así como tampoco exigir el registro de bodegas, disposición permanente de recintos o servicios de bodegaje obligatorios."*

Que, la Ordenanza 030 de 2017, señala:

*"**ARTÍCULO 57.- EJERCICIO DEL MONOPOLIO DE INTRODUCCIÓN.** Quienes introduzcan licores destilados al departamento deberán contar con el permiso de introducción al que se refiere la Ley 1816 de 2016. (...)"*

Que la sociedad **C.I. BODEGAS ALICANTE S.A.S.**, identificada con NIT. 890938492-6 representada legalmente por **MARIA ADELAIDA GOMEZ ARANGO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.626.087 de Medellín , o quien haga sus veces, mediante oficio del 10 de octubre de 2024, radicado en esta dependencia al correo electrónico de la Dirección de Recaudo y Fiscalización, donde solicita autorización como productor y comercialización de productos nacionales, e informa que su distribuidor autorizado es **LUCILA CRISTINA ALZATE NOGUES,** identificado con NIT 30294739-4, y representante legal **LUCILA CRISTINA ALZATE NOGUES** identificada con cédula de ciudadanía 30.294.739 de Manizales, o quien haga sus veces, para distribuir en el Departamento de Boyacá.

Que la sociedad **C.I. BODEGAS ALICANTE S.A.S.,** anexo a la solicitud los siguientes soportes:

- Solicitud.
- Hoja de vida de empresa
- Formato de relación de productos.
- Cámara de comercio de Aburra Sur
- Copia del Rut.
- Fotocopia de la cédula del representante legal
- Licencia sanitaria INVIMA.
- Etiquetas.
- Certificado del DANE
- Certificados de antecedentes disciplinarios. fiscales y judiciales del representante legal.

Que la sociedad **C.I. BODEGAS ALICANTE S.A.S.,** tiene dirección de notificación judicial de conformidad a la cámara de comercio y representación legal ubicada en la Calle 77 A #45 A-134 en Itagui., y correo electrónico para notificaciones: comercial@bodegasalicante.com y su distribuidor **LUCILA CRISTINA ALZATE NOGUES,** ubicada en la Cra. 4 No.14-10 Centro Municipio de Puerto Boyaca y correo electrónico vinosylicoresbb@gmail.com y lucynougues@hotmail.com

Que la sociedad **C.I. BODEGAS ALICANTE S.A.S.,** adjunta certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Aburra Sur del 24 de septiembre del 2024, con matrícula No. 12075 del 03 de marzo de 1993. y renovada el 22 de marzo del 2024, en el cual su objeto social indica:

Gobernación de Boyacá | Hacienda

RESOLUCIÓN No. 00000083 2025

( 06 MAR 2025 )

**POR LA CUAL SE AUTORIZA LA PRODUCCION Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS NACIONALES GRAVADOS CON EL IMPUESTO AL CONSUMO A LA SOCIEDAD C.I. BODEGAS ALICANTE S.A.S., PARA DISTRIBUCIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.**

*"La comercialización y venta de productos colombianos en el exterior, adquiridos en el mercado interno o fabricados por productores socios de las mismas. Elaboración, hidratación, envase, importación, exportación, venta y distribución de bebidas alcohólicas" ...*

Que posterior a la revisión de la documentación presentada, esta es aceptada en virtud del principio de la buena fe, consagrado en la Constitución Política de Colombia de 1991, y por tal razón y en caso de cualquier inconsistencia en la documentación presentada, la empresa asumirá las sanciones que para el hecho se haga acreedora.

Que la sociedad **C.I. BODEGAS ALICANTE S.A.S.,** y su distribuidor **LUCILA CRISTINA ALZATE NOGUES** reúnen los requisitos exigidos por la Ley 1816 de 2016, especialmente en sus Art. 2, 4, 9 y 10, los cuales son reafirmados por la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda de la República de Colombia según concepto N° 2-2017-008778, Decreto 2141 de 1996, Ordenanza 054 de septiembre de 2004, Ordenanza 030 de diciembre de 2017 y demás normas concordantes, para proceder a la correspondiente autorización de registro de los productos solicitados.

Que se advierte que una vez vencida la vigencia del registro sanitario INVIMA, los productos quedarán automáticamente fuera de la autorización de distribución.

Que teniendo en cuenta el objeto de la autorización otorgada a un contribuyente, que para el caso no es otro sino el de autorizar como productor, distribuir y comercializador de **productos nacionales** en el Departamento de Boyacá y para evitar una conducta pasiva, la Administración Departamental considera pertinente hacer un control en el movimiento de los productos sujetos a impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares y así motivar el fin principal.

Que en virtud de lo anterior el Director de Recaudo y Fiscalización,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR** la producción y comercialización de productos nacionales para distribuir en el Departamento de Boyacá a la sociedad **C.I. BODEGAS ALICANTE S.A.S.,** identificada con NIT. 890938492-6 representada legalmente por **MARIA ADELAIDA GOMEZ ARANGO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.626.087 de Medellín, o quien haga sus veces, y su distribuidor **LUCILA CRISTINA ALZATE NOGUES,** identificado con NIT 30294739-4, y representante legal **LUCILA CRISTINA ALZATE NOGUES** identificada con cédula de ciudadanía 30.294.739 de Manizales, o quien haga sus veces así:

| PRODUCTO | CAPAC. | GRADO ALCOH. | REG. INVIMA | VIGENCIA INVIMA | CODIGO PRODUCTO | PRECIO DANE |
|---|---|---|---|---|---|---|
| COCTEL SABOR A PIÑA COLADA ALICANTE | 750 | 13 | 2017L-0008645 | 17/03/2027 | 24139020067900075000 | 31.142 |
| COCTEL SABOR A PIÑA COLADA ALICANTE | 375 | 13 | 2017L-0008645 | 17/03/2027 | 24139020067900037500 | 15.571 |
| COCTEL TRIPLE SEC MARCA ALICANTE | 750 | 10 | 2018L-0009282 | 02/04/2028 | 24139020074500075000 | 21.180 |

II

RESOLUCIÓN No. 00000083 2025

( 06 MAR 2025 )

**POR LA CUAL SE AUTORIZA LA PRODUCCION Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS NACIONALES GRAVADOS CON EL IMPUESTO AL CONSUMO A LA SOCIEDAD C.I. BODEGAS ALICANTE S.A.S., PARA DISTRIBUCIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.**

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| COCTEL TRIPLE SEC MARCA ALICANTE | 1000 | 10 | 2018L-0009282 | 02/04/2028 | 24139020074500100000 | 28.240 |
| APERITIVO SABORIZADO A RON "BORINQUÉN" | 375 | 8 | L-002679 | 13/07/2030 | 24139020078300037500 | 4.962 |
| APERITIVO NO VINICO DE CAFE MARCA CAFESILLO | 750 | 15 | L-001603 | 17/05/2027 | 24139020077000075000 | 28.008 |
| COCTEL TINTO DE VERANO MARCA MAESTRANZA | 750 | 10 | 2018L-009704 | 04/01/2029 | 24139020292500075000 | 16.146 |
| VINO ESPUMOSO VARIEDADES BLANCO ALICANTE | 750 | 8 | 2007L-0003263 | 04/01/2029 | 24200130127400075000 | 11.520 |
| VINO ESPUMOSO VARIEDADES ROSADO ALICANTE | 750 | 8 | 2007L-0003263 | 04/01/2029 | 24200130127500075000 | 12.245 |
| VINO BLANCO SECO MARCA ANANAS | 750 | 10 | 2012L-0005869 | 19/07/2031 | 24200130543500075000 | 14.490 |
| VINO BLANCO SECO MARCA ANANAS | 375 | 10 | 2012L-0005869 | 19/07/2031 | 24200130543500037500 | 7.245 |
| VINO BLANCO SECO ANANAS | 3000 | 10 | 2012L-0005869 | 19/07/2031 | 24200130543500300000 | 57.960 |
| VINO TINTO SECO ANANAS | 750 | 10 | 2012L-0005869 | 19/07/2031 | 24200130543400075000 | 15.113 |
| VINO TINTO SECO ANANAS | 375 | 10 | 2012L-0005869 | 19/07/2031 | 24200130543400037500 | 7.557 |
| VINO ROSADO SECO MARCA ANANAS | 750 | 10 | 2012L-0005869 | 19/07/2031 | 24200130543600075000 | 21.767 |
| VINO ROSADO SECO MARCA ANANAS | 375 | 10 | 2012L-0005869 | 19/07/2031 | 24200130543600037500 | 10.884 |
| VINO DE MANZANA ALICANTE | 750 | 6 | 2006L-0002668 | 09/12/2025 | 24200130058600075000 | 7.527 |

Gobernación de Boyacá | Hacienda

II

RESOLUCIÓN No. 00000083 2025

( 06 MAR 2025 )

**POR LA CUAL SE AUTORIZA LA PRODUCCION Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS NACIONALES GRAVADOS CON EL IMPUESTO AL CONSUMO A LA SOCIEDAD C.I. BODEGAS ALICANTE S.A.S., PARA DISTRIBUCIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.**

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| VINO DE MANZANA ALICANTE | 1750 | 6 | 2006L-0002668 | 09/12/2025 | 24200130058600175000 | 17.563 |
| APERITIVO SABORIZADO A BRANDY ARTHUR ALICANTE | 375 | 15 | 2005L-0002278 | 10/02/2035 | 24139020006100037500 | 3.863 |
| APERITIVO SABORIZADO A BRANDY ARTHUR ALICANTE | 750 | 15 | 2005L-0002278 | 10/02/2035 | 24139020006100075000 | 7.726 |
| APERITIVO SABORIZADO A BRANDY ARTHUR ALICANTE | 1000 | 15 | 2005L-0002278 | 10/02/2035 | 24139020006100100000 | 10.301 |
| APERITIVO SABORIZADO A BRANDY ARTHUR ALICANTE | 1500 | 15 | 2005L-0002278 | 10/02/2035 | 24139020006100150000 | 15.452 |
| APERITIVO SABORIZADO A BRANDY ARTHUR ALICANTE | 1750 | 15 | 2005L-0002278 | 10/02/2035 | 24139020006100175000 | 18.027 |
| APERITIVO SABORIZADO A BRANDY ARTHUR ALICANTE | 3000 | 15 | 2005L-0002278 | 10/02/2035 | 24139020006100300000 | 30.904 |
| APERITIVO SABORIZADO A BRANDY ARTHUR ALICANTE | 5000 | 15 | 2005L-0002278 | 10/02/2035 | 24139020006100500000 | 51.507 |
| VINO MOSCATEL MARCA ALICANTE | 750 | 6 | 2009L-0004569 | 21/08/2029 | 24200130332300075000 | 12.737 |
| VINO MOSCATEL MARCA ALICANTE | 3000 | 6 | 2009L-0004569 | 21/08/2029 | 24200130332300300000 | 50.948 |
| VINO DE COCINA MI RECETA | 375 | 10 | 2005L-0002313 | 19/05/2025 | 24200130046900037500 | 8.400 |
| APERITIVO VINICO CON SABOR A QUINA MARCA GEDEON | 750 | 13 | 2021L-0011138 | 29/07/2031 | 24200131412800075000 | 15.905 |
| APERITIVO VINICO CON SABOR A QUINA MARCA GEDEON | 3000 | 13 | 2021L-0011138 | 29/07/2031 | 24200131412800300000 | 63.620 |

II

RESOLUCIÓN No. 00000083 2025

( 06 MAR 2025 )

**POR LA CUAL SE AUTORIZA LA PRODUCCION Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS NACIONALES GRAVADOS CON EL IMPUESTO AL CONSUMO A LA SOCIEDAD C.I. BODEGAS ALICANTE S.A.S., PARA DISTRIBUCIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.**

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| COCTEL TRIPLE SEC MARCA ALICANTE | 750 | 15 | 2011L-0005412 | 09/07/2031 | 24139020030600075000 | 18.267 |
| APERITIVO CREMA SABOR A WHISKY MARCA KINGSTON | 750 | 14 | 2019L-0010009 | 13/06/2029 | 24131060024400075000 | 17.786 |
| APERITIVO DE HINOJO GUARILAQUE ALICANTE | 375 | 15 | 2011L-0005312 | 09/01/2031 | 24139020028900037500 | 4.226 |
| APERITIVO DE HINOJO GUARILAQUE ALICANTE | 750 | 15 | 2011L-0005312 | 09/01/2031 | 24139020028900075000 | 8.451 |
| APERITIVO SABOR PIÑA COLADA ALOHA-ALICANTE | 150 | 12 | 2024L-0013089 | 18/04/2034 | 24139020467500015000 | 2.804 |
| APERITIVO SABOR PIÑA COLADA ALOHA-ALICANTE | 165 | 12 | 2024L-0013089 | 18/04/2034 | 24139020467500016500 | 3.084 |
| APERITIVO SABOR PIÑA COLADA ALOHA-ALICANTE | 1750 | 12 | 2024L-0013089 | 18/04/2034 | 24139020467500175000 | 32.711 |
| APERITIVO SABOR PIÑA COLADA ALOHA-ALICANTE | 180 | 12 | 2024L-0013089 | 18/04/2034 | 24139020467500018000 | 3.365 |
| APERITIVO SABOR PIÑA COLADA ALOHA-ALICANTE | 200 | 12 | 2024L-0013089 | 18/04/2034 | 24139020467500020000 | 3.738 |
| APERITIVO SABOR PIÑA COLADA ALOHA-ALICANTE | 207 | 12 | 2024L-0013089 | 18/04/2034 | 24139020467500020700 | 3.869 |
| APERITIVO SABOR PIÑA COLADA ALOHA-ALICANTE | 250 | 12 | 2024L-0013089 | 18/04/2034 | 24139020467500025000 | 4.673 |
| APERITIVO SABOR PIÑA COLADA ALOHA-ALICANTE | 280 | 12 | 2024L-0013089 | 18/04/2034 | 24139020467500028000 | 5.234 |
| APERITIVO SABOR PIÑA COLADA ALOHA-ALICANTE | 330 | 12 | 2024L-0013089 | 18/04/2034 | 24139020467500033000 | 6.168 |
| APERITIVO SABOR PIÑA COLADA ALOHA-ALICANTE | 375 | 12 | 2024L-0013089 | 18/04/2034 | 24139020467500037500 | 7.010 |

RESOLUCIÓN No. 00000083 2025

( 06 MAR 2025 )

**POR LA CUAL SE AUTORIZA LA PRODUCCION Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS NACIONALES GRAVADOS CON EL IMPUESTO AL CONSUMO A LA SOCIEDAD C.I. BODEGAS ALICANTE S.A.S., PARA DISTRIBUCIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.**

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| APERITIVO SABOR PIÑA COLADA ALOHA-ALICANTE | 60 | 12 | 2024L-0013089 | 18/04/2034 | 24139020467500006000 | 1.112 |
| APERITIVO SABOR PIÑA COLADA ALOHA-ALICANTE | 700 | 12 | 2024L-0013089 | 18/04/2034 | 24139020467500070000 | 13.085 |
| APERITIVO SABOR PIÑA COLADA ALOHA-ALICANTE | 750 | 12 | 2024L-0013089 | 18/04/2034 | 24139020467500075000 | 14.019 |
| APERITIVO SABOR PIÑA COLADA ALOHA-ALICANTE | 1000 | 12 | 2024L-0013089 | 18/04/2034 | 24139020467500100000 | 18.692 |
| APERITIVO SABOR PIÑA COLADA ALOHA-ALICANTE | 20000 | 12 | 2024L-0013089 | 18/04/2034 | 24139020467502000000 | 373.840 |
| APERITIVO SABOR PIÑA COLADA ALOHA-ALICANTE | 3000 | 12 | 2024L-0013089 | 18/04/2034 | 24139020467500300000 | 56.076 |
| APERITIVO SABOR PIÑA COLADA ALOHA-ALICANTE | 5000 | 12 | 2024L-0013089 | 18/04/2034 | 24139020467500500000 | 93.460 |
| COCTEL AMARETTO ALICANTE | 750 | 15 | 2006L-0003005 | 09/06/2026 | 24139020007000075000 | 22.347 |
| COCTEL AMARETTO ALICANTE | 1000 | 15 | 2006L-0003005 | 0906/2026 | 24139020007000100000 | 29.796 |
| COCTEL DE WHISKY MARCA WHISPER | 750 | 13 | 2007L-0003272 | 08/03/2027 | 24139020009900075000 | 22.947 |

**Parágrafo.** La autorización de que trata el presente artículo se otorga con las consecuencias tributarias que ello acarrea.

**ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR** la entrega de las estampillas a la sociedad **C.I. BODEGAS ALICANTE S.A.S.,** y/o a su distribuidor **LUCILA CRISTINA ALZATE NOGUES** con el fin de ser adheridas a los productos durante los tres (03) días siguientes a su recibo, según lo establecido en el artículo 33 de la Ordenanza 030 de 2017.

**Parágrafo 1.** La cantidad de estampillas será determinada de acuerdo con las unidades denunciadas en los documentos existentes en la Dirección de Recaudo y Fiscalización de la Secretaría de Hacienda de Boyacá.

RESOLUCIÓN No. 00000083 2025

( 06 MAR 2025 )

**POR LA CUAL SE AUTORIZA LA PRODUCCION Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS NACIONALES GRAVADOS CON EL IMPUESTO AL CONSUMO A LA SOCIEDAD C.I. BODEGAS ALICANTE S.A.S., PARA DISTRIBUCIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.**

**Parágrafo 2.** De conformidad con lo establecido lo establecido en el artículo 33 de la Ordenanza 030 de 2017 Solo los productos señalizados podrán consumirse o comercializarse dentro del territorio rentístico de Boyacá, so pena de ser aprehendidos o decomisados.

**ARTICULO TERCERO: INFORMAR** al contribuyente que el registro de que trata el presente acto administrativo tendrá una duración de diez (10) años, prorrogable por un término igual a través de acto motivado expedido por el Departamento de Boyacá.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** al autorizado en esta resolución que no podrá ceder ni total ni parcialmente esta licencia a personas o entidades jurídicas sin previa autorización de la Secretaría de Hacienda de Boyacá.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al contribuyente responsable que conforme a lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 372 de la Ordenanza 030 de 2017, si llegare a trascurrir un (01) año sin que haya declarado impuesto alguno respecto a los productos aquí registrados, su registro y autorización quedará sin vigencia ni efectos.

**ARTICULO SEXTO: ORDENAR** la suspensión inmediata de los productos registrados a través del presente acto administrativo, siempre que se encuentren con vencimiento el registro sanitario.

**ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución de manera preferente conforme al artículo 566-1 del Estatuto Tributario Nacional y en con concordancia con artículo 360 de la Ordenanza 030 de 2017 del Estatuto de Rentas Departamental., al correo electrónico: comercial@bodegasalicante.com, vinosylicoresbb@gmail.com y lucynougues@hotmail.com

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente resolución procede el recurso de Reconsideración, el cual deberá ser presentado dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación de la presente, ante la Dirección de Recaudo y Fiscalización al correo electrónico: impuestos.departamentales@boyaca.gov.co

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIAN ANTONIO PIÑA CAMARGO**
Director de Recaudo y Fiscalización

Transcribió: Nidia Fuentes Rebolledo
Profesional Universitario DRF.

Revisó. Jorge A Suarez
Contratista DRF.

Revisó: Miriam Alvarado Correales
Dirección Recaudo y Fiscalización

Gobernación de Boyacá | Hacienda

**RESOLUCIÓN No.** 00000084 **2025**

( 06 MAR 2025 )

**POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INTRODUCCIÓN DE PRODUCTOS IMPORTADOS GRAVADOS CON EL IMPUESTO AL CONSUMO A LA SOCIEDAD WINE&CO S.A.S., PARA DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.**

El Director de Recaudo y Fiscalización, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial por la Ley 1816 de 2016, la Ordenanza 030 de 2017, Decreto 198 de 2017, Decreto 0024 del 3 de enero de 2024, y

**CONSIDERANDO**:

Que, la ley 1816 de 2016, dispone:

*"**ARTÍCULO 2. Definición y finalidad.** El monopolio como arbitrio rentístico sobre los licores destilados se define como la facultad exclusiva del Estado para explotar directamente o a través de terceros la producción e introducción de licores destilados y para organizar, regular, fiscalizar y vigilar la producción e introducción de licores destilados en los términos de la presente ley. La finalidad del monopolio como arbitrio rentístico es la de reservar para los departamentos una fuente de recursos económicos derivados de la explotación de actividades relacionadas con la producción e introducción de licores destilados. En todo caso, el ejercicio del monopolio deberá cumplir con la finalidad de interés público y social que establece la Constitución Política.*

***PARÁGRAFO 1.** Los vinos, aperitivos y similares serán de libre producción e introducción, y causarán el impuesto al consumo que señala la ley.*

***PARÁGRAFO 2.** El Gobierno nacional, en desarrollo de la potestad reglamentaria y teniendo en cuenta las normas técnicas del Ministerio de Salud y Protección Social definirá la gama de productos incluidos en las categorías de licores destilados, vinos, vinos espumosos o espumantes, aperitivos y similares, así como de alcohol potable, para los efectos de esta ley. Hasta que se expida ese reglamento se aplicarán las definiciones correspondientes contenidas en el Decreto 1686 de 2012.*

***PARÁGRAFO 3.** Entiéndase por licor destilado la bebida alcohólica con una graduación superior a 15 grados alcoholimétricos a 20 C, que se obtiene por destilación de bebidas fermentadas o de mostos fermentados, alcohol vínico, holandas o por mezclas de alcohol rectificado neutro o aguardientes con sustancia de origen vegetal, o con extractos obtenidos con infusiones, percolaciones o maceraciones que le den distinción al producto, además, con adición de productos derivados lácteos, de frutas, de vino o de vino aromatizado. (…)*

***ARTÍCULO 4. Ejercicio del monopolio.** Las asambleas departamentales, por iniciativa del gobernador sustentada en un estudio de conveniencia económica y rentística, decidirán si ejercen o no el monopolio sobre la producción e introducción de los licores destilados, de acuerdo con las normas consignadas en la presente ley. Dicho estudio de conveniencia económica y rentística deberá establecer con claridad las ventajas que el departamento obtiene de su ejercicio. La gobernación podrá elaborar directamente el estudio cumpliendo con el lleno de los requisitos o podrá contratar la elaboración del mismo con un tercero. Si deciden no ejercer el monopolio sobre los licores destilados, estos serán gravados con el impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares. El departamento no podrá, frente a los licores destilados, permanecer en el régimen de monopolio y en el régimen impositivo de manera simultánea. La decisión de establecer un monopolio no podrá aplicarse antes de que hayan sido plenamente indemnizados los individuos que en virtud de ella deban quedar privados del ejercicio de una actividad económica lícita. En los departamentos que a la fecha de expedición de la presente ley se ejerza el monopolio no se requerirá pronunciamiento de la Asamblea sobre la decisión de ejercer o no el monopolio. Lo anterior sin perjuicio de la obligación de las Asambleas de decidir sobre los demás asuntos a los que se refiere esta ley. (…)*

***ARTÍCULO 9. Monopolio como arbitrio rentístico sobre la introducción de licores destilados.** Para ejercer el monopolio sobre la introducción de licores destilados, los gobernadores otorgarán permisos temporales a las personas de derecho público o privado de conformidad con las siguientes reglas:*

*1. La solicitud de permiso deberá resolverse en un término máximo de treinta (30) días hábiles, respetando el debido proceso y de conformidad con la ley.*
*2. Los permisos de introducción se otorgarán mediante acto administrativo particular, contra el cual procederán los recursos de ley, garantizando que todos los licores, nacionales e importados tengan el mismo trato en materia impositiva, de acceso a mercados y requisitos para su introducción.*
*3. Los permisos de introducción tendrán una duración de diez (10) años, prorrogables por un término igual.*

**RESOLUCIÓN No.** 00000084 **2025**

( 06 MAR 2025 )

**POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INTRODUCCIÓN DE PRODUCTOS IMPORTADOS GRAVADOS CON EL IMPUESTO AL CONSUMO A LA SOCIEDAD WINE&CO S.A.S., PARA DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.**

***ARTÍCULO 10. Ejercicio del monopolio de introducción.*** *Quienes introduzcan licores destilados en los departamentos deberán contar con el permiso de introducción al que se refiere la presente ley. Los permisos se otorgarán con base en las siguientes reglas:*

*1. El permiso de introducción debe:*

*a) Ser claro y no discriminatorio para todos los introductores;*
*b) Obedecer la Constitución y las leyes vigentes que regulan la materia;*
*c) Mantener las mismas condiciones para todo tipo de empresa: pública o privada, de origen nacional o extranjero;*
*d) No podrá establecer cuota mínima o máxima de volumen de mercancía que se deben introducir al departamento;*
*e) No podrá establecer precio mínimo de venta de los productos;*
*f) Ser solicitado por el representante legal de la persona que pretende hacer la introducción*
*g) Indicar las marcas con las correspondientes unidades de medidas que se pretenden introducir.*

*2. El departamento no podrá otorgar permisos de introducción de licores cuando:*

*a) El solicitante estuviese inhabilitado para contratar con el Estado de conformidad con la Constitución y las leyes vigentes que regulan la materia;*
*b) El solicitante hubiese sido condenado por algún delito. En el caso de personas jurídicas, cuando el controlante o administrador, de derecho o de hecho, hubiese sido condenado por algún delito.*
*c) El solicitante se encuentre en mora en el pago de la participación o del impuesto al consumo.*
*d) Se demuestre que el solicitante se encuentra inhabilitado por la autoridad competente por violaciones al régimen general o a las normas particulares de protección de la competencia, incluido el régimen de prácticas comerciales restrictivas, o por violaciones a las normas sobre competencia desleal, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 24 de la presente ley.*

*3. El departamento solo podrá otorgar permisos de introducción de licores cuando el productor cuente con el certificado de buenas prácticas de manufactura al que se refiere el parágrafo del artículo 4 del Decreto 1686 de 2012 o el que lo adicione, modifique o sustituya. Para productos importados este certificado deberá ser el equivalente al utilizado en el país de origen del productor, o el expedido por un tercero que se encuentre avalado por el Invima.*

*4. El departamento solo podrá otorgar permisos de introducción de licores cuando el producto cuente con el registro sanitario expedido por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima). En ningún caso se aceptará la homologación o sustitución del registro sanitario.*

*5. El solicitante deberá adjuntar una declaración juramentada que certifique que su representante legal y miembros de junta directiva no han sido hallados responsables por conductas ilegales que impliquen contrabando o adulteración de licores, ni la falsificación de sus marcas.*

***PARÁGRAFO 1.*** *En ningún caso será necesario contar con la aprobación de la Licorera Departamental ya que es facultad de la Gobernación el otorgamiento de los permisos de introducción de licores.*

***PARÁGRAFO 2.*** *Los departamentos deberán velar por la competencia sana entre los productos introducidos al departamento y los productos producidos por la Licorera Departamental.*

***PARÁGRAFO 3.*** *Los introductores de licores nacionales y extranjeros establecerán su propio sistema de bodegaje. En caso de que los Departamentos y el Distrito Capital pretendan ejercer sus funciones de inspección y control, podrán hacerlo antes de la distribución de los productos introducidos, en el recinto que el introductor señale, a través de la plataforma electrónica o el documento de movilización de mercancías dispuesto para tal fin. En ningún caso los Departamentos podrán establecer cargas fiscales adicionales, así como tampoco exigir el registro de bodegas, disposición permanente de recintos o servicios de bodegaje obligatorios."*

Que, la Ordenanza 030 de 2017, señala:

*"**ARTÍCULO 57.- Ejercicio del Monopolio de Introducción.** Quienes introduzcan licores destilados al departamento deberán contar con el permiso de introducción al que se refiere la Ley 1816 de 2016. (...)"*

Gobernación de Boyacá | Hacienda

**RESOLUCIÓN No.** 00000084 **2025**

( 06 MAR 2025 )

**POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INTRODUCCIÓN DE PRODUCTOS IMPORTADOS GRAVADOS CON EL IMPUESTO AL CONSUMO A LA SOCIEDAD WINE&CO S.A.S., PARA DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.**

Que la sociedad **WINE&CO S.A.S.,** identificada con NIT. 900.498.711-0 representada legalmente por **ALLAN ESQUENAZI PICCIOTTO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.127.231.772 de Estados Unidos, o quien haga sus veces, mediante oficio de fecha 04 de diciembre de 2024 radicado en esta dependencia por correo electrónico de la Dirección de Recaudo y Fiscalización, donde solicita la autorización de introducción de productos importados, e informa que su distribuidor autorizado es **INVERSIONES SANTA ELISA LTDA**., identificada con NIT. 820.005.297-8, representada legalmente por **PEDRO JOSE GALINDO GIL** identificado con cedula de ciudadanía No. 19.103.263 de Bogotá D.C., o quien haga sus veces, para distribuir y comercializar en el Departamento de Boyacá.

Que la sociedad **WINE&CO S.A.S.,** anexo a la solicitud los siguientes soportes:

- Solicitud de registro de productos.
- Hoja de vida de empresa
- Formato de relación de productos.
- Certificado de Existencia y Representación legal de la Cámara de Comercio de Bogotá.
- Copia del Rut.
- Fotocopia de la cédula del representante legal
- Licencia sanitaria INVIMA.
- Etiquetas.
- Certificados de antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales del representante legal.

Que la sociedad **WINE&CO S.A.S.,** establece como dirección de notificación judicial de conformidad con el certificado de existencia y representación legal en la Avenida Américas No. 50 – 80 de Bogotá y correo electrónico para notificaciones aesquenazip@wineco.com.co , prodriguez@domecq.com.co, y su distribuidor **INVERSIONES SANTA ELISA LTDA** en la calle 69 No.6-48 Vereda Colorada los Muiscas de Tunja, correo electrónico: contabilidad@staelisa.com y secretariaventas@staelisa.com

Que la sociedad **WINE&CO S.A.S.,** adjunta certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá del 18 de noviembre de 2024, con matrícula No. 02181452 del 13 de febrero de 2012 y renovada el 01 de abril de 2024**,** en el cual su objeto social indica:

*"…La importación, exportación, distribución, comercialización y venta de productos comestibles, aceites, bebidas alcohólicas y en general todo lo relacionado con importación, exportación, distribución y comercialización de los productos mencionados…"*

Que posterior a la revisión de la documentación presentada, esta es aceptada en virtud del principio de la buena fe, consagrado en la Constitución Política de Colombia de 1991, y por tal razón y en caso de cualquier inconsistencia en la documentación presentada, la empresa asumirá las sanciones que para el hecho se haga acreedora.

Que la sociedad **WINE&CO S.A.S**., y su distribuidor **INVERSIONES SANTA ELISA LTDA**, reúnen los requisitos exigidos por la Ley 1816 de 2016, especialmente en sus Art. 4, 9 y 10, los cuales son reafirmados por la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda de la República de Colombia según concepto N° 2-2017-008778, Decreto 2141 de 1996, Ordenanza 030 de diciembre de 2017 y demás normas concordantes, para proceder a la correspondiente autorización de registro de los productos solicitados.

Que se advierte que una vez vencida la vigencia del registro sanitario INVIMA, los productos quedarán automáticamente fuera de la autorización de distribución.

Gobernación de Boyacá | Hacienda

**RESOLUCIÓN No.** 00000084 **2025**

( 06 MAR 2025 )

**POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INTRODUCCIÓN DE PRODUCTOS IMPORTADOS GRAVADOS CON EL IMPUESTO AL CONSUMO A LA SOCIEDAD WINE&CO S.A.S., PARA DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.**

Que teniendo en cuenta el objeto de la autorización otorgada a un contribuyente, que para el caso no es otro sino el de introducción, distribución y comercialización de **productos importados** en el Departamento de Boyacá y para evitar una conducta pasiva, la Administración Departamental considera pertinente hacer un control en el movimiento de los productos sujetos a impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares y así motivar el fin principal.

Que en virtud de lo anterior el Director de Recaudo y Fiscalización,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR** la introducción de productos importados para ser distribuidos y comercializados en el Departamento de Boyacá a la sociedad **WINE&CO S.A.S.,** identificada con NIT. 900.498.711-0 representada legalmente por **ALLAN ESQUENAZI PICCIOTTO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.127.231.772 de Estados Unidos, o quien haga sus veces, y su distribuidor **INVERSIONES SANTA ELISA LTDA**., identificada con NIT. 820.005.297-8, representada legalmente por **PEDRO JOSE GALINDO GIL** identificado con cedula de ciudadanía No. 19.103.263 de Bogotá D.C., o quien haga sus veces, así:

| PRODUCTO | CAPAC. | GRADO ALCOH. | REG. INVIMA | VIGENCIA INVIMA | CÓDIGO PRODUCTO | PRECIO DANE |
|---|---|---|---|---|---|---|
| VINO BLANCO CHARDONNAY MARCA HEREFORD | 750 | 13.02 | 2005L-0001997 | 18/11/2034 | 24200130041800075000 | $ 28.873 |
| VINO TINTO MALBEC MARCA HEREFORD | 750 | 13.02 | 2005L-0001997 | 18/11/2034 | 24200130041600075000 | $ 27.525 |
| VINO TINTO CABERNET SAUVIGNON MARCA HEREFORD | 750 | 13.02 | 2005L-0001997 | 18/11/2034 | 24200130041500075000 | $ 27.547 |

**Parágrafo.** La autorización de que trata el presente artículo se otorga con las consecuencias tributarias que ello acarrea.

**ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR** la entrega de las estampillas a la sociedad **WINE&CO S.A.S.,** y/o su distribuidor **INVERSIONES SANTA ELISA LTDA,** con el fin de ser adheridas a los productos durante los tres (03) días siguientes a su recibo, según lo establecido en el artículo 33 de la Ordenanza 030 de 2017.

**Parágrafo 1.** La cantidad de estampillas será determinada de acuerdo con las unidades denunciadas en los documentos existentes en la Dirección de Recaudo y Fiscalización de la Secretaría de Hacienda de Boyacá.

**Parágrafo 2.** De conformidad con lo establecido lo establecido en el artículo 33 de la Ordenanza 030 de 2017 Solo los productos señalizados podrán consumirse o comercializarse dentro del territorio rentístico de Boyacá, so pena de ser aprehendidos o decomisados.

**ARTICULO TERCERO: INFORMAR** al contribuyente que el registro de productos que se autoriza en el presente acto administrativo tendrá una duración de diez (10) años, prorrogable por un término igual a través de acto motivado expedido por el Departamento de Boyacá.

Gobernación de Boyacá | Hacienda

**RESOLUCIÓN No.** 00000084 **2025**

( 06 MAR 2025 )

**POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INTRODUCCIÓN DE PRODUCTOS IMPORTADOS GRAVADOS CON EL IMPUESTO AL CONSUMO A LA SOCIEDAD WINE&CO S.A.S., PARA DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.**

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** al autorizado en esta resolución que no podrá ceder ni total ni parcialmente esta licencia a personas o entidades jurídicas sin previa autorización de la Secretaría de Hacienda de Boyacá.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al contribuyente responsable que conforme a lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 372 de la Ordenanza 030 de 2017, si llegare a trascurrir un (01) año sin que haya declarado impuesto alguno respecto a los productos aquí registrados, su registro y autorización quedará sin vigencia ni efectos.

**ARTICULO SEXTO**: **ORDENAR** la suspensión inmediata de los productos registrados a través del presente acto administrativo, siempre que se encuentren con vencimiento el registro sanitario.

**ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución de manera preferente conforme al artículo 566-1 del Estatuto Tributario Nacional y en con concordancia con artículo 360 de la Ordenanza 030 de 2017 del Estatuto de Rentas Departamental, a los correos electrónicos: aesquenazip@wineco.com.co , prodriguez@domecq.com.co , contabilidad@staelisa.com y secretariaventas@staelisa.com

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá ser presentado dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación de la presente, ante la Dirección de Recaudo y Fiscalización al correo electrónico: impuestos.departamentales@boyaca.gov.co

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIAN ANTONIO PIÑA CAMARGO**
Director de Recaudo y Fiscalización

Transcribió: Nidia Fuentes
Profesional Universitario Externo DRF.

Revisó: Miriam Alvarado Correales
Dirección Recaudo y Fiscalización

Revisó: Johanna Cardoza Suarez
Contratista DRF

Gobernación de Boyacá | Hacienda

**RESOLUCIÓN No.** 0 0 0 0 0 0 8 5 **2025**

( 06 MAR 2025 )

**POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INTRODUCCIÓN DE PRODUCTOS IMPORTADOS GRAVADOS CON EL IMPUESTO AL CONSUMO A LA COMPAÑÍA COLOMBIANA DE TABACO S.A.S.-COLTABACO S.A.S., PARA DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.**

El Director de Recaudo y Fiscalización, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial por la Ley 1816 de 2016, la Ordenanza 030 de 2017, Decreto 198 de 2017, Decreto 0024 del 3 de enero de 2024, y

**CONSIDERANDO**:

Que dentro del Capítulo VI sobre "DISPOSICIONES COMUNES AL CONSUMO DE LICORES Y/O PARTICIPACIÓN, VINOS, APERITIVOS Y SIMILARES; CERVEZAS, SIFONES, REFAJOS Y MEZCLAS; CIGARRILLOS Y TABACO ELABORADO" el artículo 21 de la Ordenanza 030 de 2017 indica: "Para los efectos del presente Estatuto se entiende por distribuidor, la persona natural o jurídica que, dentro de una zona geográfica determinada, en forma única o en concurrencia con otras personas, vede los productos en forma abierta, general e indiscriminada a los expendedores al detal"

Que a su vez el artículo 216, del mismo texto normativo menciona:

"Los productores e importadores de productos gravados con el impuesto al consumo de que trata este Estatuto tienen las siguientes obligaciones:

1. Registrarse en la secretaria de Hacienda del Departamento de Boyacá dentro del mes siguiente al inicio de la actividad gravada. Los distribuidores también estarán sujetos a esta obligación. (···)"

Que la **COMPAÑÍA COLOMBIANA DE TABACO S.A.S-COLTABACO S.A.S.,** identificada con N.I.T, No. 890.900.043-8 representada legalmente por **SEBASTIAN ZAPATA TOBON** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.434.786 de ITAGUI, o quien haga sus veces, mediante oficio del 26 de noviembre de 2024, radicado en esta dependencia por correo electrónico de la Dirección de Recaudo y Fiscalización, donde solicita la autorización de introducción de productos importados, para distribuir y comercializar en el Departamento de Boyacá,

Que la **COMPAÑÍA COLOMBIANA DE TABACO S.A.S-COLTABACO S.A.S.,** anexo a la solicitud los siguientes soportes:

- Solicitud de registro de productos.
- Hoja de vida de empresa
- Formato de relación de productos.
- Certificado de Existencia y Representación legal de la Cámara de Comercio de Medellín
- Copia del Rut.
- Fotocopia de la cédula del representante legal
- Certificado de Registro de Signo Distintivo No.653683
- Etiquetas.
- Certificados de antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales del representante legal.

Que la **COMPAÑÍA COLOMBIANA DE TABACO S.A.S-COLTABACO S.A.S.,** establece como dirección de notificación judicial de conformidad con el certificado de existencia y representación legal; en la Calle 81 No. 11 08 ED. WEWORK, en la ciudad de BOGOTÁ D.C., CUNDINAMARCA y correo electrónico para notificaciones departamento.legal@pmi.com y sebastian.zapata@pmi.com

Que la **COMPAÑÍA COLOMBIANA DE TABACO S.A.S-COLTABACO S.A.S.,** adjunta certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Medellín, del 06 de noviembre del 2024, con matrícula No. 21-001859-12 del 13 de marzo de 1972 y renovada el 22 de marzo de 2024, en el cual su objeto social indica:

*"...La sociedad tiene por objeto la realización de cualquiera actividad, lícita, lo que incluye, sin limitación la fabricación de cigarrillos, cigarros, picaduras, y en general artículos para fumadores; su importación, exportación, distribución, y expendio de estos productos a nivel nacional e internacional; el cultivo y fomento del*

**RESOLUCIÓN No 0 0 0 0 0 0 8 5 2025**

**( 06 MAR 2025 )**

**POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INTRODUCCIÓN DE PRODUCTOS IMPORTADOS GRAVADOS CON EL IMPUESTO AL CONSUMO A LA COMPAÑÍA COLOMBIANA DE TABACO S.A.S.-COLTABACO S.A.S., PARA DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.**

*cultivo, el almacenamiento, tratamiento, importación, exportación, adquisición y enajenación dentro y fuera del país, de tabaco elaborado o no…"*

Que posterior a la revisión de la documentación presentada, esta es aceptada en virtud del principio de la buena fe, consagrado en la Constitución Política de Colombia de 1991, y por tal razón y en caso de cualquier inconsistencia en la documentación presentada, la empresa asumirá las sanciones que para el hecho se haga acreedora.

Que la **COMPAÑÍA COLOMBIANA DE TABACO S.A.S-COLTABACO S.A.S**, reúne los requisitos exigidos por la Ley 1816 de 2016, especialmente en sus Art. 4, 9 y 10, los cuales son reafirmados por la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda de la República de Colombia según concepto N° 2-2017-008778, Decreto 2141 de 1996, Ordenanza 030 de diciembre de 2017 y demás normas concordantes, para proceder a la correspondiente autorización de registro de los productos solicitados.

Que se advierte que una vez vencida la vigencia del registro sanitario INVIMA, los productos quedarán automáticamente fuera de la autorización de distribución.

Que teniendo en cuenta el objeto de la autorización otorgada a un contribuyente, que para el caso no es otro sino el de introducir, distribuir y comercializar **productos importados** en el Departamento de Boyacá y para evitar una conducta pasiva, la Administración Departamental considera pertinente hacer un control en el movimiento de los productos sujetos a impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares y así motivar el fin principal.

Que en virtud de lo anterior el director de Recaudo y Fiscalización,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR** la introducción, distribución y comercialización en el Departamento de Boyacá de productos importados a la **COMPAÑÍA COLOMBIANA DE TABACO S.A.S-COLTABACO S.A.S.,** identificada con N.I.T, No. 890.900.043-8 representada legalmente por **SEBASTIAN ZAPATA TOBON,** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.434.786 de ITAGUI, o quien haga sus veces así:

| PRODUCTO | CAPAC. | CANTIDAD | REG. INVIMA | VIGENCIA INVIMA | CÓDIGO PRODUCTO | BASE GRAV. |
|---|---|---|---|---|---|---|
| TEREA BLUE 5.5 GR | 20 | 55g | 653683 | 30/06/2030 | 2502023224002000 | 86.950 |
| TEREA TURQUOISE 5.5 GR | 20 | 55g | 653683 | 30/06/2030 | 2502023223002000 | 86.950 |
| TEREA PURPLE 5.5 GR | 20 | 55g | 653683 | 30/06/2030 | 2502023222002000 | 86.950 |

**Parágrafo.** La autorización de que trata el presente artículo se otorga con las consecuencias tributarias que ello acarrea.

**ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR** la entrega de las estampillas a la **COLOMBIANA DE TABACO S.A.S-COLTABACO S.A.S.,** con el fin de ser adheridas a los productos durante los tres (03) días siguientes a su recibo, según lo establecido en el artículo 33 de la Ordenanza 030 de 2017.

**Parágrafo 1.** La cantidad de estampillas será determinada de acuerdo con las unidades denunciadas en los documentos existentes en la Dirección de Recaudo y Fiscalización de la Secretaría de Hacienda de Boyacá.

**Parágrafo 2.** De conformidad con lo establecido lo establecido en el artículo 33 de la Ordenanza 030 de 2017 Solo los productos señalizados podrán consumirse o comercializarse dentro del territorio rentístico de Boyacá, so pena de ser aprehendidos o decomisados.

**RESOLUCIÓN No 00000085 2025**

**( 06 MAR 2025 )**

**POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INTRODUCCIÓN DE PRODUCTOS IMPORTADOS GRAVADOS CON EL IMPUESTO AL CONSUMO A LA COMPAÑÍA COLOMBIANA DE TABACO S.A.S.- COLTABACO S.A.S., PARA DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.**

**ARTICULO TERCERO: INFORMAR** al contribuyente que el registro de productos que se autoriza en el presente acto administrativo tendrá una duración de dos (2) años, prorrogable por un término igual a través de acto motivado expedido por el Departamento de Boyacá.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** al autorizado en esta resolución que no podrá ceder ni total ni parcialmente esta licencia a personas o entidades jurídicas sin previa autorización de la Secretaría de Hacienda de Boyacá.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al contribuyente responsable que conforme a lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 372 de la Ordenanza 030 de 2017, si llegare a trascurrir un (01) año sin que haya declarado impuesto alguno respecto a los productos aquí registrados, su registro y autorización quedará sin vigencia ni efectos.

**ARTICULO SEXTO**: **ORDENAR** la suspensión inmediata de los productos registrados a través del presente acto administrativo, siempre que se encuentren con vencimiento el registro sanitario.

**ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución de manera preferente conforme al artículo 566-1 del Estatuto Tributario Nacional y en con concordancia con artículo 360 de la Ordenanza 030 de 2017 del Estatuto de Rentas Departamental, al correo electrónico: departamento.legal@pmi.com y sebastian.zapata@pmi.com

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá ser presentado dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación de la presente, ante la Dirección de Recaudo y Fiscalización al correo electrónico impuestos.departamentales@boyaca.gov.co.

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIAN ANTONIO PIÑA CAMARGO**
Director de Recaudo y Fiscalización

Transcribió: Nidia Fuentes
Profesional Universitario Externo DRF.

Revisó: Miriam Alvarado Correales
Dirección Recaudo y Fiscalización

Revisó: Jonathan Carolina Suarez
Contratista DRF

Gobernación de Boyacá | Hacienda

**RESOLUCIÓN No.** 0 0 0 0 0 0 8 6 **2025**

( 06 MAR 2025 )

**POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INTRODUCCIÓN DE PRODUCTOS IMPORTADOS GRAVADOS CON EL IMPUESTO AL CONSUMO A LA COMPAÑÍA COLOMBIANA DE TABACO S.A.S.-COLTABACO S.A.S., PARA DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.**

El Director de Recaudo y Fiscalización, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial por la Ley 1816 de 2016, la Ordenanza 030 de 2017, Decreto 198 de 2017, Decreto 0024 del 3 de enero de 2024, y

**CONSIDERANDO**:

Que dentro del Capítulo VI sobre "DISPOSICIONES COMUNES AL CONSUMO DE LICORES Y/O PARTICIPACIÓN, VINOS, APERITIVOS Y SIMILARES; CERVEZAS, SIFONES, REFAJOS Y MEZCLAS; CIGARRILLOS Y TABACO ELABORADO" el artículo 21 de la Ordenanza 030 de 2017 indica: "Para los efectos del presente Estatuto se entiende por distribuidor, la persona natural o jurídica que, dentro de una zona geográfica determinada, en forma única o en concurrencia con otras personas, vende los productos en forma abierta, general e indiscriminada a los expendedores al detal"

Que a su vez el artículo 216, del mismo texto normativo menciona:

"Los productores e importadores de productos gravados con el impuesto al consumo de que trata este Estatuto tienen las siguientes obligaciones:

1. Registrarse en la secretaria de Hacienda del Departamento de Boyacá dentro del mes siguiente al inicio de la actividad gravada. Los distribuidores también estarán sujetos a esta obligación. (···)"

Que la **COMPAÑÍA COLOMBIANA DE TABACO S.A.S-COLTABACO S.A.S.,** identificada con N.I.T, No. 890.900.043-8 representada legalmente por **SEBASTIAN ZAPATA TOBON** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.434.786 de ITAGUI, o quien haga sus veces, mediante oficio del 02 de diciembre de 2024, radicado en esta dependencia por correo electrónico de la Dirección de Recaudo y Fiscalización, donde solicita la autorización de introducción de productos importados, para distribuir y comercializar en el Departamento de Boyacá.

Que la **COMPAÑÍA COLOMBIANA DE TABACO S.A.S-COLTABACO S.A.S.,** anexo a la solicitud los siguientes soportes:

- Solicitud de registro de productos.
- Hoja de vida de empresa
- Formato de relación de productos.
- Certificado de Existencia y Representación legal de la Cámara de Comercio de Medellín
- Copia del Rut.
- Fotocopia de la cédula del representante legal
- Certificado de Registro de Signo Distintivo No.653683
- Etiquetas.
- Certificados de antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales del representante legal.

Que la **COMPAÑÍA COLOMBIANA DE TABACO S.A.S-COLTABACO S.A.S.,** establece como dirección de notificación judicial de conformidad con el certificado de existencia y representación legal; en la Calle 81 No. 11 08 ED. WEWORK, en la ciudad de BOGOTÁ D.C., CUNDINAMARCA y correo electrónico para notificaciones departamento.legal@pmi.com y sebastian.zapata@pmi.com

Que la **COMPAÑÍA COLOMBIANA DE TABACO S.A.S-COLTABACO S.A.S.,** adjunta certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Medellín, del 06 de noviembre del 2024, con matrícula No. 21-001859-12 del 13 de marzo de 1972 y renovada el 22 de marzo de 2024, en el cual su objeto social indica:

*"...La sociedad tiene por objeto la realización de cualquiera actividad, lícita, lo que incluye, sin limitación la fabricación de cigarrillos, cigarros, picaduras, y en general artículos para fumadores; su importación, exportación, distribución, y expendio de estos productos a nivel nacional e internacional; el cultivo y fomento del*

Gobernación de Boyacá | Hacienda

**RESOLUCIÓN No 0 0 0 0 0 0 8 6 2025**

**( 06 MAR 2025 )**

**POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INTRODUCCIÓN DE PRODUCTOS IMPORTADOS GRAVADOS CON EL IMPUESTO AL CONSUMO A LA COMPAÑÍA COLOMBIANA DE TABACO S.A.S.-COLTABACO S.A.S., PARA DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.**

*cultivo, el almacenamiento, tratamiento, importación, exportación, adquisición y enajenación dentro y fuera del país, de tabaco elaborado o no…"*

Que posterior a la revisión de la documentación presentada, esta es aceptada en virtud del principio de la buena fe, consagrado en la Constitución Política de Colombia de 1991, y por tal razón y en caso de cualquier inconsistencia en la documentación presentada, la empresa asumirá las sanciones que para el hecho se haga acreedora.

Que la **COMPAÑÍA COLOMBIANA DE TABACO S.A.S-COLTABACO S.A.S**, reúne los requisitos exigidos por la Ley 1816 de 2016, especialmente en sus Art. 4, 9 y 10, los cuales son reafirmados por la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda de la República de Colombia según concepto N° 2-2017-008778, Decreto 2141 de 1996, Ordenanza 030 de diciembre de 2017 y demás normas concordantes, para proceder a la correspondiente autorización de registro de los productos solicitados.

Que se advierte que una vez vencida la vigencia del registro sanitario INVIMA, los productos quedarán automáticamente fuera de la autorización de distribución.

Que teniendo en cuenta el objeto de la autorización otorgada a un contribuyente, que para el caso no es otro sino el de introducir, distribuir y comercializar **productos importados** en el Departamento de Boyacá y para evitar una conducta pasiva, la Administración Departamental considera pertinente hacer un control en el movimiento de los productos sujetos a impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares y así motivar el fin principal.

Que en virtud de lo anterior el director de Recaudo y Fiscalización,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR** la introducción, distribución y comercialización en el Departamento de Boyacá de productos importados a la **COMPAÑÍA COLOMBIANA DE TABACO S.A.S-COLTABACO S.A.S.,** identificada con N.I.T, No. 890.900.043-8 representada legalmente por **SEBASTIAN ZAPATA TOBON,** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.434.786 de ITAGUI, o quien haga sus veces así:

| PRODUCTO | CAPAC. | CANTIDAD | REG. INVIMA | VIGENCIA INVIMA | CÓDIGO PRODUCTO | BASE GRAV. |
|---|---|---|---|---|---|---|
| MARLBORO SELECTION VERDE AZUL | C2 | 10 | 598962 | 25/07/2028 | 2502013052002000 | $90.280 |

**Parágrafo.** La autorización de que trata el presente artículo se otorga con las consecuencias tributarias que ello acarrea.

**ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR** la entrega de las estampillas a la **COLOMBIANA DE TABACO S.A.S-COLTABACO S.A.S.,** con el fin de ser adheridas a los productos durante los tres (03) días siguientes a su recibo, según lo establecido en el artículo 33 de la Ordenanza 030 de 2017.

**Parágrafo 1.** La cantidad de estampillas será determinada de acuerdo con las unidades denunciadas en los documentos existentes en la Dirección de Recaudo y Fiscalización de la Secretaría de Hacienda de Boyacá.

Gobernación de Boyacá | Hacienda

**RESOLUCIÓN No. 0 0 0 0 0 0 8 6 2025**

**( 06 MAR 2025 )**

**POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INTRODUCCIÓN DE PRODUCTOS IMPORTADOS GRAVADOS CON EL IMPUESTO AL CONSUMO A LA COMPAÑÍA COLOMBIANA DE TABACO S.A.S.- COLTABACO S.A.S., PARA DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.**

**Parágrafo 2.** De conformidad con lo establecido lo establecido en el artículo 33 de la Ordenanza 030 de 2017 Solo los productos señalizados podrán consumirse o comercializarse dentro del territorio rentístico de Boyacá, so pena de ser aprehendidos o decomisados.

**ARTICULO TERCERO: INFORMAR** al contribuyente que el registro de productos que se autoriza en el presente acto administrativo tendrá una duración de dos (2) años, prorrogable por un término igual a través de acto motivado expedido por el Departamento de Boyacá.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** al autorizado en esta resolución que no podrá ceder ni total ni parcialmente esta licencia a personas o entidades jurídicas sin previa autorización de la Secretaría de Hacienda de Boyacá.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al contribuyente responsable que conforme a lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 372 de la Ordenanza 030 de 2017, si llegare a trascurrir un (01) año sin que haya declarado impuesto alguno respecto a los productos aquí registrados, su registro y autorización quedará sin vigencia ni efectos.

**ARTICULO SEXTO**: **ORDENAR** la suspensión inmediata de los productos registrados a través del presente acto administrativo, siempre que se encuentren con vencimiento el registro sanitario.

**ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución de manera preferente conforme al artículo 566-1 del Estatuto Tributario Nacional y en con concordancia con artículo 360 de la Ordenanza 030 de 2017 del Estatuto de Rentas Departamental, al correo electrónico: departamento.legal@pmi.com y sebastian.zapata@pmi.com

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá ser presentado dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación de la presente, ante la Dirección de Recaudo y Fiscalización al correo electrónico impuestos.departamentales@boyaca.gov.co.

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIAN ANTONIO PIÑA CAMARGO**
Director de Recaudo y Fiscalización

Transcribió: Nidia Fuentes
Profesional Universitario Externo DRF.

Revisó: Mirian Alvarado Correales
Dirección Recaudo y Fiscalización

Revisó: Johanna Carolina Suarez
Contratista DRF

Gobernación de Boyacá | Hacienda

**RESOLUCIÓN No.** 00000087 **2025**

( 06 MAR 2025 )

**POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INTRODUCCION DE PRODUCTOS IMPORTADOS GRAVADOS CON EL IMPUESTO AL CONSUMO A LA SOCIEDAD GLOBAL WINE & SPIRITS S.A., PARA DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.**

El Director de Recaudo y Fiscalización, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial por la Ley 1816 de 2016, la Ordenanza 030 de 2017, Decreto 198 de 2017, Decreto 0024 del 3 de enero de 2024, y

**CONSIDERANDO**:

Que, la ley 1816 de 2016, dispone:

***"ARTÍCULO 2. Definición y finalidad.*** *El monopolio como arbitrio rentístico sobre los licores destilados se define como la facultad exclusiva del Estado para explotar directamente o a través de terceros la producción e introducción de licores destilados y para organizar, regular, fiscalizar y vigilar la producción e introducción de licores destilados en los términos de la presente ley. La finalidad del monopolio como arbitrio rentístico es la de reservar para los departamentos una fuente de recursos económicos derivados de la explotación de actividades relacionadas con la producción e introducción de licores destilados. En todo caso, el ejercicio del monopolio deberá cumplir con la finalidad de interés público y social que establece la Constitución Política.*

***PARÁGRAFO 1.*** *Los vinos, aperitivos y similares serán de libre producción e introducción, y causarán el impuesto al consumo que señala la ley.*

***PARÁGRAFO 2.*** *El Gobierno nacional, en desarrollo de la potestad reglamentaria y teniendo en cuenta las normas técnicas del Ministerio de Salud y Protección Social definirá la gama de productos incluidos en las categorías de licores destilados, vinos, vinos espumosos o espumantes, aperitivos y similares, así como de alcohol potable, para los efectos de esta ley. Hasta que se expida ese reglamento se aplicarán las definiciones correspondientes contenidas en el Decreto 1686 de 2012.*

***PARÁGRAFO 3.*** *Entiéndase por licor destilado la bebida alcohólica con una graduación superior a 15 grados alcoholimétricos a 20 C, que se obtiene por destilación de bebidas fermentadas o de mostos fermentados, alcohol vínico, holandas o por mezclas de alcohol rectificado neutro o aguardientes con sustancia de origen vegetal, o con extractos obtenidos con infusiones, percolaciones o maceraciones que le den distinción al producto, además, con adición de productos derivados lácteos, de frutas, de vino o de vino aromatizado (…)*

***ARTÍCULO 4. Ejercicio del monopolio.*** *Las asambleas departamentales, por iniciativa del gobernador sustentada en un estudio de conveniencia económica y rentística, decidirán si ejercen o no el monopolio sobre la producción e introducción de los licores destilados, de acuerdo con las normas consignadas en la presente ley. Dicho estudio de conveniencia económica y rentística deberá establecer con claridad las ventajas que el departamento obtiene de su ejercicio. La gobernación podrá elaborar directamente el estudio cumpliendo con el lleno de los requisitos o podrá contratar la elaboración del mismo con un tercero. Si deciden no ejercer el monopolio sobre los licores destilados, estos serán gravados con el impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares. El departamento no podrá, frente a los licores destilados, permanecer en el régimen de monopolio y en el régimen impositivo de manera simultánea. La decisión de establecer un monopolio no podrá aplicarse antes de que hayan sido plenamente indemnizados los individuos que en virtud de ella deban quedar privados del ejercicio de una actividad económica lícita. En los departamentos que a la fecha de expedición de la presente ley se ejerza el monopolio no se requerirá pronunciamiento de la Asamblea sobre la decisión de ejercer o no el monopolio. Lo anterior sin perjuicio de la obligación de las Asambleas de decidir sobre los demás asuntos a los que se refiere esta ley (…)*

***ARTÍCULO 9. Monopolio como arbitrio rentístico sobre la introducción de licores destilados.*** *Para ejercer el monopolio sobre la introducción de licores destilados, los gobernadores otorgarán permisos temporales a las personas de derecho público o privado de conformidad con las siguientes reglas:*

1. *La solicitud de permiso deberá resolverse en un término máximo de treinta (30) días hábiles, respetando el debido proceso y de conformidad con la ley.*

Gobernación de Boyacá | Hacienda

**RESOLUCIÓN No.** 00000087 **2025**

( 06 MAR 2025 )

**POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INTRODUCCION DE PRODUCTOS IMPORTADOS GRAVADOS CON EL IMPUESTO AL CONSUMO A LA SOCIEDAD GLOBAL WINE & SPIRITS S.A., PARA DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.**

2. *Los permisos de introducción se otorgarán mediante acto administrativo particular, contra el cual procederán los recursos de ley, garantizando que todos los licores, nacionales e importados tengan el mismo trato en materia impositiva, de acceso a mercados y requisitos para su introducción.*

3. *Los permisos de introducción tendrán una duración de diez (10) años, prorrogables por un término igual.*

***ARTÍCULO 10. Ejercicio del monopolio de introducción.*** *Quienes introduzcan licores destilados en los departamentos deberán contar con el permiso de introducción al que se refiere la presente ley. Los permisos se otorgarán con base en las siguientes reglas:*

*1. El permiso de introducción debe:*

*a) Ser claro y no discriminatorio para todos los introductores;*
*b) Obedecer la Constitución y las leyes vigentes que regulan la materia;*
*c) Mantener las mismas condiciones para todo tipo de empresa: pública o privada, de origen nacional o extranjero;*
*d) No podrá establecer cuota mínima o máxima de volumen de mercancía que se deben introducir al departamento;*
*e) No podrá establecer precio mínimo de venta de los productos;*
*f) Ser solicitado por el representante legal de la persona que pretende hacer la introducción*
*g) Indicar las marcas con las correspondientes unidades de medidas que se pretenden introducir.*

*2. El Departamento no podrá otorgar permisos de introducción de licores cuando:*

a) *El solicitante estuviese inhabilitado para contratar con el Estado de conformidad con la Constitución y las leyes vigentes que regulan la materia.*

b) *El solicitante hubiese sido condenado por algún delito. En el caso de personas jurídicas, cuando el controlante o administrador, de derecho o de hecho, hubiese sido condenado por algún delito.*

c) *El solicitante se encuentre en mora en el pago de la participación o del impuesto al consumo.*

d) *Se demuestre que el solicitante se encuentra inhabilitado por la autoridad competente por violaciones al régimen general o a las normas particulares de protección de la competencia, incluido el régimen de prácticas comerciales restrictivas, o por violaciones a las normas sobre competencia desleal, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 24 de la presente ley.*

*3. El Departamento solo podrá otorgar permisos de introducción de licores cuando el productor cuente con el certificado de buenas prácticas de manufactura al que se refiere el parágrafo del artículo 4 del Decreto 1686 de 2012 o el que lo adicione, modifique o sustituya. Para productos importados este certificado deberá ser el equivalente al utilizado en el país de origen del productor, o el expedido por un tercero que se encuentre avalado por el Invima.*

*4. El Departamento solo podrá otorgar permisos de introducción de licores cuando el producto cuente con el registro sanitario expedido por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima). En ningún caso se aceptará la homologación o sustitución del registro sanitario.*

*5. El solicitante deberá adjuntar una declaración juramentada que certifique que su representante legal y miembros de junta directiva no han sido hallados responsables por conductas ilegales que impliquen contrabando o adulteración de licores, ni la falsificación de sus marcas.*

***PARÁGRAFO 1.*** *En ningún caso será necesario contar con la aprobación de la Licorera Departamental ya que es facultad de la Gobernación el otorgamiento de los permisos de introducción de licores.*

***PARÁGRAFO 2.*** *Los departamentos deberán velar por la competencia sana entre los productos introducidos al departamento y los productos producidos por la Licorera Departamental.*

Gobernación de Boyacá | Hacienda

**RESOLUCIÓN No.** 00000087 **2025**

( 06 MAR 2025 )

**POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INTRODUCCION DE PRODUCTOS IMPORTADOS GRAVADOS CON EL IMPUESTO AL CONSUMO A LA SOCIEDAD GLOBAL WINE & SPIRITS S.A., PARA DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.**

***PARÁGRAFO 3.*** *Los introductores de licores nacionales y extranjeros establecerán su propio sistema de bodegaje. En caso de que los Departamentos y el Distrito Capital pretendan ejercer sus funciones de inspección y control, podrán hacerlo antes de la distribución de los productos introducidos, en el recinto que el introductor señale, a través de la plataforma electrónica o el documento de movilización de mercancías dispuesto para tal fin. En ningún caso los Departamentos podrán establecer cargas fiscales adicionales, así como tampoco exigir el registro de bodegas, disposición permanente de recintos o servicios de bodegaje obligatorios."*

Que, la Ordenanza 030 de 2017, señala:

*"**ARTÍCULO 57.- EJERCICIO DEL MONOPOLIO DE INTRODUCCIÓN.** Quienes introduzcan licores destilados al departamento deberán contar con el permiso de introducción al que se refiere la Ley 1816 de 2016. (...)"*

Que la Sociedad **GLOBAL WINE Y & SPIRITS S.A.S.**, identificada con N.I.T, No. 830.074.144-0 representada legalmente por **VLADIMIR HUMBERTO RUIZ QUINTANA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.695.741 de Bogotá D.C, o quien haga sus veces, y su distribuidor autorizado **INVERSIONES BOGA LTDA.,** identificada con NIT No. 860.509.926-1 representada legalmente por **DIEGO ALBERTO ROZO ESCOBAR,** identificado con cédula de ciudadanía No.1.020.713.884 de Bogotá, mediante oficio del 24 de mayo del 2024 radicado en esta dependencia al correo electrónico de la Dirección de Recaudo y Fiscalización, donde solicita autorización de introducción de productos importados para comercializar y distribuir en el Departamento de Boyacá**.**

Que la Sociedad **GLOBAL WINE Y & SPIRITS S.A.S.,** anexo a la solicitud los siguientes soportes:

- Solicitud.
- Hoja de vida de empresa
- Formato de relación de productos.
- Certificado de Existencia y Representación legal de la cámara de Comercio de Bogotá.
- Copia del Rut.
- Fotocopia de la cédula del representante legal.
- Licencia sanitaria INVIMA.
- Etiquetas.
- Certificado del DANE.
- Certificados de antecedentes disciplinarios. fiscales y judiciales del representante legal.

Que la Sociedad **GLOBAL WINE Y & SPIRITS S.A.S.,** tiene dirección de notificación judicial de conformidad a la Cámara de Comercio de Bogotá y representación legal ubicada en la Calle 127 A # 53 A – 45 Oficina 1201 torre 2 en la ciudad de Bogotá y correo electrónico para notificaciones: contabilidad@wspirits.com - yuly.zarta@gwspirits.com

Que la Sociedad **GLOBAL WINE Y & SPIRITS S.A.S.,** adjunta Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá del 16 de mayo del 2024, con matrícula No. 01028417 del 24 de julio de 2000 y renovada el 27 de marzo del 2024,, en el cual su objeto social indica:

*"El objeto de la sociedad será llevar a cabo por si, o por intermedio de terceros o asociada a terceros, cualquier actividad lícita. En particular, pero sin límites a ello, la Sociedad podrá desarrollar actividades de fabricación, producción, transformación, importación exportación, distribución, exhibición, compra, venta y comercialización de toda clase de bienes y productos de fabricación nacional o extranjera, especialmente, sin límites a alimentos, bebidas alcohólicas o no y tabacos..."*

Que posterior a la revisión de la documentación presentada, esta es aceptada en virtud del principio de la buena fe, consagrado en la Constitución Política de Colombia de 1991, y por tal razón y en caso de

Gobernación de Boyacá | Hacienda

**RESOLUCIÓN No.** 00000087 **2025**

( 06 MAR 2025 )

**POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INTRODUCCION DE PRODUCTOS IMPORTADOS GRAVADOS CON EL IMPUESTO AL CONSUMO A LA SOCIEDAD GLOBAL WINE & SPIRITS S.A., PARA DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.**

cualquier inconsistencia en la documentación presentada, la empresa asumirá las sanciones que para el hecho se haga acreedora.

Que la sociedad **GLOBAL WINE Y & SPIRITS S.A.S.,** con NIT No. 830.074.144-0, y su Distribuidor **INVERSIONES BOGA LTDA.,** con NIT No. 860.509.926-1, reúnen los requisitos exigidos por la Ley 1816 de 2016, especialmente en sus Art. 2, 4, 9 y 10, los cuales son reafirmados por la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda de la República de Colombia según concepto N° 2-2017-008778, Decreto 2141 de 1996, Ordenanza 054 de septiembre de 2004, Ordenanza 030 de Diciembre de 2017 y demás normas concordantes, para proceder a la correspondiente autorización de registro de los productos solicitados.

Que se advierte que una vez vencida la vigencia del registro sanitario INVIMA, los productos quedarán automáticamente fuera de la autorización de distribución.

Que teniendo en cuenta el objeto de la autorización otorgada a un contribuyente, que para el caso no es otro sino el de registrar, distribuir y comercializar **productos importados** en el Departamento de Boyacá y para evitar una conducta pasiva, la Administración Departamental considera pertinente hacer un control en el movimiento de los productos sujetos a impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares y así motivar el fin principal.

Que en virtud de lo anterior el Director de Recaudo y Fiscalización,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR** la introducción de productos importados para distribuir y comercializar en el Departamento de Boyacá a la sociedad **GLOBAL WINE Y & SPIRITS S.A.S.,** identificada con N.I.T. No. 830.074.144-0 representada legalmente por **VLADIMIR HUMBERTO RUIZ QUINTANA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.695.741 de Bogotá D.C, o quien haga sus veces, y a su distribuidor la Sociedad **INVERSIONES BOGA LTDA**, identificada con N.I.T. No. 860.509 926-1 representada legalmente por **DIEGO ALBERTO ROZO ESCOBAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.713.884 de Bogotá D.C., o quien haga sus veces, así:

| PRODUCTO | CAPAC. | GRADO ALCOH. | REG. INVIMA | VIGENCIA INVIMA | CODIGO PRODUCTO | PRECIO DANE |
|---|---|---|---|---|---|---|
| COCTEL AROMATIZADO INFUSION WINE CLUB JASMINE & BLACK TEA Marca INFUSION WINE CLUB | 750 | 5.77 | 2023L-0012849 | 07/12/2033 | 24139020465500075000 | $ 21.933 |
| COCTEL DE VINO WHITE ELDERFLOWER SPRITZER FRONTERA | 750 | 5.6 | 2023L-0012648 | 10/10/2033 | 24139020464100075000 | $ 21.933 |
| VINO BLANCO CHARDONNAY ORGÁNICO Marca MR. WILDMAN | 750 | 13.55 | 2023L-0012770 | 09/11/2033 | 24200131651400075000 | $ 58.325 |

Gobernación de Boyacá | Hacienda

**RESOLUCIÓN No.** 00000087 **2025**

( 06 MAR 2025 )

**POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INTRODUCCION DE PRODUCTOS IMPORTADOS GRAVADOS CON EL IMPUESTO AL CONSUMO A LA SOCIEDAD GLOBAL WINE & SPIRITS S.A., PARA DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.**

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| VINO TINTO CABERNET SAUVIGNON ORGÁNICO Marca MR. WILDMAN | 750 | 13.55 | 2023L-0012770 | 09/11/2033 | 24200131651500075000 | $ 61.169 |
| VINO TINTO TEMPRANILLO Marca RADIO BOKA | 750 | 12.57 | 2023L-0012795 | 21/11/2033 | 24200131652000075000 | $ 26.563 |
| VINO ROSADO ROSÉ RADIO BOKA Marca RADIO BOKA | 750 | 12.57 | 2023L-0012795 | 21/11/2033 | 24200131652200075000 | $ 21.679 |
| VINO BLANCO VERDEJO Marca RADIO BOKA | 750 | 12.57 | 2023L-0012795 | 21/11/2033 | 24200131652100075000 | $ 23.363 |
| VINO BLANCO AOC BORDEAUX BLANC Marca LES LÉGENDES R | 750 | 12.11 | 2023L-0012380 | 11/07/2033 | 24200131591600075000 | $ 57.231 |
| VINO SPUMANTE BRUT Marca POP – IT – NOW | 750 | 11.18 | 2023L-0012598 | 04/10/2033 | 24200131605800075000 | $ 36.130 |
| VINO PROSECCO D.O.C SPUMANTE BRUT Marca POP – IT – NOW | 750 | 11.18 | 2023L-0012598 | 04/10/2033 | 24200131605900075000 | $ 36.130 |
| VINO BLANCO PINOT GRIGIO DELLE VENEZIE DOC Marca GEMMA DI LUNA | 750 | 12.02 | 2023L-0012373 | 05/07/2033 | 24200131587300075000 | $ 50.022 |
| VINO TINTO CABERNET SAUVIGNON /SYRAH/ CARIGNAN GRAN RESERVA STELLAR SELECTION LIMITED ORGANICO Marca NOVAS | 750 | 13.7 | 2023L-0012520 | 15/08/2033 | 24200131599900075000 | $ 48.130 |
| VINO ROSADO MALBEC ROSÉ RESERVA Marca TRIVENTO | 750 | 11.8 | 2023L-0012878 | 01/01/2034 | 24200131653500075000 | $ 37.912 |
| VINO MONTEPULCIANO D´ABRUZZO DOC | 750 | 13.11 | 2024L-0012922 | 12/02/2034 | 24200131653600075000 | $ 90.050 |
| VINO SANGIOVESE TERRE DI CHIETI IGT FANTINI Marca FANTINI | 750 | 13.11 | 2023L-0012922 | 12/02/2034 | 24200131653700075000 | $ 49.914 |

Gobernación de Boyacá | Hacienda

**RESOLUCIÓN No.** 00000087 **2025**

( 06 MAR 2025 )

**POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INTRODUCCION DE PRODUCTOS IMPORTADOS GRAVADOS CON EL IMPUESTO AL CONSUMO A LA SOCIEDAD GLOBAL WINE & SPIRITS S.A., PARA DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.**

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| VINO TINTO PINOT NOIR SONOMA COAST M. CREMA | 750 | 13.92 | 2024L-013043 | 26/03/2034 | 24200131653800075000 | $ 77.493 |
| VINO BLANCO CHARDONNAY SONOMA COAST | 750 | 13.92 | 2024L-0013043 | 26/03/2034 | 24200131653900075000 | $ 204.780 |
| VINO TINTO MALBEC PURPLE, MARCA DIABLO | 750 | 14 | 2024L-0013054 | 01/04/2034 | 24200131654000075000 | $ 11.290 |
| VINO TINTO GARNACHA M. MALDITA | 750 | 13.93 | 2023L-0012425 | 28/07/2033 | 24200131656900075000 | $ 38.304 |
| VINO BLANCO GARNACHA M. MALDITA | 750 | 13.93 | 2023L-0012425 | 28/07/2033 | 24200131657000075000 | $ 38.304 |
| VINO ROSADO GARNACHA M. MALDITA | 750 | 13.93 | 2023L-0012425 | 28/07/2033 | 24200131657100075000 | $ 37.157 |
| VINO TINTO GARNACHA REVOLUTION DENOMINACION | 750 | 13.93 | 2023L-0012425 | 28/07/2033 | 24200131657200075000 | $ 30.211 |
| VINO PROSECCO D.O.C SPUMANTE EXTRA DRY GEMMA DI LUNA Marca GEMMA DI LUNA | 750 | 10.79 | 2023L-0012812 | 28/11/2033 | 24200131657400075000 | $ 61.475 |
| VINO MOSCATO SPUMANTE DOLCE GEMMA DI LUNA Mara GEMMA DI LUNA | 750 | 7.56 | 2023-L-0012813 | 28/11/2033 | 24200131657300075000 | $ 61.765 |

**Parágrafo.** La autorización de que trata el presente artículo se otorga con las consecuencias tributarias que ello acarrea.

**ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR** la entrega de las estampillas a la sociedad **GLOBAL WINE Y & SPIRITS S.A.S.,** identificada con N.I.T. No. 830.074.144-0 y a su distribuidor la sociedad **INVERSIONES BOGA LTDA.**, con NIT 860.509.926-1, con el fin de ser adheridas a los productos durante los tres (03) días siguientes a su recibo, según lo establecido en el artículo 33 de la Ordenanza 030 de 2017.

**Parágrafo 1.** La cantidad de estampillas será determinada de acuerdo con las unidades denunciadas en los documentos existentes en la Dirección de Recaudo y Fiscalización de la Secretaría de Hacienda de Boyacá.

Gobernación de Boyacá | Hacienda

**RESOLUCIÓN No.** 00000087 **2025**

( 06 MAR 2025 )

**POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INTRODUCCION DE PRODUCTOS IMPORTADOS GRAVADOS CON EL IMPUESTO AL CONSUMO A LA SOCIEDAD GLOBAL WINE & SPIRITS S.A., PARA DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.**

**Parágrafo 2.** De conformidad con lo establecido lo establecido en el artículo 33 de la Ordenanza 030 de 2017 Solo los productos señalizados podrán consumirse o comercializarse dentro del territorio rentístico de Boyacá, so pena de ser aprehendidos o decomisados

**ARTICULO TERCERO: INFORMAR** al contribuyente que el registro de que trata el presente acto administrativo tendrá una duración de diez (10) años, prorrogable por un término igual a través de acto motivado expedido por el Departamento de Boyacá.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** al autorizado en esta resolución que no podrá ceder ni total ni parcialmente esta licencia a personas o entidades jurídicas sin previa autorización de la Secretaría de Hacienda de Boyacá.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al contribuyente responsable que conforme a lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 372 de la Ordenanza 030 de 2017, si llegare a trascurrir un (01) año sin que haya declarado impuesto alguno respecto a los productos aquí registrados, su registro y autorización quedará sin vigencia ni efectos.

**ARTICULO SEXTO**: **ORDENAR** la suspensión inmediata de los productos registrados a través del presente acto administrativo, siempre que se encuentren con vencimiento el registro sanitario.

**ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución de manera preferente conforme al artículo 566-1 del Estatuto Tributario Nacional y en concordancia con el Art. 360 de la Ordenanza No. 030 de 2017 del Estatuto de Rentas Departamental,[1], a los correos electrónicos: contabilidad@wspirits.com - yuly.zarta@gwspirits.com y a su distribuidor **INVERSIONES BOGA LTDA.,** al correo electrónico: bogatunja@yahoo.es.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá ser presentado dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, ante la Dirección de Recaudo y Fiscalización al correo impuestos.departamentales@boyaca.gov.co.

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIAN ANTONIO PIÑA CAMARGO**
Director de Recaudo y Fiscalización

Proy/Rev: Alvaro Yesid Ortiz Pinilla
Profesional universitario Externo D.R.F

Revisó: Johanna Carolina Suarez
Abogada Externa D.R.F

[1] *"Por medio de la cual se reglamenta el proceso de notificación electrónica de los actos proferidos por la administración tributaria del Departamento de Boyacá."*

Gobernación de Boyacá | Hacienda

**RESOLUCIÓN No.** 00000094 **2025**

( 11 MAR 2025 )

**POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INTRODUCCION DE PRODUCTOS IMPORTADOS GRAVADOS CON EL IMPUESTO AL CONSUMO A LA SOCIEDAD WINE&CO S.A.S., PARA DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.**

El Director de Recaudo y Fiscalización, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial por la Ley 1816 de 2016, la Ordenanza 030 de 2017, Decreto 198 de 2017, Decreto 0024 del 3 de enero de 2024, y

**CONSIDERANDO**:

Que, la ley 1816 de 2016, dispone:

*"**ARTÍCULO 2. Definición y finalidad.** El monopolio como arbitrio rentístico sobre los licores destilados se define como la facultad exclusiva del Estado para explotar directamente o a través de terceros la producción e introducción de licores destilados y para organizar, regular, fiscalizar y vigilar la producción e introducción de licores destilados en los términos de la presente ley.*
*La finalidad del monopolio como arbitrio rentístico es la de reservar para los departamentos una fuente de recursos económicos derivados de la explotación de actividades relacionadas con la producción e introducción de licores destilados. En todo caso, el ejercicio del monopolio deberá cumplir con la finalidad de interés público y social que establece la Constitución Política.*

***PARÁGRAFO 1.** Los vinos, aperitivos y similares serán de libre producción e introducción, y causarán el impuesto al consumo que señala la ley.*

***PARÁGRAFO 2.** El Gobierno nacional, en desarrollo de la potestad reglamentaria y teniendo en cuenta las normas técnicas del Ministerio de Salud y Protección Social definirá la gama de productos incluidos en las categorías de licores destilados, vinos, vinos espumosos o espumantes, aperitivos y similares, así como de alcohol potable, para los efectos de esta ley. Hasta que se expida ese reglamento se aplicarán las definiciones correspondientes contenidas en el Decreto 1686 de 2012.*

***PARÁGRAFO 3.** Entiéndase por licor destilado la bebida alcohólica con una graduación superior a 15 grados alcoholimétricos a 20 C, que se obtiene por destilación de bebidas fermentadas o de mostos fermentados, alcohol vínico, holandas o por mezclas de alcohol rectificado neutro o aguardientes con sustancia de origen vegetal, o con extractos obtenidos con infusiones, percolaciones o maceraciones que le den distinción al producto, además, con adición de productos derivados lácteos, de frutas, de vino o de vino aromatizado.*
*(...)*

***ARTÍCULO 4. Ejercicio del monopolio.** Las asambleas departamentales, por iniciativa del gobernador sustentada en un estudio de conveniencia económica y rentística, decidirán si ejercen o no el monopolio sobre la producción e introducción de los licores destilados, de acuerdo con las normas consignadas en la presente ley. Dicho estudio de conveniencia económica y rentística deberá establecer con claridad las ventajas que el departamento obtiene de su ejercicio. La gobernación podrá elaborar directamente el estudio cumpliendo con el lleno de los requisitos o podrá contratar la elaboración del mismo con un tercero. Si deciden no ejercer el monopolio sobre los licores destilados, estos serán gravados con el impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares. El departamento no podrá, frente a los licores destilados, permanecer en el régimen de monopolio y en el régimen impositivo de manera simultánea. La decisión de establecer un monopolio no podrá aplicarse antes de que hayan sido plenamente indemnizados los individuos que en virtud de ella deban quedar privados del ejercicio de una actividad económica lícita.*
*En los departamentos que a la fecha de expedición de la presente ley se ejerza el monopolio no se requerirá pronunciamiento de la Asamblea sobre la decisión de ejercer o no el monopolio. Lo anterior sin perjuicio de la obligación de las Asambleas de decidir sobre los demás asuntos a los que se refiere esta ley (...)*

***ARTÍCULO 9. Monopolio como arbitrio rentístico sobre la introducción de licores destilados.** Para ejercer el monopolio sobre la introducción de licores destilados, los gobernadores otorgarán permisos temporales a las personas de derecho público o privado de conformidad con las siguientes reglas:*

Gobernación de Boyacá | Hacienda

**RESOLUCIÓN No.** 00000094 **2025**

( 11 MAR 2025 )

**POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INTRODUCCION DE PRODUCTOS IMPORTADOS GRAVADOS CON EL IMPUESTO AL CONSUMO A LA SOCIEDAD WINE&CO S.A.S., PARA DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.**

1. *La solicitud de permiso deberá resolverse en un término máximo de treinta (30) días hábiles, respetando el debido proceso y de conformidad con la ley.*

2. *Los permisos de introducción se otorgarán mediante acto administrativo particular, contra el cual procederán los recursos de ley, garantizando que todos los licores, nacionales e importados tengan el mismo trato en materia impositiva, de acceso a mercados y requisitos para su introducción.*

3. *Los permisos de introducción tendrán una duración de diez (10) años, prorrogables por un término igual.*

***ARTÍCULO 10. Ejercicio del monopolio de introducción.*** *Quienes introduzcan licores destilados en los departamentos deberán contar con el permiso de introducción al que se refiere la presente ley. Los permisos se otorgarán con base en las siguientes reglas:*

*1. El permiso de introducción debe:*

*a) Ser claro y no discriminatorio para todos los introductores;*
*b) Obedecer la Constitución y las leyes vigentes que regulan la materia;*
*c) Mantener las mismas condiciones para todo tipo de empresa: pública o privada, de origen nacional o extranjero;*
*d) No podrá establecer cuota mínima o máxima de volumen de mercancía que se deben introducir al departamento;*
*e) No podrá establecer precio mínimo de venta de los productos;*
*f) Ser solicitado por el representante legal de la persona que pretende hacer la introducción*
*g) Indicar las marcas con las correspondientes unidades de medidas que se pretenden introducir.*

*2. El departamento no podrá otorgar permisos de introducción de licores cuando:*

a) *El solicitante estuviese inhabilitado para contratar con el Estado de conformidad con la Constitución y las leyes vigentes que regulan la materia.*

b) *El solicitante hubiese sido condenado por algún delito. En el caso de personas jurídicas, cuando el controlante o administrador, de derecho o de hecho, hubiese sido condenado por algún delito.*

c) *El solicitante se encuentre en mora en el pago de la participación o del impuesto al consumo.*

d) *Se demuestre que el solicitante se encuentra inhabilitado por la autoridad competente por violaciones al régimen general o a las normas particulares de protección de la competencia, incluido el régimen de prácticas comerciales restrictivas, o por violaciones a las normas sobre competencia desleal, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 24 de la presente ley.*

*3. El departamento solo podrá otorgar permisos de introducción de licores cuando el productor cuente con el certificado de buenas prácticas de manufactura al que se refiere el parágrafo del artículo 4 del Decreto 1686 de 2012 o el que lo adicione, modifique o sustituya. Para productos importados este certificado deberá ser el equivalente al utilizado en el país de origen del productor, o el expedido por un tercero que se encuentre avalado por el Invima.*

*4. El departamento solo podrá otorgar permisos de introducción de licores cuando el producto cuente con el registro sanitario expedido por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima). En ningún caso se aceptará la homologación o sustitución del registro sanitario.*

*5. El solicitante deberá adjuntar una declaración juramentada que certifique que su representante legal y miembros de junta directiva no han sido hallados responsables por conductas ilegales que impliquen contrabando o adulteración de licores, ni la falsificación de sus marcas.*

***PARÁGRAFO 1.*** *En ningún caso será necesario contar con la aprobación de la Licorera Departamental ya que es facultad de la Gobernación el otorgamiento de los permisos de introducción de licores.*

Gobernación de Boyacá | Hacienda

**RESOLUCIÓN No.** 00000094 **2025**

( 11 MAR 2025 )

**POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INTRODUCCION DE PRODUCTOS IMPORTADOS GRAVADOS CON EL IMPUESTO AL CONSUMO A LA SOCIEDAD WINE&CO S.A.S., PARA DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.**

***PARÁGRAFO 2.*** *Los departamentos deberán velar por la competencia sana entre los productos introducidos al departamento y los productos producidos por la Licorera Departamental.*

***PARÁGRAFO 3.*** *Los introductores de licores nacionales y extranjeros establecerán su propio sistema de bodegaje. En caso de que los Departamentos y el Distrito Capital pretendan ejercer sus funciones de inspección y control, podrán hacerlo antes de la distribución de los productos introducidos, en el recinto que el introductor señale, a través de la plataforma electrónica o el documento de movilización de mercancías dispuesto para tal fin. En ningún caso los Departamentos podrán establecer cargas fiscales adicionales, así como tampoco exigir el registro de bodegas, disposición permanente de recintos o servicios de bodegaje obligatorios."*

Que, la Ordenanza 030 de 2017, señala:

*"**ARTÍCULO 57.- EJERCICIO DEL MONOPOLIO DE INTRODUCCIÓN.** Quienes introduzcan licores destilados al departamento deberán contar con el permiso de introducción al que se refiere la Ley 1816 de 2016. (...)"*

Que la Sociedad **WINE&CO S.A.S.**, identificada con N.I.T, No. 900.498.711-0 representada legalmente por **ALLAN ESQUENAZI PICCIOTTO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.127.231.772 de Cali Valle, o quien haga sus veces, y su distribuidor autorizado **INVERSIONES SANTA ELISA LTDA.,** identificada con **NIT 820.005.297-8** representada legalmente por **PEDRO JOSE GALINDO GIL,** identificado con cédula de ciudadanía No.19.103.263 de Bogotá, mediante oficio del 14 de mayo del 2024 radicado en esta dependencia al correo electrónico de la Dirección de Recaudo y Fiscalización, donde solicita autorización de introducción de productos importados para comercializar y distribuir en el Departamento de Boyacá**.**

Que la Sociedad **WINE&CO S.A.S.,** anexo a la solicitud los siguientes soportes:

- Solicitud.
- Hoja de vida de empresa
- Formato de relación de productos.
- Cámara de comercio
- Copia del Rut.
- Fotocopia de la cédula del representante legal
- Licencia sanitaria INVIMA.
- Etiquetas.
- Certificado del DANE
- Certificados de antecedentes disciplinarios. fiscales y judiciales del representante legal.

Que la Sociedad **WINE&CO S.A.S.,** tiene dirección de notificación judicial de conformidad a la Cámara de Comercio de Bogotá y representación legal ubicada en la Av. Américas # 50 - 80 en la ciudad de Bogotá y correo electrónico para notificaciones aesquenazip@wineco.com.co.

Que la Sociedad **WINE&CO S.A.S.,** adjunta Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá del 14 de mayo del 2024, con matrícula No. 02181452 del 13 de febrero de 2012. Y renovada el 01 de abril del 2024, en el cual su objeto social indica:

*"...A La importación, exportación, distribución y comercialización y venta de bebidas alcohólicas y en general todo lo relacionado con importación, exportación, distribución y comercialización de los productos mencionados"...*
Que posterior a la revisión de la documentación presentada, esta es aceptada en virtud del principio de la buena fe, consagrado en la Constitución Política de Colombia de 1991, y por tal razón y en caso de cualquier inconsistencia en la documentación presentada, la empresa asumirá las sanciones que para el hecho se haga acreedora.

Gobernación de Boyacá | Hacienda

**RESOLUCIÓN No.** 00000094 **2025**

( 11 MAR 2025 )

**POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INTRODUCCION DE PRODUCTOS IMPORTADOS GRAVADOS CON EL IMPUESTO AL CONSUMO A LA SOCIEDAD WINE&CO S.A.S., PARA DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.**

Que la sociedad **WINE&CO S.A.S.,** con NIT No. 900.498.711-0, y su Distribuidor **INVERSIONES SANTA ELENA LTDA.,** con NIT No. 820.005.297.-8, reúnen los requisitos exigidos por la Ley 1816 de 2016, especialmente en sus Art. 2, 4, 9 y 10, los cuales son reafirmados por la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda de la República de Colombia según concepto N° 2-2017-008778, Decreto 2141 de 1996, Ordenanza 054 de septiembre de 2004, Ordenanza 030 de Diciembre de 2017 y demás normas concordantes, para proceder a la correspondiente autorización de registro de los productos solicitados.

Que se advierte que una vez vencida la vigencia del registro sanitario INVIMA, los productos quedarán automáticamente fuera de la autorización de distribución.

Que teniendo en cuenta el objeto de la autorización otorgada a un contribuyente, que para el caso no es otro sino el de registrar, distribuir y comercializar **productos importados** en el Departamento de Boyacá y para evitar una conducta pasiva, la Administración Departamental considera pertinente hacer un control en el movimiento de los productos sujetos a impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares y así motivar el fin principal.

Que en virtud de lo anterior el Director de Recaudo y Fiscalización,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR** la introducción de productos importados para distribuir y comercializaren el Departamento de Boyacá a la sociedad **WINE&CO S.A.S** identificada con N.I.T. No. 900.498.711-0 representada legalmente por **ALLAN ESQUENAZI PICCIOTTO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.127.231.772 de Cali Valle, o quien haga sus veces, y a su distribuidor la sociedad **INVERSIONES SANTA ELISA LTDA**, identificada con N.I.T. No. 820.005.297.-8, representada legalmente por **PEDRO JOSE GALINDO GIL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.103.263 de Bogotá D.C., o quien haga sus veces, así:

| PRODUCTO | CAPAC. | GRADO ALCOH. | REG. INVIMA | VIGENCIA INVIMA | CODIGO PRODUCTO | PRECIO DANE |
|---|---|---|---|---|---|---|
| VINO ROSADO MALBEC ROSE CLASSIC MARCA SANTA ANA | 750 | 12.91 | INVIMA 2019L-0010148 | 14/08/2029 | 24200131257700075000 | $26.528 |
| VINO BLANCO (WHITE BLEND) MARCA PROYECTO HERMANAS | 750 | 12.7 | INVIMA 2020L-0010524 | 20/03/2030 | 24200131310100075000 | $72.921 |
| VINO TINTO PINOT NOIR MARCA PROYECTO HERMANAS | 750 | 12.7 | INVIMA 2020L-0010524 | 20/03/2030 | 24200131310200075000 | $85.252 |

Gobernación de Boyacá | Hacienda

**RESOLUCIÓN No.** 00000094 **2025**

( 11 MAR 2025 )

**POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INTRODUCCION DE PRODUCTOS IMPORTADOS GRAVADOS CON EL IMPUESTO AL CONSUMO A LA SOCIEDAD WINE&CO S.A.S., PARA DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.**

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| VINO CORPINNAT SERRAL DEL VELL BRUT NATURE MARCA RECAREDO | 750 | 11.51 | INVIMA 2012L-0006168 | 25/07/2033 | 24200130595300075000 | $166.352 |
| VINO BLANCO "CITADEL" MARCA "CITADEL" | 750 | 12.38 | INVIMA 2020L-0010774 | 02/12/2030 | 24200131359400075000 | $16.025 |
| VINO CORPINNAT BRUT NATURE RELATS DE VITICULTORS MARCA RECAREDO | 750 | 11.51 | INVIMA 2012L-0006188 | 25/07/2033 | 24200131485600075000 | $71.873 |
| VINO TINTO HENRY GRAN GUARDA MARCA LAGARDE | 750 | 13.8 | INVIMA 2020L-0010479 | 13/02/2030 | 24200131292000075000 | $16.025 |

**Parágrafo.** La autorización de que trata el presente artículo se otorga con las consecuencias tributarias que ello acarrea.

**ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR** la entrega de las estampillas a la sociedad **WINE&CO S.A.S.,** identificada con N.I.T. No. 900.498.711-0 y a su distribuidor la sociedad **INVERSIONES SANTA ELISA LTDA**., con NIT 820.005.297-8, con el fin de ser adheridas a los productos durante los tres (03) días siguientes a su recibo, según lo establecido en el artículo 33 de la Ordenanza 030 de 2017.

**Parágrafo 1.** La cantidad de estampillas será determinada de acuerdo con las unidades denunciadas en los documentos existentes en la Dirección de Recaudo y Fiscalización de la Secretaría de Hacienda de Boyacá.

**Parágrafo 2.** De conformidad con lo establecido lo establecido en el artículo 33 de la Ordenanza 030 de 2017 Solo los productos señalizados podrán consumirse o comercializarse dentro del territorio rentístico de Boyacá, so pena de ser aprehendidos o decomisados

**ARTICULO TERCERO: INFORMAR** al contribuyente que el registro de que trata el presente acto administrativo tendrá una duración de diez (10) años, prorrogable por un término igual a través de acto motivado expedido por el Departamento de Boyacá.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** al autorizado en esta resolución que no podrá ceder ni total ni parcialmente esta licencia a personas o entidades jurídicas sin previa autorización de la Secretaría de Hacienda de Boyacá.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al contribuyente responsable que conforme a lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 372 de la Ordenanza 030 de 2017, si llegare a trascurrir un (01) año sin que haya declarado impuesto alguno respecto a los productos aquí registrados, su registro y autorización quedará sin vigencia ni efectos.

Gobernación de Boyacá | Hacienda

**RESOLUCIÓN No.** 0 0 0 0 0 0 9 4 **2025**

( 11 MAR 2025 )

**POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INTRODUCCION DE PRODUCTOS IMPORTADOS GRAVADOS CON EL IMPUESTO AL CONSUMO A LA SOCIEDAD WINE&CO S.A.S., PARA DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.**

**ARTICULO SEXTO**: **ORDENAR** la suspensión inmediata de los productos registrados a través del presente acto administrativo, siempre que se encuentren con vencimiento el registro sanitario.

**ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución de manera preferente conforme al artículo 566-1 del Estatuto Tributario Nacional y en concordancia con el Art. 360 de la Ordenanza No. 030 de 2017 del Estatuto de Rentas Departamental,[1], al correo electrónico aesquenazip@wineco.com.co; y a su distribuidor **INVERSIONES SANTA ELISA LTDA.,** al correo electrónico: contabilidad@staelisa.com.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá ser presentado dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, ante la Dirección de Recaudo y Fiscalización al correo impuestos.departamentales@boyaca.gov.co.

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIAN ANTONIO PIÑA CAMARGO**
Director de Recaudo y Fiscalización

Proy/Rev: Alvaro Yesid Ortiz Pinilla
Profesional universitario Externo D.R.F

Revisó Johanna Carolina Suarez
Abogada Externa D.R.F

[1] *"Por medio de la cual se reglamenta el proceso de notificación electrónica de los actos proferidos por la administración tributaria del Departamento de Boyacá."*

Gobernación de Boyacá | Hacienda

***RESOLUCION No.*** ***DE 2025***

( )

***Por la cual se resuelve una solicitud del Impuesto sobre el vehículo con placa XIC864***

El Director de Recaudo y Fiscalización de la Secretaría de Hacienda, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 440 de la Ordenanza No. 030 de 2017 Estatuto de Rentas del Departamento de Boyacá, y finalmente el Decreto 0024 del 3 de enero de 2024, y

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el artículo 440 de la ordenanza Departamental 030 de 2017, son competentes para proferir las actuaciones de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Boyacá, el Director de Recaudo y Fiscalización o quien haga sus veces, de acuerdo con la estructura funcional que se establezca, así como los funcionarios en quienes se deleguen o asignen tales funciones.

Que, en virtud de las competencias otorgadas por la norma ibidem y teniendo en cuenta que, fue instaurado derecho de petición por canal electrónico en fecha 02 de febrero de 2025, mediante la plataforma quyne con radicado E2025-007120-VU por parte del señor **HECTOR GABRIEL MATEUS GUIO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.210.430 de Duitama, como ex propietario del vehículo de placa XIC 864 en la que solicita:

> *"(...) En atención a comunicación oficial recibida mediante emplazamiento para declarar No 00185573, respetuosamente me permito anexar historial de propiedad del vehículo de placas XIC864, documento que certifica que no soy responsable de la obligación financiera que se me asigna. Solicito la misma sea descargada de sus bases de datos y se me informe su trámite".*

Que, ateniendo la petición junto los documentos allegados por el peticionario i) Emplazamiento No 00185573 del 30 de diciembre de 2019 ii) certificado de tradición No. 4174 del automotor con placas XIC 864, Tránsito y Transportes de Duitama, con fecha del 24 de diciembre de 2024, de la misma manera se verificó que, efectivamente una vez revisado el sistema de impuesto sobre vehículos del Departamento de Boyacá SIVER respecto del automotor de placas **XIC 864** , el vehículo se encuentra registrado en el Departamento de Boyacá a nombre del señor **HECTOR GABRIEL MATEUS GUIO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.210.430 de Duitama.

Conforme a lo anterior, en dicho certificado de tradición se evidencian los datos del comprador y del traslado de cuenta efectuado el 28 de marzo de 2017, certificando como propietario actual al señor RIGOBERTO SOLER TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 74373197.

Por lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ordenanza No. 030 de 2017 Estatuto Tributario Departamental en el "TITULO II CAPÍTULO I IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES artículos 147 y 149, que disponen:

***ARTÍCULO 147.- HECHO GENERADOR.*** *Constituye hecho generador del impuesto, la propiedad o posesión de los vehículos gravados que se encuentren matriculados en el Departamento de Boyacá.*

***ARTÍCULO 149.- SUJETO ACTIVO Y SUJETO PASIVO.*** *El sujeto activo del impuesto sobre vehículos automotores será el Departamento de Boyacá. El sujeto pasivo del impuesto es el propietario o poseedor de los vehículos gravados.*

Que, una vez revisado los soportes adjuntos al escrito petitorio; certificado de tradición del automotor con placas XIC 864, expedido por el Instituto de Tránsito y Transportes de Duitama, con fecha del 24 de diciembre de 2024, se evidencia que el señor **RIGOBERTO SOLER TORRES** ostenta la calidad de propietario del vehículo desde el 28 de marzo de 2017, y no el señor **HECTOR GABRIEL MATEUS,** por ende el señor **MATEUS GUIO** no ostenta la calidad de propietario o poseedor del vehículo, dejando de existir para él, la configuración del sujeto pasivo del artículo 149 ibídem, descrito en acápites anteriores, rompiendo con la ejecución, causación y acción de cobro generada contra el peticionario.



Powered by CamScanner

***RESOLUCION No.*** ***DE 2025***

( )

***Por la cual se resuelve una solicitud del Impuesto sobre el vehículo con placa XIC864***

De tal manera que la Gobernación Departamental no tiene competencia para adelantar procesos de cobro en contra del señor **HECTOR GABRIEL MATEUS GUIO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.210.430, para el vehículo con placa **XIC864.**

En consecuencia, de lo anterior recae la responsabilidad fiscal y tributaria al señor **RIGOBERTO SOLER TORRES**, respecto del automotor de placas XIC 864 pues es el actual propietario del vehículo

En virtud de lo anterior, es procedente realizar los respectivos cierres de los procesos fiscales correspondientes a la vigencia 2019 en contra del señor **HECTOR GABRIEL MATEUS GUIO**.

Que, la Dirección de Recaudo y Fiscalización de la Gobernación de Boyacá, en materia de impuesto sobre vehículos automotores, profirió las Liquidaciones Oficiales de Aforo No**. 00185573** de la vigencia **2019,** dentro del expediente **No. 000000000084295**, de fecha 30 de diciembre de 2019, respecto al automotor de placa **XIC864,** a nombre del señor **HECTOR GABRIEL MATEUS GUIO**, identificado con cédula de ciudadanía No 7.210.430 de Duitama.

Que, la Dirección de Recaudo y Fiscalización, una vez realizado el correspondiente estudio de los soportes y el certificado de tradición proporcionado por el Instituto de Tránsito y transportes de Duitama, y revisado el sistema vehicular, observó que en el Departamento de Boyacá no se ha configurado el Hecho Generador del que habla la Ordenanza 030 de 2017, en su artículo 147, que establece: *"Constituye hecho generador del impuesto, la propiedad o posesión de los vehículos gravados que se encuentren matriculados en el Departamento de Boyacá."* Por tal razón, al no ejercer la propiedad ni la tenencia del vehículo por parte del señor **HECTOR GABRIEL MATEUS GUIO**, el Departamento pierde la competencia para la acción de cobro del impuesto sobre vehículos.

Por consiguiente, y teniendo en cuenta lo anterior, esta Administración determina que se proceda al cierre y archivo del expediente **No. 000000000084295** de fecha 30 de diciembre de 2019, correspondiente a la vigencia 2019, y se ordene la exclusión del sistema de información vehicular.

Que, en virtud de lo mencionado, es procedente ordenar el cierre y archivo de cualquier actuación registrada en el Sistema de Información Vehicular (SIVER) para la vigencia 2019 a nombre del señor **HECTOR GABRIEL MATEUS GUIO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.7.210.430 de Duitama.

Que, en virtud de lo anterior, la Dirección de Recaudo y Fiscalización de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Boyacá, por consiguiente, este Despacho procederá con las acciones correspondientes.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** el cierre de los expedientes **No. 000000000084295** de fecha 30 de diciembre de 2019 de la vigencia **2019**; correspondiente al vehículo de placa **XIC864** a nombre del señor **HECTOR GABRIEL MATEUS GUIO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.7.210.430 de Duitama, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO: ORDENAR** cierre y archivo de cualquier actuación y/o registro, que se encuentre en el sistema de información vehicular – SIVER, para las vigencias, 2019 correspondiente al vehículo de placa **XIC 864** a nombre del señor **HECTOR GABRIEL MATEUS GUIO.**

**TERCERO: VINCULAR** al señor **RIGOBERTO SOLER TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. **74373197** e iniciar los procesos fiscales respectivos desde la vigencia **2019**; correspondiente al vehículo de placa **XIC864**, de conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo.



Powered by CamScanner

Gobernación de Boyacá | Hacienda

***RESOLUCION No.*** ***DE 2025***

( )

***Por la cual se resuelve una solicitud del Impuesto sobre el vehículo con placa XIC864***

**CUARTO: ORDENAR,** la novedad como propietario en el Sistema de impuesto vehicular del Departamento al señor **RIGOBERTO SOLER TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. **74373197**.

**QUINTO: NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución de manera preferente a lo establecido en el artículo 360 de la Ordenanza N°030 de 2017 Estatuto de Rentas Departamental al correo hector.mateus.48@hotmail.com

**SEXTO:** Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá ser presentado ante el funcionario que expidió la presente Resolución, dentro de los dos (02) meses siguientes a su notificación, según el Artículo 486 de la Ordenanza No 030 de 2017

**SEPTIMO:** Ejecutoriado el presente acto administrativo, **COMUNIQUESE**, al área encargada de la administración del manejo de la plataforma de impuesto vehicular de la Gobernación de Boyacá, para lo de su cumplimiento.

**OCTAVO:** La presente rige a partir de su notificación.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIAN ANTONIO PIÑA CAMARGO**
Director de Recaudo y Fiscalización

Proyectó: Diana Bustamante Ruiz.
Contratista DRF.

Reviso: Adriana Díaz
Contratista DRF

Reviso: Liliana Suarez.
Abogada externa DRF.



Powered by CamScanner

Gobernación de Boyacá | Hacienda

**RESOLUCION No.** 00000078 **DE 2025**

( 05 MAR 2025 )

**Por la cual se resuelve una solicitud de cierre de expedientes del impuesto sobre vehículos de placa ZGB887**

El Director de Recaudo y Fiscalización de la Secretaría de Hacienda, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 440 de la Ordenanza No. 030 de 2017 Estatuto de Rentas del Departamento de Boyacá, y finalmente el Decreto 0024 del 3 de enero de 2024, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante petición vía correo electrónico presentada el día 10 de enero de 2025, ante la Gobernación de Boyacá por la señora **BERTHA CECILIA PATARROYO RUIZ** identificada con cédula de ciudadanía No.23.854.183 de paipa Boyacá, solicita:

> *"de manera inmediata me sea cerrado toda clase de proceso que se encuentre a mi nombre, como la eliminación de la deuda y exclusión de las bases de datos del sistema de vehículos de la Gobernación de Boyacá el vehículo de placa ZGB887 ya que, como consta en el certificado de tradición N°9564 el vehículo se encuentra matriculado en Bogotá y a nombre de otra persona"*

Que, una vez revisada la plataforma vehicular del Departamento de Boyacá respecto del automotor de placas **ZGB887**, se evidenció que este se encuentra registrado en el Departamento de Boyacá desde el 17 de enero de 2001, a nombre de la señora **BERTHA CECILIA PATARROYO RUIZ** identificada con cédula de ciudadanía No.23.854.183 de paipa Boyacá.

Que el impuesto sobre vehículos automotores se encuentra regulado en la ordenanza 030 de 2017 Estatuto Tributario Departamental en el "TITULO II CAPÍTULO I IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES donde sus artículos 147 y 149 guardan concordancia con lo establecido en la ley 488 de 1998, que dispone:

> ***"ARTÍCULO 147.- HECHO GENERADOR.*** *Constituye hecho generador del impuesto, la propiedad o posesión de los vehículos gravados que se encuentren matriculados en el Departamento de Boyacá.*
>
> ***ARTÍCULO 149.- SUJETO ACTIVO Y SUJETO PASIVO.*** *El sujeto activo del impuesto sobre vehículos automotores será el Departamento de Boyacá. El sujeto pasivo del impuesto es el propietario o poseedor de los vehículos gravados".*

Que consultada la placa ZGB887 en el Sistema de Impuesto Sobre Vehículos de la Gobernación de Boyacá, se observó que presenta deuda de los años 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025 y procesos abiertos de las vigencias 2017, 2018 y 2019.

Que, una vez revisado los soportes aportados por el peticionario verificamos el certificado de Tradición expedido por la Secretaria de Transporte y movilidad de la Gobernación de Cundinamarca el día 20 de diciembre de 2024, en donde se evidencia que la señora **BERTHA CECILIA PATARROYO RUIZ** no aparece como propietaria en el histórico de propietarios, también se observa en el certificado de tradición N°9564 que el vehículo se encuentra radicada su cuenta en el municipio de Cota Cundinamarca desde el día 19 de septiembre de 2016, por lo que se entiende que no constituye Hecho Generador en el Departamento de Boyacá.

Que para realizar un estudio más eficiente se solicitó a la secretaria de Movilidad y Vida Territorial de Tunja Boyacá, en donde se encuentra el vehículo de placa ZGB887 registrado según el sistema de vehículos de la Gobernación de Boyacá, expedición de un certificado de libertad o oficio en donde nos informaran si el automotor en mención se encuentra registrado en esta sede Tránsito. Respuesta que recibimos el día 17 de febrero de 2025 a través de oficio 1.11-2-1324, por parte del señor JUAN CARLOS LEGUIZAMÓN GONZÁLEZ secretario de Movilidad y Vida Territorial de Tunja Boyacá, en donde constatan que el vehículo en mención NO se encuentra matriculado en ese organismo de Tránsito.

Que, la Dirección de Recaudo y Fiscalización de la Gobernación de Boyacá, una vez realizado el correspondiente estudio determina que se debe cerrar la Liquidación Oficial de Aforo N°00088743 dentro el expediente N°000000000092584 de fecha 26 de julio de 2021 vigencia 2017, L.O.A N°00002848

Gobernación de Boyacá | Hacienda

**RESOLUCIÓN No.** 00000078 **DE 2025**

( 05 MAR 2025 )

**Por la cual se resuelve una solicitud de cierre de expedientes del impuesto sobre vehículos de placa ZGB887**

dentro el expediente N°000000000131236 de fecha 25 de mayo de 2022 vigencia 2018 y el Emplazamiento para Declarar N°00174546 dentro el expediente N°000000000073268 de 30 de diciembre de 2019 vigencia 2019, emitidas a la señora **BERTHA CECILIA PATARROYO RUIZ** identificada con cédula de ciudadanía No.23.854.183 de paipa Boyacá, respecto del vehículo de placa ZGB887.

Que por todo lo anterior, la Dirección de Recaudo y Fiscalización,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** el cierre y archivo de los expedientes N°000000000092584 de fecha 26 de julio de 2021 vigencia 2017, N°000000000131236 de fecha 25 de mayo de 2022 vigencia 2018 y N°000000000073268 de 30 de diciembre de 2019 vigencia 2019, Liquidaciones Oficiales de Aforo N°00088743, N°00002848 y Emplazamiento para declarar N°00174546, como también el cierre de las vigencias 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, y 2025 respecto al automotor de placas **ZGB887** a nombre de la señora **BERTHA CECILIA PATARROYO RUIZ** identificada con cédula de ciudadanía No.23.854.183 de paipa Boyacá, de conformidad con lo anteriormente expuesto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Una vez cumplidos los términos para interposición de recursos, ejecutoria del presente acto administrativo, actualizado el sistema vehicular con la decisión tomada, inactívese el vehículo de placa ZGB887 por traslado de la cuenta.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución de manera preferente conforme a lo establecido en el artículo 566-1, del Estatuto Tributario Nacional, y en concordancia con el artículo 360 de la Ordenanza N°030 de 2017 Estatuto de Rentas Departamental, al correo electrónico ferreteria.alcatraz@hotmail.com

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reconsideración,el cual deberá ser presentado ante el funcionario que expidió la presente resolución, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, según el artículo 486 de la Ordenanza 030 de 2017.

**ARTÍCULO QUINTO:** Ejecutoriado el presente acto administrativo, **COMUNIQUESE**, al área encargada de la administración del manejo de la plataforma de impuesto vehicular de la Gobernación de Boyacá, para lo de su cumplimiento.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente rige a partir de la fecha de su notificación.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIAN ANTONIO PIÑA CAMARGO**
Director de Recaudo y Fiscalización

Estudió, analizó y proyectó: Carlos Cruz
Contratista DRF

Revisó: Adriana Díaz
Contratista DRF

Aprobó: Jorgeline Sánchez
Contratista DRF

Gobernación de Boyacá | Hacienda

**RESOLUCIÓN No.** 00000079 **DE 2025**

( 05 MAR 2025 )

**Por la cual se resuelve una solicitud de cierre de expedientes del impuesto sobre vehículos de placa EKE816**

N°000000000050767 vigencia 2019, y vigencias 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025, respecto del vehículo de placa EKE816.

Que por todo lo anterior, la Dirección de Recaudo y Fiscalización,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR** la solicitud de cierre y archivo de los expedientes N°000000000035759 de fecha 13 de abril de 2021 vigencia 2016, N°000000000070749 de fecha 26 de julio de 2021 vigencia 2017, N°000000000109617 de fecha 25 de mayo de 2022 vigencia 2018 y N°000000000050767 de fecha 30 de diciembre de 2019 vigencia 2019, Liquidaciones Oficiales de Aforo N°00046078 vigencia 2016, N° 00107613 vigencia 2017, N°00020969 vigencia 2018 y el Emplazamiento para declarar N°00152045 vigencia 2019, como también negar las vigencias 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, y 2025 respecto al automotor de placas **EKE816** a nombre de la señora **MARIA CLAUDIA VALDERRAMA** identificada con cédula de ciudadanía N°39.631.338 de Bogotá, de conformidad con lo anteriormente expuesto.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución de manera preferente conforme a lo establecido en el artículo 566-1, del Estatuto Tributario Nacional, y en concordancia con el artículo 360 de la Ordenanza N°030 de 2017 Estatuto de Rentas Departamental, al correo electrónico mariaclaudiavalderramapena@gmail.com

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reconsideración,el cual deberá ser presentado ante el funcionario que expidió la presente resolución, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, según el artículo 486 de la Ordenanza 030 de 2017.

**ARTICULO CUARTO:** Ejecutoriado el presente acto administrativo, **COMUNIQUESE**, al área encargada de la administración del manejo de la plataforma de impuesto vehicular de la Gobernación de Boyacá, para lo de su cumplimiento

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente rige a partir de la fecha de su notificación.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIAN ANTONIO PIÑA CAMARGO**

Director de Recaudo y Fiscalización

Estudió, analizó y proyectó: Carlos Cruz
Contratista DRF

Revisó: Adriana Díaz
Contratista DRF

Aprobó: Jonathan Suárez
Contratista DRF

Gobernación de Boyacá | Hacienda

RESOLUCIÓN No. 00000079 DE 2025

( 05 MAR 2025 )

**Por la cual se resuelve una solicitud de cierre de expedientes del impuesto sobre vehículos de placa EKE816**

El Director de Recaudo y Fiscalización de la Secretaría de Hacienda, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 440 de la Ordenanza No. 030 de 2017 Estatuto de Rentas del Departamento de Boyacá, y finalmente el Decreto 0024 del 3 de enero de 2024, y

**CONSIDERANDO**:

Que mediante petición vía correo electrónico presentada el día 16 de enero de 2025, ante la Gobernación de Boyacá por la señora **MARIA CLAUDIA VALDERRAMA** identificada con cédula de ciudadanía No.39.631.338 de Bogotá, solicita:

> *"de manera inmediata me sea cerrado toda clase de proceso que se encuentre a mi nombre, como la eliminación de la deuda y exclusión de las bases de datos del sistema de vehículos de la Gobernación de Boyacá el vehículo de placa EKE816, de igual forma, solicito me sea levantado toda clase de embargos que tenga a mi nombre lo más urgente posible ya que me están afectando mis cuentas bancarias y vida crediticia" (...)*

Que, una vez revisada la plataforma vehicular del Departamento de Boyacá respecto del automotor de placas **EKE816**, se evidenció que este se encuentra registrado en el Departamento de Boyacá a nombre de la señora **MARIA CLAUDIA VALDERRAMA** identificada con cédula de ciudadanía No.39.631.338 de Bogotá.

Que el impuesto sobre vehículos automotores se encuentra regulado en la ordenanza 030 de 2017 Estatuto Tributario Departamental en el "TITULO II CAPÍTULO I IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES donde sus artículos 147 y 149 guardan concordancia con lo establecido en la ley 488 de 1998, que dispone:

> ***"ARTÍCULO 147.- HECHO GENERADOR.*** *Constituye hecho generador del impuesto, la propiedad o posesión de los vehículos gravados que se encuentren matriculados en el Departamento de Boyacá.*
>
> ***ARTÍCULO 149.- SUJETO ACTIVO Y SUJETO PASIVO.*** *El sujeto activo del impuesto sobre vehículos automotores será el Departamento de Boyacá. El sujeto pasivo del impuesto es el propietario o poseedor de los vehículos gravados".*

Que consultada la placa EKE816 en el Sistema de Impuesto Sobre Vehículos de la Gobernación de Boyacá, se observó que presenta deuda de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025.

Que en la Dirección de Recaudo y Fiscalización nos pronunciamos respecto de las vigencias de nuestra competencia las cuales son: 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025, por lo que, una vez revisado los soportes adjuntados por el peticionario verificamos que no se encontró el certificado de tradición del vehículo de placa EKE816, razón por la cual, se solicitó al Instituto de Tránsito de Boyacá "ITBOY" saboya a través de correo electrónico.

Que el Instituto de Tránsito de Boyacá "ITBOY" Saboya el día 17 de febrero de 2025 expidió certificado de tradición en donde se pudo constatar que la señora **MARIA CLAUDIA VALDERRAMA** identificada con cédula de ciudadanía N°39.631.338 de Bogotá, es propietaria del vehículo de placa EKE816 desde el día 23 de octubre de 1985.

Que, la Dirección de Recaudo y Fiscalización de la Gobernación de Boyacá, una vez realizado el correspondiente estudio determina que se debe negar la solicitud de cierre de expedientes solicitada por la señora **MARIA CLAUDIA VALDERRAMA** respecto de las Liquidaciones Oficiales de Aforo N°00046078 dentro el expediente N°000000000035759 de fecha 13 de abril de 2021 vigencia 2016, N°00107613 dentro el expediente N°000000000070749 de fecha 26 de julio de 2021 vigencia 2017, N°00020969 dentro el expediente N°000000000109617 de fecha 25 de mayo de 2022 vigencia 2018 y el Emplazamiento para declarar N°00152045 de fecha 30 de diciembre de 2019, dentro el expediente

Gobernación de Boyacá | Hacienda

Tunja, 20 de febrero de 2024

Señora
**MERY AZUCENA SEPÚLVEDA DE NAVARRETE**
Correo Electrónico: juridicamns@gmail.com

REF. Respuesta al Derecho de petición – allegado a esta dirección vía correo electrónico, donde solicita muy comedidamente que sean contestadas las siguientes preguntas,

1. *¿Por qué si el valor cancelado de más fue de $85.700 solo se compensan $56.000?*
2. *¿Qué pasa con el saldo de $29.700 resultado de la operación matemática de resta anterior $85.700-56.000=29.700?*
3. *¿Por qué se cobran intereses moratorios y sanción, si el impuesto 2024 se pagó de manera anticipada en el 2023?*
4. *¿Por qué los $29.700 restantes no se imputan a los gastos administrativos ordenanza 030 y se vuelven a cobrar como saldo por pagar?*
5. *El impuesto del 2024 era por valor de $56.000 y ahora después de la compensación me toca pagar $92.700 cuando hice un pago anticipado por $85.700, quedando un valor en el aire por $29.700 lo cual es ilógico y desproporcionado.*
6. *Solicito que el valor de $29.700 que no se ha compensado se compense a los gastos administrativos o en caso contrario me sea reintegrado*
7. *Solicito no se cobre sanción y mora pues el pago se hizo de manera anticipada*

*Solicito se apliquen los valores en el sistema para poder realizar el pago de manera inmediata.*

*Respetuoso saludo,*

La Dirección de Recaudo y Fiscalización de la secretaria de Hacienda del Departamento de Boyacá le informa con relación a su petición recibida por esta dirección.

1) La contribuyente cancelo la suma de 85.700 pesos para la vigencia 2023. Motivo de un pago en exceso, respecto de la pregunta porque se compensa solo 56.000 pesos nos permitimos informarle que la suma de 29.700 pesos. este valor corresponde a gastos administrativos este valor no debe ser compensado.

2) Como se evidencia en la resolución aclaratoria 720 del 30 de diciembre de 2024 en el cuadro que detalla la compensación los 29.700 pesos son gastos administrativos.

3) Respecto de la pregunta de porque se cobran intereses moratorios y sanción nos permitimos informarle que la Gobernación de Boyacá, en materia de impuesto vehicular cuenta con calendario tributario para cada vigencia, para la vigencia 2024 se contaba con descuento y sin sanción a los contribuyentes que hicieran su declaración hasta el 30 de junio de 2024. De tal forma que de esta fecha en adelante

se cobran intereses moratorios e igualmente la sanción, al momento que la señora **MERY AZUCENA SEPÚLVEDA DE NAVARRETE** presento su petición ya se habían generado intereses moratorios al igual que la sanción.

4) A la pregunta porque los 29.700 no se imputan a los gastos administrativos y se vuelven a cobrar, nos permitimos informarle que en ningún momento se están volviendo a cobrar en este sentido como el contribuyente pago doble vez la vigencia 2023, el sistema automáticamente hace el respectivo descuento de los 29.700 de tal manera que el error fue haber hecho un pago en exceso la para vigencia 2023.

5) El impuesto para la vigencia 2024 corresponde a la suma de 56.000 pesos como se relaciona en la resolución aclaratoria 720 del 30 de diciembre del 2024, que detalla la compensación. Respecto del pago de los 92.700 se suma la sanción y la mora que incurrió al no declarar antes del mes de junio de 2024, del pago anticipado por valor de 85.700 pesos se compensan 56.000 pesos que son los correspondientes al valor del impuesto, los 29.700 restantes estos son costos administrativos,

6) Como se hizo mención anterior mente el valor de 29.700 pesos son costos administrativos los cuales en ningún sentido pueden ser compensados motivo que estos fueron costos que asumió la administración al momento que se realiza el respectivo pago.
7) Respecto del no cobro de la sanción y la mora debemos informarle que Dirección de Recaudo y Fiscalización gobernación de Boyacá no estuvo conocimiento del pago en exceso para la vigencia 2023, al no tener conocimiento el sistema de vehículos automáticamente genera la sanción y la mora correspondiente la vigencia 2024, al momento que usted como contribuyente presento su petición a la administración ya había generado dicha sanción y la respectiva mora por tal razón estas deben ser cobradas para esta vigencia.

Para mayor información puede comunicarse a través de los correos electrónicos impuestos.departamentales@boyaca.gov.co.

De esta forma se da por contestada su petición de forma oportuna, integral y de fondo.

Cordial saludo,

**JULIAN ANTONIO PIÑA CAMARGO**
Director de Recaudo y Fiscalización

Proyectó: gilberto cuervo
Abogado-Contratista DRF

Revisó: Johanna Carolina Suarez
Abogada- Contratista DRF

Gobernación de Boyacá | Hacienda

Marzo 10 de 2025

Señor:
**HELI GONZALEZ VILLAMIL**
Correo electrónico: samlaurapao@yahoo.es
Calle 4 No. 7-97 Barrio el bosque
Chiquinquirá, Boyacá

**Asunto**: Respuesta radicados, **E-2025-014924-VU, E-2025-014925-VU, E-2025-014926-VU, y E-2025-014927-VU**

Cordial saludo Señor González Villamil:

En consideración a su oficio radicado electrónicamente en nuestras dependencias, el 3 de marzo de 2025, al que se le asignó el número de radicación referenciado en el asunto, por medio del cual manifiesta ser propietario del vehículo de placas DAV614, y que debido a dificultades económicas no ha podido realizar el pago oportuno de impuesto vehicular correspondiente, generando una acumulación de deudas, por lo cual solicita:

1. *La prescripción de las deudas tributarias que hayan superado el termino de cinco (5) años sin que la administración haya realizado actos de cobro, en conformidad con lo establecido en el artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional, que señala que las obligaciones fiscales prescriben en cinco (5) años contados a partir de la fecha de vencimiento del término para declarar o desde la ejecutoria del acto administrativo que determine o liquide el tributo.*
2. *La aplicación de la normatividad contenida en el artículo 59 de la Ley 788 de 2002 que establece que, en materia de procedimiento tributario territorial, se aplican las disposiciones del Estatuto Tributario Nacional, incluyendo la prescripción.*
3. *La posibilidad de acceder a descuento o beneficios tributarios vigentes que permitan reducir el valor de la deuda por concepto de impuesto vehicular, intereses y sanciones. En este sentido, solicito información sobre la existencia de programas de amnistía o acuerdos de pago conforme a lo establecido en el decreto legislativo 678 de 2020 o normativas posteriores que beneficien a los contribuyentes en mora.*
4. *En caso de no ser procedente la prescripción total de la deuda, solicito la posibilidad de suscribir acuerdo de pago con condiciones favorables para la cancelación del saldo restante.*

La Secretaria de Hacienda, Dirección de Recaudo y Fiscalización de la Gobernación de Boyacá, se permite manifestarle dentro de los términos legalmente concedidos, lo siguiente:

**1**. *Es pertinente señalar que el termino de prescripción el cual se encuentra establecido en el artículo 567 de la Ordenanza No.030 de 2017 (Estatuto de Rentas del Departamento de Boyacá), concordante con el artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional, el cual reza:*

"La acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:

1. ***La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el gobierno, para las declaraciones presentadas oportunamente.***
2. *La Fecha de presentación de la declaración, en caso de las presentadas en forma extemporánea.*
3. *La fecha de presentación de la declaración de corrección en relación con los mayores valores.*
4. *La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión."*

Oportuno es indicarle que en relación con las vigencias 2016, 2017 y 2018, la Dirección de Recaudo y Fiscalización de la Secretaria de Hacienda del Departamento de Boyacá, notificó a través de la Empresa INTER RAPIDISIMO, las Liquidaciones Oficiales de Aforo 00036022 expediente 000000000065109 para el **2016**, Liquidación Oficial de Aforo No. 00096683 expediente 000000000102440 para el **2017** y Liquidación Oficial de Aforo No. 00010431 expediente 000000000141154 vigencia **2018**, mediante la guía de correo No. 230010042582 y 230012306372, siendo entregadas, según consta en el sistema de dicha

Empresa.

Para la Vigencia 2019, se procedió a emitir el EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No 00186212 expediente 000000000084934, periodo para el cual la Administración se encuentra en términos para su notificación.

En lo que corresponde a la **vigencia 2020 y siguientes**, puede utilizar cualquiera de los siguientes medios para poder obtener el formulario de pago y ponerse al día en sus obligaciones: (**I**). ingresar a la página de la Gobernación de Boyacá www.gobernaciondeboyaca.gov.co link impuesto vehículos - liquidación web del impuesto de vehículos automotores - placa y cédula del propietario; (**II**). comunicarse al número de WhatsApp 3183119821 o (**III**). acercarse a las instalaciones de la Gobernación de Boyacá-Dirección de recaudo y Fiscalización, ubicadas en la Calle 20 No 9-90 de Tunja, donde podrá solicitar de manera personal los formularios respectivos y efectuar su pago

Que, el termino se encuentra interrumpido por los actos administrativos emitidos por el Departamento de Boyacá, mediante los cuales se suspendieron términos en todo tipo de actuaciones administrativas tributarias, los cuales son necesarios mencionar para estudio de la solicitud de prescripción y de la facultad para imponer sanciones, a saber:

- *Resolución 066 del 19 de marzo de 2020 que suspende los términos desde el 19 de marzo de 2020 hasta el 30 de marzo de 2020.*

  *Decreto 204 del 30 de marzo del 2020 que suspende términos del 30 de marzo hasta el 13 de abril de 2020.*
- *Decreto 215 del 12 de abril del 2020 que amplia términos de suspensión del Decreto 204 de 2020 hasta el 26 de abril de 2020.*
- *Decreto 220 del 25 de abril del 2020, se amplían términos de suspensión del Decreto 204 de 2020 hasta el 11 de mayo de 2020.*
- *Decreto 247 del 10 de mayo del 2020, que amplia términos de suspensión del Decreto 204 de 2020 hasta el 25 de mayo de 2020.*
- *Decreto 261 del 23 de mayo de 2020, que amplia términos de suspensión del Decreto 204 de 2020 hasta el 31 de mayo de 2020.*
- *Decreto 274 del 31 de mayo de 2020, que amplia términos de suspensión del Decreto 204 de 2020 hasta el 01 de julio de 2020.*
- *Decreto 296 del 30 de junio del 2020, donde se amplían términos de suspensión del Decreto 204 de 2020 hasta el 15 de julio de 2020.*
- *Decreto 304 del 14 de julio de 2020, amplia términos de suspensión del Decreto 204 de 2020 hasta el 01 de agosto de 2020.*
- *Decreto 313 del 30 de julio de 2020, que amplia términos de suspensión del Decreto 204 de 2020 hasta el 01 de septiembre de 2020.*
- *Decreto 335 del 31 de agosto de 2020, amplia términos de suspensión del Decreto 204 hasta el 16 de septiembre de 2020.*
- *Resolución 00000163 del 16 de septiembre de 2020, que amplia términos a partir del diecisiete 17 de septiembre del año 2020 hasta el 30 de septiembre del 2020.*
- *Resolución 00000189 del 01 de octubre de 2020, que suspende términos a partir del primero (01) de octubre del año (2020) hasta el treinta y uno (31) de octubre del año dos mil veinte (2020).*
- *Resolución No. 00000199 de 30 de octubre de 2020, que suspende términos a partir del (01) de noviembre del año 2020, hasta el 30 de noviembre del año 2020.*
- *Resolución No. 00000172 del 19 de marzo de 2021, mediante la cual se suspenden términos a partir del viernes diecinueve (19) de marzo del año dos mil veintiuno (2021) y hasta el lunes treinta y uno (31) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)*
- *Resolución No. 00000321 del 28 de mayo de 2021, la cual suspende términos a partir del 01 de junio del año 2021, hasta el treinta y uno 31 de julio del mismo año.*
- *Resolución No.00000378 del 26 de julio de 2021, donde amplia términos a partir del 01 de agosto del año dos mil veintiuno (2021), hasta el treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).*
- *Resolución 00000460 del 30 de agosto de 2021, por la cual se amplía términos a partir del 01 de septiembre al 30 de noviembre del año dos mil veintiuno*

*(2021).*

- *Resolución No. 00000500 del 22 de septiembre de 2021, a través de la cual se levanta la suspensión de términos en las actuaciones administrativas tributarias, rentísticas, sancionatorias y demás de competencia de la Dirección de Recaudo y Fiscalización de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Boyacá, a partir del (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021).*
- *Resolución No 00000550 de 2021 suspende términos a partir del cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021) y hasta el treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).*
- *Resolución No. 00000078 de 2022, suspende términos a partir del once (11) de abril de dos mil veintidós (2022) hasta el trece (13) de abril de dos mil veintidós 2022.*
- *Resolución No 00000403 de 2023, suspende términos a partir del doce (12) de septiembre del año 2023, hasta el Veinte (20) de septiembre de 2023.*

**2**. *La Dirección de Recaudo y Fiscalización de la Secretaria de Hacienda del Departamento de Boyacá, en acatamiento al procedimiento legalmente establecido para los fines pertinentes, viene dando aplicación a las normas tributarias respectivas a todas y cada una de las actuaciones presentadas por concepto de impuesto vehicular y demás temas de conocimiento nuestro.*

**3.** Que, la Administración Departamental otorgo beneficios para deudores en este caso para impuesto vehicular, mediante la ordenanza 039 del 29 de noviembre de 2024 *"POR LA CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DE BOYACA Y SE ADOPTAN OTRAS* DISPOSICIONES" se otorgan **beneficios** tributarios así;

*"(..)* ***ARTÍCULO 2°- MODIFIQUESE****, el artículo 411 de la ordenanza 030 de 2017, modificado por la Ordenanza 009 de 2021, de conformidad con la facultad del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 y en concordancia con el artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, el cual quedará así:* ***Artículo 411. SANCIÓN POR NO DECLARAR.*** *Las personas o entidades obligadas a declarar tributos departamentales, que omitan esta obligación y una vez emplazados persistan en el incumplimiento, estarán sujetos a una sanción por no declarar equivalente* a: (...) *6.* ***Para los impuestos sobre vehículos automotores****, degüello, estampillas, tasas, contribuciones y otros ingresos,* ***la sanción por no declarar será el treinta y cinco por ciento (35%)*** *del valor del impuesto,* ***si pagan antes del 30 de junio del año 2025;*** *del 01 de Julio hasta el 31 de diciembre de 2025 la sanción será el setenta y cinco (75%) del valor del impuesto; para el año 2026 el monto de la sanción será el ciento treinta por ciento (130%) del valor del impuesto; del ciento setenta por ciento (170%) del impuesto si cancela en el año 2027; a partir del año 2028 la sanción será el ciento noventa por ciento (190%) del valor del impuesto, sin perjuicio de la sanción mínima, según corresponda.(...)"* negrita y subrayado fuera del texto

**4**. Que le artículo 560 de la Ordenanza 030 de 2017, establece **"FACILIDADES PARA EL PAGO"** indicando que "*el Secretario de Hacienda del Departamento de Boyacá podrá mediante resolución, conceder facilidades para el pago al deudor de los impuestos y demás obligaciones a favor del Departamento o aun tercero a su nombre, hasta por cinco (5) años para el pago de los impuestos o cualquier otro derecho administrativo por esta secretaria, así como para la cancelación de los intereses y demás sanciones a que haya lugar, siempre que el deudor o un tercero a su nombre constituya fideicomiso de garantía, ofrezca a bienes para su embargo y secuestro, garantías personales, reales, bancarias o de compañía de seguros o cualquier otra garantía que respalde suficientemente la deuda a satisfacción de la Administración Departamental. Se podrán aceptar garantías personales cuando la cuantía de la deuda no sea superior a Mil quinientas (1500) UVT.*

*Igualmente podrán concederse plazos sin garantías, cuando el término no sea superior a un año y el deudor denuncie bienes para su posterior embargo y secuestro.*

*En relación con la deuda objeto del plazo y durante el tiempo que se autorice la facilidad para el pago, se causarán intereses a la tasa de interés de mora, que para efectos tributarios esté vigente en el momento de otorgar la facilidad*".

El artículo 18 del Decreto Departamental No. 0055 del año 2017, establece que toda solicitud mediante la cual se requiera de una facilidad de pago, deberá atender los siguientes requisitos:

Presentarse por escrito dirigido a la Oficina de Cobro coactivo o secretaria de Hacienda del Departamento de Boyacá, en el cual deben especificar los siguientes datos:

1. *Nombre completo del solicitante.*
2. *Poder para actuar. (De ser el caso)*
3. *Número de identificación.*
4. *Dirección de notificación, para lo cual allegará copia de una factura de un Servicio público domiciliario donde se verifique la veracidad de la Nomenclatura.*
5. *Teléfono fijo y celular, dirección de correo electrónico.*
6. *Obligación sobre la cual solicita la facilidad de pago.*
7. *vigencias adeudadas (si aplica).*
8. *Plazo requerido.*
9. *Garantía ofrecida (Certificado de tradición actualizado).*
10. *En el evento de personas jurídicas se debe anexar el certificado de existencia y representación legal no superior a treinta (30) días, y las facultades para obligar a la persona jurídica.*

El artículo 19 del Decreto 055 de 2017, determina como condición para otorgar facilidades de pago al deudor, hacer un abono inicial a la obligación incluida sanciones, intereses y actualización, del 30% cuando la deuda sea entre 3 y 5 SMLMV.

En caso de duda adicional o, voluntad de acogerse a las disposiciones legales establecidas como beneficio por parte del Departamento de Boyacá, lo invitamos acercarse a la Dirección de Recaudo y Fiscalización de la Gobernación de Boyacá, ubicada en la calle 20 No 9-90 de Tunja, donde con gusto le atenderemos.

Para su conocimiento, adjuntamos el estado de cuenta del vehículo automotor de placas DAV614

Sin otro particular,

Cordialmente,

JULIAN ANTONIO PIÑA OMARGO
Director Recaudo y Fiscalización

Proyectó: José Danilo Sierra
Contratista D.R.F

Revisó: Johana Suárez
Contratista D.R.F

## LIQUIDAR VIGENCIAS AUTOMOVILES

| | |
|---|---|
| **Placa:** | DAV614 |
| **Año Matricula :** | 2015-02-05 |
| **Motivo Matricula :** | MATRICULA INICIAL |
| **Fecha Inicio Pagos Por C.S:** | |
| **Estado :** | ACTIVO |

| | | |
|---|---|---|
| Clase: AUTOMOVIL | Modelo: 2015 | Marca: KIA |
| Linea: PICANTO | Cilindraje: 1000 | P/T: 5/0 |
| Servicio: PARTICULAR | Sede de Transito: COMBITA | Combustible: |
| Carroceria: HATCH BACK | Clasico/Antiguo: | |

Fecha Retiro : Motivo Retiro :

Blindado : ○ Si ◉ No

| | | | |
|---|---|---|---|
| Numero Documento : | 79841926 Ver | Tipo Documento : | CEDULA DE CIUDADANIA |
| Contribuyente Paga : | HELI GONZALEZ VILLAMIL | e-mail: | |
| Departamento Residencia : | BOYACA | Municipio Residencia : | TUNJA |
| Telefono : | 3202148131 | Direccion : | CONJUNTO RESIDENCIAL CORELCO TO |

Generar Formularios | Parametrizar Automatica | Imprimir E.D | Imprimir E.D SIN 2155

Consultar pagos - Procesos | Ver Imagenes Pagos | Ver Documentos | Caracteristicas | Novedades

| Vigencia | Fecha Pago | Valor Impuesto | Descuentos Ingreso | Descuentos ProntoP | Impuesto Real | Mora Real | Sancion Real | Otros Descuentos | Mora | Sancion | Costos Adm. | Costas | Compensacion | Sub Total | Total Pagar | Proyeccion Pago | Estado | Avaluo | Imprimir PDF |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| VIGENCIAS CON PROCESO FISCAL O COACTIVO ABIERTO | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 2016 | 31/03/2025 | 312.000 | 156.000 | 0 | 0 | 0,00 | 546.000,00 | 436.800,00 | 310.000 | 109.200 | 34.900 | 0 | 0 | 575.200 | 610.100 | Proyeccion | PROCESO FISCAL | 20.800.000 | |
| 2017 | 31/03/2025 | 319.000 | 64.000 | 0 | 0 | 0,00 | 558.300,00 | 446.600,00 | 451.000 | 111.700 | 34.900 | 0 | 0 | 817.700 | 852.600 | Proyeccion | PROCESO FISCAL | 21.270.000 | |
| 2018 | 31/03/2025 | 281.000 | 0 | 0 | 0 | 0,00 | 491.800,00 | 393.400,00 | 413.000 | 98.400 | 34.900 | 0 | 0 | 792.400 | 827.300 | Proyeccion | PROCESO FISCAL | 18.720.000 | |
| 2019 | 31/03/2025 | 289.000 | 0 | 0 | 0 | 0,00 | 505.800,00 | 419.100,00 | 359.000 | 86.700 | 34.900 | 0 | 0 | 734.700 | 769.600 | Proyeccion | PROCESO FISCAL | 19.270.000 | |

| VIGENCIAS SIN PROCESO Y CON DEUDA | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 2020 | 31/03/2025 | 266.000 | 0 | 0 | 0 | 0,00 | 239.400,00 | 189.600,00 | 264.000 | 49.800 | 34.900 | | 0 | 579.800 | 614.700 | Proyeccion | Caract. Liquidadas | 17.728.000 | |
| 2021 | 31/03/2025 | 245.000 | 0 | 0 | 0 | 0,00 | 220.500,00 | 170.700,00 | 206.000 | 49.800 | 34.900 | | 0 | 500.800 | 535.700 | Proyeccion | Caract. Liquidadas | 16.330.000 | |
| 2022 | 31/03/2025 | 249.000 | 0 | 0 | 0 | 0,00 | 224.100,00 | 174.300,00 | 152.000 | 49.800 | 34.900 | | 0 | 450.800 | 485.700 | Proyeccion | Caract. Liquidadas | 16.570.000 | |
| 2023 | 31/03/2025 | 260.000 | 0 | 0 | 0 | 0,00 | 234.000,00 | 184.200,00 | 104.000 | 49.800 | 34.900 | | 0 | 413.800 | 448.700 | Proyeccion | Caract. Liquidadas | 17.360.000 | |
| 2024 | 31/03/2025 | 273.000 | 0 | 0 | 0 | 0,00 | 199.200,00 | 149.400,00 | 47.000 | 49.800 | 34.900 | | 0 | 369.800 | 404.700 | Proyeccion | Caract. Liquidadas | 18.230.000 | |
| 2025 | 31/03/2025 | 288.000 | 0 | 29.000 | 0 | 0,00 | 0,00 | 0 | 0 | 0 | 34.900 | | 0 | 259.000 | 293.900 | Proyeccion | Caract. Liquidadas | 19.178.000 | |
| **TOTALES** | | 2.782.000 | 220.000 | 29.000 | | | | 2.564.100,00 | 2.306.000 | 655.000 | 349.000 | 0 | | 5.494.000 | 5.843.000 | | | | |

| VIGENCIAS SIN PARAMETRIZACION Y CON DEUDA |
|---|
| VIGENCIA |

E-2025-014627-VUJ

GOBERNACIÓN DE Boyacá

*GOBERNACION DE BOYACÁ*
*Secretaría de Hacienda*
*Dirección de Recaudo y Fiscalización*

## EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR

Señor(a)

| | |
|---|---|
| **FECHA** | 30-12-2019 |
| **PROPIETARIO O POSEEDOR** | HELI GONZALEZ VILLAMIL |
| **C.C. O NIT** | 79841926 |
| **DIRECCIÓN** | CONJUNTO RESIDENCIAL CORELCO TO 12 AP 402 |
| **MUNICIPIO** | TUNJA |
| **DEPARTAMENTO** | BOYACA |
| **PLACA** | DAV614 |

El Profesional de la Dirección de Recaudo y Fiscalización de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Boyacá, en ejercicio de sus facultades legales otorgadas mediante la Resolución No. 000077 del 7 de Marzo de 2016, y las conferidas por el artículo 147 de la Ley 488 de 1998, la Ordenanza 022 del 28 de Diciembre de 2012, el artículo 85 del Decreto reglamentario No. 000057 del 8 de Febrero de 2013 que establece el Procedimiento Tributario del Departamento de Boyacá y los artículos 634, 639,642, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, considerando que se ha vencido el plazo para declarar el impuesto sobre Vehículos Automotores, por medio del presente acto administrativo procede a emplazarlo por los siguientes años gravables:

| AÑO GRAVABLE | EXPEDIENTE NUMERO | EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No |
|---|---|---|
| 2019 | 000000000084934 | 00186212 |

## LO EMPLAZA

Para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente **EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR** proceda a presentar y cancelar la declaración o declaraciones omitida(s) Para efectuar el pago debe presentarse con el Soat vigente y tarjeta de propiedad del vehículo, en cualquier sucursal del Banco Agrario de Tunja, Duitama, Sogamoso, Paipa, Chiquinquirá, Garagoa, Socha, Saboyá, Moniquirá, Guateque, Soata, Miraflores, Ramiriquí, Cocuy y Puerto Boyacá. Dentro del mismo término podrá presentar una respuesta escrita anexando los soportes respectivos (copia del pago del impuesto, entre otros), en la ventanilla N.3 de la Gobernación de Boyacá. Cada año gravable originan la apertura de expedientes individuales.

El contribuyente debe liquidar y pagar una sanción equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes de retardo, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto, sin perjuicio de la sanción mínima establecida en el artículo 639 del E.T.N. El retardo se cuenta a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar.

La sanción que le corresponda debe liquidarse y pagarse sin perjuicio de los intereses por mora que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, a partir de la fecha en que se debió efectuar el pago, hasta la fecha en que cancele la obligación, a la tasa de interés moratorio vigente al momento del pago.

Vencido el término que otorga este **EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR** sin que se hubiera presentado la declaración respectiva, este Despacho continuará con la investigación y los procedimientos tendientes a obtener su pago, incluidas las sanciones y los intereses moratorios consagrados en la normatividad vigente.

El presente acto administrativo se podrá notificar electrónicamente, de acuerdo con lo establecido en el Art. 360 de la Ord. 030 de 2017 y la Res. 067 de marzo 19 de 2020.

**LUZ MERY RODRIGUEZ LOPEZ**
**PROFESIONAL ESPECIALIZADA**
**DIRECCION DE RECAUDO Y FISCALIZACION**

***RESOLUCIÓN No.*** ***DE 2025***

***(*** ***)***

**Por medio de la cual se modifica y aclara la Resolución No. 00000057 del 26 de febrero de 2025 "Por la cual se resuelve una solicitud de cierre de expedientes del impuesto sobre vehículos de placa JGJ907"**

El Director de Recaudo y Fiscalización de la Secretaría de Hacienda, en uso de sus atribuciones legales conferidas por el artículo 440 de la Ordenanza No. 030 de 2017 Estatuto de Rentas del Departamento de Boyacá, y en especial las del Decreto 0024 del 3 de enero de 2024, y

**CONSIDERANDO**:

Que mediante la Resolución No. 00000057 del 26 de febrero de 2025, se ordenó el cierre del expediente No 000000000060825 de fecha 30 de Diciembre de 2019,con respecto al vehículo de placas **JGJ907** a favor del señor **ANGEL ARMANDO BARON CALIXTO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.782.995.

Que la Resolución No. 00000057 del 26 de febrero de 2025, fue debidamente notificada al señor **ANGEL ARMANDO BARON CALIXTO**, el día 28 de febrero de 2025 mediante correo electrónico de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 360 de la ordenanza 030 de 2017 y la Resolución 067 de 19 de marzo de 2020.

Que teniendo en cuenta que el nombre del contribuyente corresponde a **ANGEL ARMANDO BARON CALIXTO**, tal como se evidencia en su documento de identidad, y que se estableció en la en la parte resolutiva de la Resolución No 00000057 del 26 de febrero de 2025, con el nombre de **ANGEL ARMANDO BARON CALIXTO DOMINGUEZ**, se hace necesario aclarar y modificar el acto administrativo en mención.

Que la Dirección de Recaudo y Fiscalización, una vez la correspondiente verificación, constató que efectivamente en la Resolución **"Por la cual se resuelve una solicitud de cierre de expedientes del impuesto sobre vehículos de placa JGJ907"** No. 00000057 de 2025 existe un error involuntario de digitación de un apellido de más del contribuyente responsable del impuesto sobre vehiculó señor **ANGEL ARMANDO BARON CALIXTO**, dado que se digitó el apellido **DOMINGUEZ** que efectivamente no corresponde.

Que, para subsanar la irregularidad, el artículo 45 de la ley 1437 de 2011 contempla lo siguiente:

"*Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos,* ***ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto.*** *Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda*". (Negrita y subrayado fuera del texto)

Que, a la luz de la doctrina especializada, cuando un acto administrativo de carácter particular y concreto se somete a una aclaración o a una corrección material, sus efectos son retroactivos y la nueva providencia se integra al acto que contiene la decisión de fondo aclarada
.
Que, por lo anterior, se deberá comunicar el presente acto administrativo al señor **ANGEL ARMANDO BARON CALIXTO.**

Que conforme a los principios que rigen la administración pública entre ellos el control gubernativo, permite que la administración revise sus propios actos, los modifique, aclare o revoque de acuerdo con la pertinencia y conducencia que los reviste.

Que con base en lo expuesto y al evidenciarse el error de digitación contenido en los soportes legales tales como la cedula de ciudadanía para proferir la Resolución No. 00000057 del 26 de Febrero de 2025, se procede a efectuar la respectiva modificación y aclaración.

***RESOLUCIÓN No.*** ***DE 2025***

***(*** ***)***

**Por medio de la cual se modifica y aclara la Resolución No. 00000057 del 26 de febrero de 2025 "Por la cual se resuelve una solicitud de cierre de expedientes del impuesto sobre vehículos de placa JGJ907"**

Por lo anteriormente expuesto, el director de Recaudo y Fiscalización,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACLARAR Y MODIFICAR** el nombre del señor **ANGEL ARMANDO BARON CALIXTO**, contribuyente del impuesto vehicular del automotor de placas **JGJ907,** teniendo en cuenta el error formal evidenciado en la Resolución No. 00000057 del 26 de Febrero de 2025 en su parte resolutiva, respecto al apellido **DOMINGUEZ** de más siendo el Nombre correcto **ANGEL ARMANDO BARON CALIXTO.**

**SEGUNDO: NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución de manera preferente conforme lo establece el artículo 360 de la Ordenanza 030 de 2017 y de la Resolución 067 de 19 de marzo de 2020, al señor **ANGEL ARMANDO BARON CALIXTO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.782.995 al correo electrónico abogaseba@hotmail.com

**TERCERO:** Las demás disposiciones contenidas en la Resolución No. 00000057 del 26 de febrero de 2025 se mantienen incólumes.

**CUARTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**QUINTO:** La presente resolución regirá a partir de la fecha de su expedición.

**JULIAN ANTONIO PIÑA CAMARGO**
Director de Recaudo y Fiscalización

NandyPulidoB
Proyecto: Nandy Pulido B.
CONTRATISTA DRF

**Johanna Carolina Suarez**
**Abogada Externa**

# PLANILLA INTEGRADA AUTOLIQUIDACIÓN APORTES
# SOPORTE DE PAGO GENERAL

Bancolombia

## DATOS GENERALES DEL APORTANTE

| | | | |
|---|---|---|---|
| TIPO IDENTIFICACIÓN: | CÉDULA DE CIUDADANÍA | NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: | 33376471 |
| NOMBRE Ó RAZÓN SOCIAL: | | | JOHANA CAROLINA SUAREZ RIOS |
| CIUDAD/MUNICIPIO: | TUNJA | DEPARTAMENTO: | BOYACA |
| DIRECCIÓN: | CLL 33 17 67 | TELÉFONO: | 7400000 |
| TIPO APORTANTE: | 02-INDEPENDIENTE | CLASE APORTANTE: | I-INDEPENDIENTE |
| TIPO EMPRESA: | PRIVADA | ACTIVIDAD ECONOMICA: | Actividades jurídicas. |
| FORMA DE PRESENTACIÓN: | ÚNICO | | |
| APORTANTE EXONERADO PAGO APORTES SALUD, SENA E ICBF (REFORMA TRIBUTARIA): | | | NO |

## DATOS GENERALES DE LA PLANILLA

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| NÚMERO PLANILLA: | | **7963157260** | TIPO DE PLANILLA: | | I-INDEPENDIENTES |
| PERIODO COTIZACIÓN OTROS | MES | febrero AÑO 2025 | PERIODO COTIZACIÓN SALUD: | MES | febrero AÑO 2025 |
| DÍAS DE MORA: | | 0 | | | |
| FECHA PAGO (aaaa/mm/dd): | | 2025/03/07 | NÚMERO AUTORIZACIÓN: | | 1319149621 |

## TOTAL APORTES A PENSIÓN

| ADMINISTRADORA | | No. COTIZANTES | COTIZACIÓN | APORTES VOLUNTARIOS | | FSP | | MORA | | TOTALES | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| CÓDIGO | NOMBRE | | | EMPLEADOR | COTIZANTE | SOLIDARIDAD | SUBSISTENCIA | COTIZACIÓN | FSP | APORTES | MORA | VALOR PAGADO |
| 231001 | 231001-COLFONDOS | 1 | $ 194.400 | $ 0 | $ 0 | $ 0 | $ 0 | $ 0 | $ 0 | $ 194.400 | $ 0 | $ 194.400 |
| **SUBTOTALES:** | | | | | | | | | | **$ 194.400** | **$ 0** | **$ 194.400** |

## TOTAL APORTES A SALUD

| ADMINISTRADORA | | No. COTIZANTES | INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD | | LICENCIA MATERNIDAD | | SALDO A FAVOR | | LIQUIDACIÓN | | MORA | | TOTALES | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| CÓDIGO | NOMBRE | | NÚMERO AUTORIZACIÓN | VALOR | NÚMERO AUTORIZACIÓN | VALOR | PLANILLA | VALOR | COTIZACIÓN | VALOR ADRES | COTIZACIÓN | VALOR ADRES | APORTES | MORA | DESCUENTO | VALOR PAGADO |
| EPS005 | EPS005-SANITAS S.A. | 1 | | $ 0 | | $ 0 | | $ 0 | $ 151.900 | $ 0 | $ 0 | $ 0 | $ 151.900 | $ 0 | $ 0 | $ 151.900 |
| **SUBTOTALES:** | | | | | | | | | | | | | **$ 151.900** | **$ 0** | **$ 0** | **$ 151.900** |

## TOTAL APORTES A RIESGOS PROFESIONALES

| ADMINISTRADORA | | No. COTIZANTES | INCAPACIDAD IRP | | | SALDO A FAVOR | | LIQUIDACIÓN | TOTALES | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| CÓDIGO | NOMBRE | | NÚMERO AUTORIZACIÓN | VALOR | PAGO A OTROS RIESGOS | PLANILLA | VALOR | COTIZACIÓN | APORTES | MORA | DESCUENTO | VALOR PAGADO |
| 14-23 | 14-23-POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. | 1 | | $ 0 | $ 0 | | $ 0 | $ 6.400 | $ 6.400 | $ 0 | $ 0 | $ 6.400 |
| **SUBTOTALES:** | | | | | | | | | **$ 6.400** | **$ 0** | **$ 0** | **$ 6.400** |

## TOTAL APORTES A CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR

| ADMINISTRADORA | | No. COTIZANTES | TOTALES | | |
|---|---|---|---|---|---|
| CÓDIGO | NOMBRE | | APORTES | MORA | VALOR PAGADO |
| CCF10 | CCF10-COMFABOY | 1 | $ 24.300 | $ 0 | $ 24.300 |
| **SUBTOTALES:** | | | **$ 24.300** | **$ 0** | **$ 24.300** |

## LIQUIDACIÓN DETALLADA APORTES

| DATOS DEL COTIZANTE | | | | | | | | | NOVEDADES | | | | | | | | | | | | | | | | SEGURIDAD SOCIAL | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | PARAFISCALES | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | PENSIÓN | | | | | | | | SALUD | | | | | | ARP | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | FSP | | APORTES VOLUNTARIOS | | | | | | | | | | | | | | | | CCF | | SENA | | ICBF | | ESAP | | MINEDU |
| Nº | IDENTIFICACIÓN | NOMBRES | TIPO COTIZANTE | SUBTIPO COTIZANTE | SALARIO BÁSICO | TIPO DE SALARIO | COLOMBIANO | EXTRANJERO | REFORMA TRIBUTARIA | ING | RET | TDE | TAE | TDP | TAP | COR | VSP | VST | SLN | COM | IGE | LMA | VAC | AVP | VCT | IRP | ADMIN | DIAS COT | IBC | COTIZACIÓN | SUBSISTENCIA | SOLIDARIDAD | EMPLEADOR | EMPLEADO | INDICADOR TARIFA ESPECIAL | TOTAL APORTE | ADMIN | DIAS COT | IBC | COTIZACIÓN | VALOR ADRES | TOTAL APORTE | ADMIN | DIAS COT | IBC | CENTRO DE TRABAJO | TOTAL APORTE | DIAS COT | IBC | ADMIN | TOTAL APORTE | TOTAL APORTE | TOTAL APORTE | TOTAL APORTE | TOTAL APORTE |
| 1 | CC 33376471 | SUAREZ RIOS JOHANNA CAROLINA | INDEPENDIENTE CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS | | $ 1.735.344 | | | | NO | 10 | | | | | | | | | | | | | | | | 231001-COLFONDOS | 21 | $ 1.214.741 | $ 194.400 | $ 0 | $ 0 | $ 0 | $ 0 | Normal | $ 194.400 | EPS005-SANITAS S.A. | 21 | $ 1.214.741 | $ 151.900 | $ 0 | $ 151.900 | 14-23-POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. | 21 | $ 1.214.741 | 33376471 | $ 6.400 | 21 | $ 1.214.741 | CCF10-COMFABOY | $ 24.300 | $ 0 | $ 0 | $ 0 | $ 0 |

| | |
|---|---|
| **TOTAL** | **$ 377.000** |

Planilla Pagada

| | | |
|---|---|---|
| Gobernación de Boyacá | **FORMATO** | **VERSIÓN: 0** |
| | | **CÓDIGO: A-AD-GC-F-042** |
| **ACTA PARCIAL** | | **FECHA: 24/Jul/2019** |

| | | | |
|---|---|---|---|
| ACTA PARCIAL | 1 | | |
| FECHA PRESENTE ACTA | 12/03/2025 | | |
| CONTRATO __X___ CONVENIO _____ | 642 | DE FECHA: 10/02/2025 | |
| OBJETO | PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS EN LA DIRECCIÓN DE RECAUDO Y FISCALIZACIÓN - 1,05 - 10. | | |
| CONTRATISTA | JOHANNA CAROLINA SUAREZ RIOS | | NIT:33376471-1 |
| | | | C.C:33376471 |
| INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR | JULIAN ANTONIO PIÑA CAMARGO | | C.C:1049603074 |
| VALOR DEL CONTRATO / CONVENIO : | VALOR INICIAL : | $ 34.706.880,00 | |
| | APORTE DEL DEPARTAMENTO: | $ 0,00 | |
| | APORTE DE CONTRAPARTE: | $ 0,00 | |
| ADICIONAL N° _____ | VALOR | $0.00 | |
| ADICIONAL N° _____ | VALOR | $0.00 | |
| VALOR TOTAL CON ADICIONES | | $ 34.706.880,00 | |
| PLAZO INICIAL | OCHO (8) MESES Y CERO (0)DÍAS | | |
| PRORROGA N° _____ | Tiempo: N.A | De Fecha: N.A. | |
| PRORROGA N° _____ | Tiempo: N.A | De Fecha: N.A. | |
| PLAZO TOTAL | OCHO (8) MESES Y CERO (0)DÍAS | | |
| FECHA DE INICIACIÓN | 11/02/2025 | | |
| ACTA DE SUSPENSIÓN N° | De Fecha: N.A | | |
| ACTA DE REINICIACIÓN N° | De Fecha: N.A | | |
| FECHA DE TERMINACIÓN | 10/10/2025 | | |
| FECHA DE TERMINACIÓN REAL | N.A | | |
| PERIODO AUTORIZADO A PAGAR | 11/02/2025 - 10/03/2025 | | |
| RBPP N° | 2024 00415 0272-A1 | | |

No/s Y AÑO DE REGISTRO/S PRESUPUESTALES QUE RESPALDAN EL PAGO DE LA PRESENTE ACTA: RPC No: 1273 AÑO: 2025, RPC No_____ AÑO_____.

En las oficinas de SECRETARÍA DE HACIENDA se reunieron los señores, JULIAN ANTONIO PIÑA CAMARGO Interventor / Supervisor y el señor JOHANNA CAROLINA SUAREZ RIOS como representante legal o contratista, con el fin de suscribir la presente acta.

En visita al lugar de los trabajos se constató, que lo ejecutado está de acuerdo con las especificaciones, caracteristicas y condiciones estipuladas en el contrato o convenio y registradas en los informes, por tanto el suscrito supervisor recibe satisfactoriamente y autoriza el pago como lo registra la presente acta; igualmente certifica que el CONTRATISTA cumplió con sus aportes al régimen de Seguridad Social en Salud, Pensión, Riesgos profesionales y Parafiscales (Cuando Aplique) de acuerdo a la(s) planilla (s) N° 7963157260 del mes (es) FEBRERO de conformidad con la normatividad vigente.

## CONTROL ANTICIPOS

| | |
|---|---|
| Valor Anticipo | $0,00 |
| Sumatoria Amortizaciones | $0,00 |
| Saldo por Amortizar | $0,00 |

**Nota al anticipo: En los casos en los que existan diferentes fuentes de financiacion debe discriminarse el anticipo por cada fuente de financiacion, segun hoja anexa de fuentes de financiación (aclarar dentro de las observaciones), diligenciar y copiar cuadro el cual debe reflejarse en el espacio asignado en observaciones o aclaraciones de la presente acta.*

**BALANCE DE PAGO**

| CONCEPTO | DEBE | HABER |
|---|---|---|
| Valor del contrato | $ 34.706.880,00 | $ 0,00 |
| Amortización Anticipo | $ 0,00 | $ 0,00 |
| Valor a pagar de la presente acta | $ 0,00 | $ 4.338.360,00 |
| Valor Total actas pagadas | $ 0,00 | $ 0,00 |
| Saldo por ejecutar | $ 0,00 | $ 30.368.520,00 |
| **Sumas iguales** | $ 34.706.880,00 | $ 34.706.880,00 |

**Nota al balance: En los casos en los que existan diferentes fuentes de financiacion debe discriminarse el balance por cada fuente segun hoja anexa (fuentes de financiacion- Balance) , diligenciar y copiar cuadro el cual debe reflejarse en el espacio asignado en observaciones o aclaraciones de la presente acta.*

CUENTA BANCARIA EN LA QUE SE CONSIGNA EL PAGO DE LA PRESENTE ACTA

| | | | |
|---|---|---|---|
| No. CUENTA: 702788097 | BANCO: Banco Av Villas | AHORROS:X | CORRIENTE: |

*Las cantidades y valores consignados en la presente acta son responsabilidad exclusiva del contratista e interventor y/o supervisor. El pago de la presente acta se realizará con base en el principio de confiabilidad y responsabilidad con que el Interventor y/o Supervisor y el contratista realizan las mediciones en campo y las revisiones efectuadas a los informes por parte del Interventor y/o Supervisor.

OBSERVACIONES O ACLARACIONES:

No siendo otro el objeto de la presente reunión se firma el acta por los que en ella intervinieron.

Firma: _____
Nombre: JULIAN ANTONIO PIÑA CAMARGO
INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR

Firma: _____
Nombre: JOHANNA CAROLINA SUAREZ RIOS
CONTRATISTA

Radicado No. S-2025-000642-HACDRF

* Si se requieren se pueden adicionar mas firmas.

ANEXO: PLANILLA DE PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL MES CORRESPONDIENTE ANEXO:
LIQUIDACIÓN PARAFISCALES (CUANDO APLIQUE)
ANEXO: FORMATO SABANA - CUADRO DE CONDICIONES ACTUALIZADAS DE CANTIDADES (CUANDO APLIQUE) ANEXO: INFORME COMPLETO DE ACTIVIDADES FIRMADO POR EL CONTRATISTA Y EL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR.

Original: Archivo Carpeta Secretaría de Contratación Copias: Orden de Pago Tesorería, Contratista, Supervisor y/o Interventor